

Falta
Scanear
"Oficio"



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 14 TELEFONO NO. 3416912

TIPO DE PROCESO EJECUTIVO

CLASE: **HIPOTECARIO**

REMANENTE
B5CM. FL. 207.

DEMANDANTE:

**TITULARIZADORA COLOMBIANA
S.A. hitos C.C. ò NIT 860.089.530-6**

062-2015-00109-00- J. 19 C.M.E.S.



DEMANDADO:

**LUZ DARY GOMEZ y SEBASTIAN
GOMEZ RAMIREZ C.C. ò NIT
52.559.927, 41.418.662**

CUADERNO:

FOLIOS:

FECHA DE RADICACIÓN: 06 FEBRERO DE 2015

RADICACION:

JUZGADO ORIGEN 03 CIVIL MUNICIPAL

2015-0109

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA

2201500109

2201500109

Ramate
11 Julio/2021
2:00pm
Inmueble

CUADERNO

1

PRINCIPAL



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 NO. 14 - 33 PISO 14 TELEFONO NO. 3416912

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
CLASE: **SINGULAR**

DEMANDANTE:

**COOPERATIVA MULTICTIVA DE ACTIVOS
Y FINANZAS "COOAFIN", C.C. ó NIT
830.509.988-9**

DEMANDADO:

**LUIS ALEJANDRO SOTELO AMEZQUITA
C.C. ó NIT 79.967.884**

CUADERNO:

FOLIOS:

FECHA DE RADICACIÓN: 15 DE MAYO DE 2014

RADICACION:

110014003062201400338

' ' 00' 400306220' 400338

Certificado Generado con el Pin No: 5665282527265593

Generado el 05 de enero de 2013 a las 11:22:30

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3140 del 26 de septiembre de 1993

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Gobierno y la administración directa del Banco estarán a cargo de un funcionario denominado Presidente, el cual es de libre nombramiento y renovación por la Junta Directiva. **ARTÍCULO 65** Reemplazo del Presidente: En sus faltas temporales o accidentales, el Presidente del Banco será reemplazado por su suplente, si la Junta Directiva lo designa. A falta de suplente, por el vicepresidente que indique la propia Junta. En caso de falta absoluta, entendiéndose por tal la muerte, la renuncia aceptada o la renuncia, la Junta Directiva deberá designar un nuevo Presidente, mientras se haga el nombramiento, la Presidencia del Banco será ejercida de la manera indicada en el inciso anterior. **ARTÍCULO 67 FUNCIONES DEL PRESIDENTE:** Son funciones del Presidente, las cuales ejercerá directamente o por medio de sus delegados, las siguientes: 1.) Ejecutar las resoluciones y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 2.) Crear las cargas, comités, dependencias y empleos que juzgue necesarios para la buena marcha del Banco, fijar sus funciones y remunerar a los mismos; 3.) Crear y suprimir, previo las resoluciones de la Junta Directiva, las sucursales y agencias en el territorio colombiano, necesarias para el desarrollo del objeto social; 4.) Nombrar, reemplazar y aceptar las renuncias a los empleados del Banco, lo mismo que fijar sus salarios y emolumentos, excepto aquellos cuyo nombramiento y renovación correspondan a la Asamblea General de Accionistas; 5.) La Junta Directiva o el Revisor Fiscal. Todo lo anterior, se podrá ejecutar directamente o a través de sus delegados. El presidente tendrá la responsabilidad de evaluar la gestión de los ejecutivos que le estén directamente subordinados; 6.) Responder sobre las faltas, exámenes y sanciones de los empleados del Banco, directamente o a través de sus delegados; 7.) Ordenar todo lo concerniente al reconocimiento y pago de prestaciones sociales, de acuerdo con la ley y las disposiciones de la Junta Directiva; 8.) Adoptar las decisiones relacionadas con la contabilización de depreciaciones, establecimiento de apropiaciones o provisiones y demás cargas o partidas necesarias, para atender al depósito, desembolso y garantía del patrimonio social, método para la valoración de los inventarios y demás normas para la elaboración y presentación del inventario y el balance general; 9.) Del estado de pérdidas y ganancias, de acuerdo con las leyes, con las normas de contabilidad establecidas y las disposiciones de la Junta Directiva; 10.) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos del Banco y de que todos los valores pertenecientes a él y los que se reciban en custodia o depósito se mantengan con la debida seguridad; 11.) Confiar la custodia de acciones y bonos que emita el Banco; 12.) Confiar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva a reuniones extraordinarias; 13.) Presidir en la reunión ordinaria de la Asamblea General, un informe escrito sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestión con inclusión de las medidas cuya adopción recomiende a la Asamblea y presentar a ésta, conjuntamente con la Junta Directiva, el balance general, el detalle completo del estado de resultados y los demás anexos y documentos que la ley exija. Los Estados Financieros serán certificados de conformidad con la ley. Este informe contendrá, entre otros, una descripción de los riesgos inherentes a las actividades relacionadas con el Banco, y los demás aspectos relativos a la operación bancaria que sean materiales, de acuerdo con las normas vigentes; 14.) Representar al Banco ante las compañías, corporaciones, y compañías en que éste tenga interés; 15.) Velar la dependencia del Banco cuando lo estime conveniente; 16.) Cumplir las funciones que, en virtud de delegación de la Asamblea General o de la Junta Directiva, le sean conferidas; 17.) Darse el reglamento general del Banco y de sus Sucursales y Agencias; 18.) Delegar en sus comités o en los funcionarios que estime oportuno y para casos concretos, alguna o algunas de sus funciones, siempre que no sean de las que se ha reservado expresamente o de aquellas cuya delegación está prohibida por la ley; 19.) El presidente podrá presentar proposiciones a la Asamblea General de Accionistas en todos aquellos aspectos que considere necesarios para la buena marcha de la institución; 20.) Las demás que le correspondan de acuerdo con la Ley, los estatutos o por la naturaleza del cargo. **Cumplir:** hacer cumplir y difundir adecuadamente el Código de Buen Gobierno de la sociedad; 21.) Suministrar al medio financiero oportuna, completa y veraz sobre los estados financieros y sobre el comportamiento empresarial y administrativo; 22.) Las demás que le correspondan de acuerdo con la ley, los estatutos o por la naturaleza del cargo. **ARTÍCULO 68 Representación Legal:** Para los asuntos concernientes a la Sociedad, la representación legal del Banco, en pleno y extrajudicialmente, corresponderá al Presidente y a los Vicepresidentes, quienes podrán actuar en forma conjunta o separada. Dichos representantes tienen facultades para celebrar o ejecutar, sin otras limitaciones que las establecidas en estos estatutos en cuanto en tales operaciones que deban ser presuntamente autorizadas por la Junta Directiva o por la Asamblea General de Accionistas, todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que persigue el Banco, y

Certificado Generado con el Pin No: 5665282527265593

Generado el 05 de enero de 2013 a las 11:22:30

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 60. del art. 11.2.1.4.57 del Decreto 2750 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el artículo 10 de la Resolución 1765 del 16 de septiembre de 2010, emitida de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA:

RAZÓN SOCIAL: BANCOLOMBIA S.A. podrá girar también con la denominación Social Banco de Colombia S.A., pudiendo identificar sus establecimientos de comercio, productos y servicios, con el nombre comercial de BANCOLOMBIA.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Capital Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 388 del 24 de enero de 1945 de la Notaría 1 de Medellín (ANTIOQUIA). Acta de Organización del 13 de septiembre de 1944, aprobada por la Superintendencia Bancaria el 9 de diciembre del mismo año, bajo la denominación BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO.

Escritura Pública No 527 del 02 de marzo de 1955 de la Notaría 25 de Medellín (ANTIOQUIA). Se protocoliza el cambio de razón social por "BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO S.A.", quien podrá utilizar la sigla "BIC S.A."

Escritura Pública No 633 del 03 de abril de 1956 de la Notaría 14 de Medellín (ANTIOQUIA). Se protocoliza el acuerdo de fusión por el cual el BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO S.A. absorbe al BANCO DE COLOMBIA S.A. (razón social por el año 1957), quedando esta última disuelta en liquidación (oficio S.B. 97052104 del 18-02-1958). Así mismo, se modifica su denominación social por la de BANCOLOMBIA S.A. Ademas, también podrá girar con la razón social de BANCO DE COLOMBIA S.A.

Escritura Pública No 3250 del 24 de junio de 2005 de la Notaría 29 de Medellín (ANTIOQUIA). BANCOLOMBIA S.A. podrá girar también con la denominación Social Banco de Colombia S.A., pudiendo identificar sus establecimientos de comercio, productos y servicios, con el nombre comercial de BANCOLOMBIA.

Resolución S.B. No 1650 del 19 de julio de 2005. La Superintendencia Bancaria no objeta la fusión de los bancos Bancolombia S.A. y Conavi Banco Comercial y de Ahorros S.A. y de la Corporación Financiera Nacional y Suramericana S.A. (entidad), en la cual actuará como absorbente Bancolombia S.A.

Escritura Pública No 2974 del 30 de julio de 2005 de la Notaría 29 de Medellín (ANTIOQUIA). Se protocoliza la fusión en virtud de la cual la sociedad BANCOLOMBIA entidad absorbente, absorbe a las sociedades CONAVI BANCO-COMERCIAL Y DE AHORROS S.A. y CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL Y SURAMERICANA S.A. quedando estas últimas disueltas en liquidación.

Resolución B.F.C. No 3419 del 25 de febrero de 2010. La Superintendencia Financiera autoriza la cesión por parte de activos, pasivos y operativos por parte de la Compañía de Fianciero Sufinanciamiento S.A. (cedente) a favor de Bancolombia S.A. (cesionario).

Resolución S.F.C. No 1796 del 06 de noviembre de 2012. La Superintendencia Financiera de Colombia autoriza la cesión de posiciones contractuales en operaciones de compra y venta de valores, simultáneas y neto que tengan por objeto títulos TES, clase 8 y TES denominados en UVR por parte de la sociedad cesionante de bolsa INTERBOLSA S.A. a BANCOLOMBIA S.A.

Resolución S.F.C. No 1464 del 26 de agosto de 2014. La Superintendencia Financiera autoriza la cesión total de los activos, pasivos y operativos de FACTORING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO como cedente a favor de BANCOLOMBIA S.A., como cesionario.

Certificado Generado con el Pin No: 5055282527285593

Generado el 05 de marzo de 2015 a las 11:22:00

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Joaquín Mauricio Agudelo Ordóñez	CC - 79230212	Representante Legal Judicial
Ana Cristina Benavides Arbo Scholín	CC - 01772048	Representante Legal Judicial
César Augusto Hurtado Gil	CC - 98055608	Representante Legal Judicial
Jorge Alberto Pachón Suárez	CC - 79433590	Representante Legal Judicial
Nasser Rainer Pizarro Pinón	CC - 70091062	Representante Legal Judicial
Angelo María Duque Revillete	CC - 27182355	Representante Legal Judicial
Beatriz Liria Serró Cebal	CC - 42879103	Representante Legal Judicial
Carolina Moreno Moreno	CC - 52360910	Representante Legal Judicial
Margarita Silvana Pajaro Vargas	CC - 22482401	Representante Legal Judicial
Sergio Gutiérrez Yepes	CC - 8903190	Representante Legal Judicial
Ricardo Castellón Castellón	CC - 71729938	Representante Legal Judicial
Alan Carlos Gándi Hernández	CC - 72079809	Representante Legal Judicial
Sandra Patricia Orjeda Díaz	CC - 22910408	Representante Legal Judicial
Daniel Alberto López Díaz	CC - 7700194	Representante Legal Judicial
Juan Camilo Hincapié Arredondo	CC - 71763263	Representante Legal Judicial
Diana Angélica Herrera Hincapié	CC - 44007258	Representante Legal Judicial
Alexander Elviro Martínez	CC - 94062943	Representante Legal Judicial
Rafael Valderrama Meza Guzmán	CC - 57481965	Representante Legal Judicial
Guillermo Huertas Sierra	CC - 80818105	Representante Legal Judicial
Irati Jazmin Ojeda Díaz	CC - 37720820	Representante Legal Judicial
Juan Camilo Collazos Valencia	CC - 94041512	Representante Legal Judicial
Gonzalo Mario Vélez Alzate	CC - 72290570	Representante Legal Judicial

Certificado Generado con el Pin No: 5055282527265593

Generado el 05 de marzo de 2015 a las 11:22:00

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

los que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento del mismo. En especial pueden transigir, conciliar, arbitrar o componer los negocios sociales, celebrar convenciones, contratos, ajustes y acuerdos, promover o coadyuvar acciones judiciales, administrativas o contenciosas administrativas que el Banco tenga interés o deba intervenir, e interponer todos los recursos que sean procedentes conforme a la Ley, desde de las acciones o recursos que interponga, noval obligaciones o créditos; dar o recibir cheques en pago; constituir apoderados judiciales o extrajudiciales; delegar facultades, revocar mandatos, facultades y ejecutar los demás actos que aseguren el cumplimiento del objeto social del Banco. En cada una de las acciones o temporal del Presidente y los Vicepresidentes, tendrán la representación legal del Banco los miembros de la Junta Directiva en el orden de su designación, con excepción del director que tenga la calidad de Presidente de la Junta. PARAGRAFO PRIMERO. Dentro de las respectivas regionales y zonas, y dentro de los negocios que se celebren en relación con las mismas, también tendrán la representación legal del Banco los Gerentes Regionales y de Zona, respecto de la Región o Zona que gestionen. Además, PARAGRAFO SEGUNDO. Los Directores de las áreas judiciales de BANCOLOMBIA tendrán la calidad de representantes legales del Banco. Los demás abogados que la Junta Directiva designe para el efecto, tendrán la representación legal exclusivamente para los asuntos y trámites que se surtan ante las autoridades administrativas, incluyendo la Superintendencia Financiera, y de la rama jurisdiccional del poder público. Secretaría Pública 1638 del 25 de marzo de 2011. Notaría 29 de Medellín.

Quien figuren posesionados y en consecuencia, ejercer la representación legal de la entidad; los siguientes señores:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Carlos Raúl Yepes Jiménez	CC - 98020981	Presidente
Jorge Iván Osvaldo Tobón	CC - 98563308	Vicepresidente Administrativo
José Humberto Acosta Martín	CC - 19490041	Vicepresidente Financiero
Rodrigo Prieto Uribe	CC - 71736278	Vicepresidente de Riesgos
Ricardo Maorfo Roelke Rojas	CC - 80417151	Vicepresidente Jurídico
Carmin Helena Fajalá Gutiérrez	CC - 52145340	Secretario General
Maria Fabiana Prieto Cuevas	CC - 62175337	Representante Legal Judicial
Diana Cristina Carrera Valencia	CC - 43081823	Representante Legal Judicial
Nancy Hoyos Aristizábal	CC - 43751805	Representante Legal Judicial
Claudia Celina Quintana Tabares	CC - 62040179	Representante Legal Judicial
Maria Fernanda Duján Cardona	CC - 68862667	Representante Legal Judicial
Mauricio Vallejo Moreno	CC - 71701656	Representante Legal Judicial
Germán Morrey Alarcón	CC - 79042821	Representante Legal Judicial

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pila No: 508598252/285593

Generado el 05 de mayo del 2015 a las 11:23:05

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Diana Carolina Ortiz Quintero Fecha de inicio del cargo: 04/04/2014	CC - 1130455440	Representante Legal Judicial
Jairo Andrés Marrique Simano Fecha de inicio del cargo: 04/04/2014	CC - 13018278	Representante Legal Judicial
Camacho Henao Tizias Fecha de inicio del cargo: 05/03/2013	CC - 43889819	Vicepresidente Auditor General
Augusto Restrepo Gómez Fecha de inicio del cargo: 09/03/2014	CC - 71618041	Vicepresidente de Gestión de lo Humano
Luis Santiago Pérez Moreno Fecha de inicio del cargo: 19/05/1988	CC - 78142412	Vicepresidente de Banca de Personas y PYMES
Agunda María De Los Angeles Herrera Mora Fecha de inicio del cargo: 13/06/2014	CC - 35467308	Director Jurídico de Procesos
Luis Fernando Muñoz Serna Fecha de inicio del cargo: 28/07/2005	CC - 13833884	Vicepresidente Banca Hipotecaria
Jorge Julián Villa Martínez Fecha de inicio del cargo: 26/08/2005	CC - 70089609	Gerente Regional Constructores Medellín
Jorge Eduardo Andrade Yavines Fecha de inicio del cargo: 09/10/2005	CC - 73137754	Gerente Regional Constructores Bogotá
Gonzalo De Jesús Toro Brinda Fecha de inicio del cargo: 04/10/2005	CC - 41673251	Vicepresidente de Banca de Empresas y Gobierno
Alfonso Acayua Gómez Fecha de inicio del cargo: 10/10/2012	CC - 31174889	Gerente de Zona Cal Sur Banca de Personas y Pymes Región Sur
Martha Cecilia Viquez Arango Fecha de inicio del cargo: 01/03/2013	CC - 22579332	Gerente de Zona Barranquilla Banca de Personas y Pymes Región Norte
Sandra Patricia Cervera Borge Fecha de inicio del cargo: 14/05/2009	CC - 27623467	Gerente Regional de Recuperación de Activos Regional Bogotá
María Victoria Toro Velásquez Fecha de inicio del cargo: 02/05/2014	CC - 42884958	Gerente de Zona 2 Banca Empresas y Gobierno Región Bogotá
Andrés Pardo Raza Fecha de inicio del cargo: 18/01/2013	CC - 86040111	Gerente de Zona Atlántico
Jairo Andrés Sosa Romero Fecha de inicio del cargo: 28/12/2010	CC - 79886115	Gerente de Zona Banco Empresarial
Alfonso Alonso Alzate Ariza Fecha de inicio del cargo: 24/11/2011	CC - 71723947	Vicepresidente de Tesorería
Adriana Isaacs Cheves Fecha de inicio del cargo: 25/02/2010	CC - 51711788	Gerente de Zona Noroccidente de la Región Bogotá y Sabana
Juan Carlos Salazar Acosta Fecha de inicio del cargo: 09/07/2013	CC - 70599109	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Antioquia Dos Metrópolis

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pila No: 508598252/285593

Generado el 05 de mayo del 2015 a las 11:23:05

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Diana Marcela Cedeño Herrera Fecha de inicio del cargo: 10/08/2011	CC - 40180630	Representante Legal Judicial
Héctor Augusto Díaz Cruz Fecha de inicio del cargo: 10/05/2011	CC - 5824604	Representante Legal Judicial
Andrés Marcela Zúñiga Muñoz Fecha de inicio del cargo: 21/09/2011	CC - 52339125	Representante Legal Judicial
Felipe Andrés Ordoñez García Fecha de inicio del cargo: 21/09/2011	CC - 7134205	Representante Legal Judicial
Luz María Arbeláez Moreno Fecha de inicio del cargo: 21/09/2012	CC - 33818318	Representante Legal Judicial
Luz María Cardozo Argüello Fecha de inicio del cargo: 21/09/2012	CC - 53100436	Representante Legal Judicial
Isabel Cristina Ospina Sierra Fecha de inicio del cargo: 11/10/2012	CC - 38175779	Representante Legal Judicial
Martha María Latorre Acarado Fecha de inicio del cargo: 11/10/2012	CC - 42521158	Representante Legal Judicial
Ingrid Reina Bravo Fecha de inicio del cargo: 16/09/2006	CC - 52076450	Representante Legal Judicial
Mauricio Jaramillo Restrepo Fecha de inicio del cargo: 25/09/2006	CC - 42867953	Representante Legal Judicial
Monica Yardi Díaz Marrique Fecha de inicio del cargo: 26/08/2014	CC - 53038140	Representante Legal Judicial
Cecilia González Fernández Fecha de inicio del cargo: 28/08/2009	CC - 31895648	Representante Legal Judicial
María Adelaida Pineda Pineda Fecha de inicio del cargo: 29/08/2005	CC - 42775528	Representante Legal Judicial
José Ricardo Lagos Mora Fecha de inicio del cargo: 04/04/2014	CC - 9533603	Representante Legal Judicial
Juan David Gaviria Ayala Fecha de inicio del cargo: 18/12/2013	CC - 1130679175	Representante Legal Judicial
María Helena Gálvez Campo Fecha de inicio del cargo: 18/12/2013	CC - 66821735	Representante Legal Judicial
Enilson David Hernández Rueda Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014	CC - 1140818438	Representante Legal Judicial
Dora Adriana Piñón Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014	CC - 23366716	Representante Legal Judicial
María Gileva Alatorre Londoño Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014	CC - 43096383	Representante Legal Judicial
Ana Milena López Cardenas Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014	CC - 43184406	Representante Legal Judicial
Nancy Patricia Sánchez Bona Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014	CC - 52032280	Representante Legal Judicial
Ruth Stella Duarte Romero Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014	CC - 53101250	Representante Legal Judicial

Certificado Generado con el Pin No: 5085282527285883

Generado el 05 de enero de 2015 a las 11:02:00

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Sergio David Correa Díaz Fecha de inicio del cargo: 15/03/2012	CC - 71775243	Gerente Zona Páramos Banca Personas y Pymes Región Antioquia
Luis Fernando Linares Rata Fecha de inicio del cargo: 12/04/2013	CC - 79523401	Gerente de Zona Banca de Empresas Bogotá 3
Juan Carlos Jaramillo Saldarriaga Fecha de inicio del cargo: 31/10/2013	CC - 94460823	Vicepresidente Regional Bogotá de la Banca de Empresas y Gobierno
Jairo Alberto Velásquez Botero Fecha de inicio del cargo: 06/06/2013	CC - 71937908	Vicepresidente de Estrategia y Finanzas
Nelson Augusto Orozco Bernal Fecha de inicio del cargo: 14/06/2012	CC - 10273521	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona 5 Centro
Luz María Velásquez Zapata Fecha de inicio del cargo: 05/09/2012	CC - 43543430	Vicepresidente Banca de Personas y Pymes Región Antioquia
Ivan Mauricio Ricardo Ariza Fecha de inicio del cargo: 01/08/2013	CC - 14838568	Vicepresidente Banca de Empresas y Gobierno Región Sur
Edgar Alfo Zambano Fecha de inicio del cargo: 05/08/2012	CC - 10273595	Vicepresidente Banca de Personas y Pymes Región Bogotá y Sabana
Juan Carlos Ginebra Gómez Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 71788987	Vicepresidente Banca empresarial y Gobierno Región Antioquia
María Teresa Díez Casiano Fecha de inicio del cargo: 08/06/2012	CC - 66828920	Vicepresidente Regional Banca de Personas y Pymes Región Centro
Mario Sebastián Alzate Cordero Fecha de inicio del cargo: 05/09/2012	CC - 72157869	Vicepresidente Regional Banca Empresas y Gobierno Región Caribe
Iván Alberto Marín de León Fecha de inicio del cargo: 03/03/2014	CC - 73107582	Vicepresidente Regional Banca de Personas y Pymes Región Caribe
Patricia Benítez Álvarez García Fecha de inicio del cargo: 08/08/2012	CC - 32730092	Vicepresidente Regional Banca de Gobierno Institucional
Mariagely Escobedo Rojas Fecha de inicio del cargo: 08/09/2013	CC - 31946331	Vicepresidente Regional Banca de Personas y Pymes Región Sur
Roberto Bayona Ortiz Fecha de inicio del cargo: 18/10/2012	CC - 88143755	Gerente de Zona Tolima Banca de Personas y Pymes Región Centro
Hector Ramón Borrego García Fecha de inicio del cargo: 18/10/2012	CC - 79340398	Gerente Zona Amazonia y Orinoquia
Cesar Antonio Argente Silva Fecha de inicio del cargo: 22/11/2012	CC - 79013680	Gerente de Zona Santander Banca Personas y Pymes
Jairo Alberto Villegas Gutiérrez Fecha de inicio del cargo: 23/11/2012	CC - 89407282	Vicepresidente de Servicios para los Clientes

Certificado Generado con el Pin No: 5085282527285883

Generado el 05 de enero de 2015 a las 11:22:00

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Mary Luz Pérez López Fecha de inicio del cargo: 04/07/2013	CC - 43618993	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Antioquia Trés Poblado
Dora María López Rueda Fecha de inicio del cargo: 04/07/2013	CC - 43551145	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Antioquia Cuatro Occidente
Alberto León Garces Escheverri Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 70124901	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Antioquia Zona Norte
Jorge Eduardo Silva Gómez Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 91235401	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Cesar Zona 18 Bucaramanga
Juan Fernando González Audesta Fecha de inicio del cargo: 24/06/2010	CC - 16758377	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Sur Zona 27 Cali Norte
Julien Gómez Herrera Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 18522854	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Sur Quindío y Centro del Valle
Sabrina Cristina Hey Quattri Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 42968560	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona 6 Industrial
Germán Antonio Larios Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 19274211	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona 10 Metropolitana
Andrea Carolina Medina Bando Fecha de inicio del cargo: 25/11/2013	CC - 40046203	Gerente de Zona Banca Empresarial Bogotá Zona 2
Juan José Sorilla Londoño Fecha de inicio del cargo: 28/08/2013	CC - 76318188	Gerente Regional Vehículos Centro
Juan Carlos Pulido Castro Fecha de inicio del cargo: 31/08/2010	CC - 60420590	Gerente Regional Vehículos Bogotá
Luz Adriana Bohórquez Puláez Fecha de inicio del cargo: 21/07/2011	CC - 42888885	Gerente Regional Vehículos Antioquia
Martha Kinemir Carmona Barragan Fecha de inicio del cargo: 12/01/2012	CC - 52086089	Gerente Regional Vehículos Sur
Hernando Germán Escobar Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 79148945	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá 13 Occidente
Juan Carlos Mora Uribe Fecha de inicio del cargo: 24/11/2011	CC - 70503172	Vicepresidente Corporativo de Servicios
María Cristina Calderín Betancur Fecha de inicio del cargo: 25/11/2011	CC - 42985503	Vicepresidente de Tecnología de Información
María Cristina Argente Uribe Fecha de inicio del cargo: 25/01/2012	CC - 42887911	Vicepresidente Inmobiliario y de Consumo Especializado
Diana María Duque Hoyos Fecha de inicio del cargo: 15/03/2012	CC - 43089274	Gerente de Banca Personal y Pymes Región Antioquia Zona 1 Centro

Certificado Generado con el Piv No: 58528257200582

Generado el 10 de mayo de 2015 a las 11:23 AM

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Carlos Humberto Rivero Castañeda Fecha de inicio del cargo: 24/12/2014	CC - 9053188	Gerente de Zona Eje Norte Cajamarca
Gonzalo González Salcedo Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 3191209	Gerente de Zona Chiriquí y Sur del Valle - Banca de Pánuco y Pánuco Región Sur
Luis María Ayala Astoriza Lora Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 3682758	Gerente de Zona Guancabamba y Norte del Valle Pánuco Sur
Carolina Cervera Villacorta Fecha de inicio del cargo: 11/12/2014	CC - 5488451	Gerente de Zona Norte y Casca Banca Pánuco y Pánuco Región Sur
Sergio Sánchez Díaz Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 7948968	Gerente de Zona Surcocha y Pánuco Región Centro
Marta Clara Ramírez Trujillo Fecha de inicio del cargo: 03/01/2014	CC - 3975883	Gerente de Zona Norte Bagdad y Sotillo
Diego Andrés Narváez Nolasco Fecha de inicio del cargo: 03/01/2014	CC - 8054033	Gerente de Zona Banca Supermercado Bagdad
Fernando Antonio Bedoya Rivero Fecha de inicio del cargo: 23/01/2014	CC - 3892477	Gerente de Zona Surcocha y Sotillo
Olga Lucía Rodríguez Muñoz Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014	CC - 4267637	Gerente de Zona Personas y Pánuco Zona Guancabamba Antioquia
Alfonso Martín Restrepo Fecha de inicio del cargo: 10/04/2014	CC - 7178121	Gerente de Zona Banca Empresas y Gobierno Región Antioquia
Ara Mercedes Vides Villalón Fecha de inicio del cargo: 09/02/2014	CC - 4545221	Gerente de Zona Cartagena Banca de Personas y Pánuco Región Caribe
Santiago Barón Uribe Fecha de inicio del cargo: 24/12/2014	CC - 8405235	Vicepresidente Regional Pánuco
Ricardo Carlos Rojas Fecha de inicio del cargo: 24/12/2014	CC - 7500403	Gerente Regional Sur

CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMÍNGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

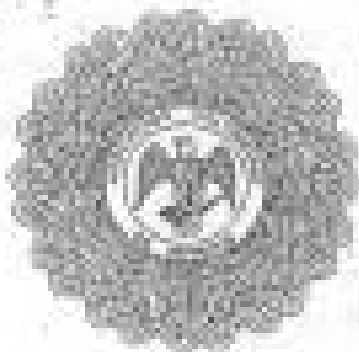
Se conforma con el artículo 10 del Decreto 1750 de 1985, la firma electrónica que aparece en este texto tiene
plena validez para todos los efectos legales.

Certificado Generado con el Piv No: 58528257200582

Generado el 10 de mayo de 2015 a las 11:23 AM

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Edgar Augusto Pérez Trujillo Fecha de inicio del cargo: 07/02/2013	CC - 9235400	Gerente de Zona Norte
Liberta Patricia Viquez Uribe Fecha de inicio del cargo: 07/02/2013	CC - 3001264	Vicepresidente de Marketing Pánuco
Jorge Andrés López Betancor Fecha de inicio del cargo: 14/03/2013	CC - 9054362	Vicepresidente Sur
Carlos Alberto Chulio Vera Fecha de inicio del cargo: 10/03/2013	CC - 9163907	Gerente de Zona Sur y Banca Región Caribe
Juan Roberto Lora Riquelme Fecha de inicio del cargo: 21/10/2012	CC - 9442520	Vicepresidente de Banca Comercial y Gobierno Colombia
David Humberto Jaramillo Henao Fecha de inicio del cargo: 21/10/2012	CC - 8734296	Gerente de Zona Personas y Pánuco Zona Guancabamba Zona 1
Olga Adriana Torres Uribe Fecha de inicio del cargo: 21/10/2012	CC - 1941437	Gerente de Zona Personas y Pánuco Zona Bagdad y Sotillo
Luis María Duque Echavarría Fecha de inicio del cargo: 21/10/2012	CC - 4228994	Vicepresidente de Banca de Personas y Pánuco Colombia
Roberto Meliberto Barrios Fecha de inicio del cargo: 21/10/2012	CC - 8092965	Gerente de Zona Personas y Pánuco Zona Oriente Surcocha y Sotillo
Juan David Nolasco Trujillo Fecha de inicio del cargo: 21/10/2012	CC - 9847360	Gerente de Zona Personas y Pánuco Zona Norte de Antioquia
Carlos Andrés Vides Arriaga Fecha de inicio del cargo: 25/12/2013	CC - 9444540	Gerente de Zona Personas y Pánuco Cauca y Sur del Valle
Santiago López Beltrán Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 8105424	Gerente de Zona Banca de Personas y Pánuco Región Antioquia Cauca Sur Antioquia
Marta Luz Orozco Mora Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 6365296	Gerente de Zona Pánuco y Antioquia Banca de Personas y Pánuco
Alfonso Sánchez Jaramillo Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 7888413	Gerente de Zona Guancabamba Bagdad, Banca de Personas y Pánuco Región Surcocha y Sotillo
Edgar Giovanni Nolasco Trujillo Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 7888413	Gerente de Zona Guancabamba Banca de Personas y Pánuco Región Bagdad
Galina Ignacia Catalina Fernández De Casta Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 7218841	Gerente de Zona Sierra Nevada Banca de Personas y Pánuco Región Caribe
Fabrizio Ramon Cardenas Sotillo Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 1013078	Gerente de Zona Supermercado Banca de Personas y Pánuco Región Centro
Freddy Francisco Lora Uribe Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 9054936	Gerente de Zona Norte de Sotillo Banca de Personas y Pánuco Región Centro



ESCRITURA PUBLICA NÚMERO

MIL QUINIENTOS DOS

Nº 1502

DE FECHA DIEZ (10) DE AGOSTO DEL

AÑO DOS MIL SEIS (2006)

OTORGADA EN LA NOTARIA NOVENA (9ª) DE

BOGOTÁ, D.C.

ACTO O CONTRATO: PODER ESPECIAL

INTERVINIENTES: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. CONFIERE
PODER A: BANCOLOMBIA S.A.

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de
Cundinamarca, República de Colombia, a los diez (10) días--
del mes de Agosto del año Dos Mil Seis (2006)

ante el despacho de la Notaria Novena (9ª) cuya Notaria --
encargada es la Doctora

MARIA MARGARITA ARDILA JACOME

Titularizadora Colombiana S.A. - Bancolombia S.A.

Minuta de poder especial - Administración de Créditos Hipotecarios
Compareció, Oscar Eduardo Gómez Colmenares, mayor de edad,
domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C. Identificado con la
cédula de ciudadanía No. 80.411.309 de Usaquén, en su calidad de
representante legal suplente de la sociedad Titularizadora
Colombiana S.A., entidad con domicilio en la ciudad de Bogotá
D.C., constituida mediante escritura pública número dos mil
novecientos ochenta y nueve (2989) del trece (13) de julio de dos
mil uno (2001) de la Notaría dieciocho (18) del Circuito de Bogotá y
manifestó:

1. Que obrando en su calidad de representante legal suplente de
la Titularizadora Colombiana S.A. (en adelante La Titularizadora)
debidamente facultado como se acredita mediante certificado
de existencia y representación legal expedido por la
Superintendencia Financiera, documento que adjunta para su
protocolización con el presente Instrumento de Poder Especial,
especial, amplio y suficiente a Bancolombia S.A.

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO



NOTARIA NOVENA
DE BOGOTÁ, D.C.
TEL. 2569600

Bancolombia] establecimiento de crédito, con domicilio en la ciudad de Medellín, constituido mediante Acta de organización del diecinueve (19) de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro (1944), protocolizada mediante escritura pública número trescientos ochenta y ocho (388) de enero veinticuatro (24) de mil novecientos cuarenta y cinco (1945) de la Notaría Primera (1º) del Circuito de Medellín, entidad absorbente de Conavi Banco Comercial y de Ahorros S.A. y de "Corfinsura" en desarrollo del proceso de fusión por absorción realizado por tales entidades como consta en la escritura pública número tres mil novecientos setenta y cuatro (3974) del treinta (30) de julio de dos mil cinco (2005) de la Notaría veintinueve (29) del Circuito de Medellín, representada para este efecto por Jorge Eduardo Andrade Yances, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73136784 de Cartagena, en su calidad de representante legal como se acredita mediante certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera que también hace parte integrante de este documento, previas las siguientes consideraciones:

a. Que La Titularizadora es una sociedad anónima de servicios técnicos y administrativos, cuyo objeto social consiste en la adquisición y movilización de créditos hipotecarios mediante su titularización a través de los sistemas establecidos en la Ley 546 de 1999 y demás disposiciones que la modifiquen o reglamenten, incluyendo pero sin limitarse a la facultad de originar, estructurar u obrar como agente de manejo de procesos de titularización de créditos hipotecarios y emitir títulos valores y colocarlos mediante oferta pública o privada.

b. Que en desarrollo de su objeto social La Titularizadora compra y/o titulariza Portafolios de Créditos Hipotecarios los cuales requieren ser administrados por entidades con



Nº 1502



capacidad técnica, financiera y legal adecuada para el desarrollo de la gestión de los créditos hipotecarios, poseedoras de la red e infraestructura necesarias para garantizar su adecuada administración, recaudo y cobranza, _____

NOTARIA NOVENA
DE BOGOTÁ, D.C.
TEL. 2569600

c. Que Bancolombia es un establecimiento de crédito que cuenta con la capacidad e infraestructura técnica, financiera y legal para el desarrollo de la gestión de administración y recaudo de Portafolios de Créditos Hipotecarios en los términos requeridos por La Titularizadora para el efecto. _____

d. Con fecha trece (13) de noviembre de dos mil dos (2002) La Titularizadora y Conavi Banco Comercial y de Ahorros S.A. (hoy Bancolombia) celebraron un Contrato Maestro de Administración de Portafolios de Créditos Hipotecarios (en adelante el Contrato Maestro de Administración) que regule las condiciones aplicables para cada uno de los contratos de administración de portafolios de créditos hipotecarios (en adelante los Portafolios Administrados) que de tiempo en tiempo se celebren entre La Titularizadora y Conavi Banco Comercial y de Ahorros S.A. (hoy Bancolombia). _____

e. Que en desarrollo del Contrato Maestro de Administración La Titularizadora y Conavi S.A. (hoy Bancolombia) hasta la fecha de este instrumento han suscrito (i) el Contrato de Administración de Créditos Hipotecarios - Portafolio Administrado No. 055-001 de fecha quince (15) de noviembre de dos mil dos (2002) y (ii) el Contrato de Administración de Créditos Hipotecarios - Portafolio Administrado No. 055-003 de fecha _____ de diciembre de dos mil cuatro (2004), los cuales a la fecha de este instrumento se encuentran vigentes.



ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

f. Que por virtud del procedimiento de fusión por absorción desarrollado entre Conavi Banco Comercial y de Ahorros S.A., Corporación Financiera Nacional y Suramericana S.A. Corfinsura y Bancolombia, todos los derechos y obligaciones en cabeza de Conavi Banco Comercial y de Ahorros S.A. han sido asumidos en su totalidad por Bancolombia, incluyendo las obligaciones derivadas del Contrato Maestro de Administración y de los contratos de administración de Portafolios Administrados suscritos con La Titularizadora, en los términos mencionados en los Considerandos d. y e. de este Instrumento.-----

g. Que la cláusula 9.6.4 del el Contrato Maestro de Administración establece la obligación en cabeza de La Titularizadora de conferir oportunamente los poderes especiales necesarios a Bancolombia para que en su condición de Administrador Autorizado realice por cuenta de La Titularizadora todas las gestiones requeridas para el adecuado cumplimiento de sus obligaciones de administración de los Portafolios Administrados en los términos del Contrato Maestro de Administración.-----

h. Que en desarrollo de lo señalado en el Considerando anterior, La Titularizadora por medio del presente poder especial confiere facultades específicas, amplias y suficientes a Bancolombia para que adelante y lleve hasta su terminación todas las gestiones requeridas para el cumplimiento de sus obligaciones de administración, recaudo y cobranza de los créditos hipotecarios que conforman los Portafolios Administrados a su cargo. -----

i. Las facultades específicas conferidas a Bancolombia por el presente Instrumento serán aplicables (i) a los Portafolios Administrados Nos. 055-001 y 055-003 relacionados en el Considerando e. anterior y (ii) a todos los demás Portafolios Administrados que llegue a tener a su cargo Bancolombia



Nº 1502

Wk 3806534



en desarrollo de los contratos de administración de Portafolios Administrados que de tiempo en tiempo celebre con La Titularizadora en desarrollo del Contrato Maestro de Administración, en todos los casos con sujeción a las siguientes

cláusulas:

Primera: La Titularizadora confiere poder especial, amplio y suficiente a Bancolombia para la realización de todas las gestiones requeridas para la cancelación de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados a su cargo y sus garantías, en particular con las siguientes facultades:

- 1.1 Realizar todas las gestiones requeridas para (i) cancelar a nivel de sistemas y demás aplicativos documental, los pagarés que soportan los créditos hipotecarios mencionados y (ii) la entrega de los documentos correspondientes al deudor o a quien este designe debidamente cancelados.
- 1.2 Realizar todas las gestiones requeridas para (i) preparar y otorgar las escrituras públicas de cancelación de hipoteca de las garantías hipotecarias que amparan los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados, (ii) realizar las diligencias de inscripción de las escrituras de cancelación de hipoteca de que se trate ante las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos que corresponda, cuando fuere del caso, (iii) solicitar y obtener los certificados de libertad y tradición correspondientes a la cancelación de las garantías hipotecarias de que se trate cuando fuere del caso, y (iv) entregar al deudor del crédito hipotecario o a quien este designe, la documentación correspondiente de la garantía hipotecaria.
- 1.3 Realizar todas las gestiones requeridas para

NOTARIA NOVENA
DE BOGOTÁ, D.C.
TEL. 2569600



ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

las inconsistencias que se detecten en las escrituras públicas de hipoteca que amparan los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados, en aquellos casos en que se requiera para efectos de poder proceder a la cancelación de los créditos hipotecarios y sus garantías en los términos antes señalados. En desarrollo de esta facultad Bancolombia tiene amplios poderes para el otorgamiento de aquellos documentos privados y escrituras públicas que se requieran para el adecuado cumplimiento del encargo aquí conferido. -

Segunda: La Titularizadora confiere poder especial, amplio y suficiente a Bancolombia para realizar todas las gestiones requeridas para llevar a cabo y perfeccionar los procedimientos de sustitución o cambio de garantías hipotecarias de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados, en los casos expresamente autorizados por La Titularizadora, en particular con las siguientes facultades:-----

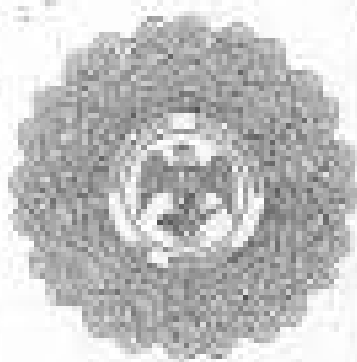
2.1 Preparar y comparecer al otorgamiento por parte de los deudores de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados en favor de La Titularizadora, de las escrituras públicas de constitución de hipoteca sobre los inmuebles que respaldan los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados, incluyendo la facultad de realizar todas las gestiones requeridas ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para obtener la inscripción correspondiente.-----

2.2 Preparar y otorgar las escrituras públicas de cancelación de hipoteca sobre los inmuebles que respaldan los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados, en desarrollo de los procedimientos de sustitución o cambio de garantías hipotecarias inicialmente otorgadas por parte de los deudores de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados, incluyendo la facultad de realizar todas las gestiones requeridas ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para obtener la inscripción correspondiente.-----



Nº 1502

WK 3806535



NOTARIA NOVENA
DE BOGOTÁ, D.C.
TEL. 2569600

2.3 Realizar todas las gestiones requeridas para aclarar o subsanar las inconsistencias que se detecten en las escrituras públicas de constitución o cancelación de hipoteca sobre los inmuebles que respaldan los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados, de conformidad con los

procedimientos de sustitución o cambio de garantías hipotecarias de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados en los casos expresamente autorizados por La Titularizadora. En desarrollo de esta facultad Bancolombia tiene amplios poderes para el otorgamiento de aquellos documentos privados y escrituras públicas que se requieran para el adecuado cumplimiento del encargo aquí conferido.

Tercera: La Titularizadora confiere poder especial, amplio y suficiente a Bancolombia para la realización de todas las gestiones requeridas para el cumplimiento de sus obligaciones de cesión de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados en particular con las siguientes facultades:

- 3.1. Atender las solicitudes que formulen los deudores en cuanto a la cesión de créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 546 de 1999.
- 3.2. En desarrollo de lo señalado en el numeral anterior, realizar la cesión de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados al establecimiento de crédito designado por el deudor. Para el efecto se deberá haber recibido la oferta vinculante por parte del nuevo establecimiento de crédito acreedor para la procedencia de la cesión en los términos de la Ley 546 de 1999.

3.3. Bancolombia está facultado para endosar sin responsabilidad y entregar los pagarés de los Portafolios Administrados que soportan los créditos hipotecarios y que



ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

en los términos aquí señalados. Igualmente está facultado para entregar al establecimiento de crédito cesionario la primera copia de la escritura pública correspondiente a la garantía hipotecaria cedida.-----

- 3.4. En desarrollo de su encargo Bancolombia está facultado para recaudar y recibir del establecimiento de crédito cesionario, las sumas que se causen a favor de La Titularizadora por concepto de la cesión del crédito hipotecario.-----

Cuarta: La Titularizadora confiere poder especial, amplio y suficiente a Bancolombia para la realización de todas las gestiones requeridas para el cumplimiento de los derechos y obligaciones a favor y a cargo de La Titularizadora en desarrollo de los contratos de compraventa de créditos hipotecarios celebrados a la fecha del presente instrumento o por realizar a partir su otorgamiento y que hagan parte de los Portafolios Administrados, en todos los casos en que La Titularizadora requiera hacer efectivos los mecanismos de saneamiento definidos en los contratos de compraventa de créditos hipotecarios, en particular la sustitución o recompra de alguno o la totalidad de tales créditos hipotecarios administrados por Bancolombia, con las siguientes facultades: -----

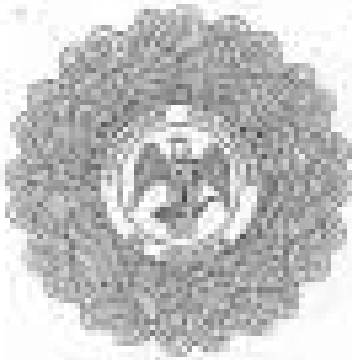
- 4.1. En caso de que La Titularizadora requiera hacer exigible la obligación a cargo del vendedor de los créditos hipotecarios para la sustitución o recompra de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados, Bancolombia está facultado para dar cumplimiento por cuenta de La Titularizadora al procedimiento de transferencia de la propiedad de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados objeto de sustitución o recompra.-----

- 4.2. Para este efecto se confieren facultades especiales a Bancolombia para endosar sin responsabilidad, entregar o recibir, según sea el caso, los pagarés que soportan los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados así como las garantías hipotecarias que los respaldan.-----



Nº 1502

WK 3806536



NOTARIA NOVENA
DE BOGOTÁ, D.C.
TEL. 2800008

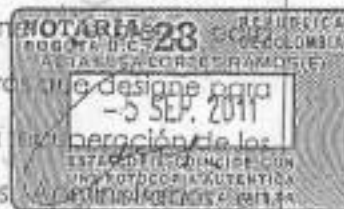
Quinta: La Titularizadora confiere poder especial, amplio y suficiente a Bancolombia para la realización de todas las gestiones requeridas para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley 546 de 1999, en aquellos casos en que por razón del incumplimiento

de los deudores de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados, los alivios conferidos a tales deudores deban ser reversados y el valor del saldo de los créditos hipotecarios deba ser reajustado y reliquidado, en particular con las siguientes facultades:

- 5.1. Bancolombia está plenamente facultado para realizar todas las gestiones requeridas para la reliquidación del valor de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados, la incorporación en sus registros de las nuevas condiciones de valor y causación de los intereses correspondientes.
- 5.2. Igualmente por el presente instrumento se confieren facultades expresas a Bancolombia para realizar todas las gestiones tendientes a la restitución y pago al Gobierno Nacional por cuenta de La Titularizadora del valor de los alivios más sus rendimientos en las condiciones que se señalen en la Ley 546 de 1999, en el Decreto 2221 de 2000 (modificado por el Decreto 712 de 2001 y el Decreto 2739 de 2003) y demás normas que lo modifiquen, reglamenten o sustituyan.

Sexta: La Titularizadora confiere poder especial, amplio y suficiente a Bancolombia para la realización de todas las gestiones requeridas para el recaudo administrativo, prejudicial y judicial de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados, en particular con las facultades que se relacionan a continuación: —

- 6.1. Bancolombia está facultada de manera expresa para realizar directamente o a través de terceros que designe para el efecto, las gestiones requeridas para la recuperación de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados.



ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

mora, incluyendo la implementación de estrategias para lograr reestructuraciones, acuerdos especiales de pago y daciones en pago, así como su perfeccionamiento:-----

6.2. Para el desarrollo de su gestión Bancolombia está facultado para el otorgamiento de aquellos documentos privados y escrituras públicas que se requieran para el adecuado cumplimiento del encargo aquí conferido, tales como documentos privados y escrituras públicas que contengan condiciones y acuerdos de pago, acuerdos de recuperación o refinanciación:-----

6.3. En desarrollo de su encargo Bancolombia está facultado para recaudar y recibir de los deudores hipotecarios las sumas que se causen a favor de La Titularizadora en desarrollo de la gestión de cobranza administrativa, prejudicial y judicial de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados:-----

6.4. Para los casos de procesos de recaudo judicial La Titularizadora faculta expresamente a Bancolombia para otorgar, conferir y revocar los poderes especiales requeridos por los apoderados judiciales para iniciar, tramitar y adelantar los procesos judiciales necesarios para la Cobranza Jurídica de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados. Para el efecto Bancolombia está expresamente facultado para otorgar a los apoderados judiciales que designe las más amplias facultades para el desarrollo de su encargo en la gestión de Cobranza Jurídica. -----

6.5. Atender debida y oportunamente con las más amplias facultades, cualquier tipo de diligencia o procedimiento judicial relacionado con los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados, incluyendo pero sin limitarse a las audiencias de conciliación, exhibición de documentos, interrogatorios de parte, inspecciones judiciales y remate judicial en los procesos de Cobranza Jurídica que adelanté en desarrollo de su encargo:-----

6.6. Bancolombia está facultado para atender diligencias de





NOTARIA NOVENA
DE BOGOTÁ, D.C.
TEL. 2569600

conciliación, directamente a través de sus representantes legales o a través de los apoderados que designe en desarrollo del presente poder especial, en las Audiencias de Conciliación que se ordenen en los procesos de Cobranza Jurídica que

adelante en cumplimiento de su encargo, de manera que en todo momento se entienda que en representación de La Titularizadora tiene plenas facultades para conferir a los apoderados los poderes necesarios para atender las diligencias de conciliación de conformidad con las normas procesales que regulan la materia. Bancolombia está debidamente autorizado para disponer del derecho contenido en el título valor objeto de ejecución dentro de la Audiencia de Conciliación de que se trate, con sujeción a las condiciones señaladas por La Titularizadora.

- 6.7. En las diligencias de remate judicial que se decreten en desarrollo de su gestión de Cobranza Jurídica, Bancolombia está ampliamente facultado para participar en las mismas realizando posturas y solicitando la adjudicación de bienes por cuenta de los créditos hipotecarios objeto de Cobranza Jurídica. Igualmente tiene la facultad de recibir los bienes objeto de remate o el producto de su venta en pública subasta.
- 6.8. Bancolombia está facultado para desistir de las acciones judiciales que adelante en desarrollo de su gestión de Cobranza Jurídica.
- 6.9. Para el desarrollo de su gestión Bancolombia está facultado para el otorgamiento de los documentos privados y escrituras públicas que se requieran para el adecuado cumplimiento del encargo aquí conferido, que conlleva a la limitación de los poderes especiales, condiciones e instrucciones de los acuerdos de pago.



6.10. Bancolombia está facultado para solicitar copias sustitutivas de las escrituras públicas que contengan hipotecas que garanticen los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados.

Séptima: La Titularizadora confiere poder especial, amplio y suficiente a Bancolombia para la realización de todas las gestiones requeridas para la protección de los derechos de La Titularizadora en relación con aquellos procesos que persigan los inmuebles hipotecados o discutan derechos que puedan afectar los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados o a sus garantías. Para tal efecto se confieren de manera expresa las siguientes facultades:

7.1. La Titularizadora faculta expresamente a Bancolombia para hacerse parte y tramitar los procesos extrajudiciales y judiciales de cualquier naturaleza en los cuales se persigan los inmuebles hipotecados o discutan derechos que puedan afectar los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados.

7.2. La Titularizadora faculta a Bancolombia para que se notifique de procesos judiciales, administrativos, policivos o de cualquier otro tipo y ante cualquier autoridad, en los que La Titularizadora sea parte, tenga intereses o haya sido llamado a comparecer y que estén relacionados con los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados.

7.3. Notificarse y responder en representación de La Titularizadora a los requerimientos realizados por cualquier tipo de autoridad, originados en las diferentes acciones judiciales o procedimientos administrativos relacionados con los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados, así como atender con plenas facultades cualquier otra clase de diligencias relacionadas con tales créditos hipotecarios.

7.4. Asistir a las audiencias de conciliación y/o transigir dentro de cualquier tipo de audiencias a que haya lugar, para lo cual Bancolombia se entenderá facultado para conciliar y/o transigir dentro de dichas audiencias, procurando siempre obtener un





NOTARIA NOVENA
DE BOGOTÁ, D.C.
TEL. 2569600

resultado satisfactorio para los intereses de La Titularizadora. De igual forma, Bancolombia podrá asistir a las diligencias de cualquier otra clase ante cualquier autoridad y tipo de proceso que se origine, derive o tenga relación con los créditos hipotecarios de los Portafolios

Administrados y en las cuales se requiera la intervención y decisión del representante legal de La Titularizadora.

7.5. Atender, notificarse, responder y tramitar las acciones de tutela, populares o de grupo o procesos ordinarios que los deudores titulares de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados inicien y adelanten en contra de La Titularizadora, originadas o fundamentadas o relacionadas con los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados. En desarrollo de esta facultad, Bancolombia queda expresamente autorizado para constituir apoderados judiciales necesarios para atender las acciones correspondientes, así como para atender directamente o a través de apoderados especiales las diligencias o audiencias a que haya lugar en desarrollo de las mismas.

Octava: La Titularizadora confiere poder especial, amplio y suficiente a Bancolombia, para la realización de todas las gestiones requeridas para la negociación y el perfeccionamiento de las daciones en pago a que haya lugar con los deudores de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados en particular con las facultades que se relacionan a continuación:

8.1. Bancolombia está facultado expresamente para negociar y definir por cuenta de La Titularizadora las condiciones de las daciones en pago que los deudores hipotecarios propongan llevar a cabo para la solución de sus obligaciones hipotecarias a favor de La Titularizadora.

8.2. Igualmente se confieren facultades especiales para la realización de todas las gestiones requeridas para el



las daciones en pago a que haya lugar para la solución de las obligaciones en mora de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados, incluyendo pero sin limitarse a la preparación de documentos legales, el otorgamiento y suscripción de documentos privados y de escrituras públicas así como para su correspondiente registro en las Oficinas de Registro competentes en los casos en que fuere aplicable. -----

8.3. En desarrollo de su encargo Bancolombia está facultado para recibir de manera real y material por cuenta de La Titularizadora los bienes entregados en pago por parte de los deudores hipotecarios.-----

8.4. Bancolombia está facultado expresamente para administrar los bienes de los deudores y/o terceros recibidos a título de dación en pago o por adjudicación judicial dentro de las diligencias de remate realizadas en los procesos ejecutivos necesarios para la Cobranza Jurídica de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados incluyendo el pago de servicios públicos, cuotas de administración, pago de impuestos, tasas, contribuciones, etc. sobre los bienes recibidos a título de dación en pago.-----

8.5. Bancolombia está facultado expresamente para asistir a través de sus representantes legales u otorgar poderes a terceros para asistir a las asambleas de copropietarios y/o juntas relacionadas con los bienes recibidos a título de dación en pago o por adjudicación judicial dentro de las diligencias de remate realizadas en los procesos ejecutivos necesarios para la Cobranza Jurídica de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados.-----

8.6. Bancolombia esta facultado para suscribir por cuenta de la Titularizadora las promesas de compraventa y las escrituras públicas, así como sus ampliaciones, modificaciones, reformas, aclaraciones, a través de las cuales se transfiere a cualquier título y a terceras personas, el derecho de dominio y posesión sobre los





NOTARIA NOVENA
DE BOGOTÁ, D.C.
TEL. 2559600

bienes inmuebles recibidos a título de dación en pago, o por adjudicación judicial dentro de las diligencias de remate realizadas en los procesos ejecutivos necesarios para la Cobranza Jurídica de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados, —

- 8.7. Bancolombia está facultado para recibir por cuenta de La Titularizadora el dinero correspondiente al precio total de la enajenación de los bienes inmuebles recibidos a título de dación en pago, o por adjudicación judicial dentro de las diligencias de remate realizadas en los procesos ejecutivos necesarios para la Cobranza Jurídica de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados cualquiera que sea su título. —
- 8.8. Bancolombia está facultado para hacer la entrega del material por cuenta de La Titularizadora de los bienes inmuebles recibidos a título de dación en pago, o por adjudicación judicial dentro de las diligencias de remate realizadas en los procesos ejecutivos necesarios para la Cobranza Jurídica de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados que hayan sido enajenados a cualquier título a terceras personas adquirentes. —
- 8.9. Bancolombia está facultado para suscribir todos los demás documentos que sean necesarios para el perfeccionamiento de la transferencia del derecho real de dominio y posesión sobre estos bienes inmuebles, cualquiera que fuera su título. —
- 8.10. Bancolombia está facultado para notificarse de los procesos judiciales, administrativos, policivos, o de cualquier otra clase y ante cualquier autoridad, en los que La Titularizadora sea parte, tenga interés o haya sido llamado a intervenir, en relación con los bienes inmuebles recibidos a título de dación en pago, o por adjudicación judicial dentro de las diligencias de remate realizadas en los procesos ejecutivos necesarios para la Cobranza Jurídica de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados, —



Cobranza Jurídica de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados. _____

8.11. Bancolombia está facultado para otorgar poderes a Abogados Externos o Internos, con el fin de que representen judicialmente o extrajudicialmente a La Titularizadora en cualquier clase de proceso que deba promover en calidad de demandante o en los procesos judiciales o extrajudiciales en que deba comparecer en calidad de demandado, sobre los bienes inmuebles recibidos a título de dación en pago, o por adjudicación judicial dentro de las diligencias de remate realizadas en los procesos ejecutivos necesarios para la Cobranza Jurídica de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados. _____

8.12. Bancolombia está facultado para suscribir acuerdos, contratos, aceptación de ofertas comerciales o cualquier otro documento necesario para la ejecución de obras de mantenimiento, reparación o mejora sobre los bienes inmuebles recibidos a título de dación en pago, o por adjudicación judicial dentro de las diligencias de remate realizadas en los procesos ejecutivos necesarios para la Cobranza Jurídica de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados. _____

Novena: La Titularizadora confiere poder especial, amplio y suficiente a Bancolombia para la realización de todas las gestiones requeridas ante las compañías de seguros con las cuales se tiene contratadas las pólizas de seguros que cubren la vida de los deudores hipotecarios y la integridad de los inmuebles que constituyen la garantía hipotecaria de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados en particular con las facultades que

se relacionan a continuación: _____

9.1. Bancolombia está facultado expresamente para adelantar ante las compañías de seguros todas las gestiones requeridas para obtener la renovación de todas y cada una de las





NOTARIA NOVENA
DE BOGOTÁ, D.C.
TEL. 2569600

pólizas de seguros aquí mencionadas,
a su vencimiento,-----

9.2. Se concede la facultad de verificar y
conciliar con las compañías de
seguros el valor de las primas
recaudadas y los valores pagados
por concepto de las pólizas de

seguros, incluyendo la facultad de recibir en aquellos casos
en que haya lugar a reembolsos a favor de La Titularizadora.--

9.3. Bancolombia está facultado para solicitar a las compañías
de seguros la actualización de los valores de cobertura de las
pólizas de seguros cuando fuere aplicable.-----

9.4. Se confiere la facultad a Bancolombia de tramitar ante
compañías de seguros reclamaciones y solicitudes
indemnización incluyendo la facultad de recibir las sumas
correspondientes a favor de La Titularizadora, posteriormente hacer su entrega.-----

9.5. Bancolombia está facultado para realizar por cuenta de
Titularizadora el pago a las compañías de seguros de las
primas correspondientes a las pólizas de seguros.-----

9.6. En el evento en el cual por cualquier motivo se llegaren a
revocar las pólizas de seguros aquí mencionadas,
Bancolombia estará facultado para obtener y contratar la
expedición de nuevas pólizas de seguros que amparen la
vida de los deudores y las garantías de los créditos
hipotecarios de los Portafolios Administrados.-----

Décima: Se confiere a Bancolombia la facultad expresa de
efectuar por cuenta de La Titularizadora los reportes sobre la
conducta crediticia de los deudores de los créditos hipotecarios de
los Portafolios Administrados a las centrales de información y riesgo
con la periodicidad que se defina en las disposiciones legales
en los contratos suscritos con las centrales de información y riesgo.

Decimoprimer: Se confiere a Bancolombia la

NOTARIA NOVENA DE BOGOTÁ, D.C.
MARIA MARGARITA ARELLANO JACOME

NOTARIA 23
BOGOTÁ, D.C.
5 SEP 2011
ESTADO DE GUARDIA

la ejecución del presente poder especial en terceros específicamente designados para el efecto. La facultad de delegación aquí contenida podrá ser parcial o total según sea requerido, pero en todos los casos se deberá dejar constancia escrita de la persona en quien se delega el encargo y el alcance de la delegación conferida. El modelo del documento de delegación y un listado de las personas delegadas deberá ser enviado a La Titularizadora en todos los casos una vez se produzca dicha delegación de facultades. Sin perjuicio de lo antes señalado, en todos los casos de delegación de facultades por parte de Bancolombia, se dará aplicación al régimen de responsabilidad a cargo de Bancolombia en los términos definidos en la cláusula décima del Contrato Maestro de Administración. _____

Decimosegunda: Sin perjuicio de las facultades especiales conferidas por el presente instrumento, se entienden otorgadas a Bancolombia todas las demás facultades que requiera para el adecuado cumplimiento de su encargo de administración, recaudo y cobranza de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados, así como, de la negociación y perfeccionamiento de las daciones en pago y administración y negociación de los bienes recibidos en pago. _____

Decimotercera: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 2.170 del Código Civil y 839 del Código de Comercio, La Titularizadora por medio del presente instrumento confiere de manera expresa autorización a Bancolombia para actuar como contraparte de La Titularizadora en todos los procedimientos y trámites a que haya lugar para el fiel cumplimiento de las facultades derivadas del presente poder especial. _____

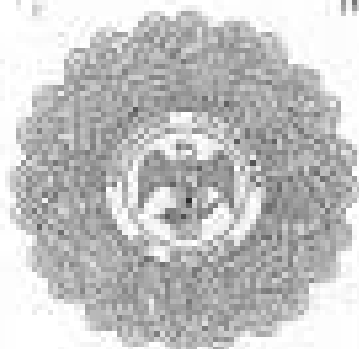
Decimocuarta: Las facultades específicas conferidas a Bancolombia contenidas en el presente poder especial son aplicables sin ninguna limitación tanto a los Portafolios Administrados Nos. 055-001 y 055-003 como a todos los demás Portafolios Administrados que llegue a tener a su cargo



Nº 1502

3806541

13



Bancolombia en desarrollo de los contratos de administración de Portafolios Administrados que de tiempo en tiempo celebre con La Titularizadora en desarrollo del Contrato Maestro de Administración.

Presente el doctor **JORGE EDUARDO ANDRADE**

YANCES, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73136784 de Cartagena, quien actúa en nombre y representación en su calidad de representante legal de Bancolombia como se acredita mediante certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera que hace parte integrante de este documento y manifestó su aceptación expresa al poder especial conferido a Bancolombia por el presente instrumento, así como las condiciones señaladas en el mismo para el desarrollo de su encargo.

HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA EN MEDIO MAGNÉTICO

DERECHOS LEVANTADOS:

Notariales.....	\$ 36.640
I.V.A.:.....	\$ 23.626
Superintendencia:.....	\$ 3.055
Cta. Esp. para Notariado:.....	\$ 3.055
Retención en la Fuente:.....	\$ 0

LEÍDO el presente instrumento por los comparecientes y advertidos del registro dentro del término legal, lo aprobaron y firman con el suscrito Notario quien en esta forma lo autoriza. Los comparecientes hacen constar que han verificado cuidadosamente sus nombres completos y los números de sus documentos de identidad. Declaran además que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son verdaderas y en consecuencia, asumen la responsabilidad que derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conocen la ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos.

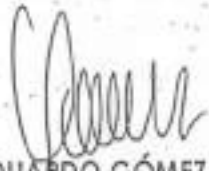


ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

NOTARIA NOVENA
DE BOGOTÁ, D.C.
TEL. 2569600

no de la veracidad de las declaraciones de los interesados. -----

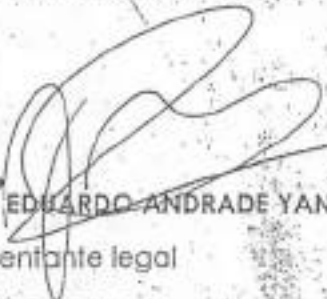
Esta escritura se elaboró en las hojas de papel notarial distinguidas
con los números WK 3806532, WK 3806533, WK 3806534, WK 3806535,
WK 3806536, WK 3806537, WK 3806538, WK 3806539, WK 3806540, WK
3806541


OSCAR EDUARDO GÓMEZ COLMENARES

Representante legal suplente

TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.

C.C. No. 80.411.309 de Usaquén


JORGE EDUARDO ANDRADE YANCES

Representante legal

BANCOLOMBIA S.A.

C.C. No. 73136784 de Cartagena

LA NOTARIA NOVENA ENCARGADA

Npr.


MARIA MARGARITA ARRIETA JACOME





**Superintendencia
Financiera
de Colombia**

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 5° del art. 68 del decreto 4327 de 2005, en concordancia con el art. 1° de la Resolución 0236 del 03 de febrero de 2006, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia

CERTIFICA:

RAZON SOCIAL: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS

NIT: 830089308 **VIGILADA POR:** SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

DOMICILIO PRINCIPAL: CR 5A - 39-02 OF 701-702 (BOGOTÁ D.C.)

CONSTITUCIÓN: Escritura Pública No. 2980 fechada el 13/07/2001 de la notaría 18

TERMINO DE DURACIÓN: Se extiende hasta el 13/07/2051

REFORMAS ESTATUTARIAS

Mediante escritura pública No. 2006 del 11/11/2006 registrada en la notaría 90 de la ciudad de BOGOTÁ D.C. se protocolizó reforma estatutaria consistente en la modificación del artículo 1° Denominación. La sociedad se denominará TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS y podrá distinguirse con la sigla o nombre abreviado Titularizadora Colombiana S.A.

La sociedad CORPORACIÓN HIPOTECARIA COLOMBIANA S.A. SOCIEDAD TITULARIZADORA, CHC, mediante escritura pública 1064 del 27 de septiembre de 2004, de la notaría 9 del círculo notarial de Bogotá, D.C., realizó reforma de estatutos.

La sociedad TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS, mediante escritura pública 1042 del 27 de mayo de 2003 de la notaría 9 del círculo notarial de Bogotá, D.C., realizó reforma de estatutos art. 5 capital autorizado.

La sociedad TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS, mediante escritura pública 550 del 3 de abril de 2003, de la notaría 9 del círculo notarial de Bogotá, D.C., realizó reforma de estatutos art. 5 capital autorizado.

La sociedad TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS, mediante escritura pública 136 del 25 de enero de 2002 de la notaría 9 del círculo notarial de Bogotá, D.C., realizó reforma de estatutos art. 5 capital autorizado.

La sociedad TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS, mediante escritura pública 1015 del 5 de octubre de 2001, de la notaría 9 del círculo notarial de Bogotá, D.C., realizó reforma integral.

La sociedad CORPORACIÓN HIPOTECARIA COLOMBIANA S.A. SOCIEDAD TITULARIZADORA, CHC, mediante escritura pública 3264 del 25 de julio de 2001, de la notaría 18 del círculo notarial de Bogotá, D.C., realizó reforma de estatutos por la cual cambió su nombre al de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. - HITOS.

REPRESENTACION LEGAL

De acuerdo con el artículo 34 de los estatutos, la sociedad tendrá un Presidente que será su representante legal elegido por junta directiva y dos suplentes, Primero y segundo, que lo reemplacen en sus ausencias.

Actualmente los cargos citados son ejercidos por las siguientes personas:

AGENCIA DE AUTENTICACION

En escrito Notario Noveno del Círculo de Bogotá de Bogotá NACE CONSTAR que la copia fotostática precedente coincide exactamente con la fotocopia autenticada de este documento y que tiene la fecha de 10 de agosto de 2006.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Ministerio de Justicia - Departamento de Bogotá

Página 1 de 2



NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
ALBERTO GUTIÉRREZ BERNAL	CC 10256230	REPRESENTANTE LEGAL ADMINISTRATIVO
MALFICIO AMADOR ANGRAGE	CC 79141899	REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE
OSCAR ANDRÉS EDUARDO GÓMEZ	CC 80411908	REPRESENTANTE LEGAL ADMINISTRATIVO

Se suscribe en Bogotá D.C., en la fecha 10/09/2008 08:59:47

CARLOS IGNACIO BOLANOS DOMINGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en el texto tiene plena validez para efectos legales.

1. Alcalde Mayor de Bogotá
 2. Alcalde Mayor de Medellín
 3. Alcalde Mayor de Cali
 4. Alcalde Mayor de Barranquilla
 5. Alcalde Mayor de Bucaramanga
 6. Alcalde Mayor de Manizales
 7. Alcalde Mayor de Pereira
 8. Alcalde Mayor de Ibagué
 9. Alcalde Mayor de Tunja
 10. Alcalde Mayor de Soledad
 11. Alcalde Mayor de Palmira
 12. Alcalde Mayor de Venecia
 13. Alcalde Mayor de Guadalupe
 14. Alcalde Mayor de San Vicente
 15. Alcalde Mayor de San Andrés
 16. Alcalde Mayor de San Juan
 17. Alcalde Mayor de San Carlos
 18. Alcalde Mayor de San Mateo
 19. Alcalde Mayor de San Pedro
 20. Alcalde Mayor de San Pablo
 21. Alcalde Mayor de San Rafael
 22. Alcalde Mayor de San Antonio
 23. Alcalde Mayor de San Felipe
 24. Alcalde Mayor de San Marcos
 25. Alcalde Mayor de San Lorenzo
 26. Alcalde Mayor de San Sebastián
 27. Alcalde Mayor de San Nicolás
 28. Alcalde Mayor de San Juan de los Rios
 29. Alcalde Mayor de San Juan de los Baños
 30. Alcalde Mayor de San Juan de los Montes
 31. Alcalde Mayor de San Juan de los Andes
 32. Alcalde Mayor de San Juan de los Caballeros
 33. Alcalde Mayor de San Juan de los Baños
 34. Alcalde Mayor de San Juan de los Montes
 35. Alcalde Mayor de San Juan de los Andes
 36. Alcalde Mayor de San Juan de los Caballeros
 37. Alcalde Mayor de San Juan de los Baños
 38. Alcalde Mayor de San Juan de los Montes
 39. Alcalde Mayor de San Juan de los Andes
 40. Alcalde Mayor de San Juan de los Caballeros
 41. Alcalde Mayor de San Juan de los Baños
 42. Alcalde Mayor de San Juan de los Montes
 43. Alcalde Mayor de San Juan de los Andes
 44. Alcalde Mayor de San Juan de los Caballeros
 45. Alcalde Mayor de San Juan de los Baños
 46. Alcalde Mayor de San Juan de los Montes
 47. Alcalde Mayor de San Juan de los Andes
 48. Alcalde Mayor de San Juan de los Caballeros
 49. Alcalde Mayor de San Juan de los Baños
 50. Alcalde Mayor de San Juan de los Montes
 51. Alcalde Mayor de San Juan de los Andes
 52. Alcalde Mayor de San Juan de los Caballeros
 53. Alcalde Mayor de San Juan de los Baños
 54. Alcalde Mayor de San Juan de los Montes
 55. Alcalde Mayor de San Juan de los Andes
 56. Alcalde Mayor de San Juan de los Caballeros
 57. Alcalde Mayor de San Juan de los Baños
 58. Alcalde Mayor de San Juan de los Montes
 59. Alcalde Mayor de San Juan de los Andes
 60. Alcalde Mayor de San Juan de los Caballeros
 61. Alcalde Mayor de San Juan de los Baños
 62. Alcalde Mayor de San Juan de los Montes
 63. Alcalde Mayor de San Juan de los Andes
 64. Alcalde Mayor de San Juan de los Caballeros
 65. Alcalde Mayor de San Juan de los Baños
 66. Alcalde Mayor de San Juan de los Montes
 67. Alcalde Mayor de San Juan de los Andes
 68. Alcalde Mayor de San Juan de los Caballeros
 69. Alcalde Mayor de San Juan de los Baños
 70. Alcalde Mayor de San Juan de los Montes
 71. Alcalde Mayor de San Juan de los Andes
 72. Alcalde Mayor de San Juan de los Caballeros
 73. Alcalde Mayor de San Juan de los Baños
 74. Alcalde Mayor de San Juan de los Montes
 75. Alcalde Mayor de San Juan de los Andes
 76. Alcalde Mayor de San Juan de los Caballeros
 77. Alcalde Mayor de San Juan de los Baños
 78. Alcalde Mayor de San Juan de los Montes
 79. Alcalde Mayor de San Juan de los Andes
 80. Alcalde Mayor de San Juan de los Caballeros
 81. Alcalde Mayor de San Juan de los Baños
 82. Alcalde Mayor de San Juan de los Montes
 83. Alcalde Mayor de San Juan de los Andes
 84. Alcalde Mayor de San Juan de los Caballeros
 85. Alcalde Mayor de San Juan de los Baños
 86. Alcalde Mayor de San Juan de los Montes
 87. Alcalde Mayor de San Juan de los Andes
 88. Alcalde Mayor de San Juan de los Caballeros
 89. Alcalde Mayor de San Juan de los Baños
 90. Alcalde Mayor de San Juan de los Montes
 91. Alcalde Mayor de San Juan de los Andes
 92. Alcalde Mayor de San Juan de los Caballeros
 93. Alcalde Mayor de San Juan de los Baños
 94. Alcalde Mayor de San Juan de los Montes
 95. Alcalde Mayor de San Juan de los Andes
 96. Alcalde Mayor de San Juan de los Caballeros
 97. Alcalde Mayor de San Juan de los Baños
 98. Alcalde Mayor de San Juan de los Montes
 99. Alcalde Mayor de San Juan de los Andes
 100. Alcalde Mayor de San Juan de los Caballeros

PRESENCIA DE AUTENTICACION
El suscrito Notario Noreme del Círculo de
Jueces de Paz de Bogotá HACE CONSTAR que
la copia fotostática precedente concierne

le exactamente con la fotocopia que
stada de que fue tomada y que tuvo a
lo visto. Daño en Santofé de Bogotá

1 AGO 2000
REPUBLICA DE COLOMBIA
Miguel Alemán - Santa Fe de Bogotá

100-443886-100

AVALIA JACOMY
 NOTARIA 23
 DUGONADIC 23
 NOTARIS NOVENA
 ST. ZOLNED
 AVALIA SWICORTES RAMOS E

100-443888-1000

[illegible]

NOTARIA 23 REPUBLICA
BOGOTÁ D.C. DECOLOMIA
ALFARDEZ CORTEZ RAMOS E
- 5 SEP. 2011
ATA CORTEZ RAMOS E
BOGOTÁ D.C. DECOLOMIA
BOGOTÁ D.C. DECOLOMIA

Continuación del certificado de existencia y representación legal de BANCOLOMBIA S.A. Código 1-7

[illegible]NOTATION
SUBSTRATE

23
 2011
 2011

[illegible]

1019

CONSTANCIA DE VIGENCIA

CERTIFICADO:	No. 9	Fecha: 05-Enero-2015	Bogotá D.C.
VIGENCIA:	No. 897	Hora: 9:20 a.m.	
ESCRITURA:	Para verificar el contenido fehaciente del citado poder, debe consultarse la copia integral de la escritura pública arriba indicada.		
VIGENCIA:	En el original de la escritura indicada en la presente vigencia no aparece nota legal/escritura alguna de modificación, sustitución o revocatoria.		

CLAUDIA LUCIA ROJAS BERNAL
NOTARIA NOVENA (9ª) DE BOGOTÁ D.C. - ENCARGADA



22 ENE 2015

Certificado Generado con el Pin No: 8949777238880798

Generado el 05 de enero de 2015 a las 11:20:19

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA:

Que de conformidad con la información ingresada por las entidades vigiladas por esta Superintendencia, en atención a que es sobre éstas que recae el deber de actualización del RNAMV, actualmente reposa en dicho aplicativo lo siguiente:

RAZÓN SOCIAL: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS

NIT: 8300895306

DOMICILIO: BOGOTÁ D.C.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No. 2989 del 13 de julio de 2001 de la Notaria 18

La sociedad CORPORACIÓN HIPOTECARIA COLOMBIANA S.A., SOCIEDAD TITULARIZADORA, CHC, mediante escritura pública 3264 del 25 de julio de 2001, de la notaria 18 del círculo notarial de Bogotá, D.C., realizó reforma de estatutos por la cual cambió su nombre al de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. - HITOS.

La sociedad TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A, HITOS, mediante escritura pública 1915 del 5 de octubre de 2001, de la notaria 9 del círculo notarial de Bogotá, D.C., realizó reforma integral.

La sociedad TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A, HITOS, mediante escritura pública 136 del 25 de enero de 2002, de la notaria 9 del círculo notarial de Bogotá, D.C., realizó reforma de estatutos art. 5 capital autorizado.

La sociedad TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A, HITOS, mediante escritura pública 650 del 3 de abril de 2003, de la notaria 9 del círculo notarial de Bogotá, D.C., realizó reforma de estatutos art. 5 capital autorizado.

La sociedad TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A, HITOS, mediante escritura pública 1042 del 27 de mayo de 2003, de la notaria 9 del círculo notarial de Bogotá, D.C., realizó reforma de estatutos art. 5 capital autorizado.

La sociedad CORPORACIÓN HIPOTECARIA COLOMBIANA S.A., SOCIEDAD TITULARIZADORA, CHC, mediante escritura pública 1958 del 27 de septiembre de 2004, de la notaria 9 del círculo notarial de Bogotá, D.C., realizó reforma de estatutos.

Mediante escritura pública No.2501 del 10/12/2004 registrada en la notaria 9 de la ciudad de BOGOTÁ D.C. se protocolizó Modificación de los cierres de ejercicio de anuales a trimestrales.

Mediante escritura pública No. 2036 del 11/11/2005 registrada en la notaria 90 de la ciudad de BOGOTÁ D.C. se protocolizó reforma estatutaria consistente en la modificación del artículo 1° Denominación. La sociedad se denominará TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS y podrá distinguirse con la sigla o nombre abreviado Titularizadora Colombiana S.A.

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Certificado Generado con el Pin No: 8949777238880798

Generado el 05 de enero de 2015 a las 11:20:19

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

abreviado Titularizadora Colombiana S.A.

Mediante escritura pública No.506 del 14/03/2006 registrada en la notaría 9 de la ciudad de BOGOTÁ D.C. se protocolizó Reglamenta el funcionamiento del Comité de Auditoría.

Mediante escritura pública No.2640 del 16/12/2008 registrada en la notaría 15 de la ciudad de BOGOTÁ D.C. se protocolizó E.P No. 2640 del 16/12/2008 Not. 15 Bogotá Reforma Estat. por la cual se modificó el objeto social.

INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE VALORES: Resolución No. 578 del 17 de agosto de 2001

REPRESENTACIÓN LEGAL: De acuerdo con el artículo 34 de los estatutos, la sociedad tendrá un Presidente que será su representante legal elegido por junta directiva y dos suplentes. Primero y segundo, que lo reemplacen en sus ausencias.

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Alberto Gutiérrez Bernal	CC - 10235220	REPRESENTANTE LEGAL
Mauricio Amador Andrade	CC - 79141899	REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE
Jaime Restrepo Pinzon	CC - 80415785	REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE

CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMÍNGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.



Medellín, Enero 19 de 2015

Ciudad

Rad: 2271-68341

Titular LUZ DARY GOMEZ
Cédula o NIT. 52569927
Obligación Nro. 20990072636
Mora desde Marzo 23 de 2014

Tasa pactada en el pagaré 11.00%
Tasa de mora 11.70%
Tasa máxima 28.80%

PRÉSTAMO DE VIVIENDA		
Liquidación de la Obligación a Jul 23 de 2013		
	Valor en pesos	Valor Uvr \$ 137.0304 UVR
Capital	25,200,000.00	183,900.7987
Int. Corrientes a fecha de demanda	0.00	
Intereses por Mora	0.00	
Seguros	0.00	
Total demanda	25,200,000.00	

Saldo de la obligación a Ene 19 de 2015		
	Valor en pesos	Valor en UVR
Capital	20,214,452.86	146,829.6
Interes Corriente	1,340,809.03	9,814.3475
Intereses por Mora	0.00	
Seguros en Demanda	0.00	
Total Demanda	21,555,261.89	

Merly Yamile Herrera Rodríguez
Sección Gestión de Procesos de Conciliación

20

RELACION DE CUOTAS EN MORA

MEDELLIN 19 de Enero de 2015

NOMBRE: LUZ DARY GOMEZ
CÉDULA: 52559927
OBLIGACIÓN: 2999-72036
INTERESES DE MORA \$ 86,761.76

CUOTA N°	FECHA DE PAGO	V/R CAPITAL EN UVR DE LA CUOTA	V/R CAPITAL EN PESOS DE LA CUOTA	INTERESES EN UVR DE LA CUOTA	INTERESES EN PESOS	V/R TOTAL CUOTA
128	23/03/2014	1.856.85603	\$ 356.627.49	655.3214	\$ 141.053.66	\$ 497.681
129	23/04/2014	1.867.25874	\$ 358.868.61	644.9187	\$ 138.514.55	\$ 497.681
130	23/05/2014	1.677.72677	\$ 381.119.78	634.4506	\$ 136.561.37	\$ 497.681
131	23/06/2014	1.686.26062	\$ 363.387.10	623.9169	\$ 134.294.05	\$ 497.681
132	23/07/2014	1.698.86040	\$ 365.688.86	613.3170	\$ 132.012.50	\$ 497.681
133	23/08/2014	1.709.52684	\$ 367.964.54	602.6506	\$ 129.716.62	\$ 497.681
134	23/09/2014	1.720.26925	\$ 370.274.84	591.9171	\$ 127.406.32	\$ 497.681
135	23/10/2014	1.731.06106	\$ 372.599.64	581.1184	\$ 125.081.52	\$ 497.681
136	23/11/2014	1.741.92966	\$ 374.939.04	570.2477	\$ 122.742.12	\$ 497.681
137	23/12/2014	1.752.86651	\$ 377.293.12	559.3109	\$ 120.388.03	\$ 497.681

LUZ DARY DOMEZ

Concepto	Fecha de pago y proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mens	Cuota Lit.	Valor Unidad Lit.	Capital Lit.	Capital Paise	Interés remuneratorio Paise	Interés de mora Paise	Valor abono a capital paise	Valor abono a interés remuneratorio paise	Valor abono a interés de mora paise	Valor abono a seguro paise	Total abonado paise	Saldo capital paise después del pago	Saldo interés remuneratorio en paise después del pago	Saldo interés de mora en paise después del pago	Saldo total en paise después del pago	
Banco Inicial	Jun-25-2003				137.0004	183.960.7987	25.200.000.00	0.00	0.00					25.200.000.00	0.00	0.00	25.200.000.00	
Cierre de Mes	Jul-31-2003	11.00%	8		137.0027	183.960.7987	25.196.744.90	57.841.83	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	25.196.744.90	57.841.83	0.00	25.254.586.73	
Cierre de Mes	Ago-31-2003	11.00%	21		136.8906	183.960.7987	25.172.451.81	280.733.01	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	25.172.451.81	280.733.01	0.00	25.453.184.88	
Abono	Sep-25-2003	11.00%	23		136.8607	183.960.7987	25.178.548.91	446.353.04	0.00	236.349.76	329.029.24	852.23	562.518.00	236.349.76	24.965.766.31	120.426.68	0.00	25.686.238.11
Cierre de Mes	Sep-30-2003	11.00%	7		136.8660	183.960.7987	25.186.837.91	170.487.26	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	25.186.837.91	170.487.26	0.00	25.364.325.18	
Cierre de Mes	Oct-31-2003	11.00%	31		137.3678	183.960.7987	25.038.857.76	387.836.54	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	25.038.857.76	387.836.54	0.00	25.423.884.30	
Abono	Nov-10-2003	11.00%	18		137.4649	183.960.7987	25.048.605.82	464.743.75	0.00	82.385.82	218.799.55	137.13	18.158.00	25.048.605.82	464.743.75	0.00	25.574.194.70	
Cierre de Mes	Nov-30-2003	11.00%	28		137.4649	183.960.7987	25.054.000.12	386.121.41	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	25.054.000.12	386.121.41	0.00	25.960.221.53	
Abono	Dic-25-2003	11.00%	26		137.8190	183.960.7987	25.054.425.18	884.837.70	0.00	187.887.50	371.647.78	1.353.66	38.318.00	25.054.425.18	884.837.70	0.00	26.346.723.17	
Cierre de Mes	Dic-31-2003	11.00%	1		137.8448	183.960.7987	25.059.352.68	240.322.97	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	25.059.352.68	240.322.97	0.00	26.587.076.14	
Cierre de Mes	Ene-31-2004	11.00%	31		138.5119	183.960.7987	24.989.744.25	462.408.11	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	24.989.744.25	462.408.11	0.00	26.950.484.29	
Abono	Feb-11-2004	11.00%	11		138.8111	183.960.7987	25.042.385.88	262.138.87	0.00	735.95	279.829.21	777.83	18.854.00	25.042.385.88	262.138.87	0.00	27.222.523.17	
Cierre de Mes	Feb-29-2004	11.00%	18		139.5158	183.960.7987	25.170.084.88	392.871.68	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	25.170.084.88	392.871.68	0.00	27.615.404.85	
Abono	Mar-10-2004	11.00%	18		140.3194	183.960.7987	25.314.819.47	524.871.78	0.00	187.760.67	85.881.17	893.14	18.854.00	25.314.819.47	524.871.78	0.00	28.141.186.73	
Cierre de Mes	Mar-31-2004	11.00%	13		141.0321	179.001.1702	25.243.126.52	636.073.68	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	25.243.126.52	636.073.68	0.00	28.777.260.41	
Abono	Abr-12-2004	11.00%	12		141.6747	179.001.1702	25.359.837.59	624.353.67	0.00	0.42	285.821.94	833.64	18.854.00	25.359.837.59	624.353.67	0.00	29.363.485.62	
Cierre de Mes	Abr-30-2004	11.00%	18		142.5317	179.001.1702	25.513.345.88	471.745.80	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	25.513.345.88	471.745.80	0.00	29.835.231.42	
Abono	May-17-2004	11.00%	17		143.2708	179.001.1702	25.645.840.44	508.323.28	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	25.645.840.44	508.323.28	0.00	30.343.574.70	
Cierre de Mes	May-31-2004	11.00%	14		143.5891	179.001.1702	25.868.847.54	412.947.42	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	25.868.847.54	412.947.42	0.00	30.756.522.14	
Abono	Jun-22-2004	11.00%	22		144.2747	179.001.1702	25.779.799.75	575.983.70	0.00	0.18	290.318.14	1.277.87	18.854.00	25.779.799.75	575.983.70	0.00	31.327.630.84	
Cierre de Mes	Jun-30-2004	11.00%	8		144.2804	179.001.1702	25.864.970.32	549.801.31	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	25.864.970.32	549.801.31	0.00	31.877.432.15	
Abono	Jul-18-2004	11.00%	18		144.4520	179.001.1702	25.858.536.25	465.518.44	0.00	0.36	291.231.85	882.56	18.854.00	25.858.536.25	465.518.44	0.00	32.379.774.00	
Cierre de Mes	Jul-31-2004	11.00%	18		144.8807	179.001.1702	25.833.933.33	265.732.95	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	25.833.933.33	265.732.95	0.00	32.645.706.95	
Abono	Ago-18-2004	11.00%	18		145.2985	179.001.1702	25.568.232.54	418.352.49	0.00	60.734.11	212.165.21	1.117.23	18.854.00	25.568.232.54	418.352.49	0.00	33.064.061.44	
Cierre de Mes	Ago-31-2004	11.00%	13		145.2762	179.001.1702	25.944.230.01	387.542.98	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	25.944.230.01	387.542.98	0.00	33.451.604.42	
Abono	Sep-9-2004	11.00%	9		145.2055	179.001.1702	25.941.962.01	345.800.86	0.00	65.825.87	317.034.82	732.31	18.854.00	25.941.962.01	345.800.86	0.00	33.797.437.29	
Cierre de Mes	Sep-30-2004	11.00%	21		145.2193	179.001.1702	25.878.543.08	276.158.60	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	25.878.543.08	276.158.60	0.00	34.073.585.89	
Abono	Oct-19-2004	11.00%	19		145.3369	179.001.1702	25.892.437.23	415.993.92	0.00	66.532.54	316.473.83	1.157.83	18.854.00	25.892.437.23	415.993.92	0.00	34.490.079.81	
Cierre de Mes	Oct-31-2004	11.00%	12		145.5255	177.672.7368	25.895.840.22	279.230.10	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	25.895.840.22	279.230.10	0.00	34.769.309.91	
Abono	Nov-12-2004	11.00%	12		145.6944	177.672.7368	25.895.840.22	368.136.86	0.00	67.558.34	316.644.84	881.32	18.854.00	25.895.840.22	368.136.86	0.00	35.137.456.77	
Cierre de Mes	Nov-30-2004	11.00%	18		145.7293	177.211.9753	25.824.973.11	274.988.67	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	25.824.973.11	274.988.67	0.00	35.412.445.44	
Abono	Dic-6-2004	11.00%	6		145.7364	177.211.9753	25.824.973.11	318.270.52	0.00	67.871.89	316.697.88	393.23	18.854.00	25.824.973.11	318.270.52	0.00	35.730.716.96	
Cierre de Mes	Dic-31-2004	11.00%	25		145.6924	176.746.2288	25.795.361.04	276.382.68	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	25.795.361.04	276.382.68	0.00	36.007.103.64	
Abono	Ene-11-2005	11.00%	11		146.0775	176.746.2288	25.818.811.52	337.860.78	0.00	68.797.10	325.778.13	862.78	18.854.00	25.818.811.52	337.860.78	0.00	36.345.964.42	
Cierre de Mes	Ene-31-2005	11.00%	20		146.3501	176.746.2288	25.790.582.19	279.912.25	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	25.790.582.19	279.912.25	0.00	36.625.876.67	
Abono	Feb-18-2005	11.00%	16		146.8112	176.746.2288	25.644.618.17	348.045.10	0.00	72.386.52	328.125.44	1.050.84	18.854.00	25.644.618.17	348.045.10	0.00	37.074.021.81	
Cierre de Mes	Feb-28-2005	11.00%	12		147.1252	175.762.1479	25.861.883.87	291.866.98	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	25.861.883.87	291.866.98	0.00	37.365.888.79	
Abono	Mar-14-2005	11.00%	14		147.7212	175.762.1479	25.967.824.52	386.301.55	0.00	73.497.71	327.288.93	898.39	18.854.00	25.967.824.52	386.301.55	0.00	37.752.190.34	
Cierre de Mes	Mar-31-2005	11.00%	17		148.5403	175.284.8247	26.037.582.45	366.968.88	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	26.037.582.45	366.968.88	0.00	38.119.159.22	
Abono	Abr-18-2005	11.00%	18		149.3821	175.284.8247	26.188.738.18	403.273.51	0.00	75.011.45	329.163.27	1.160.18	18.854.00	26.188.738.18	403.273.51	0.00	38.522.432.73	
Cierre de Mes	Abr-30-2005	11.00%	12		149.8512	174.782.5130	26.191.389.39	264.521.31	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	26.191.389.39	264.521.31	0.00	38.786.954.04	
Abono	May-13-2005	11.00%	13		150.3501	174.782.5130	26.278.365.35	383.061.25	0.00	75.924.88	329.200.79	898.18	18.854.00	26.278.365.35	383.061.25	0.00	39.170.015.29	
Cierre de Mes	May-31-2005	11.00%	18		150.7993	174.277.5316	26.375.627.17	284.867.87	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	26.375.627.17	284.867.87	0.00	39.454.883.16	
Abono	Jun-13-2005	11.00%	13		151.0461	174.277.5316	26.321.841.47	368.880.10	0.00	77.290.21	330.257.31	947.45	18.854.00	26.321.841.47	368.880.10	0.00	39.823.763.66	
Cierre de Mes	Jun-30-2005	11.00%	17		151.3883	173.768.8202	26.371.351.50	264.878.64	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	26.371.351.50	264.878.64	0.00	40.088.642.20	
Abono	Jul-16-2005	11.00%	19		151.7880	173.768.8202	26.375.627.17	408.788.98	0.00	78.215.48	330.834.72	1.178.75	18.854.00	26.375.627.17	408.788.98	0.00	40.497.431.18	
Cierre de Mes	Jul-31-2005	11.00%	12		152.0213	173.260.5530	26.337.771.29	284.817.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	26.337.771.29	284.817.50	0.00	40.782.248.68	
Abono	Ago-8-2005	11.00%	8		152.1780	173.260.5530	26.364.616.04	328.258.41	0.00	78.909.42	330.307.31	927.21	18.854.00	26.364.616.04	328.258.41	0.00	41.110.507.09	
Cierre de Mes	Ago-31-2005	11.00%	23		152.3545	172.731.9895	26.316.497.40	271.470.02	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	26.316.497.40	271.470.02	0.00	41.381.977.11	
Abono	Sep-12-2005	11.00%	12		152.3840	172.731.9895	26.321.841.47	361.845.22	0.00	80.984.73	330.307.31	910.27	18.854.00	26.321.841.47	361.845.22	0.00	41.743.822.33	
Cierre de Mes	Sep-30-2005	11.00%	16		152.3840	172.731.9895	26.342.603.11	286.727.60	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	26.342.603.11	286.727.60	0.00	42.030.525.93	
Abono	Oct-18-2005	11.00%	18		152.4547	172.268.5883	26.363.103.76	421.972.98	0.00	80.648.38	329.764.21	1.158.41	18.854.00	26.363.103.76	421.972.98	0.00	42.452.500.91	
Cierre de Mes	Oct-31-2005	11.00%	13		152.7290	171.877.6827	26.270.708.08	289.991.57	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	26.270.708.08	289.991.57	0.00	42.742.492.48	
Abono	Nov-21-2005	11.00%	21		153.1170	171.877.6827	26.286.158.48	438.932.43	0.00	81.535.54	330.307.31	1.304.31	18.854.00	26.286.158.48	438.			

LUZ DARY GOMEZ

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneración y/o T. Int. Mora	Días Uq	Saldo Unidad Luv	Capital Luv	Capital Pesos	Interés Remuneración Pesos	Saldo de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneración pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonos pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneración en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Abono	Feb-17-2006	11.00%	17	163.7140	170.066.4928	26.146.022.20	308.860.35	0.00	84.161.38	226.926.32	1.148.20	18.642.90	333.776.00	26.360.940.80	166.934.00	0.00	26.230.774.80
Cierre de Mes	Feb-28-2006	11.00%	11	164.0196	166.518.9447	26.116.236.22	252.443.13	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	26.116.236.22	162.443.13	0.00	26.368.479.35
Abono	Mar-15-2006	11.00%	15	164.3647	166.518.9447	26.181.489.16	268.517.70	0.00	85.292.90	226.909.22	923.22	18.642.90	338.123.00	26.196.196.94	156.152.63	0.00	26.242.349.12
Cierre de Mes	Mar-31-2006	11.00%	16	165.0222	166.967.9391	26.184.886.70	258.466.58	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	26.194.886.70	156.466.58	0.00	26.451.455.20
Abono	Abr-20-2006	11.00%	20	166.7833	166.967.9391	26.309.356.37	408.044.50	0.00	86.788.41	230.532.62	1.051.45	18.642.90	337.696.00	26.222.266.44	171.716.88	0.00	26.490.305.32
Cierre de Mes	Abr-30-2006	11.00%	10	168.0679	166.459.7358	26.283.336.96	253.295.10	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	26.283.336.96	165.290.12	0.00	26.538.627.08
Abono	May-02-2006	11.00%	22	168.7120	166.459.7358	26.401.831.10	420.529.99	0.00	87.604.24	231.304.47	963.94	18.642.90	338.721.00	26.314.306.51	186.170.51	0.00	26.533.586.02
Cierre de Mes	May-31-2006	11.00%	6	169.6765	167.848.9021	26.348.321.61	257.237.10	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	26.348.321.61	187.237.10	0.00	26.605.868.71
Abono	Jun-12-2006	11.00%	22	167.4389	167.848.9021	26.425.944.94	426.242.89	0.00	88.124.33	231.508.70	1.430.72	18.642.90	341.679.00	26.336.820.41	190.734.13	0.00	26.528.554.54
Cierre de Mes	Jun-30-2006	11.00%	8	167.8779	167.282.9025	26.259.272.20	253.206.48	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	26.259.272.20	187.206.48	0.00	26.613.759.80
Abono	Jul-11-2006	11.00%	21	167.8085	167.282.9025	26.418.722.07	432.418.70	0.00	90.129.84	231.508.82	1.321.14	18.642.90	342.490.00	26.328.602.03	186.968.94	0.00	26.608.510.87
Cierre de Mes	Jul-31-2006	11.00%	10	168.2812	168.712.1642	26.354.056.97	259.445.99	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	26.354.056.97	188.445.99	0.00	26.610.634.98
Abono	Ago-15-2006	11.00%	25	168.5166	168.712.1642	26.427.146.94	440.283.60	0.00	163.277.33	462.415.14	1.822.81	18.642.90	688.408.00	26.227.536.11	0.00	0.00	26.227.536.11
Cierre de Mes	Ago-31-2006	11.00%	8	168.6452	168.452.9542	26.348.517.01	433.611.61	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	26.348.517.01	433.611.61	0.00	26.292.302.80
Cierre de Mes	Sep-1-2006	7.80%	1	168.6661	168.452.9542	26.351.714.98	430.444.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	26.351.714.98	430.444.00	0.00	26.302.219.81
Abono	Sep-25-2006	7.80%	24	169.1965	168.452.9542	26.394.484.61	480.671.15	0.00	87.982.77	188.888.17	0.00	18.642.90	294.268.84	26.735.407.10	0.00	0.00	26.335.407.10
Cierre de Mes	Sep-30-2006	7.80%	5	169.2683	168.850.4732	26.252.434.08	27.015.11	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	26.252.434.08	27.015.11	0.00	26.376.447.20
Abono	Oct-26-2006	7.80%	26	169.7438	168.850.4732	26.330.813.18	147.990.02	0.00	118.231.71	188.532.42	86.25	18.642.90	360.394.41	26.215.361.47	2.447.60	0.00	26.217.809.07
Cierre de Mes	Oct-31-2006	7.80%	5	169.8182	168.106.1181	26.227.624.02	26.436.32	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	26.227.624.02	26.436.32	0.00	26.237.060.34
Abono	Nov-23-2006	7.80%	23	169.9623	168.106.1181	26.254.587.13	152.751.23	0.00	118.265.80	188.588.08	0.00	18.642.90	360.125.00	26.121.140.22	0.00	0.00	26.121.140.22
Cierre de Mes	Nov-30-2006	7.80%	7	169.9302	163.312.4887	26.116.348.69	37.625.58	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	26.116.348.69	37.625.58	0.00	26.134.224.53
Abono	Dic-26-2006	7.80%	26	169.9542	163.312.4887	26.122.318.48	177.404.22	0.00	118.812.21	184.261.03	0.00	18.642.90	360.679.00	26.005.448.11	13.142.58	0.00	26.018.590.70
Cierre de Mes	Dic-31-2006	7.80%	5	169.0191	162.581.8272	26.015.709.62	36.917.20	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	26.015.709.62	36.917.20	0.00	26.065.627.12
Abono	Ene-23-2007	7.80%	23	169.2968	162.581.8272	26.081.340.94	162.343.24	0.00	118.991.21	183.947.79	0.00	17.931.00	298.979.00	25.942.692.68	0.00	0.00	25.942.692.68
Cierre de Mes	Ene-31-2007	7.80%	8	169.2019	161.841.3511	25.898.841.80	42.736.30	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	25.898.841.80	42.736.30	0.00	26.000.716.10
Abono	Feb-23-2007	7.80%	23	169.5028	161.841.3511	26.043.831.01	168.151.08	0.00	119.307.19	183.777.81	0.00	17.931.00	301.071.00	25.924.863.80	2.378.28	0.00	26.026.843.10
Cierre de Mes	Feb-28-2007	7.80%	5	161.1432	161.099.5834	25.992.102.39	29.092.85	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	25.992.102.39	29.092.85	0.00	26.068.396.24
Abono	Mar-23-2007	7.80%	25	162.2801	161.099.5834	26.145.390.80	151.064.90	0.00	121.136.33	184.411.61	0.00	17.931.00	303.462.00	26.012.854.70	0.00	0.00	26.012.854.70
Cierre de Mes	Mar-31-2007	7.80%	8	162.7811	160.283.1833	26.041.272.89	40.668.31	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	26.041.272.89	40.668.31	0.00	26.134.628.30
Abono	Abr-23-2007	7.80%	23	164.2257	160.283.1833	26.322.617.96	167.628.02	0.00	126.724.02	182.221.96	0.00	17.931.00	305.889.00	26.195.880.86	5.701.04	0.00	26.201.581.90
Cierre de Mes	Abr-30-2007	7.80%	7	164.8872	159.511.5378	26.269.506.51	43.582.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	26.269.506.51	43.582.00	0.00	26.313.089.43
Abono	May-21-2007	7.80%	23	166.2841	159.511.5378	26.482.130.90	168.304.89	0.00	128.536.86	186.846.14	0.00	17.931.00	310.117.00	26.363.603.10	7.605.79	0.00	26.366.758.85
Cierre de Mes	May-31-2007	7.80%	8	166.4463	158.755.8050	26.434.628.74	46.188.36	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	26.434.628.74	46.188.36	0.00	26.435.794.10
Abono	Jun-25-2007	7.80%	25	167.3387	158.755.8050	26.595.952.96	183.081.82	0.00	127.284.43	187.134.51	0.00	17.931.00	312.360.00	26.436.654.53	15.967.25	0.00	26.454.615.78
Cierre de Mes	Jun-30-2007	7.80%	5	167.4228	157.904.6642	26.451.866.90	45.188.54	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	26.451.866.90	45.188.54	0.00	26.490.309.44
Abono	Jul-25-2007	7.80%	23	167.7251	157.904.6642	26.499.107.75	188.892.36	0.00	128.337.38	186.771.62	0.00	17.931.00	313.043.00	26.371.375.37	1.820.74	0.00	26.373.296.11
Cierre de Mes	Jul-31-2007	7.80%	6	167.7799	157.229.7182	26.378.630.60	45.351.55	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	26.378.630.60	45.351.55	0.00	26.424.862.15
Abono	Ago-21-2007	7.80%	8	166.5218	156.439.4210	26.080.364.94	47.835.98	0.00	129.957.35	186.131.64	0.00	17.931.00	313.433.00	26.277.049.52	4.293.27	0.00	26.281.342.79
Cierre de Mes	Sep-24-2007	7.80%	24	166.0947	156.439.4210	26.299.923.89	177.453.60	0.00	130.292.48	185.481.61	0.00	17.931.00	313.689.00	26.169.631.40	11.988.00	0.00	26.181.619.40
Abono	Sep-28-2007	7.80%	6	166.0503	155.684.3211	26.162.828.00	44.290.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	26.162.828.00	44.290.00	0.00	26.207.118.00
Cierre de Mes	Oct-23-2007	7.80%	23	167.9759	155.684.3211	26.151.213.90	166.351.66	0.00	130.691.68	184.559.52	0.00	17.931.00	313.481.00	26.020.322.27	3.493.27	0.00	26.023.715.54
Abono	Oct-23-2007	7.80%	8	168.0185	154.504.4988	26.025.181.98	46.341.40	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	26.025.181.98	46.341.40	0.00	26.071.053.45
Cierre de Mes	Nov-23-2007	7.80%	23	168.0881	154.504.4988	26.036.383.31	169.590.20	0.00	131.822.55	185.810.45	0.00	17.931.00	313.684.00	25.904.448.19	1.797.80	0.00	25.910.336.90
Abono	Nov-23-2007	7.80%	7	168.0840	154.119.6177	25.905.041.63	45.105.89	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	25.905.041.63	45.105.89	0.00	25.946.147.87
Cierre de Mes	Dic-24-2007	7.80%	24	168.3214	154.119.6177	25.941.628.80	171.294.58	0.00	132.945.51	185.314.49	0.00	17.931.00	314.089.00	25.809.688.31	0.016.07	0.00	25.816.766.38
Abono	Dic-31-2007	7.80%	7	168.4997	153.329.8102	25.836.627.02	45.305.11	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	25.836.627.02	45.305.11	0.00	25.881.332.13
Cierre de Mes	Ene-25-2008	7.80%	25	169.7658	153.329.8102	25.927.386.35	167.861.78	0.00	134.122.00	183.154.91	0.00	18.063.00	318.843.00	25.793.071.16	1.698.88	0.00	25.797.768.94
Abono	Ene-31-2008	7.80%	6	169.3582	152.335.4300	25.876.622.22	47.104.91	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	25.876.622.22	47.104.91	0.00	25.872.727.13
Cierre de Mes	Feb-25-2008	7.80%	26	170.3281	142.534.4505	25.641.871.04	180.860.80	0.00	136.180.15	183.401.65	0.00	18.063.00	317.711.00	25.644.899.90	17.224.79	0.00	25.662.178.88
Abono	Mar-30-2008	7.80%	26	172.8420	151.738.8198	25.682.906.27	38.497.57	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	25.682.906.27	38.497.57	0.00	25.921.093.84
Cierre de Mes	Mar-31-2008	7.80%	8	172.8408	150.931.7500	26.087.150.71	165.309.36	0.00	138.894.33	184.360.90	0.00	18.063.00	321.251.00	26.011.374.34	6.473.55	0.00	26.020.047.89
Abono	Abr-30-2008	7.80%	27	174.4732	150.931.7500	26.238.587.19	165.309.36	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	26.087.150.71	40.621.76	0.00	26.127.732.33
Cierre de Mes	Abr-30-2008	7.80%	7	174.9073	150.11												

LUZ DARY GOMEZ

Concepto	Fecha de pago y proyección	T. Int. Remuneratorio y T. M. Mese	Días Lit	Valor Unidad Lit	Capital Lit	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Abono	Jul-23-2008	7.80%	23	176.7036	146.465.2235	26.544.602.59	165.280.75	0.00	147.402.47	167.048.51	0.00	18.260.00	332.604.08	26.544.602.59	0.00	0.00	26.544.602.59
Cierre de Mes	Jul-23-2008	7.80%	8	176.1886	147.630.4035	26.453.729.51	43.433.37	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	26.453.729.51	43.433.37	0.00	26.497.162.88
Abono	Agg-23-2008	7.80%	25	180.2111	147.252.0005	26.404.637.41	160.144.78	0.00	146.384.89	167.440.31	0.00	18.260.00	330.269.08	26.404.637.41	12.744.34	0.00	26.417.381.11
Cierre de Mes	Agg-31-2008	7.80%	8	180.2111	146.800.3954	26.479.575.04	45.363.06	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	26.479.575.04	45.363.06	0.00	26.524.938.10
Abono	Sep-23-2008	7.80%	25	180.8881	146.880.2644	26.354.426.37	170.237.26	0.00	151.029.44	167.160.58	0.00	18.260.00	336.269.08	26.423.367.07	5.636.96	0.00	26.429.004.03
Cierre de Mes	Sep-30-2008	7.80%	7	180.9683	145.985.3211	26.415.285.68	41.861.39	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	26.415.285.68	41.861.39	0.00	26.456.934.70
Abono	Oct-23-2008	7.80%	25	181.0512	145.985.3071	26.427.194.01	166.350.04	0.00	152.185.47	166.312.52	0.00	18.260.00	336.574.08	26.275.008.34	36.51	0.00	26.311.014.35
Cierre de Mes	Oct-31-2008	7.80%	8	181.0512	145.124.7412	26.262.121.47	43.157.27	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	26.262.121.47	43.157.27	0.00	26.305.278.74
Abono	Nov-23-2008	7.80%	24	181.0512	145.124.7412	26.262.121.47	43.157.27	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	26.262.121.47	43.157.27	0.00	26.305.278.74
Cierre de Mes	Nov-30-2008	7.80%	8	181.1120	144.278.9011	26.130.040.34	34.403.69	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	26.130.040.34	34.403.69	0.00	26.164.444.03
Abono	Dic-23-2008	7.80%	25	181.8607	144.278.9011	26.214.134.34	258.311.48	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	26.214.134.34	258.311.48	0.00	26.472.555.51
Cierre de Mes	Dic-31-2008	7.80%	8	182.1428	142.821.3226	26.096.914.45	44.197.42	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	26.096.914.45	44.197.42	0.00	26.141.102.93
Abono	Ene-23-2009	7.80%	25	182.2373	142.821.3226	26.115.505.12	263.800.61	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	26.115.505.12	263.800.61	0.00	26.404.903.55
Cierre de Mes	Ene-31-2009	7.80%	8	182.3494	142.821.3226	26.115.505.12	263.800.61	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	26.115.505.12	263.800.61	0.00	26.404.903.55
Abono	Feb-23-2009	7.80%	24	182.3494	142.821.3226	26.115.505.12	263.800.61	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	26.115.505.12	263.800.61	0.00	26.404.903.55
Cierre de Mes	Feb-28-2009	7.80%	8	182.3494	142.821.3226	26.115.505.12	263.800.61	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	26.115.505.12	263.800.61	0.00	26.404.903.55
Abono	Mar-23-2009	7.80%	24	182.3494	142.821.3226	26.115.505.12	263.800.61	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	26.115.505.12	263.800.61	0.00	26.404.903.55
Cierre de Mes	Mar-31-2009	7.80%	8	182.3494	142.821.3226	26.115.505.12	263.800.61	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	26.115.505.12	263.800.61	0.00	26.404.903.55
Abono	Abr-23-2009	7.80%	24	182.3494	142.821.3226	26.115.505.12	263.800.61	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	26.115.505.12	263.800.61	0.00	26.404.903.55
Cierre de Mes	Abr-30-2009	7.80%	8	182.3494	142.821.3226	26.115.505.12	263.800.61	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	26.115.505.12	263.800.61	0.00	26.404.903.55
Abono	May-23-2009	7.80%	26	182.3494	142.821.3226	26.115.505.12	263.800.61	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	26.115.505.12	263.800.61	0.00	26.404.903.55
Cierre de Mes	May-31-2009	7.80%	8	182.3494	142.821.3226	26.115.505.12	263.800.61	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	26.115.505.12	263.800.61	0.00	26.404.903.55
Abono	Jun-23-2009	7.80%	26	182.3494	142.821.3226	26.115.505.12	263.800.61	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	26.115.505.12	263.800.61	0.00	26.404.903.55
Cierre de Mes	Jun-30-2009	7.80%	8	182.3494	142.821.3226	26.115.505.12	263.800.61	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	26.115.505.12	263.800.61	0.00	26.404.903.55
Abono	Jul-23-2009	7.80%	26	182.3494	142.821.3226	26.115.505.12	263.800.61	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	26.115.505.12	263.800.61	0.00	26.404.903.55
Cierre de Mes	Jul-31-2009	7.80%	8	182.3494	142.821.3226	26.115.505.12	263.800.61	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	26.115.505.12	263.800.61	0.00	26.404.903.55
Abono	Agg-23-2009	7.80%	26	182.3494	142.821.3226	26.115.505.12	263.800.61	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	26.115.505.12	263.800.61	0.00	26.404.903.55
Cierre de Mes	Agg-30-2009	7.80%	8	182.3494	142.821.3226	26.115.505.12	263.800.61	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	26.115.505.12	263.800.61	0.00	26.404.903.55
Abono	Oct-23-2009	7.80%	26	182.3494	142.821.3226	26.115.505.12	263.800.61	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	26.115.505.12	263.800.61	0.00	26.404.903.55
Cierre de Mes	Oct-31-2009	7.80%	8	182.3494	142.821.3226	26.115.505.12	263.800.61	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	26.115.505.12	263.800.61	0.00	26.404.903.55
Abono	Nov-23-2009	7.80%	26	182.3494	142.821.3226	26.115.505.12	263.800.61	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	26.115.505.12	263.800.61	0.00	26.404.903.55
Cierre de Mes	Nov-30-2009	7.80%	8	182.3494	142.821.3226	26.115.505.12	263.800.61	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	26.115.505.12	263.800.61	0.00	26.404.903.55
Abono	Dic-23-2009	7.80%	26	182.3494	142.821.3226	26.115.505.12	263.800.61	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	26.115.505.12	263.800.61	0.00	26.404.903.55
Cierre de Mes	Dic-31-2009	7.80%	8	182.3494	142.821.3226	26.115.505.12	263.800.61	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	26.115.505.12	263.800.61	0.00	26.404.903.55
Abono	Ene-18-2010	7.80%	18	182.3494	142.821.3226	26.115.505.12	263.800.61	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	26.115.505.12	263.800.61	0.00	26.404.903.55
Cierre de Mes	Ene-31-2010	7.80%	13	182.3494	142.821.3226	26.115.505.12	263.800.61	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	26.115.505.12	263.800.61	0.00	26.404.903.55
Abono	Feb-18-2010	7.80%	18	182.3494	142.821.3226	26.115.505.12	263.800.61	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	26.115.505.12	263.800.61	0.00	26.404.903.55
Cierre de Mes	Feb-28-2010	7.80%	13	182.3494	142.821.3226	26.115.505.12	263.800.61	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	26.115.505.12	263.800.61	0.00	26.404.903.55
Abono	Mar-18-2010	7.80%	18	182.3494	142.821.3226	26.115.505.12	263.800.61	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	26.115.505.12	263.800.61	0.00	26.404.903.55
Cierre de Mes	Mar-31-2010	7.80%	13	182.3494	142.821.3226	26.115.505.12	263.800.61	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	26.115.505.12	263.800.61	0.00	26.404.903.55
Abono	Abr-18-2010	7.80%	18	182.3494	142.821.3226	26.115.505.12	263.800.61	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	26.115.505.12	263.800.61	0.00	26.404.903.55
Cierre de Mes	Abr-30-2010	7.80%	12	182.3494	142.821.3226	26.115.505.12	263.800.61	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	26.115.505.12	263.800.61	0.00	26.404.903.55
Abono	May-18-2010	7.80%	21	182.3494	142.821.3226	26.115.505.12	263.800.61	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	26.115.505.12	263.800.61	0.00	26.404.903.55
Cierre de Mes	May-31-2010	7.80%	13	182.3494	142.821.3226	26.115.505.12	263.800.61	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	26.115.505.12	263.800.61	0.00	26.404.903.55
Abono	Jun-18-2010	7.80%	21	182.3494	142.821.3226	26.115.505.12	263.800.61	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	26.115.505.12	263.800.61	0.00	26.404.903.55
Cierre de Mes	Jun-30-2010	7.80%	12	182.3494	142.821.3226	26.115.505.12	263.800.61	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	26.115.505.12	263.800.61	0.00	26.404.903.55
Abono	Jul-18-2010	7.80%	21	182.3494	142.821.3226	26.115.505.12	263.800.61	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	26.115.505.12	263.800.61	0.00	26.404.903.55
Cierre de Mes	Jul-31-2010	7.80%	13	182.3494	142.821.3226	26.115.505.12	263.800.61	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	26.115.505.12	263.800.61	0.00	26.404.903.55
Abono	Agg-12-2010	7.80%	13	182.3494	142.821.3226	26.115.505.12	263.800.61	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	26.115.505.12	263.800.61	0.00	26.404.903.55
Cierre de Mes	Agg-31-2010	7.80%	13	182.3494	142.821.3226	26.115.505.12	263.800.61	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	26.115.505.12	263.800.61	0.00	26.404.903.55
Abono	Oct-23-2010	7.80%	20	182.3494	142.821.3226	26.115.505.12	263.800.61	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	26.115.505.12	263.800.61	0.00	26.404.903.55
Cierre de Mes	Oct-31-2010	7.80%	10	182.3494	142.821.3226	26.115.505.12	263.800.61	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	26.115.505.12	263.800.61	0.00	26.404.903.55
Abono	Nov-23-2010	7.80%	22	182.3494	142.821.3226	26.115.505.12	263.800.61	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	26.115.505.12	263.800.61	0.00	26.404.903.55
Cierre de Mes	Nov-30-2010	7.80%	13	182.3494	142.821.3226	26.115.505.12	263.800.61	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	26.115.505.12	263.800.61	0.00	26.404.903.55
Abono	Dic-23-2010	7.80%	22	182.3494	142.821.3226	26.115.505.12											

LUZ DARY GOMEZ

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Reconstrucción p. T. Int. Mora	Días Lat.	Valor Unidad Utr	Capital Utr	Capital Pisos	Interés reconstrucción Pisos	Interés de mora Pisos	Valor abono a capital pisos	Valor abono a interés reconstrucción pisos	Valor abono a interés de mora pisos	Valor abono a seguro pisos	Total abonos pisos	Saldo capital pisos después del pago	Saldo interés reconstrucción en pisos después del pago	Saldo interés de mora en pisos después del pago	Saldo total en pisos después del pago
Cierre de Mes	Feb-28-2011	7.80%	17	193.0589	120.406.1563	23.245.229.82	141.090.02	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	23.245.229.82	141.090.02	0.00	23.245.229.82
Abono	May-8-2011	7.80%	9	193.0589	120.406.1563	23.313.998.22	196.715.70	0.00	193.885.04	147.504.03	223.93	20.772.00	352.399.00	23.119.111.14	49.211.67	0.00	23.168.322.81
Cierre de Mes	Mar-31-2011	7.80%	22	194.5688	119.404.6847	23.313.998.22	194.886.83	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	23.235.882.08	194.886.83	0.00	23.390.321.11
Abono	Abr-5-2011	7.80%	5	194.7937	119.404.6847	23.258.398.26	178.140.28	0.00	196.389.86	147.081.89	488.03	20.772.00	364.661.00	23.061.666.30	31.676.29	0.00	23.093.342.59
Cierre de Mes	Abr-30-2011	7.80%	25	195.4233	118.398.4536	23.117.674.87	155.316.57	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	23.137.425.67	150.819.51	0.00	23.288.245.18
Abono	May-11-2011	7.80%	11	195.6798	118.398.4536	23.192.311.71	203.387.75	0.00	198.533.24	148.385.20	695.76	20.772.00	366.343.00	23.061.776.67	31.072.55	0.00	23.118.789.22
Cierre de Mes	May-31-2011	7.80%	30	198.2681	117.381.5344	22.884.250.20	167.888.29	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	22.984.255.21	151.888.29	0.00	23.135.024.52
Abono	Jun-20-2011	7.80%	20	198.0190	117.381.5344	23.038.300.70	246.527.82	0.00	200.909.52	145.808.13	1.014.35	20.772.00	367.403.00	22.906.287.18	100.918.79	0.00	22.999.316.97
Cierre de Mes	Jun-30-2011	7.80%	16	198.1866	118.381.4653	22.828.567.96	147.995.03	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	22.828.567.96	147.995.03	0.00	22.977.965.03
Abono	Jul-12-2011	7.80%	32	198.5121	118.381.4653	22.878.300.14	257.889.05	0.00	201.884.88	145.257.13	1.003.61	20.772.00	368.501.00	22.878.300.14	106.841.92	0.00	22.985.123.02
Cierre de Mes	Jul-31-2011	7.80%	9	198.7945	115.335.4611	22.697.119.44	145.825.34	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	22.697.119.44	145.825.34	0.00	22.846.368.78
Abono	Sep-21-2011	7.80%	31	197.2414	115.335.4611	22.749.119.03	294.289.63	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	22.749.119.03	294.289.63	0.00	22.945.258.66
Cierre de Mes	Sep-30-2011	7.80%	21	197.3831	115.335.4611	22.763.158.74	340.888.11	0.00	407.802.30	287.900.44	2.662.91	41.544.00	743.563.00	22.568.186.18	104.948.27	0.00	22.673.134.45
Abono	Oct-21-2011	7.80%	9	197.3463	113.269.3811	22.353.178.86	145.338.27	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	22.353.178.86	145.338.27	0.00	22.498.516.38
Cierre de Mes	Oct-31-2011	7.80%	31	197.8312	113.269.3811	22.385.982.17	285.362.33	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	22.385.982.17	285.362.33	0.00	22.671.327.92
Abono	Nov-30-2011	7.80%	30	198.1153	113.269.3811	22.440.402.15	428.614.96	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	22.440.402.15	428.614.96	0.00	22.860.011.11
Cierre de Mes	Dec-14-2011	7.80%	14	198.2008	113.269.3811	22.466.288.24	493.705.64	0.00	206.430.00	145.189.56	5.717.30	20.772.00	378.121.00	22.253.819.19	350.540.25	0.00	22.604.359.44
Abono	Dec-31-2011	7.80%	17	198.4487	113.258.1330	22.371.357.31	438.732.25	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	22.371.357.31	438.732.25	0.00	22.803.091.59
Cierre de Mes	Ene-10-2012	7.80%	10	198.5383	112.228.1330	22.281.383.52	474.664.43	0.00	206.429.07	141.638.87	0.942.96	20.772.00	373.482.00	22.073.631.50	333.073.55	0.00	22.406.705.05
Abono	Ene-21-2012	7.80%	21	198.0111	111.178.3346	22.136.190.70	426.171.35	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	22.136.190.70	426.171.35	0.00	22.354.862.05
Cierre de Mes	Feb-28-2012	7.80%	28	200.1185	111.178.3346	22.248.813.18	562.973.25	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	22.248.813.18	562.973.25	0.00	22.812.188.45
Abono	Mar-12-2012	7.80%	12	200.7187	111.178.3346	22.313.875.90	626.632.98	0.00	425.289.00	280.875.87	7.986.94	41.544.00	760.000.00	21.893.277.80	334.981.72	0.00	22.224.258.58
Cierre de Mes	Mar-31-2012	7.80%	18	201.5023	109.058.9407	21.875.826.13	421.858.18	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	21.875.826.13	421.858.18	0.00	22.301.084.31
Abono	Abr-10-2012	7.80%	10	202.2172	109.058.9407	22.353.806.85	558.938.26	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	22.353.806.85	558.938.26	0.00	22.912.944.94
Cierre de Mes	May-31-2012	7.80%	31	202.4848	109.058.9407	22.382.775.35	708.172.44	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	22.382.775.35	708.172.44	0.00	22.762.945.69
Abono	Jun-18-2012	7.80%	18	202.8236	109.058.9407	22.130.851.31	837.996.30	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	22.130.851.31	837.996.30	0.00	22.968.907.85
Cierre de Mes	Jul-31-2012	7.80%	31	203.1131	109.058.9407	22.173.176.75	880.829.40	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	22.173.176.75	880.829.40	0.00	23.153.698.15
Abono	Agg-31-2012	7.80%	31	203.3714	109.058.9407	22.179.688.41	1.122.918.26	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	22.179.688.41	1.122.918.26	0.00	23.301.487.73
Cierre de Mes	Sep-30-2012	7.80%	30	203.3834	109.058.9407	22.181.756.01	1.254.736.59	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	22.181.756.01	1.254.736.59	0.00	23.440.482.63
Abono	Oct-31-2012	7.80%	31	203.7373	109.058.9407	22.216.374.12	1.402.305.67	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	22.216.374.12	1.402.305.67	0.00	23.621.578.79
Cierre de Mes	Nov-30-2012	7.80%	31	204.1862	109.058.9407	22.266.325.57	1.542.400.34	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	22.266.325.57	1.542.400.34	0.00	23.810.126.11
Abono	Dic-11-2012	7.80%	11	204.2017	109.058.9407	22.270.071.08	1.584.204.63	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	22.270.071.08	1.584.204.63	0.00	23.994.325.73
Cierre de Mes	Ene-31-2013	7.80%	31	204.1341	109.058.9407	22.265.286.12	1.833.889.57	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	22.265.286.12	1.833.889.57	0.00	24.281.158.69
Abono	Feb-28-2013	7.80%	28	204.5313	109.058.9407	22.305.368.62	1.887.780.12	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	22.305.368.62	1.887.780.12	0.00	24.383.727.04
Cierre de Mes	Mar-31-2013	7.80%	31	205.3244	109.058.9407	22.382.485.45	2.138.207.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	22.382.485.45	2.138.207.50	0.00	24.596.072.44
Abono	Abr-30-2013	7.80%	30	205.9170	109.058.9407	22.463.637.34	2.253.565.88	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	22.463.637.34	2.253.565.88	0.00	24.717.233.28
Cierre de Mes	May-31-2013	7.80%	31	206.4581	109.058.9407	22.516.378.79	2.402.416.61	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	22.516.378.79	2.402.416.61	0.00	24.918.729.35
Abono	Jun-30-2013	7.80%	30	207.9979	109.058.9407	22.574.871.79	2.548.160.02	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	22.574.871.79	2.548.160.02	0.00	25.123.131.73
Cierre de Mes	Jul-31-2013	7.80%	31	207.5334	109.058.9407	22.673.378.43	2.690.145.44	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	22.673.378.43	2.690.145.44	0.00	25.332.327.86
Abono	Agg-31-2013	7.80%	31	207.8072	109.058.9407	22.683.233.10	2.847.288.44	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	22.683.233.10	2.847.288.44	0.00	25.535.522.34
Cierre de Mes	Oct-31-2013	7.80%	30	207.6303	109.058.9407	22.676.889.07	2.888.981.31	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	22.676.889.07	2.888.981.31	0.00	25.889.881.38
Abono	Nov-28-2013	7.80%	28	208.2681	109.058.9407	22.713.323.87	3.124.861.45	0.00	2.459.654.97	1.581.752.25	277.543.14	233.323.30	4.553.753.00	20.253.689.26	1.542.839.15	0.00	21.786.828.41
Cierre de Mes	Dec-31-2013	7.80%	3	208.3446	87.348.9338	20.259.258.87	1.552.878.80	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	20.259.258.87	1.552.878.80	0.00	21.815.237.77
Abono	Nov-8-2013	7.80%	8	208.4805	87.348.9338	20.274.510.21	1.590.421.85	0.00	0.00	1.663.883.12	4.834.70	385.258.00	2.043.655.89	20.221.288.78	0.00	0.00	20.321.288.78
Cierre de Mes	Nov-30-2013	7.80%	22	208.5195	85.993.3273	20.234.488.96	91.811.48	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	20.234.488.96	91.811.48	0.00	20.328.120.47
Abono	Dic-5-2013	7.80%	5	208.6186	85.993.3273	20.234.488.96	112.432.27	0.00	28.832.34	124.119.62	12.801.19	83.275.00	230.500.00	20.182.688.26	0.00	0.00	20.182.688.26
Cierre de Mes	Dec-31-2013	7.80%	26	207.8381	85.994.5415	20.117.814.38	107.842.75	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	20.117.814.38	107.842.75	0.00	20.225.257.13
Abono	Ene-29-2014	7.80%	29	207.8603	85.994.5415	20.119.703.23	227.730.18	0.00	258.143.85	223.549.18	302.31	83.988.00	615.000.00	19.963.073.23	3.771.38	0.00	19.966.780.82
Cierre de Mes	Ene-31-2014	7.80%	2	207.8603	85.994.5415	20.119.703.23	11.848.81	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	19.963.073.23	11.848.81	0.00	19.978.255.53
Abono	Feb-26-2014	7.80%	26	208.6204	85.994.5415	19.936.514.04	128.870.23	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	19.936.514.04	128.870.23	0.00	20.063.384.47
Cierre de Mes	Mar-21-2014	7.80%	21	209.4309	85.994.5415	20.013.154.95	213.868.82	0.00	544.508.82	138.740.57	1.319.81	83.988.00	519.800.00	19.868.586.33	74.101.83	0.00	19.942.688.16
Abono	Mar-31-2014	7.80%	10	209.8558	85.914.3475	19.788.481.74	114.811.73	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	19.788.481.74	114.811.73	0.00	19.923.292.86
Cierre de Mes	Abr-30-2014	7.80%	30	210.5044	85.914.3475	19.806.949.11	237.670.92	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	19.806.949.11			

LUZ DARY GOMEZ

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio en T. de Mora	Días Lq.	Valor Unidad LW	Capital LW	Capital Puros	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Cierre de Mes	Nov-30-2014	7.80%	30	214.7175	\$5,914.3475	20,186,853.87	1,135,039.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	20,186,853.87	1,135,039.00	0.00	21,321,892.87
Cierre de Mes	Dic-31-2014	7.80%	31	215.0333	\$5,914.3475	20,194,712.06	1,284,536.17	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	20,194,712.06	1,284,536.17	0.00	21,479,248.23
Saldo para Obrero	Ene-10-2015	7.80%	10	215.2604	\$5,914.3475	20,214,452.90	1,349,820.53	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	20,214,452.90	1,349,820.53	0.00	21,564,273.43



PAGARÉ N°: 2271 320072036

GIRADOR (ES): GOMEZ LUZ DARY

CANTIDAD UVR: **183,900.7986**

VALOR \$: **25,200,000.00**

EXPEDICIÓN: 2003/07/23

VENCIMIENTO: 2018/07/23

Yo (Nosotros): GOMEZ RAMIREZ SEBASTIANA ----- GOMEZ LUZ DARY -----
Mayor(es), vecino(s) de SANTA FE DE BOGOTA, identificado(s) como aparece al pie de mi(nues)
firma(s), obrando en mi(nuestros) propio(s) nombre(s) y representación -----
CONTINUA EN EL RENGLON 44 -----

ESPACIOS ANULADOS

ESPACIOS ANULADOS

ESPACIOS ANULADOS

ESPACIOS ANULADOS

MANIFESTAMOS: PRIMERO: Que me(nos) obligo(obligamos) solidariamente a pagar a **CONAVI** Banco Comercial, o a su orden en sus oficinas de la cantidad de

SANTA FE DE BOGOTA"

CIENTO OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS UNIDADES CON SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS

diezmilésimas de Unidades de Valor Real UVR, (..... UVR) que en la fecha de este pagaré equivalen a la suma de

183,900.7986

VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS

(\$), que declaro(amos) recibida en calidad de mutuo con intereses. **PARAGRAFO:** El producto del mutuo se destinará de conformidad con la ley 546 de 1999 a la adquisición de vivienda nueva o usada, o la construcción de vivienda individual, o al mejoramiento de la misma tratándose de vivienda de interés social. **SEGUNDO: SEGUROS:**

Que como una garantía del crédito y como accesorias de este mismo contrato, nos obligamos a pagar las primas correspondientes a los seguros de vida, incendio y terremoto tomados como se ha estipulado en la escritura de hipoteca. El pago de estas primas son adicionales al pago de la cuota estipulada en el numeral Décimo Tercero de este pagaré.

DECIMO: PLAZO: Que la expresada cantidad, la solucionare(mos) dentro del plazo de **"QUINCE"** años, contados desde el día **"23 de JULIO"** de 2003 en cuotas mensuales, cuyo fecha de vencimiento se estipulan en el numeral Décimo Tercero de este título-valor y corresponden al plan de pago por nosotros escogidos. **DECIMO PRIMERO: CONVERSION A UVR:** Para efecto de contabilización de los pagos, acepto(amos) que de conformidad con las normas legales, todos los pagos y abonos efectuados a la deuda, sean convertidos a UVR por CONAVI, conforme al valor que tenga la UVR en la fecha del respectivo pago. **PARAGRAFO:** El valor de cada cuota mensual comprende intereses, mayor valor por la Unidad de Valor Real y si hay excedente se aplicará como abono al capital. **DECIMO SEGUNDO: INTERESES:** Que durante el plazo concedido para la cancelación del préstamo pagaré(mos) a CONAVI intereses efectivos del **"ONCE"** por ciento (**"11.00"** %) anual, los cuales cubriré(mos) dentro de cada cuota mensual de amortización conforme al plan de pago escogido. Dichos intereses se liquidarán sobre el valor del préstamo pendiente de pago, reajustado de acuerdo con las fluctuaciones de la Unidad de Valor Real UVR. **DECIMO TERCERO: FORMA DE PAGO:** El valor de la suma mutuada la pagaré(mos) totalmente en el plazo de **CIENTO OCHENTA"** (**180**) meses, o sea **"QUINCE"** (**15**) años estipulados, en cuotas de amortización mensuales, así: La primera el día **23 de AGOSTO"** de 2003 cuyo valor será el equivalente en pesos moneda legal, de la cantidad de **DOS MIL TREINTA * CON SIETE MIL TRESCIENTOS DOS** *****

díazmilésimas de Unidades de Valor Real UVR (**"2,030.7302"** UVR), del segundo mes inclusive y en adelante

dichas cuotas serán pagadas sucesivamente en esta misma fecha cada mes en la misma fecha y por esta misma cantidad de UVR hasta la cancelación total de la deuda. Las cuotas podrán tener un incremento debido a las fluctuaciones de la UNIDAD DE VALOR REAL (UVR), de tal forma que el crédito sea pagado dentro del plazo estipulado en el numeral Décimo de este título-valor, de acuerdo al plan cuota constante en UVR (Sistema de Amortización Gradual), inicialmente escogido.

Estas cuotas quedan sujetas a las variaciones determinadas en las normas que rigen el sistema especializado de financiación de vivienda individual a largo plazo, así sea por la Unidad de Valor Real o por los intereses o por ambos conceptos simultáneamente. Las cuotas serán liquidadas por CONAVI de tal manera que según los cálculos realizados, la presente obligación se pague totalmente en un término no superior al vencimiento del plazo pactado. Los gastos que demande la legalización de este título-valor correrán íntegramente por mi(nuestra) cuenta. **PARAGRAFO I:** No obstante las cuotas mensuales de amortización señaladas en este numeral, las partes podrán sin causar novación ni modificación de la presente obligación, estipular durante el plazo, que la obligación sea pagada en cuotas diferentes, resultantes del recálculo de las mismas solicitado por el(los) girador(es), aceptado y elaborado por CONAVI, por abonos extras hechos al capital y/o por el cambio del plan de amortización. **PARAGRAFO II:** No obstante la estipulación del plazo de que habla el numeral Décimo de este título-valor, el(los) deudor(es) que está(n) al día en los pagos podrá(n) hacer abonos extras al capital, y dicho pago una vez convertido a Unidades de Valor Real UVR se abonará al capital. **PARAGRAFO III:** Los pagos y los abonos efectuados serán registrados por CONAVI en la fecha del pago y almacenados mediante procesos computarizados, además de los recibos expedidos individualmente o constancias en las copias impresas o en los extractos de las cuentas. **DECIMO CUARTO: AUTORIZACIÓN ELABORACIÓN PAGARÉ:** Expresamente autorizo(amos) a CONAVI para llenar los espacios en blanco de este pagaré en UVR, de acuerdo con las condiciones y cuantías establecidas en la aprobación del crédito. La cantidad de UVRS a pagar será la que resulte de dividir el valor aprobado, por el valor de la UVR del día en que se contabilice el presente pagaré a mi(nuestro) cargo. Declaramos expresamente que conocemos íntegramente el texto de este pagaré, así como también las condiciones y cuantías de la aprobación del crédito. CONAVI contabilizará el presente pagaré a mi(nuestro) cargo, siempre y cuando, tanto los respectivos titulares del crédito como el(los) vendedor(es) y los codeudor(es), hayan cumplido todos los requisitos exigidos por CONAVI. La fecha del presente pagaré será la fecha de la contabilización del crédito a mi(nuestro) cargo. (Artículo 622 del Código de Comercio). Para constancia se firma en ..

EL DÍA 23 DE JULIO DE 2003

EXENTO DE TIMBRE, LEY 833 DE DICIEMBRE DE 1994

CONTINUAN FIRMAS :

FIRMA

NOMBRE

C. DE C.

DIRECCION

TELEFONO

CONAVI
FIRMA *[Firma]*
NOMBRE *Alfonso Gomez*
C. DE C. *5255992789547*
DIRECCION *Calle 69 N 71-95*
TELEFONO *2915 915*

FIRMA

NOMBRE

C. DE C.

DIRECCION

TELEFONO

CONAVI
FIRMA *[Firma]*
NOMBRE *[Nombre]*
C. DE C. *[Código]*
DIRECCION *[Dirección]*
TELEFONO *2915 915*

Este documento se autentifica
con espacios y valor en
blanco

M.A. BEATRIZ SANIN POSADA
NOTARIA 35 DEL CIRCULO DE
SANTA FE DE BOGOTA D.C. COLOMBIA.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

El día 30 MAY 2003 compareció

Concepción identificada con 52-559-9226

Y manifestó que reconoce expresamente el contenido de
este documento y que la firma que en él aparece es la suya.
En constancia, firma nuevamente e imprime su huella.



Huella

M.A. BEATRIZ SANIN POSADA
NOTARIA

M.A. BEATRIZ SANIN POSADA
NOTARIA 35 DEL CIRCULO DE
SANTA FE DE BOGOTA D.C. COLOMBIA.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

El día 30 MAY 2003 compareció

Ramirez identificada con 41-418-662 31

Y manifestó que reconoce expresamente el contenido de
este documento y que la firma que en él aparece es la suya.
En constancia, firma nuevamente e imprime su huella.



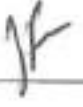
Huella

M.A. BEATRIZ SANIN POSADA
NOTARIA

**Endoso en propiedad sin responsabilidad cambiaria
De Bancolombia S.A a favor de la Titularizadora Colombiana S.A.**

La presente hoja hace parte integral
del Pagaré No. 2271320072036

Bancolombia S.A. establecimiento de crédito legalmente constituido y domiciliado en la ciudad de Medellín endosa en propiedad y sin responsabilidad cambiaria el presente pagaré a favor de la Titularizadora Colombiana S.A, lo cual implica también la cesión de la garantía hipotecaria que ampara el crédito aquí incorporado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 35 de 1.993, modificado por el artículo 77 de la Ley 510 de 1.999 y las demás normas complementarias.



Firma Autorizada
(Apoderado especial o Representante Legal)

URBANIZADA DE
INTERES SOCIAL



356341

Notaría Treinta y Cinco

DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

Av. 82 N° 11-62/82 Local N° 2 y Oficina 302

Teléfonos:

622 1397 - 622 4562 - 622 0291
622 0771 - 622 1636 - Fax 622 2512

COPIA NUMERO UNO

DE LA ESCRITURA N° 01482
FECHA: 30 DE MAYO DEL AÑO 2003

ACTO O CONTRATO
VENTA E HIPOTECA DE INTERES SOCIAL-PATRIMONIO DE F

OTORGANTES:
URBANIZADORA SANTA FE DE BOGOTA URBANSA S.A.
GOMEZ LUZ DARY
CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A.



República de Colombia

Beatriz Sanin Posada
NOTARIA



ESCRITURA PUBLICA NUMERO: 1482

MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS

OTORGADA EN LA NOTARIA TREINTA Y CINCO (35) DEL CIRCULO DE BOGOTA, DISTRITO CAPITAL

FECHA DE OTORGAMIENTO: TREINTA (30)

DE MAYO DEL AÑO DOS MIL TRES (2.003)

FORMATO DE REGISTRO O DE CALIFICACIÓN

UBICACIÓN DEL PREDIO

MATRICULA INMOBILIARIA: 50C-1554208
50C-1553679 (FOLIO MATRIZ)
CEDULA CATASTRAL: A 18 A 100 1 (MAYOR EXTENSION)
UBICACIÓN DEL PREDIO: URBANO
MUNICIPIO: BOGOTA
NOMBRE O DIRECCIÓN: CASA #19 INTERIOR 12 TIPO B
QUINTAS DE LA PRADERA 1C AGRUPACIÓN RESIDENCIAL
CARRERA 104 #12B-94 y/o CARRERA 100 #12B-93

DATOS DE LA ESCRITURA PUBLICA

ESCRITURA # 1.482 DIA: 30 MES: MAYO AÑO: 2.003
NOTARIA TREINTA Y CINCO (35) DE BOGOTA
CODIGO 1100100035

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO O CONTRATO - ESPECIFICACIÓN	VALOR DEL ACTO EN PESOS
COMPRAVENTA DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL (125)	\$ 36.000.000.00
PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE (315)	\$ - 0 -
HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA (205)	\$ 25.200.000.00
LIBERACIÓN PARCIAL DE HIPOTECA (783) ①	\$ 17.209.740.00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO DE: URBANIZADORA SANTAFE DE BOGOTA	IDENTIFICACIÓN
URBANS A.S.A.	NIT 800.136.561-7
A: LUZ DARY GOMEZ	C.C. 52.559.927
SEBASTIANA GOMEZ RAMIREZ	C.C. 41.418.662
HIPOTECA A: CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE	



ESCRITURA PUBLICA NUMERO: 1482
MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS
OTORGADA EN LA NOTARIA TREINTA Y CINCO
(35) DE BOGOTA, D.C.
FECHA DE OTORGAMIENTO: TREINTA (30) DE
MAYO

DE DOS MIL TRES (2.003)

CLASE DE ACTO: COMPRAVENTA, HIPOTECA ABIERTA EN PRIMER GRADO
Y SIN LIMITE EN LA CUANTIA, CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA,
PODER ESPECIAL
Y LIBERACION PARCIAL.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: URBANIZADORA SANTAFE DE
BOGOTA URBANSA S.A. NIT: 800.136.561-7 Y
LUZ DARY GOMEZ Y
SEBASTIANA GOMEZ RAMIREZ

y CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A. NIT. 890.913.341-4.

INMUEBLE OBJETO DEL ACTO O CONTRATO: CASA # 19 INTERIOR 12
TIPO B

CEDULA CATRASTRAL : A 18 A 100 1 (MAYOR EXTENSION)

DIRECCION O NOMBRE DEL INMUEBLE: CARRERA CIENTO CUATRO (104)

NUMERO DOCE B NOVENTA Y CUATRO (12B-94) y/o CARRERA CIEN (100)

NUMERO DOCE B NOVENTA Y TRES (12B-93)

MATRICULA INMOBILIARIA: 50C- 1554208

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de
Cundinamarca, República de Colombia, ante mi MARIA ANGELA
BEATRIZ SANIN POSADA

NOTARIO TREINTA Y CINCO (35), de este Circulo, se otorga la
Escritura Pública que se consigna en los siguientes términos:

ACTO I

COMPRAVENTA

Comparecieron: URBANIZADORA SANTAFE DE BOGOTA URBANSA S.A.,
Sociedad comercial anónima, /domiciliada en Bogotá, D.C.,

constituida por escritura pública número cuatro mil cuatrocientos ocho (4.408) del quince (15) de Julio de mil novecientos noventa y uno (1.991) de la Notaría Diecisecho (18) del Circulo de Bogotá, D.C./ válidamente inscrita en el Registro Mercantil el primero (1o.) de agosto de mil novecientos noventa y uno (1.991) bajo el número 334.735 del libro IX de la Cámara de Comercio de esta misma ciudad, con matrícula mercantil número 464512 y NIT 800.136.561-7, representada legalmente por el primer suplente del Gerente el Doctor GERMAN VILLEGAS JARAMILLO /en ejercicio del cargo, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.141.108 de Usaquén (Cund), domiciliado en Bogotá D.C., debidamente facultado para el efecto por la Junta Directiva de la entidad que representa, mediante acta número cero noventa (090) de julio veinticinco (25) de dos mil uno (2.001), legalmente autorizado para anunciar y desarrollar las labores de enajenación respectivas mediante Radicación No. 400020020227 /del treinta (30) de Agosto de Dos mil dos (2.002) de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., cuyos documentos se anexan para su protocolización, por una parte, la cual para los efectos del presente contrato se denomina EL VENDEDOR; y LUZ DARY GOMEZ Y SEBASTIANA GOMEZ RAMIREZ

mayor(es) de edad, con domicilio en Bogotá, D.C., e identificado(s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía número(s) 52.559.927 y 41.418.662 expedidas en Engativá y Bogotá D.E., de estado civil solteras sin unión marital de hecho

respectivamente, quien(es) para los efectos de este documento se llama(n) EL(LOS) COMPRADOR(ES), hemos celebrado el CONTRATO DE COMPRAVENTA contenido en las cláusulas expresadas a continuación.

PRIMERA.- OBJETO: EL VENDEDOR, por éste acto transfiere a título de venta real y efectiva a EL (LOS) COMPRADOR(ES) y





éste (éstos) a su vez compra(n) a
 aquél el pleno derecho de dominio y la
 posesión regular y pacífica que el
 primero tiene y ejerce junto con todos
 sus usos y anexidades sobre el siguiente
 inmueble:-----

Casa Número DIECINUEVE (19) del
 Interior DOCE (12) Carrera 104 No 12B-94 y/o Carrera
 100 No 12B-93 Tipo B de QUINTAS DE LA FRADERA 1C AGRUPACION
 RESIDENCIAL, identificado en la nomenclatura urbana de la
 ciudad de Bogotá D.C., con el número 12B-94 de la Carrera 104
 y/o número 12B-93 de la carrera 100. El(los) inmueble(s)
 objeto de la presente Compraventa tiene la matrícula
 inmobiliaria número SOC- 1554208 de la Oficina de
 Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C. Zona
 Centro y sus dependencias son las siguientes:

DEPENDENCIAS.- Las dependencias de la casa por niveles son las si-
 guientes: -----

NIVEL PRIMER PISO.- Sala, comedor, cocina, espacio para baño o depósi-
 to, patio de ropas y escaleras -----

NIVEL SEGUNDO PISO.- Dos (2) alcobas, un (1) baño, zona de ropas y
 escaleras. -----

NIVEL TERCER PISO.- Dos (2) alcobas, espacio para baño y escaleras.-----

Los linderos, área y determinación específica de el(los)
 inmueble(s) objeto de la presente Compraventa, según la
 escritura Pública número Dos Mil setenta y Dos (2072) del
 Veintiuno (21) de Agosto de Dos Mil Dos (2.002) aclarada y
 modificada por la escritura pública número Dos Mil Novecientos
 Treinta y Nueve (2939) del veinte (20) de noviembre de dos mil
 dos (2002) otorgadas en la Notaría Treinta y Cinco (35) del
 Circulo de Bogotá, D.C. son los siguientes:-----

2
CASA NUMERO 19 DEL INTERIOR 12 DE LA CARRERA 104 NUMERO 12B-94
Y/O CARRERA 100 NUMERO 12B-93 (TIPO B). -----

GENERALIDADES: -----

Se localiza en QUINTAS DE LA PRADERA 1C - AGRUPACION
RESIDENCIAL. Consta de tres (3) niveles denominados
primero, segundo y tercer pisos. El coeficiente de copropiedad
sobre los bienes comunes es el que se consigna en el
Reglamento de Propiedad Horizontal. La altura libre es de dos
punto veinte metros (2.20 m) mínimo para cada piso. -----

AREAS GENERALES: -----

AREA TOTAL CONSTRUIDA: Setenta y seis punto setenta y dos
metros cuadrados (76.72 m²). -----

AREA TOTAL PRIVADA: Sesenta y ocho punto veintiún metros
cuadrados (68.21 m²). -----

AREA TOTAL LIBRE: Dos punto sesenta y nueve metros cuadrados
(2.69 m²). -----

NIVEL PRIMER PISO: -----

Area Total Construida: Veinticuatro punto ochenta y ocho
metros cuadrados (24.88 m²). -----

Area Privada Construida: Veintidós punto cero tres metros
cuadrados (22.03 m²). -----

Muros estructurales y ductos comunales: Dos punto ochenta y
cinco metros cuadrados (2.85 m²). -----

Area Total Libre: Dos punto sesenta y nueve metros cuadrados
(2.69 m²). -----

Area Privada Libre: Dos punto cuarenta y un metros cuadrados
(2.41m²). -----

Muros de Cerramiento: Cero punto veintiocho metros cuadrados
(0.28 m²). -----

NIVEL SEGUNDO PISO: -----

Area Total Construida: Veinticinco punto noventa y dos metros
cuadrados (25.92 m²). -----

Area Privada Construida: Veintitrés punto cero siete metros
cuadrados (23.07 m²). -----

Muros estructurales y ductos comunales: Dos punto ochenta y
cinco metros cuadrados (2.85 m²). -----

NIVEL TERCER PISO: -----

Area Total Construida: Veinticinco punto noventa y dos metros
cuadrados (25.92 m²). -----

Area Privada Construida: Veintitrés punto once metros



cuadrados (23.11 m²). -----

Muros estructurales y ductos comunales: Dos punto ochenta y un metros cuadrados (2.81 m²). -----

Es entendido que los muros de fachada, medianeros, estructurales, ductos, placas de piso, entrepiso y cubierta de la casa identificados

como comunales en los planos no podrán ser modificados en razón de este carácter. -----

DEPENDENCIAS: Las dependencias de la casa por niveles son las siguientes: -----

NIVEL PRIMER PISO: Sala, comedor, cocina, espacio para baño o depósito, patio de ropas y escaleras. -----

NIVEL SEGUNDO PISO: Dos (2) alcobas, un (1) baño, zona de ropas y escaleras. -----

NIVEL TERCER PISO: Dos (2) alcobas, espacio para baño y escaleras. -----

LINDEROS: -----

Los linderos con muros de fachada, medianeros, estructurales, ductos, placas de piso, entrepiso, cubiertas y zonas comunales al medio son los consignados en los planos de Propiedad Horizontal debidamente sellados y se describen así:

LINDEROS HORIZONTALES NIVEL PRIMER PISO: -----

Partiendo del punto Número uno (No 1) localizado a la izquierda de la puerta principal hasta el punto Número dos (No 2) en línea recta y distancia de cinco punto catorce metros (5.14 m) con la Casa Número 20 del Interior. -----

Del punto Número dos (No 2) hasta el punto Número tres (No 3) en línea quebrada y distancias sucesivas de dos punto treinta y cinco metros (2.35 m), uno punto doce metros (1.12 m) y dos punto cincuenta y tres metros (2.53 m) respectivamente, con la Casa Número 4 del Interior y con patio de ropas. -----

Del punto Número tres (No 3) hasta el punto Número cuatro (No 4) en línea recta y distancia de cuatro punto diecisiete metros (4.17 m) con la Casa Número 18 del Interior. -----

Del punto Número cuatro (No 4) hasta el punto Número uno (No 1) o punto de partida cerrando el polígono en línea quebrada y distancias sucesivas de cuatro punto cuarenta y nueve metros (4.49 m), cero punto quince metros (0.15 m) y cero punto treinta y nueve metros (0.39 m) respectivamente, con acceso y

zona peatonal comunal. -----

LINDEROS VERTICALES NIVEL PRIMER PISO: -----

Cenit: Placa de entrepiso al medio con el segundo nivel de la casa. -----

Nadir: Placa de piso al medio con el subsuelo común. -----

LINDEROS HORIZONTALES PATIO: -----

Partiendo del punto Número cinco (No 5) localizado a la izquierda hasta el punto Número seis (No 6) en línea recta y distancia de un metro (1.00 m) con la casa. -----

Del punto Número seis (No 6) hasta el punto Número siete (No 7) en línea recta y distancia de dos punto cuarenta y un metros (2.41 m) con la Casa Número 4 del Interior. -----

Del punto Número siete (No 7) hasta el punto Número ocho (No 8) en línea recta y distancia de un metro (1.00 m) con la Casa Número 18 del Interior. -----

Del punto Número ocho (No 8) hasta el punto Número cinco (No 5) o punto de partida cerrando el polígono en línea recta y distancia de dos punto cuarenta y un metros (2.41 m) con la casa. -----

LINDEROS VERTICALES PATIO: -----

Cenit: Con vacío o aire común. -----

Nadir: Placa de piso al medio con el subsuelo común. -----

LINDEROS HORIZONTALES NIVEL SEGUNDO PISO: -----

Partiendo del punto Número nueve (No 9) localizado a la izquierda de la escalera hasta el punto Número diez (No 10) en línea quebrada y distancias sucesivas de dos punto treinta y cinco metros (2.35 m), uno punto doce metros (1.12 m) y dos punto cincuenta y tres metros (2.53 m) respectivamente, con la Casa Número 4 de Interior y con vacío sobre patio de ropas. ----

Del punto Número diez (No 10) hasta el punto Número once (No 11) en línea recta y distancia de cuatro punto cincuenta y siete metros (4.57 m) con la Casa Número 18 del Interior. ---

Del punto Número once (No 11) hasta el punto Número doce (No 12) en línea quebrada y distancias sucesivas de dos punto treinta y nueve metros (2.39 m), cero punto cuarenta metros (0.40 m) y dos punto cuarenta y nueve metros (2.49 m) respectivamente, con vacío sobre acceso y zona peatonal comunal.

Del punto Número doce (No 12) hasta el punto Número nueve (No 9) o punto de partida cerrando el polígono en línea recta y distancia de cinco punto veintinueve metros (5.29 m) con la Casa Número 20 del Interior.

**LINDEROS VERTICALES NIVEL SEGUNDO****PISO:** -----**Cenit:** Placa de entrepiso al medio con el tercer nivel de la casa. ----**Nadir:** Placa de entrepiso al medio con el primer nivel de la casa. -----**LINDEROS HORIZONTALES NIVEL TERCER****PISO:** -----

Partiendo del punto Número trece (No 13) localizado a la izquierda de la escalera hasta el punto Número catorce (No 14) en línea quebrada y distancias sucesivas de dos punto treinta y cinco metros (2.35 m), uno punto doce metros (1.12 m) y dos punto cincuenta y tres metros (2.53 m) respectivamente, con la Casa Número 4 de Interior y con vacío sobre patio de ropas. ----

Del punto Número catorce (No 14) hasta el punto Número quince (No 15) en línea recta y distancia de cuatro punto cincuenta y siete metros (4.57 m) con la Casa Número 18 del Interior. ---

Del punto Número quince (No 15) hasta el punto Número dieciséis (No 16) en línea quebrada y distancias sucesivas de dos punto treinta y nueve metros (2.39 m), cero punto cuarenta metros (0.40 m) y dos punto cuarenta y nueve metros (2.49 m) respectivamente, con vacío sobre acceso y zona peatonal comunal.

Del punto Número dieciséis (No 16) hasta el punto Número trece (No 13) o punto de partida cerrando el polígono en línea recta y distancia de cinco punto veintinueve metros (5.29 m) con la Casa Número 20 del Interior. -----

LINDEROS VERTICALES NIVEL TERCER PISO: -----**Cenit:** Cubierta comunal al medio con el vacío o aire común. --**Nadir:** Placa de entrepiso al medio con el segundo nivel de la casa. -----

Nota: De las áreas anteriormente alinderadas se excluyen los muros internos demarcados en los planos como comunales. -----

A este inmueble le corresponde un coeficiente de copropiedad del 0.3592 %.-----



Cuerpo Cierta: No obstante la determinación de el (los) inmueble(s) objeto del presente contrato por su área y linderos, éste (éstos) se celebra(n) considerándolo(s) como cuerpo(s) cierto(s) para todos los efectos. Inmueble de Mayor Extensión: QUINTAS DE LA PRADERA LC

AGRUPACION RESIDENCIAL, se encuentra

localizado en la Manzana 1 de la Urbanización Cundinamarca Etapa 1 Sector B de Bogotá D.C. distinguido en la nomenclatura urbana con la dirección: Carrera 104 número 12B-94 y/o Carrera 100 número 12B-93 el cual tiene un área de Diecinueve Mil Novecientos Noventa y Ocho punto Cincuenta y Nueve metros cuadrados (19.998.59M2), tiene la matrícula inmobiliaria número SOC-1553679 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C., zona centro y sus linderos son:

NORTE: Partiendo del mojón 75 al mojón 41B pasando por el mojón 12 en distancias sucesivas de ochenta y siete punto noventa y un metros (87.91 m) y cuarenta y uno punto cincuenta y un metros (41.51 m) respectivamente, con la actual Carrera 104.

ORIENTE: Del mojón 41B al mojón 156, pasando por los mojones 297', 298', 299', 296' y 159 en distancias sucesivas de sesenta y siete punto cero cinco metros (67.05 m), sesenta y cuatro punto treinta y cuatro metros (64.34 m), treinta y siete punto sesenta y seis metros (37.66 m), sesenta y cuatro punto cuarenta y siete metros (64.47m), dos metros (2.00 m) y sesenta punto once metros (60.11m) respectivamente, con Cesión Pública Parque Número 5, con retroceso contra Parque Número 8 (zona verde adicional-sector norte), con Cesión Pública Parque Número 8 de la Urbanización y con retroceso contra Parque Número 8 (zona verde adicional-sector sur).

SUR: Del mojón 156 al mojón 155, en distancia de ciento treinta y dos punto cuarenta y tres metros (132.43 m) con la actual Carrera 100 (vía D-Sector B) de la Urbanización.

OCCIDENTE: Del mojón 155 al mojón 75, o

punto de partida cerrando el polígono, pasando por los
 mojones 155' y 75' en distancias sucesivas de setenta y uno
 punto cuarenta y ocho metros (71.48 m), cuarenta y uno punto
 noventa y siete metros (41.97 m) y sesenta y uno punto
 cuarenta metros (61.40 m) respectivamente, con la
 Cesión Pública de equipamiento comunal, con Cesión
 Pública Parque Número 6, con retroceso contra
 Parque Número 7 (zona verde adicional).-----

SEGUNDA.- PRECIO Y FORMA DE PAGO: El precio total de el (los)
 inmueble(s) objeto del presente contrato es la suma de

TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS

(\$ 36.000.000) moneda legal colombiana, cantidad que EL
 (LOS) COMPRADOR(ES) pagará(n) así:-----

2.1. EL VENDEDOR ha recibido de manos de EL COMPRADOR a entera
 satisfacción la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTE
 MIL PESOS

(\$ 4.620.000) pesos moneda legal colombiana.-----

2.2. La suma de SEIS MILLONES CIENTO OCHENTA MIL PESOS

(\$ 6.180.000) pesos moneda legal colombiana, con el producto
 del subsidio para vivienda de que trata la Ley 03 de 1991,
 otorgado por la Caja DE COMPENSACION FAMILIAR CAFAM

y que la mencionada Caja de Compensación Familiar girará al
 VENDEDOR según lo previsto en el artículo 11 del Decreto
 1585 de 2.001 y demás normas que lo modifiquen o adicionen.

2.3. La suma de VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS

(\$ 25.200.000) pesos moneda legal colombiana, la cubrirá(n)
 EL(LOS) COMPRADOR(ES) con el préstamo que con garantía





hipotecaria de primer grado, le(s) ha concedido CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A., cantidad ésta que por virtud del presente documento autoriza(n) irrevocablemente a la citada entidad crediticia para que le sea pagada, girada o abonada en cuenta, directa e

incondicionalmente a favor de EL VENDEDOR. PARAGRAFO: Renuncia condición resolutoria: Las partes renuncian expresamente al ejercicio de las acciones inherentes a la condición resolutoria derivada de la forma de pago pactada, y por lo tanto, la venta se otorga firme e irresoluble

TERCERA - OBLIGACIONES ESPECIALES DE EL VENDEDOR:

3.1. Tradición y Saneamiento: EL VENDEDOR garantiza que el (los) inmueble(s) objeto de la presente compraventa es(son) de su exclusiva y plena propiedad y posesión que no lo(s) ha enajenado por acto anterior; que ha ejercido sobre él(ellos) la quieta, pacífica e ininterrumpida posesión desde que lo(s) adquirió el promitente vendedor, en mayor extensión así : Una parte por compra hecha a María Inés Rivera de Madriñan por escritura pública 2267 del 24 de octubre de 2001 otorgada en la Notaria 35 del Circulo de Bogotá, adicionada por la escritura pública número 1264 del 24 de mayo de 2002 otorgada en la Notaria 35 del Circulo de Bogotá D.C., otra parte por compra hecha a Maria Ines Rivera de Madriñan a través de la escritura pública número 2644 del 23 de octubre de 2001 otorgada en la notaria 48 de Bogotá D.C., adicionada por la escritura pública número 1264 del 24 de mayo de 2002 de la notaria 35 de Bogotá D.C.; otra parte por compra hecha a Maria Ines Rivers de Madriñan por escritura pública 1589 del 7 de julio de 2000, otorgada en la notaria 48 de Bogotá D.C., una vez adquiridos así los lotes, fueron englobados en un solo lote y este a su vez se reloteo en 14 lotes en los terminos de la escritura pública 3111 del 12 de diciembre de 2001 otorgada en



la notaria 48 de Bogotá D.C. Y así las cosas, en los términos del acto I de la escritura pública número 2072 del 21 de Agosto de 2002 aclarada y modificada por la escritura pública 2939 de noviembre 20 de 2002 otorgadas en la notaria 35 del circulo de Bogotá D.C., la precitada sociedad nuevamente realizo un englobe de nueve lotes -----

----- para conformar un solo predio y a su vez efectuar el simultaneo loteo en catorce nuevos predios de la misma urbanización, loteo que dio origen a la actual manzana 1, correspondiente al área útil de vivienda para la Agrupación y la construcción por haberla levantado a sus expensas. Igualmente garantiza que no está(n) embargado(s), que no hay pleitos pendientes sobre el (los) mismo(s), que no pesan sobre él (ellos) condiciones resolutorias, ni censos, ni anticresis, ni arrendamiento por escritura pública, ni derechos de uso, ni de usufructo, ni de habitación, ni patrimonio de familia, ni limitaciones al dominio excepto las contempladas en el reglamento de propiedad horizontal, que están en un todo a paz y salvo por concepto de Impuesto predial, Car y Recolección de Basuras y Contribuciones de Valorización y que en todo caso saldrá al saneamiento. El (los) inmueble (s) objeto del presente contrato se encuentra(n) gravado(s) con una hipoteca de mayor extensión, constituida a favor de CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A., según Escritura Pública número mil cuatrocientos sesenta y cuatro (1464) del dieciocho (18) de Junio de Dos mil dos (2.002) de la Notaría Treinta y Cinco (35) de Bogotá, D.C. la cual se cancelará mediante este mismo instrumento. EL VENDEDOR garantiza que el(los) inmueble(s) objeto de la presente venta se encuentra(n) a paz y salvo por concepto de impuestos, tasas, contribuciones, valorizaciones, conexión e instalación de los servicios de acueducto, alcantarillado y





energía eléctrica, liquidados hasta la fecha de la presente escritura, siendo de cargo de EL(LOS) COMPRADOR(ES) las sumas que por tales conceptos se liquiden a partir de la fecha.-----

3.2. Derechos ante empresas de

servicios: Cancelar los derechos que exigieren las empresas públicas distritales respectivas correspondientes a la instalación de servicios públicos de acueducto, alcantarillado y energía. La instalación de gas natural y la línea telefónica serán de cargo de EL(LOS) COMPRADOR(ES).-----

3.3. Garantía: EL VENDEDOR será responsable si el(los) inmueble(s) perece(n) o amenaza(n) ruina en todo o en parte en los doce (12) meses siguientes a su entrega (C.Co. Art. 938, 934 y 937) por vicio de la construcción o por vicio del suelo o por vicio de los materiales, los cuales haya debido conocer EL VENDEDOR. Vencido este término, cesará tal responsabilidad.-----

3.4. Gastos contractuales: Cargar con el cincuenta por ciento (50%) de los gastos que se causen por motivo de los Derechos y gastos Notariales, correspondientes a la escritura pública de compraventa -----

CUARTA- OBLIGACIONES ESPECIALES DE EL(LOS) COMPRADOR(ES): En desarrollo y ejecución del presente contrato constituyan obligaciones especiales a cargo de EL (LOS) COMPRADOR(ES) las siguientes:-----

4.1. Impuestos, tasas, contribuciones y servicios: Asumir desde la fecha de la presente escritura pública de compraventa, los impuestos, las tasas, las contribuciones, los servicios públicos, las cuotas ordinarias y/o extraordinarias de copropiedad, etc., etc., que se causen liquiden o reajusten por razón de el (los) mismo(s) a partir de dicha fecha. En

~~especial acuerda(n) las partes que EL(LOS) COMPRADOR(ES)~~
 asumirá(n) y pagará(n) íntegramente el impuesto predial
 unificado, CAR y Recolección de Basuras correspondientes a
 el(los) inmueble(s) objeto del presente contrato desde la
 fecha de la presente escritura pública de compraventa,
 independientemente de si para esa fecha las autoridades
 catastrales respectivas le(s) ha asignado o no su individual
 cédula catastral o de si se ha solicitado o no ante
 las mismas el correspondiente desenglobe.-----

4.2. Normas distritales: Cumplir íntegramente con las
 disposiciones de la Licencia de Obras de Urbanismo
 correspondientes a la Urbanización, cuyo texto conoce(n) y
 acepta(n) y mantener y conservar las zonas comunales y de
 reserva y no cambiar su destinación original.-----

4.3. Intereses de pre-subrogación: Pagar a EL VENDEDOR a
 partir de la fecha establecida para la entrega de el(los)
 inmueble(s) el equivalente al dos por ciento (2%), o la tasa
 máxima autorizada por Ley, de intereses mensuales anticipados
 sobre el valor estipulado en el numeral 2.3. de la cláusula
 segunda hasta el día en que efectivamente le sea pagada,
 girada o abonada dicha cantidad a EL VENDEDOR.-----

4.4. Hurtos: A partir de la fecha de entrega de el(los)
 inmueble(s) objeto del presente contrato EL(LOS) COMPRADOR(ES)
 responderá(n) plenamente por cualesquiera hurto(s),
 sustracción(es) de bien(es) o pérdida de elementos y/o cosas
 que ocurra(n) en aquél (aquellos), independientemente de si EL
 VENDEDOR es el administrador de la Urbanización o lo es un
 tercero.-----

4.5. Contribuciones, Tasas y Gravámenes: Asumir y pagar
 íntegramente el gravamen de contribución de valorización o
 cualquier otro gravamen que se cree y que se liquide y/o
 notifique con posterioridad a la fecha de la presente
 Escritura Pública de Compraventa respecto de el(los)





inmueble(s) objeto de la misma.-----

4.6. Identificación del objeto: EL(LOS) COMPRADOR(ES) declara(n) que ha(n) identificado plenamente sobre el terreno y en los planos aprobados de la Urbanización el(los) inmueble(s) objeto del presente contrato a su entera y plena

satisfacción, así como el listado de especificaciones de la construcción y todo el futuro desarrollo y construcciones proyectadas dentro de la referida urbanización, a todo lo cual le ha(n) dado su asentimiento.-----

4.7. Terrenos por Desarrollar: EL(LOS) COMPRADOR(ES) manifiesta(n) expresamente que reconoce(n) plenamente, que los terrenos correspondientes a la Urbanización que aún no se han edificado le pertenecen única y exclusivamente, en forma plena, a EL VENDEDOR y que la demora o tardanza por parte de éste en iniciar o terminar las obras correspondientes a todo el proyecto no le(s) confiere(n) ningún derecho, ni expectativa a EL(LOS) COMPRADOR(ES) sobre los mismos. En forma enunciativa se menciona a título de ejemplo para este efecto el que EL(LOS) COMPRADOR(ES) no adquirirá(n) derechos de servidumbre(s) de ninguna clase, ni derecho(s) de luz o vista o a tránsito o a uso etc., etc.-----

4.8. Libre desarrollo del proyecto: EL(LOS) COMPRADOR(ES) se obliga(n) a permitir incondicionalmente el desarrollo, obras y construcción de los inmuebles y zonas comunales de reserva y de cesión que integran la urbanización, tanto las actualmente aprobadas como las que se llegaren a autorizar por parte de las autoridades competentes en el futuro, facilitando el acceso del personal, materiales y elementos necesarios para el efecto. El incumplimiento de la obligación aquí estipulada le acarreará a EL(LOS) COMPRADOR(ES) el pago de una pena a favor de EL VENDEDOR del equivalente a _____



Cuarenta Mil (40.000) Unidades de Valor Real UVR sin perjuicio del cumplimiento de la obligación principal.-----

4.9. Abstenciones: EL(LOS) COMPRADOR(ES) se obliga(n) incondicionalmente a abstenerse de efectuar actos tales como obstaculización a la entrada de personas a la urbanización, fijación, exhibición o circulación de pancartas, avisos, afiches, carteles, escritos, volantes, cartas o circulares que indiquen, expresen o sugieran que los inmuebles de la urbanización adolecen de mala calidad o de dotaciones defectuosas o deficientes o que EL VENDEDOR lo(s) ha(n) engañado o le(s) ha(n) mentido o no le(s) ha cumplido a cabalidad respecto de las características generales y/o específicas de el(los) mismo(s) o respecto de las condiciones previstas en los respectivos contratos de promesa de compraventa o de compraventa y/o en la publicidad o propaganda que se haya hecho por parte de EL VENDEDOR para la urbanización. El incumplimiento del deber aquí estipulado le acarreará a EL(LOS) COMPRADOR(ES) y a favor de EL VENDEDOR el pago de una multa equivalente a Cuarenta mil (40.000) Unidades de Valor Real UVR, sin perjuicio del cumplimiento de la obligación principal.-----

4.10. Solidaridad: EL(LOS) COMPRADOR(ES) manifiesta(n) que para efectos de todas las obligaciones a su cargo por virtud del presente contrato, obra (n) solidariamente frente a EL VENDEDOR.-----

4.11. No identidad con el Inmueble Modelo: Las partes declaran en forma expresa que el(los) inmuebles(s) objeto del presente contrato podrá(n) contar con acabados y especificaciones distintos a aquellos de que está dotado el inmueble utilizado como modelo de ventas, siempre y cuando sean de similar calidad y apariencia.

4.12. Gastos del Crédito: EL(LOS) COMPRADOR(ES) se compromete(n) a cancelar a más tardar el día de la firma de la Escritura Pública que





perfeccione la compraventa prometida, los gastos ocasionados por la misma, tales como seguro de vida, incendio y terremoto, en la Compañía de Seguros escogida por el BANCO atrás nombrado.

4.13. Gastos Contractuales: Cargar con el cincuenta por ciento (50%) de los

derechos y gastos notariales, con el cien por ciento (100%) de los impuestos de beneficencia, y los derechos de anotación y registro que se causen por razón de la escritura pública de compraventa, y con la totalidad de los derechos y gastos notariales, Impuesto de Beneficencia, y de los derechos de anotación y registro ante la Oficina de registro de Instrumentos públicos de Bogotá que se causen por razón de la hipoteca contenida más adelante.

QUINTA: PROPIEDAD HORIZONTAL: Que QUINTAS DE LA PRADERA 1C AGRUPACION RESIDENCIAL fue sometida al Régimen de Propiedad Horizontal con el lleno de los requisitos legales todo lo cual consta en la Escritura Pública número Dos mil setenta y dos (2072) de Agosto veintiuno (21) de dos mil dos (2.002) aclarada y modificada por la escritura pública número Dos Mil Novacientos Treinta y Nueve (2939) del veinte (20) de noviembre de dos mil dos (2002), otorgada en la Notaría 35 de Bogotá. SEXTA: ENTREGA MATERIAL: Que la entrega real y material del (los) inmueble(s) objeto del presente contrato es efectuada por parte de EL VENDEDOR a EL(LOS) COMPRADOR(ES) a su entera y plena satisfacción con toda su dotación de servicios públicos domiciliarios y con todas sus anexidades, usos y dependencias el día de hoy a la firma de esta escritura.

PARAGRAFO: Que el inmueble QUINTAS DE LA PRADERA 1C AGRUPACION RESIDENCIAL según el artículo 69 y siguientes del decreto 2620 del 18 de diciembre de 2.000 fue declarado elegible mediante



yr

declaratoria expedida por CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS -
S.A de fecha Agosto 21 de 2002 (Código entidad 55, Código regional

20, consecutivo 152). SEPTIMA: CONSTANCIAS: De conformidad con lo ordenado por las normas correspondientes, las partes dejan expresa constancia de los siguientes hechos: 1. Que el valor del Subsidio Familiar de Vivienda con cuyo producto se paga parte del precio de el(los) inmueble(s) objeto de la presente Compraventa es de SEIS MILLOSTE CIENTO OCHENTA MIL PESOS

(\$ 6,180,000) COMPENSATION

FAMILIAR CAFAM _____
el cual fue adjudicado el día VEINTISIETE (27) de AGOSTO
de 2.002 a nombre de LUZ DARY GOMEZ Y SEBASTIANA GOMEZ RAMIRE

mayor(es) de edad, se identificado(s) con la(s) cédula(s) de
ciudadanía número(s) 52.559.927 y 41.418.662 expedidas en Engativa
y Bogotá D.E.

7.2. Que en la presente Escritura Pública se protocoliza copia de la carta de aprobación del subsidio atrás referido. 7.3. Que el (los) inmueble(s) objeto del presente contrato es (son) una solución (soluciones) de Vivienda de Interés Social obtenida con aportes del Subsidio Familiar de Vivienda. 7.4. Que de conformidad con lo previsto en los artículos 8° y 30 de la Ley 03 de 1.991, el Subsidio Familiar de Vivienda será restituido a la entidad otorgante: - Cuando el beneficiario transfiera el dominio de la(s) solución(es) de vivienda o deje(n) de residir en ella(s) antes de haber transcurrido cinco(5) años, desde la fecha de su asignación sin mediar permiso específico fundamentado en razones de fuerza mayor definidas por el reglamento. Cuando se compruebe que existió falsedad o imprecisión en los documentos presentados para acreditar los requisitos establecidos para la asignación del subsidio, quedando inhabilitado por el término de diez (10) años para volver a solicitarlo. 7.5. En caso de remate deberá efectuarse la devolución del subsidio, de acuerdo con lo dispuesto en el



artículo 67 del Decreto 2620 de 2000:
"Restitución del subsidio en caso de remate. En el caso en que la vivienda adquirida o construida con la aplicación del Subsidio Familiar de Vivienda fuere objeto de remate judicial, dentro del plazo de cinco años contados a partir de

la fecha de expedición del documento que acredita la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda, luego de deducirse el valor del crédito hipotecario insoluto y sus intereses y los costos correspondientes y demás créditos que gocen de privilegio conforme a la ley, deberá restituirse a la entidad otorgante el saldo hasta el monto del subsidio otorgado, el valor constante, en los términos expresados en el párrafo del artículo 63". PRESENTE(S) EL(LOS) COMPRADOR(ES) DECLARA(N): a) Que acepta(n) esta escritura, la venta que en ella se contiene y las estipulaciones que se hacen por estar todo a su entera satisfacción. b) Que ha(n) recibido materialmente y a entera satisfacción el(los) inmueble(s) objeto de la presente COMPRAVENTA; con sus conexiones domiciliarias de acueducto, alcantarillado y energía eléctrica debidamente instaladas y funcionando correctamente. c) Que serán de su cargo los valores que liquiden las empresas de servicios públicos del Municipio por concepto de reajustes en los derechos de los respectivos servicios con posterioridad a la suscripción del presente contrato, así como los impuestos, tasas, contribuciones y gravámenes que sobre el(los) inmueble(s) decreten o liquiden la nación y/o este Municipio a partir de la fecha de suscripción del presente contrato. d) Que conoce(n) y acepta(n) la reglamentación de QUINTAS DE LA PRADERA IC AGRUPACION RESIDENCIAL, de la cual es parte integrante el(los) inmueble(s) adquirido(s) y se obliga(n) a cumplirla en todo su contenido, obligación que cubre a sus causahabientes a cualquier título.

ACTO 11

HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTÍA

Compareció(eron)

LUZ DARY GOMEZ Y SEBASTIANA GOMEZ RAMIREZ

PRIMERO: Que en este acto obra(n) ☒ en nombre propio ☐

SEGUNDO: CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA ABIERTA Y SIN LIMITE DE CUANTÍA: ☒ Que el(los) compareciente(s) para garantizar a CONAVI, el pago del crédito que éste le(s) conceda, quien(es) en adelante se llamará(n) EL(LOS) DEUDOR(ES) ☒ y ejercitando la facultad prevista en el Artículo 2438 del Código Civil, constituye(n) en favor de CONAVI, Hipoteca Abierta de Primer Grado Sin Limite en su cuantía sobre el(los) siguiente(s) inmueble(s) ☒ el(los) cual(es) se hipoteca(n) como cuerpo cierto: Casa Número DIECINUEVE (19) del INTERIOR DOCE (12) de la carrera 104 No 12B-94 y/o carrera 100 12B-93 Tipo B DE QUINTAS DE LA PRADERA 1C AGRUPACION RESIDENCIAL, identificado en la nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá D.C., con el número doce B noventa y cuatro (12B-94) de la Carrera ciento cuatro (104) y/o doce B noventa y tres (12B-93) de la Carrera cien (100), y cuyos linderos y demás características se encuentran claramente descritos en el contrato de compraventa contenido en esta misma escritura pública. La hipoteca se extiende a todas las edificaciones, mejoras e instalaciones existentes y a las que llegaren a levantarse o a integrarse a el(los) inmueble(s) en el futuro ☒ se extiende también a las pensiones devengadas por el arrendamiento de los bienes hipotecados y a la indemnización debida por las aseguradoras de el(los) mismo(s) bien(es), según el Artículo 2446 del Código Civil.

PARAGRAFO: El producto inicial del mutuo se destinará de conformidad con la ley 546 de 1999 a la adquisición de





vivienda nueva o usada, o a la

construcción de vivienda individual, o al mejoramiento de la misma tratándose de vivienda de interés social.

TERCERO: TITULO DE ADQUISICIÓN: Que el(los) inmueble(s) dado(s) en garantía hipotecaria fue(ron) adquirido(s) por

compra efectuada a la sociedad URBANIZADORA SANTAFE DE BOGOTÁ URBANSA S.A., mediante este mismo instrumento. Al(los) inmueble(s) dado(s) en hipoteca le(s) corresponde (n) el (los) folio(s) de matrícula inmobiliaria número(s): SOC- 1554208 de la Oficina de Registro de Instrumentos

CUARTO: GARANTÍA DE PROPIEDAD Y LIBERTAD: Que garantiza(n), que dicho(s) inmueble(s) es(son) de su propiedad exclusiva, que no ha(n) sido constituido(s) en patrimonio de familia, ni dado(s) en arrendamiento por escritura pública, ni en anticresis y que se halla(n) libre(s) de hipoteca, embargo, censos, condiciones resolutorias, registro por demanda civil, servidumbres pasivas, uso o usufructo y cualquier otra clase de gravámenes o desmembraciones; y que se obliga (n) a mantenerlo en este estado por todo el plazo otorgado para el pago de la deuda.

PARAGRAFO: En cuanto a hipoteca(s) está libre, como ya se dijo, salvo hipoteca(s) en favor de CONAVI constituida por EL VENDEDOR, mediante la escritura pública número mil cuatrocientos sesenta y cuatro (1464) del dieciocho (18) de Junio de Dos Mil Dos (2.002) de la Notaría Treinta y cinco (35) de Bogotá, D.C. **QUINTO: OBLIGACIONES GARANTIZADAS:** Teniendo en cuenta que la hipoteca constituida en el presente instrumento es de naturaleza abierta y sin límite en la cuantía, garantiza el cumplimiento de todas las obligaciones que EL(LOS) DEUDOR(ES) conjunta o separadamente haya(n)

adquirido o adquiriera(n) en el futuro en favor de CONAVI, en los términos y condiciones previstos en los respectivos documentos que contengan las obligaciones principales y accesorias, en razón de contratos de mutuo o por cualquiera otra causa que EL(LOS) DEUDOR(ES) conjunta o separadamente quede(n) obligados por cualquier concepto; ya sea porque obre(n) exclusivamente en su(s) propio(s) nombre(s), con otra u otras firmas, en razón de préstamos o créditos de otro orden, o cualquier otro género de obligaciones que consten o estén incorporados en títulos valores o en cualquier otro documento de carácter comercial o civil, otorgados, girados, avalados, aceptados, endosados o firmados por EL(LOS) DEUDOR(ES) conjunta o separadamente, en forma tal que este quede obligado ya sea individual, conjunta o solidariamente con otra u otras personas naturales o jurídicas para con CONAVI.

PARAGRAFO: Queda entendido claramente que para determinar el límite de esta Hipoteca Abierta, bastará convertir las obligaciones contraídas en Unidades de Valor Real UVR, a su equivalencia en pesos moneda legal por el valor que tenga la UVR, el día que se quiera hacer la determinación de dicho límite.

PARAGRAFO 1: El crédito inicialmente aprobado por CONAVI en favor de EL(LOS) DEUDOR(ES) asciende a la cantidad de CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTAS CINCUENTA UNIDADES DE VALOR REAL UVR CON OCHO MIL NOVECIENTAS TREINTA Y CUATRO DIEZMILESIMAS DE UVR

(187.750,8934 UVR), liquidadas en moneda legal el día DOS (2) de MAYO de 2003 equivalen a la suma de VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS



W. deli

AA

12820032



(\$ 25,200,000) moneda legal colombiana, que será pagado dentro del plazo de QUINCE (15) años en CIENTO OCHENTA (180) cuotas mensuales, mes vencida, la primera un mes después del desembolso, pero la garantía cubre también toda

clase de obligaciones que EL (LOS) DEUDOR (ES) conjunta o separadamente contraiga(n) en el futuro en favor de CONAVI conforme a lo ya expresado en esta cláusula y a lo establecido en las cláusulas Octava y Décima Primera de esta hipoteca. Esta liquidación es con el fin de determinar los derechos notariales y de registro de la presente hipoteca.

PARAGRAFO 2: La entrega del(los) préstamo(s) se hará de acuerdo con las disponibilidades de tesorería de CONAVI y el(los) contrato(s) de mutuo constará(n) en el (los) documento(s) que contenga(n) la(s) obligación.

SEXTO: ACELERACIÓN DEL PLAZO: Que EL (LOS) DEUDOR (ES) reconoce(n) y acepta(n) el derecho de CONAVI para declarar por sí misma y unilateralmente extinguido el plazo de la deuda y para exigir de inmediato el pago de la totalidad de ella, con intereses, accesorios, costas, gastos y honorarios de cobranzas judicial en los casos a que hubiere lugar, en cualquiera de los casos que siguen:

1.) Si EL (LOS) DEUDOR (ES) no atiende(n) o incumple(n) las obligaciones que contrae(n) según esta Escritura, o las que contraiga(n) conjunta o separadamente a favor de CONAVI de acuerdo con los documentos o títulos - valores respectivos; o no satisface(n) las cuotas de amortización o los intereses en los términos previstos en los documentos respectivos;

2.) Si el(los) inmueble(s) hipotecado(s) es(son) perseguido(s) en todo o en parte por un tercero o en ejercicio de cualquier

acción legal;-----

3.) Si el(los) inmueble(s) mismo (s) desmejora(n) o sufre(n) deprecio tales que no llegue(n) a ser garantía suficiente del crédito, a juicio de un perito que designe CONAVI;-----

4.) Si el(los) inmueble(s) que se determina(n) en el presente contrato, es(son) gravado(s) con hipoteca(s) distinta(s) a la(s) constituida(s) mediante esta Escritura;-----

5.) Si el(los) Hipotecante(s) enajena(n) en todo o en parte el (los) inmueble(s) sin consentimiento expreso de CONAVI;-----

6.) Si EL(LOS) DEUDOR(ES) no aplica(n) la totalidad o parte del crédito al fin para el cual se le aprobó;-----

7.) Por inexactitud o falsedad en los documentos en virtud de los cuales se haya obtenido la adjudicación del crédito;-----

8.) En todos los casos y para todos los efectos, será suficiente prueba de incumplimiento el simple dicho al respecto del representante legal de CONAVI y sin necesidad de requerimiento judicial alguno.-----

SÉPTIMO: CESIÓN DE CRÉDITO Y GARANTÍA: Que EL(LOS) DEUDOR(ES) acepta(n) desde ahora, con todas las consecuencias señaladas en la Ley sin necesidad de notificación alguna, en cuanto la ley lo permita, cualquier endoso o traspaso que CONAVI haga de las obligaciones amparadas con ésta u otra(s) garantía(s), de la garantía misma y de los contratos que celebre con relación a la administración de el(los) inmueble(s). Igualmente la hipoteca podrá ser cedida a petición de EL(LOS) DEUDOR(ES) a favor de otra entidad financiera, para tal efecto CONAVI autoriza en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles, la cesión de la hipoteca, una vez EL(LOS) DEUDOR(ES) entregue(n) la oferta vinculante del nuevo acreedor.-----

OCTAVO: COSTAS Y GASTOS JUDICIALES: Que serán de cargo de EL(LOS) DEUDOR(ES) el valor de las costas y gastos judiciales a que hubiere lugar, agencias en derecho,





honorarios de abogados que en nombre de

CONAVI promuevan la acción o acciones para obtener el recaudo del crédito, seguros, impuestos, cuotas de administración, contribuciones de valorización, cuentas de servicios públicos, y en general todos aquellos

gastos en que tenga que incurrir CONAVI por incumplimiento de sus obligaciones, los del otorgamiento y registro de esta Escritura; los de cancelación de la hipoteca en su oportunidad; los de expedición de una primera copia registrada de este contrato con mérito ejecutivo y los de expedición de un certificado de Libertad y Propiedad en que conste la anotación del gravamen hipotecario aquí constituido, documentos éstos destinados a CONAVI y que EL(LOS) DEUDOR(ES) se obliga(n) a entregar en sus dependencias como previo e indispensable requisito para el perfeccionamiento del crédito o créditos que le vaya a conceder.

PARAGRAFO: Que EL(LOS) DEUDOR(ES) se obliga(n) a pagar a CONAVI todos los gastos que se generen desde el estudio hasta el perfeccionamiento del crédito o créditos que le haya otorgado o le otorgue en el futuro tales como la totalidad de impuesto de timbre de conformidad con la ley, el estudio de títulos, visitas que le sean facturadas por CONAVI, etc.

NOVENO: SECUESTRE: Que en caso de acción judicial EL(LOS) DEUDOR(ES) se adhiere(n) al nombramiento de secuestre que haga CONAVI de acuerdo con lo establecido en el numeral 4o. del Artículo Noveno (9o.) del Código de Procedimiento Civil; y renuncia(n) al derecho establecido en el Artículo 520 del mismo Código.

DÉCIMO: VIGENCIA DE LA HIPOTECA: Que la hipoteca aquí constituida estará vigente mientras CONAVI no la cancele, y mientras exista a su favor y a cargo de EL(LOS) DEUDOR(ES)



~~conjunta o separadamente cualquier obligación pendiente y sin solucionar de manera total o parcial.~~-----

DECIMO PRIMERO: SEGUROS: Que EL (LOS) DEUDOR (ES) se obligue(n) a contratar en favor de CONAVI un seguro de vida y un seguro de incendio y terremoto o todo riesgo en construcción por el(los) inmueble(s) hipotecado(s) en un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de aprobación del crédito y se obliga(n) a mantener dichos seguros en favor de CONAVI por todo el tiempo de duración de la deuda en las siguientes condiciones: el seguro de incendio y terremoto se tomará por el valor comercial de el(los) inmueble(s), el seguro de vida se tomará por una cantidad no inferior al valor aprobado y se obliga a mantenerlo por una cantidad no inferior al saldo total de la deuda, y en caso del seguro de todo riesgo en construcción se tomará por el valor del proyecto. Los seguros deberán tomarse con un índice variable que periódicamente señale CONAVI. Todo lo anterior dentro de las pólizas globales establecidas por CONAVI, o individualmente tomados según sea el caso, dentro de la libertad que tiene EL (LOS) DEUDOR (ES) de asegurar el(los) bien(es) hipotecado(s) con la Compañía de Seguros que escoja, con la cobertura y demás condiciones exigidas por CONAVI según sea el caso, para que en el evento de muerte o siniestro el monto de la indemnización se aplique preferencialmente a la deuda, y el exceso, si lo hubiere, se entregue a EL (LOS) DEUDOR (ES) o a sus causahabientes, sobre este punto, se aplicará además el Art. 1101 del Código de Comercio. Si EL (LOS) DEUDOR (ES) no cumple(n) con esta obligación CONAVI queda autorizada desde ahora para hacerlo por su cuenta y para cargarle(s) el valor de las primas de seguro, pudiendo aplicar preferencialmente cualquier abono al pago de dichos seguros. Es entendido que la obligación de mantener asegurado(s) el(los) inmueble(s) y la(s) vida(s) de EL (LOS)





DEUDOR(ES) es por cuenta de el(los) mismo(s); en caso de que no lo haga(n), no implica, en ningún caso, ni en forma alguna, responsabilidad para CONAVI, quien puede o no hacer uso de la facultad consignada en esta misma cláusula. /-----

DÉCIMO SEGUNDO: CONDICIONES DE

DESAFECTACION EN MAYOR EXTENSION: CONAVI desafectará el(los) inmueble(s) gravado(s) con hipoteca en mayor extensión, cuando sea el caso, de conformidad con lo dispuesto en el numeral Once (11) de la Circular Externa de la Superintendencia Bancaria Número cero ochenta y cinco (085) de Diciembre veintinueve (29) de dos mil (2000), siempre y cuando el Constructor haya cancelado a CONAVI la prorrata correspondiente y EL(LOS) DEUDOR(ES) haya(n) cumplido todas las obligaciones para con CONAVI exigidas y necesarias para el perfeccionamiento del crédito, tales como: la firma del pagaré, gastos legales, seguros, etc. **DECIMO TERCERO: CONVENIO:** Que ni la constitución de la hipoteca anterior, ni la firma de esta Escritura, obligan a CONAVI a la entrega de sumas de dinero, ni a la promesa o compromiso de celebrar ningún contrato, ni al perfeccionamiento del contrato de mutuo, el cual solo se perfecciona con la entrega del crédito por ser el mutuo un contrato real, siendo estas operaciones materia de convenio entre las partes, que estarán representados en documentos separados, que deberán ser firmados para el perfeccionamiento del crédito por EL(LOS) DEUDOR(ES), Codeudores y avalistas correspondientes. Como consecuencia de lo anterior, EL(LOS) DEUDOR(ES) reconoce(n) expresamente que CONAVI no está obligada a dar o entregar suma alguna en virtud del presente documento. Si en el lapso entre la aprobación del crédito y su probable perfeccionamiento, CONAVI conoce de hechos sucedidos antes o



después de aquella, los cuales la hubieren impedido aprobar el crédito, podrá darlo por desistido.-----

DECIMOCUARTO: PODER Que en caso de pérdida o destrucción de la primera copia para exigir mérito ejecutivo, el(los) compareciente(s) mediante este mismo instrumento confiere(n) poder especial hasta la cancelación total del crédito, al representante legal o apoderado de CONAVI, para solicitar al Señor Notario mediante Escritura Pública, se sirva compulsar una copia substitutiva con igual mérito.-----

Presente:

LEDA MARIA MALAGON RESTREPO

mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía cuyo número consta al pie de su firma, dijo: 1) Que para los efectos de este contrato obra en su calidad de apoderado especial de CONAVI, establecimiento de crédito con domicilio principal en la ciudad de Medellín, conforme lo acredita en el certificado expedido por la Superintendencia Bancaria y poder que consta en la escritura pública número 2.253 de Octubre 12 de 2.001 otorgada en la notaria 22 del círculo notarial de Bogotá, documentos que entrega para que se protocolice con esta escritura. 2) Que en la condición dicha acepta para CONAVI, la hipoteca constituida en su favor y las demás declaraciones de voluntad que en favor de CONAVI, ha(n) formulado por medio de esta escritura el (los) señor(es). LUZ DARY GOMEZ Y SEBASTIANA GOMEZ RAMIREZ



ACTO III

CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

PRIMERA: CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA: EN (1999)

COMPRADOR (ES) LUZ DARY GOMEZ Y SEBASTIANA GOMEZ RAMIREZ



identificado(s) tal como aparece(n) al pie de su(s) firma(s), de las condiciones civiles y personales indicadas al inicio de este instrumento manifiesta(n) que, de acuerdo con lo establecido en el artículo sesenta (60) de la Ley novena (9a.) de mil novecientos ochenta y nueve (1.989)

modificado por el artículo treinta y ocho (38) de la Ley cero tres (03) de mil novecientos noventa y uno (1.991), constituye(n) PATRIMONIO DE FAMILIA sobre el inmueble descrito por su ubicación, cabida y linderos en la cláusula PRIMERA del acto I del presente instrumento público, a favor de su(s) hijo(s) menor(es) de edad /

o de los que llegare a tener, el cual se registrará para todos los efectos legales por la citada norma, reconociendo desde ya, que la(s) única(s) persona(s) que puede(n) perseguir y embargar el bien sobre el cual se constituye el PATRIMONIO DE FAMILIA es (son) la(s) entidad(es) que financie(n) la adquisición de éste y otros inmueble(s), en cabeza de su Representante Legal o quien legalmente represente sus derechos y/o la persona o personas a quien(es) ésta(s) le(s) transfiera(n) o ceda(n) a cualquier título el(los) crédito(s) y las garantías que lo amparan.

ACTO IV

AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PRIMERA : AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR: El Notario en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 258 del 17 de Enero de 1.996 indagó a el (la) (los) comprador(a) (es) sobre su estado civil y sobre la afectación del inmueble a Vivienda Familiar

habiendo obtenido la siguiente información bajo la gravedad de juramento: Que son solteras sin unión marital de hecho, que no tienen otro inmueble afectado a Vivienda Familiar y que es su voluntad que el inmueble que ahora adquieren e hipotecan NO quedará afectado a Vivienda Familiar.

ACTO V

LIBERACION PARCIAL DE HIPOTECA DE MAYOR EXTENSION

Compareció nuevamente,

LEDA MARIA MALAGON RESTREPO

de las condiciones ya anotadas y actuando como ya se dijo en nombre y representación de CONAVI, manifestó:

1.- Que mediante esta misma escritura pública LIBERA PARCIALMENTE el(los) siguiente(s) inmueble(s), objeto de la compraventa e hipoteca que anteceden: -----

Casa número DIECINUEVE (19) Interior

DOCE - (12) de la carrera 104 No 128-94 y/o

100 No 128-93 Tipo B localizada en Quintas de la Pradera

Agrupación Residencial, identificado(s) con el (los) folio(s)

de matrícula inmobiliaria número(s) 50C- 1554208

cuya descripción y ubicación aparece(n) al comienzo de esta

escritura, de la HIPOTECA EN MAYOR EXTENSION constituida a

favor de CONAVI por URBANIZADORA SANTAFE DE BOGOTA URBANSA

S.A. mediante escritura pública número mil cuatrocientos

sesenta y cuatro (1464) del dieciocho (18) de junio de dos mil

dos (2002) de la Notaría Treinta y Cinco (35) de Bogotá D.C.

2.- Que para efectos de determinar los derechos notariales y



[Handwritten signature]



de registro de la presente liberación al (los) inmueble(s) liberado(s) se le(s) asigna un valor de prorrata de DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS (\$17.209.740.00) MONEDA CORRIENTE.

3.- Que quedan vigentes y sin modificaciones a cargo de la DEUDORA

hipotecaria y a favor de CONAVI la hipoteca de mayor extensión y demás garantías constituidas sobre los demás inmuebles gravados con la misma, hasta la completa extinción de la deuda pendiente y en cuanto no hayan sido liberados expresamente de tal gravamen.

HASTA AQUÍ LA MINUTA

COMPROBANTES FISCALES:

Se presentaron los siguientes comprobantes fiscales, que se protocolizan con este instrumento:

-FORMULARIO PARA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO AÑO GRAVABLE 2.003.

DIRECCIÓN DEL PREDIO: KR 104 12 B 94 CA 19 IN 12.

MATRICULA INMOBILIARIA: 50C - 1554208.

CEDULA CATASTRAL: EN BLANCO.

AUTOAVALUO: \$ 18.000.000.

TOTAL A PAGAR: \$65.000.

RECIBIDO CON PAGO BANCO DE CREDITO.

FECHA: ABR 30 2003.

D.D.I. N° 1401205001314-04.

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITE NOTARIAL No. 212816

HACE CONSTAR QUE EL PREDIO KR 104 12B 94 IN 12 CS 19 CON CEDULA CATASTRAL: SIN Y MATRICULA INMOBILIARIA 1554208

NO TIENE A LA FECHA DEUDA EXIGIBLE PENDIENTE POR CONCEPTO DE CONTRIBUCION DE VALORIZACION. VALIDO HASTA 22 JUN 2003 HAY FIRMA Y SELLO SECO.

CONSTANCIA NOTARIAL Advertidos del contenido del Artículo 29 de la Ley 675 de 2001, los otorgantes manifiestan que hasta la fecha no se han causado cuotas por concepto de administración, toda vez que la sociedad vendedora viene ejerciendo la misma. En consecuencia el inmueble vendido se encuentra en paz y salvo por estos conceptos.

CONSTANCIA DE IDENTIFICACION DE LOS OTORGANTES

Se hace constar que los otorgantes fueron identificados con los documentos que se citan al pie de sus firmas, en los cuales sus nombres y apellidos aparecen escritos así: LUZ DARY GOMEZ - SEBASTIANA GOMEZ RAMIREZ - GERMAN VILLEGAS JARAMILLO - LEDA MARIA MALAGON RESTREPO

NOTA: Firmada fuera del Despacho por el Representante Legal de URBANSA S.A. Y CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A., de conformidad con el artículo 12 Dec. 2148 /83.../.....

NOTA: Se advierte al otorgante que este instrumento debe inscribirse en la Oficina de Registro correspondiente, dentro de los 90 días siguientes a su otorgamiento. De no hacer en el término indicado se deberá otorgar una nueva escritura. (Art. 32 del Decreto 1250 de 1.970).....

CONSTANCIA.- Con la presente escritura se protocoliza carta de CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A., donde se fija el valor del crédito por valor de VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$25.200.000). Lo anterior para efectos del artículo 17 del Decreto 1681 de 1.996 y resolución 4105 /02 de diciembre 17 de 2002..

ADVERTENCIA, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION:

Se advirtió a los otorgantes:

1.- Que las declaraciones emitidas por ellos deben obedecer a la verdad.

2.- Que son responsables penal y civilmente en el evento que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales.

3.- Que la Notaría se abstiene de dar fé sobre el querer o fuero interno de los otorgantes que no se expresó en este documento.

4.- Igualmente se les advirtió expresamente sobre la importancia de la inscripción de esta escritura, a la mayor brevedad posible, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - zona Centro.-

LEIDO el presente instrumento, los otorgantes estuvieron de acuerdo con él, lo aceptaron en la forma como está redactado y en testimonio de que le dan su aprobación y asentimiento, lo firman.-

* * * * *

De igual manera, los otorgantes leyeron y aprobaron el formulario de calificación o "formato de registro" que aparece en la primera hoja del presente instrumento público y que forma parte integrante del mismo, lo aceptaron en la forma como está redactado y en constancia de ello firman este instrumento público.-

* * * * *

DERECHOS NOTARIALES (RESOLUCION 4.105 DE 2.002): \$ 188.532

Esta escritura se elaboró en las hojas de papel notarial números: AA 12819155

AA 12820041, AA 12820040, AA 12819152, AA 12819151, AA 12820039, AA 12820038, AA 12820037, AA 12820036, AA 12820035, AA 12820034, AA 12820033, AA 12820032, AA 12820031, AA 12820030, AA 12820029, AA 12819154, AA 12819153

EMENDADOS: Agosto, Cuarenta, 40.000 SI VALEN 12820034, 2.253, Octubre 12, 2001, 1, 22, 187.750,8934 SI VALEN



ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA
PÚBLICA NUMERO 1,482
DE FECHA 30 de Mayo del 2.003
OTORGADA EN ESTA NOTARIA.

German Villegas Jaramillo
GERMAN VILLEGAS JARAMILLO

C.C. #79.141.108 de Usaquén

URBANIZADORA SANTAFE DE BOGOTA URBANSA S.A.

Luz Dary Gomez
LUZ DARY GOMEZ

C.C. # 5255927057
Calle 71 N 68 A 53 A 2915915
DIRECCIÓN Y TELEFONO

ESTADO CIVIL

soltera

Sebastiana Gomez Ramirez
SEBASTIANA GOMEZ RAMIREZ

C.C. # 4418662 de B.B.
Calle 71 N 68 A 53 A 2915915
DIRECCIÓN Y TELEFONO

ESTADO CIVIL

soltera



LEDA MARIA MALAGON RESTREPO

C.C. No. 52.644.066 de 2010 de 1310

Obra en nombre y representación de

CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A.



MARIA MALAGON RESTREPO

NOTARIA 35 DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.



AÑO GRAVABLE

2003

OPCIONES DE USO

(Marque con X una sola opción)

DECLARACIÓN INICIAL ☒CORRECCIÓN ☐SOLAMENTE PAGO ☐PAGO ACTO OFICIAL ☐Número de autoadhesivo
(Ver instrucciones)

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP

(Código homologado de identificación del predio)

2. MATRÍCULA INMOBILIARIA

50C 1554208

3. ESTRATO

3

4. CÉDULA CATASTRAL

5. DIRECCIÓN DEL PREDIO

CRA 104 12B 94 CA 19 IN 12

B. INFORMACIÓN SOBRE ÁREAS DEL PREDIO

6. ÁREA DEL TERRENO (M2)

0.0

7. ÁREA CONSTRUIDA (M2)

76.72

C. CLASIFICACIÓN Y TARIFA (Ver instrucciones)

8. DESTINO

9

9. TARIFA

4.0

D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL

URBANIZADORA SANTAFE DE BOGOTÁ
URBANSASA

11. CALIDAD DEL CONTRIBUYENTE

PROPIETARIO ☐ POSEEDOR ☐ USUFRUCTUARIO ☐ PATRIMONIO AUTÓNOMO ☐

12. IDENTIFICACIÓN

NÚMERO

DV

13. TELÉFONO

8001365617 6110077

DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN. En caso de no diligenciar este campo, se entenderá como dirección de notificación la que corresponde al predio declarado.
Recuerde: el Apartado Aéreo no sirve como dirección de notificación.

KR 9 BIS 95 07

E. PAGO ACTO OFICIAL

15. TIPO DE ACTO

16. NÚMERO DE ACTO

17. FECHA DEL ACTO

AÑO

MES

DÍA

NO ESCRIBA CENTAVOS, APROXIME LOS VALORES AL MÚLTIPLO DE MIL MÁS CERCAÑO Y ESCRÍBALOS SIN DEJAR ESPACIOS EN BLANCO A LA DERECHA

F. LIQUIDACIÓN PRIVADA (Escriba las cifras correspondientes, después de leer con detenimiento las instrucciones)

18. AUTOVALUO (Base gravable)

AA

18000000

19. IMPUESTO A CARGO (Multiplique el renglón 18 por casilla 9) y divida en 1.000

FL

72000

20. Más SANCIONES

VS

0

G. SALDO A CARGO

21. TOTAL SALDO A CARGO (Renglón 19 + 20)

HA

72000

22. VALOR A PAGAR

VR

72000

23. Menos: DESCUENTO POR PRONTO PAGO

NO

7000

24. Más: INTERESES DE MORA

IM

0

25. TOTAL A PAGAR (Renglón 22 - 23 + 24)

TP

65000

I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO (Ver anexo a color)

Aporte voluntariamente al desarrollo de Bogotá un 10% adicional.

SI ☐NO ☒

Mi aporte debe destinarse al proyecto No.

26. PAGO VOLUNTARIO (10% de renglón 19)

AV

27. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 25 + 26)

TA

65000

J. FIRMA

ESPACIO RESERVADO PARA LA ENTIDAD RECAUDADORA

OFICINA WORD TRADE CENTER

CAJA 10

ABR. 30 2003

CAJA 10

1401205010314-0

BOGOTÁ D.C. - Dirección Distrital de Impuestos

RECIBIDO CON PAGO

400099105111

NOMBRES Y APELLIDOS BLANCA ELVIRA BELTRAN

C.C. ☒C.E. ☐

Número 41693901

SELLO O TIMBRE



INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO
CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRÁMITE NOTARIAL



ALCALDIA MAYOR
BOGOTÁ D.C.
Instituto
DESARROLLO URBANO

HACE CONSTAR

No. 212816

FECHA: 22-May-2003

QUE EL PREDIO: KR 104 12B 94 IN 12 CS 19

CON CÉDULA CATASTRAL: SIN

MATRÍCULA INMOBILIARIA: 1554208 CHIP: XNOREPORTAX

NO TIENE A LA FECHA DEUDA EXIGIBLE PENDIENTE POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN

B. GENERAL (Acuerdo 16/90) 74000000000012963

B. LOCAL (Acuerdo 25/95) 120130010400550006

B. LOCAL (Acuerdo 48/01) 120130010400550006

LEY 388 DE 1997 SIN

DAD SALITRE (Acuerdo 23/95) SIN

OTRAS

OBSERVACIONES BL Y ADO 120130010400550006 VER CERT. 212412XXXELABORA TECNICO

MAJIMENEZXX

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

VÁLIDO HASTA

22 JUN 2003

SERVIO ORDONEZ LARRO
RESPONSABLE

Nota: El presente certificado es válido y se emite en virtud de la información suministrada por el contribuyente, quien garantiza su veracidad y la exactitud de los datos suministrados. El presente certificado no garantiza la exactitud de los datos suministrados por el contribuyente, quien garantiza su veracidad y la exactitud de los datos suministrados. El presente certificado no garantiza la exactitud de los datos suministrados por el contribuyente, quien garantiza su veracidad y la exactitud de los datos suministrados.



Bogotá D.C., Mayo 02 de 2003

RADICACION No. 2271-68341

CERTIFICACION

Como funcionario (a) autorizado (a) del "CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A.", Regional Bogotá, en mi calidad de Asesor (a) de Crédito y con el único fin de dar cumplimiento a lo requerido por el Artículo 16 del Decreto 1681 de 1.996 y demás normas, que exigen protocolizar con la escritura de Hipoteca Abierta y Sin Límite de Cuantía, la certificación de la Corporación del valor del préstamo otorgado, con el objeto de liquidar los derechos notariales y de registro, certifico:

Para efectos de la liquidación de los derechos notariales y de registro de la presente hipoteca debe tenerse en cuenta lo prescrito por los Artículo 23 y/o 31 de la Ley 546 de 1.999.

El crédito de la Radicación indicada será destinado a: **VIVIENDA.**

El crédito otorgado al señor (es): **LUZ DARY GOMEZ Y SEBASTIANA GOMEZ RAMIREZ**

Conforme a lo expresado en la carta de aprobación, es por la suma de **\$25.200.000.00 M/C.** EL crédito fue aprobado en unidad de valor real UVR.

Atentamente,

Asesor de Crédito

**ESTA CERTIFICACIÓN DEBE ENTREGARSE EN LA NOTARIA
NO EXTRAVIARLA**



El monto del subsidio a restituir será el valor recibido ajustado de acuerdo con el incremento del índice de precios al consumidor (IPC) entre la fecha de recibo del subsidio y de la restitución.

Además, de acuerdo con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 9a de 1.989, modificado por el artículo 38 de la Ley 3a de 1.991, deberá constituirse patrimonio de familia a favor de los compradores, de sus hijos menores actuales o de los que llegaren a tener.

El aporte previo demostrado en la postulación, relacionado (s) a continuación, debe (n) ser comprometidos en la negociación y quedar consignados en la respectiva escritura de compraventa.

Ahorro Ordinario	\$0
Ahorro Programado	\$2,018,937
Cesantías	\$1,595,983
Valor pagado de cuota inicial	\$0

Al concederle (s) este subsidio consideramos que la información por usted (es) consignada en la postulación radicada bajo el número **0000052427** es verídica y confiable, sin embargo, **CAFAM** se reserva el derecho a su verificación y de comprobarse que existió falsedad o imprecisión en la información y/o documentación presentada, la asignación será anulada. Si la comprobación es posterior a la entrega del subsidio, se procederá a solicitar la restitución, conforme a lo establecido en la Ley 3a de 1.991, Decreto 2620 de 2000 y demás Normas complementarias.

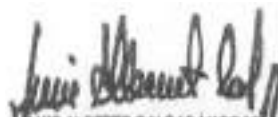
Recuerde que usted tiene la posibilidad de prorrogar por seis (6) meses adicionales el Subsidio de Vivienda, haciendo la solicitud antes del Vencimiento del Subsidio y presentando a **CAFAM** copia autentica de la promesa de compraventa.

Tenga (n) en cuenta que el grupo familiar beneficiario del subsidio no puede ser modificado al momento de la escrituración, en caso de incluir a otra persona se debe presentar renuncia a este subsidio y tramitar una nueva postulación para la cual deberán cumplir con todos los requisitos establecidos en la reglamentación vigente.

Presente esta comunicación al vendedor de la vivienda, con el fin de incluir el subsidio en la respectiva negociación.

En nombre de su Caja de Compensación Familiar **CAFAM** lo (s) felicito(amos), seguro(s) de que este aporte contribuirá a mejorar su calidad de vida.

Cordialmente,


LUIS ALBERTO SALAZAR VARGAS
Jefe Departamento de Vivienda



Bogotá D.C., Agosto 27 de 2002.

Folio: 00000000000000000000

Señor (a) (es)

GOMEZ LUZ DARY
GOMEZ RAMIREZ SEBASTIANA
Bogotá D.C.

C.C.

52559927

41418662

Apreciado (a) (os) señor (a) (es) :

Atentamente le(s) comunico(amos) que la Caja de Compensación Familiar CAFAM en cumplimiento de la ley 3 de 1991, Decreto 2620 de 2000, Decretos 1585 y 2342 de 2001 y demás Normas Complementarias, le(s) asignó un subsidio familiar de vivienda, con las siguientes condiciones:

Fecha de postulación	15/07/2002
Subsidio aplicable para	COMPRA DE VIVIENDA MINIMA
Ubicación de la solución de vivienda	BOGOTA D.C.
Valor solución de vivienda	\$35,650,000
Tipo de vivienda	Cinco(5)
Valor subsidio asignado	\$6,180,000
Fecha de adjudicación	27/08/2002
Vigente hasta	01/09/2003

Usted (es) puede (n) cambiar la solución de vivienda escogida, siempre y cuando la nueva elección tenga precio igual o inferior y corresponda al mismo tipo señalado en la postulación y haga parte de un programa declarado elegible por el INURBE o una ENTIDAD FINANCIERA QUE OTORQUE CREDITOS A LARGO PLAZO.

La entrega del subsidio se hará por petición de ustedes, para ser consignado en la cuenta de ahorro para la Vivienda o el giro directo al Constructor, cuando se acredite ante esta Caja de Compensación Familiar el cumplimiento de los requisitos establecidos para tal fin.

La escritura pública de compraventa solamente podrá ser firmada y registrada dentro de la vigencia del subsidio y deberá otorgarse a favor del postulante beneficiario y/o su cónyuge o compañero permanente en la unión marital de hecho, sin que se excluya en ningún caso al afiliado. Si alguno de los miembros del hogar beneficiario decide no firmar la escritura deberá manifestarlo por escrito y protocolizar en la escritura tal desición.

En la escritura deberá dejarse constancia expresa de los siguientes hechos :

- * Que se trata de una solución de vivienda de interés social adquirida con aportes del subsidio.
- * El valor del subsidio y la fecha de asignación del mismo.
- * Constancia de la entrega a satisfacción de la vivienda.
- * Que el Subsidio Familiar de Vivienda será restituible a CAFAM cuando los beneficiarios transfieran el dominio de la vivienda o dejen de residir en ella, antes de haber transcurrido cinco(5) años desde la fecha de su asignación, sin mediar permiso específico dado por CAFAM y fundamentado en razones de fuerza mayor. También será restituible si se comprueba que existió falsedad o imprecisión en los documentos presentados para acreditar la calidad de beneficiarios del subsidio con base en los artículos 8 y 30 de la ley 3a de 1.991.

CODIGO ENTIDAD	CODIGO REGIONAL	CONSECUTIVO
55	20	153

DECLARATORIA DE ELEGIBILIDAD DE UN PROYECTO INDIVIDUAL DE VIVIENDA NUEVA DE INTERÉS SOCIAL PARA POSTULANTES AL SUBSIDIO FAMILIAR

CONAVI

De conformidad con el Artículo 69 del Decreto 2620 del 18 de Diciembre de 2000

INFORMA:

Que el Oferente **URBANIZADORA SANTAFE DE BOGOTA URBANSA S.A.**, persona jurídica identificada con el NIT **800.136.561-7**, cuyo Representante Legal debidamente acreditado(a) es **ALBERTO JARAMILLO ARTEAGA**, identificado(a) con C.C. No. **8.277.578**, solicitó para tales efectos la Declaratoria de Elegibilidad del Proyecto Individual de Vivienda Nueva de Interés Social denominado **QUINTAS DE LA PRADERA 1 C AGRUPACIÓN RESIDENCIAL** ubicado en la **CARRERA 104 N° 12 B - 94 Y LA CARRERA 100 N° 12 B - 93** de la ciudad de **BOGOTA**, el cual consta de **342** soluciones de vivienda, y que tienen las siguientes características:

TIPO(S) DE SOLUCIÓN(ES):	4,5 Y 6
VALOR(ES) DE LA(S) SOLUCIÓN(ES):	\$ 30.900.000 , \$ 37.080.000 Y \$ 41.715.000
CUOTA INICIAL DE LA(S) SOLUCIÓN(ES):	\$ 9.270.000 , \$ 11.124.000 Y \$ 12.514.000
VIGENCIA DEL(OS) VALOR(ES):	30 DE NOVIEMBRE DE 2002
TELÉFONO DEL OFERENTE:	6110077

Que el Proyecto tiene en esta Entidad un Crédito aprobado el **19 de JULIO** de **2002** por valor de \$ **4.720.000.000.00**, como Financiación Complementaria para su construcción.

Que se verificó el cumplimiento de los requisitos exigidos en el Decreto 2620 del 18 de diciembre de 2000 y en las normas modificatorias posteriores, una vez recibido el Formulario de Inscripción Registro de Oferta y revisados los documentos aportados.

Que este Proyecto perderá su calidad de Elegible en el evento de comprobarse el incumplimiento de las condiciones señaladas en la documentación aportada para la Declaratoria de Elegibilidad, conforme lo dispone el Artículo 72 del Decreto 2620 del 18 de diciembre de 2000, o si hubo inexactitud o falsedad en ella.

QUE DE ACUERDO CON LO ANTERIOR:

DECLARA ELEGIBLE el Proyecto Individual de Vivienda Nueva de Interés Social denominado **QUINTAS DE LA PRADERA 1 C AGRUPACIÓN RESIDENCIAL** ubicado en la **CARRERA 104 N° 12 B - 94 Y CARRERA 100 N° 12 B - 93** de la ciudad de **BOGOTA**, el cual consta de **342** soluciones de vivienda, por solicitud del Oferente **URBANIZADORA SANTAFE DE BOGOTA URBANSA S.A.**, persona jurídica identificada con el NIT **800.136.561-7** y de acuerdo con los términos expuestos anteriormente.

CODIGO DEL PROYECTO EN EL REGISTRO DE OFERTA

11	001	2002	7	153
----	-----	------	---	-----

EXPEDIDA EN BOGOTA EL **21 DE AGOSTO** DE **2002**

JUAN CARLOS MERIZALDE MARTINEZ

NOMBRE Y FIRMA DEL FUNCIONARIO AUTORIZADO POR CONAVI
EN AUTORIZADA



ALCALDIA MAYOR DE SANTA FE DE BOGOTÁ, D.C.
SECRETARÍA GENERAL
SUBSECRETARÍA DE CONTROL DE VIVIENDA

Nº DE RADICACIÓN: 400020020227
FECHA: 30 AGO. 2002

RADICACIÓN DE DOCUMENTOS PARA EL ANUNCIO Y/O ENAJENACIÓN DE INMUEBLES
DESTINADOS A VIVIENDA

ARTICULO 120, LEY 388 DE 1997

La documentación debe ser suscrita por la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el apoderado, foliada y en estricto orden, según este formato

GENERAL	1. Solicitante	URBANIZADORA SANTA FE DE BOGOTÁ URBANSA S.A.		
	2. Nombre del Representante Legal	ALBERTO JARAMILLO ARTEAGA		
	3. Registro para la enajenación de inmuebles No.	82107	☐ C.C.	☒ NIT. 800.138.561-7
	4. Dirección Comercial	CARRERA 9 BIS No. 95 - 07	C.C. 8'277.578 DE MEDELLIN	
	5. Nombre del Proyecto	QUINTAS DE LA PRADERA 1C AGRUPACION RESIDENCIAL	TEL: 6110077 / 6110550	
	6. Dirección del Proyecto	Carrera 104 # 12B - 94 y/o Carrera 100 # 12B - 93		
	7. No. De unidades de vivienda (No y Letras)	342 TRESCIENTAS CUARENTA Y DOS		
	8. Tipo de Vivienda	☐ Aptos	☒ Casas	☐ Lotes
	9. Etapa	1C	☐ Otros	☐ Cual?
	JURÍDICA	10. No de folios presentados		
☒ 1. Certificado de tradición y libertad del inmueble en el que se va a desarrollar el proyecto, con vigencia no mayor de tres meses				
☒ 2. Modelo de promesa de venta y modelo de minuta de escritura de compraventa, en cuyas cláusulas se debe pactar la entrega del inmueble dotado de los servicios públicos debidamente cancelados y el desenglobe de las unidades del proyecto. En caso de existir coadyudancia, deben suscribirse por el solicitante y por el coadyudante				
☒ 3. Si el inmueble se encuentra gravado con hipoteca, allegar copia de la escritura de constitución, en la cual se acredite que el acreedor hipotecario se obliga a liberar los lotes o construcciones que se vayan enajenando mediante el pago proporcional del gravamen que afecte a cada lote o construcción.				
☐ 4. Certificado de coadyudancia del titular del terreno cuando éste es diferente al solicitante				
ECONÓMICA - FINANCIERA	☒ 5. Copia del encargo fiduciario si a ello hubiere lugar			
	☒ 1. Presupuesto financiero de ingreso e inversión de los recursos			
	☒ 2. Presupuesto financiero del flujo de caja del proyecto			
	☒ 3. Estados financieros certificados con una antigüedad no mayor a dos meses			
	☒ Balance General ☒ Estado de resultados ☒ Notas estados financieros			
	☒ 4. Relación precisa de cada unidad de vivienda por lote, manzana, dirección, folio y valor comercial			
TÉCNICA	☒ 5. Si existe crédito			
	☒ 5.1 Certificación del crédito			
	☒ 5.2 Promesas del crédito por unidad enajenada			
	☐ 5.3 Otros documentos que respaldan el crédito de particulares cuando sea el caso			
	☒ 1. Licencia aprobada de Urbanismo y/o Construcción			
OBSERVACIONES:	☒ 2. Fotoreducción o copia de planos debidamente aprobados de localización general, cuadro de áreas y alderamiento de zonas comunes y parqueaderos			
	☒ 3. Avance físico de la obra a la fecha de presentación, firmada por el constructor responsable			
	☒ 4. Boleta de entrada a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, del Reglamento de Propiedad horizontal y copia protocolizada del proyecto de división, la memoria descriptiva, las especificaciones técnicas, las condiciones y las condiciones de seguridad y salubridad			
	☒ 5. Copia de la minuta de escritura de compraventa, la memoria descriptiva, las especificaciones técnicas, las condiciones y las condiciones de seguridad y salubridad			

IMPORTANTE.

- La información aquí relacionada será puesta a disposición de la ciudadanía, para consulta. (Artículo 120, Ley 388/97)
- El modelo de promesa de venta y el modelo de minuta de escritura de compraventa no podrán variarse, sin el concepto favorable de esta Subsecretaría (Literal d, numeral 2, artículo 2, Decreto Ley 078/87)
- Con posterioridad a esta radicación, antes de constituirse o ampliarse sobre el inmueble algún gravamen o limitación de dominio como la hipoteca, el censo, la anticresis, la servidumbre o el arrendamiento por escritura pública, deberá solicitarse la autorización por parte de esta Subsecretaría. La omisión de este requisito será causal de nulidad absoluta del gravamen o limitación del dominio constituido. (Párrafo del artículo 3 del Decreto Ley 078/87)

CUALQUIER MODIFICACIÓN POSTERIOR A LA DOCUMENTACIÓN RADICADA, SIN PREVIA AUTORIZACIÓN, LA DEJA SIN EFECTO ALGUNO

52

URBANIZADORA SANTAFE DE BOGOTA - URBANSA S.A.

JUNTA DIRECTIVA

ACTA N° 090 - PARTE PERTINENTE

En la ciudad de Santafé de Bogotá D. C. siendo las 11:00 a.m., a los veinticinco (25) días del mes de julio de 2.001, en la sede de la sociedad ubicada en la carrera 9 Bis N° 95-07, previa convocatoria de rigor efectuada a través de comunicación escrita dirigida por el secretario de la Junta Directiva a los señores integrantes de la misma, se reunieron los siguientes Miembros de este órgano estatutario:

Principales

Dr. Gilberto Gómez Arango
Dra. Maristella Sanín Posada
Dr. Juan Guillermo Londoño Posada
Dr. Alberto Jaramillo Arteaga

Suplentes

Dr. Juan Felipe Hoyos Mejía

Como invitados asistieron los doctores Germán Villegas Jaramillo y Gonzalo Parra Gómez. Actuó como Presidente Gilberto Gómez Arango y como Secretario Gonzalo Parra Gómez.

1. VERIFICACION DEL QUORUM

Constatada la asistencia se verificó que había quórum suficiente según lo previsto en el artículo 48 de los estatutos vigentes.

2. LECTURA Y CONSIDERACIÓN DEL ACTA ANTERIOR

Una vez leída el acta anterior, correspondiente a la sesión No. 89 de Junta Directiva celebrada el veintisiete (27) de junio de 2.001, ésta fue aprobada por unanimidad.

6. AUTORIZACIONES

Oídas las explicaciones del caso y debatido el asunto, la Junta Directiva decidió por unanimidad autorizar de manera amplia y suficiente al Representante Legal de la sociedad para:

c). Fijar el precio y determinar la forma de pago de los inmuebles que forman parte del proyecto de casas Quintas de la Pradera Agrupación 1C, el cual se desarrollará en el lote "Manzana 1" de la Urbanización Cundinamarca, localizado en la Avenida Centenario # 104-55, sector de Fontibón de la ciudad de Bogotá D. C.. Igualmente quedó autorizado el Representante Legal para concertar y poner en marcha los

mecanismos de promoción de índole fiduciaria o de otra clase, que de acuerdo con la ley, fueren los adecuados para el efecto. En el mismo sentido, previa la radicación de los documentos exigidos para el permiso de ventas, el Representante Legal quedó autorizado para la etapa de venta de los inmuebles que componen dicho proyecto, así como para suscribir todas y cada una de las promesas y escrituras de compraventa. También quedó autorizado el Representante Legal para otorgar las garantías y/o los avales, a las obligaciones que asuman los adquirentes ante la entidad que les financie su compra, que fueren necesarios para obtener la pronta subrogación del crédito de constructor o los desembolsos de créditos directos.

8. LECTURA Y APROBACION DEL ACTA

Transcurrido un receso de treinta (30) minutos, decretado para la elaboración del acta, se reanudó la sesión leyéndose la presente, la cual fue unánimemente aprobada, después de lo cual, siendo las 1:30 p.m., se dio por terminada la reunión.

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

GILBERTO GÓMEZ ARANGO
(Fdo)

GONZALO PARRA GÓMEZ
(Fdo)

Es fiel copia tomada del libro de Actas de Junta Directiva de Urbanizadora Santafé de Bogotá - Urbansa S. A..

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, a los veintiún (21) días del mes de noviembre de 2.002.



GONZALO PARRA GÓMEZ
Secretario



AA 16301713

Hoja # 1

NÚMERO:

Nº 2253

DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES

FECHA: OCTUBRE 12 DE 2001- - - -

CLASE DE ACTO: - - - - PODER
ESPECIAL.

DE: LUIS FERNANDO MUÑOZ SERNA en nombre y representación
de CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A.
A: LEDA MARIA MALAGON RESTREPO.-C.C. No. 52.644.056...

En la ciudad de Bogotá Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca;
República de Colombia, a los DOCE- - - - (12) días del mes de

Octubre del año dos mil uno (2001) ante mí, CONSUELO ULLOA ULLOA
Notaria Veintidós (22) - - - - del Círculo de Bogotá, Distrito

Capital.

Compareció el Doctor LUIS FERNANDO MUÑOZ SERNA, varón,
mayor de edad, vecino de Bogotá, D.C., identificado con cédula de
ciudadanía número 13.833.884 expedida en Bucaramanga, y manifestó:

PRIMERO: Que en este acto obra en nombre y representación de
CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A.,

establecimiento de crédito legalmente constituido, con domicilio principal
en la ciudad de Medellín, en su calidad de VICEPRESIDENTE, todo lo

cual se demuestra con el certificado de existencia y representación legal
expedido por la Superintendencia Bancaria que presenta para su

protocolización con este público instrumento.

SEGUNDO: Que estando debidamente facultado por los estatutos
sociales, por medio de este instrumento confiere PODER ESPECIAL a

partir de la fecha de esta escritura a la señora LEDA MARIA
MALAGON RESTREPO, mujer, mayor de edad y vecina de Bogotá,

identificada con la cédula de ciudadanía número 52.644.056 de Santafé de
Bogotá, D.C., para que en nombre y representación de CONAVI

BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A. y dentro del ámbito de
sus funciones, el cual es el Departamento de Cundinamarca, efectúe los
siguientes actos y contratos: - - - -

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

Aceptar toda clase de hipotecas y promesas de administración anticrética, que se constituyan para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por terceros a favor del BANCO.

Cancelar gravámenes hipotecarios y de administración anticrética, una vez estén totalmente satisfechas las obligaciones que tienen los deudores para con el BANCO.

- Suscribir escrituras de cancelación de patrimonio de familia cuando esto fuere necesario.

- Para que en caso de pérdida o destrucción de la primera copia de la hipoteca que presta mérito ejecutivo a favor del BANCO, solicite al señor Notario mediante escritura pública, se sirva compulsar una copia sustitutiva con igual mérito.

- Suscribir las escrituras públicas de aclaración cuando hubiere lugar a ello.

- Ceder las hipotecas y endosar los pagarés a las entidades que considere necesario.

- Para que en nombre del BANCO actúe en toda clase de procesos civiles, administrativos, laborales, penales, etc, contenciosos y no contenciosos, en que por cualesquiera razón sea parte interesada el BANCO por activa o pasiva, de tal forma que EL BANCO no se quede sin la representación necesaria para defender y hacer valer sus derechos e intereses; en desarrollo de este poder **LEDA MARIA**

MALAGON RESTREPO, puede actuar por si misma cuando la ley lo permita y/o nombrar apoderados que puedan actuar conjuntamente o separadamente a fin de que defiendan los intereses del BANCO, de tal suerte que en ningún momento el BANCO se quede sin la representación necesaria para obtener los beneficios correspondientes, cumplir las obligaciones que le corresponden y hacerlas cumplir por terceros.

TERCERO: Este poder conlleva la facultad de firmar los actos, documentos, etc., que sean necesarios para el cabal cumplimiento del mandato conferido.



AA 16301715
Nº 2253

54
42

Hoja # 3

CUARTO: La vigencia del presente
poder estará determinada por la duración
de la vinculación laboral del apoderado
con el BANCO,-----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION.

Leído el presente
instrumento por los otorgantes se hicieron las
advertencias pertinentes y siendo aprobado en su
totalidad y firmado por ante mí y conmigo la Notaria que
lo autorizo y doy fé. - Derechos notariales \$30.000.00
Superintendencia de Notariado y Registro \$ 2.330.00 . -
Fondo Nacional del Notariado \$2.330.00 Se utilizaron las
hojas de papel notarial números AA 16301713, AA 16301715.

ENMENDADO: "C.C. No. 52.644.056", VALE

LUIS FERNANDO MUÑOZ AERNA

C.C. No. 13.833.837 expedida en Bucaramanga

LA NOTARIA



CONSUETO

55



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

06 DE MAYO DEL 2003

HORA 13:28:10

02F6C050602402PTK0409

PAGINA : 001

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA :

NOMBRE : URBANIZADORA SANTA FE DE BOGOTA URBANSA S.A.

N.I.T. : 8001365617

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA :

MATRICULA NO. 00464512

CERTIFICA :

CONSTITUCION: E.P. NO. 4.408 NOTARIA 18 DE BOGOTA DEL 15 DE JULIO DE 1.991, INSCRITA EL 1 DE AGOSTO DE 1.991 BAJO EL NO. 334735 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA URBANIZADORA SNTAFE DE BOGOTA URBANSA S.A.

CERTIFICA :

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
1811	18-VIII-1992	41 STAFF STA.	11-IX-1992 NO.378.220
1953	19-V-1.995	48 STAFF STA.	25-V-1.995 NO. 494.322
0002486	2001/10/03	00048 BOGOTA D.C.	00796973 2001/10/04
0003275	2001/12/28	00048 BOGOTA D.C.	000821430 2002/04/08

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA O SUSPENSA HASTA EL 15 DE JULIO DE 2041.

CERTIFICA :

OBJETO SOCIAL: LA COMPANIA TIENE POR OBJETO SOCIAL: 1)-- EL ESTUDIO, DISEÑO, PLANEACION, CONTRATACION Y EJECUCION DE OBRAS CIVILES Y CONSTRUCCIONES, PUBLICAS O PRIVADAS. 2)-- LA PRESTACION DE SERVICIOS TECNICOS EN LOS DIFERENTES CAMPOS DE LA INGENIERIA CIVIL, DE ASESORIA Y DE INTERVENTORIA DE OBRAS. 3)-- LA REALIZACION DE TRABAJOS, ESTUDIOS Y PROYECTOS EN MATERIA DE URBANIZACION Y ARQUITECTURA. 4)-- LA PROMOCION DE OBRAS Y EL ESTUDIO, PROGRAMACION Y ADMINISTRACION DE PLANES PROMOCIONALES PARA EL DESARROLLO DE INMUEBLES Y PARA LA CONSTRUCCION DE URBANIZACIONES, PARCELACIONES, CENTROS DE VIVIENDA, INDUSTRIALES O COMERCIALES. 5)-- PROMOVER, DESARROLLAR O EJECUTAR INVERSIONES EN PROYECTOS INMOBILIARIOS DE TODO TIPO, PARA LO CUAL PODRA PROCEDER A LA ADQUISICION A CUALQUIER TITULO, DE BIENES INMUEBLES CON DESTINO A PARCELARLOS, URBANIZARLOS, CONSTRUIRLOS, MEJORARLOS Y ENAJENARLOS. 6)-- LA ADECUACION, PARCELACION Y URBANIZACION DE INMUEBLES Y LA ADMINISTRACION Y ENAJENACION DE PREDIOS O UNIDADES RESULTANTES DE SU FRACCIONAMIENTO. 7)-- LA PRESTACION DE TODOS LOS SERVICIOS INHERENTES A LA ACTIVIDAD INMOBILIARIA Y AL CAMPO DE LOS BIENES RAICES, TALES COMO: A) LA REALIZACION DE ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD, LA EVALUACION DE PROYECTOS, Y EN GENERAL, LA REALIZACION DE ESTUDIOS ECONOMICOS, TEC-



02



* 6 7 1 4 8 4 3 *

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

06 DE MAYO DEL 2003

HORA 13:28:10

02FGC050602402PTK0409

PAGINA : 002

NICOS, FINANCIEROS, COMERCIALES Y DE MERCADERO, ASI COMO LA REALIZACION DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS SOBRE EL MERCADO INMOBILIARIO EN GENERAL. B)-- LA CONSULTORIA Y ASESORIA EN EL CAMPO DE LOS NEGOCIOS SOBRE BIENES RAICES. C)-- LA PROMOCION, GERENCIA Y VENTA DE PROYECTOS ASI COMO LA PRESTACION DE SERVICIOS DE POSVENTA TALES COMO TRAMITACION Y CARTERA. D)-- LOS SERVICIOS DE CORREDURIA DE PROPIEDAD RAIZ, LO CUAL IMPLICA INTERVENIR COMO AGENTE INTERMEDIO EN LA VENTA, COMPRA Y PERMUTA DE BIENES INMUEBLES. E)-- LOS SERVICIOS DE COMISIONISTA PARA LA CELEBRACION Y EJECUCION DE NEGOCIOS DE TODA INDOLE SOBRE PROPIEDAD RAIZ. F)-- LA ADMINISTRACION DE BIENES INMUEBLES DE PROPIEDAD DE TERCEROS, CON FACULTADES PARA CELEBRAR TODO GENERO DE NEGOCIOS JURIDICOS SOBRE LOS MISMOS, COMO EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO. G)-- EL AVALUO Y PERITACION SOBRE BIENES RAICES. H)-- LA PROMOCION Y/O CONSTITUCION O ASOCIACION EN O CON EMPRESAS QUE TENGAN COMO OBJETO LAS ACTIVIDADES O NEGOCIOS A QUE SE REFIERE ESTE ARTICULO. PARA CUMPLIMIENTO DE ESTOS FINES LA COMPANIA PODRA ADQUIRIRLOS BIENES QUE REQUIERA; TOMAR DINERO EN PRESTAMO; DAR EN GARANTIA SUS BIENES; CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES CON TITULOS VALORES; CELEBRAR CONTRATOS CIVILES, COMERCIALES O FINANCIEROS QUE SEAN NECESARIOS O CONVENIENTES PARA EL LOGRO DE SUS FINES PROPIOS, TAL COMO SE DESCRIBIERON ANTES, INCLUSIVE CELEBRAR CONTRATOS DE SOCIEDAD Y ADQUIRIR ACCIONES O PARTICIPACIONES EN COMPANIAS NACIONALES O EXTRANJERAS, FUSIONARSE CON OTRAS, ABSORBERLAS O SER ABSORBIDAS POR ELLAS, TODO EN CUANTO ESTE DIRECTAMENTE RELACIONADO CON EL OBJETO SOCIAL Y PARA PROPICIAR SU CABAL CUMPLIMIENTO. PROHIBICION.- LA COMPANIA NO PODRA CONSTITUIRSE EN GARANTE DE OBLIGACIONES DE TERCEROS, NI DAR SUS BIENES EN HIPOTECA O PRENDA PARA RESPALDARLAS, A MENOS QUE SE TRATE DE RESPALDAR OBLIGACIONES DE SOCIEDADES DE LAS CUALES URBANIZADORA SANTA FE DE BOGOTA URBANSA S.A. SEA SOCIO O ACCIONISTA O CUANDO SE AVALEN OBLIGACIONES CONTRAIDAS POR LOS COMPRADORES DE LOS PROYECTOS DE LA SOCIEDAD PARA CON LA CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA QUE HAYA FINANCIADO LA CONSTRUCCION Y/O VENTA DEL PROYECTO. EN CUALQUIERA DE ESTOS CASOS DEBERA OBTENERSE AUTORIZACION EXPRESA DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA COMPANIA.-

CERTIFICA :

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR :\$2,000,000,000.00000

NO. DE ACCIONES:2,000,000.00

VALOR NOMINAL :\$1,000.00000

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR :\$2,000,000,000.00000

NO. DE ACCIONES:2,000,000.00

VALOR NOMINAL :\$1,000.00000

** CAPITAL PAGADO **

56



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

06 DE MAYO DEL 2003

HORA 13:28:11

02FGC050602402PTK0409

PAGINA : 003

VALOR : \$2,000,000,000.00000
NO. DE ACCIONES: 2,000,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00000

CERTIFICA :

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL(ES) **

QUE POR ACTA NO. 0000013 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 28 DE MARZO DE 2001 , INSCRITA EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2001 BAJO EL NUMERO 00795752 DEL LIBRO IX , FUE(ON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLO GOMEZ ARANGO GILBERTO	C.C.00002937063
SEGUNDO RENGLO LOPEZ MESA JAIME HUMBERTO	C.C.00008304821
TERCER RENGLO ALDANA CLARA MARISTELLA SANIN DE	C.C.00041351334
CUARTO RENGLO LONDOÑO POSADA JUAN GUILLERMO	C.C.00007047356
QUINTO RENGLO JARAMILLO ARTEAGA ALBERTO	C.C.00008277578

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE(S) **

QUE POR ACTA NO. 0000013 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 28 DE MARZO DE 2001 , INSCRITA EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2001 BAJO EL NUMERO 00795752 DEL LIBRO IX , FUE(ON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLO GOMEZ ARBELAEZ SILVIA	C.C.00032504174
SEGUNDO RENGLO HOYOS MEJIA JUAN FELIPE	C.C.00070091884
TERCER RENGLO HOYOS POSADA OSCAR	C.C.00000518723
CUARTO RENGLO LONDOÑO RESTREPO OSCAR	C.C.00003310849
QUINTO RENGLO JARAMILLO ARTEAGA JORGE	C.C.00070040865

CERTIFICA :

REPRESENTACION LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL ES EL GERENTE Y SUS DOS SUPLENTE(S) NUMERICOS, PRIMERO Y SEGUNDO.-

CERTIFICA :

** NOMBRAMIENTOS : **

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0004408 DE NOTARIA 18 DE BOGOTA D.C. DEL 15 DE JULIO DE 1991 , INSCRITA EL 01 DE AGOSTO DE 1991 BAJO EL NUMERO 00334735 DEL LIBRO IX , FUE(ON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE JARAMILLO ARTEAGA ALBERTO	C.C.00008277578

QUE POR ACTA NO. 0000045 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 29 DE ABRIL DE



02



6714898

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

06 DE MAYO DEL 2003

HORA 13:28:11

G2FGC050602402PTK0409

PAGINA : 004

1997, INSCRITA EL 22 DE MAYO DE 1997 BAJO EL NUMERO 00585958 DEL LIBRO IX, FUE(ON) NOMBRADO(S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE

VILLEGAS JARAMILLO GERMAN

C.C.00079141108

QUE POR ACTA NO. 0000007 DEL 08 DE SEPTIEMBRE DE 1992, INSCRITA EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 1992 BAJO EL NUMERO 00378560 DEL LIBRO IX, FUE(ON) NOMBRADO(S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE

LONDOÑO POSADA JUAN GUILLERMO

C.C.00070047356

CERTIFICA :

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE DE LA SOCIEDAD PODRA CELEBRAR O EJECUTAR, CON LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN ESTOS ESTATUTOS, TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL, O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA MISMA ESPECIALMENTE LOS SIGUIENTES: 1)--- PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, UNA VEZ TERMINADO CADA EJERCICIO, EL INFORME SOBRE EL ESTADO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. 2)--- PRESENTAR A LA ASAMBLEA, CONJUNTAMENTE CON LA JUNTA DIRECTIVA, PARA SU APROBACION O IMPROBACION, EL BALANCE GENERAL DE CADA EJERCICIO SOCIAL, CON SU ESTADO DE RENTAS Y GASTOS ACOMPAÑADO DE LOS DEMAS DOCUMENTOS EXIGIDOS POR LA LEY, LO MISMO QUE UNA COMPLETA RENDICION DE CUENTAS. 3)--- CONVOCAR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y A LA JUNTA DIRECTIVA, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LOS ESTATUTOS Y EN LA LEY. 4)--- ELABORAR Y SOMETER A LA APROBACION DE LA JUNTA DIRECTIVA LOS PRESUPUESTOS DE OPERACIONES Y DE INVERSIONES, LO MISMO QUE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD. 5)--- ADOPTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA LA DEBIDA CONSERVACION DE LOS BIENES SOCIALES Y PARA EL ADECUADO RECAUDO Y APLICACION DE SUS FONDOS. 6)--- TRANSIGIR Y COMPROMETER LOS NEGOCIOS SOCIALES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE FUERAN, DESISTIR E INTERPONER TODOS LOS RECURSOS LEGALES. 7)--- DAR Y RECIBIR DINERO EN MUTUO, DENTRO DE LA CUANTIA Y CON LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN LOS ESTATUTOS. 8)--- CELEBRAR ACTOS, CONTRATOS O OPERACIONES DENTRO DE LAS LIMITACIONES FIJADAS EN ESTOS ESTATUTOS, ESPECIALMENTE LOS SIGUIENTES: ADQUIRIR, A CUALQUIER TITULO, BIENES MUEBLES O INMUEBLES SOBRE LOS QUE VERDE EL OBJETO SOCIAL Y, EN GENERAL, ENAJENARLOS A TITULO ONEROSO O DARLOS EN PRENDA O HIPOTECA O GRAVARLOS EN CUALQUIER FORMA O DARLOS EN ARRENDAMIENTO Y ALTERAR LA FORMA DE LOS BIENES RAICES POR NATURALEZA O DESTINACION; CONSTITUIR DEPOSITOS BANCARIOS Y GIRAR SOBRE ELLOS; FIRMAR TODA CLASE DE TITULOS-VALORES, NEGOCIARLOS, COBRARLOS, PAGARLOS, ENDOSARLOS, DESCARGARLOS, ACEPTARLOS, GIRARLOS, PROTESTARLOS, ETC. 9)--- DESIGNAR Y CONFERIR EL CORRESPONDIENTE PODER A LOS GERENTES Y DEMAS ADMINISTRADORES DE LAS SUCURSALES

57



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

06 DE MAYO DEL 2003

HORA 13:28:11

02FGC050602402PTK0409

PAGINA : 005

DE LA SOCIEDAD. 10)- NOMBRAR LOS EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LA -
COMPANIA Y REMOVERLOS CUANDO LO JUZGUE NECESARIO Y CONVENIENTE. -
11)- DIRIGIR Y VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA SOCIE-
DAD, E IMPARTIR LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA -
MARCHA DE LA SOCIEDAD. 12)-- CONSTITUIR O DESIGNAR LOS APODERADOS
O MANDATARIOS, ARBITROS Y PERITOS QUE DEBA NOMBRAR LA SOCIEDAD O
SERVANDO EN LO PERTINENTE LA DISPOSICION CONTENIDA EN EL NUMERAL
17 DEL ARTICULO 50. 13)- AUTORIZAR CON SU FIRMA LOS DOCUMENTOS PU-
BLICOS Y PRIVADOS, QUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTI-
VIDADES SOCIALES O EN INTERES DE LA COMPANIA. 14)-- CUMPLIR Y HA-
CER CUMPLIR OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS Y EXIGENCIAS LEGA-
LES QUE SE RELACIONEN CON LOS NEGOCIOS Y FUNCIONAMIENTO DE LA SO-
CIEDAD. PARAGRAFO: CORRESPONDE A LA JUNTA DIRECTIVA AUTORIZAR AL
GERENTE PARA LA CELEBRACION DE LOS ACTOS, CONTRATOS U OPERACIONES
CUYA CUANTIA EXCEDA EL EQUIVALENTE A DOSCIENTOS (200) SALARIOS MI-
NIMOS MENSUALES, DE LOS VIGENTES EN LA FECHA DE LA AUTORIZACION;
CON LA ACLARACION DE QUE LOS CONTRATOS QUE VERSEN SOBRE UN MISMO
ASUNTO, SE ENTENDERAN COMO UN SOLO CONTRATO PARA EFECTOS DE LA AU-
TORIZACION AQUI PREVISTA; Y DE QUE, CUALQUIERA QUE SEA SU CUANTIA
SE DEBERA OBTENER LA AUTORIZACION DE LA JUNTA PARA LOS ACTOS A -
QUE SE REFIERE EL NUMERAL 16 DE ESTE ARTICULO. PARA COMPRAS DE MA-
TERIALES DE CONSTRUCCION Y PARA LA CELEBRACION DE CONTRATOS RELA-
CIONADOS CON ESTA, SE REQUERIRA LA AUTORIZACION DE LA JUNTA DIREC-
TIVA CUANDO LA CUANTIA EXCEDA EL EQUIVALENTE A QUINIENTOS SALA-
RIOS MINIMOS MENSUALES, DE LOS VIGENTES EN LA FECHA DE LA AUTORI-
ZACION. AUTORIZAR AL GERENTE PARA ADQUIRIR O ENAJENAR BIENES IN-
MUEBLES, PARA CONSTITUIR GRAVAMENES O LIMITACIONES SOBRE BIENES -
DE PROPIEDAD DE LA COMPANIA Y PARA CONSTITUIR SOCIEDADES O PARA
INVESTIR EN ACCIONES O EN CUOTAS SOCIALES DE COMPANIAS EXISTENTES
SIEMPRE QUE SU OBJETO SOCIAL TENGA RELACION CON EL DE URBANIZADO-
RA SANTA FE DE BOGOTA- URBANSA S.A., CUALQUIERA QUE SEA LA CUAN-
TIA DE DICHS ACTOS. AUTORIZAR AL GERENTE PARA NOMBRAR APODERADOS
GENERALES DE LA COMPANIA.-

CERTIFICA :

** REVISOR FISCAL: **

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0004408 DE NOTARIA 18 DE BOGOTA
D.C. DEL 15 DE JULIO DE 1991, INSCRITA EL 01 DE AGOSTO DE 1991
BAJO EL NUMERO 00334735 DEL LIBRO IX, FUE(ON) NOMBRADO(S):

NOMBRE
REVISOR FISCAL SUPLENTE
ROJAS GUANDO ENRIQUE

IDENTIFICACION

C.C.00019085057

QUE POR ACTA NO. 0000012 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 26 DE
JULIO DE 2000, INSCRITA EL 28 DE AGOSTO DE 2000 BAJO EL NUMERO
00742351 DEL LIBRO IX, FUE(ON) NOMBRADO(S):

NOMBRE
REVISOR FISCAL PRINCIPAL

IDENTIFICACION



02



6714877

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

06 DE MAYO DEL 2003

HORA 13:28:11

02FGC050602402PTK0409

PAGINA : 006

TOVAR TRUJILLO GLORIA STELLA

C.C.00051979487

CERTIFICA :

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA 9 BIS NO. 95-07
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA :

QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

DE CONFORMIDAD CON LO CONCEPTUADO POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, LOS ACTOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME CINCO (5) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE PUBLICACION EN EL BOLETIN DEL REGISTRO DE LA CORRESPONDIENTE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

VALOR : \$ 2,300.00

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.





AA

9214365

ESCRITURA PUBLICA NUMERO: 2.072

DOS MIL SETENTA Y DOS

OTORGADA EN LA NOTARIA TREINTA Y CINCO (35) DEL
CIRCULO DE BOGOTA D.C.

FECHA DE OTORGAMIENTO: VEINTIUNO (21)

DE AGOSTO

DEL AÑO DOS MIL DOS.

FORMATO DE REGISTRO O DE CALIFICACION

MATRICULAS INMOBILIARIAS: 50C-1532945; 50C-1532946; 50C-1532948; 50C-

1532949; 50C-1532950; 50C-1532951; 50C-1532952; 50C-1532954; 50C-1532955

(CERRAR ESTOS NUEVE (9) FOLIOS Y ABRIR UN (1) FOLIO PARA EL NUEVO
GLOBO).

(ABRIR CATORCE (14) FOLIOS PARA LOS NUEVOS PREDIOS).

(ABRIR TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS (342) FOLIOS PARA LAS UNIDADES
PRIVADAS).

CEDULA CATASTRAL: A 18A 100 1 (MAYOR EXTENSION).

IDENTIFICACION DEL PREDIO

UBICACIÓN DEL PREDIO

URBANO

MUNICIPIO:

BOGOTA

NOMBRE O DIRECCION: A) NUEVE (9) PREDIOS QUE FORMAN PARTE DE LA
URBANIZACION CUNDINAMARCA ETAPA 1 AVENIDA CENTENARIO NUMERO 104-55
(PROVISIONAL)

A.1) VIA LOCAL D (V-4) SECTOR A.

A.2) VIA LOCAL D (V-4) SECTOR B.

A.3) ZONA VERDE 4 (CESIÓN TIPO A)

A.4) ZONA VERDE 5 (CESION TIPO A)

A.5) ZONA VERDE 6 Y 6A (CESION TIPO A)

A.6) ZONA VERDE 7 (CESION TIPO A)

A.7) CONTROL AMBIENTAL AVENIDA CENTENARIO NUMERO 1.

A.8) ZONA VERDE NUMERO 1 (CESION TIPO A)

A.9) MANZANA 1.

B) "QUINTAS DE LA PRADERA 1C - AGRUPACION RESIDENCIAL" DE LA CARRERA 104
NUMERO 12B-94 Y CARRERA 100 NUMERO 12B-93.

DATOS DE LA ESCRITURA PUBLICA

ESCRITURA NUMERO 2.072 / DIA 21 / MES AGOSTO AÑO: 2002

NOTARIA TREINTA Y CINCO (35) DE BOGOTÁ

CODIGO: 1100100035

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO

VALOR DEL ACTO

ESPECIFICACION

EN PESOS

ENGLOBE DE NUEVE (9) PREDIOS EN UNO (1) SOLO (919)-0-

DIVISION MATERIAL EN CATORCE (14) PREDIOS. (918) - 0 -

REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

- 0 -

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

IDENTIFICACION

URBANIZADORA SANTA FE DE BOGOTÁ

URBANS A S.A

NIT 800.136.561 - 7

AA

9214366



ESCRITURA PUBLICA NUMERO: 2, 0 7 2

DOS MIL SETENTA Y DOS - - - - -

OTORGADA EN LA NOTARIA TREINTA Y CINCO (35) DEL
CIRCULO DE BOGOTA D.C. - - - - -

FECHA DE OTORGAMIENTO: VEINTIUNO (21)

DE AGOSTO - - - - -

DEL AÑO DOS MIL DOS (2002). - - - - -

ACTO I: ENGLOBE Y LOTEEO PREDIOS DE LA URBANIZACION CUNDINAMARCA ETAPA
I; ACTO II: CONSTITUCION REGLAMENTO DE ADMINISTRACION DE LA PROPIEDAD
HORIZONTAL DEL INMUEBLE QUINTAS DE LA PRADERA 1C - AGRUPACION
RESIDENCIAL. - - - - -

VALOR DEL CONTRATO: SIN CUANTIA. - - - - -

PARTE INTERVINIENTE: URBANIZADORA SANTA FE DE BOGOTA URBANSA S. A.
(Representada por ALBERTO JARAMILLO ARTEAGA). - - - - -

ACTO I:

ENGLOBE Y LOTEEO PREDIOS DE LA URBANIZACION CUNDINAMARCA ETAPA 1. - - - - -

INMUEBLES Y MATRICULAS INMOBILIARIAS OBJETO DEL ACTO: - - - - -

AREAS DE CESION AL DISTRITO: - - - - -

- 1) VIA LOCAL D (V-4) SECTOR A - MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 50C-1532945. -
- 2) VIA LOCAL D (V-4) SECTOR B - MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 50C-1532946. -
- 3) ZONA VERDE 4 (CESION TIPO A) - MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 50C-1532948. -
- 4) ZONA VERDE 5 (CESION TIPO A) - MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 50C-1532949. -
- 5) ZONA VERDE 6 Y 6A (CESION TIPO A) - MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 50C-1532950. -
- 6) ZONA VERDE 7 (CESION TIPO A) - MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 50C-1532951. -
- 7) CONTROL AMBIENTAL AVENIDA CENTENARIO NUMERO 1 MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 50C-1532952. -
- 8) ZONA VERDE NUMERO 1 (CESION TIPO A) MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 50C-1532954. -

AREA UTIL DE LA URBANIZACION: - - - - -

9) MANZANA 1 MATRICULA INMOBILIARIA 50C-1532955. - - - - -

MATRICULAS INMOBILIARIAS DE LA OFICINA DE REGISTRO: DE BOGOTA DISTRITO
CAPITAL - ZONA CENTRO. - - - - -

REGISTRO CATASTRAL: A 18A 100 1 EN MAYOR EXTENSION. - - - - -

NOMENCLATURA PROVISIONAL: AVENIDA CENTENARIO NUMERO 104-55 - SECTOR DE
FONTIBON, BOGOTA DISTRITO CAPITAL. - - - - -

En la ciudad de Bogotá Distrito Capital Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, en la
NOTARIA TREINTA Y CINCO (35) DEL CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTA DISTRITO

CAPITAL, cuyo Notario titular es **MARIA ANGELA BEATRIZ SANIN POSADA**, en esta fecha se otorga la escritura pública que se consigna en los siguientes términos: -----

Compareció (con minuta), **ALBERTO JARAMILLO ARTEAGA**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.277.578 expedida en Medellín, en su carácter de gerente y obrando en nombre y representación de **URBANIZADORA SANTAFE DE BOGOTA URBANSA S.A.**, Sociedad Comercial anónima, domiciliada en Bogotá, Distrito Capital, constituida por medio de la Escritura Publica Número 4408 de Julio quince (15) de mil novecientos noventa y uno (1991) de la Notaría 18 de esta ciudad, inscrita el primero (1) de Agosto de mil novecientos noventa y uno (1991) bajo el Número 334.735 del Libro IX, de la Cámara de Comercio de esta ciudad, y manifestó: -----

PRIMERA: ANTECEDENTES JURIDICOS Y URBANISTICOS: A) PROPIEDAD DE LOS NUEVE

(9) LOTES DE LA URBANIZACION CUNDINAMARCA ETAPA 1: Que la Sociedad **URBANSA S.A.** es la actual titular del pleno derecho de dominio y la posesión regular y de buena fé, que tiene y ejerce sobre nueve (9) lotes de terreno debidamente identificados en el titular del presente Acto, pertenecientes a la Urbanización Cundinamarca Etapa 1 de la nomenclatura provisional Avenida Centenario Número 104-55 de Bogotá, Distrito Capital. -----

B) TRADICION DE LOS NUEVE (9) LOTES DE LA URBANIZACION CUNDINAMARCA - ETAPA 1: -----

B-1. Que la mencionada sociedad, adquirió inicialmente doce (12) lotes pertenecientes a la Urbanización Cundinamarca Etapa 1 por compra a **MARIA INES RIVERA DE MADRIÑAN**, parte en los términos de la Escritura Pública número 1589 del siete (7) de Julio de dos mil (2000) otorgada en la Notaría 48 de Bogotá, con el debido registro, parte en los términos de la Escritura Pública número 2644 del veintitres (23) de Octubre de dos mil uno (2001) otorgada en la Notaría 48 de Bogotá, con el debido registro y parte en los términos de la Escritura Pública número 2267 del veinticuatro (24) de Octubre de dos mil uno (2001) otorgada en la Notaría 35 de Bogotá, con el debido registro; estas dos (2) últimas escrituras públicas fueron adicionadas y aclaradas por la Escritura Pública Número 1264 del veinticuatro (24) de Mayo de dos mil dos (2002) de la Notaría 35 de Bogotá, D. C., con el debido registro. -----

B-2. Posteriormente la mencionada sociedad en calidad de titular del dominio englobó los doce (12) lotes así adquiridos y los re loteo en catorce (14) nuevos lotes o zonas de la Urbanización Cundinamarca Etapa 1 entre los cuales se cuentan los nueve (9) lotes que se enuncian en el titular del presente Acto, debidamente individualizados en los términos de la Escritura Pública Número 3111 del doce (12) de Diciembre de dos mil uno (2001) otorgada en la Notaría 48 de esta ciudad, con el debido registro. -----

B-3. Así las cosas, de los nueve (9) lotes enunciados en el titular del presente Acto, el lote distinguido como Manzana 1 del área útil de la Urbanización, con folio de matrícula inmobiliaria número 50C-1532955, se encuentra gravado con una hipoteca abierta sin limite de cuantía a favor de Conavi Banco Comercial y de Ahorros S. A. en los términos de la Escritura Pública Número 1464 del dieciocho (18) de Junio de dos mil dos (2002) de la Notaría 35 del Circulo de Bogotá D. C., con el debido registro. -----

SEGUNDA: APROBACION DE LA MODIFICACION PARA EL RELOTEO DE LA URBANIZACION CUNDINAMARCA ETAPA 1: Que los identificados nueve (9) lotes, forman parte de



la Etapa 1 de la Urbanización Cundinamarca, aprobada inicialmente según Resolución Número CU2-2000-124 del veintiuno (21) de Junio de dos mil (2000) y plano Número CU2-F410/4-03, posteriormente modificada en los términos de la Resolución Número CU2-2001-279 del trece (13) de Noviembre de dos mil uno (2001) y plano Número CU2-F-410/4-04 y actualmente modificada para efectos del presente Acto en los términos de la Resolución Urbanística Número CU2-2002-181 del

veinticinco (25) de Julio de dos mil dos y el plano Número CU2-F-410/4-05, otorgados por la Curaduría Urbana Número 2 de esta ciudad, documentos estos últimos que hacen parte y se protocolizan con este documento.

TERCERA: OBJETO. Que el objeto del presente Acto, como ya se indico es el de efectuar el englobe de los nueve (9) lotes que se identificaron en el titular del presente Acto de la Urbanización Cundinamarca Etapa 1, para conformar un solo predio y posteriormente proceder al loteo del predio resultante en catorce (14) nuevos lotes debidamente individualizados correspondientes a las áreas de cesión pública y al área útil de la Urbanización, con especificaciones de áreas, medidas y linderos tomadas de acuerdo a los documentos aprobados para el efecto por la Curaduría Urbana Número 2 de esta ciudad que se protocolizan con el presente Acto y con estipulaciones que igualmente se consignan en la Cláusula Sexta de este Acto.

CUARTA: PROTOCOLIZACION DE DOCUMENTOS. Que consecuentemente con lo expuesto anteriormente se procede a protocolizar los siguientes documentos:

- 1) Copia de la Resolución Urbanística Número CU2-2002-181 del veinticinco (25) de Julio de dos mil dos (2002) de la Curaduría Urbana Número 2.
- 2) Copia del plano aprobado número CU2-F-410/4-05 sellado por la Curaduría Urbana Número 2.
- 3) Certificado de Cámara de Comercio de la Sociedad.
- 4) Poliza de cumplimiento de disposiciones legales No.021808092 de fecha primero (1) de Agosto de dos mil dos (2002) Expedida por Seguros del Estado S.A.

QUINTA: SOLICITUD A LA OFICINA DE REGISTRO: Que en consecuencia del presente acto se solicita a la Oficina de Registro lo siguiente:

- 1) Proceder al cierre de las nueve (9) matriculas inmobiliarias correspondientes a los nueve (9) predios o lotes que se engloban en el objeto de este Acto para conformar un solo predio, las cuales se relacionan en el titular del presente Acto.
- 2) Si es procedente asignar folio de matricula inmobiliaria al predio de mayor extensión resultante del englobe de los nueve (9) lotes.
- 3) Asignar folio de matricula inmobiliaria particular a cada uno de los catorce (14) nuevos lotes debidamente individualizados, objeto del presente Acto.
- 4) En el folio de matricula inmobiliaria que se le asigne al lote denominado Manzana 1, hacer la respectiva anotación en cuanto al gravamen que sobre el inmueble pesa, tal y como se indica en el literal B.3) de la Cláusula Primera.

5) Lo demás de ley que se estime procedente. -----

SEXTA: ESTIPULACIONES DEL OBJETO DEL PRESENTE ACTO: -----

A) ESPECIFICACIONES DE AREAS MEDIDAS Y LINDEROS DE LOS NUEVE (9) LOTES A ENGLOBAL PARA CONFORMAR UN SOLO PREDIO: Tomados del respectivo título de individualización de los predios Escritura Pública Número 3111 del doce (12) de Diciembre de dos mil uno (2001) otorgada en la Notaría 48 de esta ciudad con el debido registro, a saber : -----

A.1) AREA DE LOS PREDIOS:

PREDIOS:	AREA/m2
LOTES DE OBLIGATORIA CESION:	
1) VIA D (V-4) SECTOR A	2216.45
2) VIA D (V-4) SECTOR B	2632.00
3) ZONA VERDE 4 (CESION TIPO A)	781.28
4) ZONA VERDE 5 (CESION TIPO A)	1605.14
5) ZONA VERDE 6 Y 6A (CESION TIPO A)	4885.01
6) ZONA VERDE 7 (CESION TIPO A)	2701.64
7) CONTROL AMBIENTAL 1 (AVENIDA CENTENARIO)	1589.01
8) ZONA VERDE 1 (CESION TIPO A)	6858.23
LOTE AREA UTIL:	
9) MANZANA 1	21850.40
AREA TOTAL	45119.16

A.2) ESPECIFICACIONES DE AREAS MEDIDAS Y LINDEROS DE LOS INDICADOS PREDIOS:

ZONAS DE OBLIGATORIA CESION:

1) VIA D (V-4) SECTOR A: -----

MATRICULA INMOBILIARIA: 50C-1532945. -----

CABIDA SUPEFICIARIA: Dos mil doscientos dieciséis punto cuarenta y cinco metros cuadrados (2216.45 m2). -----

NORTE: Partiendo del mojón 10 al mojón 151, pasando por los mojones 27A y 150 en distancias sucesivas de veintiséis punto ochenta y tres metros (26.83 m), ciento cuarenta y cuatro punto treinta y cuatro metros (144.34 m) y cuatro punto cincuenta y uno metros (4.51 m) respectivamente, con el trazado de la vía A (V-4A) de la Urbanización y con zonas verdes 1 y 4 (C.TA). -----

ORIENTE: Del mojón 151 al mojón 152, en distancia de doce punto cincuenta metros (12.50 m) con el trazado de la misma vía D (V-4). -----

SUR: Del mojón 152 al mojón 4 en distancia de ciento setenta y cinco punto setenta y dos metros (175.72 m) con el eje de la misma vía D (V-4). -----

OCCIDENTE: Del mojón 4 al mojón 10, o punto de partida cerrando el poligono en distancia de cuatro metros (4.00 m) con el eje de la vía A (V-4A) de la Urbanización. -----

2) VIA D (V-4) SECTOR B: -----

AA 9214370



PREDIOS:

AREA/ m2

1) CESION PUBLICA PARQUE NUMERO 1	7433.02
2) CESION PUBLICA PARQUE NUMERO 4	797.05
3) CESION PUBLICA PARQUE NUMERO 5	1672.43
4) CESION PUBLICA PARQUE NUMERO 6	2294.45
5) CESION PUBLICA PARQUE NUMERO 7	2515.00
6) CESION PUBLICA PARQUE NUMERO 8	1923.71
7) RETROCESO CONTRA PARQUE NUMERO 7 (ZONA VERDE ADICIONAL)	186.64
8) RETROCESO CONTRA PARQUE NUMERO 8 (ZONA VERDE ADICIONAL - SECTOR NORTE)	193.02
9) RETROCESO CONTRA PARQUE NUMERO 8 (ZONA VERDE ADICIONAL - SECTOR SUR)	193.39
10) CESION PUBLICA DE EQUIPAMIENTO COMUNAL	2744.86
11) CARRERA 100 (VIA D - SECTOR A)	1625.89
12) CARRERA 100 (VIA D - SECTOR B)	1775.77
13) CONTROL AMBIENTAL 1 AVENIDA CENTENARIO	1765.44
14) MANZANA 1 (AREA UTIL)	19998.59
AREA TOTAL	45119.16

C.2) ESPECIFICACIONES DE AREAS MEDIDAS Y LINDEROS DE LOS INDICADOS PREDIOS:

1) CESION PUBLICA PARQUE NUMERO 1:

MATRICULA INMOBILIARIA: La que asigne la oficina de Registro.

CABIDA SUPEFICIARIA: Siete mil cuatrocientos treinta y tres punto cero dos metros cuadrados (7433.02 m2).

LINDEROS:

NORTE: Partiendo del mojón 23 al mojón 67 pasando por los mojones C1, C4 y 28A en distancias sucesivas de sesenta y nueve punto treinta y tres metros (69.33 m), veintidós punto treinta y cuatro metros (22.34 m), cincuenta y tres punto ochenta y dos metros (53.82 m) y once punto treinta y seis metros (11.36 m) respectivamente, con la Manzana 3 y con la zona verde 3 (C.T.A) hoy parque número 3 de la Urbanización.

ORIENTE: Del mojón 67 al mojón 150, en distancia de treinta y seis punto sesenta y seis metros (36.66 m) con Cesión Pública Parque número 4 de la Urbanización.

SUR: Del mojón 150 al mojón 27A, en distancia de ciento cuarenta y cuatro punto treinta y cuatro metros (144.34 m) con la Carrera 100 (vía D - sector A) de la Urbanización. _____

OCCIDENTE: Del mojón 27A al mojón 23, o punto de partida cerrando el polígono, pasando por el mojón 27 en distancias sucesivas de veinticuatro punto treinta y nueve metros (24.39 m) y treinta y cinco punto diez metros (35.10 m) respectivamente, con la actual Calle 12B de la Urbanización. _____

2) CESION PUBLICA PARQUE NUMERO 4: _____

MATRICULA INMOBILIARIA: La que asigne la Oficina de Registro. _____

CABIDA SUPEFICIARIA: Setecientos noventa y siete punto cero cinco metros cuadrados (797.05 m²). _____

LINDEROS: _____

NORTE: Partiendo del mojón 73 al mojón 74A en distancia de cuatro punto cincuenta metros (4.50 m) con la actual Carrera 104 de la Urbanización. _____

ORIENTE: Del mojón 74A al mojón 151, pasando por el 74A' en distancia total de ciento setenta y seis punto setenta y seis metros (176.76 m) con Cesión Pública Parque número 7 y con Cesión Pública Parque número 6 de la Urbanización. _____

SUR: Del mojón 151 al mojón 150 en distancia de cuatro punto cincuenta y un metros (4.51 m) con la actual Carrera 100 (Vía D - Sector B) de la Urbanización. _____

OCCIDENTE: Del mojón 150 al mojón 73, o punto de partida cerrando el polígono, pasando por el mojón 67 en distancias sucesivas de treinta y seis punto sesenta y seis metros (36.66 m) y ciento cuarenta punto cincuenta y ocho metros (140.58 m) respectivamente, con Cesión Pública Parque Número 1 y con la Manzana 3 de la Urbanización. _____

3) CESION PUBLICA PARQUE NUMERO 5: _____

MATRICULA INMOBILIARIA: La que asigne la oficina de Registro. _____

CABIDA SUPEFICIARIA: Mil seiscientos setenta y dos punto treinta y tres metros cuadrados (1672.33 m²). _____

LINDEROS: _____

NORTE: Partiendo del mojón 41B al mojón 41 en distancia de diez punto cero seis metros (10.06 m) con la actual Carrera 104 de la Urbanización. _____

ORIENTE: Del mojón 41 al mojón 158, pasando por el mojón 159' en distancias sucesivas de ciento diez punto cero nueve metros (110.09 m) y cincuenta y seis punto sesenta y cinco metros (56.65 m) respectivamente, con el control ambiental 1 de la Avenida Centenario. _____

SUR: Del mojón 158 al mojón 156, pasando por el mojón 157 en distancias sucesivas de cuatro punto noventa y un metros (4.91 m) y cuatro punto noventa y cuatro metros (4.94 m) respectivamente, con la actual Carrera 100 (vía D - Sector B) de la Urbanización. _____

OCCIDENTE: Del mojón 156 al mojón 41B, o punto de partida cerrando el polígono, pasando por los mojones 159, 296', 297 y 297' en distancias sucesivas de sesenta punto once metros (60.11 m), dos metros (2.00 m), tres metros (3.00 m), veintiocho punto trece metros (28.13 m), tres metros (3.00 m) y sesenta y siete punto cero cinco metros (67.05 m) respectivamente, con la Manzana 1, con retroceso contra Parque Número 8 (zona verde adicional - sector sur), con Cesión Pública Parque Número 8 y con retroceso contra



MATRICULA INMOBILIARIA: 50C- 1532946. _____

CABIDA SUPEFICIARIA: Dos mil seiscientos treinta y dos metros cuadrados (2632.00 m2). _____

NORTE: Partiendo del mojón 151 al mojón 234A, pasando por los mojones 154, 155, 156, 157 y 158 en distancias sucesivas de veinticinco punto cincuenta y cuatro metros (25.54 m), dieciocho punto cincuenta y tres metros (18.53 m), ciento veintidós punto

setenta y un metros (122.71 m), nueve punto ochenta y tres metros (9.83 m), once punto setenta metros (11.70 m) y veinticinco punto veintitrés metros (25.23 m) respectivamente, con zonas verdes 6 y 6A (C.T.A.), con la Manzana 1 de la Urbanización, con zona verde 5 (C.T.A) y con el control ambiental 1 de la Avenida Centenario. _____

ORIENTE: Del mojón 234A al mojón 235A, en distancia de cuarenta y dos punto trece metros (42.13 m) con la zona de reserva vial de la Avenida Centenario. _____

SUR: Del mojón 235A al mojón 152, pasando por los mojones 36 y 153 en distancias sucesivas de ciento once punto cero tres metros (111.03 m), sesenta punto treinta y siete metros (60.37 m) y veinticinco punto cincuenta y cuatro metros (25.54 m) respectivamente, con el eje de la misma vía D (V-4). _____

OCCIDENTE: Del mojón 152 al mojón 151, o punto de partida cerrando el polígono en distancia de doce punto cincuenta metros (12.50 m) con el trazado de la vía D (V-4) de la Urbanización. _____

3) ZONA VERDE 4 (CESION TIPO A): _____

MATRICULA INMOBILIARIA: 50C-1532948 _____

CABIDA SUPEFICIARIA: Setecientos ochenta y uno punto veintiocho metros cuadrados (781.28 m2). _____

NORTE: Partiendo del mojón 73 al mojón 74A en distancia de cuatro punto cincuenta metros (4.50 m) con vía C (V-5) de la Urbanización _____

ORIENTE: Del mojón 74A al mojón 151, pasando por el mojón 74A' en distancias sucesivas de sesenta y uno punto cuarenta metros (61.40 m) y ciento doce punto once metros (112.11 m) respectivamente, con la zona verde 7 y con la zona verde 6 y 6A (C.T.A). _____

SUR: Del mojón 151 al mojón 150 en distancia de cuatro punto cincuenta y un metros (4.51 m) con la vía D (V-4) Sector A. _____

OCCIDENTE: Del mojón 150 al mojón 73, o punto de partida cerrando el polígono, pasando por el mojón 67 en distancias sucesivas de treinta y tres punto quince metros (33.15 m) y ciento cuarenta punto cincuenta y ocho metros (140.58 m) respectivamente, con la zona verde 1 (C.T.A) y con la Manzana 3 de la Urbanización. _____

4) ZONA VERDE 5 (CESION TIPO A): _____

MATRICULA INMOBILIARIA: 50C-1532949. _____

CABIDA SUPEFICIARIA: Mil seiscientos cinco punto catorce metros cuadrados (1605.14 m2). _____

NORTE: Partiendo del mojón 41A' al mojón 30A en distancia de diez metros (10.00 m) con vía C (V-5) de la Urbanización. _____

ORIENTE: Del mojón 30A al mojón 158, pasando por el mojón 160 en distancias sucesivas de ciento dos

punto ochenta y dos metros (102.82 m) y cincuenta y tres punto setenta y siete metros (53.77 m) respectivamente, con el control ambiental 1 de la Avenida Centenario. _____

SUR: Del mojón 158 al mojón 157 en distancia de once punto setenta metros (11.70 m) con la vía D (V-4) Sector B. _____

OCCIDENTE: Del mojón 157 al mojón 41A', o punto de partida cerrando el polígono, pasando por el mojón 159 en distancias sucesivas de sesenta punto once metros (60.11 m) y ciento tres punto dieciocho metros (103.18 m) respectivamente, con la Manzana 1 de la Urbanización. _____

5) ZONA VERDE 6 y 6A (CESION TIPO A): _____

MATRICULA INMOBILIARIA: 50C-1532950. _____

CABIDA SUPEFICIARIA: Cuatro mil ochocientos ochenta y cinco punto cero un metros cuadrados (4885.01 m2). _____

NORTE: Partiendo del mojón 74A' al mojón 75', pasando por el mojón 74' en distancias sucesivas de veinticinco punto cincuenta metros (25.50 m) y dieciocho punto cincuenta metros (18.50 m) respectivamente, zona verde 7 (C.T.A). _____

ORIENTE: Del mojón 75' al mojón 155, en distancia de ciento nueve punto noventa y cuatro metros (109.94 m) con la Manzana 1 de la Urbanización. _____

SUR: Del mojón 155 al mojón 151, pasando por el mojón 154 en distancias sucesivas de dieciocho punto cincuenta y tres metros (18.53 m) y veinticinco punto cincuenta y cuatro metros (25.54 m) respectivamente, con la vía D (V-4) Sector B. _____

OCCIDENTE: Del mojón 151 al mojón 74A', o punto de partida cerrando el polígono, en distancia de ciento doce punto once metros (112.11 m) con la zona verde 4 (C.T.A). _____

6) ZONA VERDE 7 (CESION TIPO A): _____

MATRICULA INMOBILIARIA: 50C-1532951. _____

CABIDA SUPEFICIARIA: Dos mil setecientos uno punto sesenta y cuatro metros cuadrados (2701.64 m2). _____

NORTE: Partiendo del mojón 74A al mojón 75, pasando por el mojón 74 en distancias sucesivas de veinticinco punto cincuenta metros (25.50 m) y dieciocho punto cincuenta metros (18.50 m) respectivamente, con la vía C (V-5). _____

ORIENTE: Del mojón 75 al mojón 75', en distancia de sesenta y uno punto cuarenta metros (61.40 m) con la Manzana 1 de la Urbanización. _____

SUR: Del mojón 75' al mojón 74A', pasando por el mojón 74' en distancias sucesivas de dieciocho punto cincuenta metros (18.50 m) y veinticinco punto cincuenta metros (25.50 m) respectivamente, con zona verde 6 y 6A (C.T.A). _____

OCCIDENTE: Del mojón 74A' al mojón 74A, o punto de partida cerrando el polígono, en distancia de sesenta y uno punto cuarenta metros (61.40 m) con la zona verde 4 (C.T.A). _____

7) CONTROL AMBIENTAL 1 (AVENIDA CENTENARIO): _____

MATRICULA INMOBILIARIA: 50C-1532952. _____

CABIDA SUPEFICIARIA: Mil quinientos ochenta y nueve punto cero un metros cuadrados (1589.01



m2). _____

NORTE: Partiendo del mojón 30A al mojón 41A pasando por el mojón 41 en distancias sucesivas de cuatro punto cincuenta y nueve metros (4.59 m) y seis punto noventa y cinco metros (6.95 m) respectivamente, con la vía C (V-5). _____

ORIENTE: Del mojón 41A al mojón 234A, pasando por el 233A en distancias sucesivas de ciento dos punto ochenta y un metros (102.81

m) y treinta y uno punto cuarenta y un metros (31.41 m), con la zona de reserva vial de la Avenida Centenario. _____

SUR: Del mojón 234A al mojón 158, en distancia de veinticinco punto veintitrés metros (25.23 m) con la vía D (V-4). _____

OCCIDENTE: Del mojón 158 al mojón 30A, o punto de partida cerrando el polígono, pasando por el mojón 160 en distancias sucesivas de cincuenta y tres punto setenta y siete metros (53.77 m) y ciento dos punto ochenta y dos metros (102.82 m) con la zona verde 5 (C.T.A.). _____

8) ZONA VERDE 1 (CESION TIPO A): _____

MATRICULA INMOBILIARIA: 50C-1532954. _____

CABIDA SUPEFICIARIA: Seis mil ochocientos cincuenta y ocho punto veintitrés metros cuadrados (6858.23 m2). _____

NORTE: Partiendo del mojón 27 al mojón 67, pasando por los mojones C1, 28, C4 y 28A en distancias sucesivas de sesenta y nueve punto treinta y tres metros (69.33 m), cero punto noventa y nueve metros (0.99 m), veintidós punto treinta y cuatro metros (22.34 m), cincuenta y tres punto ochenta y dos metros (53.82 m) y once punto treinta y seis metros (11.36 m) respectivamente, con la Manzana 3 de la Urbanización y con zona verde 3 (C.T.A.). _____

ORIENTE: Del mojón 67 al mojón 150, en distancia de treinta y tres punto quince metros (33.15 m) con zona verde 4 (C.T.A.). _____

SUR: Del mojón 150 al mojón 27A, en distancia de ciento cuarenta y cuatro punto treinta y cuatro metros (144.34 m) con la vía D (V-4) Sector A. _____

OCCIDENTE: Del mojón 27A al mojón 27, o punto de partida cerrando el polígono, pasando por el mojón 27' en distancias sucesivas de veinticuatro punto treinta y nueve metros (24.39 m) y treinta y uno punto sesenta metros (31.60 m) con la vía A (V-4A). _____

LOTE AREA UTIL: _____

9) MANZANA 1: _____

MATRICULA INMOBILIARIA: 50C-1532955. _____

CABIDA SUPEFICIARIA: Veintiún mil ochocientos cincuenta punto cuarenta metros cuadrados (21850.40 m2). _____

NORTE: Partiendo del mojón 75 al mojón 41A' pasando por el mojón 12 en distancias sucesivas de ciento seis punto cuarenta y un metros (106.41 m) y cuarenta y uno punto cincuenta y uno metros (41.51 m) respectivamente, con la vía C (V-5) - Tramo B. _____

ORIENTE: Del mojón 41A al mojón 157, pasando por el mojón 159 en distancias sucesivas de ciento tres punto dieciocho metros (103.18 mtrs) y sesenta punto once metros (60.11 m) respectivamente, con zona verde 5 (C.T.A.).

SUR: Del mojón 157 al mojón 155, pasando por el mojón 156 en distancias sucesivas de nueve punto ochenta y tres metros (9.83 m) y ciento veintidós punto setenta y un metros (122.71 m) respectivamente, con la vía D (V-4) Sector B.

OCCIDENTE: Del mojón 155 al mojón 75, o punto de partida cerrando el polígono, pasando por el mojón 75 en distancias sucesivas de ciento nueve punto noventa y cuatro metros (109.94 m) y sesenta y uno punto cuarenta metros (61.40 m) con zona verde 6 y 6A (C.T.A) y con zona verde 7 (C.T.A.).

B) ESPECIFICACIONES DEL PREDIO DEBIDAMENTE ENGLOBADO PERTENECIENTE A LA URBANIZACION CUNDINAMARCA ETAPA 1: Tomadas del plano CU2-F 410/4-05 Aprobado por la Curaduría Urbana Número 2 de esta ciudad:

MATRICULA INMOBILIARIA: La que asigne la Oficina de Registro.

CABIDA SUPEFICIARIA: Cuarenta y cinco mil ciento diecinueve punto dieciséis metros cuadrados (45119.16 m2).

LINDEROS:

NORTE: Partiendo del mojón 23 al mojón 41A pasando por los mojones C1, C4, 28A, 67, 73, 74A, 75A, 75, 12, 41B y 41 en distancias sucesivas de sesenta y nueve punto treinta y tres metros (69.33 m), veintidós punto treinta y cuatro metros (22.34 m), once punto treinta y seis metros (11.36 m), ciento cuarenta punto cincuenta y ocho metros (140.58m), cuatro punto cincuenta metros (4.50 m), veinticinco punto cincuenta metros (25.50 m), quince punto cincuenta metros (15.50 m), tres metros (3.00 m), ochenta y siete punto noventa y un metros (87.91 m), cuarenta y uno punto cincuenta y un metros (41.51 m), cinco punto cero seis metros (5.06 m) y quince metros (15.00 m) respectivamente, con la Manzana 3 Etapa 1 Sector A de la Urbanización, con zona verde 3 (C.T.A.) hoy Parque Número 3 y con la actual Carrera 104.

ORIENTE: Del mojón 41A al mojón 235A, pasando por los mojones 233A y 234A en distancias sucesivas de ciento dos punto ochenta y seis metros (102.86 m), cuarenta y dos punto cincuenta y un metros (42.51 m) y veintitrés punto ochenta y dos metros (23.82 m) respectivamente, con la Avenida Centenario (V-1).

SUR: Del mojón 235A al mojón 4, pasando por los mojones 36, 153 y 152 en distancias sucesivas de ciento once punto cero tres metros (111.03 m), sesenta punto treinta y siete metros (60.37 m), veinticinco punto cincuenta y cuatro metros (25.54 m) y ciento setenta y cinco punto setenta y dos metros (175.72 m) respectivamente, con la actual Carrera 100 de la Urbanización.

OCCIDENTE: Del mojón 4 al mojón 23, o punto de partida cerrando el polígono, pasando por los mojones 10, 27A y 27, en distancias sucesivas de catorce metros (14.00 m), veintitrés punto noventa y tres metros (23.93 m), veinticuatro punto treinta y nueve metros (24.39 m) y treinta y cinco punto diez metros (35.10 m) respectivamente, con la actual Calle 12B de la Urbanización.

C) ESPECIFICACIONES DE AREAS MEDIDAS Y LINDEROS DE LOS CATORCE (14) NUEVOS LOTES QUE SE INDIVIDUALIZAN POR EL PRESENTE ACTO:

C.1) AREA DE LOS PREDIOS.



Parque Número 8 (zona verde adicional - sector Norte) de la Urbanización _____

4) CESION PUBLICA PARQUE NUMERO 6: _____

MATRICULA INMOBILIARIA: La que asigne la oficina de Registro. _____

CABIDA SUPEFICIARIA: Dos mil doscientos noventa y cuatro punto cuarenta y cinco metros cuadrados (2294.45 m2). _____

LINDEROS: _____

NORTE: Partiendo del mojón 74A' al mojón 75', pasando por el mojón 75'A en distancias sucesivas de cuarenta y un metros (41.00 m) y tres metros (3.00 m) respectivamente, con la Cesión Pública Parque Número 7 y con retroceso contra Parque Número 7 (zona verde adicional) de la Urbanización. _____

ORIENTE: Del mojón 75' al mojón 154, pasando por los mojones 155' y 151A' en distancias sucesivas de cuarenta y uno punto noventa y siete metros (41.97 m), treinta y siete punto ochenta y ocho metros (37.88 m) y setenta y cinco punto cincuenta y cinco metros (75.55 m) respectivamente, con la Manzana 1 y con Cesión Pública de equipamiento comunal de la Urbanización. _____

SUR: Del mojón 154 al mojón 151, en distancia de cinco punto cero tres metros (5.03 m) con la actual Carrera 100 (vía D - Sector B) de la Urbanización. _____

OCCIDENTE: Del mojón 151 al mojón 74A', o punto de partida cerrando el polígono en distancia de ciento quince punto cuarenta y cinco metros (115.45m) con la Cesión Pública Parque Número 4 de la Urbanización. _____

5) CESION PUBLICA PARQUE NUMERO 7: _____

MATRICULA INMOBILIARIA: La que asigne la oficina de Registro _____

CABIDA SUPEFICIARIA: Dos mil quinientos quince metros cuadrados (2515.00 m2). _____

LINDEROS: _____

NORTE: Partiendo del mojón 74A al mojón 75A, pasando por el mojón 74 en distancias sucesivas de veinticinco punto cincuenta metros (25.50 m) y quince punto cincuenta metros (15.50 m) respectivamente, con la actual Carrera 104. _____

ORIENTE: Del mojón 75A al mojón 75'A, en distancia de sesenta y uno punto cuarenta y dos metros (61.42 m) con retroceso contra Parque Número 7 (zona verde adicional) de la Urbanización. _____

SUR: Del mojón 75'A al mojón 74A', en distancia de cuarenta y un metros (41.00 m) con Cesión Pública Parque Número 6. _____

OCCIDENTE: Del mojón 74A' al mojón 74A, o punto de partida cerrando el polígono, en distancia de sesenta y uno punto cuarenta metros (61.40 m) con Cesión Pública Parque Número 4. _____

6) CESION PUBLICA PARQUE NUMERO 8 : _____

MATRICULA INMOBILIARIA: La que asigne la oficina de Registro _____

CABIDA SUPEFICIARIA: Mil novecientos veintitrés punto setenta y un metros cuadrados (1923.71 m2). _____

LINDEROS: _____

NORTE: Partiendo del mojón 298 al mojón 297 en distancia de sesenta y cuatro punto treinta y cuatro

metros (64.34 m) con retroceso contra Parque número 8 (zona verde adicional - sector norte) de la Urbanización. _____

ORIENTE: Del mojón 297 al mojón 296, en distancia de veintiocho punto trece metros (28.13 m) con Cesión Pública Parque Número 5 de la Urbanización. _____

SUR: Del mojón 296 al mojón 299, en distancia de sesenta y cuatro punto cuarenta y seis metros (64.46 m) con retroceso contra Parque Número 8 (zona verde adicional - sector sur) de la Urbanización. _____

OCCIDENTE: Del mojón 299 al mojón 298, o punto de partida cerrando el polígono, en distancia de treinta y uno punto sesenta y seis metros (31.66 m) con la Manzana 1 de la Urbanización. _____

7) RETROCESO CONTRA PARQUE NUMERO 7 (ZONA VERDE ADICIONAL): _____

MATRICULA INMOBILIARIA: La que asigne la oficina de Registro _____

CABIDA SUPEFICIARIA: Ciento ochenta y seis punto sesenta y cuatro metros cuadrados (186.64 m²). —

LINDEROS: _____

NORTE: Partiendo del mojón 75A al mojón 75, en distancia de tres metros (3.00m) con la actual Carrera 104 - Tramo B. _____

ORIENTE: Del mojón 75 al mojón 75', en distancia de sesenta y uno punto cuarenta metros (61.40 m) con la Manzana 1 de la Urbanización. _____

SUR: Del mojón 75' al mojón 75'A, en distancia de tres metros (3.00 m) con Cesión Pública Parque Número 6. _____

OCCIDENTE: Del mojón 75'A al mojón 75A, o punto de partida cerrando el polígono, en distancia de sesenta y uno punto cuarenta y dos metros (61.42 m) con Cesión Pública Parque Número 7. _____

8) RETROCESO CONTRA PARQUE NUMERO 8 (ZONA VERDE ADICIONAL - SECTOR NORTE): _____

MATRICULA INMOBILIARIA: La que asigne la oficina de Registro _____

CABIDA SUPEFICIARIA: Ciento noventa y tres punto cero dos metros cuadrados (193.02 m²). _____

LINDEROS: _____

NORTE: Partiendo del mojón 298' al mojón 297' en distancia de sesenta y cuatro punto treinta y cuatro metros (64.34 m) con la Manzana 1 de la Urbanización. _____

ORIENTE: Del mojón 297' al mojón 297, en distancia de tres metros (3.00 m) con Cesión Pública Parque Número 5 de la Urbanización. _____

SUR: Del mojón 297 al mojón 298, en distancia de sesenta y cuatro punto treinta y cuatro metros (64.34 m) con la Cesión Pública Parque Número 8 de la Urbanización. _____

OCCIDENTE: Del mojón 298 al mojón 298', o punto de partida cerrando el polígono, en distancia de tres metros (3.00 m) con la Manzana 1 de la Urbanización. _____

9) RETROCESO CONTRA PARQUE NUMERO 8 (ZONA VERDE ADICIONAL - SECTOR SUR): _____

MATRICULA INMOBILIARIA: La que asigne la oficina de Registro _____

CABIDA SUPEFICIARIA: Ciento noventa y tres punto treinta y nueve metros cuadrados (193.39 m²). —

LINDEROS: _____

NORTE: Partiendo del mojón 299 al mojón 296' en distancia de sesenta y cuatro punto cuarenta y seis



metros (64.46 m) con la Cesión Pública Parque Número 8 de la Urbanización _____

ORIENTE: Del mojón 296' al mojón 159, en distancia de tres metros (3.00 m) con Cesión Pública Parque Número 5 de la Urbanización. —

SUR: Del mojón 159 al mojón 299', en distancia de sesenta y cuatro punto cuarenta y siete metros (64.47 m) con la Manzana 1 de la Urbanización. _____

OCCIDENTE: Del mojón 299' al mojón 299, o punto de partida cerrando el polígono, en distancia de tres metros (3.00 m) con la Manzana 1 de la Urbanización. _____

10) CESION PUBLICA DE EQUIPAMIENTO COMUNAL. _____

MATRICULA INMOBILIARIA: La que asigne la Oficina de Registro _____

CABIDA SUPEFICIARIA: Dos mil setecientos cuarenta y cuatro punto ochenta y seis metros cuadrados (2744.86 m2). _____

LINDEROS: _____

NORTE: Partiendo del mojón 151A' al mojón 155', en distancia de treinta y siete punto ochenta y ocho metros (37.88 m) con Cesión Pública Parque número 6 de la Urbanización. —

ORIENTE: Del mojón 155' al mojón 155, en distancia de setenta y uno punto cuarenta y ocho metros (71.48 m) con la Manzana 1 de la Urbanización (retroceso contra equipamiento comunal y contra parque). —

SUR: Del mojón 155 al mojón 154 en distancia de treinta y nueve punto cero cuatro metros (39.04 m) con la actual Carrera 100 (vía D - sector B) de la Urbanización. _____

OCCIDENTE: Del mojón 154 al mojón 151A, o punto de partida cerrando el polígono en distancia de setenta y uno punto cincuenta y cinco metros (71.55 m) con Cesión Pública Parque número 6 de la urbanización _____

11) CARRERA 100 (VIA D - SECTOR A): _____

MATRICULA INMOBILIARIA: La que asigne la oficina de Registro _____

CABIDA SUPEFICIARIA: Mil seiscientos veinticinco punto ochenta y nueve metros cuadrados (1625.89 m2). _____

LINDEROS: _____

NORTE: Partiendo del mojón 10 al mojón 151, pasando por los mojones 27A y 150 en distancias respectivas de veintitrés punto noventa y tres metros (23.93 m), ciento cuarenta y cuatro punto treinta y cuatro metros (144.34 m) y cuatro punto cincuenta y uno metros (4.51 m) respectivamente, con la Cesión transversal de la Calle 12B, con Cesión Pública Parque Número 1 y con Cesión Pública Parque número 4 de la Urbanización. _____

ORIENTE: Del mojón 151 al mojón 152, en distancia de nueve punto cero un metros (9.01 m) con la sección transversal de la actual Carrera 100 (vía D - Sector B) de la Urbanización. _____

SUR: Del mojón 152 al mojón 4 en distancia de ciento setenta y cinco punto setenta y dos metros (175.72 m) con el eje de la actual Carrera 100 (vía D - Sector A) de la Urbanización. _____

OCCIDENTE: Del mojón 4 al mojón 10, o punto de partida cerrando el polígono en distancia de catorce

metros (14.00 m) con el eje de la actual vía Calle 12B de la Urbanización. _____

11) CARRERA 100 (VIA D - SECTOR B): _____

MATRICULA INMOBILIARIA: La que asigne la Oficina de Registro. _____

CABIDA SUPEFICIARIA: Mil setecientos setenta y cinco punto setenta y siete metros cuadrados (1775.77 m²). _____

LINDEROS: _____

NORTE: Partiendo del mojón 151 al mojón 234A, pasando por los mojones 154, 155, 156, 157 y 158 en distancias sucesivas de cinco punto cero tres metros (5.03 m), treinta y nueve punto cero cuatro metros (39.04 m), ciento treinta y dos punto cuarenta y tres metros (132.43 m), cinco punto cero seis metros (5.06 m), cinco punto veintitrés metros (5.23 m), dieciocho punto catorce metros (18.14 m) respectivamente, con Cesión Pública Parque número 6, con Cesión Pública de equipamiento comunal, con la Manzana 1, con Cesión Pública Parque número 5 de la Urbanización y con el control ambiental 1 de la Avenida Centenario.

ORIENTE: Del mojón 234A al mojón 235A, en distancia de veintitrés punto ochenta y dos metros (23.82 m) con la reserva vial de la Avenida Centenario. _____

SUR: Del mojón 235A al mojón 152, pasando por los mojones 36 y 153 en distancias sucesivas de ciento once punto cero tres metros (111.03 m), sesenta punto treinta y siete metros (60.37 m) y veinticinco punto cincuenta y cuatro metros (25.54 m) respectivamente, con el eje de la actual Carrera 100 (vía D - Sector B) de la Urbanización. _____

OCCIDENTE: Del mojón 152 al mojón 151, o punto de partida cerrando el polígono en distancia de nueve punto cero un metros (9.01m) con sección transversal de la actual Carrera 100 (vía D - sector A) de la Urbanización. _____

13) CONTROL AMBIENTAL 1 (AVENIDA CENTENARIO): _____

MATRICULA INMOBILIARIA: La que asigne la Oficina de Registro. _____

CABIDA SUPEFICIARIA: Mil setecientos sesenta y cinco punto cuarenta y cuatro metros cuadrados (1765.44 m²). _____

LINDEROS: _____

NORTE: Partiendo del mojón 41 al mojón 41A en distancias de diez metros (10.00 m) con la actual Carrera 104 de la Urbanización. _____

ORIENTE: Del mojón 41A al mojón 234A, pasando por el 233A en distancias sucesivas de ciento dos punto ochenta y seis metros (102.86 m) y cuarenta y dos punto cincuenta y un metros (42.51 m) respectivamente, con la reserva vial de la Avenida Centenario. _____

SUR: Del mojón 234A al mojón 158, en distancia de dieciocho punto cuarenta y seis metros (18.46 m) con la actual Carrera 100 (vía D - Sector B) de la Urbanización. _____

OCCIDENTE: Del mojón 158 al mojón 41, o punto de partida cerrando el polígono, pasando por el mojón 159* en distancias sucesivas de cincuenta y seis punto sesenta y cinco metros (56.65 m) y ciento diez punto cero nueve metros (110.09 m) respectivamente, con Cesión Pública Parque Número 5 de la Urbanización.

14) MANZANA 1 (AREA UTIL) DE LA URBANIZACION: _____

MATRICULA INMOBILIARIA: La que asigne la oficina de Registro. _____



CABIDA SUPEFICIARIA: Diecinueve mil novecientos noventa y ocho punto cincuenta y nueve metros cuadrados (19998.59 m²). —

LINDEROS: —

NORTE: Partiendo del mojón 75 al mojón 41B pasando por el mojón 12 en distancias sucesivas de ochenta y siete punto noventa y un metros (87.91 m) y cuarenta y uno punto cincuenta y un metros (41.51 m) respectivamente, con la actual Carrera 104. —

ORIENTE: Del mojón 41B al mojón 156, pasando por los mojones 297', 298', 299', 296' y 159 en distancias sucesivas de sesenta y siete punto cero cinco metros (67.05 m), sesenta y cuatro punto treinta y cuatro metros (64.34 m), treinta y siete punto sesenta y seis metros (37.66 m), sesenta y cuatro punto cuarenta y siete metros (64.47 m), dos metros (2.00 m) y sesenta punto once metros (60.11 m) respectivamente, con Cesión Pública Parque Número 5, con retroceso contra Parque Número 8 (zona verde adicional - sector norte), con Cesión Pública Parque Número 8 de la Urbanización y con retroceso contra Parque Número 8 (zona verde adicional - sector sur). —

SUR: Del mojón 156 al mojón 155, en distancia de ciento treinta y dos punto cuarenta y tres metros (132.43 m) con la actual Carrera 100 (vía D - Sector B) de la Urbanización. —

OCCIDENTE: Del mojón 155 al mojón 75, a punto de partida cerrando el polígono, pasando por los mojones 155' y 75' en distancias sucesivas de setenta y uno punto cuarenta y ocho metros (71.48 m), cuarenta y uno punto noventa y siete metros (41.97 m) y sesenta y uno punto cuarenta metros (61.40 m) respectivamente, con la Cesión Pública de equipamiento comunal, con Cesión Pública Parque Número 6, con retroceso contra Parque Número 7 (zona verde adicional). —

ACTO II

Nuevamente comparece (con minuta) **ALBERTO JARAMILLO ARTEAGA**, de las calidades civiles indicadas y manifestó: Que efectuado el objeto del consignado Acto I procede a constituir el Acto II de la presente escritura pública, el cual se estipula en los siguientes términos, a saber: —

CONSTITUCION REGLAMENTO DE ADMINISTRACION DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL DEL INMUEBLE QUINTAS DE LA PRADERA 1C - AGRUPACION RESIDENCIAL. —

VALOR DEL CONTRATO: SIN CUANTIA. —

PARTE INTERVINIENTE: URBANIZADORA SANTA FE DE BOGOTA - URBANSA S.A.

(Representada legalmente por Alberto Jaramillo Arteaga identificado con la cédula de ciudadanía Número 8.277.578 de Medellín. —

INMUEBLE OBJETO DEL ACTO: QUINTAS DE LA PRADERA 1C - AGRUPACION RESIDENCIAL, LOCALIZADO EN LA MANZANA 1 DE LA URBANIZACION CUNDINAMARCA ETAPA I - SECTOR B, DE BOGOTA D. C. —

NOMENCLATURA DEL INMUEBLE: CARRERA 104 NUMERO 12B-94 Y / O CARRERA 100 NUMERO 12B -93. —

MATRICULA INMOBILIARIA: LA QUE ASIGNE LA OFICINA DE REGISTRO A LA CALIFICACION DEL ACTO I. —

REGISTRO CATASTRAL MAYOR EXTENSION:

Compareció (con minuta) **ALBERTO JARAMILLO ARTEAGA**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.277.578 expedida en Medellín, en su carácter de gerente y obrando en nombre y representación de **URBANIZADORA SANTAFE DE BOGOTA - URBANSA S.A.**, Sociedad Comercial anónima, domiciliada en Bogotá, Distrito Capital, constituida por medio de la Escritura Pública Número 4408 de Julio quince (15) de mil novecientos noventa y uno (1991) de la Notaría 18 de esta ciudad, inscrita el primero (1) de Agosto de mil novecientos noventa y uno (1991) bajo el Número 334.735 del Libro IX, todo lo cual lo acredita con el certificado adjunto expedido por la Cámara de Comercio de esta ciudad, autorizado para celebrar el presente contrato por la Junta directiva y manifestó: -

PRIMERA. ANTECEDENTES JURIDICOS Y URBANISTICOS: A) PROPIEDAD Y TRADICION DEL INMUEBLE: Que el denominado inmueble **QUINTAS DE LA PRADERA 1C - AGRUPACION RESIDENCIAL**, motivo del presente Acto, ubicado en el Lote que se individualizo en el Acto I de esta Escritura Pública y que se identifica actualmente como Manzana 1 de la Urbanización Cundinamarca Etapa 1- Sector B distinguido en la nomenclatura de esta ciudad como Carrera 104 Número 12B-94 y/o Carrera 100 Número 12B-93, es propiedad de Urbanizadora Santafé de Bogotá URBANSA S. A. por haberlo adquirido, así: -

A-1) EL LOTE DE TERRENO: Parte por compra a **MARIA INES RIVERA DE MADRIÑAN** en los términos de la Escritura Pública número 2267 del veinticuatro (24) de Octubre de dos mil uno (2001) otorgada en la Notaría 35 de Bogotá, adicionada y aclarada por la Escritura Pública Número 1264 del veinticuatro (24) de Mayo de dos mil dos (2002) de la Notaría 35 de Bogotá, D. C., con el debido registro en el Folio de matrícula inmobiliaria Número 50C-1510407. Que una vez adquirido, dicho lote de terreno denominado Manzana 1, la prenombrada sociedad, lo englobó con otros doce (12) lotes de su propiedad para conformar un solo predio resultante y este a su vez lo loteó en catorce (14) nuevos lotes o zonas de la Urbanización Cundinamarca Etapa 1, entre los cuales se encuentra la denominada Manzana 1, acto que se realizó en los términos de la Escritura Pública Número 3111 del doce (12) de Diciembre de dos mil uno (2001) otorgada en la Notaría 48 de esta ciudad, con el debido registro y la cancelación del precitado Folio de matrícula inmobiliaria, asignándosele un nuevo Folio de matrícula inmobiliaria correspondiente al Número 50C-1532955. Y que así las cosas, en los términos del acto I de este documento, la prenombrada Sociedad nuevamente realizó un englobe de nueve (9) lotes entre los cuales se cuenta el que figuraba como Manzana 1 con Folio de matrícula inmobiliaria 50C- 1532955, para conformar un solo predio y a su vez efectuar el simultaneo loteo en catorce (14) nuevos predios de la misma Urbanización, loteo que dio origen a la actual Manzana 1, correspondiente al área útil de vivienda para la Agrupación, objeto del presente Acto, con Folio de matrícula inmobiliaria que se asigne a la calificación del mismo, previa cancelación del mencionado Folio existente y con las especificaciones de áreas, medidas y linderos que se consignan más adelante. -

A-2) LAS EDIFICACIONES: Por haberlas construido a expensas de la misma Sociedad. -

B) APROBACION DEL INMUEBLE: Que el lote de terreno donde se construye el inmueble, como ya



se indico, se denomina Manzana 1 de la Urbanización Cundinamarca Etapa 1 - Sector B de la nomenclatura indicada de esta ciudad, proyecto que fue aprobado en virtud de la Resolución Número CU2-2-2002-181 del veinticinco (25) de Julio de dos mil dos (2002) y el plano urbanístico número CU2F 410/4-05, todo lo cual expedido por la Curaduría Urbana Número 2 de esta ciudad. Igualmente se otorgó al inmueble la Licencia de Construcción en

virtud de la misma resolución, también válida para propiedad horizontal, aprobatoria de los planos arquitectónicos, de los cuadros de áreas y planos de propiedad horizontal que se protocolizan con el presente Acto II.

SEGUNDA: OBJETO: Que en concordancia de lo expuesto, es voluntad de la Sociedad propietaria, someter el inmueble **QUINTAS DE LA PRADERA 1C- AGRUPACION RESIDENCIAL**, al régimen de Propiedad Horizontal de que tratan la Ley 675 de tres (3) de Agosto dos mil uno (2001), estatuyendo por el presente acto la legislación para la Administración de la Propiedad Horizontal de la Agrupación, como unidad inmobiliaria, ubicada en el lote previamente identificado y desaglobado en los términos del acto I del presente documento y que dicho estatuto se estipulará en la Cláusula Quinta (5ª) de este Estatuto. -

TERCERA: PROTOCOLIZACION DE DOCUMENTOS: Que en concordancia a la Cláusula Segunda, del presente Acto II y para que formen parte integral de la reglamentación del inmueble denominado **QUINTAS DE LA PRADERA 1C - AGRUPACION RESIDENCIAL**, se protocolizan los siguientes documentos:

- A) Copia de la Resolución Número CU2-2002-181 del veinticinco (25) de Julio de dos mil dos (2002), correspondiente a la radicación 2002-2-0868 expedida por la Curaduría Urbana Número 2 de esta ciudad, por la cual se concede licencia de construcción y propiedad horizontal para la Manzana 1 Etapa 1 de la Urbanización Cundinamarca y en especial la Agrupación Residencial Quintas de la Pradera 1C.
- B) Copia de los planos arquitectónicos aprobados para el inmueble.
- C) Copia de los planos de Propiedad Horizontal: aprobados Números 1 de 23, 2 de 23, 3 de 23, 4 de 23, 5 de 23, 6 de 23, 7 de 23, 8 de 23, 9 de 23, 10 de 23, 11 de 23, 12 de 23, 13 de 23, 14 de 23, 15 de 23, 16 de 23, 17 de 23, 18 de 23, 19 de 23, 20 de 23, 21 de 23, 22 de 23 y 23 de 23 respectivamente.
- E) Certificación catastral de nomenclatura.

CUARTA. SOLICITUD A LA OFICINA DE REGISTRO: Que en consecuencia del indicado Acto se solicita a la Oficina de Registro- Zona Centro proceder con lo siguiente

- A) Tomar la anotación correspondiente en el Folio de matrícula particular de la Manzana 1, asignado en la calificación del Acto I de este documento.
- B) Asignar el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente a cada una de las trescientas cuarenta y dos (342) unidades privadas (Casas) que conforman la AGRUPACION.
- C) Asignar la nomenclatura correspondiente al inmueble según la certificación catastral que hace parte del presente Acto.
- D) Lo demás de ley que se estime procedente.

QUINTA: CONSTITUCION DEL REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL: Que el texto del Reglamento de Administración de la Propiedad Horizontal del inmueble **QUINTAS DE LA PRADERA 1C - AGRUPACION RESIDENCIAL**, de la ubicación indicada, que se eleva a escritura pública es del siguiente tenor: —

**REGLAMENTO DE ADMINISTRACION DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL
DEL INMUEBLE QUINTAS DE LA PRADERA 1C - AGRUPACION RESIDENCIAL
MANZANA 1 DE LA URBANIZACION CUNDINAMARCA -ETAPA 1 -SECTOR B**

NOMENCLATURA: CARRERA 104 NUMERO 12B-94 Y / O CARRERA 100 NUMERO 12B-93

BOGOTA, D. C. - REPUBLICA DE COLOMBIA /

CONTENIDO

CAPITULO I. OBJETO Y DEFINICIONES.

Artículo 1. Objeto y Efectos.

Artículo 2. Normatividad.

Artículo 3. Definiciones.

Artículo 4. Reformas al Reglamento de Propiedad Horizontal.

CAPITULO II. PROPIETARIO Y TITULOS.

Artículo 5. Propietario.

Artículo 6. Títulos.

CAPITULO III. DETERMINACION DEL INMUEBLE .

Artículo 7. Localización y Linderos.

Artículo 8. Descripción del Inmueble.

Artículo 9. Especificaciones de Construcción.

Artículo 10. Condiciones de Seguridad y Salubridad.

CAPITULO IV. EXTINCION DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL.

Artículo 11. Causales de Extinción de la Propiedad Horizontal.

Artículo 12. Procedimiento.

Artículo 13. División de la Copropiedad .

CAPITULO V. RECONSTRUCCION DEL INMUEBLE .

Artículo 14. Reconstrucción Obligatoria.

Artículo 15. Reconstrucción Parcial.

Artículo 16. Seguros.

CAPITULO VI. BIENES PRIVADOS O DE DOMINIO PARTICULAR.

Artículo 17. Identificación de los Bienes Privados o de Dominio Particular (Definición y Destinación).

Artículo 18. Divisibilidad de la Hipoteca en la Propiedad Horizontal.

Artículo 19. Obligaciones de los Propietarios Respecto de los Bienes de Dominio Particular o Privado.

Artículo 20. Previsiones para la ampliación de las Unidades Privadas o Casas Tipo A (entregadas en dos (2) pisos) .

CAPITULO VII. BIENES COMUNES .



Artículo 21. Alcance y Naturaleza.

Artículo 22. Clasificación y Definición.

Artículo 23. Areas de los Bienes Comunes.

Artículo 24. Desafectación de Bienes Comunes no Esenciales.

Artículo 25. Procedimiento para la Desafectación de Bienes Comunes.

Artículo 26. Elementos Estructurales y Fachadas.

Artículo 27. Obligaciones de los Copropietarios respecto de los Bienes Comunes.

Artículo 28. Derechos de los Propietarios Sobre los Bienes Comunes.

Artículo 29. Disposiciones sobre el Uso de los Bienes Comunes (Edificios para salón comunal, Porterías, Edificaciones de Basuras, Zonas Verdes, Libres y Equipos.)

Artículo 30. Entrega de los Bienes Comunes por Parte del Propietario Inicial.

CAPITULO VIII. COEFICIENTES DE COPROPIEDAD.

Artículo 31. Determinación de los Coeficientes de Copropiedad.

Artículo 32. Obligatoriedad y Efectos.

Artículo 33. Modificación de Coeficientes.

CAPITULO IX. DE LOS ASPECTOS ECONOMICOS.

Artículo 34. Participación en las Expensas Comunes Necesarias.

Artículo 35. Presupuesto Provisional.

Artículo 36. Déficit Presupuestal.

Artículo 37. Incumplimiento en el Pago de Expensas.

Artículo 38. Impuestos y Tasas.

CAPITULO X. DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL COMO PERSONA JURIDICA.

Artículo 39. Objeto de la Persona Jurídica.

Artículo 40. Naturaleza y Características.

Artículo 41. Recursos Patrimoniales.

Artículo 42. Fondo de Imprevistos.

Artículo 43. Liquidación de la Persona Jurídica.

Artículo 44. Certificación sobre Existencia y Representación Legal de la Persona Jurídica.

CAPITULO XI. ORGANOS DE ADMINISTRACION Y CONTROL.

Artículo 45. Enumeración.

Artículo 46. Orden Jerárquico.

CAPITULO XII. ASAMBLEA GENERAL DE PROPIETARIOS.

Artículo 47. Integración y Alcance de sus Decisiones.

Artículo 48. Naturaleza y Funciones.

Artículo 49. Reuniones.

Artículo 50. Reuniones por Derecho Propio.

Artículo 51. Reuniones de Segunda Convocatoria.

Artículo 52. Reuniones No Presenciales.

Artículo 53. Decisiones por Comunicación Escrita.

Artículo 54. Decisiones en Reuniones no Presenciales.

Artículo 55. Quórum y Mayorías.

Artículo 56. Decisiones que Exigen Mayoría Calificada.

Artículo 57. Actas.

Artículo 58. Procedimiento Ejecutivo.

Artículo 59. Impugnación de Decisiones.

CAPITULO XIII. CONSEJO DE ADMINISTRACION.

Artículo 60. Obligatoriedad.

Artículo 61. Quórum y Mayorías.

Artículo 62. Funciones del Consejo de Administración.

CAPITULO XIV. ADMINISTRADOR.

Artículo 63. Naturaleza del Administrador.

Artículo 64. Funciones del Administrador.

Artículo 65. Administración Provisional.

CAPITULO XV. REVISOR FISCAL.

Artículo 66. Obligatoriedad.

Artículo 67. Funciones del Revisor Fiscal.

CAPITULO XVI. SOLUCION DE CONFLICTOS.

Artículo 68. Solución de Conflictos.

CAPITULO XVII. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO EN LAS OBLIGACIONES NO PECUNIARIAS.

Artículo 69. Clases de Sanciones por Obligaciones No Pecuniarias.

Artículo 70. Imposición de Sanciones.

Artículo 71. Ejecución de las Sanciones por Incumplimiento de las Sanciones No Pecuniarias.

Artículo 72. Impugnación de las Sanciones por Incumplimiento de Obligaciones No Pecuniarias.

CAPITULO XVIII. DISPOSICIONES VARIAS.

Artículo 73. Transferencia de los Bienes Privados.

Artículo 74. Servicio de Vigilancia.

Artículo 75. Empleados.

Artículo 76. Remoción de Escombros.

Artículo 77. Instalación de Rejas.

Artículo 78. Cuerpos Ciertos.

Artículo 79. Incorporación.

Artículo 80. Servidumbres y Autorizaciones.

Artículo 81. Inventarios y Balances.

Artículo 82. Previsiones sobre Reserva de Derechos del Propietario Inicial Mientras se Construye y Transfiere la Totalidad del Inmueble.



Artículo 83. Disposiciones para el Uso de los Parquederos Comunes.

CAPITULO XIX DETERMINACION DE LAS UNIDADES PRIVADAS.

Artículo 84. Determinación de las trescientas cuarenta y dos (342) Unidades Privadas o Casas del Inmueble.

DESARROLLO DEL CONTENIDO:

CAPITULO PRIMERO (I). OBJETO Y DEFINICIONES.

ARTICULO 1. OBJETO Y EFECTOS: El objeto de este Reglamento es el de someter el inmueble **QUINTAS DE LA PRADERA 1C - AGRUPACION RESIDENCIAL** al régimen de la Propiedad Horizontal previsto en la Ley 675 del tres (3) de Agosto de dos mil uno (2001) así como en todas las demás normas legales que posteriormente la modifiquen, reglamenten o deroguen. Para tal efecto, este Reglamento se ocupa de lo siguiente:

- A) Determinar los bienes de propiedad privada o exclusiva que lo conforman y los bienes de uso común de todo los Copropietarios de la Agrupación.
- B) Determinar la participación en la Copropiedad y expensas comunes.
- C) Consagrar los derechos y obligaciones de los titulares de derecho reales y simples ocupantes o moradores de la Agrupación.
- D) Señalar los órganos de Administración de la Persona Jurídica **QUINTAS DE LA PRADERA 1C - AGRUPACION RESIDENCIAL**, indicando sus funciones.
- E) Determinar las demás materias exigidas por la Ley.

Las disposiciones de este Reglamento, del cual hacen parte integrante la Licencia de Construcción, el documento de aprobación de la propiedad horizontal, los planos Arquitectónicos, los planos de Propiedad Horizontal, con sus respectivos cuadros de áreas, las Especificaciones de Urbanismo y Construcción y las Condiciones de Seguridad y Salubridad que adelante se consignan, tienen fuerza obligatoria para el propietario actual del inmueble y para futuros adquirentes de derechos reales sobre los bienes de dominio privado en que aquel se divide, y en lo pertinente para todas las personas que a cualquier título usen o gocen de cualesquiera de dichos bienes privados. Las normas reglamentarias y las limitaciones que aquí se establecen han sido adoptadas libremente por el propietario de las unidades que corresponden a la citada Agrupación, en concordancia con la Ley 675 de tres (3) de Agosto de dos mil uno (2001). En consecuencia, en toda operación que implique traspaso o enajenación de bienes de dominio privado, o constitución de cualquier derecho real, así como en la cesión del uso y goce de estos a cualquier título, se entenderán incorporadas las disposiciones del presente reglamento.

ARTICULO 2. NORMATIVIDAD: Se declaran incorporadas al presente Reglamento todas las disposiciones imperativas de la Ley 675 de dos mil uno (2001) así como las normas que se expidan para reglamentarla, en la medida en que conserven su vigencia legal. En este sentido, una vez se registre ante la autoridad competente surgirá la persona jurídica que nace por ministerio de la Ley 675 ya mencionada, conformada por los propietarios de los bienes de dominio particular de **QUINTAS DE LA PRADERA 1C**

- **AGRUPACION RESIDENCIAL.** Su objeto será administrar correcta y eficazmente los bienes y servicios comunes, manejar los asuntos de interés común de los propietarios de bienes privados y cumplir y hacer cumplir la ley y el presente Reglamento de propiedad horizontal. Este estatuto se ocupará de regular la administración, dirección y control de la persona jurídica **QUINTAS DE LA PRADERA IC - AGRUPACION RESIDENCIAL**, la cual es de naturaleza civil, sin ánimo de lucro y tendrá la calidad de no contribuyente de impuestos nacionales, así como del impuesto de Industria y Comercio, en relación con las actividades propias de su objeto social, de conformidad con el Artículo 32 de la Ley 675 ya mencionada. Cuando en el presente Reglamento no se encuentre disposición expresamente aplicable a un caso determinado o concreto, se aplicaran en su orden lo siguiente: _____

- 1) Las demás normas del mismo Reglamento que regulen casos o situaciones análogas. _____
- 2) Las normas legales que regulen situaciones similares en inmuebles sometidos al régimen de Propiedad Horizontal. _____
- 3) Las disposiciones de la Ley Noventa y Cinco (95) de mil ochocientos noventa (1890) y del Capítulo Tercero (III), Título XXXIII, Libro Cuarto del Código Civil Colombiano. _____
- 4) Las disposiciones del Código Civil y leyes concordantes o reformativas del mismo, de manera directa o por analogía. _____
- 5) Las disposiciones del Código de Comercio. _____
- 6) La Jurisprudencia y la Doctrina Nacionales. _____

ARTICULO 3. DEFINICIONES. Para efectos del presente Reglamento se establecen las siguientes Definiciones: _____

Régimen de Propiedad Horizontal: Sistema jurídico que regula el sometimiento a propiedad horizontal del Inmueble. _____

Reglamento de Propiedad Horizontal: Estatuto que regula los derechos y obligaciones específicas de los copropietarios del Inmueble sometido al régimen de propiedad horizontal. _____

Agrupación ó Inmueble: Desarrollo inmobiliario, conformado en este caso, por Bloques denominados Interiores que agrupan las unidades privadas o casas, con sus dependencias comunales levantadas sobre un lote de terreno, que comparten, áreas y servicios de uso y utilidad general, como vías internas, estacionamientos, zonas verdes, muros de cerramiento, edificaciones de salones comunales, porterías, basuras y demás equipamiento comunal. _____

Agrupación de uso Residencial: Inmueble cuyos bienes de dominio particular se encuentran destinados a la vivienda de personas, de acuerdo al proyecto y a la Normatividad vigente. _____

Bienes privados o de dominio particular: Inmuebles debidamente delimitados, funcionalmente independientes, de propiedad y aprovechamiento exclusivo, integrantes del Inmueble sometido al régimen de propiedad horizontal, con salida a la vía pública a través de zonas comunes. _____

Bienes comunes: Partes del Inmueble sometido al régimen de propiedad horizontal pertenecientes en común y proindiviso a todos los propietarios de bienes privados, que por su naturaleza o destinación permiten o facilitan la existencia, estabilidad, funcionamiento, conservación, seguridad, uso, goce o explotación de los bienes de dominio particular. _____



Bienes comunes esenciales: Bienes indispensables para la existencia, estabilidad, conservación y seguridad de la Agrupación, así como los imprescindibles para el uso y disfrute de los bienes de dominio particular. Los demás tendrán el carácter de bienes comunes no esenciales. Se reputan bienes comunes esenciales, el terreno sobre o bajo el cual existan construcciones o instalaciones de servicios públicos básicos, los cimientos, los muros que conforman la

estructura, los ductos y las circulaciones indispensables para el aprovechamiento de bienes privados, las instalaciones generales de servicios públicos, las fachadas y los techos o losas que sirven de cubiertas a cualquier nivel.

Expensas comunes necesarias: Erogaciones necesarias causadas por la administración y la prestación de los servicios comunes esenciales requeridos para la existencia, seguridad y conservación de los bienes comunes de la Agrupación. Para estos efectos se entenderán esenciales los servicios necesarios, por el mantenimiento, reparación, reposición, reconstrucción y vigilancia de los bienes comunes, así como los servicios públicos esenciales relacionados con éstos.

Las expensas comunes diferentes a las necesarias, tendrán carácter obligatorio cuando sean aprobadas por la mayoría calificada exigida para el efecto en la mencionada ley de propiedad horizontal.

Coefficientes de copropiedad: Índices que establecen la participación porcentual de cada uno de los propietarios de bienes de dominio particular en los bienes comunes de la Agrupación sometido al régimen de propiedad horizontal. Definen además su participación en la Asamblea de Propietarios y la proporción con que cada uno contribuirá en las expensas comunes del Inmueble.

Propietario inicial: Titular del derecho de dominio sobre los inmuebles determinados, que por medio de manifestación de voluntad contenida en esta escritura pública, lo somete al régimen de propiedad horizontal.

Área privada construida: Extensión superficial cubierta de cada bien privado, excluyendo los bienes comunes localizados dentro de sus linderos, de conformidad con las normas legales.

Área privada libre: Es la extensión superficial privada semidescubierta o descubierta, excluyendo los bienes comunes localizados dentro de sus linderos, de conformidad con las normas legales.

Planos de alindamiento: Documentos técnicos que contienen la descripción gráfica de áreas privadas y comunes, que muestran la localización y áreas generales. Estos se protocolizan con esta escritura y están aprobados por la Curaduría Urbana Número 2 de esta ciudad. De estos documentos se obtienen las áreas, descripción y linderos de las unidades privadas y la determinación de los bienes comunes del inmueble.

Normatividad: Las disposiciones que se aplican para todos los efectos del régimen de propiedad horizontal son en orden jerárquico los siguientes: El presente reglamento, la Ley 675 de dos mil uno (2001), el Código Civil, el Código de Comercio, la jurisprudencia y la doctrina nacionales.

Parqueadero, parqueo o garaje: Espacio para estacionamiento de un vehículo de uso común para visitantes o residentes según planos.

ARTICULO 4. REFORMAS AL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: Los propietarios

del Inmueble **QUINTAS DE LA PRADERA 1C - AGRUPACION RESIDENCIAL** de la nomenclatura indicada, pueden introducir reformas al Reglamento de Propiedad Horizontal, previa protocolización del Reglamento modificado, con el aporte del Acta correspondiente a la Asamblea en la que se tomó tal decisión, salvo el caso contemplado en el Artículo 20 de este estatuto. En el caso de que la reforma esté orientada a la modificación física del inmueble por parte del propietario inicial, se protocolizará la respectiva Licencia de Construcción emitida por la Entidad Distrital competente. —————

PARAGRAFO 1: Fecha de las Reformas: Es entendido que dicha reforma del estatuto de propiedad horizontal no podrá realizarse hasta tanto el propietario inicial no haya concluido con la construcción y entrega de la totalidad de la Agrupación. —————

PARAGRAFO 2: Reglamentación Interna: Los propietarios de la AGRUPACION pueden adoptar la reglamentación interna o estatutos de administración para el inmueble siempre y cuando ésta sea compatible con la Ley y lo establecido en este Reglamento. Igualmente, dicha Reglamentación, puede elevarse a escritura pública por decisión de la Asamblea General de Propietarios. —————

CAPITULO II. PROPIETARIO Y TITULOS. —————

ARTICULO 5. PROPIETARIO: El Inmueble denominado **QUINTAS DE LA PRADERA 1C - AGRUPACION RESIDENCIAL**, localizado sobre la totalidad del lote que se denomina **MANZANA 1 DE LA URBANIZACION CUNDINAMARCA ETAPA 1 - SECTOR B** de la nomenclatura indicada, construido con las especificaciones que se consignan en el Artículo Séptimo de este documento y con las construcciones en el levantadas, son hoy propiedad de **URBANIZADORA SANTAFE DE BOGOTA - URBANSA S.A.**, Sociedad Comercial anónima, domiciliada en Bogotá, Distrito Capital, constituida por medio de la Escritura Publica Número 4408 de Julio quince (15) de mil novecientos noventa y uno (1991) de la Notaría 18 de esta ciudad, inscrita el primero (1) de Agosto de mil novecientos noventa y uno (1991) bajo el Número 334.735 del Libro IX, todo lo cual lo acredita con el certificado adjunto expedido por la Cámara de Comercio de esta ciudad que se protocoliza con la presente Escritura Pública. ———

ARTICULO 6. TITULOS: El terreno en el que se construye **QUINTAS DE LA PRADERA 1C - AGRUPACION RESIDENCIAL**, de la ubicación indicada, es hoy propiedad de **URBANIZADORA SANTAFE DE BOGOTA URBANSA S.A.**, y fue adquirido, así: —————

A-1) EL LOTE DE TERRENO: Parte por compra a **MARIA INES RIVERA DE MADRIÑAN** en los términos de la Escritura Pública número 2267 del veinticuatro (24) de Octubre de dos mil uno (2001) otorgada en la Notaría 35 de Bogotá, adicionada y aclarada por la Escritura Pública Número 1264 del veinticuatro (24) de Mayo de dos mil dos (2002) de la Notaría 35 de Bogotá, D. C., con el debido registro en el Folio de matrícula inmobiliaria Número 50C-1510407. Una vez adquirido, dicho lote de terreno denominado Manzana 1, la prenombrada sociedad, lo engloba con otros doce (12) lotes de su propiedad para conformar un solo predio resultante y este a su vez lo relotea en catorce (14) nuevos lotes o zonas de la Urbanización Cundinamarca Etapa 1, entre los cuales se encuentra la denominada Manzana 1, acto que se realizó en los términos de la Escritura Pública Número 3111 del doce (12) de Diciembre de dos mil uno (2001) otorgada en la Notaría 48 de esta ciudad, con el debido registro y la cancelación del precitado Folio de matrícula inmobiliaria, asignándosele un nuevo Folio de matrícula inmobiliaria



correspondiente al Número 50C-1532955. Y que así las cosas, en los términos del acto I de este documento, la prenombrada Sociedad nuevamente realizó un englobe de nueve (9) lotes entre los cuales se cuenta el que figuraba como Manzana 1 con Folio de matrícula inmobiliaria 50C-1532955, para conformar un solo predio y a su vez efectuar el simultáneo loteo en catorce (14) nuevos predios de la misma Urbanización, loteo que dio origen a la actual Manzana 1,

correspondiente al área útil de vivienda para la Agrupación, objeto del presente Acto, con Folio de matrícula inmobiliaria que se asigne a la calificación del mismo, previa cancelación del mencionado Folio existente y con las especificaciones de áreas, medidas y linderos que se consignan más adelante. _____

A-2) LAS EDIFICACIONES: Por haberlas construido a expensas de la misma Sociedad. _____

La construcción de las edificaciones que conforman el inmueble, accedió al terreno de propiedad de la Sociedad y fue adelantada de acuerdo a la mencionada Resolución Número CU2-2002-181 del veinticinco (25) de Julio dos mil dos (2002) expedida por la Curaduría Urbana Número 2 de esta ciudad, válida para Licencia de Construcción y aprobación de la propiedad horizontal del inmueble que en conjunto con los planos arquitectónicos y de propiedad horizontal se protocolizan con este documento. _____

El Propietario actual del inmueble que se determina y singulariza en el Capítulo siguiente de este Reglamento en calidad de titular del derecho de dominio pleno y exclusivo sobre él, habiendo resuelto investirlo del Régimen de la Propiedad Horizontal, estatuido en la Ley 675 de dos mil uno (2001), otorgará este Reglamento a quienes adquieran la categoría de propietarios de las Unidades Privadas en que se ha dividido el inmueble ó en general para los titulares de derechos sobre dichos inmuebles. _____

CAPITULO III. DETERMINACION DEL INMUEBLE: _____

ARTICULO 7. LOCALIZACION Y LINDEROS: El inmueble **QUINTAS DE LA PRADERA 1C - AGRUPACION RESIDENCIAL**, se distingue actualmente con la nomenclatura urbana: Carrera 104 Número 12B-94 y /o Carrera 100 Número 12B-93 de Bogotá Distrito Capital. Esta Agrupación como ya se indicó se construye en el lote de terreno denominado Manzana 1 de la Urbanización Cundinamarca Etapa 1 - Sector B de esta ciudad, debidamente individualizado en los términos del acto I de este Documento y que se determina a continuación con las siguientes especificaciones de cabida superficial, medidas y linderos: _____

MANZANA 1 DE LA URBANIZACION CUNDINAMARCA ETAPA 1: _____

FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA: LA QUE ASIGNE LA OFICINA DE REGISTRO A LA CALIFICACIÓN DEL PRELIMINAR ACTO 1 DE ESTE DOCUMENTO: _____

CABIDA SUPERFICIAL: Diecinueve mil novecientos noventa y ocho punto cincuenta y nueve metros cuadrados (19998.59 m²). _____

LINDEROS: _____

NORTE: Partiendo del mojón 75 al mojón 41B pasando por el mojón 12 en distancias sucesivas de ochenta y siete punto noventa y un metros (87.91 m) y cuarenta y uno punto cincuenta y un metros (41.51 m) respectivamente, con la actual Carrera 104. _____

ORIENTE: Del mojón 41B al mojón 156, pasando por los mojones 297', 298', 299', 296' y 159 en distancias sucesivas de sesenta y siete punto cero cinco metros (67.05 m), sesenta y cuatro punto treinta y cuatro metros (64.34 m), treinta y siete punto sesenta y seis metros (37.66 m), sesenta y cuatro punto cuarenta y siete metros (64.47 m), dos metros (2.00 m) y sesenta punto once metros (60.11 m) respectivamente, con Cesión Pública Parque Número 5, con retroceso contra Parque Número 8 (zona verde adicional - sector norte), con Cesión Pública Parque Número 8 de la Urbanización y con retroceso contra Parque Número 8 (zona verde adicional - sector sur). —————

SUR: Del mojón 156 al mojón 155, en distancia de ciento treinta y dos punto cuarenta y tres metros (132.43 m) con la actual Carrera 100 (vía D - Sector B) de la Urbanización. —————

OCCIDENTE: Del mojón 155 al mojón 75, o punto de partida cerrando el polígono, pasando por los mojones 155' y 75' en distancias sucesivas de setenta y uno punto cuarenta y ocho metros (71.48 m), cuarenta y uno punto noventa y siete metros (41.97 m) y sesenta y uno punto cuarenta metros (61.40 m) respectivamente, con la Cesión Pública de equipamiento comunal, con Cesión Pública Parque Número 6, con retroceso contra Parque Número 7 (zona verde adicional). —————

ARTICULO 8. DESCRIPCION DEL INMUEBLE: QUINTAS DE LA PRADERA 1C - AGRUPACION RESIDENCIAL, ubicado en el lote de terreno que se denomina Manzana 1 de la

Urbanización Cundinamarca Etapa 1 de la precitada nomenclatura de la ciudad de Bogotá Distrito Capital, consta de trescientas cuarenta y dos (342) casas o unidades privadas distribuidas así: doce (12) Casas Tipo C desarrolladas en tres pisos; ciento dieciocho (118) Casas Tipo B desarrolladas en tres pisos y doscientas doce (212) casas Tipo A construidas inicialmente en dos (2) niveles y con un tercer (3) nivel para la futura ampliación con áreas, especificaciones y linderos que se consigan en el Artículo 84 de este estatuto y cuyo desarrollo progresivo para las casas Tipo A se estipula en Artículo 20 de este documento. Las Casas o Unidades privadas se localizan en dieciséis (16) Bloques o Interiores denominados 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16 respectivamente con las dependencias comunes que se enuncian a continuación. Los Bienes comunes para la Agrupación según planos son las siguientes: El lote de terreno, dos (2) Edificios para salón comunal, dos (2) porterías, dos (2) edificaciones para basuras, ciento once (111) parqueaderos comunes que incluyen tres (3) de minusválidos, dos (2) accesos con circulaciones vehiculares y peatonales, zonas verdes, recreacionales, zonas libres y equipos. —————

Las áreas comunes que se localizan en las unidades privadas o casas son los muros y ductos comunales y las cubiertas terminadas del tercer piso de las mismas. —————

Se deja constancia que para efectos de la ampliación de las Casas Tipo A que de conformidad con el presente reglamento, con los planos que suministre el constructor y con la licencia de construcción que cada propietario obtenga, puede realizar cada uno de ellos, la cubierta podrá ser levantada para ubicarla en el tercer nivel de la casa, después de lo cual conservará su carácter de comunal inmodificable. —————

ARTICULO 9. ESPECIFICACIONES DE CONSTRUCCION: El inmueble objeto del presente Acto, esta construido de acuerdo a la Normatividad vigente para el Distrito Capital y con las siguientes especificaciones de construcción: —————

A) ESPECIFICACIONES DE CONSTRUCCION DE LAS UNIDADES PRIVADAS O CASAS



BASICAS: Las áreas y dependencias de las unidades privadas o casas del inmueble son las que se consignan en el Artículo 84 de este reglamento y se entregan de acuerdo a las siguientes especificaciones de construcción: _____

1. CIMENTACION: Vigas y placa de concreto reforzado sobre rebase compactado. _____

2. ESTRUCTURA: Mampostería estructural. _____

3. CUBIERTA: Teja ondulada en fibrocemento. _____

4. MUROS: Terminados en rústico color blanco, excepto los que dan a la fachada principal, que irán en ladrillo a la vista. _____

5. PISOS: Los pisos en la sala comedor, escaleras y alcobas irán en concreto afinado. En la cocina y en el baño del segundo piso según se indica en planos en cerámica 20 x 20 o similar. _____

6. ENCHAPE: Los muros de la ducha del baño se entregarán en cerámica 20 x 20 o similar. _____

7. PUERTAS: La puerta de acceso en lámina metálica pintada, con cerradura. En el baño marco metálico y puerta en madera con cerradura. _____

8. CERRADURAS: Se entrega únicamente en la puerta de acceso a la casa y el baño. _____

9. COCINA: Mesón en concreto enchapado en cerámica 20 x 20 o similar, con pozuelo en acero inoxidable o aluminio con su respectiva llave. _____

10. CALENTADOR: Se entregarán solo las instalaciones sin el calentador. _____

11. VENTANERIA: En lámina metálica pintada o PVC. _____

12. LAVADERO: Prefabricado en cemento. _____

13. INSTALACIONES: _____

ELECTRICAS INTERIORES: Tubería conduit PVC. _____

HIDRAULICA INTERIORES: Tubería PVC de presión con diámetro de media pulgada y 3/4 de pulgada. —

SANITARIAS: Tubería PVC sanitaria con diámetro de 2 pulgadas a 4 pulgadas. _____

LINEA TELEFONICA: Los derechos de la línea telefónica serán cancelados por los propietarios en la respectiva empresa. _____

TANQUE DE RESERVA DE AGUA: Se entregará el punto hidráulico. El suministro del tanque y la conexión correrá por cuenta de cada propietario. _____

B) ESPECIFICACIONES DE CONSTRUCCION DE LAS EDIFICACIONES DE EQUIPAMIENTO COMUNAL. —

Las Edificaciones comunales que se ubican en el inmueble para el disfrute de los propietarios del inmueble están construidas de acuerdo a planos aprobados, y con las siguientes especificaciones de construcción. _____

Dos (2) Porterías, dos (2) edificaciones para basuras; dos (2) salones comunales en dos (2) pisos según planos. _____

C) ESPECIFICACIONES GENERALES DE LA AGRUPACION: —

1. NOMENCLATURA: Se colocará nomenclatura para cada identificar cada casa de la Agrupación, _____

igualmente para cada uno de los Interiores o Bloques de la misma e identificación general de los dos (2) accesos sobre vía pública, según la nomenclatura oficial. Para la denominación individual de los Parqueaderos comunes se deja lo previsto para el efecto por la Sociedad propietaria. —

2. EXTERIORES: Se construirán los parqueaderos, las zonas exteriores y zonas verdes de la Agrupación con acabados que permitan el buen desarrollo de las actividades de circulación y recreación respectiva. —

PARAGRAFO: Cambio de Especificaciones: La Sociedad Propietaria Inicial, durante el proceso de construcción de la Agrupación, se reserva el derecho de cambiar cualquier acabado por otro de similar valor y calidad. —

ARTICULO 10. CONDICIONES DE SEGURIDAD Y SALUBRIDAD: El inmueble **QUINTAS DE LA PRADERA 1C - AGRUPACION RESIDENCIAL** se construye en todo de acuerdo con los planos y documentos aprobados por la Curaduría Urbana Número 2 de Bogotá D.C. previamente citados y debidamente protocolizados que hacen parte del presente Acto, utilizando materiales de primera calidad y de acuerdo con las especificaciones de construcción antes relacionadas. Todas las dependencias poseen sistema adecuado de ventilación y servicios sanitarios completos y sistemas de accesos a las unidades privadas y control de la Agrupación, lo cual está garantizando, excelentes condiciones de **SEGURIDAD Y SALUBRIDAD**. —

CAPITULO IV. EXTINCION DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL. —

ARTICULO 11. CAUSALES DE EXTINCION DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL: La propiedad horizontal del Inmueble se extinguirá por alguna de las siguientes causales de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 9 de la mencionada Ley de propiedad horizontal: —

1) La destrucción o el deterioro total del inmueble o de las edificaciones que lo conforman, en una proporción que represente por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) de la Agrupación salvo cuando se decida su reconstrucción, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional. —

2) La decisión unánime de los titulares del derecho de propiedad sobre bienes de dominio particular, siempre y cuando medie la aceptación por escrito de los acreedores con garantía real sobre los mismos, o sobre la Agrupación. —

3) La orden de autoridad judicial o administrativa. —

PARAGRAFO. En caso de demolición o destrucción total de la Agrupación o de las edificaciones que la conforman, el terreno sobre el cual se encontraban construidos seguirá gravado proporcionalmente, de acuerdo con los coeficientes de copropiedad, por las hipotecas y demás gravámenes que pesaban sobre los bienes privados. —

ARTICULO 12. PROCEDIMIENTO: La propiedad horizontal se extingue total o parcialmente por las causales legales antes mencionadas, una vez se eleve a escritura pública la decisión de la Asamblea General de Propietarios, o la sentencia judicial que lo determine, cuando a ello hubiere lugar, y se inscriba en la oficina de registro de instrumentos públicos. —

ARTICULO 13. DIVISION DE LA COPROPIEDAD: En el evento de la extinción de la propiedad horizontal del inmueble y una vez registrada la respectiva escritura, la copropiedad sobre el



terreno y los demás bienes comunes deberán ser objeto de división dentro de un plazo no superior a un año. _____

Para tales efectos cualquiera de los propietarios o el Administrador, si lo hubiere, podrá solicitar que los bienes comunes se dividan materialmente, o se vendan para distribuir su producto, entre los primeros, a prorrata de sus coeficientes de copropiedad. _____

La división tendrá preferencia si los bienes comunes son

susceptibles de dividirse materialmente en porciones sin que se deprecien por su fraccionamiento, siempre y cuando las normas urbanísticas así lo permitan. Se optará por la venta en caso contrario. Se aplicarán en lo pertinente las normas sobre división de comunidades previstas en el capítulo III, título XXXIII del libro cuarto del Código Civil y en las normas que lo modifiquen, adicionen o subroguen. _____

CAPITULO V. RECONSTRUCCION DEL INMUEBLE. _____

ARTICULO 14. RECONSTRUCCION OBLIGATORIA. Se procederá a la reconstrucción de la Agrupación, en los siguientes eventos: _____

Cuando la destrucción o deterioro de la Agrupación fuere inferior al setenta y cinco por ciento (75%) de su valor comercial. _____

Cuando no obstante la destrucción o deterioro superior al setenta y cinco por ciento (75%) de la Agrupación, la Asamblea General decida reconstruirlo, con el voto favorable de un número plural de propietarios que representen al menos el setenta por ciento (70%) de los coeficientes de propiedad. _____

PARAGRAFO 1: Las expensas de la construcción estarán a cargo de todos los propietarios de acuerdo con sus coeficientes de copropiedad. _____

PARAGRAFO 2: Reconstruido el inmueble, subsistirán las hipotecas y gravámenes en las mismas condiciones en que fueron constituidos, salvo que la obligación garantizada haya sido satisfecha. _____

ARTICULO 15. RECONSTRUCCION PARCIAL: Cuando la destrucción o deterioro afecte una edificación que haga parte de la Agrupación, el porcentaje de destrucción o deterioro se entenderá en relación con la edificación. Corresponderá al propietario del bien o los bienes privados allí localizados, en proporción a sus coeficientes de copropiedad, contribuir a las expensas para su reconstrucción, así como tomar la decisión prevista en el numeral 2° del Artículo 14 de este estatuto. _____

Sin perjuicio de lo anterior, las expensas causadas por la reconstrucción de los bienes comunes de uso y goce de toda la Agrupación ubicados en la edificación, serán de cargo de la totalidad de los propietarios, en proporción a sus coeficientes de copropiedad. _____

En todo caso habrá obligación de reconstrucción cuando no sea posible extinguir parcialmente la propiedad horizontal, en los términos del Artículo 10 de la precitada Ley de propiedad horizontal. _____

PARAGRAFO: La reconstrucción deberá ejecutarse en todos los casos de conformidad con los planos aprobados, salvo que su modificación se hubiere dispuesto cumpliendo previamente la autorización de la entidad competente. _____

ARTICULO 16. SEGUROS: En el evento en que el seguro contratado por la Administración no cubra los bienes de dominio privado o exclusivo, cada propietario estará obligado a contratar y mantener vigente un

seguro contra incendio y terremoto de su Unidad Privada por el valor que permita su reconstrucción en caso de siniestro, salvo que dicha unidad hubiere sido asegurada por el mismo riesgo y por exigencias de alguna entidad financiera. —————

CAPITULO VI. BIENES PRIVADOS O DE DOMINIO PARTICULAR. —————

ARTICULO 17. IDENTIFICACION DE LOS BIENES PRIVADOS O DE DOMINIO PARTICULAR. (DEFINICIÓN Y DESTINACION): —————

Definición: Los bienes privados o casas de dominio particular que conforman la Agrupación se identifican por sus especificaciones de áreas, medidas y linderos consignados en los planos que hacen parte de este Reglamento y según descripción que se consigna en el Artículo 84 de este estatuto. —————

La propiedad sobre los bienes privados implica un derecho de copropiedad sobre los bienes comunes de la Agrupación en proporción con los coeficientes de copropiedad. En todo acto de disposición, gravamen o embargo de un bien privado se entenderán incluidos estos derechos y no podrán efectuarse estos actos con relación a los bienes comunes, separadamente del bien de dominio particular al que acceden. —————

PARAGRAFO: De conformidad con lo establecido en el inciso 2º del presente artículo, el impuesto predial sobre cada bien privado, incorpora el correspondiente a los bienes comunes de la Agrupación, en proporción al coeficiente de copropiedad respectivo. —————

Destinación: La destinación inicial de las unidades privadas o Casas de la Agrupación es para vivienda familiar. —————

ARTICULO 18. DIVISIBILIDAD DE LA HIPOTECA EN LA PROPIEDAD HORIZONTAL: Los acreedores hipotecarios pueden dividir las hipotecas constituidas en su favor sobre la Agrupación atendiendo lo dispuesto para el efecto en la ley, entre las diferentes unidades privadas a prorrata del valor de cada una de ellas. —————

Una vez inscrita la división de la hipoteca en la oficina de registro de instrumentos públicos, los propietarios de la respectiva unidad privada, serán responsables, exclusivamente, de las obligaciones inherentes a los respectivos gravámenes. —————

PARAGRAFO: Cuando existiere un gravamen hipotecario sobre el inmueble de mayor extensión que se sometió al régimen de propiedad horizontal, el propietario inicial, en el momento de enajenar unidades privadas con pago de contado, dentro del mismo acto jurídico de transferencia de dominio deberá presentar, para su protocolización, certificación de la aceptación del acreedor del levantamiento proporcional del gravamen de mayor extensión que afecte a la unidad privada, objeto del acto. El notario no podrá autorizar el otorgamiento de esta escritura ante la falta del documento aquí mencionado. —————

ARTICULO 19. OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS RESPECTO DE LOS BIENES DE DOMINIO PARTICULAR O PRIVADO: En relación con los bienes de dominio particular sus propietarios tienen las siguientes obligaciones: —————

- 1) Usarlos de acuerdo con su naturaleza y destinación, en la forma prevista en el reglamento de propiedad horizontal, absteniéndose de ejecutar acto alguno que comprometa la seguridad o solidez de las edificaciones de la Agrupación, producir ruidos, molestias y actos que perturben la tranquilidad de los demás propietarios u ocupantes o afecten la salud pública. —————



2) Ejecutar de inmediato las reparaciones en sus bienes privados, incluidas las redes de servicios ubicadas dentro del bien privado, cuya omisión pueda ocasionar perjuicios a la Agrupación o a los bienes que la integran, resarciendo los daños que ocasione por su descuido o el de las personas por las que deba responder. _____

3) Se prohíben a los propietarios realizar nuevas construcciones y en particular las ampliaciones del tercer nivel de las casas Tipo A

(entregadas en dos pisos) sin la respectiva licencia de Construcción que apruebe las respectivas ampliaciones, para lo cual se estipula lo consignado en el Artículo 20 de este estatuto y previo cumplimiento de las normas urbanísticas vigentes. Igualmente en el primer piso le está prohibido adelantar obras que perjudiquen la solidez de la construcción, tales como excavaciones, sótanos y demás, sin la autorización de la Asamblea y previo cumplimiento de las normas urbanísticas vigentes. _____

4) Las demás previstas en la ley y en este reglamento de propiedad horizontal. _____

ARTICULO 20. PREVISIONES PARA LA FUTURA AMPLIACION DE LAS UNIDADES PRIVADAS O CASAS TIPO A (ENTREGADAS EN DOS PISOS): Teniendo en cuenta que las

unidades privadas del inmueble denominadas Tipo A se entregan en 2 niveles o pisos con su respectiva cubierta se deja estipulado expresamente lo siguiente para el desarrollo de la futura ampliación del tercer piso, a saber: _____

1) **Planos y Diseño Arquitectónico:** Estos serán suministrados al comprador por la Sociedad Propietaria en el momento de la firma de la escritura definiendo en igual forma el área, límites y linderos. _____

2) **Licencia de Construcción:** Esta gestión será de forzosa obligación para el nuevo propietario ante la respectiva Cunduria, quien deberá a su vez designar a su costo el constructor responsable. _____

3) **Expensas de Curaduría y Pago de Impuesto de Delineación y Ocupación de Vías ante el Distrito, Derechos de Registro y Notariales:** Estos costos para la futura ampliación serán responsabilidad del nuevo propietario. _____

4) **Autorizaciones:** Siempre que se construya la ampliación de acuerdo a los diseños que suministrara la Sociedad propietaria no habrá necesidad de consulta ante la asamblea de propietarios para la solicitud de licencia de construcción. _____

Para efectos de la aclaración jurídica de áreas y linderos de la ampliación ante la Oficina de Registro y Catastro Distrital previa modificación del reglamento de propiedad horizontal y por consiguiente aclarar el coeficiente de copropiedad de las unidades privadas, se atenderá lo dispuesto en la descripción de las casas que se efectúa en el Artículo 84 de este estatuto, dejando en claro desde ya, cuales serán su área y linderos cuando la ampliación este perfeccionada y a lo señalado para la modificación automática de coeficientes. _____

5) **Proceso de Construcción de la Futura Ampliación:** El proceso de construcción de la futura ampliación de las viviendas Tipo A en razón a la colindancia forzosa que existe entre las mismas, debe propender para que el mismo no altere la convivencia pacífica entre las partes y no se lesionen las áreas privadas o exclusivas y las comunes compartidas, con posibles invasiones o deterioros de los materiales existentes tales como la separación de la cubierta del segundo piso para ser trasladada al tercer nivel de

la casa ampliada y la construcción del nuevo muro medianero o las regatas para prolongación de instalaciones y los desagües de aguas lluvias. En todo caso y en cumplimiento de la forzosa obtención de la Licencia de Construcción y de los planos aprobados por la Curaduría respectiva, se observará lo exigido en dicho documento, ratificado por las normas generales de lo consignado en este estatuto. _____

CAPITULO VII. BIENES COMUNES DEL INMUEBLE. _____

ARTICULO 21. ALCANCE Y NATURALEZA: Los bienes, los elementos y zonas de la Agrupación que permiten o facilitan la existencia, estabilidad, funcionamiento, conservación, seguridad, uso o goce de los bienes de dominio particular, pertenecen en común y proindiviso a los propietarios de tales bienes privados, son indivisibles y, mientras conserven su carácter de bienes comunes, son inalienables e inembargables en forma separada de los bienes privados, no siendo objeto de impuesto alguno en forma separada de aquellos. - El derecho sobre estos bienes será ejercido en la forma prevista en la Ley 675 del tres (3) de Agosto de dos mil uno (2001) y lo consignado en este reglamento de propiedad horizontal. _____

PARAGRAFO 1: Tendrán la calidad de comunes no sólo los bienes indicados de manera expresa en el reglamento, sino todos aquellos señalados como tales en los planos aprobados con la licencia de construcción, o en el documento que haga sus veces. _____

PARAGRAFO 2: Sin perjuicio de la disposición según la cual los bienes comunes son inenajenables en forma separada de los bienes de propiedad privada o particular, se autoriza por este reglamento la explotación económica de los bienes comunes, siempre y cuando esta autorización no se extienda a la realización de negocios jurídicos que den lugar a la transferencia del derecho de dominio de los mismos. La explotación autorizada se dará de tal forma que no impida la circulación por las zonas comunes, no afecte la estructura de la edificaciones, ni contravenga disposiciones urbanísticas ni ambientales. Las contraprestaciones económicas así obtenidas serán para el beneficio común de la copropiedad y se destinarán al pago de expensas comunes de la Agrupación o a los gastos de inversión, según lo decida la Asamblea general. _____

ARTICULO 22. CLASIFICACION Y DEFINICION: La propiedad común de la Agrupación se clasifica para todos los efectos generales de este Reglamento en: _____

A) Por su Necesidad: A.1) Bienes comunes esenciales y A.2) Bienes comunes no esenciales. _____

A.1) Bienes Comunes Esenciales, Básicos o fundamentales de la copropiedad: Son aquellos que hacen posible la existencia, seguridad, conservación uso y goce adecuado del inmueble y que tiene tal carácter por su naturaleza o por mandato de la Ley 675 del tres (3) de Agosto de dos mil uno (2001). _____

Estos bienes son del dominio indivisible e inalienable de todos los copropietarios de unidades privadas y se relacionan a continuación en forma no taxativa: _____

a) Bienes que se localizan en el Primer Piso: Accesos, circulaciones, Muros estructurales y Ductos de cada unidad privada o casa. _____

b) Bienes que se localizan en los Pisos Superiores: Muros estructurales y ductos de cada unidad privada o casa. _____

c) Cubiertas en general y lote de terreno: Según planos. _____

Aunque muebles por naturaleza son Bienes Comunes Esenciales las instalaciones de Servicios Básicas, a



saber: _____

d) Instalación de acueducto: Desde el punto de conexión a las redes de acueducto y alcantarillado hasta la entrada de cada unidad privada. _____

e) Instalación telefónica: consta de ductos y cables hasta las cajas principales de toda propiedad separada, si la hubiere. _____

f) Instalación de Energía: Desde el punto de conexión a las redes de

la Empresa de Energía hasta la entrada de cada unidad privada. _____

g) Instalación de gas: consta de conexión de los tubos hasta la entrada de cada unidad privada, si lo hubiere.

h) Instalaciones de servicios: tanques de agua, equipos, bombas y similares, si los hubiere. _____

A.2) Bienes Comunes No esenciales: Son los bienes no esenciales en razón de su uso, necesarios para la existencia, estabilidad, conservación, seguridad de la Agrupación y el uso y disfrute de los bienes de dominio particular, tales como los edificios para salón comunal, porterías y edificaciones para basuras, los parqueaderos comunes, las zonas verdes comunales, zonas exteriores que no formen parte de accesos y circulaciones y los elementos comunales o accesorios para servicios, aparatos, iluminación y demás dependencias comunales. _____

B) Bienes comunes por su utilización: Esta clasificación tiene como fin distribuir entre los propietarios de los bienes privados los gastos de conservación, mantenimiento, administración y funcionamiento de dichos bienes. En igual forma se distribuirán los fondos de reserva y las rentas que eventualmente produjeran estos bienes de uso y goce general o de determinado grupo de unidades. Esta clasificación se divide en Bienes Comunes: B.1) Generales; B.2) Sectoriales y B.3) Comunes de uso exclusivo. _____

B.1) Bienes Comunes Generales: Bienes destinados al uso común de los propietarios de la Agrupación que se relacionan en forma no taxativa: _____

a) Parqueaderos comunales. _____

b) Accesos y circulaciones peatonales y vehiculares. _____

c) Edificios para salón comunal. _____

d) Edificaciones para Basuras. _____

e) Zonas verdes y zonas libres. _____

f) Porterías. _____

g) Lote de Terreno y cubiertas comunales. _____

B.2) Bienes Comunes Sectoriales: _____

No se construyen Bienes Comunes Sectoriales en este inmueble. _____

B.3) Bienes Comunes de Uso Exclusivo: _____

No se construyen Bienes Comunes de Uso Exclusivo en este inmueble. _____

ARTICULO 23. AREAS DE LOS BIENES COMUNES: Las áreas de los principales bienes comunes por niveles, debidamente aprobadas son las siguientes: _____

	AREAS COMUNES / M2	
	Libre	Construida
NIVEL PRIMER PISO		
Area muros y ductos comunales de las 342 casas		1003.10
2 Edificios para salón comunal		203.54
2 Porterías		52.62
2 Edificaciones para Basuras		64.80
Muros de cerramiento patios	101.56	
111 Parqueaderos Comunes y		
Zonas verdes y libres	10214.97	
AREA TOTAL LIBRE NIVEL PRIMER PISO	10316.53	
AREA TOTAL CONSTRUIDA NIVEL PRIMER PISO		1324.06
NIVEL SEGUNDO PISO		
Area muros y ductos comunales de las 342 Casas		1009.34
2 Edificios para Salón comunal (segunda planta)		178.44
AREA TOTAL CONSTRUIDA NIVEL SEGUNDO PISO		1187.78
NIVEL TERCER PISO		
Area muros y ductos de las 342 Casas		379.90
Areas zonas para muros de cerramiento nivel tercer piso	233.20	
AREA TOTAL CONSTRUIDA NIVEL TERCER PISO		379.90
AREA TOTAL LIBRE NIVEL TERCER PISO	233.20	
AREA TOTAL LIBRE DE LA AGRUPACION	10549.73	
AREA TOTAL CONSTRUIDA DE LA AGRUPACION		2891.74
AREA CUBIERTAS COMUNALES		9071.88
AREA LOTE DE TERRENO		19998.59 M2.
ARTICULO 24. DESAFECTACION DE BIENES COMUNES NO ESENCIALES: Previa autorización de las autoridades Distritales competentes de conformidad con las normas urbanísticas vigentes, la Asamblea General, con el voto favorable de un número plural de propietarios de bienes de dominio privado que representen el setenta por ciento (70%) de los coeficientes de copropiedad de la Agrupación, podrá desafectar la calidad de común, de bienes comunes no esenciales, los cuales pasarán a ser del dominio particular de la persona jurídica que surge como efecto de la constitución al régimen de propiedad horizontal.		
En todo caso, la desafectación de parqueaderos, zonas exteriores mencionadas ó demás dependencias comunales no esenciales, estará condicionada a la reposición de igual o mayor número de estacionamientos ó de zonas, con la misma destinación, previo cumplimiento de las normas urbanísticas aplicables.		
PARAGRAFO 1: Sobre los bienes privados que surjan como efecto de la desafectación de bienes comunes no esenciales, podrán realizarse todos los actos o negocios jurídicos, no siendo contra la ley o contra el derecho ajeno, y serán objeto de todos los beneficios, cargas e impuestos inherentes a la propiedad		



inmobiliaria. Para estos efectos el Administrador de la Agrupación actuará de conformidad con lo dispuesto por la Asamblea General en el acto de desafectación y con observancia de las previsiones contenidas en el reglamento de propiedad horizontal. _____

PARAGRAFO 2: No se aplicarán las normas aquí previstas a la desafectación de los bienes comunes muebles y a los inmuebles por destinación o por adherencia, no esenciales, los cuales por su

naturaleza son enajenables. La enajenación de estos bienes se realizará de conformidad con lo previsto en el reglamento de propiedad horizontal. _____

ARTICULO 25. PROCEDIMIENTO PARA LA DESAFECTACION DE BIENES COMUNES: La desafectación de bienes comunes no esenciales implicará una reforma al reglamento de propiedad horizontal, que se realizará por medio de escritura pública con la cual se protocolizará el acta de autorización de la Asamblea General de Propietarios y las aprobaciones que hayan sido indispensables obtener de conformidad con el artículo precedente. Una vez otorgada esta escritura, se registrará en la oficina de registro de instrumentos públicos, la cual abrirá el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente. _____

En la decisión de desafectar un bien común no esencial se entenderá comprendida la aprobación de los ajustes en los coeficientes de copropiedad y módulos de contribución, como efecto de la incorporación de nuevos bienes privados de la Agrupación. En este caso los coeficientes y módulos se calcularán teniendo en cuenta los criterios establecidos en los Artículos 25 y 26 del Capítulo VII de la mencionada ley. _____

Los bienes comunes se encuentran determinados por su área y según convenciones en los planos de propiedad horizontal que se protocolizan con este reglamento. _____

ARTICULO 26. ELEMENTOS ESTRUCTURALES Y FACHADAS: Teniendo en cuenta que la estructura de las Unidades Privadas está soportada por elementos y muros estructurales comunales tal como se indican en los planos de Propiedad Horizontal con líneas oblicuas paralelas a cuarenta y cinco grados (45) grados, estos no podrán demolerse ni en todo ni en parte tampoco podrán ser modificados en razón al carácter estructural que igualmente desempeñan y cualquier anomalía o eventualidad por esta causa es imputable directamente al propietario infractor. Sin embargo, estos elementos podrán ser utilizados en su parte interna con tal de que este uso no implique variación en la volumetría exterior o distribución interior o algún cambio en la estructura general de las Unidades Privadas o de las cargas que soportan. _____

Fachadas: Todos los muros que conforman las fachadas tienen la calidad de comunes, así no se trate de muros estructurales. Los vidrios de las ventanas exteriores de las Unidades Privadas tienen la calidad de bienes privados pero por formar parte de las fachadas esta limitada la facultad del propietario en cuanto a sus modificaciones. Así las cosas, queda prohibido variar en cualquier forma el tipo de ventanas o vidrios, aumentar o disminuir su número, o modificar en alguna forma su diseño; lo mismo se aplicará a las puertas de entrada salvo cuando en ambos casos, medie acuerdo unánime de los propietarios reunidos en Asamblea, según diseños aportados por el constructor. _____

ARTICULO 27. OBLIGACIONES DE LOS COPROPIETARIOS RESPECTO DE LOS BIENES COMUNES: El derecho de cada propietario sobre los bienes comunes de la Agrupación es proporcional al

área privada de su unidad de acuerdo con los Coeficientes o Índices de Copropiedad relacionados en la Tabla Número 1 del Artículo 31 del Capítulo VIII del presente Reglamento. Adicionalmente se establecen como obligaciones y derechos de los propietarios los siguientes: _____

- 1) Servirse de los bienes y zonas comunes, siempre que lo haga según la naturaleza y destino ordinario de los mismos y sin perjuicio del uso legítimo de los demás propietarios y usuarios. _____
- 2) Disfrutar de los servicios comunales aprobados por la Asamblea General. _____
- 3) Solicitar de la Administración, cualesquiera de los servicios que esta deba prestar, de acuerdo con lo establecido por la Asamblea, el Consejo de Administración y este Reglamento. _____
- 4) Intervenir en las deliberaciones de las Asambleas de Propietarios, con derecho a voz y voto. _____
- 5) Ejecutar por su cuenta la obras y actos urgentes que exijan la conservación y reparación de la Agrupación, cuándo no lo haga oportunamente el Administrador y exigir el reintegro de las cuotas que correspondan a los demás propietarios en los gastos comprobados. _____
- 6) Pedir al juez competente la imposición de multas según lo indicado en esta reglamentación. _____
- 7) Solicitar al Administrador la convocatoria a Asambleas extraordinarias, de conformidad con lo establecido en este Reglamento. _____
- 8) Contribuir a las expensas necesarias para la administración, conservación, reparación y reposición de los bienes comunes, de acuerdo con los Coeficientes o Índices de Copropiedad y en la forma y términos que se establecen en este Reglamento. _____
- 9) Ejecutar oportunamente las reparaciones de su respectivo bien de dominio particular, por cuya omisión se pueda causar perjuicio a los demás bienes privados o comunales o a los ocupantes del inmueble. _____
- 10) Permitir la entrada a la unidad de su propiedad al Administrador o al personal autorizado por este, encargado de proyectar, inspeccionar o realizar trabajos en beneficio de los bienes de dominio común o de los demás bienes privados. _____
- 11) Notificar por escrito al Administrador dentro de los cinco (5) días siguientes a la adquisición de un bien de dominio particular, su nombre, apellidos y domicilio, lo mismo que el número, fecha y lugar de otorgamiento de su respectivo título de propiedad. _____
- 12) Pagar las primas de seguro contra incendio y terremoto correspondientes, de acuerdo con lo establecido por la Asamblea General de Propietarios y este Reglamento. _____

ARTICULO 28. DERECHOS DE LOS PROPIETARIOS SOBRE LOS BIENES COMUNES: El derecho de cada propietario sobre los bienes comunes de la Agrupación es proporcional al área privada de su respectivo bien de dominio privado, de acuerdo con los Coeficientes o Índices de Copropiedad relacionados en la Tabla Número 1 del Artículo 31 del presente Reglamento. _____

ARTICULO 29. DISPOSICIONES SOBRE EL USO DE LOS BIENES COMUNES (EDIFICIOS PARA SALON COMUNAL, PORTERIAS, EDIFICACIONES PARA BASURAS, ZONAS VERDES, LIBRES Y EQUIPOS): _____

A) Dos (2) Edificios para salón comunal: Estas edificaciones con todas sus instalaciones si los hubiere están contruidos para la utilización y disfrute de la totalidad de los propietarios, específicamente para actividades de medios audiovisuales o similares, reuniones sociales, juegos o asambleas. La reglamentación



del uso es privativo al Consejo de Administración, quien deberá establecer, entre otros, el posible canon de arrendamiento, horarios y fechas de utilización en forma equitativa para todos los propietarios y si fuere procedente reglamentará el posible arrendamiento de los inmuebles a terceros. Su mantenimiento será ejercido y supervisado por el respectivo Administrador. _____

B) Dos (2) Porterías con todas sus instalaciones: Estas dependencias

localizadas según planos, desempeñan entre otros servicios el respectivo control de la totalidad de la Agrupación. Su mantenimiento y reglamentación del uso debe ser dictado por el Consejo de Administración.

C) Dos (2) Edificaciones para Basuras: Estas edificaciones están construidas para el servicio de los propietarios de la Agrupación. La reglamentación para el buen uso debe ser dictado por el Consejo de Administración. _____

D) Zonas Verdes y Zonas Libres (Parquederos comunes, Accesos, Vías de Circulación Peatonal y Vehicular Comunales): El mantenimiento de estas áreas compete a la administración de la Agrupación a través del Consejo de Administración. _____

E) Equipos: Tanque de Agua, Bombas y Sub-estación Eléctrica y Similares: Estos elementos son de uso comunal, con las servidumbres que exijan las Empresas de servicios públicos si las hubiere y son responsabilidad de la Copropiedad a partir de la fecha de la entrega de la primera unidad privada, de acuerdo con las respectivas cartas de garantía que aportarán los fabricantes. El Propietario Inicial, a partir de esa fecha, queda desligado de cualquier responsabilidad ante las respectivas empresas de servicios y ante los mismos propietarios. _____

El mantenimiento y reglamentación de estos bienes comunes debe ser dictado por el Consejo de Administración. _____

ARTICULO 30. ENTREGA DE LOS BIENES COMUNES POR PARTE DEL PROPIETARIO

INICIAL: Se presume que la entrega de bienes comunes esenciales para el uso y goce de los Bienes Privados de la Agrupación, tales como los elementos estructurales, accesos, escaleras, se efectúa de manera simultánea con la entrega de aquellos, según las actas correspondientes. _____

Los bienes comunes de uso y goce general de la Agrupación, tales como zonas de recreación y Edificaciones y Dependencias de Equipamiento Comunal, entre otros, se entregarán al administrador definitivo, a más tardar cuando se haya terminado la construcción y enajenación de un número de bienes privados que represente por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de los coeficientes de copropiedad. La entrega deberá incluir los documentos garantía de bombas y demás equipos, expedidas por sus fabricantes, así como los planos correspondientes a las redes eléctricas, hidrosanitarias y, en general, de los servicios públicos domiciliarios. _____

CAPITULO VIII. COEFICIENTES DE COPROPIEDAD. _____

ARTICULO 31. DETERMINACION DE LOS COEFICIENTES DE COPROPIEDAD: Los coeficientes de copropiedad del presente Reglamento de Propiedad Horizontal de acuerdo a lo previsto en la Ley 675 del tres (3) de Agosto de dos mil uno (2001) en sus Artículos 25, 26, 27 y 28 del Capítulo VII

respectivamente determinan lo que se estipula a continuación y se consignan en la Tabla Número 1 de este Artículo. Estos coeficientes se calculan con base en el área privada construida de cada bien de dominio particular, con respecto al área total privada de la Agrupación, a saber: _____

1. La proporción de los derechos de cada uno de los propietarios de bienes privados sobre los bienes comunes de la Agrupación. _____
2. El porcentaje de participación en la Asamblea General de propietarios. _____
3. El índice de participación con que cada uno de los propietarios de bienes privados ha de contribuir a las expensas comunes de la Agrupación, mediante el pago de cuotas ordinarias y extraordinarias de administración, salvo cuando éstas se determinen de acuerdo con los módulos de contribución en la forma señalada en el reglamento. _____

PARAGRAFO 1: Valor inicial de los Coeficientes: El referido valor inicial no necesariamente tendrá que coincidir con el valor comercial de los bienes de dominio particular. _____

TABLA NUMERO 1:

DETERMINACION DE LOS COEFICIENTES DE COPROPIEDAD DE LA AGRUPACION:

No	UNIDAD PRIVADA		%	SUB-TOTAL
INTERIOR 1				
1	Casa No	1	0,4035	
2	Casa No	2	0,4080	
3	Casa No	3	0,4080	
4	Casa No	4	0,4080	
5	Casa No	5	0,4080	
6	Casa No	6	0,4035	
7	Casa No	7	0,4035	
8	Casa No	8	0,4080	
9	Casa No	9	0,4080	
10	Casa No	10	0,4080	
11	Casa No	11	0,4080	
12	Casa No	12	0,4035	
TOTAL INTERIOR 1				4,8780
INTERIOR 2				
13	Casa No	1	0,2420	
14	Casa No	2	0,2450	
15	Casa No	3	0,2450	
16	Casa No	4	0,2450	
17	Casa No	5	0,2450	
18	Casa No	6	0,2420	
19	Casa No	7	0,2420	
20	Casa No	8	0,2450	



21	Casa No	9	0,2450
22	Casa No	10	0,2450
23	Casa No	11	0,2450
24	Casa No	12	0,2420
25	Casa No	13	0,2420
26	Casa No	14	0,2450
27	Casa No	15	0,2450
28	Casa No	16	0,2450
29	Casa No	17	0,2450
30	Casa No	18	0,2420
31	Casa No	19	0,2420
32	Casa No	20	0,2450
33	Casa No	21	0,2450
34	Casa No	22	0,2450
35	Casa No	23	0,2450
36	Casa No	24	0,2420

TOTAL INTERIOR 2

5,8560

INTERIOR 3

37	Casa No	1	0,2420
38	Casa No	2	0,2450
39	Casa No	3	0,2450
40	Casa No	4	0,2450
41	Casa No	5	0,2450
42	Casa No	6	0,2420
43	Casa No	7	0,2420
44	Casa No	8	0,2450
45	Casa No	9	0,2450
46	Casa No	10	0,2450
47	Casa No	11	0,2450
48	Casa No	12	0,2420
49	Casa No	13	0,2420

50	Casa No	14	0,2450
51	Casa No	15	0,2450
52	Casa No	16	0,2450
53	Casa No	17	0,2450
54	Casa No	18	0,2420
55	Casa No	19	0,2420
56	Casa No	20	0,2450
57	Casa No	21	0,2450
58	Casa No	22	0,2450
59	Casa No	23	0,2450
60	Casa No	24	0,2420

TOTAL INTERIOR 3

5,8560

INTERIOR 4

61	Casa No	1	0,3660
62	Casa No	2	0,3660
63	Casa No	3	0,2420
64	Casa No	4	0,2450
65	Casa No	5	0,2450
66	Casa No	6	0,2420
67	Casa No	7	0,2420
68	Casa No	8	0,2450
69	Casa No	9	0,2450
70	Casa No	10	0,2450
71	Casa No	11	0,2420
72	Casa No	12	0,2420
73	Casa No	13	0,2450
74	Casa No	14	0,2450
75	Casa No	15	0,2450
76	Casa No	16	0,2420
77	Casa No	17	0,2420
78	Casa No	18	0,2450
79	Casa No	19	0,2450
80	Casa No	20	0,2420
81	Casa No	21	0,3660
82	Casa No	22	0,3660

TOTAL INTERIOR 4

5,8500

INTERIOR 5

83	Casa No	1	0,2420
----	---------	---	--------



84	Casa No	2	0,2450
85	Casa No	3	0,2450
86	Casa No	4	0,2450
87	Casa No	5	0,2450
88	Casa No	6	0,2420
89	Casa No	7	0,2420
90	Casa No	8	0,2450
91	Casa No	9	0,2450
92	Casa No	10	0,2450
93	Casa No	11	0,2420
94	Casa No	12	0,2420
95	Casa No	13	0,2450
96	Casa No	14	0,2450
97	Casa No	15	0,2450
98	Casa No	16	0,2420
99	Casa No	17	0,2420
100	Casa No	18	0,2450
101	Casa No	19	0,2450
102	Casa No	20	0,2450
103	Casa No	21	0,2450
104	Casa No	22	0,2420

TOTAL INTERIOR 5

5,3860

INTERIOR 6

105	Casa No	1	0,2420
106	Casa No	2	0,2450
107	Casa No	3	0,2450
108	Casa No	4	0,2450
109	Casa No	5	0,2450
110	Casa No	6	0,2420
111	Casa No	7	0,2420
112	Casa No	8	0,2450

113	Casa No	9	0,2450
114	Casa No	10	0,2450
115	Casa No	11	0,2420
116	Casa No	12	0,2420
117	Casa No	13	0,2450
118	Casa No	14	0,2450
119	Casa No	15	0,2450
120	Casa No	16	0,2420
121	Casa No	17	0,2420
122	Casa No	18	0,2450
123	Casa No	19	0,2450
124	Casa No	20	0,2450
125	Casa No	21	0,2450
126	Casa No	22	0,2420

TOTAL INTERIOR 6

5,3660

INTERIOR 7

127	Casa No	1	0,2420
128	Casa No	2	0,2450
129	Casa No	3	0,2450
130	Casa No	4	0,2450
131	Casa No	5	0,2450
132	Casa No	6	0,2420
133	Casa No	7	0,2420
134	Casa No	8	0,2450
135	Casa No	9	0,2450
136	Casa No	10	0,2450
137	Casa No	11	0,2420
138	Casa No	12	0,2420
139	Casa No	13	0,2450
140	Casa No	14	0,2450
141	Casa No	15	0,2450
142	Casa No	16	0,2420
143	Casa No	17	0,2420
144	Casa No	18	0,2450
145	Casa No	19	0,2450
146	Casa No	20	0,2450
147	Casa No	21	0,2450
148	Casa No	22	0,2420

AA 9214347



TOTAL INTERIOR 7 5,3660

INTERIOR 8

149	Casa No	1	0,3660
150	Casa No	2	0,3690
151	Casa No	3	0,3690
152	Casa No	4	0,3690
153	Casa No	5	0,3690
154	Casa No	6	0,3660
155	Casa No	7	0,3660
156	Casa No	8	0,3690
157	Casa No	9	0,3690
158	Casa No	10	0,3690
159	Casa No	11	0,3660
160	Casa No	12	0,3660
161	Casa No	13	0,3690
162	Casa No	14	0,3690
163	Casa No	15	0,3690
164	Casa No	16	0,3660
165	Casa No	17	0,3660
166	Casa No	18	0,3690
167	Casa No	19	0,3690
168	Casa No	20	0,3690
169	Casa No	21	0,3690
170	Casa No	22	0,3660

TOTAL INTERIOR 8 8,0940

INTERIOR 9

171	Casa No	1	0,3660
172	Casa No	2	0,3690
173	Casa No	3	0,3690
174	Casa No	4	0,3690
175	Casa No	5	0,3690

176	Casa No	6	0,3660
177	Casa No	7	0,3660
178	Casa No	8	0,3690
179	Casa No	9	0,3690
180	Casa No	10	0,3690
181	Casa No	11	0,3660
182	Casa No	12	0,3660
183	Casa No	13	0,3690
184	Casa No	14	0,3690
185	Casa No	15	0,3690
186	Casa No	16	0,3660
187	Casa No	17	0,3660
188	Casa No	18	0,3690
189	Casa No	19	0,3690
190	Casa No	20	0,3690
191	Casa No	21	0,3690
192	Casa No	22	0,3660

TOTAL INTERIOR 9

8,0940 ✓

INTERIOR 10

193	Casa No	1	0,3660
194	Casa No	2	0,3690
195	Casa No	3	0,3690
196	Casa No	4	0,2450
197	Casa No	5	0,2450
198	Casa No	6	0,2420
199	Casa No	7	0,2420
200	Casa No	8	0,2450
201	Casa No	9	0,3690
202	Casa No	10	0,3690
203	Casa No	11	0,3660
204	Casa No	12	0,3660
205	Casa No	13	0,3690
206	Casa No	14	0,3690
207	Casa No	15	0,2450
208	Casa No	16	0,2420
209	Casa No	17	0,2420
210	Casa No	18	0,2450
211	Casa No	19	0,2450



212	Casa No	20	0,3690
213	Casa No	21	0,3690
214	Casa No	22	0,3660

TOTAL INTERIOR 10

6,8540

INTERIOR 11

215	Casa No	1	0,2420
216	Casa No	2	0,2450
217	Casa No	3	0,2450
218	Casa No	4	0,2450
219	Casa No	5	0,2450
220	Casa No	6	0,2420
221	Casa No	7	0,2420
222	Casa No	8	0,2450
223	Casa No	9	0,2450
224	Casa No	10	0,2450
225	Casa No	11	0,2420
226	Casa No	12	0,2420
227	Casa No	13	0,2450
228	Casa No	14	0,2450
229	Casa No	15	0,2450
230	Casa No	16	0,2420
231	Casa No	17	0,2420
232	Casa No	18	0,2450
233	Casa No	19	0,2450
234	Casa No	20	0,2450
235	Casa No	21	0,2450
236	Casa No	22	0,2420

TOTAL INTERIOR 11

5,3660

INTERIOR 12

237	Casa No	1	0,3660
238	Casa No	2	0,3690

239	Casa No	3	0,3690
240	Casa No	4	0,3690
241	Casa No	5	0,3690
242	Casa No	6	0,3660
243	Casa No	7	0,3660
244	Casa No	8	0,3690
245	Casa No	9	0,3690
246	Casa No	10	0,3690
247	Casa No	11	0,3660
248	Casa No	12	0,3660
249	Casa No	13	0,3690
250	Casa No	14	0,3690
251	Casa No	15	0,3690
252	Casa No	16	0,3660
253	Casa No	17	0,3660
254	Casa No	18	0,3690
255	Casa No	19	0,3690
256	Casa No	20	0,3690
257	Casa No	21	0,3690
258	Casa No	22	0,3660

TOTAL INTERIOR 12

8,0940

INTERIOR 13

259	Casa No	1	0,3660
260	Casa No	2	0,3690
261	Casa No	3	0,3690
262	Casa No	4	0,3690
263	Casa No	5	0,3690
264	Casa No	6	0,3660
265	Casa No	7	0,3660
266	Casa No	8	0,3690
267	Casa No	9	0,3690
268	Casa No	10	0,3690
269	Casa No	11	0,3690
270	Casa No	12	0,3660
271	Casa No	13	0,3660
272	Casa No	14	0,3690
273	Casa No	15	0,3690
274	Casa No	16	0,3690



273	Casa No	17	0,3690
276	Casa No	18	0,3660
277	Casa No	19	0,3660
278	Casa No	20	0,3690
279	Casa No	21	0,3690
280	Casa No	22	0,3690
281	Casa No	23	0,3690
280	Casa No	24	0,3660

TOTAL INTERIOR 13

8,8320 ✓

INTERIOR 14

281	Casa No	1	0,2420
282	Casa No	2	0,2450
283	Casa No	3	0,2450
284	Casa No	4	0,2450
285	Casa No	5	0,2450
286	Casa No	6	0,2420
287	Casa No	7	0,2420
288	Casa No	8	0,2450
289	Casa No	9	0,2450
290	Casa No	10	0,2450
291	Casa No	11	0,2450
292	Casa No	12	0,2420
293	Casa No	13	0,2420
294	Casa No	14	0,2450
295	Casa No	15	0,2450
296	Casa No	16	0,2450
297	Casa No	17	0,2450
298	Casa No	18	0,2420
299	Casa No	19	0,2420
300	Casa No	20	0,2450
301	Casa No	21	0,2450

302	Casa No	22	0,2450
303	Casa No	23	0,2450
304	Casa No	24	0,2420

TOTAL INTERIOR 14

5,8560

INTERIOR 15

305	Casa No	1	0,2420
306	Casa No	2	0,2450
307	Casa No	3	0,2450
308	Casa No	4	0,2450
309	Casa No	5	0,2450
310	Casa No	6	0,2420
311	Casa No	7	0,2420
312	Casa No	8	0,2450
313	Casa No	9	0,2450
314	Casa No	10	0,2450
315	Casa No	11	0,2450
316	Casa No	12	0,2420
317	Casa No	13	0,2420
318	Casa No	14	0,2450
319	Casa No	15	0,2450
320	Casa No	16	0,2450
321	Casa No	17	0,2450
322	Casa No	18	0,2420
323	Casa No	19	0,2420
324	Casa No	20	0,2450
325	Casa No	21	0,2450
326	Casa No	22	0,2450
327	Casa No	23	0,2450
328	Casa No	24	0,2420

TOTAL INTERIOR 15

5,8560

INTERIOR 16

329	Casa No	1	0,3660
330	Casa No	2	0,3690
331	Casa No	3	0,3690
332	Casa No	4	0,3690
333	Casa No	5	0,3690
334	Casa No	6	0,3660
335	Casa No	7	0,3660



336	Casa No	8	0,3690
337	Casa No	9	0,3690
338	Casa No	10	0,3690
339	Casa No	11	0,3690
340	Casa No	12	0,3660

TOTAL INTERIOR 16

4,4160

TOTAL AGRUPACION

100,0000

RESUMEN:

8	CASAS TIPO C MEDIANERAS	C / UNA	0.4080 = 3.264
4	CASAS TIPO C ESQ. O CON JUNTA	C/UNA	0.4085 = 1.614
74	CASAS TIPO B MEDIANERAS	C/UNA	0.3690 = 27.306
44	CASAS TIPO B ESQ. O CON JUNTA	C/UNA	0.3660 = 16.104
136	CASAS TIPO A MEDIANERAS	C/UNA	0.2450 = 33.320
76	CASAS TIPO A ESQ. O CON JUNTA	C/UNA	0.2420 = 18.392
342	TOTAL		100.000%

PARAGRAFO 2: Coeficientes de Copropiedad de las doscientas doce (212) Casas Tipo A: Teniendo en cuenta que de conformidad con el presente reglamento de propiedad horizontal, cada uno de los propietarios de las unidades privadas denominadas Tipo A (entregadas en dos (2) pisos) quedan legitimados para ampliar su inmueble, de conformidad con el diseño que le suministre el propietario inicial y la Licencia de Construcción que cada uno de aquellos trámite por su cuenta y obtenga, a continuación se establece el procedimiento a través del cual se obtendrán los coeficientes de cada unidad, a medida que se vayan realizando las ampliaciones en cada inmueble.

2-1. En el momento en que se encuentren realizadas todas las ampliaciones de las doscientas doce (212) unidades privadas Tipo A de la Agrupación la Tabla de coeficientes será la misma inicialmente expresada.

2-2. Por cada casa Tipo A que efectúe la ampliación, se producirá un aumento automático y proporcional del coeficiente del inmueble ampliado y una correlativa y directamente proporcional disminución del coeficiente de los restantes inmuebles Tipo A, B y C que no hayan sido objeto de ampliación, de conformidad con las siguientes reglas:

2.3. Por cada casa Tipo A de las ciento treinta y seis (136) que tienen cuarenta y cinco punto diez metros cuadrados (45.10 m2) de área privada construida que se amplie, su coeficiente se incrementará en el

4.71698113% sobre su coeficiente inicial y esta misma proporción aproximada a la diezmilésima del porcentaje se disminuirá para todas las demás casas que no hayan sido objeto de ampliación, repartiendo dicha disminución entre todas ellas, proporcionalmente al coeficiente que en ese momento tengan, en función de su área privada construida. -----

2.4. Por cada casa Tipo A de las 76 que tienen cuarenta y cuatro punto cincuenta y ocho metros cuadrados (44.58 m²) de área privada construida que se amplie, su coeficiente se incrementará en el 4.71698113% sobre su coeficiente inicial y esta misma proporción aproximada a la diezmilésima del porcentaje se disminuirá para todas las demás casas que no hayan sido objeto de ampliación, repartiendo dicha disminución entre todas ellas, proporcionalmente al coeficiente que en ese momento tengan, en función de su área privada construida. -----

2.5. Cualquier aproximación a la milésima del porcentaje que resultare de aplicar el procedimiento anterior deberá ser asumido por el coeficiente de la (s) casa (s) objeto de ampliación. -----

2-6. Este procedimiento se repetirá para cada caso en que se realice las ampliaciones autorizadas por este reglamento y de conformidad con el Artículo 55 de la Ley 675 del dos mil uno (2001) corresponderá realizarlo al Consejo de Administración. -----

2-7. Este Procedimiento se aplicará hasta la adición de las ampliaciones de las doscientas doce (212) casas Tipo A. -----

ARTICULO 32. OBLIGATORIEDAD Y EFECTOS. El presente reglamento señala los coeficientes de copropiedad de los bienes de dominio particular que integran la Agrupación, los cuales determinan lo siguiente: - -----

1) La proporción de los derechos de cada uno de los propietarios de bienes privados sobre los bienes comunes de la Agrupación. -----

2) El porcentaje de participación en la Asamblea General de Propietarios. -----

3) El índice de participación con que cada uno de los propietarios de bienes privados ha de contribuir a las expensas comunes de la Agrupación, mediante el pago de cuotas ordinarias y extraordinarias de administración, salvo cuando éstas se determinen de acuerdo con los módulos de contribución en la forma señalada en el reglamento. -----

ARTICULO 33. MODIFICACION DE COEFICIENTES. La Asamblea General de Propietarios, con el voto favorable de un número plural de propietarios que represente al menos el setenta por ciento (70%) de los coeficientes de copropiedad de la Agrupación, podrá autorizar reformas al reglamento de propiedad horizontal relacionadas con modificación de los coeficientes de propiedad horizontal, en los siguientes eventos: -----

1) Cuando en su cálculo se incurrió en errores aritméticos o no se tuvieron en cuenta los parámetros legales para su fijación. -----

2) Cuando la Agrupación se adicione con nuevos bienes privados, producto de la desafectación de un bien común o de la adquisición de otros bienes que se anexas al mismo. -----

3) Cuando se extinga la propiedad horizontal en relación con una parte de la Agrupación. -----

4) Cuando se cambie la destinación de un bien de dominio particular, si ésta se tuvo en cuenta para la



fijación de los coeficientes de copropiedad. -----

CAPITULO IX. DE LOS ASPECTOS ECONOMICOS: -----

ARTICULO 34. PARTICIPACION EN LAS EXPENSAS

COMUNES NECESARIAS: Los propietarios de los bienes privados de la Agrupación estarán obligados a contribuir al pago de las expensas necesarias causadas por la administración y la prestación de servicios comunes esenciales para la existencia, seguridad y

conservación de los bienes comunes de acuerdo con el reglamento de propiedad horizontal. -----

Para efecto de las expensas comunes ordinarias, existirá solidaridad en su pago entre el propietario y el tenedor a cualquier título de bienes de dominio privado. -----

Igualmente, existirá solidaridad en su pago, entre el propietario anterior y el nuevo propietario del respectivo bien privado, respecto de las expensas comunes no pagadas por el primero, al momento de llevarse a cabo la transferencia del derecho de dominio. -----

En la escritura de transferencia de dominio de un bien inmueble sometido a propiedad horizontal, el notario exigirá paz y salvo de las contribuciones a las expensas comunes expedido por el representante legal de la copropiedad. -----

En caso de no contarse con el paz y salvo, se dejará constancia en la escritura de tal circunstancia, de la respectiva solicitud presentada al Administrador de la copropiedad y de la solidaridad del nuevo propietario por las deudas que existan con la copropiedad. -----

PARAGRAFO 1: Cuando el dominio de un bien privado perteneciere en común y proindiviso a dos o más personas, cada una de ellas será solidariamente responsable de pago de la totalidad de las expensas comunes correspondientes a dicho bien, sin perjuicio de repetir por lo pagado contra sus comuneros, en la proporción que les corresponda. -----

PARAGRAFO 2: La obligación de contribuir oportunamente con las expensas comunes de la Agrupación, se aplica aun cuando un propietario no ocupe su bien privado, o no haga uso efectivo de un determinado bien o servicio común. -----

ARTICULO 35. PRESUPUESTO PROVISIONAL. Si transcurriera el mes de Marzo sin que la Asamblea General de Propietarios se haya reunido y haya aprobado el presupuesto de que se trata y hasta tanto la Asamblea decida lo pertinente, tal presupuesto, elaborado por el Administrador y aprobado por el Consejo de Administración, tendrá vigencia provisional; por lo tanto todos los propietarios estarán obligados a efectuar el pago de sus cuotas, conforme a la liquidación que con base en tal presupuesto haga el Consejo de Administración. -----

ARTICULO 36. DEFICIT PRESUPUESTAL: Cuando las sumas presupuestadas resultaren insuficientes, o no ingresen efectivamente en caja, el Consejo de Administración, convocará inmediatamente a una Asamblea extraordinaria y solicitará los reajustes del caso en la liquidación de las cuotas a pagar por cada propietario. La Asamblea procederá a decretarlos indicando la forma y oportunidad de dichos reajustes. -----

ARTICULO 37. INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE EXPENSAS: El retardo en el cumplimiento del pago de expensas, causará intereses de mora, equivalentes a una y media veces el interés bancario

corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria, sin perjuicio de que la Asamblea General, con quórum que señale el reglamento de propiedad horizontal, establezca un interés inferior. —

Mientras subsista este incumplimiento, tal situación podrá publicarse en la Agrupación. El acta de la Asamblea incluirá los propietarios que se encuentren en mora. —

ARTICULO 38. IMPUESTOS Y TASAS: Los Impuestos y tasas que afecten las Unidades Privadas serán cubiertos en forma independiente por sus respectivos propietarios. Los que graven la totalidad del inmueble, serán pagados por todos los propietarios en la proporción que se establece en el Artículo 31 de este Reglamento. —

CAPITULO X. DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL COMO PERSONA JURIDICA. —

Según lo estipulado en la Ley 675 del tres (3) de Agosto de dos mil uno (2001) se establece lo siguiente: —

ARTICULO 39. OBJETO DE LA PERSONA JURIDICA: La propiedad horizontal, una vez constituida legalmente, da origen a una persona jurídica conformada por los propietarios de los bienes de dominio particular. Su objeto será administrar correcta y eficazmente los bienes y servicios comunes, manejar los asuntos de interés común de los propietarios de bienes privados y cumplir y hacer cumplir la ley y el reglamento de propiedad horizontal. —

PARAGRAFO: Para efectos de facturación de los servicios públicos domiciliarios a zonas comunes, la persona jurídica que surge como efecto de la constitución al régimen de propiedad horizontal podrá ser considerada como usuaria única frente a las empresas prestadoras de los mismos si así lo solicita, caso en el cual, el cobro del servicio se hará únicamente con fundamento en la lectura del medidor individual que exista para las zonas comunes; en caso de no existir dicho medidor, se cobrará de acuerdo con la diferencia del consumo que registra el medidor general y la suma de los medidores individuales. —

ARTICULO 40. NATURALEZA Y CARACTERISTICAS: La persona jurídica originada en la constitución de la propiedad horizontal es de naturaleza civil, sin ánimo de lucro. Su denominación se refiere a **QUINTAS DE LA PRADERA 1C - AGRUPACION RESIDENCIAL** y su domicilio será la Carrera 104 Número 12B- 94 y/o Carrera 100 Número 12B -93 de la ciudad de Bogotá D. C., donde ésta se localiza y tendrá la calidad de no contribuyente de impuestos nacionales, así como del impuesto de industria y comercio, en relación con las actividades propias de su objeto social, de conformidad con lo establecido en el artículo 195 del Decreto 1333 de mil novecientos ochenta y seis (1986). —

PARAGRAFO: La destinación de algunos bienes que produzcan renta para sufragar expensas comunes, no desvirtúa la calidad de persona jurídica sin ánimo de lucro. —

ARTICULO 41. RECURSOS PATRIMONIALES: Los recursos patrimoniales de la persona jurídica estarán conformados por los ingresos provenientes de las expensas comunes ordinarias y extraordinarias, multas, intereses, fondo de imprevistos, y demás bienes e ingresos que adquiera o reciba a cualquier título para el cumplimiento de su objeto. —

ARTICULO 42. FONDO DE IMPREVISTOS: La persona jurídica constituirá un fondo para atender obligaciones o expensas imprevistas, el cual se formará e incrementará con un porcentaje de recargo no inferior al uno por ciento (1%) sobre el presupuesto anual de gastos comunes y con los demás ingresos que la Asamblea General considere pertinentes. —



La Asamblea podrá suspender su cobro cuando el monto disponible alcance el cincuenta por ciento (50%) del presupuesto ordinario de gastos del respectivo año. _____

El Administrador podrá disponer de tales recursos, previa aprobación de la Asamblea General y de conformidad con lo establecido en el reglamento de propiedad horizontal. _____

PARAGRAFO: El cobro a los propietarios de expensas extraordinarias adicionales al porcentaje del recargo referido, sólo podrá aprobarse cuando los recursos del fondo de que trata este artículo sean insuficientes para atender las erogaciones a su cargo. _____

ARTICULO 43. LIQUIDACION DE LA PERSONA JURIDICA: Una vez se registre la extinción total de la propiedad horizontal según lo dispuesto por la ley 675 de dos mil uno (2001), se procederá a la disolución y liquidación de la persona jurídica, la cual conservará su capacidad legal para realizar los actos tendientes a tal fin. _____

ARTICULO 44. CERTIFICACION SOBRE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE LA PERSONA JURIDICA: La inscripción y posterior certificación sobre la existencia y representación legal de la persona jurídica, a la que alude la mencionada Ley, corresponde al alcalde o a la persona o entidad en quien éste delegue esta facultad, según lo previsto en la Ley 675 de dos mil uno (2001). _____

La inscripción se realizará mediante la presentación ante el funcionario o entidad competente de la escritura registrada de constitución del régimen de propiedad horizontal y los documentos que acrediten los nombramientos y aceptaciones de quienes ejerzan la representación legal y del revisor fiscal. _____

También será objeto de inscripción la escritura de extinción de la propiedad horizontal, para efectos de certificar sobre el estado de liquidación de la persona jurídica. _____

CAPITULO XI. ORGANOS DE ADMINISTRACION Y CONTROL. _____

ARTICULO 45. ENUMERACION: La dirección y administración de la persona jurídica corresponde a la Asamblea General de Propietarios o Asamblea General, al Consejo de Administración y al Administrador de la Agrupación. _____

PARAGRAFO: La Asamblea deberá nombrar un revisor fiscal, en los términos de la Ley 675 del tres (3) de Agosto de dos mil uno (2001) y según se consigna en el presente estatuto. _____

ARTICULO 46. ORDEN JERARQUICO: Cada uno de los órganos de administración del inmueble objeto de este reglamento, tiene facultades específicamente detalladas en los siguientes Capítulos, pero en caso de duda ha de entenderse que el administrador tiene atribuciones representativas de la persona jurídica en tanto que no le hayan sido expresamente negadas en este reglamento, en disposiciones de la Asamblea General o en lo de su cargo, por el Consejo de Administración. _____

CAPITULO XII. ASAMBLEA GENERAL DEL PROPIETARIOS. _____

ARTICULO 47. INTEGRACION Y ALCANCE DE SUS DECISIONES: La Asamblea General la constituirán los propietarios de bienes privados, o sus representantes o delegados, reunidos con el quórum y las condiciones previstas en esta ley y en este reglamento de propiedad horizontal. _____

Todos los propietarios de bienes privados que integran la Agrupación tendrán derecho a participar en sus

deliberaciones y a votar en ella. El voto de cada propietario equivaldrá al porcentaje del coeficiente de copropiedad del respectivo bien privado. -----

Las decisiones adoptadas de acuerdo con las normas legales y reglamentarias, son de obligatorio cumplimiento para todos los propietarios, inclusive para los ausentes o disidentes, para el Administrador y demás órganos y, en lo pertinente, para los usuarios y ocupantes de la Agrupación. -----

ARTICULO 48. NATURALEZA Y FUNCIONES: La Asamblea General de Propietarios es el órgano de dirección de la persona jurídica que surge por mandato de la mencionada ley, y tendrá como funciones básicas las siguientes: -----

- a) Elegir y remover los miembros del Consejo de Administración y, cuando exista al revisor fiscal y a su suplente, para los periodos establecidos que será de un año prorrogable. -----
- b) Nombrar y remover libremente al Administrador y a su suplente cuando fuere el caso, para periodos determinados, y fijarle su remuneración. -----
- c) Nombrar y remover libremente a los miembros del comité de convivencia si lo hubiere para periodos de un año. -----
- d) Aprobar o improbar los estados financieros y el presupuesto anual de ingresos y gastos que deberán someter a su consideración el Consejo Administrativo y el Administrador. -----
- e) Aprobar el presupuesto anual de la Agrupación y las cuotas para atender las expensas ordinarias o extraordinarias, así como incrementar el fondo de imprevistos, cuando fuere el caso. -----
- f) Aprobar las reformas al reglamento de propiedad horizontal. -----
- g) Decidir la desafectación de bienes comunes no esenciales, y autorizar su venta o división, cuando fuere el caso, y decidir, en caso de duda, sobre el carácter esencial o no de un bien común. -----
- h) Decidir la reconstrucción de la Agrupación, de conformidad con lo previsto en la Ley. -----
- i) Decidir, salvo en el caso que corresponda al Consejo de Administración, sobre la procedencia de sanciones por incumplimiento de las obligaciones previstas en la ley y en este reglamento de propiedad horizontal, con observancia del debido proceso y del derecho de defensa consagrado para el caso en el respectivo reglamento de propiedad horizontal. -----
- j) Aprobar la disolución y liquidación de la persona jurídica. -----
- k) Otorgar autorización al Administrador para realizar cualquier erogación con cargo al fondo de imprevistos. -----
- l) Las demás funciones fijadas en la mencionada ley de propiedad horizontal, en los decretos reglamentarios de la misma, y en el reglamento de propiedad horizontal. -----

ARTICULO 49. REUNIONES: La Asamblea General de Propietarios se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año, en el periodo comprendido dentro de los tres (3) primeros meses del año; con el fin de examinar la situación general de la persona jurídica, efectuar los nombramientos cuya elección le corresponda, considerar y aprobar las cuentas del último ejercicio y presupuesto para el siguiente año. La convocatoria la efectuará el Administrador con una antelación no inferior a quince (15) días calendario. -----
Igualmente se reunirá en forma extraordinaria cuando las necesidades imprevistas o urgentes de la Agrupación así lo ameriten, por convocatoria del Administrador, del Consejo de Administración, del revisor



fiscal o de un número plural de propietarios de bienes privados que representen por lo menos la quinta parte de los coeficientes de copropiedad. -----

PARAGRAFO 1: Toda convocatoria se hará mediante comunicación enviada a cada uno de los propietarios de los bienes de dominio particular de la Agrupación, a la última dirección registrada por los mismos. Tratándose de Asamblea extraordinaria, reuniones no

presenciales y de decisiones por comunicación escrita, en el aviso se insertará el orden del día y en la misma no se podrán tomar decisiones sobre temas no previstos en éste. -----

PARAGRAFO 2: La convocatoria contendrá una relación de los propietarios que adeuden contribuciones a las expensas comunes. -----

ARTICULO 50. REUNIONES POR DERECHO PROPIO: Si no fuere convocada la Asamblea General, se reunirá en forma ordinaria, por derecho propio el primer día hábil de Abril en las dependencias comunales para reuniones de la Agrupación a las ocho pasado meridiano (8:00 p.m.). -----

Será igualmente válida la reunión que se haga en cualquier día, hora o lugar, sin previa convocatoria, cuando los participantes representen la totalidad de los coeficientes de copropiedad de la Agrupación, sin perjuicio de lo previsto en la mencionada ley, para efectos de mayorías calificadas. -----

ARTICULO 51. REUNIONES DE SEGUNDA CONVOCATORIA: Si convocada la Asamblea General de Propietarios, no puede sesionar por falta de quórum, se convocará a una nueva reunión que se realizará el tercer día hábil siguiente al de la convocatoria inicial, a las ocho pasado meridiano (8:00 p.m.), en uno de los edificios de salón comunal de la Agrupación, la cual sesionará y decidirá válidamente con un número plural de propietarios, cualquiera que sea el porcentaje de coeficientes representados. En todo caso, en la convocatoria prevista en el artículo anterior deberá dejarse constancia de lo establecido en el presente artículo. -----

ARTICULO 52. REUNIONES NO PRESENCIALES: Siempre que ello se pueda probar, habrá reunión de la Asamblea General cuando por cualquier medio los propietarios de bienes privados o sus representantes o delegados puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva de conformidad con el quórum requerido para el respectivo caso. -----

En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado, de lo cual dará fe el revisor fiscal de la copropiedad. -----

PARAGRAFO: Para acreditar la validez de una reunión no presencial, deberá quedar prueba inequívoca como fax, grabación magnetofónica o similar, donde sea claro el nombre del propietario que emite la comunicación, el contenido de la misma y la hora y fecha en que lo hace, así como la correspondiente copia de la convocatoria efectuada a los copropietarios. -----

ARTICULO 53. DECISIONES POR COMUNICACIÓN ESCRITA: Serán válidas las decisiones de la Asamblea General cuando, convocada la totalidad de propietarios de unidades privadas, los deliberantes, sus representantes o delegados debidamente acreditados, expresen el sentido de su voto frente a una o varias decisiones concretas, señalando de manera expresa el nombre del copropietario que emite la comunicación,

el contenido de la misma y la fecha y hora en que se hace. -----

En este evento la mayoría respectiva se computará sobre el total de los coeficientes que integran la Agrupación. Si los propietarios hubieren expresado su voto en documentos separados, éstos deberán recibirse en un término máximo de un (1) mes, contado a partir del envío acreditado de la primera comunicación. -----

ARTICULO 54. DECISIONES EN REUNIONES NO PRESENCIALES: En los casos a que se refieren los Artículos 42 y 43 de la mencionada Ley, las decisiones adoptadas serán ineficaces cuando alguno de los propietarios no participe en la comunicación simultánea o sucesiva, o en la comunicación escrita, expresada esta última dentro del término previsto en el artículo anterior. -----

Las actas deberán asentarse en el libro respectivo, suscribirse por el representante legal y comunicarse a los propietarios dentro de los diez (10) días siguientes a aquel en que se concluyó el acuerdo. -----

ARTICULO 55. QUORUM Y MAYORIAS: Con excepción de los casos en que la ley exija un quórum o mayoría superior y de las reuniones de segunda convocatoria previstas en el Artículo 53 de este Reglamento, la Asamblea General sesionará con un número plural de propietarios de unidades privadas que representen por lo menos, más de la mitad de los coeficientes de propiedad y tomará decisiones con el voto favorable de la mitad más uno de los coeficientes de propiedad representados en la respectiva sesión. -----

Para ninguna decisión, salvo la relativa a la extinción de la propiedad horizontal, se podrá exigir una mayoría superior al setenta por ciento (70%) de los coeficientes que integran la Agrupación. -----

Las decisiones que se adopten en contravención a lo prescrito en este artículo, serán absolutamente nulas. ---

ARTICULO 56. DECISIONES QUE EXIGEN MAYORIA CALIFICADA: Como excepción a la norma general, las siguientes decisiones requerirán mayoría calificada del setenta por ciento (70%) de los coeficientes de copropiedad que integran la Agrupación. -----

- 1) Cambios que afecten la destinación de los bienes comunes o impliquen una sensible disminución en uso y goce. -----
- 2) Imposición de expensas extraordinarias cuya cuantía total, durante la vigencia presupuestal, supere cuatro (4) veces el valor de las expensas necesarias mensuales. -----
- 3) Aprobación de expensas comunes diferentes de las necesarias. -----
- 4) Asignación de un bien común al uso y goce exclusivo de un determinado bien privado, cuando así lo haya solicitado un copropietario. -----
- 5) Reforma a los estatutos y reglamento. -----
- 6) Desafectación de un bien común no esencial. -----
- 7) Reconstrucción de alguna edificación de la Agrupación destruida en proporción que represente por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%). -----
- 8) Cambio de destinación genérica de los bienes de dominio particular, siempre y cuando se ajuste a la normatividad urbanística vigente. -----
- 9) Adquisición de inmuebles para la Agrupación. -----
- 10) Liquidación y disolución. -----

PARAGRAFO: Las decisiones previstas en este artículo no podrán tomarse en reuniones no



presenciales, ni en reuniones de segunda convocatoria, salvo que en este último caso se obtenga la mayoría exigida por la mencionada Ley de propiedad horizontal. —————

ARTICULO 57. ACTAS: Las decisiones de la Asamblea se harán constar en actas firmadas por el presidente y el secretario de la misma, en las cuales deberá indicarse si es ordinaria o extraordinaria, además la forma de la convocatoria, orden del día, nombre y calidad

de los asistentes, su unidad privada y su respectivo coeficiente, y los votos emitidos en cada caso. —————

En los eventos en que la Asamblea decida encargar personas para verificar la redacción del acta, las personas encargadas deberán hacerlo dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la fecha de la respectiva reunión. —————

Dentro de un lapso no superior a veinte (20) días hábiles contados a partir de la fecha de la reunión, el Administrador debe poner a disposición de los propietarios de la Agrupación, copia completa del texto del acta en el lugar determinado como sede de la administración, e informar tal situación a cada uno de los propietarios. En el libro de actas se dejará constancia sobre la fecha y lugar de publicación. —————

La copia del acta debidamente suscrita será prueba suficiente de los hechos que consten en ella, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas. El Administrador deberá entregar copia del acta a quien se la solicite. —————

PARAGRAFO: Todo propietario a quien se le niegue la entrega de copia de acta, podrá acudir en reclamación ante el alcalde municipal o su delegado, quien a su vez ordenará la entrega de la copia solicitada so pena de sanción de carácter policivo. —————

ARTICULO 58. PROCEDIMIENTO EJECUTIVO: En los procesos ejecutivos entablados por el representante legal de la persona jurídica a que se refiere esta ley para el cobro de multas u obligaciones pecuniarias derivadas de expensas ordinarias y extraordinarias, con sus correspondientes intereses, sólo podrán exigirse por el juez competente como anexos a la respectiva demanda el poder debidamente otorgado, el certificado sobre existencia y representación de la persona jurídica demandante y demandada, en caso de que el deudor ostente esta calidad, el título ejecutivo contentivo de la obligación que será solamente el certificado expedido por el Administrador sin ningún requisito ni procedimiento adicional y copia del certificado de intereses expedido por la Superintendencia Bancaria o por el organismo que haya sus veces o de la parte pertinente del reglamento que autorice un interés inferior. —————

La acción ejecutiva a que se refiere este artículo, no estará supeditada al agotamiento previo de los mecanismos para la solución de conflictos previstos en la mencionada ley de propiedad horizontal. —————

ARTICULO 59. IMPUGNACION DE DECISIONES: El Administrador, el Revisor Fiscal y los propietarios de bienes privados, podrán impugnar las decisiones de la Asamblea General de Propietarios, cuando no se ajusten a las prescripciones legales o al reglamento de la propiedad horizontal. —————

La impugnación sólo podrá intentarse dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de la comunicación o publicación de la respectiva acta. Será aplicable para efectos del presente artículo, el procedimiento consagrado en el artículo 194 del Código de Comercio o en las normas que lo modifiquen, adicionen o

complementen. -----

PARAGRAFO: Exceptuase de la disposición contenida en el presente artículo, las decisiones de la Asamblea General, por medio de las cuales se impongan sanciones por incumplimiento de obligaciones no pecuniarias, que se regirán por lo dispuesto en el Capítulo Segundo, del Título II de la Ley 675 de dos mil uno (2001). -----

CAPITULO XIII. CONSEJO DE ADMINISTRACION. -----

ARTICULO 60. OBLIGATORIEDAD: Es potestativo el Consejo de administración para la Agrupación por tener un número de unidades privadas de vivienda superior a treinta (30), según lo estipulado por la mencionada ley 675 de dos mil uno (2001). En consecuencia, se dispone por este reglamento la creación del Consejo de administración, integrado por un número impar de cinco (5) propietarios de las unidades privadas respectivas, o sus delegados. -----

ARTICULO 61. QUORUM Y MAYORIAS: El Consejo de Administración deliberará y decidirá válidamente con la presencia y votos de la mayoría de sus miembros, salvo que para el efecto se estipule un quórum superior, con independencia de los coeficientes de copropiedad. -----

ARTICULO 62. FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION: Al Consejo de Administración le corresponderá tomar las determinaciones necesarias en orden a que la persona jurídica cumpla sus fines, de acuerdo con lo previsto en el presente reglamento de propiedad horizontal. -----

CAPITULO XIV. EL ADMINISTRADOR. -----

ARTICULO 63. NATURALEZA DEL ADMINISTRADOR: La representación legal de la persona jurídica y la administración de la Agrupación corresponderán a un Administrador designado por la Asamblea General de Propietarios, salvo en aquellos casos en los que exista el Consejo de Administración donde será elegido por dicho órgano, para periodos de un año, prorrogables. Los actos y contratos que celebre en ejercicio de sus funciones, se radican en cabeza de la persona jurídica, siempre y cuando se ajusten a las normas legales y reglamentarias. -----

Los administradores responderán por los perjuicios que por dolo, culpa leve o grave, ocasionen a la persona jurídica, a los propietarios o a terceros. Se presumirá la culpa leve del Administrador en los casos de incumplimiento o extralimitación de sus funciones, violación de la ley o del reglamento de propiedad horizontal. -----

PARAGRAFO 1: Para efectos de suscribir el contrato respectivo de vinculación con el Administrador, actuará como representante legal de la persona jurídica el presidente del Consejo de Administración o, cuando éste no exista, el presidente de la Asamblea general. -----

PARAGRAFO 2: Teniendo en cuenta la naturaleza de la Agrupación, quien ejerza la administración directamente, o por encargo de una persona jurídica contratada para tal fin, deberá acreditar idoneidad para ocupar el cargo, que se demostrará en los términos del reglamento que para el efecto expida el Gobierno Nacional. -----

PARAGRAFO 3: El Gobierno Nacional, podrá disponer la constitución de pólizas que garanticen el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Administrador de la Agrupación de uso residencial. En todo caso, el monto máximo asegurable será equivalente al presupuesto de gastos para el año en que se realiza la



respectiva designación. -----

ARTICULO 64. FUNCIONES DEL ADMINISTRADOR: La administración inmediata de la Agrupación estará a cargo del Administrador, quien tiene facultades de ejecución, conservación, representación y recaudo. Sus funciones básicas son las siguientes: ---

1) Convocar a la Asamblea a reuniones ordinarias o extraordinarias y someter a su aprobación el inventario y balance general de las cuentas

del ejercicio anterior, y un presupuesto detallado de gastos e ingresos correspondientes al nuevo ejercicio anual, incluyendo las primas de seguros. -----

2) Llevar directamente o bajo su dependencia y responsabilidad, los libros de actas de la Asamblea y de registro de propietarios y residentes, y atender la correspondencia relativa a la Agrupación. -----

3) Poner en conocimiento de los propietarios y residentes de la Agrupación, las actas de la Asamblea General y del Consejo de Administración, si lo hubiere. -----

4) Preparar y someter a consideración del Consejo de Administración las cuentas anuales, el informe para la Asamblea General anual de propietarios, el presupuesto de ingresos y egresos para cada vigencia, el balance general de las cuentas del ejercicio anterior, los balances de prueba y su respectiva ejecución presupuestal.

5) Llevar bajo su dependencia y responsabilidad, la contabilidad de la Agrupación. -----

6) Administrar con diligencia y cuidado los bienes de dominio de la persona jurídica que surgen como consecuencia de la desafectación de bienes comunes no esenciales y destinarlos a los fines autorizados por la Asamblea General en el acto de desafectación, de conformidad con el reglamento de propiedad horizontal.

7) Cuidar y vigilar los bienes comunes, y ejecutar los actos de administración, conservación y disposición de los mismos de conformidad con las facultades y restricciones fijadas en el reglamento de propiedad horizontal. -----

8) Cobrar y recaudar, directamente o a través de apoderado cuotas ordinarias y extraordinarias, multas, y en general, cualquier obligación de carácter pecuniario a cargo de los propietarios u ocupantes de bienes de dominio particular de la Agrupación, iniciando oportunamente el cobro judicial de las mismas, sin necesidad de autorización alguna. -----

9) Elevar a escritura pública y registrar las reformas al reglamento de propiedad horizontal aprobadas por la Asamblea General de Propietarios, e inscribir ante la entidad competente todos los actos relacionados con la existencia y representación legal de la persona jurídica. -----

10) Representar judicial y extrajudicialmente a la persona jurídica y conceder poderes especiales para tales fines, cuando la necesidad lo exija. -----

11) Notificar a los propietarios de bienes privados, por los medios que señale el respectivo reglamento de propiedad horizontal, las sanciones impuestas en su contra por la Asamblea General o el Consejo de Administración, según el caso, por incumplimiento de obligaciones. -----

12) Hacer efectivas las sanciones por incumplimiento de las obligaciones previstas en esta ley, en el reglamento de propiedad horizontal y en cualquier reglamento interno, que hayan sido impuestas por la Asamblea General o el Consejo de Administración, según el caso, una vez se encuentren ejecutoriadas. -----

13) Expedir paz y salvo de cuentas con la administración de la Agrupación cada vez que se produzca el cambio de tenedor o propietario de un bien de dominio particular. -----

14) Las demás funciones previstas en la presente ley en el reglamento de propiedad horizontal, así como las que defina la Asamblea General de Propietarios. -----

PARAGRAFO: Cuando el Administrador sea persona jurídica, su representante legal actuará en representación de la Agrupación. -----

ARTICULO 65. ADMINISTRADOR PROVISIONAL: Mientras el órgano competente no elija al Administrador de la Agrupación, ejercerá como tal el propietario inicial, quien podrá contratar con un tercero tal gestión. -----

No obstante lo indicado en este artículo, a más tardar una vez se haya construido y enajenado un número de bienes privados que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de los coeficientes de copropiedad, cesará la gestión del propietario inicial como Administrador Provisional. -----

Cumplida la condición a que se ha hecho referencia, el propietario inicial deberá informarlo por escrito a todos los propietarios de la Agrupación, para que la Asamblea se reúna y proceda a nombrar al Administrador, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes. De no hacerlo el propietario inicial nombrará al Administrador definitivo. -----

CAPITULO XV. REVISOR FISCAL: -----

ARTICULO 66. OBLIGATORIEDAD: La Agrupación podrá contar con un Revisor Fiscal, si así lo decide la Asamblea General de Propietarios. En este caso, el Revisor Fiscal puede ser un propietario o tenedor de Bienes de la Agrupación. -----

ARTICULO 67. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL: El revisor fiscal como encargado del control de las distintas operaciones de la persona jurídica, le corresponde ejercer las funciones previstas en la Ley 43 de mil novecientos noventa (1990) o en las disposiciones que la modifiquen, adicionen o complementen, así como las previstas en la presente ley. -----

CAPITULO XVI. SOLUCION DE CONFLICTOS. -----

ARTICULO 68. SOLUCION DE CONFLICTOS: Para la solución de los conflictos que se presenten entre los propietarios o tenedores de la Agrupación, o entre ellos y el Administrador, el Consejo de Administración o cualquier otro órgano de dirección o control de la persona jurídica, en razón de la aplicación o interpretación de la ley 675 del tres (3) de Agosto de dos mil uno (2001) y del presente reglamento de propiedad horizontal, sin perjuicio de la competencia propia de las autoridades jurisdiccionales, se podrá acudir a: -----

1. Comité de Convivencia: Cuando se presente una controversia que pueda surgir con ocasión de la vida en uso residencial, su solución se podrá intentar mediante la intervención de un Comité de Convivencia elegido de conformidad con lo indicado en la Ley 675 del dos mil uno (2001), el cual intentará presentar fórmulas de arreglo, orientadas a dirimir las controversias y a fortalecer las relaciones de vecindad. Las consideraciones de este comité se consignarán en un acta, suscrita por las partes y por los miembros del comité y la participación en él será ad honorem. -----

2. Mecanismos alternos de solución de conflictos. Las partes podrán acudir, para la solución de conflictos



a los mecanismos alternos, de acuerdo con lo establecido en las normas legales que regulan la materia.

PARAGRAFO 1: Los miembros de los Comités de Convivencia serán elegidos por la Asamblea General de Propietarios, para un periodo de un (1) año y está integrado por un número impar de tres (3) personas.

PARAGRAFO 2: El comité consagrado en el presente artículo, en

ningún caso podrá imponer sanciones.

PARAGRAFO 3: Cuando se acuda a la autoridad jurisdiccional para resolver los conflictos referidos en el presente Artículo, se dará el trámite previsto en el Capítulo II del título XXIII del Código de Procedimiento Civil, o en las disposiciones que lo modifiquen, adicionen o complementen.

CAPITULO XVII. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES NO PECUNIARIAS.

ARTICULO 69. CLASES DE SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES NO

PECUNIARIAS: El incumplimiento de las obligaciones no pecuniarias que tengan su consagración en la ley o en el reglamento de propiedad horizontal, por parte de los propietarios, tenedores o terceros por los que éstos deban responder en los términos de la mencionada ley, dará lugar, previo requerimiento escrito, con indicación del plazo para que se ajuste a las normas que rigen la propiedad horizontal, si a ello hubiere lugar, a la imposición de las siguientes sanciones:

- 1) Publicación en lugares dentro de la Agrupación de la lista de los infractores con indicación expresa del hecho o acto que origina la sanción.
- 2) Imposición de multas sucesivas, mientras persista el incumplimiento, que no podrán ser superiores, cada una, a dos (2) veces el valor de las expensas necesarias mensuales, a cargo del infractor, a la fecha de su imposición que, en todo caso, sumadas no podrán exceder de diez (10) veces las expensas necesarias mensuales a cargo del infractor.
- 3) Restricción al uso y goce de bienes de uso común no-esenciales, como dependencias comunales, parqueaderos comunales y zonas de recreación.

PARAGRAFO 1: En ningún caso se podrá restringir el uso de bienes comunes esenciales o de aquellos destinados a su uso exclusivo.

PARAGRAFO 2: En todo caso en el reglamento interno que se adopte para la Agrupación, se podrán determinar pautas y procedimientos para aplicar las sanciones a copropietarios morosos, oportunidad de imposición y características o delegar esta facultad en el Consejo de Administración.

ARTICULO 70. IMPOSICION DE SANCIONES: Las sanciones previstas en el Artículo anterior serán impuestas por la Asamblea General o por el Consejo de Administración, cuando se haya creado y en el reglamento de propiedad horizontal se le haya atribuido esta facultad. Para su imposición se respetarán los procedimientos contemplados en el presente reglamento de propiedad horizontal, consultando el debido proceso, el derecho de defensa y contradicción e impugnación. Igualmente deberá valorarse la intencionalidad del acto, la imprudencia o negligencia, a sí como las circunstancias atenuantes, y se

atenderán criterios de proporcionalidad y graduación de las sanciones, de acuerdo con la gravedad de la infracción, el daño causado y la reincidencia. -----

PARAGRAFO: En el reglamento interno que se adopte para la Agrupación, se indicarán las conductas objeto de la aplicación de sanciones, con especificación de las que procedan para cada evento, así como la duración razonable de las previstas en los numerales 1º y 2º del Artículo 69 de este Reglamento. -----

ARTICULO 71. EJECUCION DE LAS SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES NO PECUNIARIAS: El Administrador será el responsable de hacer efectivas las sanciones impuestas, aun acudiendo a la autoridad policial competente si fuere el caso. -----

Cuando ocurran los eventos previstos en el numeral 1º del Artículo 18 de la mencionada ley, la policía y demás autoridades competentes deberán acudir de manera inmediata al llamado del Administrador o de cualquiera de los copropietarios. -----

ARTICULO 72. IMPUGNACION DE LAS SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES NO PECUNIARIAS: El propietario de bien privado sancionado podrá impugnar las sanciones por incumplimiento de obligaciones no pecuniarias. -----

La impugnación sólo podrá intentarse dentro del mes siguiente a la fecha de la comunicación de la respectiva sanción. Será aplicable para efectos del presente artículo, el procedimiento consagrado en el artículo 194 del Código de Comercio o en las normas que lo modifiquen, adicionen o complementen. -----

CAPITULO XVIII DISPOSICIONES VARIAS. -----

ARTICULO 73. TRANSFERENCIA DE LOS BIENES PRIVADOS: Cada propietario podrá enajenar su bien o unidad de dominio privado, hipotecarlo, darlo en usufructo, anticresis y arrendamiento sin la necesidad del consentimiento de los propietarios de las demás unidades privadas. En cualquiera de estos casos, así como también en el caso de embargo de una unidad privativa, se entenderán comprendidos los derechos sobre los bienes de propiedad común que correspondan al titular de dominio y no podrá ejecutarse ninguno de estos actos en relación con tales derechos separadamente de la unidad a que acceden. -----

ARTICULO 74. SERVICIO DE VIGILANCIA. La vigilancia y seguridad de la Agrupación deberá ser contratada directamente por los copropietarios mediante su representante legal con una compañía de vigilancia que cumpla las condiciones establecidas por la ley para las mismas. Los porteros y vigilantes desempeñarán con celeridad y eficiencia su trabajo conforme a las prescripciones del reglamento interno de la Agrupación y de las funciones que aquí se les encomienda, sin perjuicio de aquellas particulares o especiales que fije el mismo Administrador o la Asamblea en uso de las facultades que les competen. Además, de estas funciones tendrán expresamente las siguientes: -----

- 1) Requerir la orden o autorización del Administrador para determinadas actuaciones. Dado el caso de urgencia o la importancia de tomar medida y no encontrándose presente el Administrador esta deberá ser prudente, diligente y siempre en beneficio y seguridad de la copropiedad y los copropietarios así como posteriormente informada y sustentada ante el Administrador. -----
- 2) Suministrar los elementos y medios necesarios para que el personal dependiente cumpla fielmente sus obligaciones. -----



3) Poner oportunamente en conocimiento del Administrador toda violación al presente reglamento y de la cual se entere directa o indirectamente, debiendo responder por los daños y perjuicios ocasionados por su negligencia u omisión. -----

4) Mantener en perfecto estado de aseo y conservación las partes comunes solicitando ante el Administrador efectuar su limpieza (por el personal de aseo) en los días y horarios estipulados. -----

5) Entregar la correspondencia y encomiendas a los respectivos destinatarios sin dilación alguna, firmando los recibos correspondientes. -----

6) Velar y cuidar del perfecto funcionamiento de las instalaciones de servicio general. -----

7) Tomar las providencias para el perfecto servicio de iluminación de las dependencia comunes. -----

8) De modo general, realizar todos los servicios inherentes a su cargo aunque no estén expresamente consignados, y cumplir las órdenes que le diere el Administrador. -----

9) En caso de porte de armas cumplir con las normas pertinentes y observar el máximo cuidado en su uso.

ARTICULO 75. EMPLEADOS: Ninguna persona que preste sus servicios a la copropiedad cesará en el ejercicio de sus funciones mientras no tome posesión y entre a ejercer el cargo quien deba reemplazarlo, salvo disposición en contrario de quien haga el nombramiento. -----

ARTICULO 76. REMOCION DE ESCOMBROS: Cuando la Asamblea General de Propietarios, disponga que las indemnizaciones provenientes de seguros, fueren repartidas entre los propietarios, de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo Quinto (V) de este Reglamento, será obligatorio antes de proceder a repartir la indemnización, efectuar la remoción de los escombros. -----

ARTICULO 77. INSTALACION DE REJAS: Los propietarios de las Unidades Privadas que deseen dotar las puertas y ventanas de rejas de seguridad, podrán hacerlo, siempre y cuando utilicen el diseño y color suministrado por el constructor y con el visto bueno del Consejo de Administración. -----

ARTICULO 78. CUERPOS CIERTOS: No obstante las áreas y linderos de las unidades privadas o las áreas comunes consignadas en los planos y en este reglamento estas se entregan como cuerpos ciertos a cada adquirente, sin que los copropietarios iniciales o los constructores adquieran responsabilidad alguna en relación con la exactitud de las áreas exclusivas o las áreas comunes y los linderos y distribuciones de las dependencias que aparecen en los mencionados planos y cuadros de áreas para propiedad horizontal. -----

ARTICULO 79. INCORPORACION: Este Reglamento queda pues incorporado en todos los contratos de tal manera que debe ejecutarse de buena fe y por consiguiente obliga a los propietarios o a los tenedores del inmueble a cualquier título, no solo a lo que en él se expresa sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de las obligaciones contenidas en el mismo o que por Ley pertenezcan al Régimen de la Propiedad Horizontal. -----

PARAGRAFO: En todo acto traslativo de dominio se considerara incluido el porcentaje o coeficiente de copropiedad que sobre los Bienes Comunes tenga la respectiva Unidad Privada transferido. -----

ARTICULO 80. SERVIDUMBRES Y AUTORIZACIONES: Con ocasión de la existencia de la denominada Agrupación se establecen las siguientes servidumbres y autorizaciones para vincularlas al

régimen estatuido en el presente Reglamento: -----

1) Las empresas de servicios públicos tendrán libre acceso a los bienes comunales y privados de la Agrupación para la revisión, reparación o modificación de sus ductos o redes y quedan autorizadas a perpetuidad para hacer en tales bienes, las obras que sean necesarias para el adecuado mantenimiento de dichas redes o ductos y en especial los tanques de agua y los equipos de presión, si los hubiere. -----

PARAGRAFO: La operación y mantenimiento de las redes a partir de la acometida, incluyendo el sistema de bombeo serán de responsabilidad exclusiva de los propietarios que adquieran las unidades privadas de la Agrupación a partir de la entrega de la primera unidad privada, con los respectivos bienes y servicios comunes y de acuerdo con las respectivas cartas de garantía que aportarán los fabricantes a menos que las empresas de servicios, según lo determinen tengan responsabilidad sobre el mantenimiento y operación de los equipos o sus instalaciones. -----

2) Se autoriza servidumbre de uso de las empresas de servicios públicos sobre las zonas libres de la Agrupación para instalaciones especiales o subestaciones que sirvan exclusivamente a esta Agrupación, específicamente lo estipulado por CODENSA S. A. a saber: -----

"Teniendo en cuenta que CODENSA S.A. pago la red de alimentación de media tensión desde el punto de conexión autorizado por CODENSA S.A. ESP, la red de baja tensión de uso general, al igual que el (los) transformador(es) y los seccionadores del lado de alta y baja tensión, que son componentes de la sub-estación eléctrica, dichos bienes son de su propiedad y por esta razón CODENSA S.A. ESP es la responsable de la operación, mantenimiento, explotación y reposición de estos elementos los cuales no entran hacer parte de los bienes comunes. Por lo anterior CODENSA S.A. ESP tendrá libre acceso a los bienes comunales y privados de la Agrupación, para efectuar la revisión, reparación o modificación de sus ductos o redes, del (de los) transformador(es) y de los seccionadores de lado de alta y baja tensión que son componentes de la sub-estación eléctrica y quedan autorizados a perpetuidad, para hacer en tales bienes las obras que sean necesarias para el adecuado mantenimiento de dichos elementos ". -----

3) Las áreas de uso público de la Urbanización (Parques y Zonas verdes de Cesión Pública, Retrocesos, Vías Locales, Control Ambiental y Areas de Equipamiento Communal de la Urbanización), colindantes con algunas unidades privadas de la Agrupación, según se hallan delimitadas en los planos urbanísticos y de propiedad horizontal, son propiedad del Distrito y por tal motivo se evitará expresamente las posibles invasiones, cerramientos y los accesos diferentes a los diseñados o cualquier otra infracción en contra de las normas Distritales para tales zonas que puedan ocasionar los propietarios de la Agrupación. -----

ARTICULO 81. INVENTARIOS Y BALANCES: El treinta y uno (31) de Diciembre de cada año, el Administrador cortará las cuentas de dicho año y elaborará el inventario y balance general correspondiente, los cuales presentará, por conducto del Consejo de Administración, a la consideración de la Asamblea ordinaria de Propietarios. -----

ARTICULO 82 PREVISIONES SOBRE RESERVA DE DERECHOS DEL CONSTRUCTOR Y/O EL PROPIETARIO INICIAL MIENTRAS SE CONSTRUYE Y TRANSFIERE LA TOTALIDAD DEL INMUEBLE: De manera transitoria y hasta que el constructor haga entrega de todas las unidades privadas y bienes comunes de los Bloques o Itinerios de la Agrupación, se consignan previsiones respecto



AA 9214343

a derechos reservados por el Constructor y/o Propietario Inicial, con relación a la construcción, libre acceso de él o de su personal, entrega, administración y legalización de los sectores de unidades privadas que se proyectan, derechos que podrá transferir a otra persona natural o jurídica. Además de las previsiones contenidas al respecto en varios Artículos del Reglamento de Copropiedad, se establecen de manera especial las siguientes: -----

A) El constructor y/o Propietario Inicial se reserva todos los derechos sobre las unidades privadas que no se hayan construido y que se proyecta de acuerdo con las condiciones fijadas por las normas, junto con su derecho de propiedad proporcional sobre los bienes comunes de la Agrupación y el uso exclusivo de las zonas comunes que se ubican en las mismas. Con la firma de las escrituras de adquisición, los adquirentes de las unidades que se vayan transfiriendo otorgan su expreso consentimiento para la construcción de las demás unidades y bienes comunes que se adelanten en la Agrupación, entendiéndose implícito para tales efectos todas las cláusulas de reservas de derechos a favor del propietario inicial o constructor y, es claro, que renuncian a cualquier injerencia en lo que se refiere a la construcción, administración, mantenimiento, enajenación, libre paso y acceso a dichos sectores y los demás aspectos relacionados con áreas no construidas y entregadas. -----

B) Las facultades previstas y la aceptación de los adquirentes de las cláusulas de reserva de derechos a favor del propietario inicial o constructor comprenderá la de presentar solicitudes de licencias y modificación de las mismas y demás actos requeridos, en una de las Curadurías Urbanas o ante otra entidad o persona competente, así como de adelantar las gestiones necesarias y notificarse de cualquier acto administrativo. De la misma forma, queda autorizado el constructor y/o Propietario Inicial para reformar y adicionar el Reglamento de Propiedad Horizontal, con el fin de incorporar las modificaciones, y para elevar a escritura pública cada reforma que haga al mismo y obtener su inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos hasta consolidar todos los inmuebles de la Agrupación. Con la firma de las escrituras de sus unidades los adquirentes de las mismas aceptan las presentes disposiciones y por tanto no se requerirá consulta posterior, ni consentimiento de la Asamblea General de Propietarios hasta que se cumpla con la entrega del cien por ciento (100%) de las unidades privadas que conforman el inmueble. -

ARTICULO 83. DISPOSICIONES PARA EL USO DE LOS PARQUEADEROS COMUNALES:

Teniendo en cuenta el uso comunal que tienen estas dependencias según planos, su utilización estará sujeta a las siguientes normas, las cuales consagran obligaciones de hacer y no hacer para los residentes, visitantes o usuarios de estas dependencias, así: -----

- 1) Ningún residente o usuario podrá estacionar su vehículo fuera de las líneas que señale el espacio o área demarcados. -----
- 2) Aún cuándo los usuarios de los parqueaderos tienen derecho a transitar en sus vehículos por las zonas reservadas para la circulación, esto no los faculta para estorbar el libre movimiento de los demás vehículos. -
- 3) No podrán hacerse reparaciones a los vehículos dentro de los parqueaderos, fuera de las absolutamente necesarias para retirar el vehículo y llevarlo a reparación definitiva a otro sitio. -----

- 4) Queda expresamente prohibido estacionar en los parqueaderos buses o busetas, y en general, vehículos con capacidad superior a una (1) tonelada. -----
- 5) Los residentes o usuarios deberán dejar los vehículos debidamente cerrados. -----
- 6) Queda expresamente prohibido el almacenamiento de combustible; en caso de accidente causado por infracción de esta Norma, el causante será responsable por los daños ocasionados. -----
- 7) Todo usuario de vehículo al ser avisado de que éste está botando gasolina, aceite o similar deberá hacerlo reparar inmediatamente. El infractor será responsable de todo perjuicio que por ello ocasione. -----
- 8) La circulación en los parqueaderos se hará conservando siempre la derecha y a una velocidad de quince (15) Km/hora. -----
- 9) Siempre tendrá prelación para estacionar en el parqueadero, el vehículo que haya entrado primero. -----
- 10) Cualquier daño causado por uno de los usuarios a cualquiera de los vehículos debe ser reportado inmediatamente a la Administración quien, según las circunstancias, deberá avisar a las Autoridades de Tránsito. -----

PARAGRAFO: El Consejo de Administración de la Agrupación establecerá los horarios de utilización de los parqueaderos comunes de visitantes o de residentes, posible arrendamiento a los usuarios, la forma de mantenimiento y la equitativa distribución para que todos los parqueaderos puedan ser utilizados por los visitantes o los propietarios de la Agrupación. -----

CAPITULO XIX. DETERMINACION DE LAS UNIDADES PRIVADAS: -----

ARTICULO 84. DETERMINACION DE LAS TRESCIENTAS CUARENTA Y DOS (342) UNIDADES PRIVADAS O CASAS DE LA AGRUPACION (LINDEROS): Las Unidades Privadas con todas su anexidades en que se divide el inmueble **QUINTAS DE LA PRADERA IC - AGRUPACION RESIDENCIAL** de la nomenclatura indicada, están separadas de sus colindantes por áreas de propiedad común, tales como: muros y elementos estructurales, muros medianeros comunales, ductos, áreas libres y circulaciones peatonales comunales y cubiertas. Los limites por el nadir de cada unidad privada o Casa lo determinan la placa de piso que las separan del subsuelo común. Los limites por el cenit de las unidades privadas o casas Tipo C y B lo determinan las cubiertas comunales terminadas que las separan del vacío o aire comunal y para las unidades privadas o casas Tipo A lo determinan inicialmente la placa de entrepiso para la futura ampliación y la cubierta provisional que las separan del vacío o aire hasta una altura aproximada de 3.00ms y posteriormente las cubiertas comunales terminadas que las separan del vacío o aire comunal. -----

Todas las Unidades Privadas de la Agrupación en los planos de Propiedad Horizontal, se encuentran alínderadas por un sistema gráfico y descriptivo, consignado en los planos de la Propiedad Horizontal demarcados con los Números 1 de 23, 2 de 23, 3 de 23, 4 de 23, 5 de 23, 6 de 23, 7 de 23, 8 de 23, 9 de 23, 10 de 23, 11 de 23, 12 de 23, 13 de 23, 14 de 23, 15 de 23, 16 de 23, 17 de 23, 18 de 23, 19 de 23, 20 de 23, 21 de 23, 22 de 23 y 23 de 23 respectivamente, debidamente sellados por la Curaduría Urbana Número 2 de esta ciudad. -----

Dichos planos muestran la ubicación, linderos, nomenclatura y áreas de cada una de las Unidades Privadas. Los linderos se encuentran señalados por líneas perimetrales de puntos y rayas con sus respectivas cotas y



23

HASTA AQUÍ LA MINUTA

CONSTANCIA SOBRE IDENTIFICACIÓN DE EL(LOS) COMPARECIENTE(S): Se hace constar que el(los) compareciente(s) fue(ron) identificado(s) con el(los) documento(s) que se cita(n) al pie de su(s) firma(s), en el(los) cual(es) su(s) nombre(s) aparece(n) así: **ALBERTO JARAMILLO ARTEAGA.**

ADVERTENCIA, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN:

Se advirtió a los otorgantes: 1.- Que las declaraciones emitidas por ellos deben obedecer a la verdad. 2.- Que son responsables penal y civilmente en el evento que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales. 3.- Que la Notaria se abstiene de dar fe sobre el querer o fuero interno de los otorgantes que no se expresó en este documento. 4.- Igualmente se les advirtió expresamente sobre la importancia de la inscripción de esta escritura en el evento que sea necesario, a la mayor brevedad posible en la entidad competente.

LEIDO el presente instrumento, los otorgantes estuvieron de acuerdo con él, lo aceptaron en la forma como está redactado y en testimonio de que le dan su aprobación y asentimiento, lo firman. De igual manera, los otorgantes leyeron y aprobaron el formulario de Calificación o "formato de registro" que aparece en la primera hoja del presente instrumento público y que forma parte integrante del mismo, lo aceptaron en la forma como está redactado y en constancia de ello firman este instrumento público.

DERECHOS NOTARIALES (RESOLUCIÓN 4188 /01) \$90.000.00

ESTA ESCRITURA SE EXTIENDE EN LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL NÚMEROS:

9214365, AA 9214366, AA 9214090, AA 9214370, AA 9214368, AA 9214369, AA 9214371, AA 9214372, AA 9214373, AA 9214084, AA 9214355, AA 9214356, AA 9214083, AA 9214358, AA 9214082, AA 9214360, AA 9214361, AA 9214081, AA 9214363, AA 9214364, AA 9214365, AA 9214346, AA 9214347, AA 9214348, AA 9214349, AA 9214350, AA 9214351, AA 9214352, AA 9214353, AA 9214354, AA 9214339, AA 9214338, AA 9214043, AA 9214343, AA 9214344, AA 9214986, AA 9214977, AA 9214978, AA 9214979, AA 9214980, AA 9214981, AA 9214982, AA 9214983, AA 9214984, AA 9214985, AA 9214967, AA 9214968, AA 9214969, AA 9214970, AA 9214971, AA 9214972, AA 9214973, AA 9214974, AA 9214975, AA 9214976, AA 9214957, AA 9214958, AA 9214959, AA 9214960, AA 9214961, AA 9214962, AA 9214963, AA 9214964, AA 9214965, AA 9214966, AA 9214947, AA 9214948, AA 9214949, AA 9214950, AA 9214951, AA 9214952, AA 9214953, AA 9214954, AA 9214955, AA 9214956, AA 9214937, AA 9214938, AA 9214939, AA 9214940, AA 9214941, AA 9214942, AA 9214943, AA 9214944, AA 9214945, AA 9214946, AA 9214931, AA 9214932, AA 9214933, AA 9214934, AA 9214935, AA 9214921, AA 9214922, AA 9214923, AA 9214924, AA 9214925, AA 9214926, AA 9214927, AA 9214928, AA 9214929, AA 9214930, AA 9214911, AA 9214912, AA 9214913, AA 9214914, AA 9214915, AA 9214916, AA 9214917, AA 9214918, AA 9214919, AA 9214920, AA 9214901, AA 9214902, AA 9214903, AA 9214904, AA 9214905, AA 9214906, AA 9214907, AA 9214908, AA 9214909, AA

9214910, AA 9214890, AA 9214892, AA 9214893, AA 9214894, AA 9214895, AA 9214896, AA
9214897, AA 9214898, AA 9214899, AA 9214900, AA 9214880, AA 9214881, AA 9214882, AA
9214883, AA 9214884, AA 9214885, AA 9214886, AA 9214887, AA 9214888, AA 9214889, AA
9214870, AA 9214871, AA 9214872, AA 9214873, AA 9214874, AA 9214875, AA 9214876, AA
9214877, AA 9214878, AA 9214879, AA 9214860, AA 9214861, AA 9214862, AA 9214863, AA
9214864, AA 9214865, AA 9214866, AA 9214867, AA 9214868, AA 9214869, AA 9214850, AA
9214851, AA 9214852, AA 9214853, AA 9214854, AA 9214855, AA 9214856, AA 9214857, AA
9214858, AA 9214859, AA 9214840, AA 9214841, AA 9214842, AA 9214843, AA 9214844, AA
9214845, AA 9214846, AA 9214847, AA 9214848, AA 9214849, AA 9214830, AA 9214831, AA
9214832, AA 9214833, AA 9214834, AA 9214835, AA 9214836, AA 9214837, AA 9214838, AA
9214827, AA 9214817, AA 9214818, AA 9214819, AA 9214820, AA 9214821, AA 9214822, AA
9214823, AA 9214824, AA 9214825, AA 9214826, AA 9214806, AA 9214807, AA 9214808, AA
9214809, AA 9214810, AA 9214811, AA 9214812, AA 9214813, AA 9214814, AA 9214815, AA
9214816, AA 9214786, AA 9214787, AA 9214788, AA 9214789, AA 9214790, AA 9214791, AA
9214792, AA 9214793, AA 9214794, AA 9214795, AA 9214776, AA 9214777, AA 9214778, AA
9214779, AA 9214780, AA 9214781, AA 9214782, AA 9214783, AA 9214784, AA 9214785, AA
9214766, AA 9214767, AA 9214768, AA 9214769, AA 9214770, AA 9214771, AA 9214772, AA
9214773, AA 9214774, AA 9214775, AA 9214756, AA 9214757, AA 9214758, AA 9214759, AA
9214760, AA 9214761, AA 9214762, AA 9214763, AA 9214755, AA 9214753, AA 9214742, AA
9214743, AA 9214744, AA 9214745, AA 9214746, AA 9214747, AA 9214748, AA 9214749, AA
9214751, AA 9214752, AA 9214732, AA 9214733, AA 9214734, AA 9214735, AA 9214736, AA
9214737, AA 9214738, AA 9214739, AA 9214740, AA 9214741, AA 9214722, AA 9214723, AA
9214724, AA 9214725, AA 9214726, AA 9214727, AA 9214728, AA 9214729, AA 9214730, AA
9214731, AA 9214712, AA 9214713, AA 9214714, AA 9214715, AA 9214716, AA 9214717, AA
9214718, AA 9214719, AA 9214720, AA 9214721, AA 9214702, AA 9214703, AA 9214704, AA
9214705, AA 9214706, AA 9214707, AA 9214708, AA 9214709, AA 9214710, AA 9214711, AA
9214692, AA 9214693, AA 9214694, AA 9214695, AA 9214696, AA 9214697, AA 9214698, AA
9214699, AA 9214700, AA 9214701, AA 9214685, AA 9214686, AA 9214687, AA 9214688, AA
9214689, AA 9214690, AA 9214691, AA 9214675, AA 9214676, AA 9214677, AA 9214678, AA
9214679, AA 9214680, AA 9214681, AA 9214682, AA 9214683, AA 9214684, AA 9214665, AA
9214666, AA 9214667, AA 9214668, AA 9214669, AA 9214670, AA 9214671, AA 9214672, AA
9214664, AA 9214674, AA 9214654, AA 9214655, AA 9214656, AA 9214657, AA 9214658, AA
9214659, AA 9214660, AA 9214661, AA 9214662, AA 9214663, AA 9214649, AA 9214650, AA
9214651, AA 9214652, AA 9214653, AA 9214634, AA 9214635, AA 9215708, AA 9214637, AA
9214638, AA 9214639, AA 9214640, AA 9214641, AA 9214642, AA 9214643, AA 9214644, AA
9214645, AA 9214646, AA 9214647, AA 9214648, AA 9214623, AA 9214622, AA 9214621, AA
9214632, AA 9214633, AA 9214611, AA 9214612, AA 9214613, AA 9214614, AA 9214615, AA
9214616, AA 9214617, AA 9214618, AA 9214619, AA 9214608, AA 9214599, AA 9214600, AA
9214601, AA 9214602, AA 9214603, AA 9214604, AA 9214605, AA 9214606, AA 9214607, AA
9214609, AA 9214569, AA 9214570, AA 9214571, AA 9214572, AA 9214573, AA 9214574, AA
9214575, AA 9214576, AA 9214577, AA 9214578, AA 9214579, AA 9214580, AA 9214581, AA
9214582, AA 9214583, AA 9214584, AA 9214585, AA 9214586, AA 9214587, AA 9214588, AA
9214559, AA 9214560, AA 9214561, AA 9214562, AA 9214563, AA 9214564, AA 9214565, AA
9214566, AA 9214487, AA 9214568, AA 9214549, AA 9214550, AA 9214551, AA 9214552, AA
9214553, AA 9214554, AA 9214555, AA 9214556, AA 9214557, AA 9214558, AA 9214534



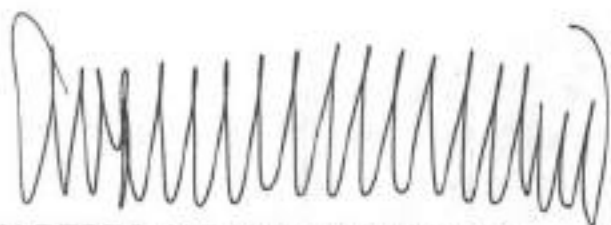
**ESTA HOJA HACE PARTE DE LA
ESCRITURA PUBLICA NUMERO**

DOS MIL SETENTA Y DOS (2.072) - -

**DE FECHA VEINTIUNO (21) DE AGOSTO
DEL AÑO DOS MIL DOS (2.002),
OTORGADA EN ESTA NOTARIA.-**

AA 9214535, AA 9214536, AA 9214537, AA 9214538, AA 9214539, AA 9214540, AA 9214541, AA
9214542, AA 9214543, AA 9214524, AA 9214525, AA 9214526, AA 9214527, AA 9214528, AA
9214529, AA 9214530, AA 9214531, AA 9214532, AA 9214533, AA 9214519, AA 9214520, AA
9214521, AA 9214522, AA 9214523, AA 9214509, AA 9214510, AA 9214511, AA 9214512, AA
9214503, AA 9214504, AA 9214505, AA 9214506, AA 9214507, AA 9214508, AA 9214498, AA
9214499, AA 9214500, AA 9214501, AA 9214502, AA 9214488, AA 9214489, AA 9214490, AA
9214491, AA 9214492, AA 9214493, AA 9214494, AA 9214495, AA 9214496, AA 9214497, AA
9214477, AA 9214478, AA 9214479, AA 9214480, AA 9214481, AA 9214482, AA 9214483, AA
9214484, AA 9214485, AA 9214486, AA 9214467, AA 9214468, AA 9214469, AA 9214470, AA
9214471, AA 9214472, AA 9214473, AA 9214474, AA 9214475, AA 9214476, AA 9214457, AA
9214458, AA 9214459, AA 9214460, AA 9214461, AA 9214462, AA 9214463, AA 9214464, AA
9214465, AA 9214466, AA 9214467, AA 9214468, AA 9214469, AA 9214470, AA 9214471, AA
9214452, AA 9214453, AA 9214454, AA 9214455, AA 9214456, AA 9214433, AA 9214434, AA
9214435, AA 9214436, AA 9214437, AA 9214438, AA 9214439, AA 9214440, AA 9214441, AA
9214442, AA 9214423, AA 9214424, AA 9214425, AA 9214426, AA 9214427, AA 9214428, AA
9214429, AA 9214430, AA 9214431, AA 9214432, AA 9214412, AA 9214413, AA 9214414, AA
9214415, AA 9214417, AA 9214418, AA 9214419, AA 9214420, AA 9214421, AA 9214422, AA
9214398, AA 9214399, AA 9214400, AA 9214401, AA 9214406, AA 9214407, AA 9214408, AA
9214409, AA 9214410, AA 9214411, AA 9214388, AA 9214389, AA 9214390, AA 9214391, AA
9214392, AA 9214393, AA 9214394, AA 9214395, AA 9214396, AA 9214397, AA 9214383, AA
9214384, AA 9214385, AA 9214386, AA 9214387, AA 9214376, AA 9214377, AA 9214378, AA
9214379, AA 9214380, AA 9214381, AA 9215707, AA 9214085

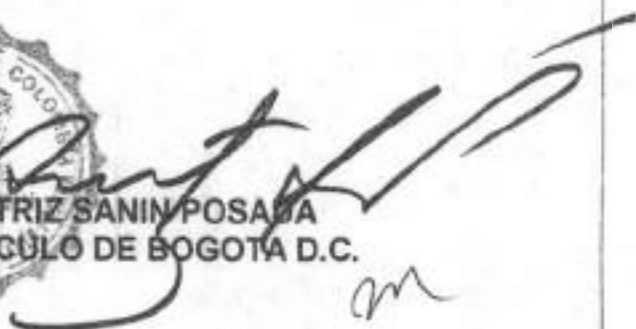
ENMENDADOS: 9214485 SI VALE



ALBERTO JARAMILLO ARTEAGA
C.C. #8.277.578 de Medellin
URBANIZADORA SANTAFE DE BOGOTA URBANSA S.A.



MARIA ANGELA BEATRIZ SANIN POSADA
NOTARIA 35 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.



AA

9216073



ESCRITURA PUBLICA NUMERO: 2.939

DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE

OTORGADA EN LA NOTARIA TREINTA Y CINCO (35) DEL
CIRCULO DE BOGOTA D.C.FECHA DE OTORGAMIENTO: VEINTE (20) DE
NOVIEMBRE

DEL AÑO DOS MIL DOS (2002).

FORMATO DE REGISTRO O DE CALIFICACION

MATRICULAS INMOBILIARIAS: 50C-1553679 DE MAYOR EXTENSION Y DEL 50C-1553954
AL 50C-1554295 NUMERACION CONTINUA.TOMAR LA ANOTACION CORRESPONDIENTE EN LOS SIGUIENTES FOLIOS; 50C-1553679
DE MAYOR EXTENSION; DEL 50C-1553954 AL 50C-1554295 NUMERACION CONTINUA
CORRESPONDIENTES A LOS TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS (342) FOLIOS DE
MATRICULA INMOBILIARIA DE LAS UNIDADES PRIVADAS DE QUINTAS DE LA PRADERA
1C AGRUPACION RESIDENCIAL Y LA ACLARACION PARTICULAR EN LOS FOLIOS
NUMEROS 50C-1554260 AL 50C-1554283 NUMERACION CONTINUA CORRESPONDIENTES A
LAS CASAS 1 AL 24 DEL INTERIOR 15 DE LA AGRUPACION.

CEDULA CATASTRAL: A 18A 100 1 (MAYOR EXTENSION).

IDENTIFICACION DEL PREDIO

UBICACIÓN DEL PREDIO

URBANO

MUNICIPIO:

BOGOTA D.C.

NOMBRE O DIRECCION: QUINTAS DE LA PRADERA 1C AGRUPACION RESIDENCIAL
LOCALIZADO EN LA MANZANA 1 DE LA URBANIZACION CUNDINAMARCA ETAPA 1 -
SECTOR B.NOMENCLATURA OFICIAL :CARRERA 104 NUMERO 12B-94 Y / O CARRERA 100 NUMERO
12B-93.

DATOS DE LA ESCRITURA PUBLICA

ESCRITURA NUMERO 2.939 DIA 20 MESNOVIEMBRE AÑO: 2002

NOTARIA TREINTA Y CINCO (35) DE BOGOTA

CODIGO:

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO

VALOR DEL ACTO

ESPECIFICACION

EN PESOS - 0 -

MODIFICACION Y ACLARACION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

IDENTIFICACION

URBANIZADORA SANTA FE DE BOGOTA

DE E.M.T.O
1A9000A
-NOV/2002
1

URBANS A.S.A

NIT 800.136.561 - 7

Lined area for document content.



ESCRITURA PUBLICA NUMERO: **2.939**

DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE

OTORGADA EN LA NOTARIA TREINTA Y CINCO (35) DEL
CIRCULO DE BOGOTA D.C.

FECHA DE OTORGAMIENTO: VEINTE (20) DE
NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOS (2.002)

CLASE DE ACTO: MODIFICACION Y ACLARACION REGLAMENTO DE ADMINISTRACION
DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL DE QUINTAS DE LA PRADERA 1C - AGRUPACION
RESIDENCIAL LOCALIZADA EN LA MANZANA 1 DE LA URBANIZACION
CUNDINAMARCA ETAPA 1 - SECTOR B, DE BOGOTA D.C., ELEVADO A ESCRITURA
PUBLICA NUMERO 2.072 DEL VEINTIUNO (21) DE AGOSTO DE DOS MIL DOS (2002)
OTORGADA EN LA NOTARIA 35 DE BOGOTA D. C. Y DEBIDAMENTE REGISTRADA. ---
VALOR DEL CONTRATO: SIN CUANTIA.

PARTE INTERVINIENTE: URBANIZADORA SANTAFA DE BOGOTA URBANSA S. A.
(Representada por ALBERTO JARAMILLO ARTEAGA)

NOMENCLATURA DEL INMUEBLE: CARRERA 104 NUMERO 12B-94 Y/O CARRERA 100
NUMERO 12B-93 SECTOR DE FONTIBON, BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL.

En la ciudad de Bogotá Distrito Capital Departamento de Cundinamarca, Republica de Colombia, en la
NOTARIA TREINTA Y CINCO (35) DEL CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ DISTRITO
CAPITAL, cuyo Notario titular es MARIA ANGELA BEATRIZ SANIN POSADA, en esta fecha se
otorga la escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

Compareció (con minuta), ALBERTO JARAMILLO ARTEAGA, mayor de edad, vecino de esta ciudad,
identificado con la cédula de ciudadanía número 8.277.578 expedida en Medellín, en su carácter de gerente
y obrando en nombre y representación de URBANIZADORA SANTAFA DE BOGOTA URBANSA
S.A., Sociedad Comercial anónima, domiciliada en Bogotá, Distrito Capital, constituida por medio de la
Escritura Publica Número 4408 de Julio quince (15) de mil novecientos noventa y uno (1991) de la Notaria
18 de esta ciudad, inscrita el primero (1) de Agosto de mil novecientos noventa y uno (1991) bajo el
Número 334.735 del Libro IX, de la Cámara de Comercio de esta ciudad, y manifestó:

PRIMERA. ANTECEDENTES JURIDICOS Y URBANISTICOS: A) PROPIEDAD Y TRADICION
DEL INMUEBLE: Que el denominado inmueble QUINTAS DE LA PRADERA 1C - AGRUPACION
RESIDENCIAL, motivo del presente Acto, ubicado en el Lote que se identifica actualmente como
Manzana 1 de la Urbanización Cundinamarca Etapa 1- Sector B distinguido en la nomenclatura de esta
ciudad como Carrera 104 Número 12B-94 y/o Carrera 100 Número 12B-93, es actualmente propiedad de
Urbanizadora Santafé de Bogotá URBANSA S. A. por no haberlo enajenado mediante escritura pública
alguna.

B) APROBACION DEL INMUEBLE: Que el lote de terreno donde se construye el inmueble, como ya
se indicó, se denomina Manzana 1 de la Urbanización Cundinamarca Etapa 1 - Sector B de la nomenclatura

indicada de esta ciudad, proyecto que fue aprobado en virtud de la Resolución Número CU2-2-2002-181 del veinticinco (25) de Julio de dos mil dos (2002) y el Plano Urbanístico número CU2F-410/4-05, todo lo cual expedido por la Curaduría Urbana Número 2 de esta ciudad. Igualmente se otorgó al inmueble Licencia de Construcción en virtud de la misma Resolución, también válida para propiedad horizontal, aprobatoria de los planos arquitectónicos, de los cuadros de áreas y planos de propiedad horizontal que se protocolizaron en la precitada Escritura Pública 2.072 del veintiuno (21) de Agosto de dos mil dos (2002) otorgada en la Notaria 35 de Bogotá, debidamente registrada. _____

C) Que posteriormente y para efectos del presente acto, la denominada Sociedad, gestionó ante la Curaduría Urbana Número 2 de esta ciudad, la Licencia de Construcción para la realización de la ampliación del tercer piso de las veinticuatro (24) unidades privadas o casas del Interior 15 Tipo A, las cuales se convierten en Tipo B, según lo previsto en la escritura de constitución de propiedad horizontal del inmueble, licencia que fue otorgada en virtud del documento que se adjunta para su protocolización, el cual es igualmente válido para modificación de la propiedad horizontal. _____

SEGUNDA: OBJETO: Que en concordancia de lo expuesto, el objeto de este documento es el de modificar el reglamento de administración de propiedad horizontal del inmueble **QUINTAS DE LA PRADERA 1C- AGRUPACION RESIDENCIAL**, estatuido bajo régimen de la Ley 675 de tres (3) de Agosto dos mil uno (2001), elevado a Escritura Pública Número 2.072 del veintiuno (21) de Agosto de dos mil dos (2002), otorgada en la Notaria 35 de esta ciudad, debidamente registrada, en los aspectos que le sean pertinentes para efectos de incorporar la ampliación del tercer piso de las veinticuatro (24) unidades privadas o casas que conforman el Interior 15 y en consecuencia proceder a aclarar los respectivos Artículos del mismo estatuto, según lo estipulado en la Cláusula Quinta (5ª) de este documento. _____

TERCERA: PROTOCOLIZACION DE DOCUMENTOS: Que en concordancia a la Cláusula Segunda del presente Acto y para que formen parte integral de la modificación del Reglamento de Administración de la propiedad horizontal del inmueble **QUINTAS DE LA PRADERA 1C- AGRUPACION RESIDENCIAL**, de la dirección indicada, se protocolizan los siguientes documentos: _____

A) Copia del documento correspondiente a la radicación Número 2002-2-1407 expedida el quince (15) de Noviembre de dos mil dos (2002), modificatorio de la Licencia de Construcción del inmueble otorgada por la Resolución Número CU2-2-2002-181 del veinticinco (25) de Julio de dos mil dos (2002), ambas expedidas por la Curaduría Urbana Número 2 de esta ciudad. _____

B) Copia de los planos arquitectónicos modificatorios aprobados. _____

C) Copia de los planos de Propiedad Horizontal modificatorios aprobados, Números 1A de 12, 2A de 12, 3A de 12, 4A de 12, 5A de 12, 6A de 12, 7A de 12, 8A de 12, 9A de 12, 10A de 12, 11A de 12 y 12A de 12 respectivamente. _____

D) Certificado de Representación Legal. _____

CUARTA. SOLICITUD A LA OFICINA DE REGISTRO: Que en consecuencia del indicado Acto se solicita a la Oficina de Registro - Zona Centro proceder con lo siguiente: _____

A) Tomar la anotación correspondiente en el Folio de matrícula inmobiliaria de mayor extensión Número



50C-1553679. _____

B) Tomar la respectiva anotación en los folios de matrícula inmobiliaria correspondientes a cada una de las trescientas cuarenta y dos (342) unidades privadas (Casas) que conforman la AGRUPACION. _____

C) Tomar la respectiva anotación de la modificación de las especificaciones de áreas, medidas y linderos de la ampliación de los

terceros pisos de las veinticuatro (24) unidades privadas (Casas) Tipo A del Interior 15 las cuales según la presente modificación se convierten en Tipo B, Números 50C-1554260 al 50C-1554283 numeración continúa. _____

D) Lo demás de ley que se estime procedente. _____

QUINTA: ESTIPULACIONES DE LA MODIFICACION Y ACLARACION DEL REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL DEL INMUEBLE: Que el contenido de la modificación y aclaración del Reglamento de Administración de la Propiedad Horizontal del inmueble **QUINTAS DE LA PRADERA 1C - AGRUPACION RESIDENCIAL** de la ubicación indicada, que se eleva a escritura pública, se consigna en los siguientes términos y que lo no modificado conserva su plena vigencia y continúa rigiendo la Agrupación en los términos de la Escritura Pública 2.072 del veintiuno (21) de Agosto de dos mil dos (2002), otorgada en la Notaría 35 de Bogotá, debidamente registrada. Dicho contenido es del siguiente tenor:

MODIFICACION Y ACLARACION DEL REGLAMENTO DE ADMINISTRACION DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL

DEL INMUEBLE QUINTAS DE LA PRADERA 1C - AGRUPACION RESIDENCIAL

MANZANA 1 DE LA URBANIZACION CUNDINAMARCA -ETAPA 1 -SECTOR B

NOMENCLATURA: CARRERA 104 NUMERO 12B-94 Y/O CARRERA 100 NUMERO 12B-93

SECTOR DE FONTIBON DE BOGOTA, D. C. - REPUBLICA DE COLOMBIA

CAPITULO II. PROPIETARIO Y TITULOS. _____

El Artículo 6, en lo sucesivo quedará así: _____

ARTICULO 6. TITULOS: Se complementa este Artículo manifestando que las Edificaciones del inmueble **QUINTAS DE LA PRADERA 1C - AGRUPACION RESIDENCIAL**, de la ubicación indicada, fueron construidas a expensas de la Sociedad Urbanizadora Santa Fe de Bogotá S. A., URBANSA S.A. en virtud de la Resolución Número CU2-2002-181 del veinticinco (25) de Julio dos mil dos (2002) válida para Licencia de Construcción y aprobación de la propiedad horizontal del inmueble, modificada por el documento correspondiente a radicación Número 2002-2-1407 del quince (15) de Noviembre de dos mil dos (2002), ambas expedidas por la Curaduría Urbana de esta ciudad, por la cual se otorga Licencia de Construcción y propiedad Horizontal, a la modificación y ampliación del tercer piso de las unidades privadas o casas del Interior 15, que en conjunto con los planos arquitectónicos y de propiedad horizontal debidamente modificados para el efecto se protocolizan con este documento. _____

CAPITULO III. DETERMINACION DEL INMUEBLE: _____

El Artículo 8, en lo sucesivo quedará así: _____

ARTICULO 8. DESCRIPCION DEL INMUEBLE: QUINTAS DE LA PRADERA 1C -

AGRUPACION RESIDENCIAL, ubicado en el lote de terreno que se denomina Manzana 1 de la Urbanización Cundinamarca Etapa 1 - Sector B de la precitada nomenclatura de la ciudad de Bogotá Distrito Capital, consta de trescientas cuarenta y dos (342) casas o unidades privadas distribuidas así: doce (12) Casas Tipo C desarrolladas en tres (3) pisos; ciento cuarenta y dos (142) Casas Tipo B desarrolladas en tres (3) pisos y ciento ochenta y ocho (188) casas Tipo A construidas inicialmente en dos (2) pisos y con un tercer piso para la futura ampliación o desarrollo progresivo de las viviendas, con especificaciones de áreas, medidas y linderos que se consignan en el Artículo 84 del estatuto de propiedad horizontal y cuyo proceso para el desarrollo progresivo para las casas Tipo A se estipula en el Artículo 20 del mencionado documento. Las Casas o Unidades privadas se localizan en dieciséis (16) Bloques o Interiores denominados 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16, respectivamente con las dependencias o bienes comunes para la Agrupación según planos que son los siguientes: El lote de terreno, dos (2) Edificios para salón comunal, dos (2) porterías, dos (2) edificaciones para basuras, ciento once (111) parqueaderos comunes que incluyen tres (3) para minusválidos, dos (2) accesos con circulaciones vehiculares, peatonales, zonas verdes y recreacionales, zonas libres y equipos. -----

Las áreas comunes que se localizan en las unidades privadas o casas son los muros estructurales y ductos comunales y las cubiertas terminadas del tercer piso de las mismas. -----

Se deja constancia que para efectos de la ampliación de las Casas Tipo A que de conformidad con el presente reglamento, con los planos que suministre el constructor y con la licencia de construcción que cada propietario obtenga, puede realizar cada uno de ellos; la cubierta podrá ser levantada para ubicarla en el tercer nivel de la casa, después de lo cual conservará su carácter de comunal inmodificable. -----

CAPITULO VII. BIENES COMUNES DEL INMUEBLE . -----

El Artículo 23 en lo sucesivo quedará así: -----

ARTICULO 23. AREAS DE LOS BIENES COMUNES: Las áreas de los principales bienes comunes por niveles, debidamente aprobadas para la modificación, extractadas de los cuadros de áreas para propiedad horizontal son la que se consignan a continuación: -----

	AREAS COMUNES / M2	
	Libre	Construida
NIVEL PRIMER PISO		
Area muros y ductos comunales de las 342 casas		1003.10
2 Edificios para salón comunal		203.54
2 Porterías		52.62
2 Edificaciones para Basuras		64.80
Muros de cerramiento patios	101.56	
111 Parqueaderos Comunes y		
Zonas verdes y libres	10214.97	
AREA TOTAL LIBRE NIVEL PRIMER PISO	10316.53	
AREA TOTAL CONSTRUIDA NIVEL PRIMER PISO		1324.06



AREAS COMUNES / M2

Libre Construida

NIVEL SEGUNDO PISO

Area muros y ductos comunales de las 342 Casas		1009.34
2 Edificios para Salón comunal (segunda planta)		178.44
AREA TOTAL CONSTRUIDA NIVEL SEGUNDO PISO		1187.78

NIVEL TERCER PISO:

Area muros y ductos de las 342 Casas		449.50
Areas zonas para muros de cerramiento nivel tercer piso	206.80	
AREA TOTAL LIBRE NIVEL TERCER PISO	206.80	
AREA TOTAL CONSTRUIDA NIVEL TERCER PISO		449.50
AREA TOTAL LIBRE COMUNAL DE LA AGRUPACION	10523.33	
AREA TOTAL CONSTRUIDA COMUNAL DE LA AGRUPACION		2961.34
AREA CUBIERTAS COMUNALES		9071.88
AREA LOTE DE TERRENO		19998.59M2

CAPITULO VIII. COEFICIENTES DE COPROPIEDAD:

El Artículo 31 en lo sucesivo quedará así:

ARTICULO 31. DETERMINACION DE LOS COEFICIENTES DE COPROPIEDAD:

A) Se modifica este Artículo en lo referente al porcentaje estipulado para los coeficientes de copropiedad de las trescientas cuarenta y dos (342) unidades privadas o casas de la Agrupación que se consignan en la Tabla Número 1, en razón a que se aumenta el área privada construida de la Agrupación representada por la incorporación de la ampliación del tercer piso de las unidades privadas del Interior 15, por lo cual se procede a consignar los nuevos porcentajes de copropiedad debidamente modificados en los términos de lo estipulado para el efecto por la mencionada Ley de propiedad horizontal Número 675 de dos mil uno (2001), a saber:

TABLA NUMERO 1:

DETERMINACION DE LOS COEFICIENTES DE COPROPIEDAD DE LA AGRUPACION:

No	UNIDAD PRIVADA	%	SUB-TOTAL
INTERIOR 1			
1	Casa No 1	0.3924	
2	Casa No 2	0.3970	

3	Casa No	3	0,3970
4	Casa No	4	0,3970
5	Casa No	5	0,3970
6	Casa No	6	0,3924
7	Casa No	7	0,3924
8	Casa No	8	0,3970
9	Casa No	9	0,3970
10	Casa No	10	0,3970
11	Casa No	11	0,3970
12	Casa No	12	0,3924

TOTAL INTERIOR 1

4,7456

INTERIOR 2

13	Casa No	1	0,2348
14	Casa No	2	0,2375
15	Casa No	3	0,2375
16	Casa No	4	0,2375
17	Casa No	5	0,2375
18	Casa No	6	0,2348
19	Casa No	7	0,2348
20	Casa No	8	0,2375
21	Casa No	9	0,2375
22	Casa No	10	0,2375
23	Casa No	11	0,2375
24	Casa No	12	0,2348
25	Casa No	13	0,2348
26	Casa No	14	0,2375
27	Casa No	15	0,2375
28	Casa No	16	0,2375
29	Casa No	17	0,2375
30	Casa No	18	0,2348
31	Casa No	19	0,2348
32	Casa No	20	0,2375
33	Casa No	21	0,2375
34	Casa No	22	0,2375
35	Casa No	23	0,2375
36	Casa No	24	0,2348

TOTAL INTERIOR 2

5,6784

INTERIOR 3

AA

9216089



37	Casa No	1	0,2348
38	Casa No	2	0,2375
39	Casa No	3	0,2375
40	Casa No	4	0,2375
41	Casa No	5	0,2375
42	Casa No	6	0,2348
43	Casa No	7	0,2348
44	Casa No	8	0,2375
45	Casa No	9	0,2375
46	Casa No	10	0,2375
47	Casa No	11	0,2375
48	Casa No	12	0,2348
49	Casa No	13	0,2348
50	Casa No	14	0,2375
51	Casa No	15	0,2375
52	Casa No	16	0,2375
53	Casa No	17	0,2375
54	Casa No	18	0,2348
55	Casa No	19	0,2348
56	Casa No	20	0,2375
57	Casa No	21	0,2375
58	Casa No	22	0,2375
59	Casa No	23	0,2375
60	Casa No	24	0,2348

TOTAL INTERIOR 3

5,6784

INTERIOR 4

61	Casa No	1	0,3550
62	Casa No	2	0,3550
63	Casa No	3	0,2348
64	Casa No	4	0,2375
65	Casa No	5	0,2375

66	Casa No	6	0,2348
67	Casa No	7	0,2348
68	Casa No	8	0,2375
69	Casa No	9	0,2375
70	Casa No	10	0,2375
71	Casa No	11	0,2348
72	Casa No	12	0,2348
73	Casa No	13	0,2375
74	Casa No	14	0,2375
75	Casa No	15	0,2375
76	Casa No	16	0,2348
77	Casa No	17	0,2348
78	Casa No	18	0,2375
79	Casa No	19	0,2375
80	Casa No	20	0,2348
81	Casa No	21	0,3550
82	Casa No	22	0,3550

TOTAL INTERIOR 4

5,6734

INTERIOR 5

83	Casa No	1	0,2348
84	Casa No	2	0,2375
85	Casa No	3	0,2375
86	Casa No	4	0,2375
87	Casa No	5	0,2375
88	Casa No	6	0,2348
89	Casa No	7	0,2348
90	Casa No	8	0,2375
91	Casa No	9	0,2375
92	Casa No	10	0,2375
93	Casa No	11	0,2348
94	Casa No	12	0,2348
95	Casa No	13	0,2375
96	Casa No	14	0,2375
97	Casa No	15	0,2375
98	Casa No	16	0,2348
99	Casa No	17	0,2348
100	Casa No	18	0,2375
101	Casa No	19	0,2375



102	Casa No	20	0,2375
103	Casa No	21	0,2375
104	Casa No	22	0,2348

TOTAL INTERIOR 5

5,2034

INTERIOR 6

105	Casa No	1	0,2348
106	Casa No	2	0,2375
107	Casa No	3	0,2375
108	Casa No	4	0,2375
109	Casa No	5	0,2375
110	Casa No	6	0,2348
111	Casa No	7	0,2348
112	Casa No	8	0,2375
113	Casa No	9	0,2375
114	Casa No	10	0,2375
115	Casa No	11	0,2348
116	Casa No	12	0,2348
117	Casa No	13	0,2375
118	Casa No	14	0,2375
119	Casa No	15	0,2375
120	Casa No	16	0,2348
121	Casa No	17	0,2348
122	Casa No	18	0,2375
123	Casa No	19	0,2375
124	Casa No	20	0,2375
125	Casa No	21	0,2375
126	Casa No	22	0,2348

TOTAL INTERIOR 6

5,2034

INTERIOR 7

127	Casa No	1	0,2348
128	Casa No	2	0,2375

129	Casa No	3	0,2375
130	Casa No	4	0,2375
131	Casa No	5	0,2375
132	Casa No	6	0,2348
133	Casa No	7	0,2348
134	Casa No	8	0,2375
135	Casa No	9	0,2375
136	Casa No	10	0,2375
137	Casa No	11	0,2348
138	Casa No	12	0,2348
139	Casa No	13	0,2375
140	Casa No	14	0,2375
141	Casa No	15	0,2375
142	Casa No	16	0,2348
143	Casa No	17	0,2348
144	Casa No	18	0,2375
145	Casa No	19	0,2375
146	Casa No	20	0,2375
147	Casa No	21	0,2375
148	Casa No	22	0,2348

TOTAL INTERIOR 7

5,2034

INTERIOR 8

149	Casa No	1	0,3550
150	Casa No	2	0,3592
151	Casa No	3	0,3592
152	Casa No	4	0,3592
153	Casa No	5	0,3592
154	Casa No	6	0,3550
155	Casa No	7	0,3550
156	Casa No	8	0,3592
157	Casa No	9	0,3592
158	Casa No	10	0,3592
159	Casa No	11	0,3550
160	Casa No	12	0,3550
161	Casa No	13	0,3592
162	Casa No	14	0,3592
163	Casa No	15	0,3592
164	Casa No	16	0,3550

AA

9216095



165	Casa No	17	0,3550
166	Casa No	18	0,3592
167	Casa No	19	0,3592
168	Casa No	20	0,3592
169	Casa No	21	0,3592
170	Casa No	22	0,3550

TOTAL INTERIOR 8

7,8688

INTERIOR 9

171	Casa No	1	0,3550
172	Casa No	2	0,3592
173	Casa No	3	0,3592
174	Casa No	4	0,3592
175	Casa No	5	0,3592
176	Casa No	6	0,3550
177	Casa No	7	0,3550
178	Casa No	8	0,3592
179	Casa No	9	0,3592
180	Casa No	10	0,3592
181	Casa No	11	0,3550
182	Casa No	12	0,3550
183	Casa No	13	0,3592
184	Casa No	14	0,3592
185	Casa No	15	0,3592
186	Casa No	16	0,3550
187	Casa No	17	0,3550
188	Casa No	18	0,3592
189	Casa No	19	0,3592
190	Casa No	20	0,3592
191	Casa No	21	0,3592
192	Casa No	22	0,3550

TOTAL INTERIOR 9

7,8688

INTERIOR 10

193	Casa No	1	0,3550
194	Casa No	2	0,3592
195	Casa No	3	0,3592
196	Casa No	4	0,2375
197	Casa No	5	0,2375
198	Casa No	6	0,2348
199	Casa No	7	0,2348
200	Casa No	8	0,2375
201	Casa No	9	0,3592
202	Casa No	10	0,3592
203	Casa No	11	0,3550
204	Casa No	12	0,3550
205	Casa No	13	0,3592
206	Casa No	14	0,3592
207	Casa No	15	0,2375
208	Casa No	16	0,2348
209	Casa No	17	0,2348
210	Casa No	18	0,2375
211	Casa No	19	0,2375
212	Casa No	20	0,3592
213	Casa No	21	0,3592
214	Casa No	22	0,3550

TOTAL INTERIOR 10

6,6578

INTERIOR 11

215	Casa No	1	0,2348
216	Casa No	2	0,2375
217	Casa No	3	0,2375
218	Casa No	4	0,2375
219	Casa No	5	0,2375
220	Casa No	6	0,2348
221	Casa No	7	0,2348
222	Casa No	8	0,2375
223	Casa No	9	0,2375
224	Casa No	10	0,2375
225	Casa No	11	0,2348
226	Casa No	12	0,2348
227	Casa No	13	0,2375



228	Casa No	14	0,2375
229	Casa No	15	0,2375
230	Casa No	16	0,2348
231	Casa No	17	0,2348
232	Casa No	18	0,2375
233	Casa No	19	0,2375
234	Casa No	20	0,2375
235	Casa No	21	0,2375
236	Casa No	22	0,2348

TOTAL INTERIOR 11

5,2034

INTERIOR 12

237	Casa No	1	0,3550
238	Casa No	2	0,3592
239	Casa No	3	0,3592
240	Casa No	4	0,3592
241	Casa No	5	0,3592
242	Casa No	6	0,3550
243	Casa No	7	0,3550
244	Casa No	8	0,3592
245	Casa No	9	0,3592
246	Casa No	10	0,3592
247	Casa No	11	0,3550
248	Casa No	12	0,3550
249	Casa No	13	0,3592
250	Casa No	14	0,3592
251	Casa No	15	0,3592
252	Casa No	16	0,3550
253	Casa No	17	0,3550
254	Casa No	18	0,3592
255	Casa No	19	0,3592
256	Casa No	20	0,3592

257	Casa No	21	0,3592
258	Casa No	22	0,3550

TOTAL INTERIOR 12			7,8688
-------------------	--	--	--------

INTERIOR 13

259	Casa No	1	0,3550
260	Casa No	2	0,3592
261	Casa No	3	0,3592
262	Casa No	4	0,3592
263	Casa No	5	0,3592
264	Casa No	6	0,3550
265	Casa No	7	0,3550
266	Casa No	8	0,3592
267	Casa No	9	0,3592
268	Casa No	10	0,3592
269	Casa No	11	0,3592
270	Casa No	12	0,3550
271	Casa No	13	0,3550
272	Casa No	14	0,3592
273	Casa No	15	0,3592
274	Casa No	16	0,3592
275	Casa No	17	0,3592
276	Casa No	18	0,3550
277	Casa No	19	0,3550
278	Casa No	20	0,3592
279	Casa No	21	0,3592
280	Casa No	22	0,3592
281	Casa No	23	0,3592
282	Casa No	24	0,3550

TOTAL INTERIOR 13			8,5872
-------------------	--	--	--------

INTERIOR 14

283	Casa No	1	0,2348
284	Casa No	2	0,2375
285	Casa No	3	0,2375
286	Casa No	4	0,2375
287	Casa No	5	0,2375
288	Casa No	6	0,2348
289	Casa No	7	0,2348
290	Casa No	8	0,2375



291	Casa No	9	0,2375
292	Casa No	10	0,2375
293	Casa No	11	0,2375
294	Casa No	12	0,2348
295	Casa No	13	0,2348
296	Casa No	14	0,2375
297	Casa No	15	0,2375
298	Casa No	16	0,2375
299	Casa No	17	0,2375
300	Casa No	18	0,2348
301	Casa No	19	0,2348
302	Casa No	20	0,2375
303	Casa No	21	0,2375
304	Casa No	22	0,2375
305	Casa No	23	0,2375
306	Casa No	24	0,2348

TOTAL INTERIOR 14

5,6784

INTERIOR 15

307	Casa No	1	0,3550
308	Casa No	2	0,3592
309	Casa No	3	0,3592
310	Casa No	4	0,3592
311	Casa No	5	0,3592
312	Casa No	6	0,3550
313	Casa No	7	0,3550
314	Casa No	8	0,3592
315	Casa No	9	0,3592
316	Casa No	10	0,3592
317	Casa No	11	0,3592
318	Casa No	12	0,3550
319	Casa No	13	0,3550

320	Casa No	14	0,3592
321	Casa No	15	0,3592
322	Casa No	16	0,3592
323	Casa No	17	0,3592
324	Casa No	18	0,3550
325	Casa No	19	0,3550
326	Casa No	20	0,3592
327	Casa No	21	0,3592
328	Casa No	22	0,3592
329	Casa No	23	0,3592
330	Casa No	24	0,3550

TOTAL INTERIOR 15

8,5872

INTERIOR 16

331	Casa No	1	0,3550
332	Casa No	2	0,3592
333	Casa No	3	0,3592
334	Casa No	4	0,3592
335	Casa No	5	0,3592
336	Casa No	6	0,3550
337	Casa No	7	0,3550
338	Casa No	8	0,3592
339	Casa No	9	0,3592
340	Casa No	10	0,3592
341	Casa No	11	0,3592
342	Casa No	12	0,3550

TOTAL INTERIOR 16

4,2936

TOTAL AGRUPACION

100,0000

RESUMEN:

8	CASAS TIPO C MEDIANERAS	C / UNA	0.3970 = 3.1760
4	CASAS TIPO C ESQ. O CON JUNTA	C/ UNA	0.3924 = 1.5696
90	CASAS TIPO B MEDIANERAS	C/ UNA	0.3592 = 32.3280
52	CASAS TIPO B ESQ. O CON JUNTA	C /UNA	0.3550 = 18.4600
120	CASAS TIPO A MEDIANERAS	C /UNA	0.2375 = 28.5000
68	CASAS TIPO A ESQ. O CON JUNTA	C/UNA	0.2348 = 15.9664
342	TOTAL		100.0000%

B) Igualmente se procede a actualizar el contenido del Parágrafo 2 del presente Artículo 31, a saber:

PARAGRAFO 2: Coeficientes de Copropiedad de las Casas Tipo A: Teniendo en cuenta que de conformidad con el presente reglamento de propiedad horizontal, cada uno de los propietarios de las



unidades privadas denominadas Tipo A (entregadas en dos (2) pisos) quedan legitimados para ampliar su inmueble, de conformidad con el diseño que le suministre el propietario inicial y la Licencia de Construcción que cada uno de aquellos trámite por su cuenta y obtenga, a continuación se establece el procedimiento a través del cual se obtendrán los coeficientes de cada unidad, a medida que se vayan realizando las ampliaciones en cada inmueble. -----

2-1. En el momento en que se encuentren realizadas todas las ampliaciones de las unidades privadas Tipo A de la Agrupación la Tabla de coeficientes será la misma inicialmente expresada. -----

2-2. Por cada casa Tipo A que efectúe la ampliación, se producirá un aumento automático y proporcional del coeficiente del inmueble ampliado y una correlativa y directamente proporcional disminución del coeficiente de los restantes inmuebles Tipo A, B y C que no hayan sido objeto de ampliación, de conformidad con las siguientes reglas: -----

2-2-1. Por cada casa Tipo A de las que tienen cuarenta y cinco punto diez metros cuadrados (45.10 m²) de área privada construida que se amplíe, su coeficiente se incrementará en el 4.71698113% sobre su coeficiente inicial y esta misma proporción aproximada a la diezmilésima del porcentaje se disminuirá para todas las demás casas que no hayan sido objeto de ampliación, repartiendo dicha disminución entre todas ellas, proporcionalmente al coeficiente que en ese momento tengan, en función de su área privada construida. -----

2-2-2. Por cada casa Tipo A de las que tienen cuarenta y cuatro punto cincuenta y ocho metros cuadrados (44.58 m²) de área privada construida que se amplíe, su coeficiente se incrementará en el 4.71698113% sobre su coeficiente inicial y esta misma proporción aproximada a la diezmilésima del porcentaje se disminuirá para todas las demás casas que no hayan sido objeto de ampliación, repartiendo dicha disminución entre todas ellas, proporcionalmente al coeficiente que en ese momento tengan, en función de su área privada construida. -----

2-2-3. Cualquier aproximación a la milésima del porcentaje que resultare de aplicar el procedimiento anterior deberá ser asumido por el coeficiente de la (s) casa (s) objeto de ampliación. -----

2-2-4. Este procedimiento se repetirá para cada caso en que se realice las ampliaciones autorizadas por este reglamento y de conformidad con el Artículo 55 de la Ley 675 del dos mil uno (2001) correspondiendo realizarlo al Consejo de Administración. -----

2-3. Este Procedimiento se aplicará hasta la adición de las ampliaciones de todas las Casas Tipo A. -----

CAPITULO XIX. DETERMINACION DE LAS UNIDADES PRIVADAS: -----

El Artículo 84 en lo sucesivo quedará así: -----

ARTICULO 84. DETERMINACION DE LAS TRESCIENTAS CUARENTA Y DOS (342)

UNIDADES PRIVADAS O CASAS DE LA AGRUPACION (LINDEROS): Las Unidades Privadas con todas su anexidades en que se divide el inmueble QUINTAS DE LA PRADERA 1C - AGRUPACION RESIDENCIAL de la nomenclatura indicada, están separadas de sus colindantes por áreas de propiedad común, tales como: muros y elementos estructurales, muros medianeros comunales.

ductos, áreas libres y circulaciones peatonales comunales y cubiertas. Los límites por el nadir de las unidades privadas o casas lo determinan la placa de piso que las separan del subsuelo común. Los límites por el cenit de las unidades privadas o casas Tipo C y B lo determinan las cubiertas comunales terminadas que las separan del vacío o aire comunal y para las unidades privadas o casas Tipo A lo determinan inicialmente la placa de entepiso para la futura ampliación y la cubierta provisional que las separan del vacío o aire hasta una altura aproximada de tres metros (3.00m) y posteriormente las cubiertas comunales terminadas que las separan del vacío o aire comunal. -----

Todas las Unidades Privadas de la Agrupación en los planos de Propiedad Horizontal, se encuentran alinderadas por un sistema gráfico y descriptivo, consignado en los planos de la Propiedad Horizontal demarcados con los Números 1 de 23, 2 de 23, 3 de 23, 4 de 23, 5 de 23, 6 de 23, 7 de 23, 8 de 23, 9 de 23, 10 de 23, 11 de 23, 12 de 23, 13 de 23, 14 de 23, 15 de 23, 16 de 23, 17 de 23, 18 de 23, 19 de 23, 20 de 23, 21 de 23, 22 de 23 y 23 de 23, debidamente sellados por la Curaduría Urbana Número 2 de esta ciudad, protocolizados en la precitada escritura pública contentiva del régimen de propiedad del inmueble y en los planos objeto de la presente modificación Números 1A de 12, 2A de 12, 3A de 12, 4A de 12, 5A de 12, 6A de 12, 7A de 12, 8A de 12, 9A de 12, 10A de 12, 11A de 12 y 12A de 12 respectivamente, igualmente sellados por la Curaduría Urbana Número 2 de esta ciudad, los cuales forman parte de esta reforma y se protocolizan con este documento. -----

Dichos planos muestran la ubicación, linderos, nomenclatura, alturas libres y áreas de cada una de las Unidades Privadas o Casas del inmueble. Los linderos se encuentran señalados por líneas perimetrales de puntos y rayas con sus respectivas cotas y puntos debidamente convencionales. -----

De acuerdo con lo anterior lo estipulado originalmente en el Artículo 84 del Reglamento de Propiedad Horizontal, elevado a escritura pública, motivo de la presente aclaración, queda modificado y aclarado como se expresa a continuación, para todos los efectos, a saber: -----

A) Especificaciones de Áreas, Medidas y Linderos de las Casas o Unidades Privadas que se Localizan en los Interiores 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 16 de QUINTAS DE LA PRADERA 1C - AGRUPACION RESIDENCIAL, de la nomenclatura indicada: Son las que se consignan en la Escritura Pública Número 2.072 del veintiuno (21) de Agosto de dos mil dos (2002), otorgada en la Notaría 35 de esta ciudad, con el debido registro, contentiva del régimen de propiedad horizontal del inmueble, las cuales estarán vigentes y no se modifican por el presente Acto. -----

B) Especificaciones de Áreas, Medidas y Linderos de las Veinticuatro (24) Casas o Unidades Privadas que se Localizan en el Interior 15 de QUINTAS DE LA PRADERA 1C - AGRUPACION RESIDENCIAL: Para efectos de la señalada modificación y aclaración de las unidades privadas o casas del Interior 15 del Inmueble con motivo de la ampliación del tercer piso de cada unidad, se procede a consignar a continuación las especificaciones de áreas, medidas y linderos de dichos inmuebles, los cuales seguirán vigentes de ahora en adelante para todos los efectos. -----

B-1) ESPECIFICACIONES DE AREAS MEDIDAS Y LINDEROS DE LAS VEINTICUATRO (24) UNIDADES PRIVADAS O CASAS DEL INTERIOR 15 TOMADAS DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 2072 DEL VEINTIUNO (21) DE AGOSTO DE DOS MIL DOS (2002) OTORGADA EN



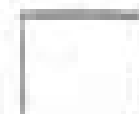
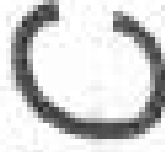
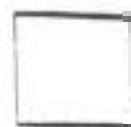
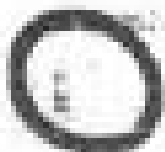
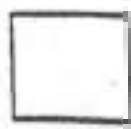
LA NOTARIA 35, DEBIDAMENTE REGISTRADA, A
MODIFICARSE POR EL PRESENTE ACTO: _____

INTERIOR 15

FOLIOS DE MATRICULA INMOBILIARIA:

INMUEBLE

Casa Número 1 del Interior 15	50C-1554260
Casa Número 2 del Interior 15	50C-1554261
Casa Número 3 del Interior 15	50C-1554262
Casa Número 4 del Interior 15	50C-1554263
Casa Número 5 del Interior 15	50C-1554264
Casa Número 6 del Interior 15	50C-1554265
Casa Número 7 del Interior 15	50C-1554266
Casa Número 8 del Interior 15	50C-1554267
Casa Número 9 del Interior 15	50C-1554268
Casa Número 10 del Interior 15	50C-1554269
Casa Número 11 del Interior 15	50C-1554270
Casa Número 12 del Interior 15	50C-1554271
Casa Número 13 del Interior 15	50C-1554272
Casa Número 14 del Interior 15	50C-1554273
Casa Número 15 del Interior 15	50C-1554274
Casa Número 16 del Interior 15	50C-1554275
Casa Número 17 del Interior 15	50C-1554276
Casa Número 18 del Interior 15	50C-1554277
Casa Número 19 del Interior 15	50C-1554278
Casa Número 20 del Interior 15	50C-1554279
Casa Número 21 del Interior 15	50C-1554280
Casa Número 22 del Interior 15	50C-1554281
Casa Número 23 del Interior 15	50C-1554282
Casa Número 24 del Interior 15	50C-1554283





CONSTANCIA SOBRE IDENTIFICACIÓN DE
EL(LOS) COMPARECIENTE(S): Se hace
constar que el(los)
compareciente(s) fue(ron)
identificado(s) con el(los)
documento(s) que se cita(n) al pie
de su(s) firma(s), en el(los)

cual(es) su(s) nombre(s) aparece(n) así: ALBERTO JARAMILLO
ARTEAGA.-----

ADVERTENCIA, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN:

Se advirtió a los otorgantes: 1.- Que las declaraciones emitidas por ellos deben obedecer a la verdad. 2.- Que son responsables penal y civilmente en el evento que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales. 3.- Que la Notaría se abstiene de dar fe sobre el querer o fuero interno de los otorgantes que no se expresó en este documento. 4.- Igualmente se les advirtió expresamente sobre la importancia de la inscripción de esta escritura en el evento que sea necesario, a la mayor brevedad posible en la entidad competente.-----

LEIDO el presente instrumento, los otorgantes estuvieron de acuerdo con él, lo aceptaron en la forma como está redactado y en testimonio de que le dan su aprobación y asentimiento, lo firman.- De igual manera, los otorgantes leyeron y aprobaron el formulario de Calificación o "formato de registro" que parece en la primera hoja del presente instrumento público y que forma parte integrante del mismo, lo aceptaron en la forma como está redactado y en constancia de ello firman este instrumento público.-

DERECHOS NOTARIALES (RESOLUCIÓN 4188 /01) \$ 60.000

ESTA ESCRITURA SE EXTIENDE EN LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL
NÚMEROS: AA 9216073, AA 9216139, AA 9216138, AA
9216090, AA 9216089, AA 9216091, AA 9216095, AA
9216096, AA 9216097, AA 9216086, AA 9216087, AA
9216064, AA 9216065, AA 9216066, AA 9216067, AA

22
NOTARIA

NOTARIA VEINTIDOS
DE BOGOTÁ, D.C.
Calle 104 No. 15 - 70
Tels: 257 23 85 - 218 92 97
Fax: 218 35 92

CONSUELO ULLOA ULLOA
NOTARIA

CERTIFICADO No.

No. 0476

LA SUSCRITA NOTARIA VEINTIDOS DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

CERTIFICA:

Que por escritura pública número 2253 de fecha 12 de Octubre de 2001, de esta Notaria, el Doctor LUIS FERNANDO MUÑOZ SERNA, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 13.833.884 de Bucaramanga, quien obra en nombre y Representación de CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A., en su calidad de Vicepresidente, confirió PODER ESPECIAL, a la señora LEDA MARIA MALAGON RESTREPO, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.644.056 de Santafé de Bogotá D.C. -- Que en la fecha el poder en su original o protocolo no presenta nota marginal alguna que implique su revocatoria, modificación o sustitución. Que las facultades conferidas al apoderado son las consignadas en el texto de documento protocolizado. El presente certificado se expide a los veinticinco (25) días del mes de Junio del año dos mil dos (2002) con destino al interesado.


CONSUELO ULLOA ULLOA

Es fiel y : S E X T A copia de la escritura
publica numero 2253 de la fecha: 12-10-01
la cual se expide en 2 hojas con destino
a: E L I N T E R E S A D O

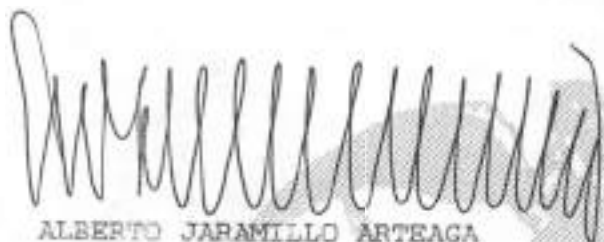
Dada en SANTAFE DE BOGOTA, D.C., a la fecha: 25-06-02
Papel comun (Art. 41 decreto 2148/83) Exento
del impuesto de Timbre Nacional (Art. 69 ley 75
de 1986).





=ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PUBLICA
NUMERO DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE
(2.939) DEL VEINTE (20) DE NOVIEMBRE DEL AÑO
DOS MIL DOS(2.002) OTORGADA EN ESTA NOTARIA.-

URBANIZADORA SANTAFE DE BOGOTA URBANSA S.A.



ALBERTO JARAMILLO ARTEAGA

C.C. No 8.277.578 de Medellin

Representante legal

EL (LA) NOTARIO (A) TREINTA Y CINCO



MARIA ANGELA BEATRIZ SANIN POSADA



109
ES FIEL, Y PRIMERA COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA
NUMERO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS (1482)

DE FECHA 30 DE MAYO DE 2003

LA CUAL SE

EXPIDE EN OCHENTA (80)

HOJAS CON DESTINO

AL ACREEDOR HIPOTECARIO

CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE

AHORROS S.A.

Y PRESTA MERITO EJECUTIVO PARA EXIGIR LA
OBLIGACIÓN Y CEDER EL CRÉDITO.

Dada en Bogotá, D.C., en la fecha.

27 JUN 2003

Papel común (Artículo 41 Decreto 2148 de 1983)

Exento del Impuesto de Timbre Nacional (Ley 6ª de
1.992).-


LUZ FABIOLA SANCHEZ VEGA

SECRETARIA DELEGADA PARA COPIAS (Dcto 1534/89)

NOTARIA TREINTA Y CINCO (35) DEL CIRCULO DE

BOGOTA D.C. - COLOMBIA

**FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION**

Pagina 1

Impreso el 22 de Julio de 2003 a las 03:22:19 p.m.
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2003-65538 se calificaron las siguientes matriculas:

1554208

Nro Matricula: 1554208

CIRCULO DE REGISTRO: 50C BOGOTA ZONA CENTRO No. Catastro:
MUNICIPIO: SANTAFE DE BOGOTA DEPARTAMENTO: SANTAFE DE BOGOTA DC TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1 CARRERA 104 #12 B-94 Y/O CARRERA 100 # 12B-93. CASA 19 INTERIOR 12 TIPO B QUINTAS DE LA PRADERA 1C - AGRUPACION RESIDEN

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 16-07-2003 Radicacion: 2003-65538

Documento: ESCRITURA 1482 del: 30-05-2003 NOTARIA 35 de BOGOTA VALOR ACTO: \$ 36,000,000.00

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA -VIVIENDA DE INTERES SOCIAL CON SUBSIDIO DE VIVIENDA- (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: URBANIZADORA SANTAFE DE BOGOTA URBANSA S.A. 8001365617
DE: GOMEZ RAMIREZ SEBASTIAN 41418662 X
DE: GOMEZ LUZ DARY 52559927 X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 16-07-2003 Radicacion: 2003-65538

Documento: ESCRITURA 1482 del: 30-05-2003 NOTARIA 35 de BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: GOMEZ RAMIREZ SEBASTIAN 41418662 X
DE: GOMEZ LUZ DARY 52559927 X
A: CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A. 8909133414

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 16-07-2003 Radicacion: 2003-65538

Documento: ESCRITURA 1482 del: 30-05-2003 NOTARIA 35 de BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: GOMEZ RAMIREZ SEBASTIAN 41418662 X
DE: GOMEZ LUZ DARY 52559927 X
A: FAVOR DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y LOS QUE LLEGARE A
TENER

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 16-07-2003 Radicacion: 2003-65538

Documento: ESCRITURA 1482 del: 30-05-2003 NOTARIA 35 de BOGOTA VALOR ACTO: \$ 17,209,740.00

ESPECIFICACION: 0783 CANCELACION HIPOTECA RESPECTO DE ESTE INMUEBLE -LIBERA DE MAYOR EXTENSION- (CANCELACION)

Se cancela la anotacion No. 1

FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 2

Impreso el 22 de Julio de 2003 a las 03:22:19 p.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

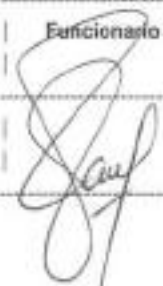
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A. 8909133414

A: URBANIZADORA SANTAFE DE BOGOTA URBANSA S.A. 8001365617

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha:	El registrador
	Dia Mes Ano	Firma
	25 JUL 2003	

ABOGA 141.1406



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA13-9962, 9984 Y 9991 DE 2013
CARRERA 10 No 14-33 Piso 1.**

CONSTANCIA DE DESGLOSE

La suscrita secretaria del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C, en cumplimiento a lo dispuesto en el auto de fecha 10 de Junio de 2014 (f. 214), providencia que se encuentra debidamente notificada y ejecutoriada, se procedió a desglosar las siguientes piezas procesales: (1) Original del Pagaré No 2271 320072036 suscrito el 23 de Julio de 2003, por la cantidad de VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE (\$25.200.000.00), (f. 02 al 04) y (2). Escritura pública No 1482 de fecha 30 de Mayo de 2003, otorgada en la Notaria Treinta y cinco del círculo de Bogotá D.C (f. 30 al 110), los cuales obran dentro del proceso que adelanta TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS contra LUZ DARY GOMEZ y SEBASTIANA GOMEZ RAMIREZ con radicado 11001400300120120042200, proceso que conoció inicialmente el Juzgado Primero (01) Civil Municipal de esta ciudad. (Art 117 del C.P.C). Se deja constancia que los documentos mencionados no fueron tachados de falsos y las obligaciones allí contenidas se encuentran vigentes en favor de la parte actora.

Se expide en la ciudad de Bogotá D.C., el Primer (01) días del mes de Diciembre de dos mil catorce 2014.

Si la presente constancia presenta enmendaduras, tachaduras y/o adiciones carece de toda validez.

DIANA PAOLA CORDERO LOPEZ
SECRETARIA OFICIAL DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA



Referencia : Proceso Ejecutivo Hipotecario.
Demandante : Titularizadora Colombiana S.A. Hitos.
Demandados : Luz Dary Gómez y
 Sebastiana Gómez Ramírez.
Asunto : Demanda.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE EL ARTÍCULO 37 LEY 1395 DE 2010

HECHOS

CARRERA 20 No. 82-40 - OFICINA 603 - TELEFONO 530 44 57 - FAX: 530 44 58
SANTAFE DE BOGOTA, D.C. COLOMBIA

183.900,7986 UVR que para la fecha del desembolso correspondía a \$25.200.000.

SEGUNDO: FUSION. Mediante Escritura Pública número 3974 del 30 de julio de 2005 otorgada en la Notaria Veintinueve (29) de Medellín (Ant.) se protocolizó fusión en virtud de la cual el BANCO DE COLOMBIA S.A., absorbió a la sociedad CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A., según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal que allego, absorción que implicó la adquisición tanto de los derechos como de las obligaciones de la entidad financiera absorbida.

TERCERO: ENDOSO. BANCOLOMBIA S.A., endosó el pagaré número 2271 320072036 por la cantidad de 183.900,7986 UVR a la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS,** endoso que conforme al artículo 15 de la Ley 35 de 1993 implicó la cesión de la garantía hipotecaria que ampara el crédito incorporado en el mencionado título valor.

Conforme a la cláusula séptima de la escritura pública que contiene la hipoteca, los deudores aceptaron la cesión tanto de la garantía hipotecaria como el endoso de cualquier instrumento representativo de sus obligaciones a favor del banco.

CUARTO: PAGOS PARCIALES OBLIGACIÓN. Expresamente se declara que los deudores realizaron pagos parciales a su crédito, los cuales se aplicaron de conformidad con las normas legales de imputación de pagos quedando un saldo insoluto a 23 de marzo de 2014, fecha en la que dejaron de cumplir la obligación adeudada a mí mandante, incurriendo en mora.

QUINTO: INTERESES DE PLAZO OBLIGACIÓN. En la manifestación décimo segundo del pagaré los deudores se obligaron a pagar los intereses corrientes a la tasa del 11.00% efectivo anual, los cuales se pagarían dentro de cada cuota mensual de amortización, conforme al plan de pagos escogido, dichos intereses se liquidarían sobre el valor del préstamo pendiente de pago reajustado de acuerdo con las fluctuaciones de la Unidad de Valor Real UVR.

SEXTO: INTERESES DE MORA. De conformidad con las prescripciones de la Ley de Vivienda y los lineamientos de la Sentencia C-955 del 26 de julio del 2000 proferida por la H. Corte Constitucional, la tasa máxima de interés moratorio para los créditos de vivienda a largo plazo no podrá exceder de una y media veces la tasa remuneratoria fijada por el Banco de la República o la tasa de interés remuneratoria pactada por las partes; lo cual significa que la tasa moratoria es del 16.50%.

SEPTIMO: ACELERACIÓN DE LOS PLAZOS Y FECHA DE MORA. En la manifestación sexta del pagaré se pactó la aceleración del plazo en caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones; a la

1M

fecha de esta demanda los deudores han incumplido con la obligación de pagar las cuotas mensuales, encontrándose en mora desde el 23 de marzo de 2014 y adeudando la suma de capital acelerado de 93.914,3475 UVR.

A su vez consagra la Ley 546 del 23 de diciembre de 1999, en su artículo 19, que solamente se puede acelerar el plazo de la obligación con la presentación de la demanda judicial.

OCTAVO: GARANTÍA HIPOTECARIA. Mediante Escritura Pública número 1482 de fecha 30 de mayo de 2003, otorgada en la Notaría Treinta y Cinco (35) del Círculo de Bogotá los deudores garantizaron todas las obligaciones derivadas del título valor que se acompaña a la presente demanda mediante hipoteca abierta de primer grado sobre el bien que se relaciona a continuación y del cual las deudoras son sus actuales propietarias inscritas (art. 554 del C. de P.C.).

DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE. Casa 19, ubicada en la Carrera 100 No. 15 A - 93, interior 12, Agrupación Residencial Quintas de la Pradera de la ciudad de Bogotá y distinguido con matrícula inmobiliaria número 50C-1554208 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro.

NOVENO. PODER. La parte actora me confirió poder para iniciar la presente acción.

PRETENSIONES

Con base en el pagaré y de su garantía hipotecaria, en aplicación de las disposiciones del Código de Procedimiento Civil, que rigen el proceso hipotecario, solicito a usted Señor Juez, librar mandamiento de pago a favor de mí, representada **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS**, y en contra de **LUZ DARY GOMEZ** y **SEBASTIANA GOMEZ RAMIREZ**, por los siguientes conceptos:

PRIMERA - CAPITAL ACELERADO: Que conforme a los hechos, se libre mandamiento de pago por 76.869,74033 UVR que corresponde a \$16.545.716 a corte 29 de marzo de 2012, como capital acelerado.

SEGUNDA - CAPITAL DE CUOTAS EN MORA E INTERESES DE PLAZO: Que se libre mandamiento de pago por concepto del capital e intereses de plazo correspondiente a las cuotas en mora causadas con anterioridad a la fecha de presentación de la demanda, que a continuación se relacionan correspondientes al pagaré número 2271 320072036:

2.1. Por concepto del capital de la cuota 128 del crédito correspondiente al mes de marzo de 2014, por 1.656,8560 UVR, equivalentes a \$359.627.

2.2. Por concepto de intereses de plazo de la cuota 128 del crédito correspondiente al mes de marzo de 2014, por 655.3214 UVR, equivalentes a \$141.053.

TOTAL CUOTA MARZO DE 2014: 2.312,17743 UVR equivalentes a \$497.681.

2.3. Por concepto del capital de la cuota 129 del crédito correspondiente al mes de abril de 2014, por 1.667,2587 UVR, equivalentes a \$358.866.

2.4. Por concepto de intereses de plazo de la cuota 129 del crédito correspondiente al mes de abril de 2014, por 644.9187 UVR, equivalentes a \$138.814.

TOTAL CUOTA ABRIL DE 2014: 2.312,17743 UVR equivalentes a \$497.681.

2.5. Por concepto del capital de la cuota 130 del crédito correspondiente al mes de mayo de 2014, por 1.677,7267 UVR, equivalentes a \$361.119.

2.6. Por concepto de intereses de plazo de la cuota 130 del crédito correspondiente al mes de mayo de 2014, por 634.4506 UVR, equivalentes a \$136.561.

TOTAL CUOTA MAYO DE 2014: 2.312,17743 UVR equivalentes a \$497.681.

2.7. Por concepto del capital de la cuota 131 del crédito correspondiente al mes de junio de 2014, por 1.688,2605 UVR, equivalentes a \$363.387.

2.8. Por concepto de intereses de plazo de la cuota 131 del crédito correspondiente al mes de junio de 2014, por 623.9169 UVR, equivalentes a \$134.294.

TOTAL CUOTA JUNIO DE 2014: 2.312,17743 UVR equivalentes a \$497.681.

2.9. Por concepto del capital de la cuota 132 del crédito correspondiente al mes de julio de 2014, por 1.698,8604 UVR, equivalentes a \$365.668.

2.10. Por concepto de intereses de plazo de la cuota 132 del crédito correspondiente al mes de julio de 2014, por 613.3170 UVR, equivalentes a \$132.012.

TOTAL CUOTA JULIO DE 2014: 2.312,17743 UVR
equivalentes a \$497.681.

2.11. Por concepto del capital de la cuota 133 del crédito correspondiente al mes de agosto de 2014, por 1.709,5268 UVR, equivalentes a \$367.964.

2.12. Por concepto de intereses de plazo de la cuota 133 del crédito correspondiente al mes de agosto de 2014, por 602.6506 UVR, equivalentes a \$129.716.

TOTAL CUOTA AGOSTO DE 2014: 2.312,17743 UVR
equivalentes a \$497.681.

2.13. Por concepto del capital de la cuota 134 del crédito correspondiente al mes de septiembre de 2014, por 1.720,2602 UVR, equivalentes a \$370.274.

2.14. Por concepto de intereses de plazo de la cuota 134 del crédito correspondiente al mes de septiembre de 2014, por 591.9171 UVR, equivalentes a \$127.406.

TOTAL CUOTA SEPTIEMBRE DE 2014: 2.312,17743 UVR
equivalentes a \$497.681.

2.15. Por concepto del capital de la cuota 135 del crédito correspondiente al mes de octubre de 2014, por 1.731,0610 UVR, equivalentes a \$372.599.

2.16. Por concepto de intereses de plazo de la cuota 135 del crédito correspondiente al mes de octubre de 2014, por 581.1164 UVR, equivalentes a \$125.081.

TOTAL CUOTA OCTUBRE DE 2014: 2.312,17743 UVR
equivalentes a \$497.681.

2.17. Por concepto del capital de la cuota 136 del crédito correspondiente al mes de noviembre de 2014, por 1.741,9296 UVR, equivalentes a \$374.939.

2.18. Por concepto de intereses de plazo de la cuota 136 del crédito correspondiente al mes de noviembre de 2014, por 570.2477 UVR, equivalentes a \$122.742.

TOTAL CUOTA NOVIEMBRE DE 2014: 2.312,17743 UVR
equivalentes a \$497.681.

2.19. Por concepto del capital de la cuota 137 del crédito correspondiente al mes de diciembre de 2014, por 1.752,8665 UVR, equivalentes a \$377.293.

2.20. Por concepto de intereses de plazo de la cuota 137 del crédito correspondiente al mes de diciembre de 2014, por 559.3109 UVR, equivalentes a \$120.388.

TOTAL CUOTA DICIEMBRE DE 2014: 2.312,17743 UVR equivalentes a \$497.681.

TERCERA – INTERESES DE MORA OBLIGACIÓN. Que conforme al hecho septimo de esta demanda se libre mandamiento de pago por los intereses moratorios sobre la suma de 76.869,7403 UVR correspondiente al capital acelerado, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta la fecha en que se verifique el pago efectivo del capital, a la tasa máxima de interés moratorio permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

CUARTA: Que se ordene el embargo del inmueble objeto de garantía hipotecaria, para el efecto se libre el correspondiente oficio a la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

QUINTA: Que se condene a la parte demandada al pago de las costas del proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Las anteriores peticiones, en derecho se fundamentan en lo dispuesto en los artículos 1602, 2221, 2224, 2432, 2434, 2488 y siguientes del Código Civil; en los artículos 619, 621, 709, 710, 711, 793 y 884 del Código de Comercio; en los artículos 4, 75, 77, 82, 84, 157, 252, 488, 555, 557, 560 del Código de Procedimiento Civil; en el artículo 235 del Código Penal Colombiano; en la Ley 15 de 1972, en la Ley 45 de 1990; en la Ley 546 de 1999; en la Ley 794 de 2003; en la Ley 1395 de 2010; en el Decreto 2703 de 1999 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público; en la Resolución 19 de 1991 de la Junta Directiva del Banco de la República; en la Resolución 14 de de 2000 de la Junta Directiva del Banco de la República, en la Circular Externa número 007 de 2000 de la Superintendencia Bancaria; en la Sentencia C-955 de 2000 de la Corte Constitucional; en la Sentencia SU-813 de 2007 de la Corte Constitucional; y en las demás normas concordantes y complementarias que resulten aplicables.

CUANTÍA, COMPETENCIA, TRÁMITE Y PROCEDIMIENTO

Por ser determinante para el trámite del proceso y para establecer la competencia, declaro que estimo la cuantía del presente proceso en una suma superior a quince salarios mínimos legales mensuales

vigentes e inferior a noventa veces estos para la fecha de presentación de esta demanda.

Por la naturaleza del asunto, el domicilio de las partes, el lugar de cumplimiento de la obligación y la cuantía del negocio, considero que es usted, Señor Juez Civil Municipal de Bogotá, el competente para conocer de la presente demanda.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Código de Procedimiento Civil, corresponde a este proceso el trámite previsto en el Título XXVII, Capítulo VII, artículos 554 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, para el proceso ejecutivo hipotecario de menor cuantía.

PRUEBAS

1. Poder con que actúo.
2. Certificado de Existencia y Representación Legal del Banco de Colombia expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Certificado de Existencia y Representación Legal de la Titularizadora Colombiana S.A. Hitos expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
4. Poder general otorgado al Banco de Colombia por la Titularizadora Colombiana S.A., contenido en la escritura pública número 1502 del 10 de agosto de 2006 de la Notaria Novena del Circulo de Bogotá.
5. Primera copia de la hipoteca que garantiza las obligaciones a favor de mi poderdante, contenida en la Escritura Pública número 1482 de fecha 30 de mayo de 2003 otorgada en la Notaria Treinta y Cinco (35) del Circulo de Bogotá.
6. Folio de matrícula inmobiliaria número 50C-1554208 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, donde consta la inscripción y vigencia del gravamen.
7. Liquidación del crédito numero 2271 320072036 elaborada por Bancolombia S.A.
8. Pagaré número 2271 320072036, objeto de esta demanda.
9. Endoso del Pagaré número 2271 320072036, base de acción.

ANEXOS

Además de los documentos relacionados en el acápite de pruebas, me permito aportar copia de la demanda con sus respectivos

anexos para el traslado a los demandados y una copia adicional sin anexos para el archivo del juzgado.

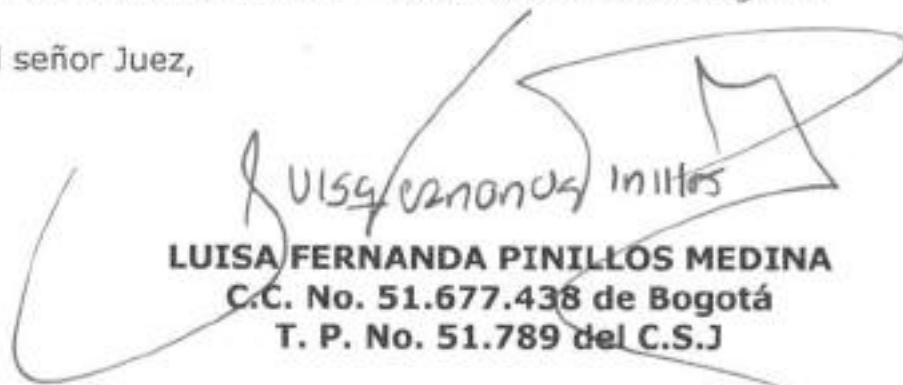
DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES

La parte demandada tiene su domicilio en Bogotá y puede ser notificada en la Carrera 100 No. 15 A - 93, Casa 19, interior 12, Agrupación Residencial Quintas de la Pradera de la ciudad de Bogotá

La parte demandante, **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS**, en calidad de endosataria de Banco de Colombia, recibe notificaciones a través de su apoderado general Ruth Duarte Romero, en la Calle 31 # 6-39, Piso 6, Edificio San Martín, Bogotá. Teléfono: 4886000 ext. 14516. Email: RDUARTE@sufi.com.co.

La suscrita apoderada recibe notificaciones en la Secretaría de su Despacho y en las oficinas 602 y 603 del edificio localizado en la Carrera 19 A número 82 - 40 de la ciudad de Bogotá.

Del señor Juez,



LUISA FERNANDA PINILLOS MEDINA
C.C. No. 51.677.438 de Bogotá
T. P. No. 51.789 del C.S.J



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

120

Fecha: 05/feb./2015

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

062

GRUPO

EJECUTIVOS DE MENOR CUANTIA

3226

SECUENCIA: 3226

FECHA DE REPARTO: 05/02/2015 5:34:20p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTIA

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

8300895306

TITULARIZADORA COLOMBIANA
S.A.

01

51677438

LUISA FERNANDAPINILLOS
MEDINA PINILLOS MEDINA

03

OBSERVACIONES:

REPARTO HMM01

FUNCIONARIO DE REPARTO

Oscar Sanchez Ariza

REPARTO HMM01
osanchea

v. 2.0

MFTS

109

062-2015-00109-00- J. 19 C.M.E.S.



11001400306220150010900

osanchea

JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C

INFORME DE RADICACIÓN DE EXPEDIENTE

Al Despacho de la señora Juez, hoy 10 FEB 2015, informando que la anterior demanda se radicó en este Despacho

CON	SIN	
☒	☐	COPIA ARCHIVO
☒	☐	COPIAS TRASLADOS
☒	☐	DEMANDA
☒	☐	MEMORIAL PODER
☐	☒	CERTIFICADO DE LA CAMARA DE COMERCIO
☐	☒	CERTIFICADO DE ALCALDIA LOCAL
☐	☒	CERTIFICADO DE TRADICIÓN
☒	☐	CERTIFICADO DE LA SUPERFINANCIERA
☐	☒	CONTRATO
☐	☒	CERTIFICACION DE ADMINISTRACIÓN
☐	☒	CHEQUE
☐	☒	DILIGENCIA DE CONCILIACIÓN
☐	☒	ACTA DE NO CONCILIACIÓN
☐	☒	LETRA DE CAMBIO
☒	☐	PAGARE
☒	☐	ESCRITURA
☐	☒	MEDIDAS CAUTELARES
☐	☒	FACTURA
☐	☒	TABLA DE INTERESES
☐	☒	REGISTRO CIVIL
☐	☒	PROVIDENCIA JUDICIAL
☐	☒	OTROS

MARLYS ANGELA MARCELA SILVA RINCON
Secretaria

122

JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 09 MAR 2015

RAD. No. 2015 – 0109

Con apoyo en lo establecido en el numeral 1º del artículo 85 del Código de Procedimiento Civil, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 2º ibidem adjetivo se subsane en los siguientes defectos:

1º *En acatamiento de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 77 ejusdem, se aportara el poder especial conferido a la abogada LUISA FERNANDA PINILLOS MEDINA, toda vez que no obra en el expediente.*

2º *Conforme a lo establecido en el inciso segundo del artículo 554 del C. de P. Civil, se aportara certificado de tradición y libertad del inmueble perseguido mediante la presente acción, cuya expedición no sea mayor a 1 mes.*

Del escrito de subsanación se allegará copias para el archivo y el respectivo traslado.

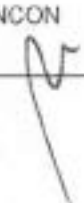
Notifíquese,



LUZ AMANDA TAPIAS ALFONSO
JUEZ

La anterior providencia se notificó en estado No. _____
Hoy _____
11 MAR 2015
MARLYS ANGELA MARCELA SILVA RINCON Secretaria

0321



Señor

JUEZ 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Ciudad

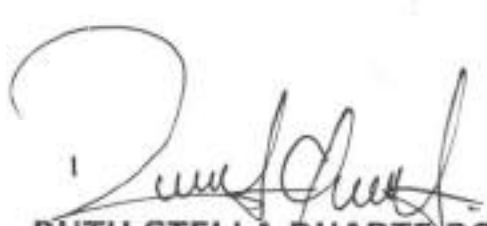
Referencia : Proceso Ejecutivo Hipotecario.
Demandante : Titularizadora Colombiana S.A. Hitos.
Demandados : Luz Dary Gómez y Sebastiana Gómez Ramírez.
Asunto : Poder.

RUTH STELLA DUARTE ROMERO, mayor de edad, domiciliada y
residenciada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número
53.101.290, en mi calidad de representante legal de **BANCOLOMBIA S.A.**,
establecimiento de crédito legalmente constituido, con domicilio principal
en la ciudad de Medellín, conforme se acredita con el certificado que
adjunto y en virtud del poder general conferido por la **TITULARIZADORA
COLOMBIANA S.A. HITOS** a **BANCOLOMBIA S.A.**, mediante Escritura
Pública número 1502 del 10 de agosto de 2006 de la Notaría Novena del
Círculo de Bogotá, me permito respetuosamente mediante el presente
documento otorgar poder especial amplio y suficiente a la doctora **LUISA
FERNANDA PINILLOS MEDINA**, también mayor de edad y vecina de
Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.677.438,
expedida en Bogotá abogada inscrita con tarjeta profesional número
51.798 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que inicie y
lleve hasta su culminación proceso ejecutivo hipotecario de menor cuantía,
en contra de **LUZ DARY GOMEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía
número 52.559.927 y señora **SEBASTIANA GOMEZ RAMIREZ**,
identificada con la cedula de ciudadanía numero 41.418662, con base en la
obligación contenida en el pagare número 2271 320072036 por la suma de
\$25.200.000 suscrito el 23 de julio de 2003.

Mi apoderada queda ampliamente facultada en los términos del artículo 70
del Código de Procedimiento Civil, en especial para recibir, transigir,
conciliar, desistir, participar en la diligencia de remate, hacer postura y
solicitar adjudicación en nombre del Banco, sustituir y reasumir este poder
y, en general, para hacer cuanto juzgue conducente al éxito de este
mandato.

Del Señor Juez, atentamente,

Acepto,


RUTH STELLA DUARTE ROMERO

C.C. No. 53.101.290

Representante Legal Bancolombia S.A.


LUISA FERNANDA PINILLOS M.

C.C. No. 51.677.438 de Bogotá

T.P. No. 51.789 del C.S.J.

[Handwritten signature]



NOTARIA VEINTITRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
Ante la Notaria 23 del circulo de Bogotá, se PRESENTO



DUARTE ROMERO RUTH STELLA

Identificado con: C.C. 53101290
Tarjeta Profesional
Quien declara que la firma que aparece en este documento es la suya y que el contenido del mismo es cierto en todas sus partes en fe de lo cual se firma esta diligencia.

El 04/02/2015 ecws2rssds22swe



NOTARIA VEINTITRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

CERTIFICACION HUELLA



El 04/02/2015
El Suscrito Notario 23 del Circulo de Bogotá, certifica que la huella dactilar que aqui aparece fue impresa por:

DUARTE ROMERO RUTH STELLA

Identificado con: C.C. 53101290



vec2cd0b2232ds2cv

ESTHER MARITZA BONIVENTO JOHNSON NOTARIA 23



ESTHER MARITZA BONIVENTO JOHNSON NOTARIA 23



WILLIAM URREA ROCHA
NOTARIO 8 (E) BOGOTÁ D.C.



32cd0bsc222mwcz3

Ante el Notario 8 del Circulo de Bogotá D.C.
Compareció:
PINILLOS MEDINA LUISA FERNANDA
Identificado con: C.C. 51677438
y Tarjeta Profesional No. 51789
y declaro que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma que aqui aparece es la suya.

Notaria 8 REPUBLICA DE COLOMBIA
PRESENTACIÓN PERSONAL

[Handwritten signature: Luis Fernando Pinillos]

154



Página: 1

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA**

Certificado Generado con el Pin No: 3844856672263471

Nro Matrícula: **50C-1554208**

Impreso el 18 de Marzo de 2015 a las 10:30:12 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50C BOGOTÁ ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTÁ D.C. MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C. VEREDA: BOGOTÁ D.C.
FECHA APERTURA: 11/10/2002 RADICACIÓN: 2002-68037 CON: ESCRITURA DE 23/8/2002

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL: AAA0179SZTO

COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

CONTENIDOS EN ESCRITURA NRO 2072 DE FECHA 21-08-2002 EN NOTARIA 35 DE BOGOTÁ CASA 19 INTERIOR 12 TIPO B CON AREA DE TOTAL CONSTRUIDA 76.72 M2 TOTAL PRIVADA 66.21 M2 CON COEFICIENTE DE 0.3690% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984). SEGUN ESCRITURA 2939 DE 20-11-2002 NOTARIA 35 DE BOGOTÁ, SE MODIFICA EL COEFICIENTE DE COPROPIEDAD EN 0.3592%.

COMPLEMENTACIÓN:

URBANIZADORA SANTA FE DE BOGOTÁ URBANSA S.A, EFECTUO LÓTEO POR MEDIO DE LA ESCRITURA 2072 DE 21-08-2002 NOTARIA 35 DE BOGOTÁ, REGISTRADA AL FOLIO 1553676. POR ESTA MISMA ESCRITURA HABIA ENGLOBALADO 8 LOTES REGISTRADO AL FOLIO 50C-1552418 Y ANTERIORMENTE HABIA LOTEADO POR MEDIO DE LA ESCRITURA 3111 DE 12-12-2001 NOTARIA 48 DE BOGOTÁ, LA QUE SE REGISTRO A LOS FOLIOS DE MATRÍCULA 50C-1532945, 1532946, 1532947, 1532948, 1532949, 1532950, 1532951, 1532952, 1532954, 1532955. POR ESTA MISMA ESCRITURA 3111 YA CITADA TAMBIEN SE EFECTUO ENGLOBE DE 12 PREDIOS LO QUE SE REGISTRO AL FOLIO DE 50C-1532636. ESTA SOCIEDAD ADQUIRIÓ ASI: DOS LOTES POR ESCRITURA 2267 DE 24-10-2001 NOTARIA 35 DE BOGOTÁ, REGISTRADA A LOS FOLIOS 50C-1510407 Y 1510409 CINCO LOTES POR ESCRITURA 1589 DE 07-07-2000 NOTARIA 48 DE BOGOTÁ, REGISTRADA A LOS FOLIOS 50C-1510410, 1510411, 1510415 Y 1512756 Y 1512757. Y LOS OTROS CINCO LOTES POR ESCRITURA 2844 DE 23-10-2001 NOTARIA 48 BOGOTÁ, REGISTRADA A LOS FOLIOS 50C-1510413, 1510416, 1510417, 1512755 Y 1512756 TODOS POR COMPRA A MARIA INES RIVERA DE MADRIVAN, LAS ESCRITURAS 2267 DEL 2001 NOTARIA 35 Y 2844 DEL 2001 NOTARIA 48 YA CITADAS FUERON ACLARADAS Y ADICIONADAS POR MEDIO DE LA ESCRITURA 1264 DE 24-05-2002 NOTARIA 35 DE BOGOTÁ, MARIA INES RIVERA DE MADRIVAN EFECTUO ENGLOBE POR ESCRITURA 1086 DE 16-05-2000 NOTARIA 48 DE BOGOTÁ REGISTRADA AL FOLIO 50C-1510388. POR ESTA MISMA ESCRITURA DESENGLOBO, REGISTRADO A LOS FOLIOS DE MATRÍCULA 50C-1510407 AL 1510417 Y ADQUIRIÓ LOS 13 LOTES QUE ENGLOBE POR TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE RESTITUCION FIDUCIARIA QUE HIZO LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE CREDITOS S.A. FIDUCREDITOS POR ESCRITURA 2565 DE 15-05-98 NOTARIA 18 DE BOGOTÁ, REGISTRADA A LOS FOLIOS 50C-1476488 AL 50C-1476606. ESTA SOCIEDAD EFECTUO DESENGLOBE POR ESCRITURA 1300 DE 11-03-98 NOTARIA 18 DE BOGOTÁ Y ADQUIRIÓ POR TRANSFERENCIA A TITULO DE FIDUCIARIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE GARANTIA QUE LE HIZO MARIA INES RIVERA DE MADRIVAN POR ESCRITURA 611 DE 28-02-96 NOTARIA 18 DE BOGOTÁ, REGISTRADA AL FOLIO 50C-783877. ESTA ADQUIRIÓ POR ADJUDICACION DE LA SOCIEDAD AGROPECUARIA LA LAJA, RIVERA C. HERMANOS (HOY) POR ESCRITURA 3675 DE 23-06-87 NOTARIA 9 DE BOGOTÁ. ESTA SOCIEDAD ADQUIRIÓ POR COMPRA A JESUS MARIA RIVERA ESCOBAR POR ESCRITURA 2116 DE 16-12-53 NOTARIA 30 DE BOGOTÁ. POR ESTA MISMA ESCRITURA EFECTUO DESENGLOBERIVERA ESCOBAR JESUS MARIA, ADQUIRIÓ LOS LOTES QUE ENGLOBE QUE SE REGISTRO AL FOLIO DE MATRÍCULA 50C-757614 Y ANTERIORMENTE TAMBIEN HABIA DESENGLOBO POR ESCRITURA 1610 DEL 18-09-83 NOTARIA 30 DE BOGOTÁ Y POR LA MISMA HABIA ENGLOBALADO QUE SE REGISTRO AL FOLIO DE MATRÍCULA 50C-757613 Y ADQUIRIÓ ASI: PARTE POR COMPRA A FELISA PATIVIO DE ARAQUE POR ESCRITURA 2809 DE 28-11-53 NOTARIA 3 DE BOGOTÁ, REGISTRADA AL FOLIO 50C-604086. OTRA PARTE POR COMPRA A LUIS QUEVEDO POR ESCRITURA 4031 DE 28-11-44 NOTARIA 2 DE BOGOTÁ, REGISTRADA AL FOLIO 50C-475578. OTRA PARTE POR COMPRA A JOSE MANUEL TORRES POR ESCRITURA 4030 DE 28-11-1944 DE LA NOTARIA 2 DE BOGOTÁ REGISTRADA AL FOLIO 50C-475577. OTRA PARTE POR COMPRA A FLORENTINO O FLORENCIO GARZON POR ESCRITURA 4029 DE 28-11-44 NOTARIA 2 DE BOGOTÁ, REGISTRADA AL FOLIO 50C-475576. OTRA PARTE POR COMPRA A TELESFORO GONZALEZ POR ESCRITURA 4028 DE 28-11-44 NOTARIA 2 DE BOGOTÁ REGISTRADA AL FOLIO 50C-475579. OTRA PARTE POR COMPRA A ANTONIO GOMEZ POR ESCRITURA 4032 DEL 28-11-44 NOTARIA 2 DE BOGOTÁ REGISTRADA AL FOLIO 50C-475580. OTRA PARTE POR COMPRA A HIGINIO QUEVEDO POR ESCRITURA 4033 DE 28-11-44 NOTARIA 2 DE BOGOTÁ REGISTRADA AL FOLIO 50C-475581. OTRA PARTE POR COMPRA A PEDRO MARIA SIERRA Y MERCEDES LAVERDE DE CASTELLANOS POR ESCRITURA 4034 DE 28-11-44 NOTARIA 2 DE BOGOTÁ. OTRA PARTE POR COMPRA A TRINIDAD QUINTERO BERMUDEZ POR ESCRITURA 4035 DE 28-11-44 NOTARIA 2 DE BOGOTÁ.



Página: 2

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA**

Certificado Generado con el Pin No: 3844858672263471

Nro Matrícula: 50C-1554208

Impreso el 18 de Marzo de 2015 a las 10:30:12 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

REGISTRADA AL FOLIO 50C-475583. OTRA PARTE POR COMPRA A ANTONIO GOMEZ D. POR ESCRITURA 1836 DE 17-10-41 NOTARIA 5 DE BOGOTÁ, REGISTRADA AL FOLIO 50C-475344. OTRA PARTE A JOSE TORRES MONTENEGRO POR ESCRITURA 6225 DE 30-09-50 NOTARIA 2 DE BOGOTÁ REGISTRADA AL FOLIO 50C-479789. OTRA PARTE ADQUIRIO POR ADJUDICACION DE REMATE, DERECHOS HERENCIALES A LUIS EDUARDO Y CECILIA FARIAS SEGUN SENTENCIA DEL 26-11-39 JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ REGISTRADO AL FOLIO 50C-432232 ESTOS ADQUIRIERON LOS DERECHOS Y ACCIONES POR ADJUDICACION QUE SE LES HIZO EN LA SUCESION DE NEMESIO FARIAS SEGUN SENTENCIA DEL JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ DE 23-06-30. OTRA PARTE ADQUIRIO JESUS MARIA RIVERA ESCOBAR POR COMPRA A LEONILDE MATIZ VIUDA DE CAMACHO POR ESCRITURA 619 DE 10-05-38 NOTARIA 5 DE BOGOTÁ, REGISTRADA AL FOLIO 50C-462233. OTRA PARTE POR COMPRA A JOSE AGUSTIN RODRIGUEZ POR ESCRITURA 2243 DE 17-04-50 NOTARIA 2 DE BOGOTÁ REGISTRADA AL FOLIO 50C-482234. OTRA PARTE POR COMPRA A ISIDORO MARTINEZ POR ESCRITURA 2746 DEL 12-07-45 NOTARIA 2 DE BOGOTÁ, REGISTRADA AL FOLIO 50C-743644. OTRA PARTE POR COMPRA A LEONILDE MATIZ VIUDA DE CAMACHO Y LUIS CAMACHO MATIZ POR ESCRITURA 3762 DE 10-11-44 NOTARIA 2 DE BOGOTÁ REGISTRADA AL FOLIO 50C-744371. OTRA PARTE POR COMPRA A MARGARITA RINCON SANCHEZ POR ESCRITURA 4882 DE 04-08-50 NOTARIA 3 DE BOGOTÁ REGISTRADA A LOS FOLIOS 50C-745843 Y 746214.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO

- 1) CARRERA 104 #12 B-94 Y/O CARRERA 100 #12B-93. CASA 19 INTERIOR 12 TIPO B QUINTAS DE LA PRADERA 1C - AGRUPACION RESIDENCIAL
- 2) KR 100 15A 93 IN 12 CA 19 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S) (En caso de integración y otros)

50C-1553679

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 19/7/2002 Radicación 2002-57078

DOC: ESCRITURA 1484 DEL: 18/6/2002 NOTARIA 35 DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: : 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA - CARTA DE CREDITO POR 2.790.000.000,00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: URBANIZADORA SANTAFE DE BOGOTÁ URBANSA S.A. NIT# 8001385617 X

A: CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A HOY BANCOLOMBIA S.A NIT# 8909133414 X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 23/8/2002 Radicación 2002-68037

DOC: ESCRITURA 2072 DEL: 21/6/2002 NOTARIA 35 DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: URBANIZADORA SANTAFE DE BOGOTÁ URBANSA S.A. NIT# 8001385617 X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 21/11/2002 Radicación 2002-97699

DOC: ESCRITURA 2939 DEL: 20/11/2002 NOTARIA 35 DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: : 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - EN ARTS 6 (AMPLIACION TERCER

PISO UNID INT. 15 QUEDANDO DE TIPO B), 8, 23, 31 (COEFICIENTES DE TODAS LAS UNIDADES) Y SU PARAGRAFO 2 Y 84

(ÁREAS, MEDIDAS Y LINDEROS DE LAS 24 CASAS INT. 15), DE LA ESCT 2072 DE 21-08-2002 NOT 35 BOGOTÁ.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

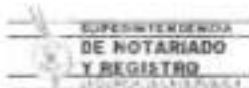
A: URBANIZADORA SANTAFE DE BOGOTÁ URBANSA S.A. NIT# 8001385617 X

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 16/7/2003 Radicación 2003-65538

DOC: ESCRITURA 1482 DEL: 30/5/2003 NOTARIA 35 DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 36.000.000

ESPECIFICACION: : 0125 COMPRAVENTA - VIVIENDA DE INTERES SOCIAL CON SUBSIDIO DE VIVIENDA.

15



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA**

Página: 3

Certificado Generado con el Pin No: 3844856672263471

Nro Matrícula: 50C-1554208

Impreso el 18 de Marzo de 2015 a las 10:30:12 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: URBANIZADORA SANTAFE DE BOGOTÁ URBANSA S.A. NIT# 8001365617

A: GOMEZ LUZ DARY CC# 52559927 X

A: GOMEZ RAMIREZ SEBASTIANA CC# 41418662 X

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 16/7/2003 Radicación 2003-65538

DOC: ESCRITURA 1482 DEL: 30/5/2003 NOTARIA 35 DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOMEZ LUZ DARY CC# 52559927 X

DE: GOMEZ RAMIREZ SEBASTIANA CC# 41418662 X

A: CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A HOY BANCOLOMBIA S.A. NIT# 8909133414

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 16/7/2003 Radicación 2003-65538

DOC: ESCRITURA 1482 DEL: 30/5/2003 NOTARIA 35 DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOMEZ LUZ DARY CC# 52559927 X

DE: GOMEZ RAMIREZ SEBASTIANA CC# 41418662 X

A: FAVOR DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y LOS QUE LLEGARE A TENER

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 16/7/2003 Radicación 2003-65538

DOC: ESCRITURA 1482 DEL: 30/5/2003 NOTARIA 35 DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 17.209.740

Se cancela la anotación No. 1

ESPECIFICACION: 0783 CANCELACION HIPOTECA RESPECTO DE ESTE INMUEBLE - LIBERA DE MAYOR EXTENSION-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A HOY BANCOLOMBIA S.A. NIT# 8909133414

A: URBANIZADORA SANTAFE DE BOGOTÁ URBANSA S.A. NIT# 8001365617

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 28/1/2013 Radicación 2013-7101

DOC: OFICIO 3051 DEL: 9/10/2012 JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. DE BOGOTÁ

D.C. VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS COMO ENDOSATARIA DE BANCOLOMBIA S.A.

A: GOMEZ LUZ DARY CC# 52559927

A: GOMEZ RAMIREZ SEBASTIANA CC# 41418662

ANOTACIÓN: Nro: 9 Fecha 3/12/2014 Radicación 2014-104320

DOC: OFICIO 11676 DEL: 22/8/2014 JUZGADO 01 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No. 8

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL - REF 2012-0422

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS

A: GOMEZ LUZ DARY CC# 52559927

A: GOMEZ RAMIREZ SEBASTIANA CC# 41418662



Página: 4

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 3844856672263471

Nro Matricula: 50C-1554208

Impreso el 18 de Marzo de 2015 a las 10:30:12 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *9*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: C2009-6724 Fecha: 13/5/2009

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCIÓN ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D.,
SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA
S.N.R.

Anotación Nro: 6 No. corrección: 1 Radicación: C2003-10864 Fecha: 8/10/2003

EN LAS ANOTACIONES 4.5. Y 6 SE CORRIGE NOMBRE LO CORRECTO SEBASTIANA, C2003-10864 CIGM/AUX21.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: -1 Impreso por: -1

TURNO: 2015-184653 FECHA: 18/3/2015

NIS:

Verificar en:

EXPEDIDO EN: PORTAL

El registrador JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES

**LUISA FERNANDA PINILLOS M.
ABOGADO**

20147 15-MAR-10 15:54

Señor
JUEZ SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Ciudad

Referencia : Proceso Ejecutivo Hipotecaria.
Radicado : 2015-0109
Demandante : Titularizadora Colombiana S.A. Hitos
Demandados : Luz Dary Gomez y Sebastiana
Gomez Ramirez.
Asunto : Subsanación de la demanda.

LUISA FERNANDA PINILLOS MEDINA, mayor de edad y vecina de Bogotá, donde me expidieron la cédula de ciudadanía número 51.677.438, Abogado inscrita con tarjeta profesional número 51.789 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en este acto en calidad de apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso citado en la referencia, me dirijo a usted respetuosamente y en término legal para ello, con el fin de subsanar la demanda inadmitida por su despacho mediante auto del 09 de marzo de 2015, notificado en el estado del 11 de marzo de 2015, en los siguientes términos:

1. ***"En acatamiento de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 77 ejusdem, se aportara el poder especial conferido a la abogada LUISA FERNANDA PINILLOS MEDINA, toda vez que no obra en el expediente"***.

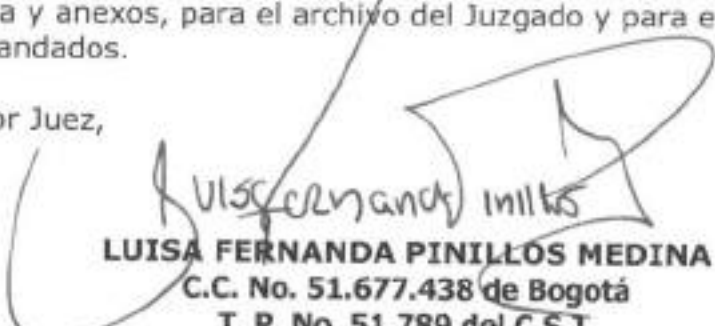
En cumplimiento con lo solicitado apporto poder debidamente conferido por la entidad demandante a la suscrita.

2. ***"Conforme a lo establecido en el inciso segundo del artículo 554 del C. de P. Civil, se aportara certificado de tradición y libertad del inmueble perseguido mediante la presente acción, cuya expedición no sea mayor a 1 mes"***.

De conformidad con lo solicitado me permito aportar el folio de matrícula inmobiliaria número 50C-1554208, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona- Centro, con menos de un mes de expedición.

Anexo las respectivas copias del memorial subsanatorio, la nueva demanda y anexos, para el archivo del Juzgado y para el traslado de los demandados.

Del señor Juez,


LUISA FERNANDA PINILLOS MEDINA
C.C. No. 51.677.438 de Bogotá
T. P. No. 51.789 del C.S.J.

**CARRERA 19A No. 82-40 - OFICINA 603 - TELEFONO 6210110
SANTAFE DE BOGOTA, D.C. COLOMBIA**



RADICADO: 110014003062-2015-0109-00

Bogotá D.C., 15 SEP. 2015

Presentada en legal forma la demanda de la referencia y acompañada de los anexos de ley, en acatamiento de lo dispuesto en los artículos 75, 488 y 497 del Código de Procedimiento Civil, se libra mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Hipotecaria de Mínima cuantía a favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS** y en contra de **LUZ DARY GÓMEZ** y **SEBASTIAN GÓMEZ RAMIREZ** por las siguientes sumas de dinero:

1º.- Por la cantidad de **76.869,74033 UVR** por concepto del saldo de capital insoluto representado en el pagaré aportado como base de la acción equivalentes a la suma de **\$16.545.716 M/Cte.**

1.1.- Por los intereses moratorios respecto de la suma anterior, liquidados a la máxima tasa legal autorizada por la Superintendencia Financiera, generados desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

2º.- Por la cantidad de **17044,6064 UVR** por concepto del capital de las cuotas en mora generadas desde el mes de marzo de 2014 hasta el mes de diciembre de 2014, respecto del pagaré aportado como base de la acción equivalentes a la suma de **\$ 3.671.736,00 M/Cte.**

3º.- Por la cantidad de **6077,1673 UVR** por concepto de los intereses de plazo de las cuotas en mora generadas desde el mes de marzo de 2014 hasta el mes de diciembre de 2014, respecto del pagaré aportado como base de la acción equivalentes a la suma de **\$ 1.308.067,00 M/Cte.**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

En acatamiento de lo dispuesto en el numeral 4º ejusdem, se decreta el embargo y secuestro de los bienes hipotecados que se persiguen mediante la presente acción. Para el efecto oficiase a la oficina de registro de instrumentos públicos de la zona respectiva.

Notifíquese el presente proveído a la parte demandada conforme a lo dispuesto en el artículo 505 del Código de Procedimiento Civil y córrasele traslado para que dentro del término legal de cinco (5) días cancele la obligación y/o conteste la demanda y proponga excepciones.

Se reconoce personería a la abogada **LUISA FERNANDA PINILLOS MEDINA** para actuar como apoderada de la parte demandante en los términos y para los fines del mandato conferido.

Notifíquese,


SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
JUEZ

C.C.R.

La anterior providencia se notificó en estado No. <u>117</u>
Hoy <u>17 SEP 2015</u>
MARLYS ANGELA MARCELA SILVA RINCON Secretaria



128

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CARRERA 10 No. 14 – 33 PISO 14 TELEFONO No. 3416912

Bogotá D.C., Septiembre veintitrés (23) de dos mil quince (2015)

Oficio No. 1528

Señor (a)
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
Oficina Zona Respectiva
Bogotá, D. C.

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo Hipotecario
No. 11001 4003 062 2015 010900
DEMANDANTE : TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A – HITOS
DEMANDADO : LUZ DARY GOMEZ y SEBASTIAN GOMEZ RAMIREZ

Para los efectos y fines legales me permito comunicarle que mediante proveído de fecha **quince (15) de Septiembre de dos mil quince (2015)**, proferido dentro del proceso de la referencia, se ordenó **EL EMBARGO** dentro del bien inmueble inscrito con folio de matrícula inmobiliaria No. **50C – 1554208**, denunciado como de propiedad de la parte demandada, señor (a) (es) **LUZ DARY GOMEZ y SEBASTIAN GOMEZ RAMIREZ** identificado (a) (os) con la cédula de ciudadanía No. **52.559.927 y 41.418.662.-**

Por lo anterior, sirvase inscribir la medida dando cumplimiento a lo previsto en el numeral 1 del Artículo 681 del Código de Procedimiento Civil y retornar directamente a este juzgado la respuesta al presente oficio, junto con el certificado sobre la situación jurídica del bien, que expedirá a costa del solicitante.

AL RESPONDER SIRVASE CITAR LA REFERENCIA COMPLETA DEL PROCESO

Cordialmente,

MARLYS ANGELA MARCELA SILVA RINCON
Secretaria



129

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CARRERA 10 No. 14 – 33 PISO 14 TELEFONO No. 3416912

Bogotá D.C., Septiembre veintitrés (23) de dos mil quince (2015)

Oficio No. 1528

Señor (a)
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
Oficina Zona Respectiva
Bogotá, D. C.

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo Hipotecario
No. 11001 4003 062 2015 010900
DEMANDANTE : TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A – HITOS
DEMANDADO : LUZ DARY GOMEZ y SEBASTIAN GOMEZ RAMIREZ

Para los efectos y fines legales me permito comunicarle que mediante proveído de fecha **quince (15) de Septiembre de dos mil quince (2015)**, proferido dentro del proceso de la referencia, se ordenó **EL EMBARGO** dentro del bien inmueble inscrito con folio de matrícula inmobiliaria No. **50C – 1554208**, denunciado como de propiedad de la parte demandada, señor (a) (es) **LUZ DARY GOMEZ y SEBASTIAN GOMEZ RAMIREZ** identificado (a) (os) con la cédula de ciudadanía No. **52.559.927 y 41.418.662.-**

Por lo anterior, sírvase inscribir la medida dando cumplimiento a lo previsto en el numeral 1 del Artículo 681 del Código de Procedimiento Civil y retornar directamente a este juzgado la respuesta al presente oficio, junto con el certificado sobre la situación jurídica del bien, que expedirá a costa del solicitante.

AL RESPONDER SIRVASE CITAR LA REFERENCIA COMPLETA DEL PROCESO

Cordialmente,

MARLYS ANGELA MARCELA SILVA RINCON
Secretaria



130

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CARRERA 10 No. 14 – 33 PISO 14 TELEFONO No. 3416912

Bogotá D.C., Septiembre veintitrés (23) de dos mil quince (2015)

Oficio No. 1528

Señor (a)
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
Oficina Zona Respectiva
Bogotá, D. C.

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo Hipotecario
No. 11001 4003 062 2015 010900
DEMANDANTE : TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A – HITOS
DEMANDADO : LUZ DARY GOMEZ y SEBASTIAN GOMEZ RAMIREZ

Para los efectos y fines legales me permito comunicarle que mediante proveído de fecha **quince (15) de Septiembre de dos mil quince (2015)**, proferido dentro del proceso de la referencia, se ordenó **EL EMBARGO** dentro del bien inmueble inscrito con folio de matrícula inmobiliaria No. **50C – 1554208**, denunciado como de propiedad de la parte demandada, señor (a) (es) **LUZ DARY GOMEZ y SEBASTIAN GOMEZ RAMIREZ** identificado (a) (os) con la cédula de ciudadanía No. **52.559.927 y 41.418.662.-**

Por lo anterior, sírvase inscribir la medida dando cumplimiento a lo previsto en el numeral 1 del Artículo 681 del Código de Procedimiento Civil y retornar directamente a este juzgado la respuesta al presente oficio, junto con el certificado sobre la situación jurídica del bien, que expedirá a costa del solicitante.

AL RESPONDER SIRVASE CITAR LA REFERENCIA COMPLETA DEL PROCESO

Cordialmente,

MARLYS ANGELA MARCELA SILVA RINCON
Secretaria



131

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CARRERA 10 No. 14 – 33 PISO 14 TELEFONO No. 3416912

Bogotá D.C., Septiembre veintitrés (23) de dos mil quince (2015)

Oficio No. 1528

Señor (a)
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
Oficina Zona Respectiva
Bogotá, D. C.

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo Hipotecario
No. 11001 4003 062 2015 010900
DEMANDANTE : TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A – HITOS
DEMANDADO : LUZ DARY GOMEZ y SEBASTIAN GOMEZ RAMIREZ

Para los efectos y fines legales me permito comunicarle que mediante proveído de fecha **quince (15) de Septiembre de dos mil quince (2015)**, proferido dentro del proceso de la referencia, se ordenó **EL EMBARGO** dentro del bien inmueble inscrito con folio de matrícula inmobiliaria No. **50C – 1554208**, denunciado como de propiedad de la parte demandada, señor (a) (es) **LUZ DARY GOMEZ y SEBASTIAN GOMEZ RAMIREZ** identificado (a) (os) con la cédula de ciudadanía No. **52.559.927 y 41.418.662.-**

Por lo anterior, sírvase inscribir la medida dando cumplimiento a lo previsto en el numeral 1 del Artículo 681 del Código de Procedimiento Civil y retornar directamente a este juzgado la respuesta al presente oficio, junto con el certificado sobre la situación jurídica del bien, que expedirá a costa del solicitante.

AL RESPONDER SIRVASE CITAR LA REFERENCIA COMPLETA DEL PROCESO

Cordialmente,

MARLYS ANGELA MARCELA SILVA RINCON
Secretaria

LUISA FERNANDA PINILLOS M.
ABOGADO

132

Señor

JUEZ SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Ciudad

Referencia : Proceso Ejecutivo Laboral.
Radicado : 2015-109.
Demandante : Titularizadora Colombiana S.A. Hitos.
Demandada : Luz Dary Gomez y Sebastiana Gomez Ramirez.
Asunto : Solicito aclaración mandamiento de pago.

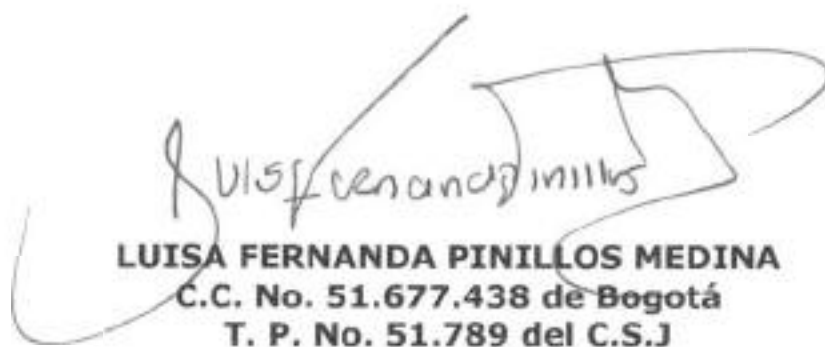
En mi condición de apoderada de la entidad demandante en el proceso de la referencia, me dirijo a usted de manera muy respetuosa con el fin de solicitarle se sirva corregir el error mecanográfico del auto de fecha 15 de septiembre de 2015 por el cual se libró mandamiento de pago.

Esta solicitud se fundamenta en la imprecisión en que se incurrió en la providencia citada con respecto a lo siguiente:

1. En el numeral segundo se libra mandamiento de pago contra SEBASTIAN GOMEZ RAMIREZ siendo el nombre correcto SEBASTIANA GOMEZ RAMIREZ.
2. Al decretarse la medida de embargo debe indicarse en el respectivo oficio que la Titularizadora Colombiana S.A. Hitos, actúa en calidad de endosatario de Bancolombia S.A., a efectos de registrar la medida cautelar.

Así las cosas, comedidamente le solicito corregir la imprecisión anotada, en pro de evitar inconvenientes sobrevinientes en el curso del proceso.

Del señor Juez,


LUISA FERNANDA PINILLOS MEDINA
C.C. No. 51.677.438 de Bogotá
T. P. No. 51.789 del C.S.J

23449 15-SEP-21 09:44

JUEZ 62 CIVIL MPAL

27 SEP 1951
COURT REPORT
J. A. [illegible]

✓

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DE PODER PUBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL

BOGOTA D.C., 24 SEP. 2015

No. 2015/0109

Revisado el expediente, se corrige el mandamiento de pago de fecha **Quince de Septiembre de 2015**, en el sentido de indicar que la parte demandada es SEBASTIANA GOMEZ RAMIREZ y no como quedó en la providencia enunciada.

Notifíquese conjuntamente las providencias.

Por lo demás quedara incólume

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,


SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por	
anotación en ESTADO No. <u>124</u>	Hoy <u>28 SEP 2015</u>
El Secretario	
MARLYS ANGELA MARCELA SILVA RINCON	

TTT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CARRERA 10 No. 14 – 33 PISO 14 TELEFONO No. 3416912

134

Bogotá D.C., Septiembre veintitrés (23) de dos mil quince (2015)

Oficio No. 1528

Señor (a)
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
Oficina Zona Respectiva
Bogotá, D. C.

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo Hipotecario
No. 11001 4003 062 2015 010900
DEMANDANTE : TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A – HITOS
como endosatario de Bancolombia s.a.
DEMANDADO : LUZ DARY GOMEZ y SEBASTIANA GOMEZ
RAMIREZ

Para los efectos y fines legales me permito comunicarle que mediante proveído de fecha **quince (15) de Septiembre de dos mil quince (2015)**, proferido dentro del proceso de la referencia, se ordenó **EL EMBARGO** dentro del bien inmueble inscrito con folio de matrícula inmobiliaria No. **50C – 1554208**, denunciado como de propiedad de la parte demandada, señor (a) (es) **LUZ DARY GOMEZ y SEBASTIANA GOMEZ RAMIREZ** identificado (a) (os) con la cédula de ciudadanía No. **52.559.927 y 41.418.662.-**

Por lo anterior, sirvase inscribir la medida dando cumplimiento a lo previsto en el numeral 1 del Artículo 681 del Código de Procedimiento Civil y retornar directamente a este juzgado la respuesta al presente oficio, junto con el certificado sobre la situación jurídica del bien, que expedirá a costa del solicitante.

AL RESPONDER SIRVASE CITAR LA REFERENCIA COMPLETA DEL PROCESO

Cordialmente,

Marcela Silva Rincon
SECRETARIA
Firma Original

MARLYS ANGELA MARCELA SILVA RINCON
Secretaria

Rec'd. 11/28/11
1934248 + 38
11/28/11
11/28/11
11/28/11



0012078369

Remitente:

Día de entrega

☐☐☐

Hora de entrega:

☐ am☐ pm☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐

D 1 2 3 4 5 6 7 8 9

☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12

Destinatario

Dice contener

☐ Demanda☐ Auto admisorio☐ Mandamiento de Pago

Enviado Por

Tel:

Punto de Recepción:

Valor:

Dirección

Recibido Por:

C.C

Tel:

Fecha:

INT 12 Agosto 2015
ResidenEntregado ☐Rechazado ☐Dir. no Existe ☐Cerrado ☐Dir. Incompleta ☐Desconocido ☐

SECCION DE VALORES

CONTRATO DE TRANSPORTE

Entre nosotros, LTD EXPRESS, y el REMITENTE, hemos celebrado un contrato de transporte por el cual LTD EXPRESS recibe de REMITENTE bienes, denominados en adelante MERCANCIA, que por un precio fijo por sobre el valor de mercado se transporta desde el lugar de origen hasta el lugar de destino y entregar al destinatario según las instrucciones del REMITENTE como aparecen en la página anterior. Este contrato es el que se regirá por las siguientes cláusulas. PRIMERA: Todo transporte ejecutado por LTD EXPRESS se sujetará a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de mensajería especializada se refiere y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que ese acuerdo aparezca por escrito y esté firmado por representantes legalmente autorizados por parte de LTD EXPRESS y por el REMITENTE. SEGUNDA: LTD EXPRESS no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía a través de cualquier vía, procedimiento o medio de transporte, o a través de acuerdos sucesivos, con arreglo de sus propios métodos de manejo, embalaje, transporte y entrega. TERCERA: EL REMITENTE declara a LTD EXPRESS antes o en el momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, el peso, las dimensiones especiales para el transporte e informarle cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución térmica. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas informaciones, hará responsable al REMITENTE ante LTD EXPRESS, y al destinatario de los perjuicios que ocurran por omisión de precauciones, pérdidas o deficiencias de otros datos. CUARTA: EL REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encomendados y de la naturaleza expresa de que. LOGÍSTICA GLOBAL no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo EL REMITENTE que no se trata de mercancías peligrosas, contaminantes, combustibles o explosivos, ni son y/o están en fuego o en polvo, plásticos, líquidos o semisólidos, o joyas, igualmente declara que la mercancía no consiste en drogas, precipitados, materiales orgánicos, plantas, marhuera, escoria, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medios de pagos (billetes o monedas), de cualquier nacionalidad, cualesquiera títulos-valores negociables o no, acciones, bonos de guerra, cheques en blanco, cheques viajeros, cartas de crédito y pases, antipases, pases, objetos de valor intrínseco especial cualquier otro artículo que esté prohibido por la ley. En consecuencia exonera a LTD EXPRESS de toda

responsabilidad en las autoridades y le indemnizará toda clase de gastos, daños o perjuicios a los materiales, y a los bienes a causa, como consecuencia de la violación de esta cláusula. LTD EXPRESS podrá abandonar el transporte de tales elementos tan pronto como tenga conocimiento de que la calidad de los mismos atinge estas condiciones, pudiendo entregarlos a las autoridades si en el momento es posible. LTD EXPRESS se reserva el derecho a no recibir objetos corruptibles y a disponer de ellos cuando empiecen a dañarse. QUINTA: EL REMITENTE se compromete a embalar y rotular la mercancía adecuadamente. LTD EXPRESS no responde por pérdida o daños ocasionados por embalaje especial, éste será cargo del REMITENTE, quien indemnizará a LTD EXPRESS o al destinatario por los daños que le cause la falta o la deficiencia del embalaje o empaque. SEXTA: LTD EXPRESS se exonera de pérdida, daño o retardo en la entrega de la mercancía cuando tales hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprobados o cuando causales expresamente señalados por la legislación vigente. SÉPTIMA: Recibida la mercancía transportada por el destinatario en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas en la constancia de recibo firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por LTD EXPRESS y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA: De computarse la responsabilidad de LTD EXPRESS o por la pérdida, el daño o el retardo en la entrega de la mercancía, sólo responde además hasta el valor asegurado por el REMITENTE en el seguro del presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado. NOVENA: EL REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte de LTD EXPRESS en el presente contrato. En consecuencia al REMITENTE en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. Las controversias que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de este contrato serán resueltas en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, éstas se someterán a la que dispone la justicia ordinaria. Será competente los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para todo efecto y los que sean del caso, se fija como domicilio de este contrato la ciudad de Bogotá, D.C.

NE	NO EXISTE
CD	CAMBIO DE CONCEPTO
DI	DIRECCIÓN INCOMPLETA, ETC.

DD	DESTINATARIO DESCONOCIDO
RR	RECHAZADO
CR	CERRADO

Res. Min. TIC No. 003027 de 2011
Registro Postal No. 0256
NIT. 900.014.549-7

CITATORIO

Radicado No. **2015-0109**
EJECUTIVO HIPOTECARIO

136

CERTIFICAMOS

Que el día **21** de **OCTUBRE** del año **2015** se estuvo visitando para entregarle correspondencia del
Juzgado **JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**

Notificado: **LUZ DARY GOMEZ**

Demandante: **TITULIZADORA COLOMBIANA SA HITOS**

Demandados: **LUZ DARY GOMEZ, SEBASTIANA GOMEZ RAMIREZ**

En la siguiente dirección **CARRERA 100 N° 15 A- 93 CASA 19 INTERIOR 12 AGRUPACION RESIDENCIAL QUINTAS DE PRADERA DE LA CIUDAD DE BOGOTA DC**

La diligencia se pudo realizar

SI

Recibido Por: **SELLO RECIBIDO**

Identificación:

Teléfono:

Observaciones: **LA(S) PERSONA(S) SI RESIDE(N) EN ESTA DIRECCION**

se expide el presente certificado el día **22** de **OCTUBRE** del año **2015** en Bogotá D.C.

Cordialmente

JAIME CAMACHO
Firma Autorizada

ltd express

COLECT de 2011 y Registro Postal 0206
Recolección

ltd express
SOLUCIONES DE PAQUETES
No. 300.214.549-7

No. 15 - 39 Of. 10-11
84 2519 - 243 3398
Colombia

Guía Número



Remitente:

7:620 M Bk

Día de entrega

☐☐☐

1 2 3

☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐

0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

Hora de entrega:

☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12

☐ am

☐ pm

☐ 315

☐ 320

RAD N°

2015-0109

Destinatario

LNZ DARY GOMEZ

Dice contener

☐ Demanda

☐ Auto admisorio

☐ Mandamiento de Pago

Enviado Por

TINIANZADORA

Tel:

0000000000000000

Punto de Recepción:

PAE

Valor:

7500

Dirección

Av 100 # 15A 93 Casa 19

Ciudad:

Residencia

Recibido Por:

Dantas de piadara

Entregado ☐

Rechazado ☐

Dir. no Existe ☐

Cerrado ☐

Dir. Incompleta ☐

Desconocido ☐

C.C.

Tel:

Fecha:

ASOCIADO

CONTRATO DE TRANSPORTE

Entre nosotros LTD EXPRESS y el REMITENTE, hemos celebrado un contrato de transporte por el cual LTD EXPRESS recibe del REMITENTE objetos, denominados en adelante MERCANCIA, aun por un precio fijo o por aquél se compromete a llevar de lugar de origen hasta el lugar de destino y entregar al destinatario según las instrucciones del REMITENTE como aparecen en la página anterior, contrato éste que se regirá por las siguientes cláusulas. PRIMERA: Todo transporte ejecutado por LTD EXPRESS se sujetará a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de mensajería especializada se refiere y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que ese acuerdo aparezca por escrito y esté firmado por representantes legalmente autorizados por parte de LTD EXPRESS y por el REMITENTE. SEGUNDA: LTD EXPRESS no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier vía, procedimiento o modo de transporte, o a través de sistemas auxiliares, o arreglo de sus propios métodos de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA: EL REMITENTE indicará a LTD EXPRESS antes o en el momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte e informe cuando la mercancía tenga un empaque especial o una distribución especial. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al REMITENTE ante LTD EXPRESS y al destinatario de los perjuicios que resulten por omisión de precauciones, la falsedad o deficiencia de dichos datos. CUARTA: EL REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encomendados y deja constancia expresa de que, LOGISTICA GLOBAL, no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo EL REMITENTE que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustibles o explosivos, ni uno y/o parte en forma de polvo, pasta, gránulos o semisólidos, ni joyas. Igualmente declara que la mercancía no consiste en drogas, precursores, minerales orgánicos, plantas, manufactura, coque, derivados, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado nada de pagos (billetes o monedas), de cualquier naturaleza, cualesquiera valores-valores negociables o no; acciones, bonos de guerra, cheques en blanco, cheques vivos, cartas actuales y parciales, antigüedades, pinturas, objetos de valor intrínseco especial cualquier otro artículo que esté prohibido por la ley. En consecuencia exonera a LTD EXPRESS de toda

responsabilidad ante las autoridades y le indemnizará toda clase de gastos, daños o perjuicios materiales que lleguen a causar como consecuencia de la violación de esta cláusula LTC. QUINTA: EL REMITENTE acepta el transporte de tales elementos en primer lugar como tenga conocimiento de que la mercancía se sujeta a estas condiciones, pudiendo entregarla a las autoridades si en tal momento es posible. LTD EXPRESS se reserva el derecho a no recibir objetos corruptibles y a disponer de ellos cuando empiecen a dañarse. QUINTA: EL REMITENTE se compromete a embalar y rotular la mercancía adecuadamente. LTD EXPRESS no responde por pérdida o daños ocasionados por embalaje especial. Este será cargo del REMITENTE, quien indemnizará a LTD EXPRESS o al destinatario por los daños que le cause la falta o la deficiencia del empaque o etiquetado. SEXTA: LTD EXPRESS se reserva de pérdida, daño o retraso en la entrega de la mercancía cuando tales hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprobados o demás causas expresamente señalados por la legislación vigente. SEPTIMA: Recibida la mercancía transportada por su destinatario en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas en la constancia de recibo firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por LTD EXPRESS y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA: De comprobarse la responsabilidad de LTD EXPRESS por la pérdida, el daño o el retraso en la entrega de la mercancía, este responsabilidad será hasta el valor asegurado por el REMITENTE en el reverso del presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado. NOVENA: EL REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte de LTD EXPRESS en el presente contrato. En consecuencia el REMITENTE en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. Las controversias que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de éste contrato serán resueltas en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, éstas se someterán a lo que disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para tales efectos y los que sean del caso, se fija como domicilio de este contrato la ciudad de Bogotá, D.C.

☐	NE	NO EXISTE
☐	CD	CAMBIOS DE DISTRIBUCIÓN
☐	DR	DIRECCIÓN INCOMPLETA

☐	DD	DESTINATARIO DESCONOCIDO
☐	RR	RECHAZADO
☐	CR	CERRADO



138

No Consecutivo

JUZGADO SESENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No 14-33 Piso 14
CITACIÓN PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señor (a)

Fecha: DD MM AAAA

19 OCT 2015

Nombre: **LUZ DARY GÓMEZ**

Dirección: Carrera 100 No 15 A – 93 Casa 19 Interior 12 Agrupación Residencial Quintas de Pradera de la Ciudad de Bogotá

Ciudad: Bogotá D.C.

Servicio postal autorizado

Radicación del proceso

Naturaleza del proceso

Fecha providencia

2015-0109

Ejecutivo Hipotecario

15 de Septiembre de 2015 y
24 de Septiembre de 2015

Demandante

Demandados

TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS

LUZ DARY GÓMEZ
SEBASTIANA GOMEZ RAMIREZ

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los 5 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarles personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Nombre y apellidos

Firma



Parte interesada

TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS.

Nombre y apellidos

Luisa Fernanda Pinillos Medina
C.C. 51'677.438

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Reg. 000027 de 2011 y Registro Postal 0298
República

ltd express
unidades de milardo
MX: 800 014 343-7

CRA 10 No. 15 - 39 Of. 10-11
T. 84 2519 - 243 3398
Bogotá - Colombia

Guía Número



0012078370

Remitente:

J:62 CM Bta

☒ 315

☐ 320

RAD N°

2015-0109

Día de entrega

☐☐☐

1 2 3

☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐

0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

Hora de entrega:

☐ am

☐ pm

☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12

Destinatario

Sebastiano Gomez Ramirez

Dirección

010 100 y 15 de Agosto 19 INTIL

Ciudad: Ob. Pradera

Dice contener

☐ Demanda

☐ Auto admisorio

Mandamiento

de Pago

Enviado Por

Colombia Express

Punto de Recepción

Jul 7500

Recibido Por:

C.C

Tel:

Fecha:

Entregado ☐

Rechazado ☐

Dir. no Existe ☐

Cerrado ☐

Dir. Incompleta ☐

Desconocido ☐



ROUTA DE ENTREGA

CONTRATO DE TRANSPORTE

Entre las firmas LTD EXPRESS y el REMITENTE, hemos celebrado un contrato de transporte por el cual LTD EXPRESS recibe del REMITENTE objetos, denominados en adelante MERCANCÍA, que por un precio fijo por suella se comprometa a llevar del lugar de origen hasta el lugar de destino y entregar al destinatario según las instrucciones del REMITENTE como aparecen en la página anterior. Contrato este que se regirá por las siguientes cláusulas. PRIMERA: Todo transporte ejecutado por LTD EXPRESS se sujetará a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de mensajería especializada se refiere y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que ese acuerdo aparezca por escrito y esté firmado por representantes legalmente autorizados por parte de LTD EXPRESS y por el REMITENTE. SEGUNDA: LTD EXPRESS no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía fuera del contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte, o a través de acuerdos sucesivos, con uno o más transportes, métodos de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA: EL REMITENTE declara a LTD EXPRESS antes o en el momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte e informa que la mercancía tiene un empaque especial o un empaque protector. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al REMITENTE ante LTD EXPRESS, y al destinatario de los perjuicios que ocurran por omisión de precauciones, la pérdida o deficiencia de dichos datos. CUARTA: EL REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones, así como el contenido de los sobres y de los paquetes encomendados y deja constancia expresa en el presente. QUINTA: GLOBAL no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo EL REMITENTE que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustibles o explosivos, ni de ningún otro elemento prohibido por la ley. Del mismo declara no haber encomendado medios de pagos (billetes o monedas), de cualquier nacionalidad, cualesquiera títulos-valores negociables o no, acciones, bonos de guerra, cheques en blanco, cheques viajeros, cartas actuales y personales, antigüedades, pinturas, objetos de valor intrínseco especial cualquier otro artículo que así prohibido por la ley. En consecuencia acepta a LTD EXPRESS de toda

responsabilidad ante las autoridades y le indemnizará toda clase de gastos, daños o perjuicios que se le ocasionen o que lleguen a causar como consecuencia de la violación de esta cláusula LTD EXPRESS podrá atender el transporte de tales mercancías en primer caso tenga conocimiento de que la calidad de los mismos infringe estas condiciones, pudiendo entregarlos a las autoridades si en tal momento es posible. LTD EXPRESS se reserva el derecho a no recibir objetos corruptibles y a disponer de ellos cuando empiecen a dañarse. QUINTA: EL REMITENTE se compromete a embalar y rotular la mercancía adecuadamente. LTD EXPRESS no responde por pérdida o daños ocasionados por embalaje especial. Esto será cargo del REMITENTE, quien indemnizará a LTD EXPRESS o al destinatario por los daños que le cause la falta o la deficiencia del embalaje o empaque. SEXTA: LTD EXPRESS se exonera de pérdida, daño o retraso en la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprendidos o demás causas expresamente señalados por la legislación vigente. SÉPTIMA: Recibida la mercancía transportada por su destinatario en el lugar de entrega pagado y sin observaciones escritas en la constancia de recibo firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por LTD EXPRESS y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA: De comprobarse la responsabilidad de LTD EXPRESS por la pérdida, el daño o el retraso en la entrega de la mercancía, este responde solamente hasta el valor asegurado por el REMITENTE en el anverso del presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado. NOVENA: EL REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte de LTD EXPRESS en el presente contrato. En consecuencia el REMITENTE en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. Las controversias que ocurran entre las partes sin ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de este contrato serán resueltas en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, éstas se someterán a lo que disponga la justicia ordinaria, según competentes tribunales de la ciudad de Bogotá, D.C. Para todos efectos y los que sean del caso, se fija como domicilio de este contrato la ciudad de Bogotá, D.C.

NE NO EXISTE

CD CAMBIO DE DOMICILIO

DI DIRECCIÓN INCORRECTA

DD DESTINATARIO DESCONOCIDO

RR RECHAZADO

GR GERRADO

Res. Min. TIC No. 003027 de 2011
Registro Postal No. 0256
NIT. 900.014.549-7

CITATORIO

Radicado No. **2015_0109**
EJECUTIVO HIPOTECARIO

CERTIFICAMOS

Que el día **21** de **OCTUBRE** del año **2015** se estuvo visitando para entregarle correspondencia del

Juzgado **JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**

Notificado: **SEBASTIANA GOMEZ RAMIREZ**

Demandante: **TITULIZADORA COLOMBIANA SA HITOS**

Demandados: **LUZ DARY GOMEZ, SEBASTIANA GOMEZ RAMIREZ**

En la siguiente dirección **CARRERA 100 N° 15 A 93 CASA 19 INTERIOR 12 AGRUPACION RESIDENCIAL QUINTAS DE PRADERA DE LA CIUDAD DE BOGOTA DC**

la diligencia se pudo realizar

SI

Recibido Por: **SELLO RECIBIDO**

Identificación:

Teléfono:

Observaciones: **LA(S) PERSONA(S) SI RESIDE(N) EN ESTA DIRECCION**

se expide el presente certificado el día **22** de **OCTUBRE** del año **2015** en Bogotá D.C.

Cordialmente

JAIME CAMACHO
Firma Autorizada

Bogotá: Carrera 10 No. 15-39 oficina 1011 Tel 284 25 19

Rta. 7
Fes107 de 2011 y Registro Postal 0056
colecciónltd express
CORPORACIÓN DE EXPEDIENTES

NBI 999.014.549-7

CRA No. 15 - 39 Of. 10-11

Tel. 2519 - 243 3398

Bogotá - Colombia

Guía Número



0012078370

Remitente:

J:62 CN Bta

Día de entrega

☐☐☐

1 2 3

☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐

0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

Hora de entrega:

☐ am☐ pm☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12

☒ 315☐ 320

RAD N°

2015-0109

Destinatario

Sebastiano GOMEZ RAMIREZ

Dice contener

☐ Demanda☐ Auto admisión☐ Mandamiento de Pago

Dirección

Cra 100 # 15A 93 Casa 19 INT 12

Ciudad:

de piadria

Enviado Por

TINIA RODRIGUEZ

Tel:

6066541415 / LFP

Recibido Por:

C.C.

Tel:

Fecha:

Entregado ☐Rechazado ☐Dir. no Existe ☐Cerrado ☐Dir. Incompleta ☐Desconocido ☐

Punto de Recepción

JUF

Valor

2500

CONTRATO DE TRANSPORTE

Entre nosotros LTD EXPRESS y el REMITENTE, hemos celebrado un contrato de transporte por el cual LTD EXPRESS recibe del REMITENTE objetos, denominados en adelante MERCANCIA, que por un precio fijado por escrito se compromete a llevar del lugar de origen hasta el lugar de destino y entregar al destinatario según las instrucciones del REMITENTE como aparecen en la página anterior, contra este que se regirá por las siguientes cláusulas. PRIMERA: Todo transporte ejecutado por LTD EXPRESS se sujetará a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de mensajería especializada se refiere y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que ese acuerdo aparezca por escrito y esté firmado por representantes legalmente autorizados por parte de LTD EXPRESS y por el REMITENTE. SEGUNDA: LTD EXPRESS no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento y medio de transporte, o a través de acuerdos sucesivos, o arreglo de sus propios métodos de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA: EL REMITENTE indicará a LTD EXPRESS antes o en el momento de la entrega de la mercancía, el número y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte e informar cuando la mercancía tenga un empaque especial o una distribución técnica. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al REMITENTE ante LTD EXPRESS y al destinatario de los perjuicios que ocurran por omisión de precauciones, la pérdida o deterioro de dichos bienes. CUARTA: EL REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encomendados y deja constancia expresa de que, LOGISTICA GLOBAL no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo EL REMITENTE que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustibles o explosivos, ni oro y/o plata en barra o en polvo, piedras preciosas o semipreciosas, o joyas. Igualará declarará que la mercancía no contiene en cualquier forma, precursores, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, heroína, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medios de pago (billetes o monedas) de cualquier nacionalidad, cualesquiera títulos-valores negociables o no; acciones, bonos de guerra, cheque en blanco, cheques viajeros, cheques actuales y personales, antigüedades, pinturas, objetos de valor intrínseco especial cualquier otro artículo que esté prohibido por la ley. En consecuencia exhorta a LTD EXPRESS de todo

responder al ante las autoridades y a indemnizar toda clase de gastos, daños o perjuicios que se sufran a causa de la intervención de la violencia de este elemento. QUINTA: En el transporte de tales mercancías han podido concurrir circunstancias de que la mercancía se entregue en las condiciones, pudiendo entregarse a las autoridades si en tal momento es posible. LTD EXPRESS se reserva el derecho a no recibir ningún compromiso y a disponer de ellos cuando empiecen a dañarse. QUINTA: EL REMITENTE se compromete a embalar y rotular la mercancía adecuadamente. LTD EXPRESS no responde por pérdida o daños ocasionados por embalajes especiales, dato será cargo del REMITENTE, quien indemnizará a LTD EXPRESS o al destinatario por los daños que le cause la falta o la deficiencia del embalaje o empaque. SEXTA: LTD EXPRESS se exonera de pérdida, daño o retardo en la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o causa fortuito comprobados o cuando causados expresamente señalados por la legislación vigente. SÉPTIMA: Recibida la mercancía transportada por su destinatario en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas en la constancia de recibo firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por LTD EXPRESS y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA: De comprobarse la responsabilidad de LTD EXPRESS por la pérdida, el daño o el retardo en la entrega de la mercancía, este responde solamente hasta el valor asegurado por el REMITENTE en el anverso del presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado. NOVENA: EL REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte de LTD EXPRESS en el presente contrato. En consecuencia el REMITENTE en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. Las controversias que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación y el cumplimiento de este contrato serán resueltas en su caso sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, éstas se someterán a lo que disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para tales efectos y los que sean del caso, se fija como domicilio de este contrato la ciudad de Bogotá, D.C.

☐	NE	NO EXISTE
☐	CD	CAMBIO DE DOMICILIO
☐	DI	DIRECCION INCOMPLETA

☐	DD	DESTINATARIO DESCONOCIDO
☐	RH	RECHAZADO
☐	CR	CERRADO



142

No Consecutivo

JUZGADO SESENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No 14-33 Piso 14

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL**

Señor (a)

Fecha: DD MM AAAA

19 OCT 2015

Nombre: **SEBASTIANA GÓMEZ RAMÍREZ**

Dirección: Carrera 100 No 15 A – 93 Casa 19 Interior 12 Agrupación Residencial
Quintas de Pradera de la Ciudad de Bogotá

Ciudad: Bogotá D.C.

Servicio postal autorizado

Radicación del proceso

Naturaleza del proceso

Fecha providencia

2015-0109

Ejecutivo Hipotecario

**15 de Septiembre de 2015 y
24 de Septiembre de 2015**

Demandante

Demandados

TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS

**LUZ DARY GÓMEZ
SEBASTIANA GÓMEZ RAMÍREZ**

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los 5 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarles personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte interesada

TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS.

Nombre y apellidos

Nombre y apellidos

Luisa Fernanda Pinillos Medina

Firma

C.C. 51'677.438

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.



143



Juergado 62 CUPOL Red: 109-2015
titularizadora Colombiana SA.
Luz Dary Gomez?

- CLIENTE -

RBVA



Juergado 62 CUPOL
Red: 2015-0109
titularizadora Colombiana SA
- CLIENTE - Sebastian Gomez Ramirez?

BBVA

149



Jugador 62 Cmpol Rad: 109-2015
Tritulizador Colombiana SA.
Liz Day Gomez

- CLIENTE -

BBVA



Jugador 62 Cmpol
Rad: 2015-0109
Tritulizador Colombiana SA
- CLIENTE - Sebastiana Gomez Ramirez

- CLIENTE -

✓

LUISA FERNANDA PINILLOS M.
ABOGADO

g
145
24998 15-10-13 09:57

Señor
JUEZ SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.
Ciudad

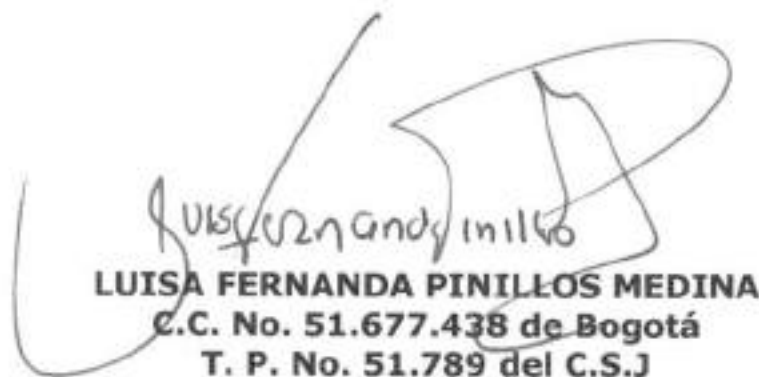
Referencia : Proceso Ejecutivo Hipotecario.
Radicado : 2015-0109.
Demandante : Titularizadora Colombiana S.A Hitos en
calidad de endosataria de Bancolombia
S.A.
Demandados : Luz Dary Gómez
Sebastiana Gómez Ramirez
Asunto : Aporto copia cotejada de citatorio y
Solicito elaboración de aviso.

En mi calidad de apoderada de la entidad demandante dentro del proceso citado en la referencia, a usted de manera respetuosa me dirijo con el fin de allegar copia de los citatorios, debidamente cotejados, sellados, con la constancia de su entrega a los demandados, en el lugar de notificación el día 21 de Octubre de 2015.

En consecuencia le solicito a su despacho elaborar el aviso de notificación.

Se aportan dos avanceles originales junto con sus respectivas copias.

Del señor Juez,


LUISA FERNANDA PINILLOS MEDINA
C.C. No. 51.677.438 de Bogotá
T. P. No. 51.789 del C.S.J

ltd express

10 No. 15 - 39 Of. 10-11

: 284 2519 - 243 3398

Guía Número



0012085380

Remitente:

J- 62 CM BT

☐ 315

☒ 320

RAD N°

2015-0109

Día de entrega

☐☐☐

1 2 3

☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐

0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

Hora de entrega:

☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12

☐ am
☐ pm

146

Destinatario

Luz Dany Gomez

Dice contener

☒ Demanda

☐ Auto admisorio

☒ Mandamiento de Pago

Enviado Por

T. N. Lanzador Colomb for LFP

Punto de Recepción:

M6 7500

Dirección

Cra 100 + 151 93 Casa 19 INT 12 AGRUP

Ciudad:

Quintanilla

Recibido Por:

C.C

Tel:

Fecha:



23 NOV 2015

Entregado ☐

Rechazado ☐

Dir. no Existe ☐

Cerrado ☐

Dir. Incompleta ☐

Desconocido ☐

CONTRATO DE TRANSPORTE

Entre **LTD EXPRESS** y **REMITENTE**, hemos celebrado un contrato de transporte por el cual LTD EXPRESS se obliga al REMITENTE a transportar, denominados en adelante MERCANCIA, que por un precio fijado por acuerdo de las partes, a llevar del lugar de origen hasta el lugar de destino y entregar al destinatario según las indicaciones del REMITENTE, como aparecen en la página anterior, con este que se regirá por las siguientes cláusulas. PRIMERA. Todo transporte ejecutado por LTD EXPRESS se sujetará a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de mensajería internacional se refiere y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que ese acuerdo aparezca por escrito y está firmado por representantes legalmente autorizados por parte de LTD EXPRESS y por el REMITENTE. SEGUNDA. LTD EXPRESS no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte, o a través de acarreos sucesivos, de acuerdo de sus propias necesidades de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA. EL REMITENTE indica LTD EXPRESS antes o en el momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía de acuerdo a las especificaciones para el transporte e informarle cuando la mercancía tenga un empaque especial o una distribución especial. La falta, exactitud o inexactitud de estas indicaciones, hará responsable al REMITENTE ante LTD EXPRESS y al destinatario de las pérdidas que ocurran por omisión de precauciones de seguridad y delimitación de daños y gastos. CUARTA. EL REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encomendados, y de la mercancía contenida en que LTD EXPRESS GLOBAL no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo EL REMITENTE que no se trata de mercancías peligrosas, contaminadas, corrosivas o explosivas, ni oro y/o plata en barras o alfileros, pedras preciosas o semipreciosas, o joyas, igualmente declara que la mercancía no contiene ni contiene preparaciones, materiales orgánicos, plantas, sustancias, coque, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medallas de pago (billetes o monedas) de cualquier nacionalidad, cualesquiera títulos-valores negociables o no, acciones, bonos de garantía, cheques, pagarés, cheques viajeros, cartas actuales y personales, antigüedades, joyas, objetos de valor, muebles, o cualquier otro artículo que esté prohibido por la ley. En consecuencia declara a LTD EXPRESS de toda

responsable de los daños y perjuicios que se ocasionen a causa de la violación de esta cláusula LTD EXPRESS no se responsabiliza por la pérdida o daño de tales mercancías. QUINTA. EL REMITENTE se compromete a embalar y volver la mercancía adecuadamente. LTD EXPRESS no responde por pérdida o daños ocasionados por empaque especial, este será cargo del REMITENTE, quien intervendrá a LTD EXPRESS y al destinatario por los daños que ocasionen la falta o la deficiencia del empaque o el paquete. SEXTA. LTD EXPRESS se exonera de pérdida, daño o retraso en la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprobados a demás causas expresamente señalados por la legislación vigente. SÉPTIMA. Recibida la mercancía transportada por su destinatario en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas en la conformidad de recibir firmado por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por LTD EXPRESS y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA. Del cumplimiento de la responsabilidad de LTD EXPRESS por la pérdida, el daño o el retraso en la entrega de la mercancía, este responde solamente hasta el valor asegurado por el REMITENTE en el presente del presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado. NOVENA. EL REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte de LTD EXPRESS en el presente contrato. En consecuencia el REMITENTE en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. Las controversias que surjan entre las partes con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de este contrato serán resueltas en cuanto los posibles, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, estas se someterán a lo que disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para tales efectos y los que sean del caso, se fija como domicilio de este contrato a la ciudad de Bogotá, D.C.

☐	ME	NO EXISTE
☐	CD	CAMINO DE COMERCIO
☐	DI	DIRECCIÓN INCOMPLETA

☐	DD	DESTINATARIO DESCONOCIDO
☐	RR	RECHAZADO
☐	CR	CERRADO

AVISO

Radicado No. **2015-0109**
EJECUTIVO HIPOTECARIO

SE ENTREGA COPIA DE LA DEMANDA Y MANDAMIENTO DE PAGO

CERTIFICAMOS

Que el día **23** de **NOVIEMBRE** del año **2015** se estuvo visitando para entregarle correspondencia del

Juzgado **JUZGADO 62 CIVIL M/PAL BOGOTA**

Notificado: **LUZ DARY GOMEZ**

Demandante: **TITULIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS**

Demandados: **LUZ DARÝ GOMEZ, SEBASTIANA GOMEZ RAMIREZ**

En la siguiente dirección **CARRERA 100 N° 15 A- 39 CASA 19 INTERIOR 12 AGRUPACION RESIDENCIAL QUINTAS DE PRADERA DE BOGOTA DC**

Atención se pudo realizar

SI

Recibido Por: **SELLO RECIBIDO**

Identificación:

Teléfono:

Observaciones: **LA(S) PERSONA(S) SI RESIDE(N) EN ESTA DIRECCION**

Expiró el presente certificado el día **24** de **NOVIEMBRE** del año **2015** en Bogotá D.C.

Cordialmente

ItD express
NIT. 900.014.549-7

JAIME CAMAÑO
Firma Autorizada

© 2011 y Registro Postal 0258
la Recolección.

ltd express
beyond the limits
NA: 800.014.5467

No. 15 - 39 Of. 10-11
 284 2519 - 243 3398
 Bogotá - Colombia

Guia Número



Remilante:

Día de entrega

Hora de entrega:

☐ 8m
☐ 00

315

320

RAD N°

Destinatario	
--------------	--

Dice container

☒ Demanda

Auto-admisión

Mandamiento
de Pago

Dirección

Enviado Por

Tel:

Recibido Por:

C.C

Tot

Fecha:

Ciudad: Lima

Entregado ☐

Rechazado

Dir. no Existe ☐

Cerrado

Dir. Incompleta ☐

Desconocida

Punto de Recepción:

Valor:

7500511D00

CONTRATO DE TRANSPORTE

Entre nosotros LTD EXPRESS y el REMITENTE, hemos celebrado un contrato de transporte por el cual LTD EXPRESS sobre del REMITENTE objeto, denominado en adelante MERCANCIA, que por un precio fijo por unida se comprometo a llevar del lugar de origen hasta el lugar de destino y entregar al destinatario según las instrucciones del REMITENTE como aparecen en la página anterior, contrato este que se regirá por las siguientes cláusulas. PRIMERA: Todo transporte ejecutado por LTD EXPRESS se sujetará a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de mensajería especializada en refresco y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que ese acuerdo aparezca por escrito y esté firmado por representantes legalmente autorizados por parte de LTD EXPRESS y por el REMITENTE. SEGUNDA: LTD EXPRESS no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o modo de transporte, o a través de acarreos sucesivos, o arreglo de sus propios métodos de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA: EL REMITENTE indicará LTD EXPRESS antes o en el momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte e informará cuando la mercancía tenga un empaque especial o una distribución técnica. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al REMITENTE ante LTD EXPRESS, y al destinatario de los perjuicios que ocurran por omisión de precauciones, la falsedad o deficiencia de dichos datos. CUARTA: EL REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encomendados y deja constancia expresa de que, LOGISTICA GLOBAL no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo EL REMITENTE que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustibles o explosivos, ni oro y/o plata en barra o en polvo, piedras preciosas o semipreciosas, ni joyas, igualmente declara que la mercancía no consiste en drogas, psicotropos, materiales orgánicos, plantas, marifantes, cocaína, narcóticos, estupefacientes o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medios de pago (billetes o monedas), de cualquier nacionalidad, cualesquiera valores-valores negociables o su, acciones, bonos de guerra, cheques en banco, cheques viajeros, cartas actuales y personales, antigüedades, joyas, objetos de valor intrínseco especial cualquier otro artículo que esta prohibido por la ley. En consecuencia exonera a LTD EXPRESS de toda

responsabilidad por las autoridades y la indemnizará toda clase de gastos, daños o perjuicios en materiales o por el transporte de tales elementos tan pronto como tenga conocimiento de que la mercancía no puede abandonar. Si el REMITENTE infringe estas condiciones, pudiendo entregarlos a las autoridades si en tal momento es posible. LTD EXPRESS se reserva el derecho a no recibir objetos corruptibles y a disponer de ellos cuando empiecen a dañarse. QUINTA: EL REMITENTE se compromete a embalar y rotular la mercancía adecuadamente. LTD EXPRESS no responde por pérdida o daños ocasionados por empaque especial, este será cargo del REMITENTE, quien indemnizará a LTD EXPRESS o al destinatario por los daños que le cause la falta o la deficiencia del empaque o empaques. SEXTA: LTD EXPRESS se exonera de pérdida, daño o retraso en la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprendidos o causados expresamente señalados por la legislación vigente. SEPTIMA: Recibida la mercancía transportada por su destinatario en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas en la constancia de recibo firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por LTD EXPRESS y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA: Se comprenderá la responsabilidad de LTD EXPRESS por la pérdida, el daño o el retraso en la entrega de la mercancía, esta responde solamente hasta el valor asegurado por el REMITENTE en el anverso del presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado. NOVENA: EL REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte de LTD EXPRESS en el presente contrato. En consecuencia el REMITENTE en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. Las controversias que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de este contrato serán resueltas en su caso por escrito, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, éstas se someterán a lo que disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para tales efectos y los que suran del caso, se fija como domicilio de este contrato la ciudad de Bogotá, D.C.

■	NE	NO EXISTE
■	CD	CAMBIO DE DOMICILIO
■	DI	DIRECCIÓN INCOMPLETA

■	DD	DESTINATARIO DESCONOCIDO
■	RE	RECHAZADO
■	CR	CERRADO



149

No Consecutivo

JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14
NOTIFICACIÓN POR AVISO

Señor (a)

Fecha: DD MM AAAA

19 NOV 2015

Nombre: LUZ DARY GOMEZ

Dirección: Carrera 100 No 15 A-93 Casa 19 Interior 12 Agrupacion Residencial Quintas de Pradera de la ciudad de Bogotá.

Ciudad: Bogotá D.C.

Servicio postal autorizado

Radicación del proceso

Naturaleza del proceso

Fecha providencia

2015-0109

Ejecutivo Hipotecario

15 de septiembre de 2015

24 de septiembre de 2015

Demandante

Demandados

TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS

LUZ DARY GOMEZ

SEBASTIANA GOMEZ RAMIREZ

Por intermedio de este aviso le notificó la providencia donde se admitió la demanda ____ profirió mandamiento de pago X ordenó citarlo ____ o dispuso proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de éste aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado, dentro de éste último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO.

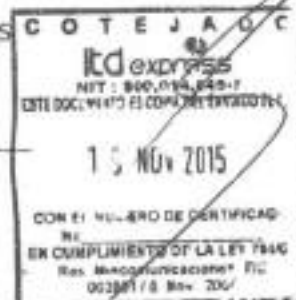
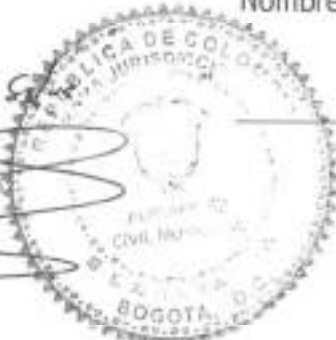
Anexo: Copia Informal: Demanda X Auto Admisorio ____ Mandamiento de Pago X auto donde se ordenó citarlo ____

Dirección del despacho judicial: **Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.**

Empleado Responsable

Nombres y Apellidos

Marly's Angela Yarecta Soto



Titol. *Luz Mary Gomez*

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y COMERCIAL
BOGOTA D.C.

ADMINISTRATIVO
C.A. 25/59/20

BOGOTA D.C., ~~24 SEP 2015~~

No. 2015/0109

Revisado el expediente, se corrige el mandamiento de pago de fecha Quince de Septiembre de 2015, en el sentido de indicar que la parte demandada es SEBASTIANA GOMEZ RAMIREZ y no como quedó en la providencia enunciada.

Notifíquese conjuntamente las providencias.

Por lo demás quedara incólume

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,

[Signature]
SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 24 Hoy 28 SEP 2015
El secretario
MARLYS ANGELA MARCELA SILVA PINCON

COTEJAS C
It'd express
NIT: 800.014.649.7
COTEJAS COTIZADO (3.000) DEL ENVÍO DEL
13 NOV 2015
CON EL NÚMERO DE CERTIFICADO
EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 780C
Por Minicomunicación TIC
002281 (8 Nov. 2007)

ADMINFO
C.H. 18/09/2015
15

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

RADICADO: 110014003062-2015-0109-00

Bogotá D.C., 15 SEP. 2015

Presentada en legal forma la demanda de la referencia y acompañada de los anexos de ley, en acatamiento de lo dispuesto en los artículos 75, 488 y 497 del Código de Procedimiento Civil, se libra mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Hipotecaria de Mínima cuantía a favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS** y en contra de **LUZ DARY GÓMEZ y SEBASTIAN GÓMEZ RAMIREZ** por las siguientes sumas de dinero:

1°.- Por la cantidad de **76.869,74033 UVR** por concepto del saldo de capital insoluto representado en el pagaré aportado como base de la acción equivalentes a la suma de **\$16.545.716 M/Cte.**

1.1.- Por los intereses moratorios respecto de la suma anterior, liquidados a la máxima tasa legal autorizada por la Superintendencia Financiera generados desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

2°.- Por la cantidad de **17044,6064 UVR** por concepto de las cuotas en mora generadas desde el mes de marzo de 2014 hasta el mes de diciembre de 2014, respecto del pagaré aportado como base de la acción equivalentes a la suma de **\$ 3.671.736,00 M/Cte.**

3°.- Por la cantidad de **6077,1673 UVR** por concepto de los intereses de plazo de las cuotas en mora generadas desde el mes de marzo de 2014 hasta el mes de diciembre de 2014, respecto del pagaré aportado como base de la acción equivalentes a la suma de **\$ 1.308.067,00 M/Cte.**



132

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

En acatamiento de lo dispuesto en el numeral 4º ejusdem, se decreta el embargo y secuestro de los bienes hipotecados que se persiguen mediante la presente acción. Para el efecto ofíciase a la oficina de registro de instrumentos públicos de la zona respectiva.

Notifíquese el presente proveído a la parte demandada conforme a lo dispuesto en el artículo 505 del Código de Procedimiento Civil y córrasele traslado para que dentro del término legal de cinco (5) días cancele la obligación y/o conteste la demanda y proponga excepciones.

Se reconoce personería a la abogada **LUISA FERNANDA PINILLOS MEDINA** para actuar como apoderada de la parte demandante en los términos y para los fines del mandato conferido.

Notifíquese,

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
JUEZ

C.C.R.

La anterior providencia se notificó en estado No. 117
Hoy _____

17 SEP 2015

MARLYS ANGELA MARCELA SILVA RINCON
Secretaria



LUISA FERNANDA PINILLOS M.
ABOGADO

153

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (REPARTO)
Ciudad

Referencia : Proceso Ejecutivo Hipotecario.
Demandante : Titularizadora Colombiana S.A. Hitos.
Demandados : Luz Dary Gómez y
Sebastiana Gómez Ramírez.
Asunto : Demanda.

LUISA FERNANDA PINILLOS MEDINA, mayor de edad y vecina de Bogotá, donde me expidieron la cédula de ciudadanía número 51.677.438, Abogado inscrita con tarjeta profesional número 51.789 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en este acto en calidad de apoderada especial de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS**, sociedad comercial constituida con arreglo a la ley colombiana, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, según poder especial que me ha sido conferido por la doctora **RUTH STELLA DUARTE ROMERO**, quien del mismo modo es mayor de edad, domiciliada y residenciada en Bogotá 53.101.290, quien a su vez actúa en virtud del poder general conferido al **BANCO DE COLOMBIA S.A. - BANCOLOMBIA S.A.**, mediante Escritura Pública número 1502 del 10 de agosto de 2006 de la Notaría Novena del Circulo de Bogotá; me dirijo a usted respetuosamente con el fin de **PRESENTAR DEMANDA Y PROMOVER PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA** contra **LUZ DARY GOMEZ**, mayor de edad y vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.559.927 y **SEBASTIANA GOMEZ RAMIREZ**, igualmente mayor de edad y vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.418.662.

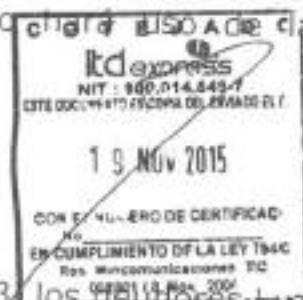
PRONUNCIAMIENTO SOBRE EL ARTÍCULO 37 LEY 1395 DE 2010

Respetuosamente me permito manifestarle al despacho que mi mandante no hará uso de la opción consagrada en el artículo 37 de la Ley 1395 del 2010 y en consecuencia no realizará la Realización Especial de Garantía Real.

HECHOS

PRIMERO: OBLIGACIÓN. El 23 de julio de 2003, los señores Luz Dary Gómez y Sebastiana Gómez Ramírez, suscribieron el pagaré número 2271 320072036 a favor de Conavi Banco Comercial y de Ahorros S.A., hoy Bancolombia S.A., por la cantidad de

CARRERA 20 No. 82-40 - OFICINA 603 - TELEFONO 530 44 57 - FAX: 530 44 58
SANTAFE DE BOGOTA, D.C. COLOMBIA



LUISA FERNANDA PINILLOS M.
ABOGADO

183.900,7986 UVR que para la fecha del desembolso correspondía a \$25.200.000.

SEGUNDO: FUSION. Mediante Escritura Pública número 3974 del 30 de julio de 2005 otorgada en la Notaria Veintinueve (29) de Medellín (Ant.) se protocolizó fusión en virtud de la cual el BANCO DE COLOMBIA S.A., absorbió a la sociedad CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A., según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal que allego, absorción que implicó la adquisición tanto de los derechos como de las obligaciones de la entidad financiera absorbida.

TERCERO: ENDOSO. BANCOLOMBIA S.A., endosó el pagaré número 2271 320072036 por la cantidad de 183.900,7986 UVR a la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS,** endoso que conforme al artículo 15 de la Ley 35 de 1993 implicó la cesión de la garantía hipotecaria que ampara el crédito incorporado en el mencionado título valor.

Conforme a la cláusula séptima de la escritura pública que contiene la hipoteca, los deudores aceptaron la cesión tanto de la garantía hipotecaria como el endoso de cualquier instrumento representativo de sus obligaciones a favor del banco.

CUARTO: PAGOS PARCIALES OBLIGACIÓN. Expresamente se declara que los deudores realizaron pagos parciales a su crédito, los cuales se aplicaron de conformidad con las normas legales de imputación de pagos quedando un saldo insoluto a 23 de marzo de 2014, fecha en la que dejaron de cumplir la obligación adeudada a mi mandante, incurriendo en mora.

QUINTO: INTERESES DE PLAZO OBLIGACIÓN. En la manifestación décimo segundo del pagaré los deudores se obligaron a pagar los intereses corrientes a la tasa del 11.00% efectivo anual, los cuales se pagarían dentro de cada cuota mensual de amortización, conforme al plan de pagos escogido, dichos intereses se liquidarían sobre el valor del préstamo pendiente de valor reajustado de acuerdo con las fluctuaciones de la Unidad de Valor Real UVR.

SEXTO: INTERESES DE MORA. De conformidad con las prescripciones de la Ley de Vivienda y los lineamientos de la Sentencia C-955 del 26 de julio del 2000 proferida por la H. Corte Constitucional, la tasa máxima de Interés moratorio para los créditos de vivienda a largo plazo no podrá exceder de una y media veces la tasa remuneratoria fijada por el Banco de la República o la tasa de interés remuneratoria pactada por las partes; lo cual significa que la tasa moratoria es del 16.50%.

SEPTIMO: ACELERACIÓN DE LOS PLAZOS Y FECHA DE MORA. En la manifestación sexta del pagaré se pactó la aceleración del plazo en caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones; a la



fecha de esta demanda los deudores han incumplido con la obligación de pagar las cuotas mensuales, encontrándose en mora desde el 23 de marzo de 2014 y adeudando la suma de capital acelerado de 93.914,3475 UVR.

A su vez consagra la Ley 546 del 23 de diciembre de 1999, en su artículo 19, que solamente se puede acelerar el plazo de la obligación con la presentación de la demanda judicial.

OCTAVO: GARANTÍA HIPOTECARIA. Mediante Escritura Pública número 1482 de fecha 30 de mayo de 2003, otorgada en la Notaria Treinta y Cinco (35) del Círculo de Bogotá los deudores garantizaron todas las obligaciones derivadas del título valor que se acompaña a la presente demanda mediante hipoteca abierta de primer grado sobre el bien que se relaciona a continuación y del cual las deudoras son sus actuales propietarias inscritas (art. 554 del C. de P.C.).

DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE. Casa 19, ubicada en la Carrera 100 No. 15 A - 93, Interior 12, Agrupación Residencial Quintas de la Pradera de la ciudad de Bogotá y distinguido con matrícula inmobiliaria número 50C-1554208 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro.

NOVENO. PODER. La parte actora me confirió poder para iniciar la presente acción.

PRETENSIONES

Con base en el pagaré y de su garantía hipotecaria, en aplicación de las disposiciones del Código de Procedimiento Civil, que rigen el proceso hipotecario, solicito a usted Señor Juez, librar mandamiento de pago a favor de mi

TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS, y en representación de LUZ DARY GOMEZ y SEBASTIANA GOMEZ RAMIREZ, por los siguientes conceptos:

PRIMERA - CAPITAL ACELERADO: Que conforme a los hechos, se libre mandamiento de pago por 76.869,74033, que corresponde a \$16.545.716 a corte 29 de marzo de 2012, como capital acelerado.

SEGUNDA - CAPITAL DE CUOTAS EN MORA E INTERESES DE PLAZO: Que se libre mandamiento de pago por concepto del capital e intereses de plazo correspondiente a las cuotas en mora causadas con anterioridad a la fecha de presentación de la demanda, que a continuación se relacionan correspondientes al pagaré número 2271 320072036:

4
108

2.1. Por concepto del capital de la cuota 128 del crédito correspondiente al mes de marzo de 2014, por 1.656,8560 UVR, equivalentes a \$359.627.

2.2. Por concepto de intereses de plazo de la cuota 128 del crédito correspondiente al mes de marzo de 2014, por 655.3214 UVR, equivalentes a \$141.053.

TOTAL CUOTA MARZO DE 2014: 2.312,17743 UVR equivalentes a \$497.681.

2.3. Por concepto del capital de la cuota 129 del crédito correspondiente al mes de abril de 2014, por 1.667,2587 UVR, equivalentes a \$358.866.

2.4. Por concepto de intereses de plazo de la cuota 129 del crédito correspondiente al mes de abril de 2014, por 644.9187 UVR, equivalentes a \$138.814.

TOTAL CUOTA ABRIL DE 2014: 2.312,17743 UVR equivalentes a \$497.681.

2.5. Por concepto del capital de la cuota 130 del crédito correspondiente al mes de mayo de 2014, por 1.677,7267 UVR, equivalentes a \$361.119.

2.6. Por concepto de intereses de plazo de la cuota 130 del crédito correspondiente al mes de mayo de 2014, por 634.4506 UVR, equivalentes a \$136.561.

TOTAL CUOTA MAYO DE 2014: 2.312,17743 UVR equivalentes a \$497.681.

2.7. Por concepto del capital de la cuota 131 del crédito correspondiente al mes de junio de 2014, por 1.688,2605 UVR, equivalentes a \$363.387.

2.8. Por concepto de intereses de plazo de la cuota 131 del crédito correspondiente al mes de junio de 2014, por 623.9169 UVR, equivalentes a \$134.294.

TOTAL CUOTA JUNIO DE 2014: 2.312,17743 UVR equivalentes a \$497.681.

2.9. Por concepto del capital de la cuota 132 del crédito correspondiente al mes de julio de 2014, por 1.698,8604 UVR, equivalentes a \$365.668.

2.10. Por concepto de intereses de plazo de la cuota 132 del crédito correspondiente al mes de julio de 2014, por 613.3170 UVR, equivalentes a \$132.012.



157

TOTAL CUOTA JULIO DE 2014: 2.312,17743 UVR
equivalentes a \$497.681.

2.11. Por concepto del capital de la cuota 133 del crédito
correspondiente al mes de agosto de 2014, por
1.709,5268 UVR, equivalentes a \$367.964.

2.12. Por concepto de intereses de plazo de la cuota 133 del
crédito correspondiente al mes de agosto de 2014, por
602.6506 UVR, equivalentes a \$129.716.

TOTAL CUOTA AGOSTO DE 2014: 2.312,17743 UVR
equivalentes a \$497.681.

2.13. Por concepto del capital de la cuota 134 del crédito
correspondiente al mes de septiembre de 2014, por
1.720,2602 UVR, equivalentes a \$370.274.

2.14. Por concepto de intereses de plazo de la cuota 134 del
crédito correspondiente al mes de septiembre de 2014,
por 591.9171 UVR, equivalentes a \$127.406.

TOTAL CUOTA SEPTIEMBRE DE 2014: 2.312,17743 UVR
equivalentes a \$497.681.

2.15. Por concepto del capital de la cuota 135 del crédito
correspondiente al mes de octubre de 2014, por
1.731,0610 UVR, equivalentes a \$372.599.

2.16. Por concepto de intereses de plazo de la cuota 135 del
crédito correspondiente al mes de octubre de 2014, por
581.1164 UVR, equivalentes a \$125.081.

TOTAL CUOTA OCTUBRE DE 2014: 2.312,17743 UVR
equivalentes a \$497.681.

2.17. Por concepto del capital de la cuota 136 del crédito
correspondiente al mes de noviembre de 2014, por
1.741,9296 UVR, equivalentes a \$374.939.

2.18. Por concepto de intereses de plazo de la cuota 136 del
crédito correspondiente al mes de noviembre de 2014,
por 570.2477 UVR, equivalentes a \$122.742.

TOTAL CUOTA NOVIEMBRE DE 2014: 2.312,17743 UVR
equivalentes a \$497.681.

2.19. Por concepto del capital de la cuota 137 del crédito
correspondiente al mes de diciembre de 2014, por
1.752,8665 UVR, equivalentes a \$377.293.



LUISA FERNANDA PINILLOS M.
ABOGADO

188

2.20. Por concepto de intereses de plazo de la cuota 137 del crédito correspondiente al mes de diciembre de 2014, por 559.3109 UVR, equivalentes a \$120.388.

TOTAL CUOTA DICIEMBRE DE 2014: 2.312,17743 UVR equivalentes a \$497.681.

TERCERA - INTERESES DE MORA OBLIGACIÓN. Que conforme al hecho septimo de esta demanda se libre mandamiento de pago por los intereses moratorios sobre la suma de 76.869,7403 UVR correspondiente al capital acelerado, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta la fecha en que se verifique el pago efectivo del capital, a la tasa máxima de interés moratorio permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

CUARTA: Que se ordene el embargo del inmueble objeto de garantía hipotecaria, para el efecto se libre el correspondiente oficio a la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

QUINTA: Que se condene a la parte demandada al pago de las costas del proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Las anteriores peticiones, en derecho se fundamentan en lo dispuesto en los artículos 1602, 2221, 2224, 2432, 2434, 2488 y siguientes del Código Civil; en los artículos 619, 621, 709, 710, 711, 793 y 884 del Código de Comercio; en los artículos 4, 75, 77, 82, 84, 157, 252, 488, 555, 557, 560 del Código de Procedimiento Civil; en el artículo 235 del Código Penal Colombiano; en la Ley 15 de 1972, en la Ley 45 de 1990; en la Ley 546 de 1999; en la Ley 794 de 2003; en la Ley 1395 de 2010; en el Decreto 2703 de 1999 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público; en la Resolución 19 de 1991 de la Junta Directiva del Banco de la República; en la Resolución 14 de de 2000 de la Junta Directiva del Banco de la República, en la Circular Externa número 007 de 2000 de la Superintendencia Bancaria; en la Sentencia C-955 de 2000 de la Corte Constitucional; en la Sentencia SU-813 de 2007 de la Corte Constitucional; y en las demás normas concordantes y complementarias que resulten aplicables.



CUANTÍA, COMPETENCIA, TRÁMITE Y PROCEDIMIENTO

ser determinante para el trámite del proceso y para establecer competencia, declaro que estimo la cuantía del presente proceso en una suma superior a quince salarios mínimos legales mensuales

159

LUISA FERNANDA PINILLOS M.
ABOGADO

vigentes e inferior a noventa veces estos para la fecha de presentación de esta demanda.

Por la naturaleza del asunto, el domicilio de las partes, el lugar de cumplimiento de la obligación y la cuantía del negocio, considero que es usted, Señor Juez Civil Municipal de Bogotá, el competente para conocer de la presente demanda.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Código de Procedimiento Civil, corresponde a este proceso el trámite previsto en el Título XXVII, Capítulo VII, artículos 554 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, para el proceso ejecutivo hipotecario de menor cuantía.

PRUEBAS

1. Poder con que actúo.
2. Certificado de Existencia y Representación Legal del Banco de Colombia expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Certificado de Existencia y Representación Legal de la Titularizadora Colombiana S.A. Hitos expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
4. Poder general otorgado al Banco de Colombia por la Titularizadora Colombiana S.A., contenido en la escritura pública número 1502 del 10 de agosto de 2006 de la Notaria Novena del Círculo de Bogotá.
5. Primera copia de la hipoteca que garantiza las obligaciones a favor de mi poderdante, contenida en la Escritura Pública número 1482 de fecha 30 de mayo de 2003 otorgada en la Notaria Treinta y Cinco (35) del Círculo de Bogotá.
6. Folio de matrícula Inmobiliaria número 50C-1554208 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, donde consta la inscripción y vigencia del gravamen.
7. Liquidación del crédito número 2271 320072036 elaborada por Bancolombia S.A.
8. Pagaré número 2271 320072036, objeto de esta demanda.
9. Endoso del Pagaré número 2271 320072036, base de acción.

ANEXOS

Además de los documentos relacionados en el acápite de pruebas, me permito aportar copia de la demanda con sus respectivos



CARRERA 19 A No. 82-40 - OFICINA 503 - TELEFONO 530 44 57 - FAX: 530 44 58
SANTAFE DE BOGOTA, D.C. COLOMBIA

LUISA FERNANDA PINILLOS M.
ABOGADO

160

anexos para el traslado a los demandados y una copia adicional sin anexos para el archivo del juzgado.

DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES

La parte demandada tiene su domicilio en Bogotá y puede ser notificada en la Carrera 100 No. 15 A - 93, Casa 19, interior 12, Agrupación Residencial Quintas de la Pradera de la ciudad de Bogotá

La parte demandante, **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS**, en calidad de endosataria de Banco de Colombia, recibe notificaciones a través de su apoderado general Ruth Duarte Romero, en la Calle 31 # 6-39, Piso 6, Edificio San Martín, Bogotá. Teléfono: 4886000 ext. 14516. Email: RDUARTE@sufi.com.co.

La suscrita apoderada recibe notificaciones en la Secretaría de su Despacho y en las oficinas 602 y 603 del edificio localizado en la Carrera 19 A número 82 - 40 de la ciudad de Bogotá.

Del señor Juez,

Luisa Fernanda Pinillos
LUISA FERNANDA PINILLOS MEDINA
C.C. No. 51.677.438 de Bogotá
T. P. No. 51.789 del C.S.J



YSL 800017 de 2011 y Registro Postal 12190
a Recolección

ltd express
unión al cliente
Nº: 905 514 509-7

10 No. 15 - 39 Of. 10-11
: 284 2519 - 243 3398

Guía Número



0012085381

Remitente:

J: 62 cor Bch
☐ 315 ☒ 320

Dice contener

☐ Demanda ☐ Auto admisorio ☐ Mandamiento de Pago

Enviado Por

TINIANZADORA @ SA Hm

Punto de Recepción:

Valor: 3500

Día de entrega

☐☐☐
1 2 3
☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

Destinatario

Sebastiano Gomez Lamirer

Dirección

Cra 100 # 13-49 3 casa 19 INT 12
Ciudad: Bogotá

Recibido Por:

C.C

Tel:

Fecha:

Hora de entrega:

☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐
1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12

☐ am

☐ pm

Entregado ☐

Rechazado ☐

Dir. no Existe ☐

Cerrado ☐

Dir. Incompleta ☐

Desconocido ☐



23 NOV 2015

CONTRATO DE TRANSPORTE

Entre **LTD EXPRESS** y **EL REMITENTE**, hemos celebrado un contrato de transporte por el cual LTD EXPRESS acepta el **REMITENTE** valores, denominados en adelante **MERCANCIA**, que por un precio fijado por **LTD EXPRESS** conformamos a favor del lugar de origen hasta el lugar de destino y entregar al destinatario según las instrucciones de **REMITENTE** como aparecen en la página anterior, constata esta que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: Todo transporte ejecutado por LTD EXPRESS se sujetará a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de mensajería especializada en pólvora y se estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que sea un escrito otorgado por escrito y esté firmado por representantes legalmente autorizados por parte de LTD EXPRESS y por el REMITENTE. SEGUNDA: LTD EXPRESS no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte, o a través de agentes terceros, o amigo de sus propios medios de mar, aéreo, terrestre y transporte. TERCERA: EL REMITENTE indicará LTD EXPRESS antes o en el momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de entrega, la naturaleza, el peso, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte e informará cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución especial. La falta, insuficiencia o inobservancia de estas indicaciones, hará responsable al REMITENTE ante LTD EXPRESS, y al destinatario de los perjuicios que sufran por razón de precauciones, la pérdida o desaparición de dichos datos. CUARTA: EL REMITENTE garantiza el contenido de su mercancía, respecto del contenido de los valores y de los paquetes encomendados y será responsable de cualquier pérdida o daño GLOBAL, no ha exonerado el contenido de los mismos. Declara así mismo EL REMITENTE que la mercancía no consiste en explosivos, contaminados, combustibles o explosivos, ni otro y/o parte en tierra o en agua, gases, líquidos o sólidos, ni otros, igualmente declara que la mercancía no consiste en armas, explosivos, materiales orgánicos, plantas, materiales ocultos, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medios de pago (billetes o monedas), cualquier nacionalidad, cualquier título valor negociable o no, acciones, bonos de guerra, cheques al banco, cheques viajeros, cartas de crédito y personales, antigüedades, pinturas, objetos de valor histórico, o cualquier otro artículo que esté prohibido por la ley. En consecuencia someto a LTD EXPRESS a la

responsibility
maintained
policy change

see abstracts

WILEY & SONS

translocados do fidei

...realizată între clase de cursuri, de obicei a învățării a

Reservados los derechos. No se permite la explotación económica ni la transformación de esta obra. Queda permitida la impresión en su totalidad.

es tan simple como hacer coincidir de que la red

límites íntegra, estas condiciones, pudiendo entregarse a las autoridades si es del interés, el paquete. LTO EXPRESS se reserva el derecho a no recibir objetos corruptibles y a disponer de ellos cuando empiecen a dañarse. QUINTA, EL REMITENTE se compromete a embalar y asegurar la mercancía adecuadamente. LTO EXPRESS no responde por pérdida o daños ocasionados por embalaje especial, éste será cargo del REMITENTE, quien indemnizará a LTO EXPRESS o al destinatario por los daños que se cause la falta o la deficiencia del embalaje o empaque. SEXTA, LTO EXPRESS se exime de pérdida, daño o retardo en la entrega de la mercancía cuando sean hechos del hecho a fuerza mayor o caso fortuito, circunstancias o eventos causales expresamente señalados por la legislación vigente. SEPTIMA, Respecto a mercancía transportada por su destinatario en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas en la constancia de recibo firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por LTO EXPRESS y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA, De considerarse la responsabilidad de LTO EXPRESS por la pérdida, el daño o el retardo en la entrega de la mercancía, éste responde solamente hasta el valor asegurado por el REMITENTE en el contrato del presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado. NOVENA, EL REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte de LTO EXPRESS en el presente contrato. En consecuencia, el REMITENTE en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. Las controversias que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación y el cumplimiento de este contrato serán resueltas en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, éstas se someterán a lo que disponga la justicia ordinaria. Son competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para todos efectos y los fines del uso, se ha escrito este documento de base en la ciudad de Bogotá, D.C.

NE	NÓ EXISTE
CD	CAMBIO DE DOMINIO
DI	DIRECCIÓN INCOMPLETA

DD	DESTINATARIO DESCONOCIDO
RH	RECLAMANDO
CR	CERRADO

Res. Min. TIC No. 003027 de 2011
Registro Postal No. 0256
NIT. 900.014.549-7

AVISO

Radicado No. **2015-0109**
EJECUTIVO HIPOTECARIO

SE ENTREGA COPIA DE LA DEMANDA Y MANDAMIENTO DE PAGO

CERTIFICAMOS

Que el día **23** de **NOVIEMBRE** del año **2015** se estuvo visitando para entregarle correspondencia del

Juzgado **JUZGADO 62 CIVIL M/PAL BOGOTA**

Notificado: **SEBASTIANA GOMEZ RAMIREZ**

Demandante: **TITULIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS**

Demandados: **LUZ DARY GOMEZ, SEBASTIANA GOMEZ RAMIREZ**

En la siguiente dirección **CARRERA 100 N° 15 A- 93 CASA 19 INTERIOR 12 AGRUPACION RESIDENCIAL QUINTAS DE PRADERA DE BOGOTA DC**

a diligencia se pudo realizar

SI

Recibido Por: **SELLO RECIBIDO**

Identificación:

Teléfono:

Observaciones: **LA(S) PERSONA(S) SI RESIDE(N) EN ESTA DIRECCION**

se expide el presente certificado el día **24** de **NOVIEMBRE** del año **2015** en Bogotá D.C.

Cordialmente

It'd express
NIT - 900 014.549-7

JAIME CAMACHO
Firma Autorizada

Remitente:		Día de entrega		Hora de entrega:	
J. 62 cor Bk		☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9		☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12	
☐ 315 ☒ 320 RAD N° 2015-0109		Destinatario		Sebastiano Gomez Lamir	
Dice contener ☐ Demanda ☐ Auto admision ☐ Mandamiento de Pago		Dirección		Cra 100 # 15A93 casa 19 INT 12 Ciudad: Bivup La	
Enviado Por		Recibido Por:		Entregado ☐ Rechazado ☐ Dir. no Existe ☐ Cerrado ☐ Dir. Incompleta ☐ Desconocido ☐	
Punto de Recepción: P11 Valor: 2500		c.c. Tel: Fecha:			

CONTRATO DE TRANSPORTE

Entre nosotros LTD EXPRESS y el REMITENTE, hemos celebrado un contrato de transporte por el cual LTD EXPRESS recibe del REMITENTE objetos, determinados en adelante MERCANCIA, que por un precio fijado por aquél se compromete a llevar del lugar de origen hasta el lugar de destino y entregar al destinatario según las instrucciones del REMITENTE como aparecen en la página anterior, contrato este que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA. Todo transporte ejecutado por LTD EXPRESS se sujetará a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de mensajería especializada en refresco y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que ese acuerdo aparezca por escrito y esté firmado por representantes legalmente autorizados por parte de LTD EXPRESS y por el REMITENTE. SEGUNDA. LTD EXPRESS no es un transportista regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier vía, procedimiento o medio de transporte, o a través de acarreos sucesivos, no siendo de sus propias medidas de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA. El REMITENTE indica LTD EXPRESS antes o en el momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte e informe creando la mercancía luego un embalaje especial o una distribución técnica. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al REMITENTE ante LTD EXPRESS, y al destinatario de los perjuicios que ocurran por omisión de precauciones, la falsedad o deficiencia de dichos datos. CUARTA. El REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encomendados y deja constancia expresa de que, LOGISTICA GLOBAL no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo EL REMITENTE que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, corrosivos o explosivos, ni de oro y/o plata en barra o en polvo, piedras preciosas o semipreciosas, o joyas; igualmente declara que la mercancía no consiste en drogas, precipitados, materiales orgánicos, plantas, matifuerza, cocaina, narcóticos, estupefacientes o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medios de pago (billetes o monedas), ni cualquier nacionalidad, cuantitativa (datos-valores negociables o no), acciones, bonos de guerra, cheque en blanco, cheque viajero, cartas vitales y personales, antigüedades, pinturas, objetos de valor intrínseco especial cualquier otro artículo que está prohibido por la ley. En consecuencia exhorta a LTD EXPRESS de toda

manera a que las autoridades y le suministrará toda clase de datos, datos o perjuicios que se le generen o causen como consecuencia de la violación de esta cláusula L. QUINTA. El REMITENTE podrá abandonar el transporte de tales elementos tan pronto como tenga conocimiento de que la causal de las mismas infringe estas condiciones, pudiendo entregarlos a las autoridades si en tal momento es posible. LTD EXPRESS se reserva el derecho a no recibir objetos corruptibles y a disponer de ellos cuando empiecen a dañarse. QUINTA. EL REMITENTE se compromete a embalar y rotular la mercancía adecuadamente. LTD EXPRESS no responde por pérdida o daños ocasionados por embalaje especial, éste será cargo del REMITENTE, quien informará a LTD EXPRESS o al destinatario por los daños que le cause la falta o la deficiencia del embalaje o empaque. SEXTA. LTD EXPRESS se reserva de pérdida, daño o retardo en la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprobados o demás causas expresamente señalados por la legislación vigente. SEPTIMA. Recibida la mercancía transportada por su destinatario en el lugar de entrega postal y sin observaciones escritas en la constancia de recibo firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por LTD EXPRESS y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA. De computarse la responsabilidad de LTD EXPRESS por la pérdida, el daño o el retardo en la entrega de la mercancía, éste responde solamente hasta el valor asegurado por el REMITENTE en el presente del presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado. NOVENA. EL REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte de LTD EXPRESS en el presente contrato. En consecuencia el REMITENTE en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. Las controversias que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de este contrato serán resueltas en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, estas se someterán a lo que disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para tales efectos y los que sean del caso, se fija como domicilio de este contrato la ciudad de Bogotá, D.C.



NE	NO EXISTE
GB	CAMBIO DE Domicilio
DI	DIRECCION INCOMPLETA



DD	DESTINATARIO DESCONOCIDO
RR	RECHAZADO
CR	CERRADO



164

No Consecutivo

JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14
NOTIFICACIÓN POR AVISO

Señor (a)

Fecha: DD MM AAAA

Nombre: SEBASTIANA GOMEZ RAMIREZ.

Dirección: Carrera 100 No 15 A-93 Casa 19 Interior 12 Agrupacion Residencial Quintas de Pradera de la ciudad de Bogotá.

Ciudad: Bogotá D.C.

Servicio postal autorizado

Radicación del proceso Naturaleza del proceso Fecha providencia

2015-0109 Ejecutivo Hipotecario 15 de septiembre de 2015

24 de septiembre de 2015

Demandante

Demandados

TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS

LUZ DARY GOMEZ

SEBASTIANA GOMEZ RAMIREZ

Por intermedio de este aviso le notificó la providencia donde se admitió la demanda _____, profirió mandamiento de pago X ordenó citarlo _____ o dispuso proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de éste aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado, dentro de éste último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO.

Anexo: Copia Informal: Demanda X Auto Admisorio _____ Mandamiento de Pago X
auto donde se ordenó citarlo _____

Dirección del despacho judicial: **Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.**

Empleado Responsable

Nombres y Apellidos

Harlyo Angela Varela Silva



Títul. *Sergio Dany Gomez*

JURADO DE CALIFICACION DE LOS JUECES

ADMINISTRATIVO
CM. 29/10/2015
169

BOGOTA D.C. ~~24 SEP. 2015~~

No. 2015/0109

Revisado el expediente, se corrige el mandamiento de pago de fecha Quince de Septiembre de 2015, en el sentido de indicar que la parte demandada es SEBASTIANA GOMEZ RAMIREZ y no como quedó en la providencia enunciada.

Notifíquese conjuntamente las providencias.

Por lo demás quedara incólume

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,

Sergio A. Burbano Muñoz

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 24 Hoy 28 SEP 2015
El Secretario
MARLYS ANGELA MARCELA SILVA RINCON

mm



ADMINFO
CH. 18/02/2015
160

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

RADICADO: 110014003062-2015-0109-00

Bogotá D.C., 16 SEP. 2015

Presentada en legal forma la demanda de la referencia y acompañada de los anexos de ley, en acatamiento de lo dispuesto en los artículos 75, 488 y 497 del Código de Procedimiento Civil, se libra mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Hipotecaria de Mínima cuantía a favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS** y en contra de **LUZ DARY GÓMEZ y SEBASTIAN GÓMEZ RAMIREZ** por las siguientes sumas de dinero:

1º.- Por la cantidad de **76.869,74033 UVR** por concepto del saldo de capital insoluto representado en el pagaré aportado como base de la acción equivalentes a la suma de **\$16.545.716 M/Cte.**

1.1.- Por los intereses moratorios respecto de la suma anterior, liquidados a la máxima tasa legal autorizada por la Superintendencia Financiera, generados desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

2º.- Por la cantidad de **17044,6064 UVR** por concepto del capital de las cuotas en mora generadas desde el mes de marzo de 2014 hasta el mes de diciembre de 2014, respecto del pagaré aportado como base de la acción equivalentes a la suma de **\$ 3.671.736,00 M/Cte.**

3º.- Por la cantidad de **6077,1673 UVR** por concepto de los intereses de plazo de las cuotas en mora generadas desde el mes de marzo de 2014 hasta el mes de diciembre de 2014, respecto del pagaré aportado como base de la acción equivalentes a la suma de **\$ 1.308.067,00 M/Cte.**



167

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

En acatamiento de lo dispuesto en el numeral 4º ejusdem, se decreta el embargo y secuestro de los bienes hipotecados que se persiguen mediante la presente acción. Para el efecto ofíciase a la oficina de registro de instrumentos públicos de la zona respectiva.

Notifíquese el presente proveído a la parte demandada conforme a lo dispuesto en el artículo 505 del Código de Procedimiento Civil y córrasele traslado para que dentro del término legal de cinco (5) días cancele la obligación y/o conteste la demanda y proponga excepciones.

Se reconoce personería a la abogada **LUISA FERNANDA PINILLOS MEDINA** para actuar como apoderada de la parte demandante en los términos y para los fines del mandato conferido.

Notifíquese,


SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
JUEZ

C.C.R.

La anterior providencia se notificó en estado No. <u>117</u>
Hoy <u>17 SEP 2015</u>
MARLYS ANGELA MARCELA SILVA RINCON
Secretaria



LUISA FERNANDA PINILLOS M.
ABOGADO

168

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (REPARTO)
Ciudad

Referencia : Proceso Ejecutivo Hipotecario.
Demandante : Titularizadora Colombiana S.A. Hitos.
Demandados : Luz Dary Gómez y
Sebastiana Gómez Ramírez.
Asunto : Demanda.

LUISA FERNANDA PINILLOS MEDINA, mayor de edad y vecina de Bogotá, donde me expidieron la cédula de ciudadanía número 51.677.438, Abogado inscrita con tarjeta profesional número 51.789 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en este acto en calidad de apoderada especial de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS**, sociedad comercial constituida con arreglo a la ley colombiana, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, según poder especial que me ha sido conferido por la doctora **RUTH STELLA DUARTE ROMERO**, quien del mismo modo es mayor de edad, domiciliada y residenciada en Bogotá 53.101.290, quien a su vez actúa en virtud del poder general conferido al **BANCO DE COLOMBIA S.A. - BANCOLOMBIA S.A.**, mediante Escritura Pública número 1502 del 10 de agosto de 2006 de la Notaría Novena del Circulo de Bogotá; me dirijo a usted respetuosamente con el fin de **PRESENTAR DEMANDA y PROMOVER PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA** contra **LUZ DARY GOMEZ**, mayor de edad y vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.559.927 y **SEBASTIANA GOMEZ RAMIREZ**, igualmente mayor de edad y vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.418.662.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE EL ARTÍCULO 37 LEY 1395 DE 2010

Respetuosamente me permito manifestarle al despacho que mi mandante no hará uso de la opción consagrada en el artículo 37 de la Ley 1395 del 2010 y en consecuencia no realizará la Realización Especial de Garantía Real.

HECHOS

PRIMERO: OBLIGACIÓN. El 23 de julio de 2003, los deudores Luz Dary Gómez y Sebastiana Gómez Ramírez, suscribieron el pagaré número 2271 320072036 a favor de Conavi Banco Comercial y de Ahorros S.A., hoy Bancolombia S.A., por la cantidad de

CARRERA 20 No. 82-40 - OFICINA 603 - TELEFONO 530 44 57 - FAX: 530 44 58
SANTAFE DE BOGOTA, D.C. COLOMBIA



2

2

2

2

2

[illegible][illegible]

CERTIFICADO DE CANCELACIÓN

El suscrito, Jefe de la Oficina de Registro y Catastro del Municipio de San Juan, en virtud de las funciones que le ha sido encomendadas por el Concejo Municipal, certifica que el documento de compraventa número 007639 / 14 de fecha 20 de mayo de 2008, suscrito por los señores [Nombres], con cédulas de ciudadanía N° [Número] y N° [Número], respectivamente, en calidad de compradores, y el señor [Nombre], con cédula de ciudadanía N° [Número], en calidad de vendedor, sobre un terreno ubicado en el sector [Sector], del barrio [Barrio], del municipio de San Juan, departamento de Bogotá D.C., con una extensión superficial de [Extensión] metros cuadrados, inscritos en el Libro de Registro de Transacciones Inmobiliarias, Tomo [Tomo], Folio [Folio], se encuentra cancelado.

Dada en Bogotá D.C., a los [Día] días del mes de [Mes] de [Año].

Firma: _____
Jefe de la Oficina de Registro y Catastro

Se cancela el documento de compraventa número 007639 / 14 de fecha 20 de mayo de 2008, suscrito por los señores [Nombres], con cédulas de ciudadanía N° [Número] y N° [Número], respectivamente, en calidad de compradores, y el señor [Nombre], con cédula de ciudadanía N° [Número], en calidad de vendedor, sobre un terreno ubicado en el sector [Sector], del barrio [Barrio], del municipio de San Juan, departamento de Bogotá D.C., con una extensión superficial de [Extensión] metros cuadrados, inscritos en el Libro de Registro de Transacciones Inmobiliarias, Tomo [Tomo], Folio [Folio].

fecha de esta demanda los deudores han incumplido con la obligación de pagar las cuotas mensuales, encontrándose en mora desde el 23 de marzo de 2014 y adeudando la suma de capital acelerado de 93.914,3475 UVR.

A su vez consagra la Ley 546 del 23 de diciembre de 1999, en su artículo 19, que solamente se puede acelerar el plazo de la obligación con la presentación de la demanda judicial.

OCTAVO: GARANTÍA HIPOTECARIA. Mediante Escritura Pública número 1482 de fecha 30 de mayo de 2003, otorgada en la Notaria Treinta y Cinco (35) del Círculo de Bogotá los deudores garantizaron todas las obligaciones derivadas del título valor que se acompaña a la presente demanda mediante hipoteca abierta de primer grado sobre el bien que se relaciona a continuación y del cual las deudoras son sus actuales propietarias inscritas (art. 554 del C. de P.C.).

DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE. Casa 19, ubicada en la Carrera 100 No. 15 A - 93, Interior 12, Agrupación Residencial Quintas de la Pradera de la ciudad de Bogotá y distinguido con matrícula inmobiliaria número 50C-1554208 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro.

NOVENO. PODER. La parte actora me confirió poder para iniciar la presente acción.

PRETENSIONES

Con base en el pagaré y de su garantía hipotecaria, en aplicación de las disposiciones del Código de Procedimiento Civil, que rigen el proceso hipotecario, solicito a usted Señor Juez, librar mandamiento de pago a favor de mi representada **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS**, y en contra de **LUZ DARY GOMEZ** y **SEBASTIANA GOMEZ RAMIREZ**, por los siguientes conceptos:

PRIMERA - CAPITAL ACELERADO: Que conforme a los hechos, se libre mandamiento de pago por 76.869,7403 UVR que corresponde a \$16.545.716 a corte 29 de marzo de 2012, como capital acelerado.

SEGUNDA - CAPITAL DE CUOTAS EN MORA E INTERESES DE PLAZO: Que se libre mandamiento de pago por concepto de capital e intereses de plazo correspondiente a las cuotas en mora causadas con anterioridad a la fecha de presentación de la demanda, que a continuación se relacionan correspondientes al pagaré número 2271 320072036:



2.1. Por concepto del capital de la cuota 128 del crédito correspondiente al mes de marzo de 2014, por 1.656,8560 UVR, equivalentes a \$359.627.

2.2. Por concepto de intereses de plazo de la cuota 128 del crédito correspondiente al mes de marzo de 2014, por 655.3214 UVR, equivalentes a \$141.053.

TOTAL CUOTA MARZO DE 2014: 2.312,17743 UVR equivalentes a \$497.681.

2.3. Por concepto del capital de la cuota 129 del crédito correspondiente al mes de abril de 2014, por 1.667,2587 UVR, equivalentes a \$358.866.

2.4. Por concepto de intereses de plazo de la cuota 129 del crédito correspondiente al mes de abril de 2014, por 644.9187 UVR, equivalentes a \$138.814.

TOTAL CUOTA ABRIL DE 2014: 2.312,17743 UVR equivalentes a \$497.681.

2.5. Por concepto del capital de la cuota 130 del crédito correspondiente al mes de mayo de 2014, por 1.677,7267 UVR, equivalentes a \$361.119.

2.6. Por concepto de intereses de plazo de la cuota 130 del crédito correspondiente al mes de mayo de 2014, por 634.4506 UVR, equivalentes a \$136.561.

TOTAL CUOTA MAYO DE 2014: 2.312,17743 UVR equivalentes a \$497.681.

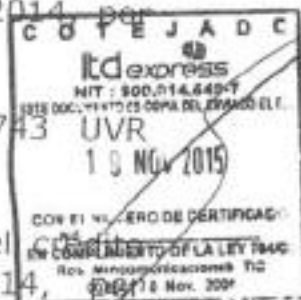
2.7. Por concepto del capital de la cuota 131 del crédito correspondiente al mes de junio de 2014, por 1.688,2605 UVR, equivalentes a \$363.387.

2.8. Por concepto de intereses de plazo de la cuota 131 del crédito correspondiente al mes de junio de 2014, por 623.9169 UVR, equivalentes a \$134.294.

TOTAL CUOTA JUNIO DE 2014: 2.312,17743 UVR equivalentes a \$497.681.

2.9. Por concepto del capital de la cuota 132 del crédito correspondiente al mes de julio de 2014, por 1.698,8604 UVR, equivalentes a \$365.668.

2.10. Por concepto de intereses de plazo de la cuota 132 del crédito correspondiente al mes de julio de 2014, por 613.3170 UVR, equivalentes a \$132.012.



172

TOTAL CUOTA JULIO DE 2014: 2.312,17743 UVR
equivalentes a \$497.681.

2.11. Por concepto del capital de la cuota 133 del crédito correspondiente al mes de agosto de 2014, por 1.709,5268 UVR, equivalentes a \$367.964.

2.12. Por concepto de intereses de plazo de la cuota 133 del crédito correspondiente al mes de agosto de 2014, por 602.6506 UVR, equivalentes a \$129.716.

TOTAL CUOTA AGOSTO DE 2014: 2.312,17743 UVR
equivalentes a \$497.681.

2.13. Por concepto del capital de la cuota 134 del crédito correspondiente al mes de septiembre de 2014, por 1.720,2602 UVR, equivalentes a \$370.274.

2.14. Por concepto de intereses de plazo de la cuota 134 del crédito correspondiente al mes de septiembre de 2014, por 591.9171 UVR, equivalentes a \$127.406.

TOTAL CUOTA SEPTIEMBRE DE 2014: 2.312,17743 UVR
equivalentes a \$497.681.

2.15. Por concepto del capital de la cuota 135 del crédito correspondiente al mes de octubre de 2014, por 1.731,0610 UVR, equivalentes a \$372.599.

2.16. Por concepto de intereses de plazo de la cuota 135 del crédito correspondiente al mes de octubre de 2014, por 581.1164 UVR, equivalentes a \$125.081.

TOTAL CUOTA OCTUBRE DE 2014: 2.312,17743 UVR
equivalentes a \$497.681.

2.17. Por concepto del capital de la cuota 136 del crédito correspondiente al mes de noviembre de 2014, por 1.741,9296 UVR, equivalentes a \$374.939.

2.18. Por concepto de intereses de plazo de la cuota 136 del crédito correspondiente al mes de noviembre de 2014, por 570.2477 UVR, equivalentes a \$122.742.

TOTAL CUOTA NOVIEMBRE DE 2014: 2.312,17743 UVR
equivalentes a \$497.681.

2.19. Por concepto del capital de la cuota 137 del crédito correspondiente al mes de diciembre de 2014, por 1.752,8665 UVR, equivalentes a \$377.293.



6
123

2.20. Por concepto de intereses de plazo de la cuota 137 del crédito correspondiente al mes de diciembre de 2014, por 559.3109 UVR, equivalentes a \$120.388.

TOTAL CUOTA DICIEMBRE DE 2014: 2.312,17743 UVR equivalentes a \$497.681.

TERCERA – INTERESES DE MORA OBLIGACIÓN. Que conforme al hecho septimo de esta demanda se libre mandamiento de pago por los intereses moratorios sobre la suma de 76.869,7403 UVR correspondiente al capital acelerado, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta la fecha en que se verifique el pago efectivo del capital, a la tasa máxima de interés moratorio permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

CUARTA: Que se ordene el embargo del inmueble objeto de garantía hipotecaria, para el efecto se libre el correspondiente oficio a la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

QUINTA: Que se condene a la parte demandada al pago de las costas del proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Las anteriores peticiones, en derecho se fundamentan en lo dispuesto en los artículos 1602, 2221, 2224, 2432, 2434, 2488 y siguientes del Código Civil; en los artículos 619, 621, 709, 710, 711, 793 y 884 del Código de Comercio; en los artículos 4, 75, 77, 82, 84, 157, 252, 488, 555, 557, 560 del Código de Procedimiento Civil; en el artículo 235 del Código Penal Colombiano; en la Ley 15 de 1972, en la Ley 45 de 1990; en la Ley 546 de 1999; en la Ley 794 de 2003; en la Ley 1395 de 2010; en el Decreto 2703 de 1999 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público; en la Resolución 19 de 1991 de la Junta Directiva del Banco de la República; en la Resolución 14 de de 2000 de la Junta Directiva del Banco de la República, en la Circular Externa número 007 de 2000 de la Superintendencia Bancaria; en la Sentencia C-95 de 2000 de la Corte Constitucional; en la Sentencia SU-813 de 2000 de la Corte Constitucional; y en las demás normas legales y complementarias que resulten aplicables.



CUANTÍA, COMPETENCIA, TRÁMITE Y PROCEDIMIENTO

Por ser determinante para el trámite del proceso y para establecer la competencia, declaro que estimo la cuantía del presente proceso en una suma superior a quince salarios mínimos legales mensuales

174

vigentes e inferior a noventa veces estos para la fecha de presentación de esta demanda.

Por la naturaleza del asunto, el domicilio de las partes, el lugar de cumplimiento de la obligación y la cuantía del negocio, considero que es usted, Señor Juez Civil Municipal de Bogotá, el competente para conocer de la presente demanda.

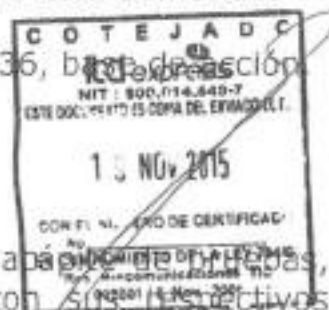
De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Código de Procedimiento Civil, corresponde a este proceso el trámite previsto en el Título XXVII, Capítulo VII, artículos 554 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, para el proceso ejecutivo hipotecario de menor cuantía.

PRUEBAS

1. Poder con que actúo.
2. Certificado de Existencia y Representación Legal del Banco de Colombia expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Certificado de Existencia y Representación Legal de la Titularizadora Colombiana S.A. Hitos expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
4. Poder general otorgado al Banco de Colombia por la Titularizadora Colombiana S.A., contenido en la escritura pública número 1502 del 10 de agosto de 2006 de la Notaria Novena del Círculo de Bogotá.
5. Primera copia de la hipoteca que garantiza las obligaciones a favor de mi poderdante, contenida en la Escritura Pública número 1482 de fecha 30 de mayo de 2003 otorgada en la Notaria Treinta y Cinco (35) del Círculo de Bogotá.
6. Folio de matrícula inmobiliaria número 50C-1554208 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, donde consta la inscripción y vigencia del gravamen.
7. Liquidación del crédito número 2271 320072036 elaborada por Bancolombia S.A.
8. Pagaré número 2271 320072036, objeto de esta demanda.
9. Endoso del Pagaré número 2271 320072036, base de acción.

ANEXOS

Además de los documentos relacionados en el apéndice de pruebas, me permito aportar copia de la demanda con sus respectivos



LUISA FERNANDA PINILLOS M.
ABOGADO

175

anexos para el traslado a los demandados y una copia adicional sin anexos para el archivo del juzgado.

DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES

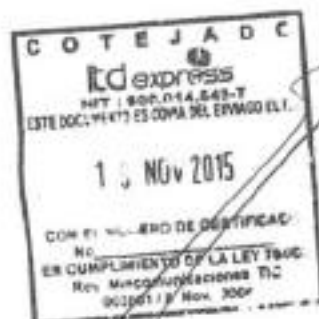
La parte demandada tiene su domicilio en Bogotá y puede ser notificada en la Carrera 100 No. 15 A - 93, Casa 19, Interior 12, Agrupación Residencial Quintas de la Pradera de la ciudad de Bogotá

La parte demandante, **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS**, en calidad de endosataria de Banco de Colombia, recibe notificaciones a través de su apoderado general Ruth Duarte Romero, en la Calle 31 # 6-39, Piso 6, Edificio San Martín, Bogotá. Teléfono: 4886000 ext. 14516. Email: RDUARTE@sufi.com.co.

La suscrita apoderada recibe notificaciones en la Secretaría de su Despacho y en las oficinas 602 y 603 del edificio localizado en la Carrera 19 A número 82 - 40 de la ciudad de Bogotá.

Del señor Juez,

Luisa Fernanda Pinillos
LUISA FERNANDA PINILLOS MEDINA
C.C. No. 51.677.438 de Bogotá
T. P. No. 51.789 del C.S.J



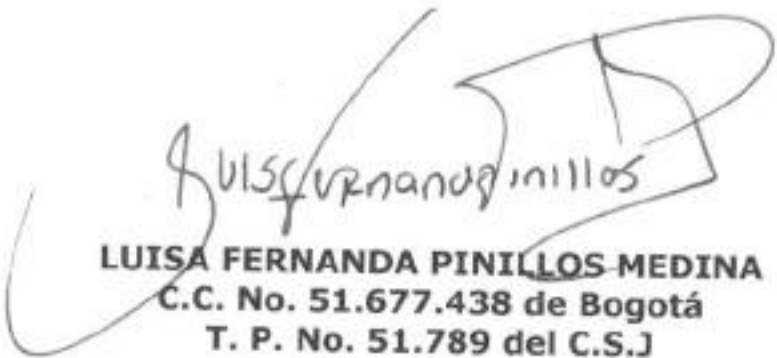
LUISA FERNANDA PINILLOS M.
ABOGADO

Señor
JUEZ SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Ciudad

Referencia : Proceso ejecutivo Hipotecario.
Radicado : 2015-0109.
Demandante : Titularizadora Colombiana S.A. Hitos
Demandado : Luz Dary Gomez y Sebastiana
Gómez Ramírez.
Asunto : Solicito tener por notificado a los
demandados.

En mi calidad de apoderada del banco demandante dentro del proceso citado en la referencia, a usted de manera respetuosa me dirijo con el fin de solicitarle se sirva tener por notificados a los demandados de la referencia, a partir del día siguiente a la entrega de los avisos de notificación, de acuerdo a las certificaciones que me permito aportar, con fundamento en las prescripciones del artículo 320 del Código de Procedimiento Civil, tal y como fue modificado por el artículo 32 de la Ley 794 de 2003.

Del señor Juez,


LUISA FERNANDA PINILLOS-MEDINA
C.C. No. 51.677.438 de Bogotá
T. P. No. 51.789 del C.S.J





RADICADO: 110014003062-2015-0109-00

Bogotá D.C., 15 ABR 2016

Se presentó como base de la acción el título valor pagaré, el cual contiene una obligación clara, expresa y exigible, y de contera con los presupuestos del artículo 422 del C.G. del P.

Así las cosas, vencido el termino de traslado sin que la parte demandada notificada en debida forma, hubiese acreditado el pago conforme fuera ordenado en el mandamiento, ni mucho menos, haya propuesto excepciones de mérito, el Juzgado, con apoyo en lo establecido en el inciso segundo del artículo 440 ejusdem,

RESUELVE:

- 1° Seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago librado.
- 2° En consecuencia, se ordena el avalúo y remate del bien perseguido mediante el presente asunto.
- 3° Ordenar, así mismo, la liquidación del crédito.
- 4° Condenar en costas a la parte demandada. Para el efecto fíjense como agencias en derecho la suma de \$1.000.000.

Notifíquese,

LUZ AMANDA TAPIAS ALFONSO
JUEZ

C.C.R.

La anterior providencia se notificó en estado No.	oob
Hoy	18 APR 2016
MARLYS ANGELA MARCELA SILVA RINCON	
Secretaria	



PROCESO No.

2015/0109

conforme con el Artículo 366 del CGP y dando cumplimiento al Auto de fecha 18 DE ABRIL DE 2016; La Secretaria procede a efectuar la liquidación de COSTAS así:

Agencias en Derecho				1.000.000,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL-CITATORIO (Art. 315 C.P.C.)				15.000,00
NOTIFICACIÓN POR AVISO (Art. 320 C.P.C.)				15.000,00
Públicas Emplazamiento				
Honorarios y/o Gastos Provisionales - Curador ad/litem				
Póliza (Inc. 3º Art. 35 Ley 820 de 2003)				
Póliza (Art. 513 C.P.C.)				16.536,00
Póliza (Art. 683 C.P.C.)				
Publicaciones de remate				
Certificados Registro Medida Cautelar				
Honorarios y/o Gastos Provisionales - Cur SECUESTRE				
ARANCEL				28.000,00
TOTAL				1.058.000,00

UN MILLON CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS MTE

MARLYS ANGELA MARCELA SILVA RINCON

SECRETARIA

OPTIONAL FORM NO. 10

U.S. DEPARTMENT OF JUSTICE

FEDERAL BUREAU OF INVESTIGATION

WASHINGTON, D.C.

DATE: 1-17-68

BY: [Signature]

TITLE: [Illegible]

CHARACTER OF CASE: [Illegible]

SUBJECT: [Illegible]

REPORT MADE AT: [Illegible]

PERIOD FOR WHICH MADE: [Illegible]

REPORT MADE BY: [Illegible]

APPROVED AND FORWARDED: [Illegible]

SPECIAL AGENT IN CHARGE

Medellín, abril 29 de 2016

Ciudad

Rad: 2271-88341

Titular LUZ DARY GOMEZ
Cédula o Nit. 52559927
Obligación Nro. 20960072036
Mora desde marzo 23 de 2014

Tasa pactada en el pagaré 7.80%
Tasa de mora 11.75%
Tasa máxima 30.75%

PRESTAMO DE VIVIENDA		
Liquidación de la Obligación a ene 19 de 2015		
	Valor en pesos	Valor Uvr \$ 215.2435 UVR
Capital	20.214.452.86	93.914.3475
Int. Corrientes a fecha de demanda	1.340.809.03	
Intereses por Mora	0.00	
Seguros	0.00	
Total demanda	21.555.261.89	

Saldo de la obligación a abr 29 de 2016		
	Valor en pesos	Valor en UVR
Capital	22.289.772.11	93.914.3475
Interes. Corriente	1.340.809.03	
Intereses por Mora	3.146.998.52	
Seguros en Demanda	0.00	
Total Demanda	26.777.579.76	

Merly Yamile Herrera Rodríguez
Sección Gestión de Procesos de Conciliación

LUISA FERNANDA PINILLOS M.
ABOGADO

1961

Señor

JUEZ SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Ciudad

RECIBIDO 62 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

g

27/03/15 15:00 4 3-12

Referencia : Proceso Ejecutivo Hipotecario.
Radicado : 2015-0109
Demandante : Titularizadora Colombiana S.A. Hitos. 3 folios
Demandados : Luz Dary Gómez y Sebastiana Gómez Ramírez
Asunto : Aporto liquidación del crédito.

En mi calidad de apoderada de la parte demandante en el proceso citado en la referencia, de manera respetuosa me dirijo al señor Juez con el fin de aportar la liquidación actualizada del crédito por el valor de \$26.777.579

Del señor Juez,


LUISA FERNANDA PINILLOS-MEDINA
C.C. No. 51.677.438 de Bogotá
T. P. No. 51.789 del C.S.J

AL COMANDO EN JEFE DE LA SPA. JUEZ INFORMANDO:

1. ¿ESTÁ SUJETO A INVESTIGACIÓN? ☐ SI ☐ NO

2. ¿ESTÁ SUJETO A INVESTIGACIÓN? ☐ SI ☐ NO

3. ¿ESTÁ SUJETO A INVESTIGACIÓN? ☐ SI ☐ NO

4. ¿ESTÁ SUJETO A INVESTIGACIÓN? ☐ SI ☐ NO

5. ¿ESTÁ SUJETO A INVESTIGACIÓN? ☐ SI ☐ NO

6. ¿ESTÁ SUJETO A INVESTIGACIÓN? ☐ SI ☐ NO

7. ¿ESTÁ SUJETO A INVESTIGACIÓN? ☐ SI ☐ NO

8. ¿ESTÁ SUJETO A INVESTIGACIÓN? ☐ SI ☐ NO

9. ¿ESTÁ SUJETO A INVESTIGACIÓN? ☐ SI ☐ NO

10. ¿ESTÁ SUJETO A INVESTIGACIÓN? ☐ SI ☐ NO

04-05-16.
 Ingreso con lig Costos.
 Fumado salga de corre
 T.L. crédito o correo x
 auto

h.

202

Bogotá, Febrero 29 de 2016

50C2016EE05009

Señora
MARLYS ANGELA MARCELA SILVA RINCON
SECRETARIA
JUZGADO SESENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CRA 10 No. 14-33 PISO 14
BOGOTA

Asunto: Oficio: 1528 DE 23-09-2015
PROCESO EJEC. HIP. 110014003062 2015 010900

Para su conocimiento y fines pertinentes, les informamos a ese Despacho que el oficio de la referencia, fue **DEBIDAMENTE REGISTRADO** con el turno de radicación No. **2016-4731** con matrícula **50C- 1554208**.

Todo lo anterior con el fin de dar cumplimiento de conformidad con el Artículo 22 del Decreto 2723 de 2014.

Cordialmente,


MIGUEL ANGEL GARAY ROMERO
ABOGADO 173

Nota: Anexo lo enunciado
Elaboró: Martha Cervera

FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

183

Página 1

Impreso el 28 de Enero de 2016 a las 07:32:03 a.m

No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la última página

Con el turno 2016-4731 se calificaron las siguientes matriculas:

1554208

Nro Matricula: 1554208

CIRCULO DE REGISTRO: 50C BOGOTA ZONA CENTRO

No. Catastro: AAA0179SZTO

MUNICIPIO: BOGOTA D. C.

DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C.

TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CARRERA 104 #12 B-94 Y/O CARRERA 100 # 128-93. CASA 19 INTERIOR 12 TIPO B QUINTAS DE LA PRADERA 1C

2) KR 100 15A 93 IN 12 CA 19 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 22-01-2016 Radicacion: 2016-4731

Documento: OFICIO 1528 del: 23-09-2015 JUZGADO 072 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL EJECUTIVO HIPOTECARIO #11001 4003 062 2015 010900 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: LA TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS ENDOSATARIA DE

BANCOLOMBIA S.A.

8300895306

A: GOMEZ RAMIREZ, SEBASTIANA

41418662 X

A: GOMEZ LUZ DARY

52559927 X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha:	El registrador
	Día Mes Año	Firma

ABOGA173:

02 MAR 2016

Gonzalo Juez

LA GUARDADE LA FE PUBLICA

**FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION**

124

Página 1

Impreso el 28 de Enero de 2016 a las 07:32:03 a.m.
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la última página

Con el turno 2016-4731 se calificaron las siguientes matriculas:

1554208

Nro Matricula: 1554208

CIRCULO DE REGISTRO: 50C BOGOTA ZONA CENTRO No. Catastro: AAA0179SZTO
MUNICIPIO: BOGOTA D. C. DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) CARRERA 104 #12 B-94 Y/O CARRERA 100 # 12B-93. CASA 19 INTERIOR 12 TIPO B QUINTAS DE LA PRADERA 1C
2) KR 100 15A 93 IN 12 CA 19 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 22-01-2016 Radicacion: 2016-4731

Documento: OFICIO 1528 del: 23-09-2015 JUZGADO 072 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL EJECUTIVO HIPOTECARIO #11001 4003 062 2015 010900 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

E: LA TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS ENDOSATARIA DE
BANCOLOMBIA S.A. 8300895306

A: GOMEZ RAMIREZ SEBASTIANA 41418662 X

A: GOMEZ LUZ DARY 52559927 X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falta o error en el registro de los documentos

Proponente Calificado	Fecha	El registrador		
	Dia	Mes	Año	Firma
	28	ENE	2016	

ASISTENTE DEL REGISTRADOR



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-1554208

Página 1

Impreso el 02 de Marzo de 2016 a las 03:33:37 p.m.

185

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50C BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 11-10-2002 RADICACION: 2002-68037 CON: ESCRITURA DE: 23-08-2002
CODIGO CATASTRAL: AAA01795ZTO COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 2072 de fecha 21-08-2002 en NOTARIA 35 de BOGOTA CASA 19 INTERIOR 12 TIPO B con area de TOTAL CONSTRUIDA 76.72 M2 TOTAL PRIVADA 68.21 M2 con coeficiente de 0.3690% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984). SEGUN ESCRITURA 2939 DE 20-11-2002 NOTARIA 35 DE BOGOTA, SE MODIFICA EL COEFICIENTE DE COPROPIEDAD EN 0.3592%.

COMPLEMENTACION:

URBANIZADORA SANTAFE DE BOGOTA URBANSA S.A. EFECTUO LOTEEO POR MEDIO DE LA ESCRITURA 2072 DE 21-08-2002 NOTARIA 35 DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 1553679, POR ESTA MISMA ESCRITURA HABIA ENGLOBALADO 9 LOTES REGISTRADO AL FOLIO 50C-1552418 Y ANTERIORMENTE HABIA LOTEADO POR MEDIO DE LA ESCRITURA 3111 DE 12-12-2001 NOTARIA 48 DE BOGOTA, LA QUE SE REGISTRO A LOS FOLIOS DE MATRICULA 50C-1532945, 1532946, 1532948, 1532949, 1532950, 1532951, 1532952, 1532954, 1532955, POR ESTA MISMA ESCRITURA 3111 YA CITADA TAMBIEN SE EFECTUO ENGLOBE DE 12 PREDIOS LO QUE SE REGISTRO AL FOLIO DE 50C-1532936. ESTA SOCIEDAD ADQUIRIO ASI: DOS LOTES POR ESCRITURA 2267 DE 24-10-2001 NOTARIA 35 DE BOGOTA, REGISTRADA A LOS FOLIOS 50C-1510407 Y 1510409 CINCO LOTES POR ESCRITURA 1589 DE 07-07-2000 NOTARIA 48 DE BOGOTA, REGISTRADA A LOS FOLIOS 50C-1510410, 1510411, 1510415 Y 1512756 Y 1512757, Y LOS OTROS CINCO LOTES POR ESCRITURA 2644 DE 23-10-2001 NOTARIA 48 BOGOTA, REGISTRADA A LOS FOLIOS 50C-1510413, 1510416, 1510417, 1512755 Y 1512758 TODOS POR COMPRA A MARIA INES RIVERA DE MARIAN, LAS ESCRITURAS 2267 DEL 2001 NOTARIA 35 Y 2644 DEL 2001 NOTARIA 48 YA CITADAS FUERON ACLARADAS Y ADICIONADAS POR MEDIO DE LA ESCRITURA 1264 DE 24-06-2002 NOTARIA 35 DE BOGOTA, MARIA INES RIVERA DE MADRIAN EFECTUO ENGLOBE POR ESCRITURA 1066 DE 16-05-2000 NOTARIA 48 DE BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO 50C-1510288. POR ESTA MISMA ESCRITURA DESENGLOBO, REGISTRADO A LOS FOLIOS DE MATRICULA 50C-1510407 AL 1510417 Y ADQUIRIO LOS 13 LOTES QUE ENGLOBE POR TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE RESTITUCION FIDUCIARIA QUE HIZO LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE CREDITOS S.A. FIDUCREDITOS POR ESCRITURA 2555 DE 15-05-98 NOTARIA 18 DE BOGOTA, REGISTRADA A LOS FOLIOS 50C-1476488 AL 50C-1476500. ESTA SOCIEDAD EFECTUO DESENGLOBE POR ESCRITURA 1300 DE 11-03-98 NOTARIA 18 DE BOGOTA Y ADQUIRIO POR TRANSFERENCIA A TITULO DE FIDUCIARIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE GARANTIA QUE LE HIZO MARIA INES RIVERA DE MADRIAN POR ESCRITURA 811 DE 26-02-98 NOTARIA 18 DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 50C-783877. ESTA ADQUIRIO POR ADJUDICACION DE LA SOCIEDAD AGROPECUARIA LA LAJA, RIVERA C. HERMANOS (HOY) POR ESCRITURA 3675 DE 23-06-87 NOTARIA 9 DE BOGOTA. ESTA SOCIEDAD ADQUIRIO POR COMPRA A JESUS MARIA RIVERA ESCOBAR POR ESCRITURA 2116 DE 16-12-83 NOTARIA 30 DE BOGOTA. POR ESTA MISMA ESCRITURA EFECTUO DESENGLOBE RIVERA ESCOBAR JESUS MARIA, ADQUIRIO LOS LOTES QUE ENGLOBE QUE SE REGISTRO AL FOLIO DE MATRICULA 50C-757614 Y ANTERIORMENTE TAMBIEN HABIA DESENGLOBO POR ESCRITURA 1610 DEL 18-09-83 NOTARIA 30 DE BOGOTA Y POR LA MISMA HABIA ENGLOBALADO QUE SE REGISTRO AL FOLIO DE MATRICULA 50C-757613 Y ADQUIRIO ASI: PARTE POR COMPRA A FELISA PATIÑO DE ARAQUE POR ESCRITURA 2809 DE 28-11-83 NOTARIA 3 DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 50C-694968, OTRA PARTE POR COMPRA A LUIS QUEVEDO POR ESCRITURA 4031 DE 28-11-44 NOTARIA 2 DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 50C-475576. OTRA PARTE POR COMPRA A JOSE MANUEL TORRES POR ESCRITURA 4030 DE 28-11-1944 DE LA NOTARIA 2 DE BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO 50C-475577, OTRA PARTE POR COMPRA A FLORENTINO O FLORENCIO GARZON POR ESCRITURA 4029 DE 28-11-44 NOTARIA 2 DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 50C-475578. OTRA PARTE POR COMPRA A TELESFORO GONZALEZ POR ESCRITURA 4028 DE 28-11-44 NOTARIA 2 DE BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO 50C-475579. OTRA PARTE POR COMPRA A ANTONIO GOMEZ POR ESCRITURA 4032 DEL 28-11-44 NOTARIA 2 DE BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO 50C-475580. OTRA PARTE POR COMPRA A HIGINIO QUEVEDO POR ESCRITURA 4033 DE 28-11-45 NOTARIA 2 DE BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO 50C-475581. OTRA PARTE POR COMPRA A PEDRO MARIA SIERRA Y MERCEDES LAVERDE DE CASTELLANOS POR

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ESCRITURA 4034 DE 28-11-44 NOTARIA 2 DE BOGOTA. OTRA PARTE POR COMPRA A TRINIDAD QUINTERO BERMUDEZ POR ESCRITURA 4035 DE 28-11-44 NOTARIA 2 DE BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO 50C-475583. OTRA PARTE POR COMPRA A ANTONIO GOMEZ D. POR ESCRITURA 1836 DE 17-10-41 NOTARIA 5 DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 50C-478344. OTRA PARTE A JOSE TORRES MONTENEGRO POR ESCRITURA 6225 DE 30-09-50 NOTARIA 2 DE BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO 50C-479789. OTRA PARTE ADQUIRIO POR ADJUDICACION DE REMATE, DERECHOS HERENCIALES A LUIS EDUARDO Y CECILIA FARIAS SEGUN SENTENCIA DEL 29-11-39 JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA REGISTRADO AL FOLIO 50C-482232 ESTOS ADQUIRIERON LOS DERECHOS Y ACCIONES POR ADJUDICACION QUE SE LES HIZO EN LA SUCESION DE NEMESIO FARIAS SEGUN SENTENCIA DEL JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA DE 23-06-30. OTRA PARTE ADQUIRIO JESUS MARIA RIVERA ESCOBAR POR COMPRA A LEONILDE MATIZ VIUDA DE CAMACHO POR ESCRITURA 819 DE 10-06-38 NOTARIA 5 DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 50C-482233. OTRA PARTE POR COMPRA A JOSE AGUSTIN RODRIGUEZ POR ESCRITURA 2243 DE 17-04-50 NOTARIA 2 DE BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO 50C-482234. OTRA PARTE POR COMPRA A ISIDORO MARTINEZ POR ESCRITURA 2746 DEL 12-07-45 NOTARIA 2 DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 50C-743544. OTRA PARTE POR COMPRA A LEONILDE MATIZ VIUDA DE CAMACHO Y LUIS CAMACHO MATIZ POR ESCRITURA 3792 DE 10-11-44 NOTARIA 2 DE BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO 50C-744371. OTRA PARTE POR COMPRA A MARGARITA RINCON SANCHEZ POR ESCRITURA 4882 DE 04-08-50 NOTARIA 3 DE BOGOTA REGISTRADA A LOS FOLIOS 50C-746848 Y 746214.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

- 1) CARRERA 104 #12 B-94 Y/O CARRERA 100 # 12B-93. CASA 19 INTERIOR 12 TIPO B QUINTAS DE LA PRADERA 1C - AGRUPACION RE
2) KR 100 15A 93 IN 12 CA 19 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)

1553679

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 19-07-2002 Radicacion: 2002-57078 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 1464 del: 18-06-2002 NOTARIA 35 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA CARTA DE CREDITO POR 2.790.000.000,00 (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: URBANIZADORA SANTAFE DE BOGOTA URBANSA S.A. 8001365617 X

A: CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A HOY BANCOLOMBIA S.A. 8909133414 X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 23-08-2002 Radicacion: 2002-88037 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 2072 del: 21-08-2002 NOTARIA 35 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: URBANIZADORA SANTAFE DE BOGOTA URBANSA S.A. 8001365617 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 21-11-2002 Radicacion: 2002-97699 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 2939 del: 20-11-2002 NOTARIA 35 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN ARTS.6 (AMPLIACION TERCER PISO UNID.INT.15 QUEDANDO DE TIPO B),8,23,31 (COEFICIENTES DE TODAS LAS UNIDADES) Y SU PARAGRAFO 2.Y 84 (AREAS,MEDIDAS Y LINDEROS DE LAS 24 CASAS INT.15) DE LA ESCT.2072 DE 21-08-2002 NOT.35 BOGOTA. (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: URBANIZADORA SANTAFE DE BOGOTA URBANSA S.A. 8001365617 X

188

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 16-07-2003 Radicacion: 2003-65538 VALOR ACTO: \$ 36,000,000.00
Documento: ESCRITURA 1482 del: 30-05-2003 NOTARIA 35 de BOGOTA
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA -VIVIENDA DE INTERES SOCIAL CON SUBSIDIO DE VIVIENDA- (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: URBANIZADORA SANTAFE DE BOGOTA URBANSA S.A. 8001365617
A: GOMEZ RAMIREZ SEBASTIANA 41418662 X
A: GOMEZ LUZ DARY 52559927 X

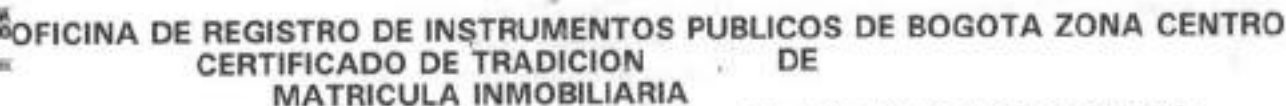
ANOTACION: Nro 5 Fecha: 16-07-2003 Radicacion: 2003-65538 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 1482 del: 30-05-2003 NOTARIA 35 de BOGOTA
ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (GRAVAMEN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GOMEZ RAMIREZ SEBASTIANA 41418662 X
DE: GOMEZ LUZ DARY 52559927 X
CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A HOY BANCOLOMBIA S.A. 8909133414

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 16-07-2003 Radicacion: 2003-65538 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 1482 del: 30-05-2003 NOTARIA 35 de BOGOTA
ESPECIFICACION: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GOMEZ RAMIREZ SEBASTIANA 41418662 X
DE: GOMEZ LUZ DARY 52559927 X
A: FAVOR DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y LOS QUE LLEGARE A TENER

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 16-07-2003 Radicacion: 2003-65538 VALOR ACTO: \$ 17,209,740.00
Documento: ESCRITURA 1482 del: 30-05-2003 NOTARIA 35 de BOGOTA
Se cancela la anotacion No. 1.
ESPECIFICACION: 0783 CANCELACION HIPOTECA RESPECTO DE ESTE INMUEBLE -LIBERA DE MAYOR EXTENSION- (CANCELACION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A HOY BANCOLOMBIA S.A. 8909133414
A: URBANIZADORA SANTAFE DE BOGOTA URBANSA S.A. 8001365617

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 28-01-2013 Radicacion: 2013-7101 VALOR ACTO: \$
Documento: OFICIO 3051 del: 09-10-2012 JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS COMO ENDOSATARIA DE BANCOLOMBIA S.A.
A: GOMEZ RAMIREZ SEBASTIANA 41418662
A: GOMEZ LUZ DARY 52559927

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 03-12-2014 Radicacion: 2014-104320 VALOR ACTO: \$
Documento: OFICIO 11676 del: 22-09-2014 JUZGADO 01 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C.
Se cancela la anotacion No. 8.



Impreso el 02 de Marzo de 2016 a las 03:33:37 p.m.

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL REF 2012-0422

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS

A: GOMEZ RAMIREZ SEBASTIANA

A: GOMEZ LUZ DARY

41418862

52559927

ANOTACION: Nro. 10 Fecha: 22-01-2016 Radicación: 2016-4731 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 1528 del: 23-09-2015 JUZGADO 072 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

Especificación: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL EJECUTIVO HIPOTECARIO #11001 4003 062 2015 010900 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE LA TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS ENDOSATARIA DE BANCOLOMBIA S.A.

8300895308

A: GOMEZ RAMIREZ SEBASTIANA

41418662

✕

A: GOMEZ LUZ DARY

52559927

X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *10*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corrección)

Anotacion Nro: 0 Nro correcion: 1 Radicacion: C2009-6724 fecha 13-05-2009

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA.

POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotacion Nro: 8 Nro correccion: 1 Radicacion: C2003-10884 fecha 08-10-2003

EN LAS ANOTACIONES 4.5. Y 6 SE CORRIGE NOMBRE LO CORRECTO SEBASTIANA.

C2003-10864 CIGM/AUX21.

N.R.
O 2003
BASTIANA

PERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

187

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: LIQUID90 Impreso por: MESAC48

TURNO: 2016-33139

FECHA: 22-01-2016

Janeth Diaz

El Registrador Principal JANETH CECILIA DIAZ C. :



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
la guarda de la fe pública

**OFICINA DE REGISTRO DE
INSTRUMENTOS PÚBLICOS**

RECIBO DE CAJA No.

188

-OFICINA DE REGISTRO -



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
la guarda de la fe pública

**OFICINA DE REGISTRO DE
INSTRUMENTOS PÚBLICOS**

RECIBO DE CAJA No.

900000314

JOBATA ZONA CENTRO - LIQUID90

---SOLICITUD CERTIFICADO DE EMBERTAD---

NIT 899.999.007-0

Impreso el 22 de Enero de 2016 a las 03:48:42 p.m.

No. RADICACION: 2016-33139

MATRICULA: 500-1554208

NOMBRE SOLICITANTE: TITULIZADORA COLOMBIANA

CERTIFICADOS: VALOR TOTAL: \$1.390.000

ASOCIADO AL TURNO No: 2016-4731

FORMA DE PAGO:

EFFECTIVO: \$1.390.000

-OFICINA DE REGISTRO -



2
189

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CARRERA 10 No. 14 – 33 PISO 14 TELEFONO No. 3416912

Bogotá D.C., Septiembre veintitrés (23) de dos mil quince (2015)

Oficio No. 1528

Señor (a)
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
Oficina Zona Respectiva
Bogotá, D. C.

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo Hipotecario
No. 11001 4003 062 2015 010900
DEMANDANTE : TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A – HITOS
como endosatario de Bancolombia s.a.
DEMANDADO : LUZ DARY GOMEZ y SEBASTIANA GOMEZ
RAMIREZ

Para los efectos y fines legales me permito comunicarle que mediante proveído de fecha **quince (15) de Septiembre de dos mil quince (2015)**, proferido dentro del proceso de la referencia, se ordenó **EL EMBARGO** dentro del bien inmueble inscrito con folio de matrícula inmobiliaria No. **50C – 1554208**, denunciado como de propiedad de la parte demandada, señor (a) (es) **LUZ DARY GOMEZ y SEBASTIANA GOMEZ RAMIREZ** identificado (a) (os) con la cédula de ciudadanía No. **52.559.927 y 41.418.662.-**

Por lo anterior, sirvase inscribir la medida dando cumplimiento a lo previsto en el numeral 1 del Artículo 681 del Código de Procedimiento Civil y retornar directamente a este juzgado la respuesta al presente oficio, junto con el certificado sobre la situación jurídica del bien, que expedirá a costa del solicitante.

AL RESPONDER SIRVASE CITAR LA REFERENCIA COMPLETA DEL PROCESO

Cordialmente,


MARLYS ANGELA MARCELA SILVA RINCON
Secretaria

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Bogotá Zona Centro
Calle 26 No. 13-49 Int. 102 – PBX (1) 266 01 69 - Bogotá
D.C. - Colombia
Email: ofregistrobogotacentro@supemotariado.gov.co
Email: correspondencia@supemotariado.gov.co

AL ORDENADO DE LA SECCION DE INVESTIGACIONES
 1. ¿CÓMO SE PRESENTA EL CASO?
 2. ¿CÓMO SE PRESENTA EL CASO?
 3. ¿CÓMO SE PRESENTA EL CASO?
 4. ¿CÓMO SE PRESENTA EL CASO?
 5. ¿CÓMO SE PRESENTA EL CASO?
 6. ¿CÓMO SE PRESENTA EL CASO?
 7. ¿CÓMO SE PRESENTA EL CASO?
 8. ¿CÓMO SE PRESENTA EL CASO?
 9. ¿CÓMO SE PRESENTA EL CASO?
 10. ¿CÓMO SE PRESENTA EL CASO?

04-05-16
 Respuesta + Z
 Lic Costes
 Joraz

- 04-05-16
- RESPUESTA + Registro
- Liq Costes
- C.T. deonor credito



RADICADO: 110014003062-2015-0109-00

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de Mayo de 2016

Conforme a lo establecido en el numeral 1° del artículo 366 del C.G. del P., el despacho procede a rehacer la liquidación de costas de la manera en la que a continuación quedará consignado

Agencias en derecho	\$1.000.000,00
Notificación Personal (citatorio 315 C.P.C.)	\$15.000,00
Notificación por aviso (Art. 320 C.P.C.)	\$15.000,00
Póliza (Art. 513 C.P.C.)	\$16.536,00
Arancel	\$28.000
TOTAL	\$1.074.536,00

Notifíquese,

MARTHA LUCIA HERRERA CASTILLO
JUEZ (a)

C.C.R.

La anterior providencia se notificó en estado No. _____
Hoy _____
20 MAY 2016
MARLYS ANGELA MARCELA SILVA RINCON
Secretaría



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

RADICADO: 110014003062-2015-0109-00

Bogotá D.C., 19 MAY 2016

Conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del P.,
córrese traslado a la parte demandada de la liquidación del crédito allegada
por la actora, por el término legal de tres (03) días.

Notifíquese,


MARTHA LUCIA HERRERA CASTILLO
JUEZ (3)

C.C.R.

La anterior providencia se notificó en estado No. _____
Hoy _____

20 MAY 2016

MARLYS ANGELA MARCELA SILVA RINCON
Secretaría



RADICADO: 110014003062-2015-0109-00

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de Mayo de 2016

Seria del caso decretar el secuestro del bien inmueble trabado en el presente asunto, sino fuera porque de la respuesta otorgada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, se observa que en la anotación correspondiente al embargo decretado por este despacho, se incurrió en un error al indicarse que la medida cautelar fue decretada por el Juzgado 72 Civil Municipal y no por esta sede judicial, razón por la cual se compele a la parte actora para que se sirva solicitar ante dicha entidad la corrección del registro para continuar con la medida de secuestro.

Notifíquese (3).

MARTHA LUCIA HERRERA CASTILLO
JUEZ

C.C.R.

La anterior providencia se notificó en estado No. _____
Hoy _____
20 MAY 2016
MARLYS ANGELA MARCELA SILVA RINCON
Secretaria

AL DESPACHO DE LA SRA. JUEZ INFORMANDO.

- AL DESPACHO DE LA SALA
- ☐ 1. SE SUSPENDIÓ EL TIEMPO ALLEGO COMAS
- ☐ 2. NO SE PUDO CUMPLIR CON EL ALLEGO ANTERIOR
- ☐ 3. LA PROMEDIO ANTERIOR SE ENCUENTRA FUERA DE LA
- ☐ 4. VENCIO EL TIEMPO DE TRABAJO DEL ALLEGO DE ALLEGO
- ☐ 5. VENCIO EL TIEMPO DE TRABAJO DEL ALLEGO DE ALLEGO
- PROCESAMIENTO DE TRABAJO S ☐ NO ☐
- ☐ 6. VENCIO EL TIEMPO DE TRABAJO
- ☐ 7. EL TIEMPO DE TRABAJO ANTERIOR VENCIO FUERA DE LA
- NO CUMPLIÓ CON EL TIEMPO DE TRABAJO S ☐
- ☐ 8. CUMPLIÓ CON EL TIEMPO DE TRABAJO
- ☐ 9. SE SUSPENDIÓ EL TIEMPO DE TRABAJO
- ☐ 10. SE SUSPENDIÓ EL TIEMPO DE TRABAJO
- ☐ 11. SE SUSPENDIÓ EL TIEMPO DE TRABAJO
- ☐ 12. OTROS

E-1 HIRI-DAR

7. 192



194

RADICADO: 110014003062-2015-0109-00

Bogotá D.C., 24 JUN 2016

Previo a aprobar la liquidación del crédito, la parte actora tenga en cuenta para el cálculo de intereses lo establecido en el mandamiento de pago, respecto del saldo insoluto cuyos intereses deben ser liquidados desde la fecha de presentación de la demanda.

Notifíquese,


MARTHA LUCIA HERRERA CASTILLO
JUEZ

C.C.R.

La anterior providencia se notificó en estado No. _____ Hoy <u>27</u> JUN 2016 MARLYS ANGELA MARCELA SILVA RINCON Secretaria	046 
--	--



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
DE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-1554208

Página 1

Impreso el 13 de Julio de 2016 a las 12:55:15 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50C BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 11-10-2002 RADICACION: 2002-68037 CON: ESCRITURA DE: 23-08-2002
CODIGO CATASTRAL: AAA01795270 COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 2072 de fecha 21-08-2002 en NOTARIA 35 de BOGOTA CASA 19 INTERIOR 12 TIPO B con area de TOTAL CONSTRUIDA 76.72 M2 TOTAL PRIVADA 68.21 M2 con coeficiente de 0.3890% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984). SEGUN ESCRITURA 2939 DE 20-11-2002 NOTARIA 35 DE BOGOTA, SE MODIFICA EL COEFICIENTE DE COPROPIEDAD EN 0.3592%.

COMPLEMENTACION:

URBANIZADORA SANTAFE DE BOGOTA URBANSA S.A. EFECTUO LOTEOPOR MEDIO DE LA ESCRITURA 2072 DE 21-08-2002 NOTARIA 35 DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 1553679, POR ESTA MISMA ESCRITURA HABIA ENGLOBALADO 9 LOTES REGISTRADO AL FOLIO 50C-1552418 Y ANTERIORMENTE HABIA LOTEADO POR MEDIO DE LA ESCRITURA 3111 DE 12-12-2001 NOTARIA 48 DE BOGOTA, LA QUE SE REGISTRO A LOS FOLIOS DE MATRICULA 50C-1532945, 1532946, 1532948, 1532949, 1532950, 1532951, 1532952, 1532954, 1532955, POR ESTA MISMA ESCRITURA 3111 YA CITADA TAMBIEN SE EFECTUO ENGLOBE DE 12 PREDIOS LO QUE SE REGISTRO AL FOLIO DE 50C-1532936. ESTA SOCIEDAD ADQUIRIO ASI: DOS LOTES POR ESCRITURA 2267 DE 24-10-2001 NOTARIA 35 DE BOGOTA, REGISTRADA A LOS FOLIOS 50C-1510407 Y 1510409 CINCO LOTES POR ESCRITURA 1589 DE 07-07-2000 NOTARIA 48 DE BOGOTA, REGISTRADA A LOS FOLIOS 50C-1510410, 1510411, 1510415 Y 1512756 Y 1512757, Y LOS OTROS CINCO LOTES POR ESCRITURA 2644 DE 23-10-2001 NOTARIA 48 BOGOTA, REGISTRADA A LOS FOLIOS 50C-1510413, 1510416, 1510417, 1512755 Y 1512756 TODOS POR COMPRA A MARIA INES RIVERA DE MADRIAN, LAS ESCRITURAS 2267 DEL 2001 NOTARIA 35 Y 2644 DEL 2001 NOTARIA 48 YA CITADAS FUERON ACLARADAS Y ADICIONADAS POR MEDIO DE LA ESCRITURA 1264 DE 24-05-2002 NOTARIA 35 DE BOGOTA, MARIA INES RIVERA DE MADRIAN EFECTUO ENGLOBE POR ESCRITURA 1066 DE 15-05-2000 NOTARIA 48 DE BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO 50C-1510388. POR ESTA MISMA ESCRITURA DESENGLOBO, REGISTRADO A LOS FOLIOS DE MATRICULA 50C-1510407 AL 1510417 Y ADQUIRIO LOS 13 LOTES QUE ENGLOBO POR TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE RESTITUCION FIDUCIARIA QUE HIZO LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE CREDITOS S.A. FIDUCREDITOS POR ESCRITURA 2585 DE 15-05-98 NOTARIA 18 DE BOGOTA, REGISTRADA A LOS FOLIOS 50C-1476488 AL 50C-1476500. ESTA SOCIEDAD EFECTUO DESENGLOBO POR ESCRITURA 1300 DE 11-03-98 NOTARIA 18 DE BOGOTA Y ADQUIRIO POR TRANSFERENCIA A TITULO DE FIDUCIARIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE GARANTIA QUE LE HIZO MARIA INES RIVERA DE MADRIAN POR ESCRITURA 811 DE 25-02-96 NOTARIA 18 DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 50C-783877. ESTA ADQUIRIO POR ADJUDICACION DE LA SOCIEDAD AGROPECUARIA LA LAJA, RIVERA C. HERMANOS (HOY) POR ESCRITURA 3675 DE 23-06-87 NOTARIA 8 DE BOGOTA. ESTA SOCIEDAD ADQUIRIO POR COMPRA A JESUS MARIA RIVERA ESCOBAR POR ESCRITURA 2116 DE 16-12-83 NOTARIA 30 DE BOGOTA. POR ESTA MISMA ESCRITURA EFECTUO DESENGLOBERIVERA ESCOBAR JESUS MARIA, ADQUIRIO LOS LOTES QUE ENGLOBE QUE SE REGISTRO AL FOLIO DE MATRICULA 50C-757614 Y ANTERIORMENTE TAMBIEN HABIA DESENGLOBO POR ESCRITURA 1610 DEL 18-09-83 NOTARIA 30 DE BOGOTA Y POR LA MISMA HABIA ENGLOBALADO QUE SE REGISTRO AL FOLIO DE MATRICULA 50C-757613 Y ADQUIRIO ASI: PARTE POR COMPRA A FELISA PATI/O DE ARAQUE POR ESCRITURA 2809 DE 28-11-53 NOTARIA 3 DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 50C-694868. OTRA PARTE POR COMPRA A LUIS QUEVEDO POR ESCRITURA 4031 DE 28-11-44 NOTARIA 2 DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 50C-475576. OTRA PARTE POR COMPRA A JOSE MANUEL TORRES POR ESCRITURA 4030 DE 28-11-1944 DE LA NOTARIA 2 DE BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO 50C-475577. OTRA PARTE POR COMPRA A FLORENTINO O FLORENCIO GARZON POR ESCRITURA 4029 DE 28-11-44 NOTARIA 2 DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 50C-475578. OTRA PARTE POR COMPRA A TELESFORO GONZALEZ POR ESCRITURA 4028 DE 28-11-44 NOTARIA 2 DE BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO 50C-475579. OTRA PARTE POR COMPRA A ANTONIO GOMEZ POR ESCRITURA 4032 DEL 28-11-44 NOTARIA 2 DE BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO 50C-475580. OTRA PARTE POR COMPRA A HIGINIO QUEVEDO POR ESCRITURA 4033 DE 28-11-45 NOTARIA 2 DE BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO 50C-475581. OTRA PARTE POR COMPRA A PEDRO MARIA SIERRA Y MERCEDES LAVERDE DE CASTELLANOS POR



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
DE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-1554208

Pagina 2

Impreso el 13 de Julio de 2016 a las 12:55:15 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última pagina

ESCRITURA 4034 DE 28-11-44 NOTARIA 2 DE BOGOTA, OTRA PARTE POR COMPRA A TRINIDAD QUINTERO BERMUDEZ POR ESCRITURA 4035 DE 28-11-44 NOTARIA 2 DE BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO 50C-475583, OTRA PARTE POR COMPRA A ANTONIO GOMEZ D. POR ESCRITURA 1836 DE 17-10-41 NOTARIA 5 DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 50C-476344, OTRA PARTE A JOSE TORRES MONTENEGRO POR ESCRITURA 6225 DE 30-09-50 NOTARIA 2 DE BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO 50C-479789, OTRA PARTE ADQUIRIO POR ADJUDICACION DE REMATE, DERECHOS HERENCIALES A LUIS EDUARDO Y CECILIA FARIAS SEGUN SENTENCIA DEL 29-11-39 JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA REGISTRADO AL FOLIO 50C-482232 ESTOS ADQUIRIERON LOS DERECHOS Y ACCIONES POR ADJUDICACION QUE SE LES HIZO EN LA SUCESION DE NEMESIO FARIAS SEGUN SENTENCIA DEL JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA DE 23-06-30, OTRA PARTE ADQUIRIO JESUS MARIA RIVERA ESCOBAR POR COMPRA A LEONILDE MATIZ VIUDA DE CAMACHO POR ESCRITURA 819 DE 10-06-38 NOTARIA 5 DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 50C-482233, OTRA PARTE POR COMPRA A JOSE AGUSTIN RODRIGUEZ POR ESCRITURA 2243 DE 17-04-50 NOTARIA 2 DE BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO 50C-482234, OTRA PARTE POR COMPRA A ISIDORO MARTINEZ POR ESCRITURA 2746 DEL 12-07-45 NOTARIA 2 DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 50C-743544, OTRA PARTE POR COMPRA A LEONILDE MATIZ VIUDA DE CAMACHO Y LUIS CAMACHO MATIZ POR ESCRITURA 3792 DE 10-11-44 NOTARIA 2 DE BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO 50C-744371, OTRA PARTE POR COMPRA A MARGARITA RINCON SANCHEZ POR ESCRITURA 4882 DE 04-08-50 NOTARIA 3 DE BOGOTA REGISTRADA A LOS FOLIOS 50C-745848 Y 746214.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

- 1) CARRERA 104 #12 B-94 Y/O CARRERA 100 # 12B-93, CASA 19 INTERIOR 12 TIPO B QUINTAS DE LA PRADERA 1C - AGRUPACION RES
2) KR 100 15A 93 IN 12 CA 19 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de integracion y otros)
1553679

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 19-07-2002 Radicacion: 2002-57078 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 1464 del: 18-06-2002 NOTARIA 35 de BOGOTA
ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA CARTA DE CREDITO POR 2.790.000.000.00 (GRAVAMEN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: URBANIZADORA SANTAFE DE BOGOTA URBANSA S.A. 8001365617 X
A: CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A HOY BANCOLOMBIA S.A. 8909133414 X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 23-08-2002 Radicacion: 2002-68037 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 2072 del: 21-08-2002 NOTARIA 35 de BOGOTA
ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: URBANIZADORA SANTAFE DE BOGOTA URBANSA S.A. 8001365617 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 21-11-2002 Radicacion: 2002-97699 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 2939 del: 20-11-2002 NOTARIA 35 de BOGOTA
ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN ARTS.6 (AMPLIACION TERCER PISO UNID.INT.15 QUEDANDO DE TIPO BI,8,23,31 (COEFICIENTES DE TODAS LAS UNIDADES) Y SU PARAGRAFO 2;Y 84 (AREAS,MEDIDAS Y LINDEROS DE LAS 24 CASAS INT.15),DE LA ESCT.2072 DE 21-08-2002 NOT.35 BOGOTA. (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: URBANIZADORA SANTAFE DE BOGOTA URBANSA S.A. 8001365617 X

ANOTACION: Nro 4



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-1554208

Pagina 3

Impreso el 13 de Julio de 2016 a las 12:55:16 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Fecha: 16-07-2003 Radicacion: 2003-65538 VALOR ACTO: \$ 36,000,000.00

Documento: ESCRITURA 1482 del: 30-05-2003 NOTARIA 35 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA -VIVIENDA DE INTERES SOCIAL CON SUBSIDIO DE VIVIENDA- (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: URBANIZADORA SANTAFE DE BOGOTA URBANSA S.A.

8001365617

A: GOMEZ RAMIREZ SEBASTIANA

41418662 X

A: GOMEZ LUZ DARY

52559927 X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 16-07-2003 Radicacion: 2003-65538

VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 1482 del: 30-05-2003 NOTARIA 35 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOMEZ RAMIREZ SEBASTIANA

41418662 X

DE: GOMEZ LUZ DARY

52559927 X

A: CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A HOY BANCOLOMBIA S.A

8909133414

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 16-07-2003 Radicacion: 2003-65538

VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 1482 del: 30-05-2003 NOTARIA 35 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOMEZ RAMIREZ SEBASTIANA

41418662 X

DE: GOMEZ LUZ DARY

52559927 X

A: FAVOR DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y LOS QUE LLEGARE A TENER

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 16-07-2003 Radicacion: 2003-65538

VALOR ACTO: \$ 17,209,740.00

Documento: ESCRITURA 1482 del: 30-05-2003 NOTARIA 35 de BOGOTA

Se cancela la anotacion No. 1.

ESPECIFICACION: 0783 CANCELACION HIPOTECA RESPECTO DE ESTE INMUEBLE LIBERA DE MAYOR EXTENSION (CANCELACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A HOY BANCOLOMBIA S.A

8909133414

A: URBANIZADORA SANTAFE DE BOGOTA URBANSA S.A

8001365617

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 28-01-2013 Radicacion: 2013-7101

VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 3051 del: 09-10-2012 JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS COMO ENDOSATARIA DE BANCOLOMBIA S.A.

A: GOMEZ RAMIREZ SEBASTIANA

41418662

A: GOMEZ LUZ DARY

52559927

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 03-12-2014 Radicacion: 2014-104320

VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 11676 del: 22-09-2014 JUZGADO 01 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C.

Se cancela la anotacion No. 8.

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL REF 2012-0422

0-2003
ASTIANA.
07/2016

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: AUXDEL85 Impreso por: AUXDEL85

TURNO: C2016-13407

FECHA: 13-07-2016

Janeth Cecilia Diaz C.

El Registrador Principal JANETH CECILIA DIAZ C. :



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

LUISA FERNANDA PINILLOS M.
ABOGADO

letra
474105

191

Señor.

1901E

JUEZ SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Ciudad

OF. E.J. CIV. MUN RADICA2

18AUS*16 0:10-272007

Referencia : Proceso Ejecutivo Hipotecario.
Radicado : 2015-0109.
Demandante : Titularizadora Colombiana S.A. Hitos.
Demandados : Luz Dary Gómez y Sebastiana Gómez.
Asunto : Solicito secuestro y aporte certificado.

En mi condición de apoderada de la parte demandante en el proceso de la referencia, a Usted de manera respetuosa me dirijo, con el fin de solicitarle se sirva decretar el secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 50C-1554208, objeto de la garantía hipotecaria, toda vez que el mismo se encuentra legalmente embargado, de conformidad con el certificado de tradición y libertad que aporte, debidamente actualizado y con la corrección respecto al número del Juzgado, comisionando para el efecto al Juez Civil Municipal de Descongestión de Bogotá y/o al inspector de policía de la zona respectiva.

En consecuencia, sírvase librar el respectivo despacho comisorio para llevar a cabo la práctica de de la correspondiente diligencia.

Atentamente,


LUISA FERNANDA PINILLOS MEDINA
C.C. No. 51.677.438 de Bogotá
T. P. No. 51.789 del C.S.J



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor Juez (a), hoy **02 SEP 2016**

Observaciones

El (la) Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce de septiembre de dos mil dieciséis

Rad. 2015 00109

Advirtiéndose que de folios 195 a 197 anteriores se acreditó la inscripción del embargo sobre el inmueble que se cauteló en el asunto de marras, el cual se identifica con matrícula No. 50C-1554208, se decreta su secuestro.

Para tal efecto se comisiona al señor Inspector de Policía de la zona respectiva, a fin de adelantar la respectiva diligencia de secuestro del aludido bien inmueble, otorgándose amplias facultades para adelantar el respectivo encargo inclusive las de designar secuestro que haga parte de la lista de auxiliares de la justicia vigente y fijar sus honorarios para dicha diligencia dentro de las tarifas autorizadas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Por secretaría librese el despacho comisorio correspondiente con los insertos del caso y por la parte interesada acredítese su trámite oportuno.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS

Juez

ict

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 102 de fecha 15 de septiembre
de 2016 fue notificado el auto anterior. Fijado a los 08:00
A.M.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, D.C.
Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

Despacho Comisorio N° 2821

La Secretaria de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Acuerdo No. Psaa13-9984

Hace Saber
Al

Inspector de Transito - Zona Respectiva

Que dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario No. **11001400306220150010900** iniciado por **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS**, contra **LUZ DARY GOMEZ y SEBASTIAN GOMEZ RAMIREZ**, mediante auto de fecha 14 de septiembre de 2016, proferido por este Despacho; en el cual se le comisionó con amplias facultades legales inclusive para designar secuestro, para la práctica de la diligencia de **SECUESTRO** del inmueble ubicado en la CARRERA 100 15 A 93 IN 12 CA 19 (DIRECCIÓN CATASTRAL), de la ciudad identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 50C-1554208, de propiedad de los demandados **LUZ DARY GOMEZ y SEBASTIAN GOMEZ RAMIREZ**.

INSERTOS

Copia del auto que ordena esta comisión de fecha 14 de septiembre de 2016.

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante el (la) Doctor(a) **LUISA FERNANDA PINILLOS MEDINA**, identificado(a) con C.C. No. 51.677.438 de Bogotá y T.P. No. 51.789 del C. S. de la J.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., a los 21 días del mes de noviembre de 2016.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Sesenta y Dos Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,


JAIRO HERNANDO BENAVIDES G.
SECRETARIO

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

☐ OFICINIS	☒ DESPACHO. C.	☐ OTROS
NOMBRES <u>Pedro E. Fortueller</u>		DEMANDANTE ☐
C.C. <u>19342482</u>		DEMANDADO ☐
TELEFONO <u>3202334969</u>		AUTORIZADO ☒
FECHA <u>1 Dic/16</u>	FIRMA <u>[Signature]</u>	

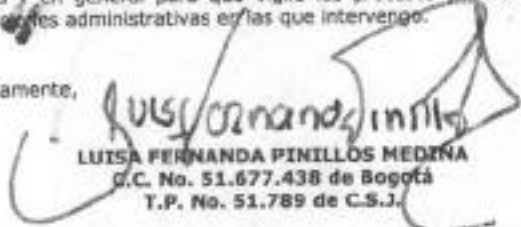
Bogotá D.C., 26 de Julio de 2016

Señores

MAGISTRADOS CORTE CONSTITUCIONAL
MAGISTRADOS CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
MAGISTRADOS CONSEJO DE ESTADO
MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADOS CIVILES Y LABORALES DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ Y SOACHA
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES Y DEL CIRCUITO DE
EJECUCION DE BOGOTÁ-
JUZGADOS MUNICIPALES DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
BOGOTÁ Y SOACHA
INSPECTORES DE POLICIA DE BOGOTÁ - SOACHA
INSPECTORES DEL TRABAJO DE BOGOTÁ - SOACHA
Ciudad

LUISA FERNANDA PINILLOS MEDINA, mayor de edad y vecino de Bogotá, abogado titulado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 51.677.438, expedida en Bogotá, me dirijo a ustedes para manifestarles que mediante el presente escrito, autorizo a la señor PEDRO ENRIQUE MARTINEZ MONTAÑO, del mismo modo mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No., 19.342.487 de Bogotá, para que revise los expedientes en los que soy apoderada, tome fotocopias, retire oficios y en general para que vigile los procesos judiciales y las actuaciones administrativas en las que intervengo.

Atentamente,


LUISA FERNANDA PINILLOS MEDINA
C.C. No. 51.677.438 de Bogotá
T.P. No. 51.789 de C.S.J.

CARRERA 19A No. 82-40 - OFICINA 603 - TELE: 621 0110-
FAX: 636 4177
SANTAFE DE BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA

Notaria 8

Del Circuito de Bogotá D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PRESENTACIÓN PERSONAL

Ante el Notario **8** del Circuito de Bogotá D.C.
Compareció:

PINILLOS MEDINA LUISA FERNANDA

Identificado con: C.C. 51677438

y Tarjeta Profesional No. 51789

y declaró que el contenido del anterior documento es
cierto y que la firma que aquí aparece es la suya.

Bogotá D.C. 27/07/2016

cx4mof3e3sx4



WILLIAM URREA ROCHA
NOTARIO 8 (E) BOGOTÁ D.C.

Luisa Fernanda Pinillos Medina

20+
28



Medellin, octubre 6 de 2016

Ciudad

Rad: 2271-68341

Titular LUZ DARY GOMEZ
Cédula o Nit. 52559827
Obligación Nro. 2099-72036
Mora desde marzo 23 de 2014

Tasa pactada en el pagaré 7.80%
Tasa de mora 11.70%
Tasa máxima 32.97%

PRÉSTAMO DE VIVIENDA		
Liquidación de la Obligación a: abril 28 de 2016		
	Valor en pesos	Valor Uvr \$ 237.3415 UVR
Capital	22,289,772.11	93,914.3475
Int. Corrientes a fecha de demanda	1,340,808.03	
Intereses por Mora	3,146,998.62	
Seguros	0.00	
Total demanda	26,777,578.76	

Saldo de la obligación a: oct 6 de 2016		
	Valor en pesos	Valor en UVR
Capital	22,803,715.37	93,914.3475
Interes Corriente	1,340,808.03	
Intereses por Mora	4,322,744.57	
Seguros en Demanda	0.00	
Total Demanda	28,467,271.97	

Befixaris A. Carvajal.M.
Seccion Gestion de Procesos de Conciliación



LIZ DARY GOMEZ

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. IR, Remuneratorio pto T. Int. Mora	Días Lq.	Valor Unidad Utr	Capital Utr	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguros pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	abr-24-2016			227,3419	83,914,3475	22,896,772.11	1,340,809.00	3,146,098.62						22,896,772.11	1,340,809.00	3,146,098.62	26,777,670.73
Cierre de Mes	abr-30-2016	11.70%	1	227,4100	83,914,3475	22,896,721.77	1,340,809.00	3,154,121.43	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	22,896,721.77	1,340,809.00	3,154,121.43	26,792,652.20
Cierre de Mes	may-31-2016	11.70%	31	229,1400	83,914,3475	22,490,015.15	1,340,809.00	3,388,194.87	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	22,490,015.15	1,340,809.00	3,388,194.87	27,198,019.15
Cierre de Mes	jun-30-2016	11.70%	30	240,7919	83,914,3475	22,570,613.97	1,340,809.00	3,826,763.42	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	22,570,613.97	1,340,809.00	3,826,763.42	27,521,186.00
Cierre de Mes	jul-31-2016	11.70%	31	241,5402	83,914,3475	22,584,090.28	1,340,809.00	3,848,532.80	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	22,584,090.28	1,340,809.00	3,848,532.80	27,860,431.91
Cierre de Mes	ago-31-2016	11.70%	31	242,7488	83,914,3475	22,707,660.90	1,340,809.00	4,073,440.80	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	22,707,660.90	1,340,809.00	4,073,440.80	28,211,915.70
Cierre de Mes	sep-30-2016	11.70%	30	242,9687	83,914,3475	22,616,340.94	1,340,809.00	4,294,120.67	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	22,616,340.94	1,340,809.00	4,294,120.67	28,442,270.60
Interés por Capital	sep-30-2016	11.70%	1	243,0000	83,914,3475	22,616,340.94	1,340,809.00	4,294,120.67	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	22,616,340.94	1,340,809.00	4,294,120.67	28,442,270.60

207
208

LUISA FERNANDA PINILLOS M.
ABOGADO

Oficio 203
Admón.
OF. EJEC. CIVIL APAL. 3F

16789 28-OCT-16 8:15

Señor

19 de Ejecución
JUEZ SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Ciudad

Referencia : Proceso Ejecutivo Hipotecario.
Radicado : 2015-0109.
Demandante : Titularizadora Colombiana S.A. Hitos.
Demandado : Luz Dary Gómez Sanabria y Sebastiana Gómez Ramírez.
Asunto : Aporto Liquidación del crédito.

En mi calidad de apoderada de la parte demandante en el proceso citado en la referencia, de manera respetuosa me dirijo al señor Juez con el fin de aportar la liquidación actualizada del crédito por el valor de \$28.467.271.

Del señor Juez,

Luisa Fernanda Pinillos
LUISA FERNANDA PINILLOS MEDINA
C.C. No. 51.677.438 de Bogotá
T. P. No. 51.789 del C.S.J.



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal en Bogotá, D. C.

TRASLADOS ART. 11 - C. G. P.

En la fecha 1 DEC 2016 se le presenta traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del
C. G. P. el cual corre a partir del 2 DEC 2016
y vence al 6 DEC 2016

Le Secretaria .

Colina Pioneros para

LUISA FERNANDA PINILLOS M.
ABOGADO

2014
Adrian
OF. EJEC. CIVIL MPAL. 1F
21181 7-DEC-16 8:12

Señor

JUEZ DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
BOGOTÁ

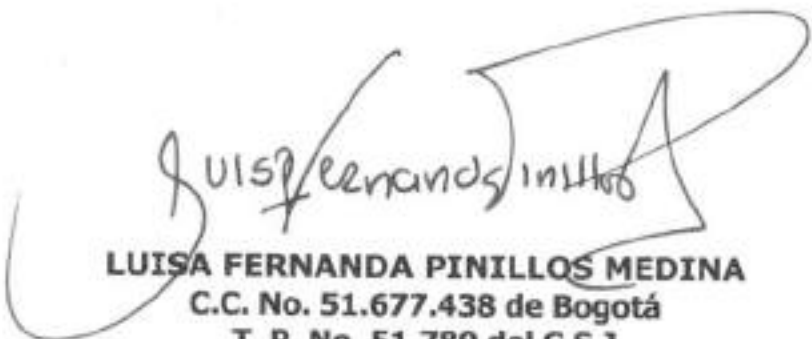
JUEZ SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(ORIGEN)

Ciudad

Referencia : Proceso Ejecutivo Hipotecario.
Radicado : 2015-0109.
Demandante : Titularizadora Colombiana S.A. Hitos.
Demandados : Luz Dary Gómez y Sebastiana
Gómez Ramírez.
Asunto : Solicito aprobación liquidación del crédito.

En mi condición de apoderada del banco demandante en el proceso de la referencia, a Usted de manera respetuosa me dirijo, con el fin de solicitarle se sirva aprobar la liquidación del crédito aportada por la suscrita, por el valor de \$28.467.271, no obstante que transcurrido el traslado correspondiente no fue objetada por la parte ejecutada.

Del señor Juez,


LUISA FERNANDA PINILLOS MEDINA
C.C. No. 51.677.438 de Bogotá
T. P. No. 51.789 del C.S.J



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Circuito de Función Civil
Municipio de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

A) despacho del señor (a) Juez: hoy 4 DEC 2016

Observaciones: Al 203-204

El (la) Secretario (a)

/

205



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho de enero de dos mil diecisiete

Rad. 2015 00109

En cuanto a la liquidación del crédito que se presentó a folios 202 a 203 anteriores, se requiere a la parte ejecutante para que presente la respectiva cuenta partiendo del capital dispuesto en la orden de pago y la sentencia que ordenó seguir adelante la ejecución, en la que deberá además discriminar de manera detallada la variación mensual de los intereses de mora, e incluir los valores dispuestos en los numerales 2º y 3º del referido proveído. Igualmente, imputar los abonos efectuados por la parte demandada, si es del caso.

Advierta que si bien es cierto el artículo 446 del C. G. del P., en su regla 3ª, dispone que el juez tiene el deber de aprobar o modificar la liquidación que presenten las partes, dicha obligación parte del supuesto en torno a que haya sido aportada liquidación en debida forma, pues la mera inclusión de unos valores y un resultado, sin especificar su origen y sin tener en cuenta la actuación procesal, no constituye liquidación alguna.

Notifíquese,


YORBI JAHÉL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

lct

<u>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN</u> <u>DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</u> Por anotación en el Estado No 06 de fecha 19 de enero de 2017 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.  JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
JUZGADO OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Calle 19 No. 6-48 Piso 5 Edificio San Remo
Teléfono: 2867570
E-mail: cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 06 de abril de 2017
Oficio No. 2633

Letra 206
Adrian
OF. EJEC. CIVIL MPAL.
32537 7-APR-17 10:56
Origen 62

Señores

**JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.
Ciudad**

Ref.	PROCESO	EJECUTIVO	SINGULAR	No.
	11001400308520170018500			
DEMANDANTE:	ARISTIDES FRANCISCO MARQUEZ FRAGOZO C.C. 19.307.073			
DEMANDADO:	CAMILO GOMEZ C.C. 79.860.755 Y LUZ DARY GOMEZ			

En cumplimiento a lo ordenado en auto calendado del 30 de marzo de 2017, DECRETÓ el embargo del remanente y/o de los bienes que por cualquier concepto se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo No. 2015-010900 el cual se adelanta en contra de los aquí ejecutados en ese Juzgado.

Limítese la cautela hasta la suma de \$15.000.000.00.

Mediante ACUERDO N° PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 del C. S. de la J., fue creado este Despacho Judicial, razón por la cual avocamos conocimiento y competencia del presente asunto.

NOTA CUALQUIER TACHÓN O ENMENDADURA DEJA SIN VALOR EL PRESENTE OFICIO.

Cordialmente,



KLPA
Chavito
IVONNE LIZETH PARDO CADENA

Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Escribanía de Ejecución Civil
Bogotá D.C.
ENTREGA AL DESPACHO

Al Juegador del(a) señor Juez Hoy _____
17 APR 2017
Coordinador _____
Secretario _____

207



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinte de abril de dos mil diecisiete

Rad. 2015 00109

TÉNGASE en cuenta la solicitud de remanentes que allegó el Juzgado 85 Civil Municipal de Bogotá (fl. 206), dentro del proceso ejecutivo singular No. 2017-0185 que impetró Aristides Francisco Márquez Fragozo en contra del extremo aquí demandado, advirtiéndolo como límite de la medida la suma de \$15.000.000,00.

Oficiése de conformidad al precitado Juzgado, informándole que oportunamente se tendrá en cuenta la orden de embargo de remanentes y/o bienes que se lleguen a desembargar que le pertenezcan al demandado.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS

Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No 66 de fecha 21 de abril de
2017 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

IAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

LUISA FERNANDA PINILLOS M.
ABOGADO

208
21-4

Señor

**JUEZ DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
BOGOTÁ**

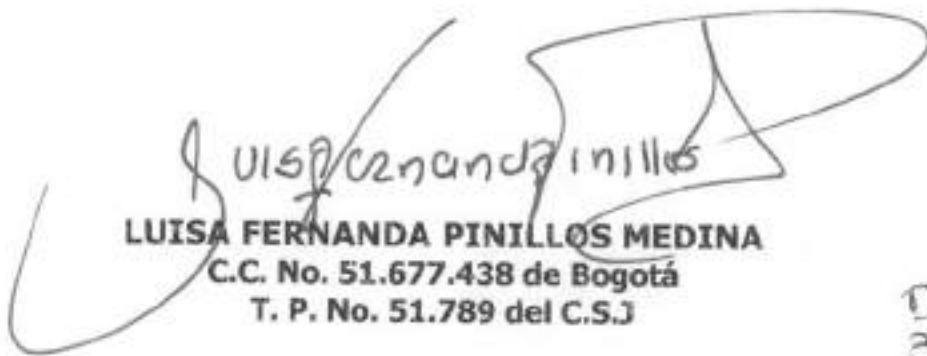
**JUEZ SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(ORIGEN)**

Ciudad

Referencia : Proceso Ejecutivo Hipotecario.
Radicado : 2015-0109
Demandante : Titularizadora Colombiana S.A. Hitos.
**Demandados : Luz Dary Gómez y Sebastiana
Gómez Ramírez**
Asunto : Aporto liquidación del crédito.

En mi calidad de apoderada de la parte demandante en el proceso citado en la referencia, de manera respetuosa me dirijo al señor Juez con el fin de aportar la liquidación actualizada del crédito por el valor de \$30.377.913.

Del señor Juez,


LUISA FERNANDA PINILLOS MEDINA
C.C. No. 51.677.438 de Bogotá
T. P. No. 51.789 del C.S.J

Depacho
3 Folios
Juzgado
OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

17146 19-APR-17 8:23

Project Report

Project Title: [Faint text]

[Faint text block]

[Faint text block]

[Faint text]

[Faint text]

[Faint text]

[Faint text]

Medellin, abril 10 de 2017

Ciudad

Rad: 2271-68341

Titular LUZ DARY GOMEZ
Cédula o NIT. 52559627
Obligación Nro. 2099-72035
Mora desde marzo 23 de 2014

Tasa pactada en el pagaré 7.80%
Tasa de mora 11.70%
Tasa máxima 33.48%

PRÉSTAMO DE VIVIENDA		
Liquidación de la Obligación a: abr 29 de 2016		
	Valor en pesos	Valor Uvr \$ 237.3415 UVR
Capital	22,289,772.11	93,914.3475
Int. Corrientes a fecha de demanda	1,340,809.03	
Intereses por Mora	3,146,998.62	
Seguros	0.00	
Total demanda	26,777,579.76	

Saldo de la obligación a: abr 10 de 2017		
	Valor en pesos	Valor en UVR
Capital	23,306,413.70	93,914.3475
Interés Corriente	1,340,809.03	
Intereses por Mora	5,730,690.41	
Seguros en Demanda	0.00	
Total Demanda	30,377,913.14	

Belisario A. Carvajal.M.
Sección Gestión de Procesos de Conciliación



República de Colombia
Rama Judicial - Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 04 MAY 2017 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del
CBR el cual corre a partir del 05 MAY 2017
y vence el 09 MAY 2017

La Secretaria.



LUC DARY GOMEZ

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. IR Remuneratorio y/o T. Int. Mixa	Días L.O.	Valor Unidad Lir	Capital Lir	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	ago-28-2010			237.3475	83.914.3475	22.286.772.11	1.340.809.03	3.148.995.52						22.286.772.11	1.340.809.03	3.148.995.52	26.777.576.75
Cierre de Mes	sep-30-2010	7.50%	2	237.8153	83.914.3475	22.298.721.77	1.340.809.03	3.154.721.42	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	22.298.721.77	1.340.809.03	3.154.721.42	26.740.252.22
Cierre de Mes	oct-31-2010	11.70%	1	238.1488	83.914.3475	22.459.015.15	1.340.809.03	3.388.794.97	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	22.459.015.15	1.340.809.03	3.388.794.97	27.188.619.15
Cierre de Mes	nov-30-2010	11.70%	30	240.3319	83.914.3475	22.570.913.57	1.340.809.03	3.509.703.42	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	22.570.913.57	1.340.809.03	3.509.703.42	27.621.196.02
Cierre de Mes	dic-31-2010	11.70%	31	241.3402	83.914.3475	22.684.090.78	1.340.809.03	3.640.552.90	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	22.684.090.78	1.340.809.03	3.640.552.90	27.895.451.91
Cierre de Mes	ene-31-2011	11.70%	31	242.1495	83.914.3475	22.797.660.95	1.340.809.03	3.773.485.81	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	22.797.660.95	1.340.809.03	3.773.485.81	28.111.816.75
Cierre de Mes	feb-28-2011	11.70%	30	242.9607	83.914.3475	22.910.340.94	1.340.809.03	3.904.120.52	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	22.910.340.94	1.340.809.03	3.904.120.52	28.440.270.29
Cierre de Mes	mar-31-2011	11.70%	31	242.5760	83.914.3475	22.775.218.72	1.340.809.03	4.039.857.34	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	22.775.218.72	1.340.809.03	4.039.857.34	28.800.366.11
Cierre de Mes	abr-30-2011	11.70%	30	242.3868	83.914.3475	22.703.579.38	1.340.809.03	4.183.887.71	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	22.703.579.38	1.340.809.03	4.183.887.71	29.198.818.12
Cierre de Mes	may-31-2011	11.70%	31	242.4813	83.914.3475	22.769.888.64	1.340.809.03	4.330.363.21	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	22.769.888.64	1.340.809.03	4.330.363.21	29.518.827.80
Cierre de Mes	jun-30-2011	11.70%	30	242.1056	83.914.3475	22.831.103.80	1.340.809.03	4.479.184.34	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	22.831.103.80	1.340.809.03	4.479.184.34	29.838.107.17
Cierre de Mes	jul-28-2011	11.70%	28	244.7698	83.914.3475	22.985.468.58	1.340.809.03	4.630.087.21	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	22.985.468.58	1.340.809.03	4.630.087.21	30.166.365.62
Cierre de Mes	ago-31-2011	11.70%	31	247.3815	83.914.3475	23.230.847.33	1.340.809.03	4.841.708.56	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	23.230.847.33	1.340.809.03	4.841.708.56	30.515.300.23
Saldo por cancelar	ago-10-2011	11.70%	10	248.3887	83.914.3475	23.296.413.53	1.340.809.03	4.900.889.41	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	23.296.413.53	1.340.809.03	4.900.889.41	30.815.979.12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince de mayo de dos mil diecisiete

Rad. 2015-109

Dando continuación al trámite del presente asunto, y previamente a resolver en cuanto a la liquidación del crédito que se presentó a folios 208-210, se insta a la parte ejecutante para que presente la respectiva liquidación dando cumplimiento a lo ordenado en auto del 18 de enero de la presente anualidad, visible a folio 205.

Notifíquese.


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No 82 de fecha 16 de mayo de 2017 fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

jl



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA13-9962, 9984 Y 9991 DE 2013
CARRERA 10 No 14-33 Piso 1.

Constancia Secretarial

Se deja constancia que el día de hoy 16 de mayo de 2017, no corren términos de Ley por cese de actividades convocado por los Sindicatos Asonal Judicial.

Se expide en la ciudad de Bogota a los 16 días del mes de mayo de 2017.

Yelis Yael Tirado Maestre

Profesional Universitario Grado 12



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, D.C.
Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

Despacho Comisorio N° 2821

La Secretaria de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Acuerdo No. Psaa13-9984

Hace Saber
Al

Inspector de Transito - Zona Respectiva

Que dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario No. **11001400306220150010900** iniciado por **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS**, contra **LUZ DARY GOMEZ y SEBASTIAN GOMEZ RAMIREZ**, mediante auto de fecha 14 de septiembre de 2016, proferido por este Despacho; en el cual se le comisionó con amplias facultades legales inclusive para designar secuestro, para la práctica de la diligencia de **SECUESTRO** del inmueble ubicado en la **CARRERA 100 15 A 93 IN 12 CA 19 (DIRECCIÓN CATASTRAL)**, de la ciudad identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° **50C-1554208**, de propiedad de los demandados **LUZ DARY GOMEZ y SEBASTIAN GOMEZ RAMIREZ**.

INSERTOS

Copia del auto que ordena esta comisión de fecha 14 de septiembre de 2016.

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante el (la) Doctor(a) **LUISA FERNANDA PINILLOS MEDINA**, identificado(a) con C.C. No. 51.677.438 de Bogotá y T.P. No. 51.789 del C. S. de la J.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., a los 21 días del mes de noviembre de 2016.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Sesenta y Dos Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,



PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

LUISA FERNANDA PINILLOS M.
ABOGADO

Señor

JUEZ DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

Ciudad

JUEZ SESENTA Y DOO (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (ORIGEN)

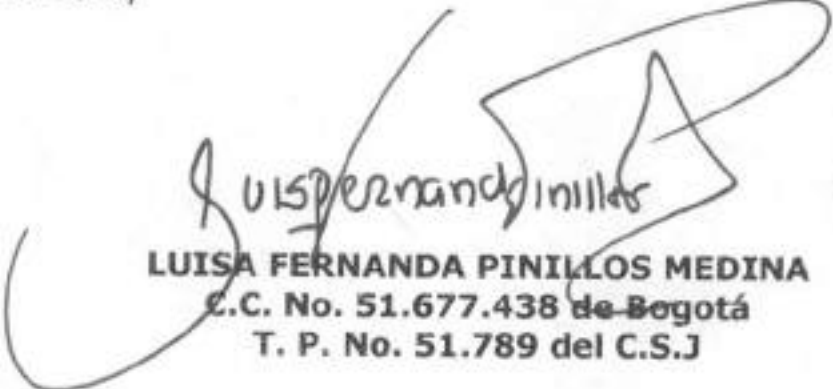
Referencia	: Proceso Ejecutivo Hipotecario.
Radicado	: 2015-109.
Demandante	: Titularizadora Colombiana S.A. Hitos.
Demandados	: Luz Dary Gómez y Sebastiana Gómez.
Asunto	: Devuelvo Despacho Comisorio número 2821.

En calidad de apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso citado en la referencia, me dirijo a usted respetuosamente con el fin de devolver el Despacho Comisorio número 2821 sin tramitar, por cuanto va dirigido al Inspector de Policía de la zona respectiva, omitiendo que el nuevo Código Nacional de Policía (Ley 1801 de 2016), en su artículo 206, establece que los inspectores de policía no ejercerán funciones ni realizarán diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces.

Es de anotar que la codificación en mención comenzó a regir a partir del 30 de enero del presente año.

Por lo anterior solicito librar nuevo Despacho Comisorio dirigido a la autoridad competente.

Del señor Juez,


LUISA FERNANDA PINILLOS MEDINA
C.C. No. 51.677.438 de Bogotá
T. P. No. 51.789 del C.S.J

Pinillos 2 folio
OF. ELEC. CIVIL MPAL.
35113 17-MAY-'17 8:49



Unidad Judicial
del Poder Judicial

25 MAY 2017

25 MAY 2017

25 MAY 2017

República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

25 MAY 2017

Al despacho del Señor (a) Juez hoy _____

Observaciones _____

El (a) Secretario (a) _____



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. primero de junio de dos mil diecisiete

Rad. 2015-109

En atención al escrito que antecede, por secretaria actualícese el despacho comisorio ordenado en auto del 4 de septiembre de 2016, visible a folio 199, de este cuaderno, con destino a la alcaldía local, de conformidad con el inciso 3 del artículo 38 del C. G. del P., y la circular PCSJC17-10 expedida por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura.

Por secretaria procédase de conformidad y por la parte interesada acredítese el trámite de la correspondiente documental.

Notifíquese.


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

j1

<u>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</u> Por anotación en el Estado No 93 de fecha 2 de junio de 2017 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.  JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
--



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, D.C.
Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

Despacho Comisorio N° 1691

La Secretaria de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Acuerdo No. Psaa13-9984

Hace Saber
Al

ALCALDIA LOCAL

Que dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario No. **11001400300320150010900** iniciado por **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS**, contra **LUZ DARY GOMEZ y SEBASTIANA GOMEZ RAMIREZ**, mediante auto de fecha 14 de septiembre de 2016, y 01 de junio de 2017, proferido por este Despacho; en el cual se le comisionó con amplias facultades legales inclusive para designar secuestre, para la práctica de la diligencia de **SECUESTRO** del inmueble ubicado en la CARRERA 100 15 A 93 IN 12 CA 19 (DIRECCIÓN CATASTRAL), de la ciudad identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° **50C-1554208**, de propiedad de los demandados **LUZ DARY GOMEZ y SEBASTIANA GOMEZ RAMIREZ**.

INSERTOS

Copia del auto que ordena esta comisión de fecha 14 de septiembre de 2016 y 01 de junio de 2017.

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante el (la) Doctor(a) **LUISA FERNANDA PINILLOS MEDINA**, identificado(a) con C.C. No. 51.677.438 de Bogotá y T.P. No. 51.789 del C. S. de la J.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., el 20 de junio de 2017.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Sesenta y Dos Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

DIANA PAOLA CAUDINA LOPEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 11

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

☐	☐	☐	OTROS _____
☐	☐	☐	ESLANDANTE ☐
☐	☐	☐	ESLANDANTE ☐
☐	☐	☒	ALFORZADO ☒
1. <u>Radio</u> <u>7</u> <u>1934248</u> <u>700904</u> <u>27 junio 70</u>			

LUISA FERNANDA PINILLOS M.
ABOGADO
Bogotá D.C., 23 de Enero de 2017.

Señores
MAGISTRADOS CORTE CONSTITUCIONAL
MAGISTRADOS CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
MAGISTRADOS CONSEJO DE ESTADO
MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADOS CIVILES Y LABORALES DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ Y SOACHA
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES Y DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE BOGOTÁ
JUZGADOS MUNICIPALES DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ Y SOACHA
INSPECTORES DE POLICIA DE BOGOTÁ - SOACHA
INSPECTORES DEL TRABAJO DE BOGOTÁ - SOACHA
Ciudad

LUISA FERNANDA PINILLOS MEDINA, mayor de edad y vecina de Bogotá, abogado titulado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 51.677.438, expedida en Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 51.789 expedida con el Consejo Superior de la Judicatura, me dirijo a ustedes para manifestarles que mediante el presente escrito, autorizo a la señora **PEDRO ENRIQUE MARTINEZ MONTAÑO** del mismo modo mayor de edad y vecina de Bogotá, donde le expedieron la cédula de ciudadanía No. 19.342.487, para que revise los expedientes en los que soy apoderada, como fotocopia, retire citios y en general para que vigile los procesos judiciales y las actuaciones administrativas en las que intervengo.

Acreditación:

Luisa Fernanda Pinillos Medina
LUISA FERNANDA PINILLOS MEDINA
C.C. No. 51.677.438 de Bogotá
T.P. No. 51.789 de C.S.J.

CARRERA 194 No. 82-40 - OFICINA 603 - TELE: 704 0305
SANTAFE DE BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA

217

Notaria 8
Del Circuito de Bogotá D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PRESENTACIÓN PERSONAL

Ante el Notario **8** del Circuito de Bogotá D.C.
Compareció:

PINILLOS MEDINA LUISA FERNANDA
Identificado con: C.C. 51677438
y Tarjeta Profesional No. 51789

Y declaró que el contenido del anterior documento es
cierto y que la firma que aquí aparece es la suya.

Bogotá D.C. 23/01/2017

Dipzrioa9ok9ikz

PAGO DE CANTON POR EL DISTRITO
BOGOTÁ Y SOACHA D.C.

Luisa Fernanda Pinillos Medina

LUISA FERNANDA PINILLOS M.
ABOGADO

Señor

**JUEZ DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
BOGOTÁ**

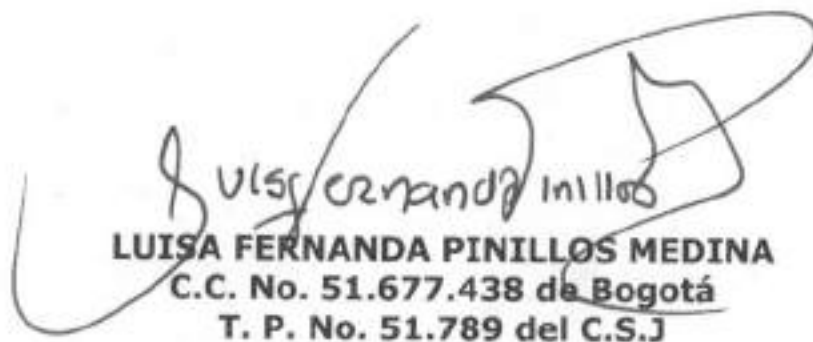
**JUEZ SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(ORIGEN)**

Ciudad

Referencia	: Proceso Ejecutivo.
Radicado	: 2015-109.
Demandante	: Titularizadora Colombiana S.A. Hitos.
Demandados	: Luz Dary Gómez y Sebastiana Gómez.
Asunto	: Aporto Liquidación del Crédito.

En mi calidad de apoderada de la parte demandante en el proceso citado en la referencia, de manera respetuosa me dirijo al señor Juez con el fin de aportar la liquidación actualizada del crédito por valor de \$33.063.753,49.

Del señor Juez,


LUISA FERNANDA PINILLOS MEDINA
C.C. No. 51.677.438 de Bogotá
T. P. No. 51.789 del C.S.J


63459 28-SEP-17 9:56
OF. EJEC. MPAL. RADICAC.



Medellin, septiembre 25 de 2017

Ciudad

Titular LUZ DARY GOMEZ
 Cédula o Nit. 52859927
 Obligación Nro. 20090072036
 Mora desde 23/03/2014

Tasa pactada en el pagaré 11.00%
 Tasa de mora 11.70%
 Tasa máxima 32.95%

PRÉSTAMO DE VIVIENDA		
Liquidación de la Obligación a jul 23 de 2003		
	Valor en pesos	Valor Uvr \$ 137.6304 UVR
Capital	25.200.000.00	183.900.7987
Int. Corrientes a fecha de demanda	0.00	
Intereses por Mora	0.00	
Seguros	0.00	
Total demanda	25.200.000.00	

Saldo de la obligación a sep 25 de 2017		
	Valor en pesos	Valor en UVR
Capital	26,116,719.46	193,734,0366
Interés Corriente	6,948,035.03	
Intereses por Mora	0.00	
Seguros en Demanda	0.00	
Total Demanda	33,063,753.49	

LUZ MARIA VILLEGAS HENAO
 Sección Gestión de Procesos de Conciliación

LIE CHAY DONG

۵

LUX DARY GOMEZ

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mens	Ctes Uq	Valor Unidad Uq	Capital Uq	Capital Pisos	Interés remuneratorio Pisos	Interés de mora Pisos	Valor abono a interés capital pisos	Valor abono a interés remuneratorio pisos	Valor abono a interés de mora pisos	Valor abono a seguro pisos	Total abonos pisos	Saldo capital pisos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Alonso	mar-15-2006	11.00%	18	194.9047	169.519.6440	26.191.488.15	365.517.71	0.00	65.262.58	229.388.22	929.22	18.142.00	335.123.00	26.194.198.40	136.152.53	0.00	26.210.348.12
Cierre de Mes	mar-31-2006	11.00%	18	195.0302	169.987.8061	26.194.588.71	366.466.54	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	26.194.588.71	136.466.54	0.00	26.411.455.32
Alonso	abr-20-2006	11.00%	20	195.7053	169.987.8061	26.309.658.31	436.049.52	0.00	66.198.95	229.332.52	1.051.45	18.642.00	337.694.00	26.312.206.44	177.116.88	0.00	26.490.323.32
Cierre de Mes	abr-30-2006	11.00%	10	196.0876	168.438.1258	26.283.739.96	253.260.12	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	26.283.739.96	253.260.12	0.00	26.536.627.06
Alonso	may-22-2006	11.00%	22	196.7729	168.438.1258	26.415.831.12	420.629.98	0.00	67.624.52	231.350.47	905.84	18.642.00	339.721.00	26.314.008.51	188.179.51	0.00	26.503.188.02
Cierre de Mes	may-31-2006	11.00%	8	196.8799	167.848.8021	26.348.351.81	424.242.88	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	26.348.351.81	257.237.19	0.00	26.605.588.71
Alonso	jun-22-2006	11.00%	22	197.4359	167.848.8021	26.475.848.94	434.242.88	0.00	68.124.53	231.508.19	1.469.72	18.642.00	341.576.00	26.338.619.41	182.134.19	0.00	26.529.554.54
Cierre de Mes	jun-30-2006	11.00%	8	197.5772	167.262.8025	26.359.872.31	435.258.48	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	26.359.872.31	253.326.48	0.00	26.613.179.82
Alonso	jul-21-2006	11.00%	21	197.9292	167.262.8025	26.478.722.01	412.416.76	0.00	69.120.94	231.508.19	1.521.54	18.642.00	343.481.00	26.339.602.20	182.828.84	0.00	26.596.513.97
Cierre de Mes	jul-31-2006	11.00%	10	198.0812	166.712.1642	26.354.358.91	256.445.59	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	26.354.358.91	256.445.59	0.00	26.613.324.58
Alonso	ago-25-2006	11.00%	25	198.5198	166.712.1642	26.427.145.54	446.083.93	0.00	69.277.81	452.415.14	1.622.82	18.642.00	345.400.00	26.337.538.11	0.00	0.00	26.627.538.11
Cierre de Mes	ago-31-2006	11.00%	5	198.6452	166.032.9542	26.248.317.01	452.035.81	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	26.248.317.01	452.035.81	0.00	26.683.352.82
Alonso	sep-26-2006	11.00%	26	198.9882	165.032.9542	26.334.464.91	253.447.83	0.00	67.382.71	190.886.17	0.00	18.642.00	346.290.00	26.247.400.14	461.781.88	0.00	26.744.181.82
Cierre de Mes	sep-30-2006	11.00%	4	199.1868	164.905.8250	26.250.799.19	461.189.74	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	26.250.799.19	461.189.74	0.00	26.796.988.43
Alonso	oct-28-2006	11.00%	28	199.2951	164.905.8250	26.294.426.81	47.833.81	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	26.294.426.81	47.833.81	0.00	26.823.270.52
Cierre de Mes	oct-31-2006	11.00%	3	199.7406	164.905.8250	26.342.081.74	258.595.30	0.00	115.231.71	185.532.42	84.28	18.642.00	350.394.41	26.227.420.00	43.694.08	0.00	26.870.874.11
Alonso	nov-23-2006	11.00%	23	199.9162	164.184.4838	26.239.688.18	72.474.34	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	26.239.688.18	72.474.34	0.00	26.910.142.53
Cierre de Mes	nov-30-2006	11.00%	7	199.9823	164.184.4838	26.286.643.76	184.974.35	0.00	116.084.92	185.588.38	0.00	18.642.00	350.728.00	26.150.547.76	26.188.71	0.00	26.910.142.53
Alonso	dic-26-2006	11.00%	26	199.9302	163.438.8019	26.141.988.58	47.435.75	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	26.141.988.58	47.435.75	0.00	26.938.434.67
Cierre de Mes	dic-31-2006	11.00%	5	199.2942	163.438.8019	26.145.001.84	257.344.76	0.00	116.872.37	184.261.63	0.00	18.642.00	350.878.00	26.028.048.82	43.682.43	0.00	26.972.132.68
Alonso	ene-23-2007	11.00%	23	199.0181	162.728.1404	26.036.122.38	89.892.91	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	26.036.122.38	89.892.91	0.00	26.972.132.68
Cierre de Mes	ene-31-2007	11.00%	8	198.2988	162.728.1404	26.064.600.18	183.482.26	0.00	118.081.21	183.947.19	0.00	17.991.00	348.970.00	26.064.600.18	26.034.47	0.00	26.986.243.44
Alonso	feb-23-2007	11.00%	23	198.3919	161.981.4399	25.962.114.33	72.327.82	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	25.962.114.33	72.327.82	0.00	26.986.243.44
Cierre de Mes	feb-28-2007	11.00%	5	198.9230	161.981.4399	26.088.083.25	185.654.34	0.00	118.387.18	183.772.11	0.00	17.991.00	351.071.00	25.944.718.01	22.188.19	0.00	26.986.243.44
Alonso	mar-23-2007	11.00%	23	199.1432	161.249.8992	25.984.287.89	58.963.44	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	25.984.287.89	58.963.44	0.00	26.943.257.13
Cierre de Mes	mar-31-2007	11.00%	8	199.2931	161.249.8992	26.163.738.99	183.252.93	0.00	121.182.33	184.411.87	0.00	17.991.00	353.482.00	26.048.568.38	18.841.26	0.00	26.962.410.82
Alonso	abr-23-2007	11.00%	23	199.7801	160.033.2460	26.128.864.94	61.812.33	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	26.128.864.94	61.812.33	0.00	26.986.243.44
Cierre de Mes	abr-30-2007	11.00%	7	199.2351	160.033.2460	26.188.147.93	187.228.38	0.00	126.354.23	182.229.48	0.00	17.991.00	356.883.00	26.033.033.91	24.997.22	0.00	26.986.243.44
Alonso	may-23-2007	11.00%	23	199.6972	159.731.8025	26.058.750.94	62.962.82	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	26.058.750.94	62.962.82	0.00	26.986.243.44
Cierre de Mes	may-31-2007	11.00%	8	199.0691	158.875.8483	26.481.507.86	66.015.71	0.00	126.838.88	180.844.14	0.00	17.991.00	358.117.00	26.400.147.62	22.343.56	0.00	26.986.243.44
Alonso	jun-24-2007	11.00%	24	199.4482	158.875.8483	26.481.507.86	66.015.71	0.00	127.294.43	180.134.37	0.00	17.991.00	359.481.00	26.481.507.86	66.015.71	0.00	26.986.243.44
Cierre de Mes	jun-30-2007	11.00%	5	197.4221	158.214.9470	26.488.710.32	63.378.91	0.00	127.294.43	180.134.37	0.00	17.991.00	359.481.00	26.488.710.32	66.015.71	0.00	26.986.243.44
Alonso	jul-23-2007	11.00%	23	197.7251	158.214.9470	26.290.817.81	189.286.94	0.00	128.387.32	188.771.82	0.00	17.991.00	359.481.00	26.488.710.32	66.015.71	0.00	26.986.243.44
Cierre de Mes	jul-31-2007	11.00%	8	197.7770	157.648.7820	26.478.402.01	65.817.73	0.00	128.387.32	188.771.82	0.00	17.991.00	359.481.00	26.488.710.32	66.015.71	0.00	26.986.243.44
Alonso	ago-23-2007	11.00%	23	197.9498	157.648.7820	26.483.275.98	191.048.76	0.00	128.387.32	188.771.82	0.00	17.991.00	359.481.00	26.488.710.32	66.015.71	0.00	26.986.243.44
Cierre de Mes	ago-31-2007	11.00%	8	198.0216	156.079.6998	26.325.540.24	66.287.00	0.00	128.387.32	188.771.82	0.00	17.991.00	359.481.00	26.325.540.24	66.287.00	0.00	26.986.243.44
Alonso	sep-24-2007	11.00%	24	198.0940	156.079.6998	26.230.815.16	186.378.11	0.00	128.387.32	188.771.82	0.00	17.991.00	359.481.00	26.230.815.16	66.287.00	0.00	26.986.243.44
Cierre de Mes	sep-30-2007	11.00%	6	198.0502	155.804.3839	26.199.806.67	65.253.36	0.00	131.922.52	183.910.45	0.00	17.991.00	359.481.00	26.199.806.67	65.253.36	0.00	26.986.243.44
Alonso	oct-23-2007	11.00%	23	197.9739	155.804.3839	26.156.175.20	186.380.55	0.00	131.922.52	183.910.45	0.00	17.991.00	359.481.00	26.156.175.20	65.253.36	0.00	26.986.243.44
Cierre de Mes	oct-31-2007	11.00%	8	198.0139	155.124.5957	26.062.354.84	67.435.88	0.00	131.922.52	183.910.45	0.00	17.991.00	359.481.00	26.062.354.84	67.435.88	0.00	26.986.243.44
Alonso	nov-23-2007	11.00%	23	198.0821	155.124.5957	26.073.351.51	186.076.28	0.00	131.922.52	183.910.45	0.00	17.991.00	359.481.00	26.073.351.51	67.435.88	0.00	26.986.243.44
Cierre de Mes	nov-30-2007	11.00%	7	198.0940	154.330.8827	25.942.086.88	84.537.88	0.00	131.922.52	183.910.45	0.00	17.991.00	359.481.00	25.942.086.88	84.537.88	0.00	26.986.243.44
Alonso	dic-21-2007	11.00%	21	198.3214	154.330.8827	25.876.011.13	182.899.58	0.00	131.922.52	183.910.45	0.00	17.991.00	359.481.00	25.876.011.13	84.537.88	0.00	26.986.243.44
Cierre de Mes	dic-31-2007	11.00%	7	198.4387	153.446.8732	25.873.107.87	87.326.48	0.00	131.922.52	183.910.45	0.00	17.991.00	359.481.00	25.873.107.87	84.537.88	0.00	26.986.243.44
Alonso	ene-31-2008	11.00%	31	198.8898	153.446.8732	25.864.801.84	189.425.64	0.00	131.922.52	183.910.45	0.00	17.991.00	359.481.00	25.864.801.84	84.537.88	0.00	26.986.243.44
Cierre de Mes	ene-31-2008	11.00%	23	198.3298	152.755.4996	25.862.885.88	89.107.67	0.00	131.922.52	183.910.45	0.00	17.991.00	359.481.00	25.862.885.88	84.537.88	0.00	26.986.243.44
Alonso	feb-25-2008	11.00%	25	198.3298	152.755.4996	25.816.554.01	253.080.47	0.00	131.922.52	183.910.45	0.00	17.991.00	359.481.00	25.816.554.01	84.537.88	0.00	26.986.243.44
Cierre de Mes	feb-29-2008	11.00%	4	198.3298	151.255.9830	25.820.043.38	89.848.94	0.00	131.922.52	183.910.45	0.00	17.991.00	359.481.00	25.820.043.38	84.537.88	0.00	26.986.243.44
Alonso	mar-25-2008	11.00%	25	198.3298	151.255.9830	25.820.043.38	89.848.94	0.00	131.922.52	183.910.45	0.00	17.991.00	359.481.00	25.820.043.38	84.537.88	0.00	26.986.243.44
Cierre de Mes	mar-31-2008	11.00%	6	198.3298	150.142.5275	25.654.651.44	188.888.98	0.00	131.922.52	183.910.45	0.00	17.991.00	359.481.00	25.654.651.44	84.537.88	0.00	26.986.243.44
Alonso	abr-23-2008	11.00%	23	198.3298	149.127.8582	25.658.496.44	83.087.80	0.00	131.922.52	183.910.45	0.00	17.991.00	359.481.00	25.658.496.44	83.087.80	0.00	26.9

LUZ DARY DOMÍNGUEZ

Concepto	Fecha de pago y prevención	T. IR, Remuneratorio y T. Int. Mox	Días Lic.	Valor Unidad Utr	Capital Utr	Capital Peseo	Interés remuneratorio Peseo	Interés de mora Peseo	Valor abono a interés capital peseo	Valor abono a interés remuneratorio peseo	Valor abono a interés de mora peseo	Valor abono a seguro peseo	Total abonado peseo	Saldo capital peseo después del pago	Gasto interés remuneratorio en peseo después del pago	Saldo interés de mora en peseo después del pago	Saldo total en peseo después del pago
Abono	sep-23-2008	7.80%	33	180.8881	147.053.5333	26.800.140.78	180.558.33	0.00	151.830.44	167.188.58	0.00	18.063.00	336.380.00	26.449.134.35	23.369.77	0.00	26.472.414.12
Cierre de Mes	sep-30-2008	7.80%	7	180.9685	148.218.3452	26.460.891.05	81.384.53	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	26.449.134.35	23.369.77	0.00	26.472.414.12
Abono	oct-23-2008	7.80%	23	181.0512	149.218.3452	26.472.852.51	188.384.33	0.00	152.185.47	168.327.53	0.00	18.063.00	336.380.00	26.449.134.35	23.369.77	0.00	26.472.414.12
Cierre de Mes	oct-31-2008	7.80%	8	182.9434	149.377.4791	26.507.857.55	83.243.83	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	26.449.134.35	23.369.77	0.00	26.472.414.12
Abono	nov-24-2008	7.80%	24	182.9852	149.377.4791	26.507.857.55	162.647.84	0.00	153.994.79	165.312.21	0.00	18.063.00	336.380.00	26.449.134.35	23.369.77	0.00	26.472.414.12
Cierre de Mes	nov-30-2008	7.80%	6	181.1120	144.521.5306	26.178.414.20	86.747.83	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	26.178.414.20	23.369.77	0.00	26.178.414.20
Cierre de Mes	dic-31-2008	7.80%	31	181.6901	144.521.5306	26.266.054.66	227.050.36	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	26.266.054.66	227.050.36	0.00	26.266.054.66
Abono	ene-23-2009	7.80%	23	182.1426	144.521.5306	26.326.411.87	162.201.48	0.00	161.914.84	169.823.70	0.00	18.063.00	336.380.00	26.326.411.87	23.369.77	0.00	26.326.411.87
Cierre de Mes	ene-31-2009	7.80%	8	182.3494	142.874.0702	26.023.007.23	85.395.89	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	26.023.007.23	23.369.77	0.00	26.023.007.23
Cierre de Mes	feb-28-2009	7.80%	28	182.2276	142.874.0702	26.178.411.87	218.478.73	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	26.178.411.87	218.478.73	0.00	26.178.411.87
Abono	mar-7-2009	7.80%	24	184.2822	142.874.0702	26.326.411.87	147.717.82	0.00	156.286.31	165.486.72	0.00	18.063.00	336.380.00	26.326.411.87	23.369.77	0.00	26.326.411.87
Cierre de Mes	mar-31-2009	7.80%	7	184.8108	142.874.0702	26.218.463.40	220.422.96	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	26.218.463.40	220.422.96	0.00	26.218.463.40
Abono	abr-7-2009	7.80%	7	184.8598	142.874.0702	26.266.054.75	258.676.82	0.00	154.834.07	171.434.83	0.00	18.063.00	336.380.00	26.266.054.75	23.369.77	0.00	26.266.054.75
Cierre de Mes	abr-30-2009	7.80%	25	185.8221	141.173.5732	26.223.189.86	211.818.13	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	26.223.189.86	211.818.13	0.00	26.223.189.86
Abono	may-26-2009	7.80%	26	186.4974	141.173.5732	26.326.411.87	253.463.08	0.00	155.531.84	174.766.26	0.00	18.063.00	336.380.00	26.326.411.87	23.369.77	0.00	26.326.411.87
Cierre de Mes	may-31-2009	7.80%	5	186.5925	138.385.8876	26.070.388.42	55.481.84	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	26.070.388.42	55.481.84	0.00	26.070.388.42
Cierre de Mes	jun-30-2009	7.80%	30	186.9915	138.385.8876	26.051.814.35	216.410.93	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	26.051.814.35	216.410.93	0.00	26.051.814.35
Abono	jul-16-2009	7.80%	18	186.8072	138.385.8876	26.052.719.62	202.201.93	0.00	186.843.71	193.767.31	0.00	18.063.00	336.380.00	26.052.719.62	23.369.77	0.00	26.052.719.62
Cierre de Mes	jul-31-2009	7.80%	15	186.8430	138.385.8876	26.070.388.42	216.262.96	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	26.070.388.42	216.262.96	0.00	26.070.388.42
Abono	ago-4-2009	7.80%	4	186.8284	138.385.8876	26.070.388.42	206.547.88	0.00	186.310.46	193.264.38	0.00	18.063.00	336.380.00	26.070.388.42	23.369.77	0.00	26.070.388.42
Cierre de Mes	ago-31-2009	7.80%	27	186.7562	137.630.8494	25.732.536.74	218.947.15	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	25.732.536.74	218.947.15	0.00	25.732.536.74
Abono	sep-30-2009	7.80%	30	186.7514	137.630.8494	25.732.536.74	217.833.33	0.00	134.762.87	149.339.80	0.00	18.063.00	336.380.00	25.732.536.74	23.369.77	0.00	25.732.536.74
Cierre de Mes	sep-30-2009	7.80%	0	186.7514	136.680.8229	25.597.803.52	34.298.43	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	25.597.803.52	34.298.43	0.00	25.597.803.52
Cierre de Mes	oct-31-2009	7.80%	31	186.6821	136.680.8229	25.598.821.38	217.563.35	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	25.598.821.38	217.563.35	0.00	25.598.821.38
Abono	nov-19-2009	7.80%	18	186.5589	136.680.8229	25.540.482.75	217.563.35	0.00	189.017.74	198.738.83	0.00	18.063.00	336.380.00	25.540.482.75	23.369.77	0.00	25.540.482.75
Cierre de Mes	nov-30-2009	7.80%	11	186.4820	136.680.8229	25.540.482.75	214.826.74	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	25.540.482.75	214.826.74	0.00	25.540.482.75
Abono	dic-17-2009	7.80%	17	186.5325	136.680.8229	25.541.734.82	202.135.91	0.00	186.447.53	198.885.27	0.00	18.063.00	336.380.00	25.541.734.82	23.369.77	0.00	25.541.734.82
Cierre de Mes	dic-31-2009	7.80%	14	186.2134	135.180.5203	25.194.338.58	208.888.68	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	25.194.338.58	208.888.68	0.00	25.194.338.58
Abono	ene-19-2010	7.80%	18	186.2241	135.180.5203	25.127.781.23	209.834.07	0.00	176.488.28	187.886.39	0.00	18.063.00	336.380.00	25.127.781.23	23.369.77	0.00	25.127.781.23
Cierre de Mes	ene-31-2010	7.80%	13	186.2872	134.178.0437	24.868.882.96	210.280.51	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	24.868.882.96	210.280.51	0.00	24.868.882.96
Abono	feb-15-2010	7.80%	15	186.2350	134.178.0437	24.868.882.96	206.304.90	0.00	171.778.78	186.784.51	0.00	18.063.00	336.380.00	24.868.882.96	23.369.77	0.00	24.868.882.96
Cierre de Mes	feb-28-2010	7.80%	13	186.8552	135.294.2646	24.912.893.54	206.807.30	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	24.912.893.54	206.807.30	0.00	24.912.893.54
Abono	mar-15-2010	7.80%	15	187.9452	135.294.2646	25.064.862.18	204.348.40	0.00	174.185.38	186.645.06	0.00	18.063.00	336.380.00	25.064.862.18	23.369.77	0.00	25.064.862.18
Cierre de Mes	mar-31-2010	7.80%	16	188.4474	135.294.2646	25.064.862.18	210.440.82	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	25.064.862.18	210.440.82	0.00	25.064.862.18
Abono	abr-19-2010	7.80%	16	188.2951	135.294.2646	25.045.174.33	209.524.87	0.00	176.789.22	186.878.17	0.00	18.063.00	336.380.00	25.045.174.33	23.369.77	0.00	25.045.174.33
Cierre de Mes	abr-30-2010	7.80%	11	188.2521	131.264.0416	24.881.188.86	209.173.81	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	24.881.188.86	209.173.81	0.00	24.881.188.86
Abono	may-21-2010	7.80%	21	189.8442	131.264.0416	24.884.428.81	211.380.25	0.00	178.283.73	186.421.95	0.00	18.063.00	336.380.00	24.884.428.81	23.369.77	0.00	24.884.428.81
Cierre de Mes	may-31-2010	7.80%	10	189.1275	130.638.0418	24.822.830.04	210.226.70	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	24.822.830.04	210.226.70	0.00	24.822.830.04
Abono	jun-21-2010	7.80%	21	189.5862	130.638.0418	24.830.381.96	210.226.70	0.00	179.885.79	186.008.82	0.00	18.063.00	336.380.00	24.830.381.96	23.369.77	0.00	24.830.381.96
Cierre de Mes	jun-30-2010	7.80%	9	189.6436	129.615.8623	24.692.843.73	210.226.70	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	24.692.843.73	210.226.70	0.00	24.692.843.73
Abono	jul-15-2010	7.80%	15	189.7387	129.615.8623	24.702.695.58	208.315.24	0.00	181.296.44	184.068.68	0.00	18.063.00	336.380.00	24.702.695.58	23.369.77	0.00	24.702.695.58
Cierre de Mes	jul-31-2010	7.80%	16	189.8470	128.465.1484	24.635.316.46	212.211.70	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	24.635.316.46	212.211.70	0.00	24.635.316.46
Abono	ago-15-2010	7.80%	13	189.8550	128.465.1484	24.546.832.27	212.211.70	0.00	182.824.32	183.785.87	0.00	18.063.00	336.380.00	24.546.832.27	23.369.77	0.00	24.546.832.27
Cierre de Mes	ago-31-2010	7.80%	16	190.2610	127.823.8340	24.380.604.01	214.418.41	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	24.380.604.01	214.418.41	0.00	24.380.604.01
Abono	sep-20-2010	7.80%	20	190.9071	127.823.8340	24.380.604.01	214.418.41	0.00	184.003.88	182.587.54	0.00	18.063.00	336.380.00	24.380.604.01	23.369.77	0.00	24.380.604.01
Cierre de Mes	sep-30-2010	7.80%	10	190.9775	126.838.7940	24.186.190.87	211.952.21	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	24.186.190.87	211.952.21	0.00	24.186.190.87
Abono	oct-20-2010	7.80%	20	191.0388	126.838.7940	24.182.936.15	211.952.21	0.00	185.019.53	181.772.87	0.00	18.063.00	336.380.00	24.182.936.15	23.369.77	0.00	24.182.936.15
Cierre de Mes	oct-31-2010	7.80%	11	190.9443	125.835.5310	23.995.990.20	214.268.80	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	23.995.990.20	214.268.80	0.00	23.995.990.20
Abono	nov-8-2010	7.80%	8	190.8790	125.835.5310	23.987.318.82	203.479.42	0.00	186.035.82	183.484.70	0.00	18.063.00	336.380.00	23.987.318.82	23.369.77	0.00	23.987.318.82
Cierre de Mes	nov-30-2010	7.80%	22	190.7287	124.846.8544	23.788.040.08	210.666.28	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	23.788.040.08	210.666.28	0.00	23.788.040.08
Abono	dic-15-2010	7.80%	13	190.8543	124.846.8544	23.771.762.70	214.129.82	0.00	187.405.82	188.711.74	0.00	18.063.00	336.380.00	23.771.762.70	23.369.77	0.00	23.771.762.70
Cierre de Mes	dic-31-2010	7.80%	16	190.8288	123.712.7048	23.698.076.84	212.985.26	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	23.698.076.84	212.985.26	0.00	23.698.076.84
Abono	ene-12-2011	7.80%	12	190.8700	123.												

LUE DARY GOMEZ

Cuadro	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneración y/o T. M. Mora	Días Lq.	Valor Unidad Livr	Capital Livr	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonos pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Cierre de Mes	mar-31-2011	7.80%	20	195.6281	118.705.2148	23.243.442.57	229.230.75	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	23.243.442.57	229.230.75	0.00	23.432.873.32
Abono	abr-25-2011	7.80%	20	195.6130	118.705.2148	23.267.184.27	305.217.53	0.00	108.009.52	245.809.13	1.214.30	20.772.83	387.405.00	23.267.184.27	305.217.53	59.008.40	23.277.394.10
Cierre de Mes	abr-30-2011	7.80%	10	196.1862	118.704.9960	23.238.588.37	272.836.82	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	23.238.588.37	272.836.82	0.00	23.240.740.35
Abono	may-22-2011	7.80%	22	196.8737	118.704.9960	23.238.588.37	272.836.82	0.00	201.468.96	145.207.13	1.853.81	20.772.83	388.501.00	23.237.096.31	272.836.82	67.819.88	23.134.718.00
Cierre de Mes	may-31-2011	7.80%	8	196.7642	117.170.2919	23.084.475.17	210.386.30	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	23.084.475.17	210.386.30	0.00	23.180.860.47
Cierre de Mes	ago-31-2011	7.80%	31	197.2434	117.170.2919	23.133.830.26	258.079.91	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	23.133.830.26	258.079.91	0.00	23.388.910.17
Abono	ago-30-2011	7.80%	21	197.3631	117.170.2919	23.133.830.26	258.079.91	0.00	107.882.54	887.300.44	2.882.01	41.544.00	740.009.00	23.133.830.26	258.079.91	0.00	22.787.409.03
Cierre de Mes	sep-30-2011	7.80%	9	197.3433	115.436.3185	22.785.351.85	42.202.02	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	22.785.351.85	42.202.02	0.00	22.827.553.87
Cierre de Mes	oct-31-2011	7.80%	31	197.8312	115.436.3185	22.816.360.05	107.836.24	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	22.816.360.05	107.836.24	0.00	22.924.196.29
Cierre de Mes	nov-30-2011	7.80%	30	198.1153	115.436.3185	22.874.262.35	326.518.73	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	22.874.262.35	326.518.73	0.00	23.200.781.08
Abono	dic-14-2011	7.80%	14	198.2808	115.436.3185	22.884.551.93	465.718.81	0.00	208.470.05	143.103.58	5.717.36	25.772.83	378.125.00	22.884.551.93	465.718.81	0.00	22.940.871.20
Cierre de Mes	dic-31-2011	7.80%	17	198.4487	114.418.0794	22.725.893.27	332.242.76	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	22.725.893.27	332.242.76	0.00	23.058.136.03
Abono	ene-15-2012	7.80%	15	198.5363	114.418.0794	22.736.143.88	379.013.70	0.00	208.429.07	141.838.87	2.882.06	25.772.83	378.125.00	22.736.143.88	379.013.70	0.00	23.145.088.45
Cierre de Mes	ene-31-2012	7.80%	21	199.0111	113.368.2425	22.581.542.83	335.183.23	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	22.581.542.83	335.183.23	0.00	22.896.726.06
Cierre de Mes	feb-28-2012	7.80%	28	200.1100	113.368.2425	22.688.858.80	472.089.40	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	22.688.858.80	472.089.40	0.00	23.158.948.20
Abono	mar-12-2012	7.80%	12	200.7180	113.368.2425	22.730.236.52	529.532.70	0.00	125.398.58	265.873.87	7.080.44	341.544.00	760.500.00	22.730.236.52	529.532.70	0.00	23.875.403.22
Cierre de Mes	mar-31-2012	7.80%	19	201.5023	112.743.4897	22.718.073.20	533.586.77	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	22.718.073.20	533.586.77	0.00	23.951.171.87
Cierre de Mes	abr-30-2012	7.80%	30	202.2173	112.743.4897	22.796.888.50	474.831.88	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	22.796.888.50	474.831.88	0.00	23.215.343.35
Cierre de Mes	may-25-2012	7.80%	31	202.4848	112.743.4897	22.828.843.08	630.521.60	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	22.828.843.08	630.521.60	0.00	23.448.361.88
Cierre de Mes	jun-28-2012	7.80%	30	202.8288	112.743.4897	22.878.542.91	782.735.38	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	22.878.542.91	782.735.38	0.00	23.631.278.26
Cierre de Mes	jul-31-2012	7.80%	31	203.5137	112.743.4897	22.922.268.07	910.830.69	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	22.922.268.07	910.830.69	0.00	23.833.328.78
Cierre de Mes	ago-31-2012	7.80%	31	203.5714	112.743.4897	22.928.853.37	1.086.198.92	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	22.928.853.37	1.086.198.92	0.00	23.944.879.29
Cierre de Mes	sep-29-2012	7.80%	30	203.3824	112.743.4897	22.897.187.19	1.197.482.59	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	22.897.187.19	1.197.482.59	0.00	24.139.829.78
Cierre de Mes	oct-31-2012	7.80%	31	203.7379	112.743.4897	22.873.598.27	1.365.831.79	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	22.873.598.27	1.365.831.79	0.00	24.515.660.57
Cierre de Mes	nov-30-2012	7.80%	30	204.1882	112.743.4897	23.023.981.50	1.480.338.15	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	23.023.981.50	1.480.338.15	0.00	24.510.697.65
Cierre de Mes	dic-31-2012	7.80%	31	204.2017	112.743.4897	23.023.474.30	1.838.925.17	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	23.023.474.30	1.838.925.17	0.00	24.659.622.47
Cierre de Mes	ene-31-2013	7.80%	31	204.1581	112.743.4897	23.071.469.66	1.783.417.18	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	23.071.469.66	1.783.417.18	0.00	24.843.044.65
Cierre de Mes	feb-28-2013	7.80%	28	204.5312	112.743.4897	23.082.574.66	1.816.553.27	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	23.082.574.66	1.816.553.27	0.00	24.860.615.87
Cierre de Mes	mar-31-2013	7.80%	31	205.3244	112.743.4897	23.145.995.44	2.074.878.83	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	23.145.995.44	2.074.878.83	0.00	25.005.521.13
Cierre de Mes	abr-30-2013	7.80%	30	206.9770	112.743.4897	23.237.571.86	2.234.945.33	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	23.237.571.86	2.234.945.33	0.00	25.223.874.11
Cierre de Mes	may-31-2013	7.80%	31	208.4591	112.743.4897	23.276.321.48	2.378.358.98	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	23.276.321.48	2.378.358.98	0.00	25.605.275.07
Cierre de Mes	jun-30-2013	7.80%	30	208.5879	112.743.4897	23.337.067.80	2.508.645.72	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	23.337.067.80	2.508.645.72	0.00	25.896.536.40
Cierre de Mes	jul-31-2013	7.80%	31	207.3073	112.743.4897	23.428.910.89	2.654.453.85	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	23.428.910.89	2.654.453.85	0.00	26.182.689.60
Cierre de Mes	ago-30-2013	7.80%	30	207.3222	112.743.4897	23.428.910.89	2.654.453.85	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	23.428.910.89	2.654.453.85	0.00	26.182.689.60
Abono	sep-30-2013	7.80%	18	208.2022	112.743.4897	23.441.812.25	2.963.879.35	0.00	1.459.634.51	1.981.752.25	177.043.14	1.234.323.80	4.551.753.00	23.441.812.25	2.963.879.35	0.00	29.435.471.56
Cierre de Mes	oct-31-2013	7.80%	3	208.3248	108.735.0032	22.027.223.81	1.408.263.75	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	22.027.223.81	1.408.263.75	0.00	23.435.495.56
Abono	nov-8-2013	7.80%	8	208.6308	108.735.0032	22.045.687.33	1.463.804.71	0.00	0.00	1.043.063.12	4.884.78	395.258.90	2.043.809.80	21.863.668.62	0.00	0.00	21.863.668.62
Cierre de Mes	nov-30-2013	7.80%	22	208.3495	108.735.0032	21.875.481.33	88.268.17	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	21.875.481.33	88.268.17	0.00	21.963.749.50
Abono	dic-3-2013	7.80%	3	208.2237	108.735.0032	21.869.587.90	121.519.88	0.00	20.802.59	128.114.62	12.881.78	33.275.00	206.000.00	21.869.587.90	121.519.88	0.00	21.991.107.88
Cierre de Mes	dic-31-2013	7.80%	28	207.9381	104.858.7831	21.791.888.99	1.981.726	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	21.791.888.99	1.981.726	0.00	21.793.874.98
Abono	ene-18-2014	7.80%	29	207.9609	104.858.7831	21.796.185.87	246.758.12	0.00	156.743.37	323.954.78	382.27	33.365.00	518.000.00	21.796.185.87	246.758.12	0.00	21.802.138.28
Cierre de Mes	ene-31-2014	7.80%	3	207.9609	103.734.0385	21.566.798.31	8.826.27	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	21.566.798.31	8.826.27	0.00	21.575.624.58
Cierre de Mes	feb-28-2014	7.80%	28	206.6294	103.734.0385	21.641.875.21	133.814.32	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	21.641.875.21	133.814.32	0.00	21.775.589.53
Abono	mar-21-2014	7.80%	21	206.4388	103.734.0385	21.725.113.34	226.018.98	0.00	0.00	164.285.79	1.319.41	333.368.00	518.600.00	21.725.113.34	226.018.98	0.00	21.798.844.83
Cierre de Mes	mar-31-2014	7.80%	10	206.8350	103.734.0385	21.788.358.80	80.620.30	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	21.788.358.80	80.620.30	0.00	21.868.979.10
Cierre de Mes	abr-30-2014	7.80%	30	210.9444	103.734.0385	21.873.863.15	234.134.67	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	21.873.863.15	234.134.67	0.00	22.108.003.82
Cierre de Mes	may-1-2014	7.80%	31	211.8183	103.734.0385	21.973.360.22	386.286.86	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	21.973.360.22	386.286.86	0.00	22.359.351.68
Cierre de Mes	jun-30-2014	7.80%	30	212.7947	103.734.0385	22.074.188.83	637.251.58	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	22.074.188.83	637.251.58	0.00	22.711.440.21
Cierre de Mes	jul-31-2014	7.80%	31	213.4033	103.734.0385	22.137.393.61	845.822.87	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	22.137.393.61	845.822.87	0.00	23.003.318.49
Cierre de Mes	ago-31-2014	7.80%	31	213.8844	103.734.0385	22.164.197.35	788.103.84	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	22.164.197.35	788.103.84	0.00	23.951.421.29
Cierre de Mes	sep-30-2014	7.80%	30	214.0327	103.734.0385	22.202.414.10	808.838.02	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	22.202.414.10	808.838.02	0.00	23.710.269.12
Cierre de Mes	oct-31-2014	7.80%	31	214.4388	103.734.0385	22.240.880.34	1.076.027.89	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	22.240.880.34	1.076.027.89	0.00	23.316.908.23
Cierre de Mes	nov-30-2014	7.80%	30	214.7175	103.734.0385	22.273.515.41	1.209.115.83	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	22.273.515.41	1.209.115.83	0.00	23.483.024.24
Cierre de Mes	dic-31-2014	7.80%	31	215.8333	1												

LIZ DARY GOMEZ

Concepto	Fecha de pago y proporción	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Vig.	Valor Unidad Lit.	Capital Lit.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Cierre de Mes	jun-30-2013	7.80%	31	222.8080	183.734.0385	25.112.835.90	2.470.906.54	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	25.112.835.90	2.470.906.54	0.00	27.579.743.43
Cierre de Mes	ago-31-2013	7.80%	31	223.1349	183.734.0385	25.146.884.31	2.561.707.37	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	25.146.884.31	2.561.707.37	0.00	27.708.591.80
Cierre de Mes	ago-30-2013	7.80%	30	223.8753	183.734.0385	25.223.488.90	2.713.585.89	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	25.223.488.90	2.713.585.89	0.00	27.937.074.79
Cierre de Mes	ago-31-2013	7.80%	31	225.3444	183.734.0385	25.385.511.76	2.879.244.40	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	25.385.511.76	2.879.244.40	0.00	28.264.756.19
Cierre de Mes	nov-30-2013	7.80%	30	226.7940	183.734.0385	25.536.390.89	3.044.312.36	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	25.536.390.89	3.044.312.36	0.00	28.575.693.25
Cierre de Mes	ago-31-2013	7.80%	31	228.9804	183.734.0385	25.875.202.50	3.273.134.43	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	25.875.202.50	3.273.134.43	0.00	28.894.336.93
Cierre de Mes	ene-31-2014	7.80%	31	228.9819	183.734.0385	25.825.725.26	3.388.252.25	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	25.825.725.26	3.388.252.25	0.00	27.213.976.51
Cierre de Mes	feb-29-2014	7.80%	29	231.7755	183.734.0385	26.043.402.33	3.660.676.98	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	26.043.402.33	3.660.676.98	0.00	27.704.079.31
Cierre de Mes	mar-31-2014	7.80%	31	234.8517	183.734.0385	26.382.737.88	3.762.983.41	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	26.382.737.88	3.762.983.41	0.00	28.125.721.29
Cierre de Mes	abr-30-2014	7.80%	30	237.4132	183.734.0385	26.825.068.42	3.885.585.62	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	26.825.068.42	3.885.585.62	0.00	28.563.654.04
Cierre de Mes	may-31-2014	7.80%	31	238.1438	183.734.0385	26.897.351.41	4.142.207.41	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	26.897.351.41	4.142.207.41	0.00	28.949.558.82
Cierre de Mes	jun-30-2014	7.80%	30	240.3319	183.734.0385	26.990.698.12	4.318.267.30	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	26.990.698.12	4.318.267.30	0.00	28.949.558.82
Cierre de Mes	jul-31-2014	7.80%	31	241.5402	183.734.0385	27.095.940.41	4.467.366.17	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	27.095.940.41	4.467.366.17	0.00	29.243.846.71
Cierre de Mes	ago-31-2014	7.80%	31	242.7486	183.734.0385	27.191.345.98	4.680.125.32	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	27.191.345.98	4.680.125.32	0.00	29.553.339.58
Cierre de Mes	ago-30-2014	7.80%	30	242.9600	183.734.0385	27.204.226.21	4.829.652.88	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	27.204.226.21	4.829.652.88	0.00	29.881.511.31
Cierre de Mes	oct-31-2014	7.80%	31	242.5186	183.734.0385	27.137.371.33	4.860.817.17	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	27.137.371.33	4.860.817.17	0.00	30.043.780.89
Cierre de Mes	nov-30-2014	7.80%	30	242.8666	183.734.0385	27.143.740.80	5.142.717.75	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	27.143.740.80	5.142.717.75	0.00	30.147.935.72
Cierre de Mes	dic-31-2014	7.80%	31	242.4213	183.734.0385	27.136.482.48	5.344.133.92	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	27.136.482.48	5.344.133.92	0.00	30.280.458.03
Cierre de Mes	ene-31-2015	7.80%	31	243.1056	183.734.0385	27.218.725.87	5.479.301.18	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	27.218.725.87	5.479.301.18	0.00	30.454.555.54
Cierre de Mes	feb-28-2015	7.80%	28	244.7486	183.734.0385	27.366.844.44	5.662.852.21	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	27.366.844.44	5.662.852.21	0.00	31.051.516.64
Cierre de Mes	mar-31-2015	7.80%	31	247.3835	183.734.0385	27.660.014.33	5.686.820.58	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	27.660.014.33	5.686.820.58	0.00	31.545.845.41
Cierre de Mes	abr-30-2015	7.80%	30	246.1627	183.734.0385	27.642.815.77	5.085.877.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	27.642.815.77	5.085.877.50	0.00	31.504.983.27
Cierre de Mes	may-31-2015	7.80%	31	240.3429	183.734.0385	27.966.048.91	5.283.730.33	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	27.966.048.91	5.283.730.33	0.00	32.252.779.44
Cierre de Mes	jun-30-2015	7.80%	30	251.1687	183.734.0385	28.057.859.33	5.486.122.17	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	28.057.859.33	5.486.122.17	0.00	32.524.981.52
Cierre de Mes	jul-31-2015	7.80%	31	251.8311	183.734.0385	28.102.718.22	5.643.752.91	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	28.102.718.22	5.643.752.91	0.00	32.746.461.13
Cierre de Mes	ago-31-2015	7.80%	31	251.1000	183.734.0385	28.109.857.49	5.812.143.74	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	28.109.857.49	5.812.143.74	0.00	32.922.001.23
Saldo por Cierre	ago-31-2015	7.80%	23	251.1000	183.734.0385	28.111.719.40	5.846.521.03	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	28.111.719.40	5.846.521.03	0.00	32.958.240.43



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 04 OCT 2017 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 416 del
CGP el cual corre a partir del 05 OCT 2017
y vence al 09 OCT 2017

la Secretaría.



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor Juez (a), hoy 30 OCT 2017

Observaciones

El (la) Secretario (a)



RELACION DE CUOTAS EN MORA

MEDELLIN

25 de septiembre de 2017

NOMBRE: LUZ DARY GOMEZ
 CÉDULA: 52189527
 OBLIGACIÓN: 20990672036
 INTERESES DE MORA: \$ 31,128.13

CUOTA N°	FECHA DE PAGO	V/R CAPITAL EN UVR DE LA CUOTA	V/R CAPITAL EN PESOS DE LA CUOTA	INTERESES EN UVR DE LA CUOTA	INTERESES EN PESOS	V/R TOTAL CUOTA
128	23/03/2014	2,042.24862	\$ 514,149.36	671.5459	\$ 169,066.04	\$ 683,215
129	23/04/2014	2,055.38851	\$ 517,457.42	658.4060	\$ 165,757.99	\$ 683,215
130	23/05/2014	2,068.61294	\$ 520,786.75	645.1816	\$ 162,426.65	\$ 683,215
131	23/06/2014	2,081.92246	\$ 524,137.51	631.8720	\$ 159,077.69	\$ 683,215
132	23/07/2014	2,095.31761	\$ 527,509.83	618.4769	\$ 155,705.59	\$ 683,215
133	23/08/2014	2,108.79894	\$ 530,903.84	604.9956	\$ 152,311.56	\$ 683,215
134	23/09/2014	2,122.36702	\$ 534,319.69	591.4275	\$ 148,895.71	\$ 683,215
135	23/10/2014	2,136.02239	\$ 537,757.52	577.7721	\$ 145,457.88	\$ 683,215
136	23/11/2014	2,149.76563	\$ 541,217.47	564.0289	\$ 141,997.94	\$ 683,215
137	23/12/2014	2,163.59728	\$ 544,699.88	550.1972	\$ 138,515.73	\$ 683,215
138	23/01/2015	2,177.51793	\$ 548,204.29	536.2766	\$ 135,011.11	\$ 683,215
139	23/02/2015	2,191.52815	\$ 551,731.46	522.2664	\$ 131,483.95	\$ 683,215
140	23/03/2015	2,205.62851	\$ 555,281.31	508.1660	\$ 127,934.09	\$ 683,215
141	23/04/2015	2,219.81969	\$ 558,854.01	493.9749	\$ 124,361.40	\$ 683,215
142	23/05/2015	2,234.10197	\$ 562,449.69	479.6925	\$ 120,765.71	\$ 683,215
143	23/06/2015	2,248.47625	\$ 566,068.51	465.3182	\$ 117,146.89	\$ 683,215
144	23/07/2015	2,262.94302	\$ 569,710.81	450.8515	\$ 113,504.79	\$ 683,215
145	23/08/2015	2,277.50286	\$ 573,378.15	436.2916	\$ 109,839.26	\$ 683,215
146	23/09/2015	2,292.15638	\$ 577,065.27	421.6381	\$ 106,150.14	\$ 683,215
147	23/10/2015	2,306.90418	\$ 580,778.12	406.8903	\$ 102,437.28	\$ 683,215
148	23/11/2015	2,321.74688	\$ 584,514.87	392.0476	\$ 98,700.54	\$ 683,215
149	23/12/2015	2,336.68506	\$ 588,275.65	377.1094	\$ 94,939.75	\$ 683,215
150	23/01/2016	2,351.71937	\$ 592,060.84	362.0751	\$ 91,154.77	\$ 683,215
151	23/02/2016	2,366.85040	\$ 595,869.97	346.9441	\$ 87,345.43	\$ 683,215
152	23/03/2016	2,382.07879	\$ 599,703.82	331.7157	\$ 83,511.69	\$ 683,215
153	23/04/2016	2,397.40516	\$ 603,562.33	316.3893	\$ 79,653.07	\$ 683,215
154	23/05/2016	2,412.83013	\$ 607,445.67	300.9644	\$ 75,769.74	\$ 683,215
155	23/06/2016	2,428.35435	\$ 611,353.99	285.4401	\$ 71,861.41	\$ 683,215
156	23/07/2016	2,443.97846	\$ 615,287.48	269.8160	\$ 67,927.94	\$ 683,215
157	23/08/2016	2,459.70309	\$ 619,246.24	254.0914	\$ 63,969.16	\$ 683,215
158	23/09/2016	2,475.52889	\$ 623,230.49	238.2656	\$ 59,984.92	\$ 683,215
159	23/10/2016	2,491.45652	\$ 627,240.37	222.3380	\$ 55,975.03	\$ 683,215
160	23/11/2016	2,507.48663	\$ 631,276.06	206.3079	\$ 51,939.35	\$ 683,215
161	23/12/2016	2,523.61987	\$ 635,337.71	190.1746	\$ 47,877.70	\$ 683,215
162	23/01/2017	2,539.85692	\$ 639,425.49	173.9376	\$ 43,789.92	\$ 683,215
163	23/02/2017	2,556.19843	\$ 643,539.57	157.5961	\$ 39,675.83	\$ 683,215
164	23/03/2017	2,572.64509	\$ 647,680.12	141.1494	\$ 35,535.28	\$ 683,215
165	23/04/2017	2,589.19757	\$ 651,847.32	124.5969	\$ 31,368.09	\$ 683,215
166	23/05/2017	2,605.85854	\$ 656,041.32	107.9380	\$ 27,174.08	\$ 683,215
167	23/06/2017	2,622.62270	\$ 660,262.31	91.1718	\$ 22,953.09	\$ 683,215
168	23/07/2017	2,639.49673	\$ 664,510.46	74.2978	\$ 18,704.96	\$ 683,215
169	23/08/2017	2,656.47933	\$ 668,785.94	57.3152	\$ 14,429.47	\$ 683,215
170	23/09/2017	2,673.57120	\$ 673,088.93	40.2233	\$ 10,126.48	\$ 683,215



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecinueve de octubre de dos mil diecisiete

Rad. 2015-109

El despacho no tiene en cuenta la liquidación de crédito aportada por la actora visible a folios 219-225 de este cuaderno, por consiguiente se insta a la interesada para que preste su colaboración y de cumplimiento a lo dispuesto en el mandamiento en los numeral 1, 2, y 3 visible a folio 127 de este cuaderno, teniendo en cuenta que la cantidad de UVR autorizados y las sumas de dineros en pesos.

Notifíquese.

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 183 de fecha 20 de octubre de 2017 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

Velis Vael Tirado Maestre

VELIS VAEL TIRADO MAESTRE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL

OFICIO No. 12486

Bogotá D. C., 16 de marzo de 2018

Señor
JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL
Ciudad

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 11001-40-03-062-2015-00109-00 iniciado por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS NIT 860.089.530-6 contra LUZ DARY GOMEZ C.C52.559.927 y SEBASTIAN GOMEZ RAMIREZ C.C 41.418.662 Juzgado 19 de Ejecución Civil Municipal (origen Juzgado 62 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 20 de abril de 2017, proferido dentro del proceso de la referencia, se ordenó OFICIARLE a fin de informarle que SE HA TENIDO en cuenta el embargo de remanentes solicitado por ustedes mediante oficio No. 2633 del 06 de abril de 2006, en su debida oportunidad si a ello hay lugar.

Lo anterior para que obre dentro del proceso Ejecutivo Singular No. 2017-185 de ARISTIDES FRANCISCO MARQUEZ FRAGOZO contra el aquí demandado

Sírvase proceder de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,


JAIRO HERNANDO BENAVIDES G.
Profesional Universitario Grado 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.
Tel: 2438795

COPIA
EXPEDIENTE

228
LUIZA FERNANDA PINILLOS M.
ABOGADO

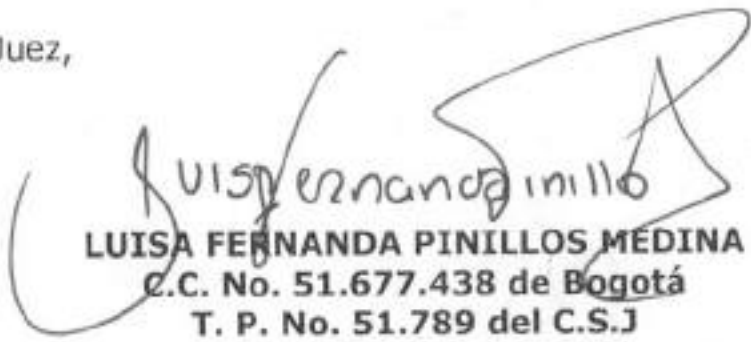
19

Señor
JUEZ DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
BOGOTÁ
JUEZ SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(ORIGEN)
Ciudad

Referencia : Proceso Ejecutivo.
Radicado : 2015-109.
Demandante : Titularizadora Colombiana S.A. Hitos.
Demandados : Luz Dary Gómez y Sebastiana Gómez.
Asunto : Aporto Liquidación del Crédito.

En mi calidad de endosatario en procuración de la parte demandante en el proceso citado en la referencia, de manera respetuosa me dirijo al señor Juez con el fin de aportar la liquidación actualizada del crédito del asunto por la suma de \$36.147.395,76.

Del señor Juez,


LUIZA FERNANDA PINILLOS MEDINA
C.C. No. 51.677.438 de Bogotá
T. P. No. 51.789 del C.S.J

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

98924 17-AUG-'18 8:07

Sanc
Hrc
Sag 2018
3F

Medellin, julio 30 de 2018

Ciudad

Titular LUZ DARY GOMEZ
Cédula o Nit 92.588.927
Obligación Nro. 20890072036
Mora desde 23/03/2014

Tasa pactada en el pagaré 7.00%
Tasa de mora 0.00%
Tasa máxima 0.00%

PRESTAMO DE VIVIENDA		
Liquidación de la Obligación a sep 25 de 2017		
	Valor en pesos	Valor Uvr \$ 251.7565 UVR
Capital	20.115.718,45	103.734.0365
Int. Corrientes a fecha de demanda	6.948.035,03	
Intereses por Mora	0.00	
Seguros	0.00	
Total demanda	33.063.753,48	

Saldo de la obligación a jul 30 de 2018		
	Valor en pesos	Valor en UVR
Capital	20.829.574,24	103.734.0365
Interese Corriente	6.948.035,03	
Intereses por Mora	2.259.786,49	
Seguros en Demanda	0.00	
Total Demanda	36.147.395,76	

ANA MARIA VALENCIA GOMEZ
Preparación de demandas

LIZ DARY ROMEZ

Concepto	Fecha de pago o proyectada	T. Int. Remuneratorio gto T. en Mes	Días Int.	Valor Unidad Uvi	Capital Uvi	Capital Pesea	Interés remuneratorio Pesea	Interés de mora Pesea	Valor abono a capital pesea	Valor abono a interés remuneratorio pesea	Valor abono a interés de mora pesea	Valor abono a seguro pesea	Todo abono pesea	Saldo capital pesea después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesea después del pago	Saldo interés de mora en pesea después del pago	Saldo total en pesea después del pago
Saldo inicial	ago-09-2017			261,718	333,734,030	26,115,718.46	5,948,035.03	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	26,115,718.46	5,948,035.03	0.00	32,063,753.49
Saldo para capital	ago-09-2017	1.00%	1	261,718	333,734,030	26,115,718.46	5,948,035.03	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	26,115,718.46	5,948,035.03	0.00	32,063,753.49
Cierre de Mes	ago-30-2017	11.70%	8	261,818	333,734,030	26,121,807.86	5,948,035.03	39,598.36	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	26,121,807.86	5,948,035.03	39,598.36	32,109,441.25
Cierre de Mes	sep-30-2017	11.70%	31	262,040	333,734,030	26,145,475.70	5,948,035.03	285,271.02	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	26,145,475.70	5,948,035.03	285,271.02	32,375,781.73
Cierre de Mes	oct-30-2017	11.70%	30	262,174	333,734,030	26,151,595.95	5,948,035.03	303,303.78	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	26,151,595.95	5,948,035.03	303,303.78	32,679,084.91
Cierre de Mes	nov-30-2017	11.70%	31	262,142	333,734,030	26,156,770.28	5,948,035.03	339,418.84	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	26,156,770.28	5,948,035.03	339,418.84	32,978,504.15
Cierre de Mes	dic-31-2017	11.70%	31	263,097	333,734,030	26,254,203.41	5,948,035.03	1,315,871.70	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	26,254,203.41	5,948,035.03	1,315,871.70	34,251,115.23
Cierre de Mes	ene-28-2018	11.70%	28	265,089	333,734,030	26,378,234.44	5,948,035.03	1,247,960.86	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	26,378,234.44	5,948,035.03	1,247,960.86	35,674,935.35
Cierre de Mes	feb-27-2018	11.70%	31	265,307	333,734,030	26,404,890.44	5,948,035.03	1,205,728.03	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	26,404,890.44	5,948,035.03	1,205,728.03	36,880,713.38
Cierre de Mes	mar-30-2018	11.70%	30	267,278	333,734,030	26,488,529.02	5,948,035.03	1,255,944.25	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	26,488,529.02	5,948,035.03	1,255,944.25	38,136,663.63
Cierre de Mes	abr-30-2018	11.70%	31	268,193	333,734,030	26,731,403.60	5,948,035.03	2,015,894.86	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	26,731,403.60	5,948,035.03	2,015,894.86	40,685,333.49
Cierre de Mes	may-30-2018	11.70%	30	269,080	333,734,030	26,879,483.18	5,948,035.03	2,005,311.03	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	26,879,483.18	5,948,035.03	2,005,311.03	42,690,824.64
Saldo para capital	jun-30-2018	11.70%	30	269,080	333,734,030	26,879,483.18	5,948,035.03	2,005,311.03	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	26,879,483.18	5,948,035.03	2,005,311.03	42,690,824.64



República de Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D.C.

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha **23 AUG 2018** se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. **214L** del
el cual corre a partir del **24 AUG 2018**
y v. l. n. **28 AUG 2018**

La Secretaría.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
FOLIO DE DESPACHO

30 AUG 2018

Al despacho del Señor Jefe de la Oficina

Enseñanzas

En la Secretaría (a)

19
LUISA FERNANDA PINILLOS M.
ABOGADO

Adm. Traslado 231
OF. EJEC. CIVIL M. PAL
12613

89963 28-AUG-'18 8:07
5500

Señor

JUEZ DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

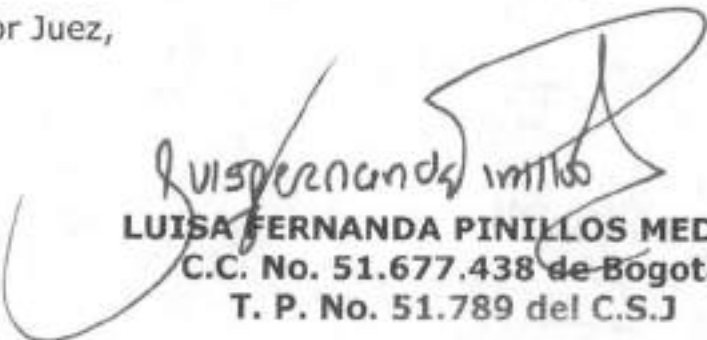
JUEZ SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (ORIGEN)

Ciudad

Referencia : Proceso Ejecutivo.
Radicado : 2015-109.
Demandante : Titularizadora Colombiana S.A. Hitos.
Demandados : Luz Dary Gómez y Sebastiana Gómez.
Asunto : Solicito aprobación de la liquidación del crédito.

En mi condición de endosatario en procuración del banco demandante en el proceso de la referencia, a Usted de manera respetuosa me dirijo, con el fin de solicitarle se sirva aprobar la liquidación del crédito aportada por la suscrita, por el valor de \$36.147.395,76, toda vez que transcurrido el término de traslado correspondiente no fue objetada por la parte ejecutada.

Del señor Juez,


LUISA FERNANDA PINILLOS MEDINA
C.C. No. 51.677.438 de Bogotá
T. P. No. 51.789 del C.S.J



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Manizales, Boyacá D.C.
Calle 115 No. 15-15

30 AGO 2018

08

Al despacho del Señor Jefe de la
Oficina Ejecutora
Calle 115 No. 15-15



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco de septiembre de dos mil dieciocho

Rad: 2015 00109

Continuando con el trámite del presente asunto y teniendo en cuenta la solicitud del escrito anterior (fl.231), se advierte que la pasiva guardó silencio frente a la liquidación del crédito presentada por la parte actora, vista a folios 229-230, la cual luego de ser revisada, se observa que no cumple con lo ordenado en auto del mandamiento de pago (fl.127), por lo tanto, teniendo en cuenta lo previsto en la regla 3 del artículo 446 del C. G. del P., se dispone:

Modificar la citada liquidación del crédito, la cual quedará conforme a la que se adjunta a folios 233-234; así las cosas, se aprueba la misma en la suma de **\$37.121.973.72** (capital num.1°+ intereses moratorios + capital cuotas en mora num.2° + intereses de plazo cuotas en mora num. 3° auto mandamiento de pago hasta 30 de julio de 2018).

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS D E BOGOTÁ D.C. Por anotación en el Estado No. 157 de fecha 06 de septiembre de 2018, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M. YELIS Yael TIRADO MAESTRE
--

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Periodos}/\text{DíasPeriodo})}) - 1$

Fecha Juzgado 04/09/2018
110014303019

Desde	Hasta	Días	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
05/02/2015	28/02/2015	24	28.815	28.815	28.815	0,07%	\$ 16.545.716,00	\$ 16.545.716,00	\$ 275.569,05	\$ 275.569,05	\$ 0,00	\$ 16.821.285,05
01/03/2015	31/03/2015	31	28.815	28.815	28.815	0,07%	\$ 0,00	\$ 16.545.716,00	\$ 355.943,35	\$ 631.512,40	\$ 0,00	\$ 17.177.228,40
01/04/2015	30/04/2015	30	29.055	29.055	29.055	0,07%	\$ 0,00	\$ 16.545.716,00	\$ 346.994,44	\$ 978.506,84	\$ 0,00	\$ 17.524.222,84
01/05/2015	31/05/2015	31	29.055	29.055	29.055	0,07%	\$ 0,00	\$ 16.545.716,00	\$ 358.560,92	\$ 1.337.067,76	\$ 0,00	\$ 17.882.783,76
01/06/2015	30/06/2015	30	29.055	29.055	29.055	0,07%	\$ 0,00	\$ 16.545.716,00	\$ 346.994,44	\$ 1.684.062,19	\$ 0,00	\$ 18.229.778,19
01/07/2015	31/07/2015	31	28.89	28.89	28.89	0,07%	\$ 0,00	\$ 16.545.716,00	\$ 356.761,86	\$ 2.040.824,06	\$ 0,00	\$ 18.586.540,06
01/08/2015	31/08/2015	31	28.89	28.89	28.89	0,07%	\$ 0,00	\$ 16.545.716,00	\$ 356.761,86	\$ 2.397.585,92	\$ 0,00	\$ 18.943.301,92
01/09/2015	30/09/2015	30	28.89	28.89	28.89	0,07%	\$ 0,00	\$ 16.545.716,00	\$ 345.253,42	\$ 2.742.839,34	\$ 0,00	\$ 19.288.555,34
01/10/2015	31/10/2015	31	28.995	28.995	28.995	0,07%	\$ 0,00	\$ 16.545.716,00	\$ 357.906,98	\$ 3.100.746,32	\$ 0,00	\$ 19.646.462,32
01/11/2015	30/11/2015	30	28.995	28.995	28.995	0,07%	\$ 0,00	\$ 16.545.716,00	\$ 346.361,60	\$ 3.447.107,92	\$ 0,00	\$ 19.992.823,92
01/12/2015	31/12/2015	31	28.995	28.995	28.995	0,07%	\$ 0,00	\$ 16.545.716,00	\$ 357.906,98	\$ 3.805.014,90	\$ 0,00	\$ 20.350.730,90
01/01/2016	31/01/2016	31	29.52	29.52	29.52	0,07%	\$ 0,00	\$ 16.545.716,00	\$ 363.618,66	\$ 4.168.633,57	\$ 0,00	\$ 20.714.349,57
01/02/2016	29/02/2016	29	29.52	29.52	29.52	0,07%	\$ 0,00	\$ 16.545.716,00	\$ 340.159,39	\$ 4.508.792,96	\$ 0,00	\$ 21.054.508,96
01/03/2016	31/03/2016	31	29.52	29.52	29.52	0,07%	\$ 0,00	\$ 16.545.716,00	\$ 363.618,66	\$ 4.872.411,62	\$ 0,00	\$ 21.418.127,62
01/04/2016	30/04/2016	30	30.81	30.81	30.81	0,07%	\$ 0,00	\$ 16.545.716,00	\$ 365.376,38	\$ 5.237.788,00	\$ 0,00	\$ 21.783.504,00
01/05/2016	31/05/2016	31	30.81	30.81	30.81	0,07%	\$ 0,00	\$ 16.545.716,00	\$ 377.555,59	\$ 5.615.343,60	\$ 0,00	\$ 22.161.059,60
01/06/2016	30/06/2016	30	30.81	30.81	30.81	0,07%	\$ 0,00	\$ 16.545.716,00	\$ 365.376,38	\$ 5.980.719,98	\$ 0,00	\$ 22.526.435,98
01/07/2016	31/07/2016	31	32.01	32.01	32.01	0,08%	\$ 0,00	\$ 16.545.716,00	\$ 390.397,67	\$ 6.371.117,64	\$ 0,00	\$ 22.916.833,64
01/08/2016	31/08/2016	31	32.01	32.01	32.01	0,08%	\$ 0,00	\$ 16.545.716,00	\$ 390.397,67	\$ 6.761.515,31	\$ 0,00	\$ 23.307.231,31
01/09/2016	30/09/2016	30	32.01	32.01	32.01	0,08%	\$ 0,00	\$ 16.545.716,00	\$ 377.804,20	\$ 7.139.319,51	\$ 0,00	\$ 23.685.035,51
01/10/2016	31/10/2016	31	32.985	32.985	32.985	0,08%	\$ 0,00	\$ 16.545.716,00	\$ 400.746,42	\$ 7.540.065,93	\$ 0,00	\$ 24.085.781,93
01/11/2016	30/11/2016	30	32.985	32.985	32.985	0,08%	\$ 0,00	\$ 16.545.716,00	\$ 387.819,12	\$ 7.927.885,05	\$ 0,00	\$ 24.473.601,05
01/12/2016	31/12/2016	31	32.985	32.985	32.985	0,08%	\$ 0,00	\$ 16.545.716,00	\$ 400.746,42	\$ 8.328.631,47	\$ 0,00	\$ 24.874.347,47
01/01/2017	31/01/2017	31	33.51	33.51	33.51	0,08%	\$ 0,00	\$ 16.545.716,00	\$ 406.287,53	\$ 8.734.919,01	\$ 0,00	\$ 25.280.635,01
01/02/2017	28/02/2017	28	33.51	33.51	33.51	0,08%	\$ 0,00	\$ 16.545.716,00	\$ 366.969,38	\$ 9.101.888,39	\$ 0,00	\$ 25.647.604,39
01/03/2017	31/03/2017	31	33.51	33.51	33.51	0,08%	\$ 0,00	\$ 16.545.716,00	\$ 406.287,53	\$ 9.508.175,92	\$ 0,00	\$ 26.053.891,92
01/04/2017	30/04/2017	30	33.495	33.495	33.495	0,08%	\$ 0,00	\$ 16.545.716,00	\$ 393.028,56	\$ 9.901.204,49	\$ 0,00	\$ 26.446.920,49
01/05/2017	31/05/2017	31	33.495	33.495	33.495	0,08%	\$ 0,00	\$ 16.545.716,00	\$ 406.129,52	\$ 10.307.334,01	\$ 0,00	\$ 26.853.050,01
01/06/2017	30/06/2017	30	33.495	33.495	33.495	0,08%	\$ 0,00	\$ 16.545.716,00	\$ 393.028,56	\$ 10.700.362,57	\$ 0,00	\$ 27.246.078,57
01/07/2017	31/07/2017	31	32.97	32.97	32.97	0,08%	\$ 0,00	\$ 16.545.716,00	\$ 400.587,79	\$ 11.100.950,36	\$ 0,00	\$ 27.646.666,36
01/08/2017	31/08/2017	31	32.97	32.97	32.97	0,08%	\$ 0,00	\$ 16.545.716,00	\$ 400.587,79	\$ 11.501.538,14	\$ 0,00	\$ 28.047.254,14
01/09/2017	30/09/2017	30	32.97	32.97	32.97	0,08%	\$ 0,00	\$ 16.545.716,00	\$ 387.665,60	\$ 11.889.203,74	\$ 0,00	\$ 28.434.919,74
01/10/2017	31/10/2017	31	31.725	31.725	31.725	0,08%	\$ 0,00	\$ 16.545.716,00	\$ 387.358,25	\$ 12.276.561,99	\$ 0,00	\$ 28.822.277,99
01/11/2017	30/11/2017	30	31.44	31.44	31.44	0,07%	\$ 0,00	\$ 16.545.716,00	\$ 371.915,09	\$ 12.648.477,08	\$ 0,00	\$ 29.194.193,08
01/12/2017	31/12/2017	31	31.155	31.155	31.155	0,07%	\$ 0,00	\$ 16.545.716,00	\$ 381.259,68	\$ 13.029.736,76	\$ 0,00	\$ 29.575.452,76
01/01/2018	31/01/2018	31	31.035	31.035	31.035	0,07%	\$ 0,00	\$ 16.545.716,00	\$ 379.972,41	\$ 13.409.709,17	\$ 0,00	\$ 29.955.425,17
01/02/2018	28/02/2018	28	31.515	31.515	31.515	0,08%	\$ 0,00	\$ 16.545.716,00	\$ 347.845,33	\$ 13.757.554,50	\$ 0,00	\$ 30.303.270,50
01/03/2018	31/03/2018	31	31.02	31.02	31.02	0,07%	\$ 0,00	\$ 16.545.716,00	\$ 379.811,41	\$ 14.137.365,92	\$ 0,00	\$ 30.683.081,92
01/04/2018	30/04/2018	30	30.72	30.72	30.72	0,07%	\$ 0,00	\$ 16.545.716,00	\$ 364.439,72	\$ 14.501.805,63	\$ 0,00	\$ 31.047.521,63
01/05/2018	31/05/2018	31	30.66	30.66	30.66	0,07%	\$ 0,00	\$ 16.545.716,00	\$ 375.942,08	\$ 14.877.747,71	\$ 0,00	\$ 31.423.463,71
01/06/2018	30/06/2018	30	30.42	30.42	30.42	0,07%	\$ 0,00	\$ 16.545.716,00	\$ 361.312,85	\$ 15.239.060,56	\$ 0,00	\$ 31.784.776,56
01/07/2018	30/07/2018	30	30.045	30.045	30.045	0,07%	\$ 0,00	\$ 16.545.716,00	\$ 357.394,16	\$ 15.596.454,72	\$ 0,00	\$ 32.142.170,72

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha
Juzgado

04/09/2018
110014303019

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Periodos}/\text{DíasPeriodo})}) - 1$

Capital	\$ 16.545.716,00
Capitales Adicionados	\$ 3.671.736,00 *
Total Capital	\$ 20.217.452,00
Total Interés de plazo	\$ 1.306.067,00 **
Total Interes Mora	\$ 15.596.454,72
Total a pagar	\$ 37.121.973,72
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 37.121.973,72

*cuotas en mora
num. 2º
mandamiento
de pago

**intereses de plazo
cuotas en mora
num.3º
mandamiento de
pago



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Centro de Documentación Judicial
-CENDOJ-

FORMATO REFERENCIA CRUZADA

1. DATOS DE REGISTRO

Fecha de elaboración	DICIEMBRE 2020
Elaborado por	CONSORCIO RJ BOGOTA 2020
Cargo	OPERADOR DE GESTION DOCUMENTAL

2. IDENTIFICACIÓN EXPEDIENTE

No. Radicación del Proceso	10540034620150010900
----------------------------	----------------------

3. DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO O ELEMENTO

Descripción del documento o elemento	Despacho - Com. 1691. Juzgado 1ª civil.- Murcia/ ejecución de sentencias Ejecutivo 2015-709. Sentencias- 1508-2018
--------------------------------------	---

Fecha del documento o elemento (AAAA/MM/DD)	
--	--

Fotografía del documento o elemento (opcional)	
---	--

Ubicación del documento o elemento	FOLIO INDICE ELECTRONICO 255
------------------------------------	------------------------------

D. Sasigama SAS.

9
236



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, D.C.
Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

Despacho Comisorio N° 1691

La Secretaria de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Acuerdo No. Psaa13-9984

Hace Saber
Al

ALCALDIA LOCAL

Que dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario No. **11001400300820150010900** iniciado por **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS**, contra **LUZ DARY GOMEZ y SEBASTIANA GOMEZ RAMIREZ**, mediante auto de fecha 14 de septiembre de 2016, y 01 de junio de 2017, proferido por este Despacho; en el cual se le comisorio con amplias facultades legales inclusive para designar secuestre, para la práctica de diligencia de **SECUESTRO** del inmueble ubicado en la CARRERA 100 15 A 93 IN 12 CA 19 (DIRECCIÓN CATASTRAL), de la ciudad identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° **50C-1554208**, de propiedad de los demandados **LUZ DARY GOMEZ y SEBASTIANA GOMEZ RAMIREZ**.

INSERTOS

Copia del auto que ordena esta comisión de fecha 14 de septiembre de 2016 y 01 de junio de 2017.

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante el (la) Doctor(a) **LUISA FERNANDA PINILLOS MEDINA**, identificado(a) con C.C. No. 51.677.438 de Bogotá y T.P. No. 51.789 del C. S. de la J.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., el 20 de junio de 2017.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Sesenta y Dos Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

Cra 100 N° 15 A 93

11 folios

Alcaldía Local de Fontibón
R No. 2017-591-008771-2
2017-08-01 10:47 - Folios: 1 Anexos: 10
Destino: Área de Gestión Policial
Remite: JUZGADO DIECINUEVE CIVIL







REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce de septiembre de dos mil dieciséis

Rad. 2015 00109

Advirtiéndole que de folios 195 a 197 anteriores se acreditó la inscripción del embargo sobre el inmueble que se cauteló en el asunto de marras, el cual se identifica con matrícula No. 50C-1554208, se decreta su secuestro.

Para tal efecto se comisiona al señor Inspector de Policía de la zona respectiva, a fin de adelantar la respectiva diligencia de secuestro del aludido bien inmueble, otorgándose amplias facultades para adelantar el respectivo encargo inclusive las de designar secuestro que haga parte de la lista de auxiliares de la justicia vigente y fijar sus honorarios para dicha diligencia dentro de las tarifas autorizadas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Por secretaría librese el despacho comisorio correspondiente con los insertos del caso y por la parte interesada acredítese su trámite oportuno.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS

Juez

lct

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 102 de fecha 15 de septiembre
de 2016 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00
A.M.

JAIRO HERNANDO BENAIDES GALVIS



FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Página 1

Impreso el 28 de Enero de 2016 a las 07:32:03 a.m.
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2016-4731 se calificaron las siguientes matriculas:
1554208

Nro Matricula: 1554208

CIRCULO DE REGISTRO: 50C BOGOTA ZONA CENTRO No. Catastro: AAA0179SZTO
MUNICIPIO: BOGOTA D. C. DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) CARRERA 104 #12 B-94 Y/O CARRERA 100 # 12B-93. CASA 19 INTERIOR 12 TIPO B QUINTAS DE LA PRADERA 1C
2) KR 100 15A 93 IN 12 CA 19 (DIRECCION CATASTRAL) ✓

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 22-01-2016 Radicacion: 2016-4731

Documento: OFICIO 1528 del: 23-09-2015 JUZGADO 072 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL EJECUTIVO HIPOTECARIO #11001 4003 062 2015 010900 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS ENDOSATARIA DE
BANCOLOMBIA S.A. 83008895306

A: GOMEZ RAMIREZ SEBASTIANA 41418662 X

A: GOMEZ LUZ DARY 62559927 X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falta o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador

Firma

10/01/2016

ABOGADO

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
CARGA DE LA FE PUBLICA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-1554208

Página 1

Impreso el 13 de Julio de 2016 a las 12:55:15 p.m.

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50C BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 11-10-2002 RADICACION: 2002-68037 CON: ESCRITURA DE: 23-08-2002
CODIGO CATASTRAL: AAA0179SZTO COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 2072 de fecha 21-08-2002 en NOTARIA 35 de BOGOTA CASA 19 INTERIOR 12 TIPO B con area de
TOTAL CONSTRUIDA 76.72 M2 TOTAL PRIVADA 68.21 M2 con coeficiente de 0.3690% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO
6/1984). SEGUN ESCRITURA 2939 DE 20-11-2002 NOTARIA 35 DE BOGOTA, SE MODIFICA EL COEFICIENTE DE COPROPIEDAD EN
0.3592%.

COMPLEMENTACION:

URBANIZADORA SANTAFE DE BOGOTA URBANSA S.A, EFECTUO LOTEEO POR MEDIO DE LA ESCRITURA 2072 DE 21-08-2002 NOTARIA 35
DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 1553679, POR ESTA MISMA ESCRITURA HABIA ENGLOBADO 9 LOTES REGISTRADO AL FOLIO
50C-1552418 Y ANTERIORMENTE HABIA LOTEADO POR MEDIO DE LA ESCRITURA 3111 DE 12-12-2001 NOTARIA 48 DE BOGOTA, LA QUE
SE REGISTRO A LOS FOLIOS DE MATRICULA 50C-1532945, 1532946, 1532948, 1532949, 1532950, 1532951, 1532952, 1532954,
1532955, POR ESTA MISMA ESCRITURA 3111 YA CITADA TAMBIEN SE EFECTUO ENGLOBE DE 12 PREDIOS LO QUE SE REGISTRO AL
FOLIO DE 50C-1532936. ESTA SOCIEDAD ADQUIRIO ASI: DOS LOTES POR ESCRITURA 2267 DE 24-10-2001 NOTARIA 35 DE BOGOTA,
REGISTRADA A LOS FOLIOS 50C-1510407 Y 1510409 CINCO LOTES POR ESCRITURA 1589 DE 07-07-2000 NOTARIA 48 DE BOGOTA,
REGISTRADA A LOS FOLIOS 50C-1510410, 1510411, 1510415 Y 1512756 Y 1512757, Y LOS OTROS CINCO LOTES POR ESCRITURA
2644 DE 23-10-2001 NOTARIA 48 BOGOTA, REGISTRADA A LOS FOLIOS 50C-1510413, 1510416, 1510417, 1512755 Y 1512756
TODOS POR COMPRA A MARIA INES RIVERA DE MARIAN, LAS ESCRITURAS 2267 DEL 2001 NOTARIA 35 Y 2644 DEL 2001 NOTARIA 48
YA CITADAS FUERON ACLARADAS Y ADICIONADAS POR MEDIO DE LA ESCRITURA 1264 DE 24-05-2002 NOTARIA 35 DE BOGOTA, MARIA
INES RIVERA DE MADRIAN EFECTUO ENGLOBE POR ESCRITURA 1066 DE 15-05-2000 NOTARIA 48 DE BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO
50C-1510388, POR ESTA MISMA ESCRITURA DESENGLOBO, REGISTRADO A LOS FOLIOS DE MATRICULA 50C-1510407 AL 1510417 Y
ADQUIRIO LOS 13 LOTES QUE ENGLOBO POR TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE RESTITUCION FIDUCIARIA QUE HIZO LA
SOCIEDAD FIDUCIARIA DE CREDITOS S.A. FIDUCREDITOS POR ESCRITURA 2565 DE 15-05-98 NOTARIA 18 DE BOGOTA, REGISTRADA A
LOS FOLIOS 50C-1476488 AL 50C-1476500. ESTA SOCIEDAD EFECTUO DESENGLOBE POR ESCRITURA 1300 DE 11-03-98 NOTARIA 18
DE BOGOTA Y ADQUIRIO POR TRANSFERENCIA A TITULO DE FIDUCIARIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE GARANTIA QUE LE HIZO MARIA
INES RIVERA DE MADRIAN POR ESCRITURA 811 DE 26-02-95 NOTARIA 18 DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 50C-763877. ESTA
ADQUIRIO POR ADJUDICACION DE LA SOCIEDAD AGROPECUARIA LA LAJA, RIVERA C. HERMANOS (HOY) POR ESCRITURA 3675 DE
23-06-87 NOTARIA 9 DE BOGOTA, ESTA SOCIEDAD ADQUIRIO POR COMPRA A JESUS MARIA RIVERA ESCOBAR POR ESCRITURA 2116 DE
16-12-83 NOTARIA 30 DE BOGOTA, POR ESTA MISMA ESCRITURA EFECTUO DESENGLOBE RIVERA ESCOBAR JESUS MARIA, ADQUIRIO LOS
LOTES QUE ENGLOBE QUE SE REGISTRO AL FOLIO DE MATRICULA 50C-757614 Y ANTERIORMENTE TAMBIEN HABIA DESENGLOBO POR
ESCRITURA 1610 DEL 18-09-83 NOTARIA 30 DE BOGOTA Y POR LA MISMA HABIA ENGLOBADO QUE SE REGISTRO AL FOLIO DE
MATRICULA 50C-757613 Y ADQUIRIO ASI: PARTE POR COMPRA A FELISA PATI/O DE ARAQUE POR ESCRITURA 2809 DE 28-11-83
NOTARIA 3 DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 50C-694968, OTRA PARTE POR COMPRA A LUIS QUEVEDO POR ESCRITURA 4031 DE
28-11-44 NOTARIA 2 DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 50C-475578. OTRA PARTE POR COMPRA A JOSE MANUEL TORRES POR
ESCRITURA 4030 DE 28-11-1944 DE LA NOTARIA 2 DE BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO 50C-475577, OTRA PARTE POR COMPRA A
FLORENTINO O FLORENCIO GARZON POR ESCRITURA 4029 DE 28-11-44 NOTARIA 2 DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 50C-475578,
OTRA PARTE POR COMPRA A TELESFORO GONZALEZ POR ESCRITURA 4028 DE 28-11-44 NOTARIA 2 DE BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO
50C-475579, OTRA PARTE POR COMPRA A ANTONIO GOMEZ POR ESCRITURA 4032 DEL 28-11-44 NOTARIA 2 DE BOGOTA REGISTRADA AL
FOLIO 50C-475580, OTRA PARTE POR COMPRA A HIGINIO QUEVEDO POR ESCRITURA 4033 DE 28-11-45 NOTARIA 2 DE BOGOTA
REGISTRADA AL FOLIO 50C-475581, OTRA PARTE POR COMPRA A PEDRO MARIA SIERRA Y MERCEDES LAVERDE DE CASTELLANOS POR



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-1554208

Pagina 2

Impreso el 13 de Julio de 2016 a las 12:55:15 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ESCRITURA 4034 DE 28-11-44 NOTARIA 2 DE BOGOTA, OTRA PARTE POR COMPRA A TRINIDAD QUINTERO BERMUDEZ POR ESCRITURA 4035 DE 28-11-44 NOTARIA 2 DE BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO 50C-475583, OTRA PARTE POR COMPRA A ANTONIO GOMEZ D. POR ESCRITURA 1836 DE 17-10-41 NOTARIA 5 DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 50C-476344, OTRA PARTE A JOSE TORRES MONTENEGRO POR ESCRITURA 6225 DE 30-09-50 NOTARIA 2 DE BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO 50C-479789, OTRA PARTE ADQUIRIO POR ADJUDICACION DE REMATE, DERECHOS HERENCIALES A LUIS EDUARDO Y CECILIA FARIAS SEGUN SENTENCIA DEL 29-11-39 JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA REGISTRADO AL FOLIO 50C-482232 ESTOS ADQUIRIERON LOS DERECHOS Y ACCIONES POR ADJUDICACION QUE SE LES HIZO EN LA SUCESION DE NEMESIO FARIAS SEGUN SENTENCIA DEL JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA DE 23-08-30, OTRA PARTE ADQUIRIO JESUS MARIA RIVERA ESCOBAR POR COMPRA A LEONILDE MATIZ VIUDA DE CAMACHO POR ESCRITURA 819 DE 10-06-38 NOTARIA 5 DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 50C-482233, OTRA PARTE POR COMPRA A JOSE AGUSTIN RODRIGUEZ POR ESCRITURA 2243 DE 17-04-50 NOTARIA 2 DE BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO 50C-482234, OTRA PARTE POR COMPRA A ISIDORO MARTINEZ POR ESCRITURA 2746 DEL 12-07-45 NOTARIA 2 DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 50C-743644, OTRA PARTE POR COMPRA A LEONILDE MATIZ VIUDA DE CAMACHO Y LUIS CAMACHO MATIZ POR ESCRITURA 3792 DE 10-11-44 NOTARIA 2 DE BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO 50C-744371, OTRA PARTE POR COMPRA A MARGARITA RINCON SANCHEZ POR ESCRITURA 4882 DE 04-08-50 NOTARIA 3 DE BOGOTA REGISTRADA A LOS FOLIOS 50C-745848 Y 746214.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

- 1) CARRERA 104 #12 B-94 Y/O CARRERA 100 # 12B-93, CASA 19 INTERIOR 12 TIPO B QUINTAS DE LA PRADERA 1C - AGRUPACION INDEPENDIENTE
2) KR 100 15A 93 IN 12 CA 19 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)

1553679

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 19-07-2002 Radicacion: 2002-57078

VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 1464 del: 18-06-2002 NOTARIA 35 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA CARTA DE CREDITO POR 2.790.000.000,00 (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: URBANIZADORA SANTAFE DE BOGOTA URBANSA S.A.

8001365617

X

A: CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A HOY BANCOLOMBIA S.A.

8909133414

X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 23-08-2002 Radicacion: 2002-58037

VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 2072 del: 21-08-2002 NOTARIA 35 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 0312 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: URBANIZADORA SANTAFE DE BOGOTA URBANSA S.A.

8001365617

X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 21-11-2002 Radicacion: 2002-97699

VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 2939 del: 20-11-2002 NOTARIA 35 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN ARTS.6 (AMPLIACION TERCER PISO UNID.INT.15

QUEDANDO DE TIPO BI,8,23,31 (COEFICIENTES DE TODAS LAS UNIDADES) Y SU PARAGRAFO 2;Y 84 (AREAS,MEDIDAS Y LINDEROS DE LAS 24 CASAS INT.15),DE LA ESCT.2072 DE 21-08-2002 NOT.35 BOGOTA. (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: URBANIZADORA SANTAFE DE BOGOTA URBANSA S.A.

8001365617

X

ANOTACION: Nro 4



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
DE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Página 3

Nro Matricula: 50C-1554208

Impreso el 13 de Julio de 2016 a las 12:55:16 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Fecha: 16-07-2003 Radicacion: 2003-65538

VALOR ACTO: \$ 36,000,000.00

Documento: ESCRITURA 1482 del: 30-05-2003 NOTARIA 35 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA -VIVIENDA DE INTERES SOCIAL CON SUBSIDIO DE VIVIENDA- (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: URBANIZADORA SANTAFE DE BOGOTA URBANSA S.A.

A: GOMEZ RAMIREZ SEBASTIANA

A: GOMEZ LUZ DARY

8001365617

41418662 X

52559927 X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 16-07-2003 Radicacion: 2003-65538

VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 1482 del: 30-05-2003 NOTARIA 35 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOMEZ RAMIREZ SEBASTIANA

DE: GOMEZ LUZ DARY

A: CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A HOY BANCOLOMBIA S.A

41418662 X

52559927 X

8909133414

*NOTACION: Nro 6 Fecha: 16-07-2003 Radicacion: 2003-65538

VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 1482 del: 30-05-2003 NOTARIA 35 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOMEZ RAMIREZ SEBASTIANA

DE: GOMEZ LUZ DARY

A: FAVOR DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y LOS QUE LLEGARE A TENER

41418662 X

52559927 X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 16-07-2003 Radicacion: 2003-65538

VALOR ACTO: \$ 17,209,740.00

Documento: ESCRITURA 1482 del: 30-05-2003 NOTARIA 35 de BOGOTA

Se cancela la anotacion No. 5

ESPECIFICACION: 0783 CANCELACION HIPOTECA RESPECTO DE ESTE INMUEBLE LIBERA DE MAYOR EXTENSION (CANCELACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A HOY BANCOLOMBIA S.A

A: URBANIZADORA SANTAFE DE BOGOTA URBANSA S.A.

8909133414

8001365617

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 28-01-2013 Radicacion: 2013-17101

VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 3053 del: 09-10-2012 JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: URBANIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS, COMO ENDOSATARIA DE BANCOLOMBIA S.A.

A: GOMEZ RAMIREZ SEBASTIANA

A: GOMEZ LUZ DARY

41418662

52559927

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 03-12-2014 Radicacion: 2014-104320

VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 11676 del: 22-09-2014 JUZGADO 01 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C.

Se cancela la anotacion No. 8.

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL REF 2012-0422

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS

A: GOMEZ RAMIREZ SEBASTIANA

41418662

A: GOMEZ LUZ DARY

52559927

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 22-01-2016 Radicacion: 2016-4731 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 1528 del: 23-09-2015 JUZGADO 062 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL EJECUTIVO HIPOTECARIO #11001 4003 062 2015 010900 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: LA TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A, HITOS ENDOSATARIA DE BANCOLOMBIA S.A.

8300895306

A: GOMEZ RAMIREZ SEBASTIANA

41418662

X

A: GOMEZ LUZ DARY

52559927

X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *10*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2009-6724 fecha 13-05-2009

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL,

SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO- 0360 DE 24/07/2007 PROFERIDA

POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotacion Nro: 6 Nro correccion: 1 Radicacion: C2003-10864 fecha 08-10-2003

EN LAS ANOTACIONES 4,5, Y 6 SE CORRIGE NOMBRE LO CORRECTO SEBASTIANA

C2003-10864.CIGM/AUX21.

Anotacion Nro: 10 Nro correccion: 1 Radicacion: C2016-13407 fecha 13-07-2016

NUMERO JUZGADO CORREGIDO VALE (ART. 55 LEY

1579/2012)-AUXDEL85-C2016-13407.

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
DE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-1554208

Página 5

Impreso el 13 de Julio de 2016 a las 12:55:16 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: AUXDEL85 Impreso por: AUXDEL85

TURNO: C2016-13407

FECHA: 13-07-2016

Janeth Diaz

El Registrador Principal JANETH CECILIA DIAZ C. :



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



33124507
AA 12819155.

ESCRITURA PUBLICA NUMERO:

MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS 1482

OTORGADA EN LA NOTARIA TREINTA Y CINCO (35) DEL CIRCULO DE BOGOTA, DISTRITO CAPITAL

FECHA DE OTORGAMIENTO: TREINTA (30)

DE MAYO DEL AÑO DOS MIL TRES (2.003)

FORMATO DE REGISTRO O DE CALIFICACIÓN

UBICACIÓN DEL PREDIO

MATRICULA INMOBILIARIA:

50C-1554208

50C-1553679 (FOLIO MATRIZ)

CEDULA CATASTRAL:

A 18 A 100 1 (MAYOR EXTENSION)

UBICACIÓN DEL PREDIO:

URBANO

MUNICIPIO:

BOGOTA

NOMBRE O DIRECCIÓN:

CASA #19 INTERIOR 12 TIPO B

QUINTAS DE LA PRADERA 1C AGRUPACIÓN RESIDENCIAL

CARRERA 104 #12B-94 y/o CARRERA 100 #12B-93

DATOS DE LA ESCRITURA PUBLICA

ESCRITURA # 1.482 DIA: 30 MES: MAYO AÑO: 2.003

NOTARIA TREINTA Y CINCO (35) DE BOGOTA

CODIGO 1100100035

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO

VALOR DEL ACTO

O CONTRATO - ESPECIFICACIÓN

EN PESOS

COMPRAVENTA DE VIVIENDA DE INTERES

\$ 36.000.000,00

SOCIAL (125)

PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE (315)

\$ - 0 -

HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA (205)

\$ 25.200.000,00

LIBERACIÓN PARCIAL DE HIPOTECA (783) (1)

\$ 17.209.740,00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

IDENTIFICACIÓN

DE: URBANIZADORA SANTAFE DE BOGOTA

URBANS A.S.A.

NIT 800.136.561-7

A: LUZ DARY GOMEZ

C.C. 52.559.927

SEBASTIANA GOMEZ RAMIREZ

C.C. 41.418.662

HIPOTECA A: CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE

AA 12820041



ESCRITURA PUBLICA NUMERO: 1282

MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS

OTORGADA EN LA NOTARIA TREINTA Y CINCO

(35) DE BOGOTA, D.C.

FECHA DE OTORGAMIENTO: TREINTA (30) DE

MAYO

DE DOS MIL TRES (2.003)

CLASE DE ACTO: COMPRAVENTA, HIPOTECA ABIERTA EN PRIMER GRADO
Y SIN LIMITE EN LA CUANTIA, CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA,
Y LIBERACION PARCIAL. PODER ESPECIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: URBANIZADORA SANTAFE DE
BOGOTA URBANSA S.A. NIT: 800.136.561-7 Y
LUZ DARY GOMEZ Y
SEBASTIANA GOMEZ RAMIREZ

y CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A. NIT: 890.913.341-4.

INMUEBLE OBJETO DEL ACTO O CONTRATO: CASA # 19 INTERIOR 12 A
TIPO B

CEDULA CATASTRAL: A 18 A 100 1 (MAYOR EXTENSION)

DIRECCION O NOMBRE DEL INMUEBLE: CARRERA CIENTO CUATRO (104)

NUMERO DOCE B NOVENTA Y CUATRO (12B-94) y/o CARRERA CIEN (100)

NUMERO DOCE B NOVENTA Y TRES (12B-93)

MATRICULA INMOBILIARIA: 500- 1554208

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de
Cundinamarca, República de Colombia, ante mí MARIA ANGELA
BEATRIZ SANIN POSADA

NOTARIO TREINTA Y CINCO (35), de este Circulo, se otorga la
Escritura Pública que se consigna en los siguientes términos:

ACTO I

COMPRAVENTA

Comparecieron: URBANIZADORA SANTAFE DE BOGOTA URBANSA S.A.,
Sociedad comercial anónima, /domiciliada en Bogotá, D.C.,

constituida por escritura pública número cuatro mil cuatrocientos ocho (4.408) del quince (15) de Julio de mil novecientos noventa y uno (1.991) de la Notaría Dieciocho (18) del Círculo de Bogotá, D.C. / válidamente inscrita en el Registro Mercantil el primero (1o.) de agosto de mil novecientos noventa y uno (1.991) bajo el número 334.735 del libro IX de la Cámara de Comercio de esta misma ciudad, con matrícula mercantil número 464512 y NIT 800.136.561-7, representada legalmente por el primer suplente del Gerente el Doctor GERMAN VILLEGAS JARAMILLO / en ejercicio del cargo, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.141.108 de Usaquén (Cund), domiciliado en Bogotá D.C., debidamente facultado para el efecto por la Junta Directiva de la entidad que representa, mediante acta número cero noventa (090) de julio veinticinco (25) de dos mil uno (2.001), legalmente autorizado para anunciar y desarrollar las labores de enajenación respectivas mediante Radicación No. 400020020227 / del treinta (30) de Agosto de Dos mil dos (2.002) de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., cuyos documentos se anexan para su protocolización, por una parte, la cual para los efectos del presente contrato se denomina EL VENDEDOR; y LUZ DARY GOMEZ Y SERASTIANA GOMEZ RAMIREZ

mayor(es) de edad, con domicilio en Bogotá, D.C., e identificado(s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía número(s) 52.559.927 y 41.418.662 expedidas en Engativá y Bogotá D.E., de estado civil solteras sin unión marital de hecho

respectivamente, quien(es) para los efectos de este documento se llama(n) EL(LOS) COMPRADOR(ES), hemos celebrado el CONTRATO DE COMPRAVENTA contenido en las cláusulas expresadas a continuación.

PRIMERA.- OBJETO: EL VENDEDOR, por éste acto transfiere a título de venta real y efectiva a EL (LOS) COMPRADOR(ES) y



éste (éstos) a su vez compra(n) a
aquel el pleno derecho de dominio y la
posesión regular y pacífica que el
primero tiene y ejerce junto con todos
sus usos y anexidades sobre el siguiente
inmueble:-----

Casa Número DIECINUEVE del
Interior DOCE (12) Carrera 104 No 12B-94 y/o Carrera
100 No 12B-93 Tipo B de QUINTAS DE LA PRADERA 1C AGRUPACION
RESIDENCIAL, identificado en la nomenclatura urbana de la
ciudad de Bogotá D.C., con el número 12B-94 de la Carrera 104
y/o número 12B-93 de la carrera 100. El(los) inmueble(s)
objeto de la presente Compraventa tiene la matrícula
inmobiliaria número SOC- 1554208 de la Oficina de
Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C. Zona
Centro y sus dependencias son las siguientes:

DEPENDENCIAS.- Las dependencias de la casa por niveles son las si-
guientes: -----

NIVEL PRIMER PISO.- Sala, comedor, cocina, espacio para baño o depósi-
to, patio de ropas y escaleras -----

NIVEL SEGUNDO PISO.- Dos (2) alcobas, un (1) baño, zona de ropas y
escaleras. -----

NIVEL TERCER PISO.- Dos (2) alcobas, espacio para baño y escaleras.-----

Los linderos, áreas y determinación específica de el(los)
inmueble(s) objeto de la presente Compraventa, según la
escritura Pública número Dos Mil setenta y Dos (2072) del
Veintiuno (21) de Agosto de Dos Mil Dos (2.002) aclarada y
modificada por la escritura pública número Dos Mil Novecientos
Treinta y Nueve (2939) del veinte (20) de noviembre de dos mil
dos (2002) otorgadas en la Notaria Treinta y Cinco (35) del
Circulo de Bogotá, D.C. son los siguientes:-----

CASA NUMERO 19 DEL INTERIOR 12 DE LA CARRERA 104 NUMERO 12B-94
Y/O CARRERA 100 NUMERO 12B-93 (TIPO B).

GENERALIDADES:

Se localiza en QUINTAS DE LA PRADERA 1C - AGRUPACION RESIDENCIAL. Consta de tres (3) niveles denominados primero, segundo y tercer pisos. El coeficiente de copropiedad sobre los bienes comunes es el que se consigna en el Reglamento de Propiedad Horizontal. La altura libre es de dos punto veinte metros (2.20 m) mínimo para cada piso.

AREAS GENERALES:

AREA TOTAL CONSTRUIDA: Setenta y seis punto setenta y dos metros cuadrados (76.72 m²).

AREA TOTAL PRIVADA: Sesenta y ocho punto veintidós metros cuadrados (68.21 m²).

AREA TOTAL LIBRE: Dos punto sesenta y nueve metros cuadrados (2.69 m²).

NIVEL PRIMER PISO:

Area Total Construida: Veinticuatro punto ochenta y ocho metros cuadrados (24.88 m²).

Area Privada Construida: Veintidós punto cero tres metros cuadrados (22.03 m²).

Muros estructurales y ductos comunales: Dos punto ochenta y cinco metros cuadrados (2.85 m²).

Area Total Libre: Dos punto sesenta y nueve metros cuadrados (2.69 m²).

Area Privada Libre: Dos punto cuarenta y un metros cuadrados (2.41 m²).

Muros de Cerramiento: Cero punto veintiocho metros cuadrados (0.28 m²).

NIVEL SEGUNDO PISO:

Area Total Construida: Veinticinco punto noventa y dos metros cuadrados (25.92 m²).

Area Privada Construida: Veintitrés punto cero siete metros cuadrados (23.07 m²).

Muros estructurales y ductos comunales: Dos punto ochenta y cinco metros cuadrados (2.85 m²).

NIVEL TERCER PISO:

Area Total Construida: Veinticinco punto noventa y dos metros cuadrados (25.92 m²).

Area Privada Construida: Veintitrés punto once metros



cuadrados (23.11 m²). -----

Muros estructurales y ductos comunales: Dos punto ochenta y un metros cuadrados (2.81 m²). -----

Es entendido que los muros de fachada, medianeros, estructurales, ductos, placas de piso, entrepiso y cubierta de la casa identificados

como comunales en los planos no podrán ser modificados en razón de este carácter. -----

DEPENDENCIAS: Las dependencias de la casa por niveles son las siguientes: -----

NIVEL PRIMER PISO: Sala, comedor, cocina, espacio para baño o depósito, patio de ropas y escaleras. -----

NIVEL SEGUNDO PISO: Dos (2) alcobas, un (1) baño, zona de ropas y escaleras. -----

NIVEL TERCER PISO: Dos (2) alcobas, espacio para baño y escaleras. -----

LINDEROS: -----

Los linderos con muros de fachada, medianeros, estructurales, ductos, placas de piso, entrepiso, cubiertas y zonas comunales al medio son los consignados en los planos de Propiedad Horizontal debidamente sellados y se describen así:

LINDEROS HORIZONTALES NIVEL PRIMER PISO: -----

Partiendo del punto Número uno (No 1) localizado a la izquierda de la puerta principal hasta el punto Número dos (No 2) en línea recta y distancia de cinco punto catorce metros (5.14 m) con la Casa Número 20 del Interior. -----

Del punto Número dos (No 2) hasta el punto Número tres (No 3) en línea quebrada y distancias sucesivas de dos punto treinta y cinco metros (2.35 m), uno punto doce metros (1.12 m) y dos punto cincuenta y tres metros (2.53 m) respectivamente, con la Casa Número 4 del Interior y con patio de ropas. -----

Del punto Número tres (No 3) hasta el punto Número cuatro (No 4) en línea recta y distancia de cuatro punto diecisiete metros (4.17 m) con la Casa Número 18 del Interior. -----

Del punto Número cuatro (No 4) hasta el punto Número uno (No 1) o punto de partida cerrando el polígono en línea quebrada y distancias sucesivas de cuatro punto cuarenta y nueve metros (4.49 m), cero punto quince metros (0.15 m) y cero punto treinta y nueve metros (0.39 m) respectivamente, con acceso y

zona peatonal comunal. -----

LINDEROS VERTICALES NIVEL PRIMER PISO: -----

Cenit: Placa de entrepiso al medio con el segundo nivel de la casa. -----

Nadir: Placa de piso al medio con el subsuelo común. -----

LINDEROS HORIZONTALES PATIO: -----

Partiendo del punto Número cinco (No 5) localizado a la izquierda hasta el punto Número seis (No 6) en línea recta y distancia de un metro (1.00 m) con la casa. -----

Del punto Número seis (No 6) hasta el punto Número siete (No 7) en línea recta y distancia de dos punto cuarenta y un metros (2.41 m) con la Casa Número 4 del Interior. -----

Del punto Número siete (No 7) hasta el punto Número ocho (No 8) en línea recta y distancia de un metro (1.00 m) con la Casa Número 18 del Interior. -----

Del punto Número ocho (No 8) hasta el punto Número cinco (No 5) o punto de partida cerrando el polígono en línea recta y distancia de dos punto cuarenta y un metros (2.41 m) con la casa. -----

LINDEROS VERTICALES PATIO: -----

Cenit: Con vacío o aire común. -----

Nadir: Placa de piso al medio con el subsuelo común. -----

LINDEROS HORIZONTALES NIVEL SEGUNDO PISO: -----

Partiendo del punto Número nueve (No 9) localizado a la izquierda de la escalera hasta el punto Número diez (No 10) en línea quebrada y distancias sucesivas de dos punto treinta y cinco metros (2.35 m), uno punto doce metros (1.12 m) y dos punto cincuenta y tres metros (2.53 m) respectivamente, con la Casa Número 4 de Interior y con vacío sobre patio de ropas. ----

Del punto Número diez (No 10) hasta el punto Número once (No 11) en línea recta y distancia de cuatro punto cincuenta y siete metros (4.57 m) con la Casa Número 18 del Interior. ---

Del punto Número once (No 11) hasta el punto Número doce (No 12) en línea quebrada y distancias sucesivas de dos punto treinta y nueve metros (2.39 m), cero punto cuarenta metros (0.40 m) y dos punto cuarenta y nueve metros (2.49 m) respectivamente, con vacío sobre acceso y zona peatonal comunal.

Del punto Número doce (No 12) hasta el punto Número nueve (No 9) o punto de partida cerrando el polígono en línea recta y distancia de cinco punto veintinueve metros (5.29 m) con la Casa Número 20 del Interior.



LINDEROS VERTICALES NIVEL SEGUNDO

PISO: -----

Cenit: Placa de entrepiso al medio con el tercer nivel de la casa. ----

Nadir: Placa de entrepiso al medio con el primer nivel de la casa. -----

LINDEROS HORIZONTALES NIVEL TERCER

PISO: -----

Partiendo del punto Número trece (No 13) localizado a la izquierda de la escalera hasta el punto Número catorce (No 14) en línea quebrada y distancias sucesivas de dos punto treinta y cinco metros (2.35 m), uno punto doce metros (1.12 m) y dos punto cincuenta y tres metros (2.53 m) respectivamente, con la Casa Número 4 de Interior y con vacío sobre patio de ropas. ---- Del punto Número catorce (No 14) hasta el punto Número quince (No 15) en línea recta y distancia de cuatro punto cincuenta y siete metros (4.57 m) con la Casa Número 18 del Interior. --- Del punto Número quince (No 15) hasta el punto Número dieciséis (No 16) en línea quebrada y distancias sucesivas de dos punto treinta y nueve metros (2.39 m), cero punto cuarenta metros (0.40 m) y dos punto cuarenta y nueve metros (2.49 m) respectivamente, con vacío sobre acceso y zona peatonal comunal. Del punto Número dieciséis (No 16) hasta el punto Número trece (No 13) o punto de partida cerrando el polígono en línea recta y distancia de cinco punto veintinueve metros (5.29 m) con la Casa Número 20 del Interior. -----

LINDEROS VERTICALES NIVEL TERCER PISO: -----

Cenit: Cubierta comunal al medio con el vacío o aire común. --

Nadir: Placa de entrepiso al medio con el segundo nivel de la casa. -----

Nota: De las áreas anteriormente alinderadas se excluyen los muros internos demarcados en los planos como comunales. -----

A este inmueble le corresponde un coeficiente de copropiedad del 0.3592 %.-----



20 247

CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. 41141

Respetado doctor

SERSIGMA SAS

DIRECCION DIAGONAL 77 B No. 116 B - 42 INT 4, TR 3, APT 702

BOGOTA

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 27 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Despacho de Origen: **Juzgado 27 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

No. de Proceso: **11001418902720150010900**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 27 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**, ubicado en la **Carrera 10 No. 14-33 Piso 3**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRES**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)

YOLANDA AMPARO BARAJAS GOMEZ

Fecha de designación: **jueves, 22 de febrero de 2018 7:14:36 p. m.**

En el proceso No: **11001418902720150010900**

www.ramajudicial.gov.co



248

INFORME SECRETARIAL. 22 de marzo de 2018. En la fecha ingresan las presentes diligencias al Despacho de la señora Juez, a fin de darle el trámite respectivo.

YOLANDA AMPARO BARAJAS GOMEZ
SECRETARIA

Bogotá D.C., veintidos (22) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

Avóquese conocimiento de la presente comisión.

Señálese el día 12 de abril de 2018, a partir de las 8:00 a.m., para llevar a cabo la diligencia comisionada.

Notifíquese,

JOHANNA MARCELA TORRES ABADÍA
JUEZ

**JUZGADO 27 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 007 de hoy 23 de marzo de 2017

YOLANDA AMPARO BARAJAS GÓMEZ
SECRETARIA

LUISA FERNANDA PINILLOS M.
ABOGADO

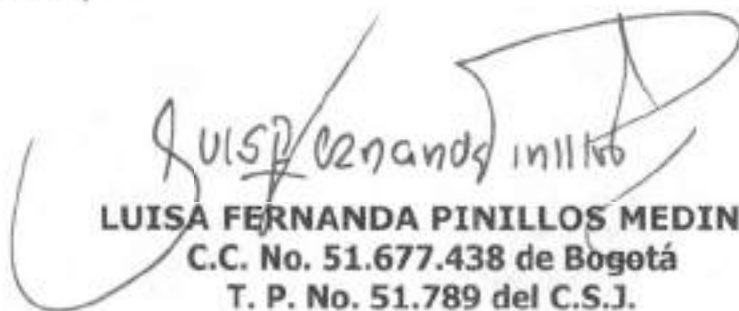
Señor

**JUZGADO VEINTISIETE (27) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**
Ciudad

**Referencia: Despacho Comisorio No. 1691 del Juzgado
Diecinueve (19) Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
proceso Hipotecario de Titularizadora Colombiana S.A.
Hitos contra Luz Dary Gómez y Sebastiana Gómez
Ramírez.**

LUISA FERNANDA PINILLOS MEDINA, mayor de edad y vecina de Bogotá, donde me expedieron la cédula de ciudadanía número 51.677.438, Abogado inscrita con tarjeta profesional número 51.789 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en este acto en calidad de apoderada de Titularizadora Colombiana S.A. Hitos, me dirijo a usted de manera respetuosa con el fin de solicitar se programe nueva fecha para la diligencia del asunto, toda vez que por motivos de fuerza mayor no pude acudir a la programada para el día 12 de abril de 2018 a las 8:00 a.m.

Del Señor Juez,


LUISA FERNANDA PINILLOS MEDINA
C.C. No. 51.677.438 de Bogotá
T. P. No. 51.789 del C.S.J.

Recibido en el Juzgado Veintiseiete (27) de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Distrito Judicial de Bogotá D.C.

CORRESPONDENCIA

Recibido en: _____
Hora: _____
Quien Recibe: _____
Folios: _____

X^S
250

INFORME SECRETARIAL. 3 de julio de 2018. En la fecha ingresan las presentes diligencias al Despacho de la señora Juez, a fin de darle el trámite respectivo.



YOLANDA AMPARO BARAJAS GOMEZ
SECRETARIA

Bogotá D.C., tres (3) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Avóquese conocimiento de la presente comisión.

Señálese el **día 19 de julio de 2018, a partir de las 8:00 a.m.**, para llevar a cabo la diligencia comisionada.

Notifíquese,



JOHANNA MARCELA TORRES ABADÍA
JUEZ

**JUZGADO 27 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 17 de hoy 4 de julio de 2018

YOLANDA AMPARO BARAJAS GÓMEZ
SECRETARIA

29

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE (27) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA CARRERA 10 # 14-33, PISO 3

DESPACHO COMISORIO No. <u>1691</u>	JUZGADO DE ORIGEN: <u>19CM Egarion</u>
Entrega (), Secuestro Inmueble ☒ ; Embargo/Secuestro Muebles y Enseres (), Secuestro Vehículo (), Secuestro Establecimiento de Comercio ()	
Radicado N° <u>2015-0010900</u>	
Clase de Proceso: Ejecutivo (), Sucesión (), Declarativo (), Otro ()	
Demandante: <u>Titularizadora Colombiana Hitos</u>	
Demandado: <u>Luz Dary Gomez y Otra</u>	
Dirección: <u>Cra 100 N° 15 A 93 Casa 19 Int 12</u>	
Hora de Inicio: <u>2 pm</u>	

En Bogotá D.C. a los 31 días del mes de Julio de 2015, siendo la hora de las 8 a.m. la suscrita juez veintisiete de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá, en asocio con su secretaria Yolanda Amparo Barajas Gómez, a quien se procede a tomarle el juramento de rigor y promete cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone, se constituyó en diligencia a fin de auxiliar la comisión conferida, se hace presente el (la) apoderado (a) de la parte actora () apoderado en sustitución () Jhon F. Conejo con poder que se anexa al despacho comisorio identificado con la cédula de ciudadanía número 1012403455 y T.P. 286847 del C.S. de la J. a quien se le reconoce personería en los términos y para los fines del poder aportado, y el secuestro designado señor (a) (), persona jurídica () Estrategia y Gestión Jue. d.c.a identificado con C.C. número 900104907 y carné 900104907 que lo identifica como auxiliar de la justicia. Una vez en el sitio de la diligencia se procede a tocar la puerta del inmueble sin que persona alguna responda al llamado (), atiende un menor de edad (), atiende un adulto mayor () que no se encuentra acompañado (). El comisorio viene cerrado y la dirección no concuerda () siendo así las cosas el juzgado suspende la presente diligencia para continuarla el día 15 de Agosto / 18 a partir de las 8 a.m. en adelante y se ADVIERTE AL DEMANDADO Y/O OCUPANTES DEL INMUEBLE QUE EN LA FECHA SEÑALADA DEBERÁ ENCONTRARSE UNA PERSONA MAYOR DE EDAD QUE ATIENDA LA DILIGENCIA, EN CASO CONTRARIO Y DE SER NECESARIO SE PROCEDERÁ CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 113 DEL C.G.P. (Práctica de Allanamiento con el uso de la fuerza pública en caso necesario). Copia de ésta acta se ha dejado por debajo de la puerta de ingreso al inmueble. Como gastos de asistencia al secuestro se fija la suma de \$ 40.000 los cuales el apoderado los cancela en este momento (), mediante cuenta de cobro () en la dirección que le suministrará al secuestro. No siendo otro el objeto de la presente se termina y firma una vez aprobada por los que en ella intervinieron.

La Juez,

JOHANNA TORRES ABADÍA

El (la) apoderado (a),

El secuestro

Maqui Adolfo

tl-3123630877

Jhon F. Conejo
Estrategia y Gestión Judicial

El cerrajero

YOLANDA AMPARO BARAJAS GOMEZ
Secretaria

Señor

**JUEZ VEINTISIETE (27) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ**

Ciudad

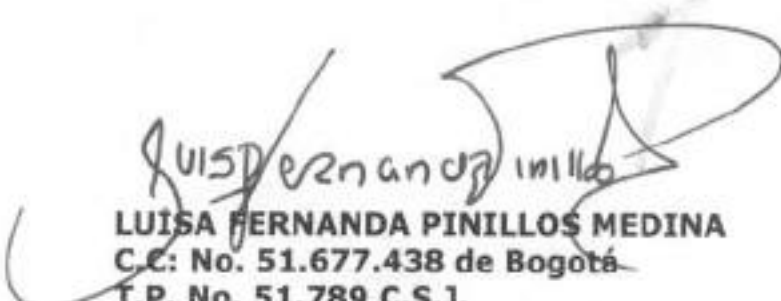
**Referencia: Despacho Comisorio No. 1691 del Juzgado
Diecinueve (19) Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
proceso Hipotecario 2015-109 de Titularizadora
Colombiana S.A. Hitos contra Luz Dary Gomez y
Sebastiana Gomez Ramirez.**

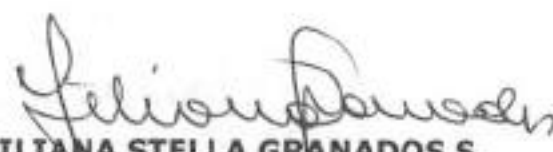
LUISA FERNANDA PINILLOS MEDINA, mayor de edad y vecina de Bogotá, donde me expidieron la cédula de ciudadanía número 51.677.438, Abogada inscrita con tarjeta profesional número 51.789 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en este acto en calidad de apoderada de la parte demandante, manifiesto a usted respetuosamente que, con las mismas facultades a mí conferidas, SUSTITUYO el poder que me fue otorgado por el representante legal de mi mandante, en la persona de la doctora **LILIANA STELLA GRANADOS SABOGAL**, también mayor de edad y vecina de Bogotá, abogada titulado en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.710.824 y portadora de la tarjeta profesional No. 47.139 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

El apoderado sustituto queda facultado en los mismos términos del mandato a mí conferido, especialmente para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 50C-1554208 de Bogotá el día **15 de agosto del 2018**, dentro del proceso citado en la referencia, o en fecha posterior si ella no se realiza o se suspende.

Del Señor Juez, atentamente,

Acepto el poder conferido,


LUISA FERNANDA PINILLOS MEDINA
C.C. No. 51.677.438 de Bogotá
T.P. No. 51.789 C.S.J.


LILIANA STELLA GRANADOS S.
C.C. No. 51.710.824
T.P. No. 47.139 del C.S.J.

Notaria 8
Del Circuito de Bogotá D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PRESENTACIÓN PERSONAL

Ante el Notario 8 del Circuito de Bogotá D.C.
Compareció:

PINILLOS MEDINA LUISA FERNANDA

Identificado con C.C. 51677438
y Tarjeta Profesional No. 51789

y declaró que el contenido del anterior documento es
cierto y que la firma que aquí aparece es la suya

Bogotá D.C. 13/08/2018

psza/clq/psok9q



2

WILLIAM URREA ROCHA
NOTARIO 8 (E) BOGOTÁ D.C.



Luisa Fernanda Pinillos

12/253

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 27 CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 3

DESPACHO COMISORIO No. 1691	JUZGADO DE ORIGEN: 19 Civil Epuración Sentencias
ENTREGA (), SEQUESTRO INMUEBLE (X), EMBARGO/SEQUESTRO MUEBLES Y ENSERES (), SEQUESTRO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ()	
RADICADO No. 2015-1090	
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO (X) SUCESIÓN () VERBAL () OTROS ()	
DEMANDANTE: Tubazadora Colombiana SA Htos	
DEMANDADO: Jz Day Gómez	
DIRECCIÓN: Cra 100 # 15A - 39 Apt 12 Casa 19	
HORA DE INICIO: 12:00 M 15 Agosto 2018 ✓	

COMPARECIENTES: Demandante () Rematante () Persona que atiende la diligencia (X).
NOMBRE: Jz Day Gómez con cédula de ciudadanía No. 52559927 de Engativá.

El (señor/a) [Nombre] o en sustitución (X) doctor [Nombre] identificado con CC [Número] y T.P. [Número] quien allega poder de sustitución legalmente conferido el cual, se anexa al despacho comisorio.

El sequestre designado por el comitente () por el comisionado (X) señor [Nombre] con identificación [Número] domiciliado en [Dirección] teléfono [Número] persona natural () persona jurídica (X) quien allega la autorización respectiva y se anexa al despacho comisorio.

HONORARIOS: COMITENTE () PEQUEÑAS CAUSAS (X)

NO HABIENDO OPOSICIÓN LEGAL ALGUNA POR DECIDIR EL JUZGADO DECLARA LEGALMENTE SEQUESTRO EL INMUEBLE (S) OBJETO DE COMISIÓN (X). NO HABIENDO OPOSICIÓN LEGAL ALGUNA POR DECIDIR EL DESPACHO DECLARA LEGALMENTE EMBARGADOS Y SEQUESTRO LOS BIENES MUEBLES DESCRITOS EN EL MEDIO MAGNÉTICO QUE ACOMPAÑA LA SIGUIENTE ACTA.

La diligencia se grabó en medio magnético (num. 4º artículo 107 del CGP). No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma como aparece, una vez leída y aprobada el acta que la contiene.

La Juez,

JOHANNA TORRES ABADIA

El (la) apoderado (a),

El demandado (X) o quien atiende la diligencia ()
El sequestre,

CIELO YIBI SAAVEDRA VELASCO
Secretaria

DESPACHO COMISORIO No.	JUZGADO DE ORIGEN:
ENTREGA () , SECUESTRO INMUEBLE () , EMBARGO/SECUESTRO MUEBLES Y ENSERES () , SECUESTRO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ()	
RADICADO No.	
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO () SUCESIÓN () VERBAL () OTROS ()	
DEMANDANTE:	
DEMANDADO:	
DIRECCIÓN:	
HORA DE INICIO:	2021-2102

COMPARECIENTES: Demandante () Rematante () Persona que atiende la diligencia ()

NOMBRE: _____ con cédula de ciudadanía No. _____ de _____

El apoderado de la parte actora () o en sustitución () doctor a) _____ identificado con CC No. _____ de _____ y T.P. No. _____ quien allega poder de sustitución legalmente conferido el cual, se anexa al despacho comisório.

El secuestre designado por el comitente () por el comisionado () señor (a) _____ con identificación _____ residenciado en _____ teléfono _____ pers ona natural () persona jurídica () quien allega la autorización respectiva y se anexa al despacho comisório.

HONORARIOS: COMITENTE () PEQUEÑAS CAUSAS ()

NO HABIENDO OPOSICIÓN LEGAL ALGUNA POR DECIDIR EL JUZGADO DECLARA LEGALMENTE SECUESTRADO EL INMUEBLE (S) OBJETO DE COMISIÓN () . NO HABIENDO OPOSICIÓN LEGAL ALGUNA POR DECIDIR EL DESPACHO DECLARA LEGALMENTE EMBARGADOS Y SECUESTRADOS LOS BIENES MUEBLES DESCRITOS EN EL MEDIO MAGNÉTICO QUE ACOMPAÑA LA SIGUIENTE ACTA.

La diligencia se grabó en medio magnético (num. 4º artículo 107 del CGP). No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma como aparece, una vez leída y aprobada el acta que la contiene.

La Juez,

JOHANNA TORRES ABADÍA

El (la) apoderado (a) _____

El demandado () o quien atiende la diligencia () _____
El secuestre, _____

CIELO YIBI SAAVEDRA VELASCO
Secretaria _____

JK

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 27 CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 3

DESPACHO COMISORIO No. <u>1691</u>	JUZGADO DE ORIGEN <u>19 Civil Epuración Sentencias</u>
ENTREGA () , SECUESTRO INMUEBLE (X), EMBARGO/SECUESTRO MUEBLES Y ENSERES () , SECUESTRO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ()	
RADICADO No. <u>2015-1090</u>	
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO (X) SUCESIÓN () VERBAL () OTROS ()	
DEMANDANTE <u>El Juzgador, Adalberto SA Htos.</u>	
DEMANDADO <u>Dr. Day Gómez y otra</u>	
DIRECCIÓN: <u>Cra. 100 # 15A-93 Int. 12 Casa 19.</u>	
HORA DE INICIO: <u>12:00 m</u>	<u>15 Agosto 2018</u>

COMPARECIENTES: Demandante () Rematante () Persona que atiende la diligencia (X)
NOMBRE Dr. Day Gómez con cédula de ciudadanía No. 52559912 de Engativá.

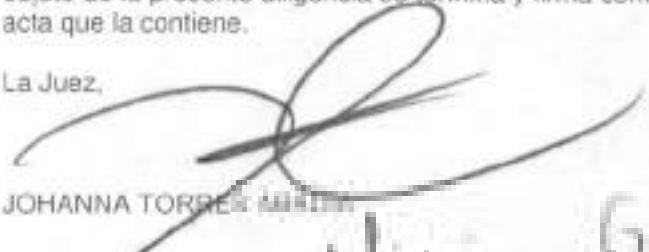
El apoderado del parte actor () o en sustitución (X) doctor a) Liliana Stella Gómez identificado con CC No. 52310824 de BR y T.P. No. 47139 quien allega poder de sustitución legalmente conferido el cual, se anexa al despacho comisorio.

El secuestro designado por el comitente () por el comisionado (X) señor Esteban Gómez con identificación 100114302-0 y Cra 100 # 15-39 Of. 19 residenciado en teléfono 3106999809 pers ona natural () persona jurídica (X), quien allega la autorización Dr. Day Gómez y otra y se anexa al despacho comisorio.

HONORARIOS: COMITENTE () PEQUEÑAS CAUSAS (X)

NO HABIENDO OPOSICIÓN LEGAL ALGUNA POR DECIDIR EL JUZGADO DECLARA LEGALMENTE SECUESTRADO EL INMUEBLE (S) OBJETO DE COMISIÓN (X), NO HABIENDO OPOSICIÓN LEGAL ALGUNA POR DECIDIR EL DESPACHO DECLARA LEGALMENTE EMBARGADOS Y SECUESTRADOS LOS BIENES MUEBLES DESCRITOS EN EL MEDIO MAGNÉTICO QUE ACOMPAÑA LA SIGUIENTE ACTA.

La diligencia se grabó en medio magnético (num. 4º artículo 107 del CGP). No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma como aparece, una vez leída y aprobada el acta que la contiene.

La Juez,

JOHANNA TORRES MARTÍNEZ

El (la) apoderado (a) Liliana Stella Gómez

El demandado (X) o quien atiende la diligencia Dr. Day Gómez y otra
El secuestro, Esteban Gómez

CIELO YIBI SAAVEDRA VELASCO
Secretaria [Signature]

Secu

DESPACHO COMISORIO No.	JUZGADO DE ORIGEN:
ENTREGA (), SEQUESTRO INMUEBLE (), EMBARGO/SEQUESTRO MUEBLES ENSERES (), SEQUESTRO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ()	
RADICADO No.	
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO () SUCESIÓN () VERBAL () OTROS ()	
DEMANDANTE:	
DEMANDADO:	
DIRECCIÓN:	
HORA DE INICIO:	

COMPARECIENTES: Demandante () Rematante () Persona que atiende la diligencia ()
NOMBRE: _____ con cédula
de ciudadanía No. _____ de _____

El apoderado de la parte actora () o en sustitución () doctor
a) _____ identificado con CC
No. _____ de _____ y _____ T.P.
No. _____ quien allega poder de sustitución legalmente conferido
el cual, se anexa al despacho comisorio.

El secuestre designado por el comitente () por el comisionado () señor
(a) _____ con
identificación _____ residenciado
en _____ teléfono _____ pers
ona natural () persona jurídica () quien allega la autorización respectiva y se anexa al
despacho comisorio.

HONORARIOS: COMITENTE () PEQUEÑAS CAUSAS ()

NO HABIENDO OPOSICIÓN LEGAL ALGUNA POR DECIDIR EL JUZGADO DECLARA
LEGALMENTE SEQUESTRO EL INMUEBLE (S) OBJETO DE COMISIÓN (). NO
HABIENDO OPOSICIÓN LEGAL ALGUNA POR DECIDIR EL DESPACHO DECLARA
LEGALMENTE EMBARGADOS Y SEQUESTRO LOS BIENES MUEBLES
DESCRITOS EN EL MEDIO MAGNÉTICO QUE ACOMPAÑA LA SIGUIENTE ACTA.

La diligencia se grabó en medio magnético (num. 4º artículo 107 del CGP). No siendo otro el
objeto de la presente diligencia se termina y firma como aparece, una vez leída y aprobada el
acta que la contiene.

La Juez,

JOHANNA TORRES ABADÍA

El (la) apoderado (a) _____

El demandado () o quien atiende la diligencia () _____
El secuestre, _____

CIELO YIBI SAAVEDRA VELASCO
Secretaria _____

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ CONTROL DE ASISTENCIA

PROCESO No. 2015-0109 DESPACHO COMISORIO 1691 JUZGADO DE ORIGEN Juzgado 19 Civil Mapa 2 Ejecutor 3º
FECHA DE AUDIENCIA: 15-08-2018 SENTENCIAS.

	NOMBRE	C.C. N°	T.P. N°	TELÉFONO	CALIDAD EN QUE COMPARECE	FIRMA
1	Liliana Stella Granados Salazar	51.710.824	47.139	313.8337	Apoderada Sustituta	Liliana Salazar
2	Estrategia y Gestión Judicial	900104902.0	—	3106979809	Securita	Ja
3						
4						
5						
6						
7						

El presente control de asistencia se efectúa para dar cumplimiento al artículo 107 del C.G.P.

255

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ CONTROL DE ASISTENCIA

PROCESO No. _____ DESPACHO COMISORIO _____ JUZGADO DE ORIGEN _____
FECHA DE AUDIENCIA: _____

	NOMBRE	C.C. N°	T.P. N°	TELÉFONO	CALIDAD EN QUE COMPARECE	FIRMA
1						
2						
3						
4						
5						
6						
7						

El presente control de asistencia se efectúa para dar cumplimiento al artículo 107 del C.G.P.

250
Z

**JUZGADO VEINTISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

CUMPLIDA como se encuentra la comisión conferida a este despacho. DEVUÉLVASE la diligencia al Juzgado de origen para lo de su cargo.

CÚMPLASE.



JOHANNA MARCELA TORRES ABADÍA

Juez

257



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Bogotá – Cundinamarca



DESAJ18 - CS - 8321

Bogotá, D.C., Septiembre 10 de 2018

Señores
JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Ciudad

Asunto: Devolución Despacho Comisorio No. 1691

Respetados Señores,

De manera atenta me dirijo a Ustedes, y en cumplimiento del Artículo 4 del Acuerdo PSCJA17-10832 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de hacer la devolución del despacho comisorio de la referencia, tramitado por el Juzgado 27 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

Sin otro particular, me suscribo de usted.

Cordialmente,


YENNY ANDREA BARRIOS BARRERA
Coordinadora Centro de Servicios

Anexo lo enunciado en 21 folios

OF. E.JEC. CIVIL MPRL.

82835 18-SEP-18 10:03

Somo
Lira

ZEP

3074-2018



L. 7



República de Costa Rica
Ministerio de Justicia y
Seguridad
Dirección de Investigación y
Peritaje Judicial

20 SEP 2018

03

A: El Jefe de la Oficina de Investigación y Peritaje Judicial
Otro: _____
E: (A) _____

1. 11-11-18

1. 11-11-18



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho

Rad: 2015 00109

Obre en autos el despacho comisorio No.1691 diligenciado (fls.236 al 257 más un CD (fl.235) y póngase en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes. (inc. final, art. 40 y núm. 8º, art. 597, C. G. del P).

La secuestre designada deberá acreditar sumariamente la vigencia de la caución general que garantiza el cumplimiento de sus deberes constituida a favor del Consejo Superior de la Judicatura, a partir del recibo de la comunicación que informe la presente decisión, so pena de imponer las sanciones legales pertinentes y así mismo rendir informes mensuales y además cuentas comprobadas de su gestión (núm. 11 art. 50 e inc. final art. 52, *ejúsdem*).

Indíquesele igualmente al auxiliar de la justicia que deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión mensualmente. Librese comunicación telegráfica.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS D E BOGOTÁ D.C. Por anotación en el Estado No. 171 de fecha 26 de septiembre de 2018, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.  VELIS Yael TIRADO MAESTRE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

259

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

Señor (a) Secuestre:
ESTRATEGIA Y GESTION JURIDICA LTDA
CARRERA 10 N° 15-39 OFC 909
Ciudad

TELEGRAMA No. 4068

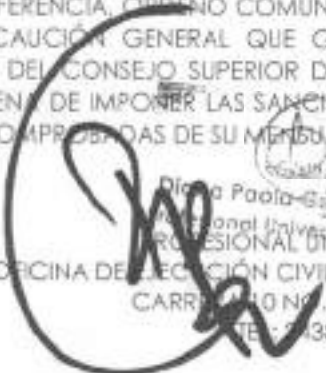
FECHA DE ENVIO

4 OCT 2018

REF: JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ. PROCESO EJECUTIVO
MINIMA CUANTIA N°. 11001-40-03-062-2015-00109-00 INICIADO POR TITULARIZADORA COLOMBIANA
S.A. HITOS **CONTRA** LUZ DARY GOMEZ Y SEBASTIAN GOMEZ RAMIREZ. (JUZGADO DE ORIGEN 62 CIVIL
MUNICIPAL)

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 2018, PROFERIDO DENTRO
DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, ORDENO COMUNICARLE QUE DEBERÁ ACREDITAR SUMARIAMENTE
LA VIGENCIA DE LA CAUCIÓN GENERAL QUE GARANTIZA EL CUMPLIMIENTO DE SUS DEBERES
CONSTITUIDA A FAVOR DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA A PARTIR DEL RECIBO DE LA
COMUNICACIÓN, SO PENAL DE IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES LEGALES PERTINENTES Y ASÍ MISMO RENDIR
INFORMES Y CUENTAS COMPROBADAS DE SU MENSUALMENTE

ATENTAMENTE,


Diana Paola Gendres López
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
CARRERA 10 N°. 14-33 PISO 1°
TEL: 2438795

WENNIEE DIAÑO

Señor
JUEZ 19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ, D.C.
E.S.D.

JUZGADO DE ORIGEN: 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C
REFERENCIA: PROCESO No. 2015-00109
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS.
DEMANDADOS: LUZ DAY GOMEZ.

JHON JAIRO SANGUINO VEGA, actuando en mi calidad de representante legal de la empresa **ESTRATEGIA Y GESTION JURIDICA LTDA.**,
En cumplimiento del requerimiento allegado a nuestras oficinas, acudo a su honorable despacho con el objeto de entregar informe conforme lo ordena el despacho en auto anterior.

Informo:

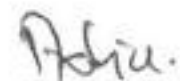
- 1) El bien objeto de cautela, se encuentra en las mismas condiciones descritas en la diligencia de secuestro, y bajo la custodia directa de la sociedad secuestre.
- 2) A la fecha no han sufrido deterioro alguno y no han producido renta que se deba reportar al juzgado.

Es de aclarar que el inmueble secuestrado se encuentra en depósito provisional y gratuito de la demandada LUZ DARY GOMEZ, conforme se estableció en la diligencia de secuestro, verificado su estado actual el mismo se encuentra en las mismas condiciones de la diligencia de secuestro.

Del Señor Juez, atentamente,


ESTRATEGIA Y GESTION JURIDICA LTDA.
N.I.T. No. 900.104.902-9

JHON JAIRO SANGUINO VEGA (Representante Legal)
C.C. No 79.961.663 DE BOGOTA D.C
Celular: 322 400 0861-300 811 2920
Dirección: Carrera 10 No. 15-39 Of. 506 de Bogotá, D.C.
Email: estrategiaygestionjuridicaltda@gmail.com


OF. E.JEC. CIVIL M. PAL 1P
6899
18087 24-OCT-'18 11:59 letu



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta de octubre de dos mil dieciocho

Rad: 2015 00109

AGREGUESE a los autos el informe visto a folio anterior (fl.260), arrimado al proceso por el secuestre, el cual se le pone en conocimiento a las partes para los fines pertinentes.

De otra parte, se requiere nuevamente al auxiliar de la justicia para que dé cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2° del auto del 25 de septiembre de 2018 (fl.258). Por secretaria oficiase.

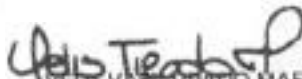
Notifíquese,


YORBI JAHÉL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS D E BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. **195** de fecha **31 de octubre de 2018**, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


VELIS VALLE TIRADO MAESTRE



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA13-9962, 9984 Y 9991 DE 2013
CARRERA 10 No 14-33 Piso 1.

Constancia Secretarial

Se deja constancia que desde el día 31 de octubre hasta el 19 de diciembre de 2018, no corren términos de Ley por cese de actividades convocado por los Sindicatos EL vocero Judicial; en consecuencia los autos de fecha 30 de Octubre de 2018, se notifican el día de hoy 11 de enero de 2019 con estado Número 195.

Se expide en la ciudad de Bogota al 11 día del mes de Enero de 2019.

Yelis Yael Tirado Maestre

Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

SEÑOR (A) SECUESTRE:
ESTRATEGIA Y GESTION JURIDICA LTDA
CARRERA 10 N° 15-39 OFC 909
CIUDAD

TELEGRAMA NO. 0447

FECHA DE ENVIO

28 ENE 2019

REF: JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ. PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO N°. 11001-40-03-062-2015-00109-00 INICIADO POR TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS CONTRA LUZ DARY GOMEZ Y SEBASTIAN GOMEZ RAMIREZ (JUZGADO DE ORIGEN 62 CIVIL MUNICIPAL)

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2018 PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, ORDENO REQUERIRLO NUEVAMENTE PARA QUE DÉ CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL INCISO 2º DEL AUTO DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2018. ESTO ES, ACREDITAR SUMARIAMENTE LA VIGENCIA DE LA CAUCIÓN GENERAL QUE GARANTIZA EL CUMPLIMIENTO DE SUS DEBERES CONSTITUIDA A FAVOR DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA A PARTIR DEL RECIBO DE LA COMUNICACIÓN, SO PENA DE IMPONER LAS SANCIONES LEGALES PERTINENTES.

ATENTAMENTE.


DANILO ANDRES PRIAS G.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 1º
TEL: 2438795



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA

Unidad Administrativa Especial de
Catastro Distrital

Certificación Catastral

Radicación No.: 1465338

Registro Alfanumérico

Fecha: 26/10/2018

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)
Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3. En
concordancia con la Resolución 70 de 2011 Artículo 157 "Derecho Constitucional de
Habeas Data".

Información Jurídica

Matrícula Inmobiliaria	Escriutura Pública y/o Otros	Fecha Documento	Notaría
050C01554208	1482	30/05/2003	35

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

KR 100 15A 93 IN 12 CA 19 - Código postal: 110921

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

Dirección(es) anterior(es):

KR 100 12B 93 IN 12 CA 19 FECHA:13/06/2005

KR 100 12B 93 IN 12 CA 19 FECHA:10/02/2006

Código de sector catastral:

006521 03 27 012 01019

Cédula(s) Catastral(es)

006521032701201019

CHIP: AAA0179SZTO

Número Predial Nal: 110010165092100030027912010019

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
1	\$ 118,486,000	2018

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanes los vicios que tenga una
titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC.
MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico contactenos@catastrobogota.gov.co, Punto de
Servicio: SuperCADE, Tel. 2347600 Ext 7000

EXPEDIDA, A LOS 26 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2018

Ligia Elvira Gonzalez Martinez

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION USUARIO

* Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co. Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: AF3A1D58A521

- GENERAL

Fecha de visita	21/09/2018
Fecha del avalúo	30/09/2018
Tipo de avalúo	Tasación normal
Finalidad del avalúo	Valor comercial
Objeto del avalúo	Remate
Entidad	Banacolombia
Solicitante	Luz Dary Gomez
CC / NIT	52559927
Tipo de bien	Casa
Sector	Urbano
Vivienda Interés social	No
Éstrato	2
Producto	Remate

- MATRÍCULA INMOBILIARIA

Latitude=4.66848 Longitude=74.15215



■ DESCRIPCIÓN DE LA GARANTÍA

Neonics

- CALIFICACIÓN DE GARANTÍA

VALOR COMERCIAL COP	\$ 151.724.900,00
VALOR ASEGURABLE COP	\$ 121.379.920,00
TIPO DE TASA CREDITICIA A OTORGAR	Vivienda

Miguel Ángel Ramírez Torres

265



INFORME DE AVALÚO

Folio Tinsa 180902125 Folio entidad 12963454

ASPECTOS JURÍDICOS

Propietario	LUZ DARY GOMEZ
Número de escritura	1492
Fecha	30/05/2003
Número de notaría	35
Municipio	BOGOTÁ
Departamento	BOGOTÁ D.C.
CHIP	AAA01795ZTO
Cédula catastral	No registra
Tipo de propiedad	Propiedad horizontal
Predio sometido a ph	Solo construcción
Coefficiente de copropiedad	0.36 %
Licencia de construcción	

INFORMACIÓN DE ÁREAS Y NORMATIVIDAD

Información de área propiedad horizontal

Área de actividad	Residencial	Uso principal	Residencial
Total unidades de vivienda	340	Número de edificios	9
Número de unidades por piso	40	Ubicación inmueble	Interior
Piso	1	Tipo de conjunto	Cerrado

Áreas

ÁREA VALORADA		68.21 m²	
Área privada	68.21 m²	Área construida	76.72 m²
Coefficiente AP/AC	0.88	Área catastral	
Área medida en la inspección	0 m²	Área libre	2.41 m²
Tipo de área libre	Privado		

Observaciones

Las áreas fueron tomadas de los documentos suministrados.

DESCRIPCIÓN GENERAL

Casa en propiedad horizontal ubicada al occidente de la ciudad de Bogotá, en un sector de uso netamente residencial. No se tuvo acceso al inmueble, se desconoce el estado de sus acabados, para la liquidación del avalúo se presume que el inmueble se encuentra en buen estado de conservación. El inmueble cuenta con área privada de 68.21 m2, área construida de 76.72 y área libre de 2.41 m2. El inmueble cuenta con servicios públicos domiciliarios. Documentos suministrados (Certificado de Tradición y Libertad Matrícula No. SOC-1154008 y Escritura Pública 1492 del 30/05/2003).

OFERTA Y DEMANDA

TIEMPO ESPERADO DE COMERCIALIZACIÓN	6 meses
-------------------------------------	---------

Comportamiento oferta y demanda

En el sector existe un mercado activo de vivienda para la venta.

Descripción sector, actividad inmobiliaria, vías importantes

Sector de uso netamente residencial representado por casas y edificios de vivienda multifamiliar. Su principal vía de acceso es la Avenida Calle 17 sobre la cual circula un importante flujo vehicular. Destaca la presencia en sus inmediaciones el Hospital de Fontibón, Almacén Éxito y la Zona Franca Fontibón.

266



INFORME DE AVALÚO

Folio Tinsa 180902125 Folio entidad 12963454

SECTOR

Demanda / Interés	Media
Uso predominante	Vivienda multifamiliar
Otro uso predominante	
Legalidad	Aprobado
Transporte	Bueno
Impacto ambiental negativo	
Aire	☐ Aguas servidas
Ruido	☐ Basura
	☐ Inseguridad
Observaciones:	

Actualidad edificadora
Sector consolidado de vivienda multifamiliar con baja actividad edificadora.

EDIFICACIÓN ESTRUCTURA

Estado de la construcción	Usado
Avance (en construcción)	100 %
Estado de conservación	Bueno
Número de pisos	3
Número de sótanos	0
Vida útil	100 Años
Vida remanente	85 Años
Año de construcción	2003
Edad	15 Años
Estructura	Muros
Material de Estructura	Mampostería
Estado	Bueno
Remodelado	No
Uso Actual	Vivienda
Ajuste sísmorresistente	No disponible
Cubierta	Teja fibrocemento
Fachada	Ladrillo a la vista
Tipo de fachada en metros	Mayor a 5 metros
Estructura reforzada	No disponible
Daños previos	No disponible
Material de construcción	Mampostería
Iluminación	Bueno
Ventilación	Bueno
Irregularidad planta	No disponible
Irregularidad altura	No disponible

EQUIPAMIENTO

EQUIPAMIENTO	NIVEL DE EQUIPAMIENTO	DISTANCIA APROX EN METROS
Áreas Verdes	Suficiente	0 - 100
Asistencial	Suficiente	500 o más
Comercial	Suficiente	400 - 500
Escolar	Suficiente	400 - 500
Estacionamientos	Suficiente	300 - 400
Áreas recreativas	Suficiente	0 - 100

INFRAESTRUCTURA

Vías de acceso	Bueno	Pavimentadas	Si
Andenes	Bueno	Sardineles	Bueno
Acueducto	Tiene	Alcantarillado	Tiene
Energía eléctrica	Tiene	Telefonía	Tiene
Gas natural	Tiene		

Ambientamiento urbano			
☒ Alamedas	☒ Alumbrado	☒ Arboledación	☐ Ciclorutas
☒ Paradero	☒ Parques	☒ Zonas verdes	

Perspectivas de valorización:
Por su grado de consolidación, tipología constructiva y dinámica inmobiliaria se consideran normales y crecientes a mediano y largo plazo.

Comentarios de la estructura
En aparente buen estado.

igema / Barraququilla (+5) 385 8170

0 4° - Bogotá D.C. PBX (+51) 746 0037 - Medellín (+4) 604 8654

Calle 95 No. 13A - 30 Edificio FD

22



INFORME DE AVALÚO

Folio Tinsa 180902125 Folio entidad 12963454

PREDIO

Servicios

Acueducto	Tiene	Alcantarillado	Tiene
Energía eléctrica	Tiene	Gas natural	Tiene
Telefonía	Tiene		

Dependencias

Alcobas	4	Alcoba de servicio	0
Balcón	0	Baño de servicio	0
Baño privada	1	Baño social	1
Cocina	1	Comedor	1
Estar habitación	0	Estudio	0
Jardín	0	Patio interior	1
Sala	1	Terraza	0
Zona de ropas	1	Predio subdividido físicamente	No
Número de unidades		Servicios públicos independientes	
Accesos independientes			

Garajes

Total garajes	0	Uso exclusivo	0
Bahía comunal	1	Cubierto	0
Descubierto	0	Doble	0
Privado	0	Sencillo	0
Servidumbre	0		

Otros

Bodega	0	Depósito	0
Tipo de depósito		Local	0
Oficina	0		

EDIFICACIÓN ACABADOS

Acabados por recinto

RECINTO	ACABADOS PISOS	ACABADOS MUROS
Sala	Otro	Otro
Comedor	Otro	Otro
Zona de ropas	Otro	Otro
Patio interior	Otro	Otro
Cocina	Otro	Otro
Alcobas	Otro	Otro
Baño social	Otro	Otro

Estado de la edificación

TIPO	CALIDAD	ESTADO
Carpintería Metálica	Normal	Bueno
Carpintería Madera	Normal	Bueno
Pisos	Normal	Bueno
Muros	Normal	Bueno
Techos	Normal	Bueno
Cocina	Normal	Bueno
Baños	Normal	Bueno

Comentarios acabados

Dado que no se ingresó al inmueble, se considera este bajo las condiciones estándar o esperadas para inmuebles de similares características ubicados en el sector. Se presume que los acabados del inmueble, se encuentran en aparente buen estado de conservación.

DOTACIÓN COMUNAL

Valor Admón.	Tiene
Mensualidad	\$ 0,00
Valor admón m²	\$ 0,00
Vigilancia privada	Tiene
Ascensores	0

☐ A.A. Central	☐ BBQ	☐ Biciclerero
☐ Bomba ejec.	☐ Calefacción	☐ Cancha multiuso
☐ Cancha Squash	☐ CCTV	☐ Citofonía
☐ Club house	☐ Equipo de presión	☐ Garajes residentes
☐ Garajes visitantes	☐ Gimnasio	☐ Golfito
☐ Guardería	☐ Juegos niños	☐ Piscina
☐ Planta eléctrica	☐ Portería	☒ Salón comunal
☐ Salón de juegos	☐ Sauna	☐ Shut basuras
☒ Tanque de agua	☐ Teatrino	☐ Terraza comunal
☐ Turco	☒ Vigilancia 24 horas	☒ Zona verde

Otros

Agencia / Barranquilla (+5) 385 8170

10 4* - Bogotá D.C. PBX (+1) 745 0037 - Medellín (+4) 604 865

Calle 99 No. 13A - 30 Edificio FT

262



■ COMPARABLES DE INMUEBLES EN PROPIEDAD HORIZONTAL EN VENTA

Investigación de comparables

#	DIRECCIÓN	TIPO DE ÁREA	ÁREA	VALOR COMERCIAL	FUENTE
1	BOGOTÁ BOGOTÁ D.C. COLOMBIA	Privada	54	\$ 140.000.000,00	Site Web
2	BOGOTÁ BOGOTÁ D.C. COLOMBIA	Construida	67	\$ 135.000.000,00	Site Web
3	BOGOTÁ BOGOTÁ D.C. COLOMBIA	Privada	54	\$ 135.000.000,00	Site Web
4	BOGOTÁ BOGOTÁ D.C. COLOMBIA	Construida	70	\$ 142.000.000,00	Site Web

#	VALOR ADMÓN.	ÁREA LIBRE	GARAJE	PISO	EDAD (AÑOS)	PRECIO UNITARIO GARAJE	PRECIO UNITARIO ADMÓN.
1	\$ 0,00		0	1	15	\$ 0,00	\$ 0,00
2	\$ 0,00		0	1	15	\$ 0,00	\$ 0,00
3	\$ 0,00		0	1	15	\$ 0,00	\$ 0,00
4	\$ 0,00		0	1	15	\$ 0,00	\$ 0,00

SUETO	2,41	0	1	15
-------	------	---	---	----

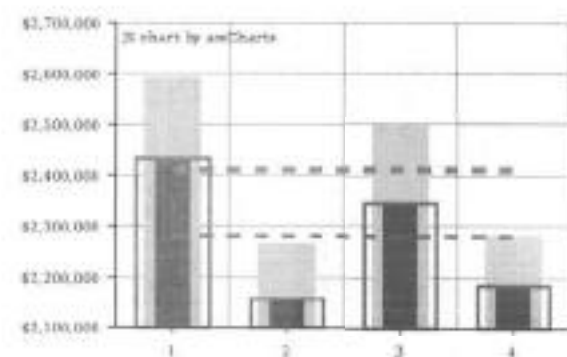
Análisis de los factores

#	VALOR SIN GARAJE NO HOMOLOGADO	UBIC.	ACAB.	EDIF.	FAB.	EDAD.	PUB/PI	SUP.	FACIL. RE.	VALOR HOMOLOGADO SIN GARAJE	VALOR HOMOLOGADO SIN GARAJE Y ÁREA LIBRE
1	\$ 2.592.592,59	5	S	5	0,97	1	1	0,97	+ 0,94	\$ 2.432.274,24	\$ 2.432.274,24
2	\$ 2.266.311,02	5	S	5	0,97	1	1	0,98	+ 0,95	\$ 2.156.186,97	\$ 2.156.186,97
3	\$ 2.500.000,00	5	S	5	0,97	1	1	0,97	+ 0,94	\$ 2.345.407,30	\$ 2.345.407,30
4	\$ 2.281.659,58	5	S	5	0,97	1	1	0,99	+ 0,96	\$ 2.184.416,06	\$ 2.184.416,06

26



Resultado de valores



	VALOR SIN GARAJE NO HOMOLOGADO	VALOR HOMOLOGADO SIN GARAJE	VALOR HOMOLOGADO SIN GARAJE Y ÁREA LIBRE
Mínimo	\$ 2.265.311,02	\$ 2.156.186,97	\$ 2.156.186,97
Media	\$ 2.410.140,80	\$ 2.279.571,14	\$ 2.279.571,14
Máximo	\$ 2.592.592,59	\$ 2.432.274,24	\$ 2.432.274,24
Desviación Estándar	\$ 140.140,79	\$ 113.941,63	\$ 113.941,63
Dispersión	6,71 %	5,77 %	5,77 %
Coefficiente de variación	5,81 %	5 %	5 %



■ DIAGNÓSTICO VALORES DE REFERENCIA

Las ofertas corresponden a inmuebles ubicados en el mismo sector con características de alguna manera comparables.

■ CUADRO DE VALORACIÓN EDIFICACIONES

EDIFICACIONES	DESCRIPCIÓN	ÁREA	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO	VALOR	PORCENTAJE
Área privada	CASA 19	68.21	metros cuadrado	\$ 2.200.000,00	\$ 150.062.000,00	98,9 %
Área libre	Patio	2.41	metros cuadrado	\$ 690.000,00	\$ 1.662.900,00	1,1 %

SUBTOTAL EDIFICACIONES	70.62			\$ 151.724.900,00	100 %
------------------------	-------	--	--	-------------------	-------

■ PROPORCIONALES

VALORES / TIPO DE ÁREA	TERRENO	CONSTRUCCIÓN
Integral	\$ 0,00	\$ 2.224.379,12
Proporcionales	\$ 0,00	\$ 151.724.900,00
Porcentaje del valor proporcional	0 %	100 %

■ RESULTADO DE VALORES

js chart by echarts



Terreno Construcción

VALOR COMERCIAL COP	\$ 151.724.900,00
VALOR ASEGURABLE COP	\$ 121.379.920,00
VALOR UVR	\$ 259,6002
VALOR AVALÚO UVR	\$ 584.456,02

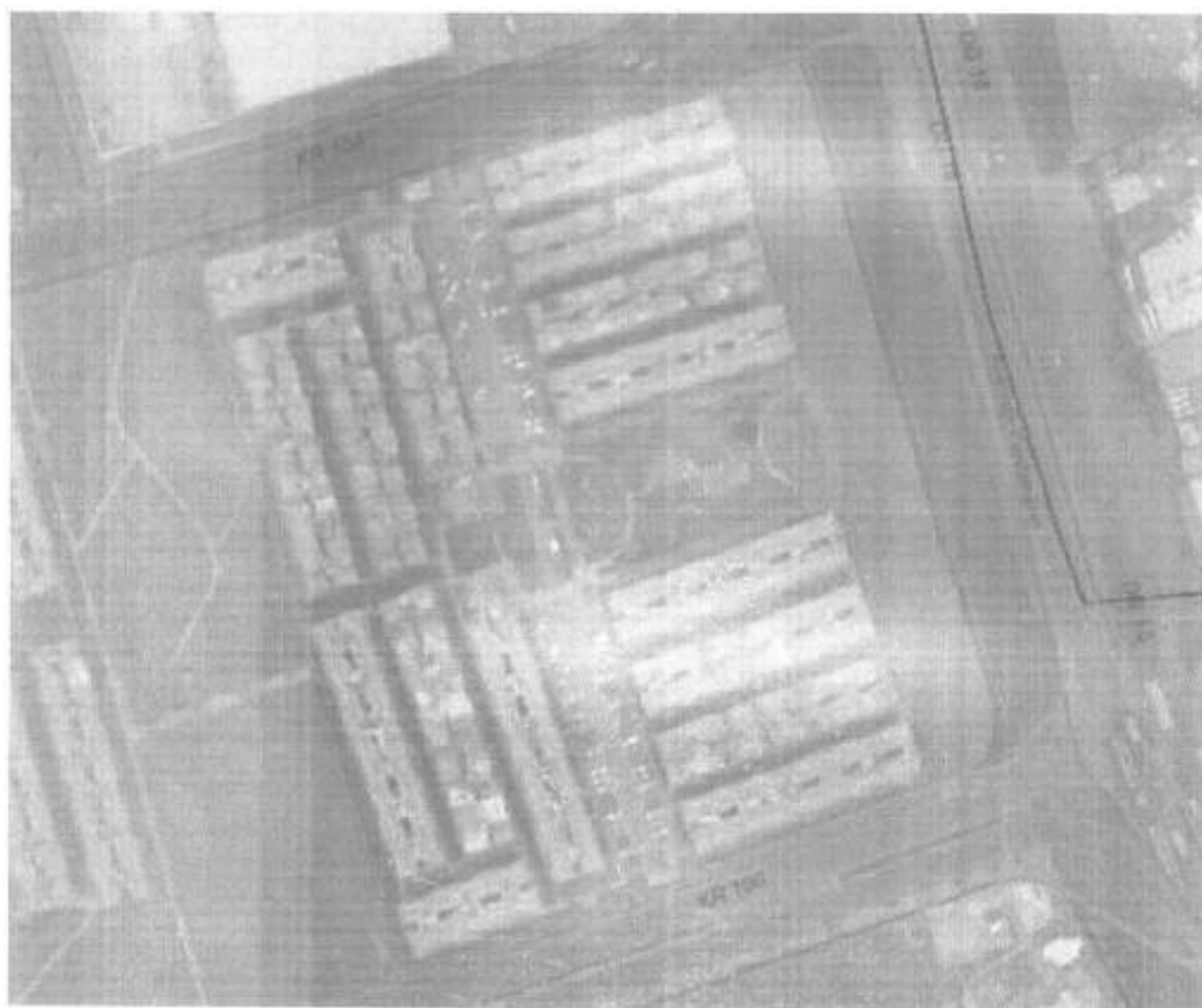
Miguel Ángel Ramírez Torres
S.A. Precios (Banco) | MWL-151381521

21



■ CROQUIS

Calle 99 No. 13A - 30 Edificio FT 1000 4º Bogotá D.C. PBX (+5) 744 0037 Medellín (+5) 604 855 Agencia / Barranquilla (+5) 385 8170



MICROLOCALIZACIÓN



CONTADOR LIZ



CONTADORAS



HABITACIÓN



CODINA



23



INFORME DE AVALÚO

Folio Tinsa 180902125 Folio entidad 12963454

Agencia / Baranquilla (+5) 385 8170

Bogotá D.C. PSX (+1) 746 0037 Medellín (+4) 604 865

Calle 00 Nro. 13A - 30 Edificio F0

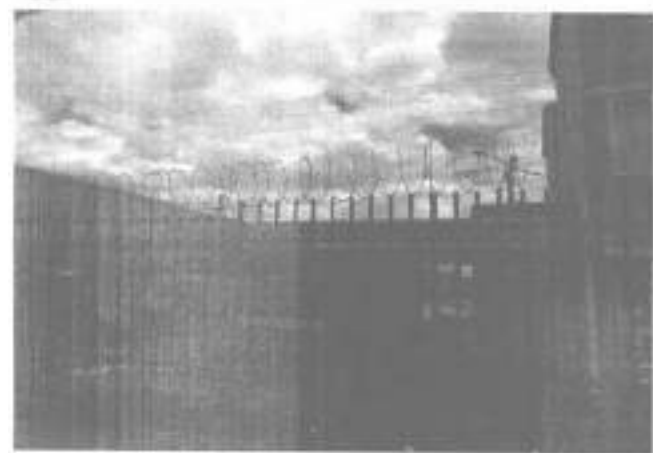
BAÑO



CONTADOR GAS



SALA



324

DEFINICIÓN DE TÉRMINOS Y CONCEPTOS

AVALÚO: Es el estudio o proceso mediante el cual se estima y documenta el valor de un bien raíz o bien inmueble, de acuerdo a la apreciación personal expresada por un profesional que cuenta con los conocimientos técnicos, aplique normas y procedimientos generalmente aceptados en esta especialidad y cuya ética y desempeño avalen la confiabilidad de su valoración.

VALOR COMERCIAL: Es la cantidad estimada de dinero circulante a cambio de la cual el vendedor y el comprador del bien que se valúa, estando bien informados y sin ningún tipo de presión o apremio, estarían dispuestos a aceptar en efectivo por su enajenación con una promoción suficiente y adecuada a su mercado.

CONDICIONANTES Y SALVEDADES AL AVALÚO

Conforme al artículo 15 de la Resolución 620, del 23/09/2008, del IGAC, por la cual se establece la metodología para la realización de los avalúos ordenados por la Ley 388 de 1997, en lo referente a los avalúos de inmuebles sometidos a régimen de propiedad horizontal, el presente avalúo se practicará únicamente para las áreas privadas que legalmente existan. Conforme a lo determinado en el Art. 14 del Dec. 1420 de 1998, la compañía valuadora así como el valuador no serán responsables de la veracidad de la información recibida del solicitante, con excepción de la concordancia de la reglamentación urbanística que afecte o haya afectado al inmueble objeto del avalúo al momento de la realización de este. La información y antecedentes de propiedad asentados en el presente Avalúo es la contenida en la documentación oficial proporcionada por el solicitante del propio Avalúo y/o propietario del bien a valorar, la cual asumimos como correcta. Entre ella, podemos mencionar a la escritura de propiedad o documento que lo identifica legalmente, los planos arquitectónicos y el registro catastral (hoja predial). Los valores comerciales asignados a los inmuebles, tienen que ver directamente con el área determinada en los documentos públicos suministrados por el interesado y áreas susceptibles de legalizar. El presente avalúo no tiene en cuenta para la determinación del valor aspectos de orden jurídico de ninguna índole. Se entienden incluidos dentro del valor del inmueble, como es técnica valuatoria común para inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal, el valor proporcional de los bienes comunes. En cuanto a la incidencia que sobre el valor pueda tener la existencia de contratos de arrendamiento o de otro género, asumimos que el titular del derecho de propiedad tiene el uso y goce de todas las facultades que se derivan de este. La presente tasación no constituye un dictamen estructural, de cimentación o de cualquier otra rama de la ingeniería civil o la arquitectura que no sea objeto de la valoración, por lo tanto no puede ser utilizado para fines relacionados con esas ramas ni se asume responsabilidad por vicios ocultos u otras características del inmueble que no puedan ser apreciadas en una visita normal de inspección física para efectos de tasación, incluso cuando se aprecien algunas características que puedan constituir anomalías con respecto al estado de conservación normal según la vida útil consumida de un inmueble o a su estructura, el valuador no asume mayor responsabilidad que al indicarlo cuando son detectadas, ya que aunque se presenten estados de conservación malos o ruinosos, es obligación del perito realizar la tasación según los criterios y normas vigentes y aplicables según el propósito del mismo. Vigencia del avalúo: De acuerdo a lo establecido por los decretos 1420/1998 y 422/2000, expedidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y Ministerio de Desarrollo Económico, el presente avalúo comercial tiene una vigencia de un año, contado desde la fecha de expedición, siempre y cuando las condiciones físicas y normativas del inmueble valuado, no sufran cambios significativos, así como tampoco se presenten variaciones representativas del mercado inmobiliario comparable. El profesional que firma declara que no tiene hoy, ni espera tener en el futuro, interés en la propiedad valorada; ni participación en los usos que se hagan del avalúo, ni con las personas que participen en la operación. Ha inspeccionado el inmueble y la información es la observada; los inconvenientes y limitaciones que pueda tener el bien y su vecindario, están mencionados. Además, se mantendrá un nivel de confidencialidad, acorde a las exigencias de Tinsa. No es responsabilidad del valuador, el uso de este informe, para un fin distinto al que fue solicitado. El presente Avalúo es de USO exclusivo del(los) solicitante(s) para el destino o propósito expresado en el mismo, por lo que no podrá ser utilizado para fines distintos.

METODOLOGÍA VALUATORIA

Método Físico, Directo o enfoque de COSTOS, es el proceso técnico necesario para estimar el costo de reproducción o de reemplazo de un bien similar al que se valúa, afectado por la Depreciación atribuible a los factores de Edad, Estado de Conservación y Obsolescencia observados.

Método de Capitalización de Rentas o enfoque de INGRESOS, es el procedimiento mediante el cual se estima el valor presente o capitalizado de los ingresos netos por rentas que produce o es susceptible de producir un inmueble a la fecha del avalúo durante un largo plazo (mayor a 50 años) de modo constante (a perpetuidad), descontados por una determinada tasa de capitalización (real) aplicable al caso en estudio.

Método Comparativo o de MERCADO, es el desarrollo analítico a través del cual se obtiene un valor que resulta de comparar el bien que se valúa (sujeto) con el precio ofertado o de venta de cuando menos tres bienes similares (comparables), ajustados por sus principales factores diferenciales (homologación).



PIN de Validación: c1f60b9b



Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA

NIT: 900796614-2

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) Miguel Ángel Ramírez Torres, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 1019045520, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 02 de Junio de 2017 y se le ha asignado el número de avaluador AVAL-1019045520.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) Miguel Ángel Ramírez Torres se encuentra activo y se encuentra inscrito en las siguientes categorías:

- Inmuebles Urbanos

Adicionalmente, ha inscrito las siguientes certificaciones de calidad de personas y experiencia:

- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Urbanos vigente hasta el 31 de Agosto de 2020.

Los datos de contacto del Avaluador son:

Dirección: Bogotá D.C. Trv 126F 132D-69

Teléfono: 320 828 1531

Correo Electrónico: miguelangelramireztorres7@gmail.com

Certificación de experiencia y gremio al que pertenece:

Perfil académico:

Meses de experiencia:

Que revisados los archivos de antecedentes del Comité Disciplinario de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) Miguel Ángel Ramírez Torres, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 1019045520.

El(la) señor(a) Miguel Ángel Ramírez Torres se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.



PIN DE VALIDACIÓN

c1f60b9b

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los cinco (05) días del mes de Junio del 2017 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma:

Alexandra Suarez
Representante Legal

296



CERTIFICACIÓN EN AVALÚOS DE INMUEBLES URBANOS N° URB-0498



REGISTRO NACIONAL DE AVALUADORES R.N.A.

CERTIFICA QUE:

MIGUEL ANGEL RAMIREZ TORRES
C.C. 1019045520

R.N.A. 3625

Ha sido certificado y es conforme respecto a los requisitos de competencia basados en la norma y en el esquema de certificación:

ALCANCE	NORMA	ESQUEMA
Inmuebles Urbano	210302001 VRS 2 Aplicar las metodologías valuatorias, para inmuebles urbanos de acuerdo con las normas y legislación vigente. 210302002 VRS 2 Desarrollar las fases preliminares para la valoración según el tipo de bien y el encargo valuatorio.	EQ/DC/01 Esquema de certificación de personas, categoría o especialidad de avalúos de inmuebles Urbano

Esta certificación está sujeta a que el evaluador mantenga su competencia conforme con los requisitos especificados en la norma de competencia y en el esquema de certificación, lo cual será verificado por el R.N.A.


LUIS ALBERTO ALFONSO ROMERO
DIRECTOR EJECUTIVO

REGISTRO NACIONAL DE AVALUADORES R.N.A.

Fecha de aprobación: 1/8/2016
Fecha de vencimiento: 31/8/2020

Todo el contenido del presente certificado, es propiedad exclusiva y reservado del R.N.A.
Verifique la validez de la información a través de la línea 6205028 y nuestra página web www.rna.org.co
Este certificado debe ser devuelto cuando sea solicitado

Código: R01FR02
Versión: 1

Página 1 de 1



AVALUADORES PROFESIONALES ASOCIADOS S.A.S.

APRA S.A.S.

CERTIFICA

Que el Señor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ TORRES** identificado con cédula de ciudadanía número **1.019.045.520** de Bogotá, se encuentra vinculado a esta empresa, desde 1 de Marzo del 2017 a la fecha, con un contrato a término Indefinido, como **VALUADOR INMUEBLES URBANOS**, funciones que realizo con responsabilidad, seriedad e idoneidad.

Se expide por solicitud del interesado a los veintitrés o (23) días del mes de mayo del dos mil diecisiete (2017).

Atentamente,



ESMERALDA VELANDIA MOGOLLON
Directora Administrativa y Gestión Humana



NIT: 830.622.473-4
CARRERA 11 # 71-41 OF. 602
3177859 - 8017901 - 4820176



AVALUADORES PROFESIONALES ASOCIADOS S.A.S.

APRA S.A.S.

CERTIFICA

Que el Señor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ TORRES** identificado con cédula de ciudadanía número **1.019.045.520** de Bogotá, laboró en esta compañía, desde Agosto 8 de 2016 al 28 de Abril de 2017, con un contrato de prestación de servicios, como **VALUADOR EXTERNO DE INMUEBLES URBANOS**, funciones que realizo con responsabilidad, seriedad e idoneidad.

Se expide por solicitud del interesado a los veintitrés (23) días del mes de mayo del dos mil diecisiete (2017).

Atentamente,


ESMERALDA VELANDIA MOGOLLON
Directora Administrativa y Gestión Humana



Dir.: Carrera 11 # 71-41, Of. 602 - Bogotá D.C.
Tels.: 317 7859 / 801 7801
web: www.apra.com.co - e-mail: info@apra.com.co



AVALUOS & CONSULTORIAS S.A.S.

R.N.A.
Registro Nacional de Avaluadores

ENTIDAD REPRESENTANTE POR COLOMBIA EN CALIDAD DE MIEMBRO ANTE EL
INTERNATIONAL VALUATION STANDARDS COMMITTEE IVSC
Nit: 900276053-1

AVALÚOS & CONSULTORÍAS S.A.S

NIT. 900.276.053-1

CERTIFICA

Que el señor **MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ TORRES**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **1.019.045.520** expedida en Bogotá D.C. presto sus servicios con nosotros en la elaboración de **AVALÚOS URBANOS** del mes de diciembre de 2012 a diciembre de 2013.

Se expide a los veintisiete (27) días del mes de abril de 2017.

Atentamente,


EDWIN FERNANDO AYERBE JARA
Representante Legal
Arquitecto
Especialista en Avalúos
Cel: 311 477 9047

Carrera 57 No. 44 A – 21 La Esmeralda Bogotá PBX: 2224558



AVALUOS & CONSULTORIAS S.A.S.

R.N.A.
Registro Nacional de Avaluadores

ENTIDAD REPRESENTANTE POR COLOMBIA EN CALIDAD DE MIEMBRO ANTE EL
INTERNATIONAL VALUATION STANDARDS COMMITTEE IVSC
Nit: 900276053-1

AVALÚOS & CONSULTORÍAS S.A.S

NIT. 900.276.053-1

CERTIFICA

Que el señor **MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ TORRES**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **1.019.045.520** expedida en Bogotá D.C. presto sus servicios con nosotros en la elaboración de **AVALÚOS RURALES** del mes de diciembre de 2012 a diciembre de 2013.

Se expide a los veintisiete (27) días del mes de abril de 2017.

Atentamente,


EDWIN FERNANDO AYERBE JARA
Representante Legal
Arquitecto
Especialista en Avalúos
Cél: 311 477 9047



AVALUOS & CONSULTORIAS S.A.S.

R.N.A.
Registro Nacional de Avaluadores

ENTIDAD REPRESENTANTE POR COLOMBIA EN CALIDAD DE MIEMBRO ANTE EL
INTERNATIONAL VALUATION STANDARDS COMMITTEE IVSC
Nit: 900276053-1

AVALÚOS & CONSULTORÍAS S.A.S

NIT. 900.276.053-1

CERTIFICA

Que el señor **MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ TORRES**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **1.019.045.520** expedida en Bogotá D.C. presto sus servicios con nosotros en la elaboración de **AVALÚOS ESPECIALES** del mes de diciembre de 2012 a diciembre de 2013.

Se expide a los veintisiete (27) días del mes de abril de 2017.

Atentamente,


EDWIN FERNANDO AYERBE JARA
Representante Legal
Arquitecto
Especialista en Avalúos
Cel: 311-477 9047

Carrera 57 No. 44 A - 21 La Esmeralda Bogotá PBX: 2224558

LUISA FERNANDA PINILLOS M.
ABOGADO

Señor

JUEZ DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE, 19
BOGOTÁ

JUEZ SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(ORIGEN)

Ciudad

Referencia : Proceso Ejecutivo.
Radicado : 2015-109.
Demandante : Titularizadora Colombiana S.A. Hitos.
Demandados : Luz Dary Gómez y Sebastiana Gómez.
Asunto : Aporto avalúo.

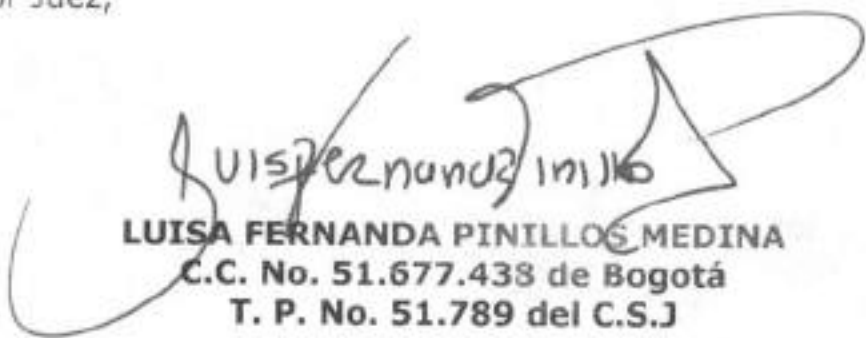
89494 30-OCT-18 8:08

En mi condición de apoderada judicial de la parte actora, al señor Juez de manera respetuosa y oportuna me dirijo, con el fin de dar cumplimiento a las prescripciones del artículo 444 del Código General del Proceso, aportando el avalúo comercial del inmueble embargado y secuestrado dentro del proceso citado en la referencia, por un valor de \$151.724.900, realizado por la Inmobiliaria Bancol S.A.S. - Tinsa.

Igualmente aporto el avalúo catastral del inmueble por un valor de \$118.486.000, valor que incrementado en un 50% arroja la suma de \$177.729.000.

En el anterior orden de ideas, mi mandante considera que el avalúo catastral no corresponde al valor real del inmueble, por lo tanto solicito se tenga en cuenta el avalúo comercial para todos los efectos relacionados con la licitación.

Del señor Juez,


LUISA FERNANDA PINILLOS MEDINA
C.C. No. 51.677.438 de Bogotá
T. P. No. 51.789 del C.S.J



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Corte de Excepción Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA DESPACHO

28 ENE 2019

05

Al despacho del Señor Jefe de Sala

Observación

En la Sala de Despacho



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece de febrero de dos mil diecinueve

Rad: 2015 00109

Continuando el trámite del presente asunto y conforme a la documental que obra a folio 263 a 280, córrase traslado por el término de tres (3) días, del avalúo catastral del inmueble cautelado en la presente ejecución que se identifica con matrícula No.50C 01554208 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá, el cual aumentado en un 50% equivale a **\$177.729.000,00 M/cte.**, (regla 2ª, art. 444, C. del G. P.).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS D E BOGOTÁ D.C. Por anotación en el Estado No. 924 de fecha 14 de febrero de 2019, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.  YELIS YAEI TIRADO MAESTRE
--

Término



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

21 FEB 2019

05

Al despacho del Señor (a) juez hoy _____
Observaciones _____
El (a) Secretario (a) _____

LUISA FERNANDA PINILLOS M.
ABOGADO

Señor

JUEZ DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

JUEZ SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (ORIGEN)

Ciudad

1612-2-019
OF. EJEC. MPAL. RADICAC.
23289 19-FEB-'19 8:15

Referencia : Proceso Ejecutivo.
Radicado : 2015-109.
Demandante : Titularizadora Colombiana S.A. Hitos.
Demandados : Luz Dary Gómez y Sebastiana Gómez.
Asunto : Solicito aprobación del avalúo y fecha de remate.

afuok
170hc
TAMMO

En mi condición de endosatario en procuración de la entidad demandante en el proceso de la referencia, a usted de manera respetuosa me dirijo, con el fin de solicitarle se sirva aprobar el avalúo comercial aportado por la suscrita, toda vez que transcurrido el traslado correspondiente no fue objetado por la parte ejecutada.

Adicionalmente, me permito solicitar se sirva fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate, teniendo en cuenta que se encuentran agotados los presupuestos procesales necesarios.

Del señor Juez,


LUISA FERNANDA PINILLOS MEDINA
C.C. No. 51.677.438 de Bogotá
T. P. No. 51.789 del C.S.J

1000-123456
1000-123456



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

21 FEB 2019

05

Al despacho del Señor (a) juez hoy _____
Observaciones _____
En (a) Secretario (a) _____

→ 21/02/19

204

Señor

JUEZ 19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ, D.C.
E.S.D.

JUZGADO DE ORIGEN: 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C
REFERENCIA: PROCESO No. 2015-00109
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS.
DEMANDADOS: LUZ DARY GOMEZ - SEBASTIAN GOMEZ.

JHON JAIRO SANGUINO VEGA, actuando en mi calidad de representante legal de la empresa **ESTRATEGIA Y GESTIÓN JURÍDICA LTDA.**,
En cumplimiento del requerimiento allegado a nuestras oficinas, acudo a su honorable despacho con el objeto de allegar copia de póliza prevista en el artículo 117 de la ley 1395 de 2010.

Jupiaf

OF. EJ. CIV. MUN. RADICA2

25 - Despacho

59895 22-FEB-19 9:35

1742-2019-30-19

Del Señor Juez, atentamente,


ESTRATEGIA Y GESTION JURIDICA LTDA.

N.I.T. No. 900.104.902-0

JHON JAIRO SANGUINO VEGA (Representante Legal)

C.C. No 79.961.663 DE BOGOTA D.C

Celular: 322 400 0861-300 811 2920

Dirección: Carrera 10 No. 15-39 Of. 506 de Bogotá, D.C.

Email: estrategiaygestionjuridicaltda@gmail.com

1

NÚMERO ELECTRÓNICO PARA PAGOS
3603664156

PÓLIZA No: 360-47-994000017679 ANEXO: 0

AGENCIA EMISORA: **SANTA PAULA**

COD. AGENCIA: **360** RAO: **47**

TIPO DE MOVIMIENTO: **EXPEDICIÓN**

TIPO DE IMPRESIÓN: **REIMPRESIÓN**

DIA: **13** MES: **03** AÑO: **2017**
FECHA DE EXPEDICIÓN

DIA: **03** MES: **04** AÑO: **2017**
FECHA DE IMPRESIÓN

DATOS DEL AFIANZADO

NOMBRE: **ESTRATEGIA Y GESTION JURIDICA LTDA**

IDENTIFICACIÓN: **NIT 900.104.902-0**

DIRECCIÓN: **RR 36 25 60 BQ BR RECUERDO**

CIUDAD: **BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL** TELÉFONO: **3361767**

DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO

ASEGURADO: **LA NACION - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

IDENTIFICACIÓN: **NIT 800.165.862-2**

BENEFICIARIO: **LA NACION - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

IDENTIFICACIÓN: **NIT 800.165.862-2**

AMPAROS

GIRO DE NEGOCIO: **PRESTACION DE SERVICIOS DE SECUESTRE**

DESCRIPCIÓN AMPAROS

VIGENCIA DESDE: **01/04/2017** VIGENCIA HASTA: **01/04/2019** SUMA ASEGURADA: **295,086,800.00**

CONTRATO: **CUMPLIMIENTO**

BENEFICIARIOS: **NIT 800165862 - LA NACION - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

POLIZA DE CUMPLIMIENTO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SECUESTRE:

OBJETO DE LA GARANTIA

GARANTIZAR LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL ACUERDO No. PSAA15-10448 DE DICIEMBRE 28 DE 2015 REFERENTE A: DESARROLLO DE LAS FUNCIONES ASIGNADAS COMO SECUESTRE.

VALOR ASEGURADO TOTAL: \$ ***295,086,800.00	VALOR PRIMA: \$ *****5,311,562	GASTOS EXPEDICIÓN: \$ *****9,000.00	IVA: \$ ****1,010,907	TOTAL A PAGAR: \$ *****6,331,469
--	-----------------------------------	--	--------------------------	-------------------------------------

NOMBRE INTERMEDIARIO: GUILLERMO SANCHEZ VELA	CLAVE: 3983	SPART: 105.09	NOMBRE COMPAÑIA COASEGURO CÉDULO: SPART	VALOR ASEGURADO:
---	----------------	------------------	--	------------------

Aseguradora Solidaria pensando en su tranquilidad, lo invita a consultar la autenticidad de su póliza ingresando a la página www.solidaria.com.co servicios en línea, opción consulte su póliza de cumplimiento.

FIRMA ASEGURADOR



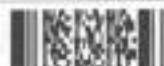
(415)7701861088019(8320)600966000007000360366415

FIRMA TOMADOR

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN ASEGURADORA: Calle 100 No. 9A-45 Piso 8 y 12 Bogotá

CLIENTE

CODE207089097875A



GRAN CONTRIBUYENTE RES 2509 DIC/05 - REGIMEN COMÚN - ACTIVIDAD ECONOMICA 6801, ENTIDAD COOPERATIVA NO EFECTUAR RETENCIÓN EN LA FUENTE

Oficina de Ejecución
Civil Municipal
AL DESPACHO: 26 FEB 2019

MD

	República de Colombia
	Rama Judicial del Poder Judicial
	Juzgado 19 Civil Municipal
	de Sentencias de Ejecución
	Correspondencia
Recibido hoy:	26 FEB 2019
Hora:	3:57 PM
Quien Recibe:	Nyckey + Constan
Folio:	02 FLS



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco de marzo de dos mil diecinueve

Rad. 2015 00109

PREVIO a disponer respecto del avalúo comercial sobre el cual se corrió traslado por auto del 13 de febrero de 2019 y teniendo en cuenta lo expresado por la parte actora en el último inciso del escrito de folio 281, se **requiere al especialista que rindió el avalúo del bien inmueble objeto de embargo y secuestro, para que en el término de cinco (5) días aclare** la estimación técnica y demás aspectos a que haya lugar, por los cuales consideró que el *valor comercial* dado al inmueble es inferior al *avalúo catastral* certificado por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital.

La parte actora, colabore para que el perito rinda lo aquí estipulado en el término señalado.

AGREGAR a los autos la póliza allegada por el secuestro en cumplimiento de lo ordenado por auto del 25 de septiembre de 2018, la cual se tiene en cuenta para los efectos a que haya lugar y se pone en conocimiento de las partes para lo que estimen pertinente.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 038 de fecha 06 de marzo de
2019 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


YELIS Yael TIRADO MAESTRE

LUISA FERNANDA PINILLOS M.
ABOGADO

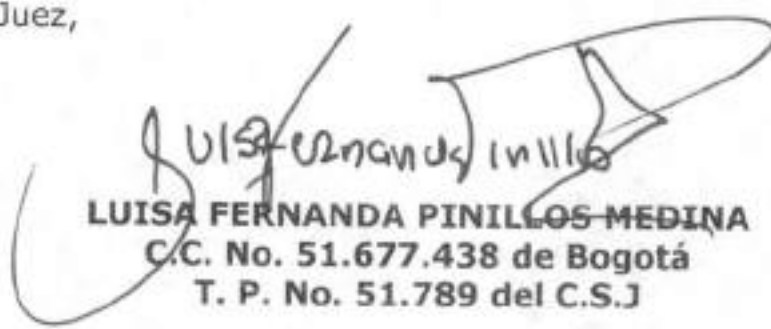
Señor
JUEZ DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
BOGOTÁ
JUEZ SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(ORIGEN)
Ciudad

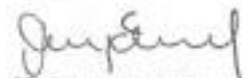
Referencia : Proceso Ejecutivo.
Radicado : 2015-109.
Demandante : Titularizadora Colombiana S.A. Hitos.
Demandados : Luz Dary Gómez y Sebastiana Gómez.
Asunto : Respuesta a requerimiento.

En mi condición de endosatario en procuración de la entidad demandante en el proceso de la referencia, a usted de manera respetuosa me dirijo, con el fin de manifestarle que contrario a lo reseñado por el Despacho en auto del 5 de marzo del 2019, el avalúo comercial presentado por Bancolombia S.A. no es inferior al avalúo catastral del inmueble hipotecado, puesto que el avalúo comercial fue tasado en la suma de \$151.724.900 y el avalúo catastral corresponde a la suma de \$118.486.000.

Es menester precisar que la estimación técnica y demás aspectos que fueron utilizados por el perito para determinar el valor comercial del inmueble secuestrado se encuentran discriminados en el avalúo comercial aportado mediante memorial del 30 de octubre del 2018.

Del señor Juez,


LUISA FERNANDA PINILLOS-MEDINA
C.C. No. 51.677.438 de Bogotá
T. P. No. 51.789 del C.S.J

IF-1etu
2357-2019-3-19

OF. EJ. CIV. MUN. RADICA2

62378 13-MAR-19 8:15



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

14 MAR 2019

05

Al despacho del Señor (a) juez noy _____
Observaciones _____
En (a) Secretario (a) _____

RECEIVED

2019 MAR 14



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho de marzo de dos mil diecinueve

Rad. 2015 00109

En virtud de la manifestación elevada por la apoderada de la entidad demandante, se advierte que el requerimiento efectuado por este estrado judicial por auto del 5 de marzo de 2019, se encuentra legalmente justificado bajo la premisa que el valor del avalúo catastral que precisamente ese extremo procesal presentó a folio 281 correspondió a la suma de \$177.729.000,00 y el comercial se está dictaminando por la suma de \$151.724.900,00, es decir, menor al avalúo catastral arrojado de conformidad con el num.4 del art.444 del CGP.

Ahora bien, el dictamen presentado deberá justificar bajo los conceptos técnicos bajo los cuales el perito consideró que el valor del dictamen comercial dado al bien inmueble está por debajo del arrojado de acuerdo con la norma antes indicada.

Por lo anterior, no es de recibo de esta juzgadora las manifestaciones esbozadas por la actora en escrito que antecede, y **se requiere nuevamente al perito para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado por auto del 5 de marzo de 2019.**

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Por anotación en el Estado No. 054 de fecha 29 de marzo de 2019 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.  YELIS YAEL TIRADO MAESTRE
--



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Unidad Administrativa Especial de
Catastro Distrital

Certificación Catastral

Radicación No.: 354452

Registro Alfanumérico

Fecha: 08/04/2019

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)
Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3. En
concordancia con la Resolución 70 de 2011 Artículo 157 "Derecho Constitucional de
Habeas Data".

Información Jurídica

Matrícula Inmobiliaria	Escriutura Pública y/o Otros	Fecha Documento	Notaría
050C01554208	1482	30/05/2003	35

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

KR 100 15A 93 IN 12 CA 19 - Código postal: 110921

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

Dirección(es) anterior(es):

KR 100 12B 93 IN 12 CA 19 FECHA:13/06/2005

KR 100 12B 93 IN 12 CA 19 FECHA:10/02/2006

Código de sector catastral: Cédula(s) Catastral(es)

006521 03 27 012 01019 006521032701201019

CHIP: AAA0179SZTO

Número Predial Nat: 110010163092100030027912010019

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
1	\$ 114,954,000	2019

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 078/2011 del IGAC.
MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico: contactenos@catastrobogota.gov.co, Punto de Servicio: SuperCADE. Tel: 2347600 Edo 7600

EXPEDIDA, A LOS 08 DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2019

Ligia Elvira Gonzalez Martinez

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION USUARIO

* Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co. Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: 4949CC9DC521

200
LUISA FERNANDA PINILLOS M.
ABOGADO

Señor

JUEZ DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

JUEZ SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (ORIGEN)

Ciudad

Referencia : Proceso Ejecutivo.
Radicado : 2015-109.
Demandante : Titularizadora Colombiana S.A. Hitos.
Demandados : Luz Dary Gómez y Sebastiana Gómez.
Asunto : Aporto avalúo catastral.

25 letu
Jupung
OF. EJ. CIV. MUN. RADICAR2

67322 18-APR-19 8:16

3328-209-2-19

En mi condición de apoderada judicial de la parte actora, al señor Juez de manera respetuosa y oportuna me dirijo, con el fin de dar cumplimiento a las prescripciones del artículo 444 del Código General del Proceso, de la siguiente manera:

Aporto el avalúo catastral del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 50C-1554208, por un valor de \$114.954.000, valor que incrementado en un 50% arroja la suma de \$172.431.000.

En el anterior orden de ideas, mi mandante considera que el avalúo catastral corresponde al valor real del inmueble, por lo tanto solicito se tenga en cuenta el mismo para todos los efectos relacionados con la licitación.

Del señor Juez,


LUISA FERNANDA PINILLOS-MEDINA
C.C. No. 51.677.438 de Bogotá
T. P. No. 51.789 del C.S.J.

COPIA DEL DOCUMENTO
PARA EL SEÑOR JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

11 ABR 2019

05

Al despacho del Señor (a) juez (a) _____

Observaciones _____

El (la) Secretario (a) _____



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., tres de mayo de dos mil diecinueve

Rad. 2015 00109

Conforme a la documental que obra a folio 289-290, se CORRE traslado por el término de tres (3) días del avalúo catastral presentado por la actora del inmueble cautelado en la presente ejecución que se identifica con matrícula 50CC-1554208 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá, (regla 2ª, art. 444, C. G. P.).

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS

Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 074 de fecha 6 de mayo de
2019 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


YELIS Yael TIRADO MAESTRE



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

10 MAY 2019

05

Al despacho del Señor (a) juez (a)

Observaciones

El (la) Secretario (a)

→ 10/05/19

LUISA FERNANDA PINILLOS M.
ABOGADO

292

Señor

JUEZ DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

JUEZ SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (ORIGEN)

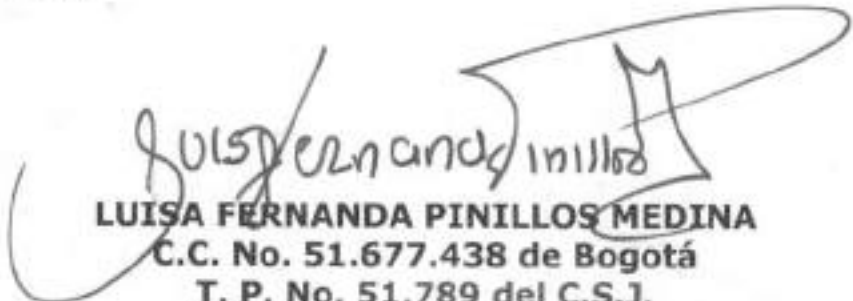
Ciudad

Referencia : Proceso Ejecutivo.
Radicado : 2015-109.
Demandante : Titularizadora Colombiana S.A. Hitos.
Demandados : Luz Dary Gómez y Sebastiana Gómez.
Asunto : Solicito aprobación del avalúo y fecha de remate.

En mi condición de endosatario en procuración de la entidad demandante en el proceso de la referencia, a usted de manera respetuosa me dirijo, con el fin de solicitarle se sirva aprobar el avalúo aportado por la suscrita, toda vez que transcurrido el traslado correspondiente no fue objetado por la parte ejecutada.

Adicionalmente, me permito solicitar se sirva fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate, teniendo en cuenta que se encuentran agotados los presupuestos procesales necesarios.

Del señor Juez,


LUISA FERNANDA PINILLOS MEDINA
C.C. No. 51.677.438 de Bogotá
T. P. No. 51.789 del C.S.J.

15 de mayo de 2019
Jupmef

OF. E.J. CIV. MUN. RADICA2
4230-2019-1-19
78136 13-MAY-19 0:12

Oficina de Educación
 Civil MIA
 11 3 MAY 2019
 AL COMANDO EN JEFE
 MIA

[illegible]

293



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 29 MAY 2019

Rad. 2015 00109

TENGASE en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar que el traslado del avalúo catastral concedido por auto del 3 de mayo de 2019 (fl.61), venció en silencio.

Como quiera que no se observa irregularidad alguna con entidad para invalidar lo hasta ahora actuado en el presente asunto, este juzgado, con base en lo previsto en el artículo 448 del C.G. del P., RESUELVE:

Conforme a la solicitud que la parte actora allegó a folio 292, se señala la hora de las 9:30 A.M. del día (23) del mes de Julio del presente año, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble que se encuentra debidamente embargado, secuestrado, y avaluado en el presente proceso.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40%.

Por la parte interesada efectúense las publicaciones dispuestas en el artículo 450 del C.G. del P., en uno de los periódicos de más amplia circulación del lugar (El Tiempo, El Espectador, La República y/o El Nuevo Siglo).

El interesado, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el penúltimo inciso de la precitada norma, advirtiéndose que debe allegarse certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

Notifiquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No <u>072</u> de fecha <u>30 MAY 2019</u>	
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
YELIS Yael TIRADO MAESTRE	

Impreso el 19 de Julio de 2019 a las 11:47:05 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DEL CIRCUITO DE BOGOTA DE 23-06-30. OTRA PARTE ADQUIRIO JESUS MARIA RIVERA ESCOBAR POR COMPRA A LEONILDE MATIZ VIUDA DE CAMACHO POR ESCRITURA 819 DE 10-06-38 NOTARIA 5 DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 50C-482233. OTRA PARTE POR COMPRA A JOSE AGUSTIN RODRIGUEZ POR ESCRITURA 2243 DE 17-04-50 NOTARIA 2 DE BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO 50C-482234. OTRA PARTE POR COMPRA A ISIDORO MARTINEZ POR ESCRITURA 2746 DEL 12-07-45 NOTARIA 2 DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 50C-743544. OTRA PARTE POR COMPRA A LEONILDE MATIZ VIUDA DE CAMACHO Y LUIS CAMACHO MATIZ POR ESCRITURA 3792 DE 10-11-44 NOTARIA 2 DE BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO 50C-744371. OTRA PARTE POR COMPRA A MARGARITA RINCON SANCHEZ POR ESCRITURA 4882 DE 04-08-50 NOTARIA 3 DE BOGOTA REGISTRADA A LOS FOLIOS 50C-745848 Y 746214.

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
*La guarda de la fe pública***DIRECCION DEL INMUEBLE**

Tipo Predio: URBANO

2) KR 100 15A 83 IN 12 CA 19 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CARRERA 104 #12B-94 Y/O CARRERA 100 # 12B-83. CASA 19 INTERIOR 12 TIPO B QUINTAS DE LA PRADERA 1C - AGRUPACION RESIDENCIAL

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50C - 1553879

NOTACION: Nro 001 Fecha: 19-07-2002 Radicación: 2002-57078

Doc: ESCRITURA 1464 del 18-06-2002 NOTARIA 35 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA. 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA CARTA DE CREDITO POR 2.790.000.000.00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: URBANIZADORA SANTAFE DE BOGOTA URBANSA S.A.

NIT# 8001365617X

A: CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A HOY BANCOLOMBIA S.A

NIT# 8909133414X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 23-08-2002 Radicación: 2002-68037

Doc: ESCRITURA 2072 del 21-08-2002 NOTARIA 35 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: URBANIZADORA SANTAFE DE BOGOTA URBANSA S.A.

NIT# 8001365617X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 21-11-2002 Radicación: 2002-97899

Doc: ESCRITURA 2939 del 20-11-2002 NOTARIA 35 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN ARTS. 6 (AMPLIACION TERCER PISO UNID.INT.15 QUEDANDO DE TIPO B), 8, 23, 31 (COEFICIENTES DE TODAS LAS UNIDADES) Y SU PARAGRAFO 2, Y 84 (AREAS, MEDIDAS Y LINDEROS DE LAS 24 CASAS INT. 15), DE LA ESCT. 2072 DE 21-08-2002 NOT 35 BOGOTA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: URBANIZADORA SANTAFE DE BOGOTA URBANSA S.A.

NIT# 8001365617X



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 190719677721904621

Nro Matrícula: 50C-1554208

Página 1

Impreso el 19 de Julio de 2019 a las 11:47:05 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 11-10-2002 RADICACIÓN: 2002-88037 CON: ESCRITURA DE: 23-08-2002

CODIGO CATASTRAL: AAA0179SZTOCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 2072 de fecha 21-08-2002 en NOTARIA 35 de BOGOTA CASA 19 INTERIOR 12 TIPO B con area de TOTAL CONSTRUIDA 78.72 M2 TOTAL PRIVADA 68.21 M2 con coeficiente de 0.3690% (ART. 14 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 8/1984). SEGUN ESCRITURA 2939 DE 20-11-2002 NOTARIA 35 DE BOGOTA, SE MODIFICA EL COEFICIENTE DE COPROPIEDAD EN 0.3692%.

COMPLEMENTACION:

URBANIZADORA SANTAFE DE BOGOTA URBANSA S.A. EFECTUO LOTE POR MEDIO DE LA ESCRITURA 2072 DE 21-08-2002 NOTARIA 35 DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 1553675. POR ESTA MISMA ESCRITURA HABIA ENGLOBADO 9 LOTES REGISTRADO AL FOLIO 50C-1552418 Y ANTERIORMENTE HABIA LOTEADO POR MEDIO DE LA ESCRITURA 3111 DE 12-12-2001 NOTARIA 48 DE BOGOTA, LA QUE SE REGISTRO A LOS FOLIOS DE MATRICULA 50C-1532945, 1532946, 1532948, 1532949, 1532950, 1532951, 1532952, 1532954, 1532955, POR ESTA MISMA ESCRITURA 3111 YA CITADA TAMBIEN SE EFECTUO ENGLOBE DE 12 PREDIOS LO QUE SE REGISTRO AL FOLIO DE 50C-1532936. ESTA SOCIEDAD ADQUIRIO ASI: DOS LOTES POR ESCRITURA 2267 DE 24-10-2001 NOTARIA 35 DE BOGOTA, REGISTRADA A LOS FOLIOS 50C-1510407 Y 1510409 CINCO LOTES POR ESCRITURA 1589 DE 07-07-2000 NOTARIA 48 DE BOGOTA, REGISTRADA A LOS FOLIOS 50C-1510410, 1510411, 1510415 Y 1512756 Y 1512757, Y LOS OTROS CINCO LOTES POR ESCRITURA 2644 DE 23-10-2001 NOTARIA 48 BOGOTA, REGISTRADA A LOS FOLIOS 50C-1510413, 1510416, 1510417, 1512755 Y 1512756 TODOS POR COMPRA A MARIA INES RIVERA DE MADRIVAN, LAS ESCRITURAS 2267 DEL 2001 NOTARIA 35 Y 2644 DEL 2001 NOTARIA 48 YA CITADAS FUERON ACLARADAS Y ADICIONADAS POR MEDIO DE LA ESCRITURA 1264 DE 24-05-2002 NOTARIA 35 DE BOGOTA, MARIA INES RIVERA DE MADRIVAN EFECTUO ENGLOBE POR ESCRITURA 1066 DE 16-05-2000 NOTARIA 48 DE BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO 50C-1510388. POR ESTA MISMA ESCRITURA DESENGLOBO, REGISTRADO A LOS FOLIOS DE MATRICULA 50C-1510407 AL 1510417 Y ADQUIRIO LOS 13 LOTES QUE ENGLOBO POR TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE RESTITUCION FIDUCIARIA QUE HIZO LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE CREDITOS S.A. FIDUCREDITOS POR ESCRITURA 2565 DE 15-05-98 NOTARIA 18 DE BOGOTA, REGISTRADA A LOS FOLIOS 50C-1476488 AL 50C-1476500. ESTA SOCIEDAD EFECTUO DESENGLOBO POR ESCRITURA 1300 DE 11-03-98 NOTARIA 18 DE BOGOTA Y ADQUIRIO POR TRANSFERENCIA A TITULO DE FIDUCIARIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE GARANTIA QUE LE HIZO MARIA INES RIVERA DE MADRIVAN POR ESCRITURA 811 DE 26-02-96 NOTARIA 18 DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 50C-783877. ESTA ADQUIRIO POR ADJUDICACION DE LA SOCIEDAD AGROPECUARIA LA LAJA, RIVERA C. HERMANOS (HOY) POR ESCRITURA 3675 DE 23-06-87 NOTARIA 9 DE BOGOTA, ESTA SOCIEDAD ADQUIRIO POR COMPRA A JESUS MARIA RIVERA ESCOBAR POR ESCRITURA 2116 DE 16-12-83 NOTARIA 30 DE BOGOTA. POR ESTA MISMA ESCRITURA EFECTUO DESENGLOBERIVERA ESCOBAR JESUS MARIA, ADQUIRIO LOS LOTES QUE ENGLOBE QUE SE REGISTRO AL FOLIO DE MATRICULA 50C-757614 Y ANTERIORMENTE TAMBIEN HABIA DESENGLOBO POR ESCRITURA 1610 DEL 18-09-83 NOTARIA 30 DE BOGOTA Y POR LA MISMA HABIA ENGLOBADO QUE SE REGISTRO AL FOLIO DE MATRICULA 50C-757613 Y ADQUIRIO ASI: PARTE POR COMPRA A FELISA PATIO DE ARAQUE POR ESCRITURA 2809 DE 28-11-53 NOTARIA 3 DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 50C-694988, OTRA PARTE POR COMPRA A LUIS QUEVEDO POR ESCRITURA 4031 DE 28-11-44 NOTARIA 2 DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 50C-475576. OTRA PARTE POR COMPRA A JOSE MANUEL TORRES POR ESCRITURA 4030 DE 28-11-1944 DE LA NOTARIA 2 DE BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO 50C-475577, OTRA PARTE POR COMPRA A FLORENTINO O FLORENCIO GARZON POR ESCRITURA 4029 DE 28-11-44 NOTARIA 2 DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 50C-475578. OTRA PARTE POR COMPRA A TELESFORO GONZALEZ POR ESCRITURA 4028 DE 28-11-44 NOTARIA 2 DE BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO 50C-475579. OTRA PARTE POR COMPRA A ANTONIO GOMEZ POR ESCRITURA 4032 DEL 28-11-44 NOTARIA 2 DE BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO 50C-475580. OTRA PARTE POR COMPRA A HIGINIO QUEVEDO POR ESCRITURA 4033 DE 28-11-45 NOTARIA 2 DE BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO 50C-475581. OTRA PARTE POR COMPRA A PEDRO MARIA SIERRA Y MERCEDES LAVERDE DE CASTELLANOS POR ESCRITURA 4034 DE 28-11-44 NOTARIA 2 DE BOGOTA, OTRA PARTE POR COMPRA A TRINIDAD QUINTERO BERMUDEZ POR ESCRITURA 4035 DE 28-11-44 NOTARIA 2 DE BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO 50C-475583. OTRA PARTE POR COMPRA A ANTONIO GOMEZ D. POR ESCRITURA 1836 DE 17-10-41 NOTARIA 5 DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 50C-476344. OTRA PARTE A JOSE TORRES MONTENEGRO POR ESCRITURA 6225 DE 30-09-50 NOTARIA 2 DE BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO 50C-479789. OTRA PARTE ADQUIRIO POR ADJUDICACION DE REMATE, DERECHOS HERENCIALES A LUIS EDUARDO Y CECILIA FARIAS SEGUN SENTENCIA DEL 29-11-39 JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA REGISTRADO AL FOLIO 50C-482232 ESTOS ADQUIRIERON LOS DERECHOS Y ACCIONES POR ADJUDICACION QUE SE LES HIZO EN LA SUCESION DE NEMESIO FARIAS SEGUN SENTENCIA DEL JUZGADO 3 CIVIL



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO**

**CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 190719677721904621

Nro Matrícula: 50C-1554208

Página 3

Impreso el 19 de Julio de 2019 a las 11:47:05 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 16-07-2003 Radicación: 2003-65538

Doc: ESCRITURA 1482 del 30-05-2003 NOTARIA 35 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$36,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA -VIVIENDA DE INTERES SOCIAL CON SUBSIDIO DE VIVIENDA-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: URBANIZADORA SANTAFE DE BOGOTA URBANSA S.A.

NIT# 8001365617

A: GOMEZ LUZ DARY

CC# 52558927 X

A: GOMEZ RAMIREZ SEBASTIANA

CC# 41418662 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 16-07-2003 Radicación: 2003-65538

Doc: ESCRITURA 1482 del 30-05-2003 NOTARIA 35 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOMEZ LUZ DARY

CC# 52558927 X

DE: GOMEZ RAMIREZ SEBASTIANA

CC# 41418662 X

A: CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A HOY BANCOLOMBIA S.A

NIT# 8909133414

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 16-07-2003 Radicación: 2003-65538

Doc: ESCRITURA 1482 del 30-05-2003 NOTARIA 35 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOMEZ LUZ DARY

CC# 52558927 X

DE: GOMEZ RAMIREZ SEBASTIANA

CC# 41418662 X

A: FAVOR DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y LOS QUE LLEGARE A TENER

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 16-07-2003 Radicación: 2003-65538

Doc: ESCRITURA 1482 del 30-05-2003 NOTARIA 35 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$17,209,740

Se cancela anotación No: 1

**ESPECIFICACION: CANCELACION HIPOTECA RESPECTO DE ESTE INMUEBLE: 0783 CANCELACION HIPOTECA RESPECTO DE ESTE INMUEBLE -
LIBERA DE MAYOR EXTENSION-**

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A HOY BANCOLOMBIA S.A

NIT# 8909133414

A: URBANIZADORA SANTAFE DE BOGOTA URBANSA S.A.

NIT# 8001365617

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 28-01-2013 Radicación: 2013-7101

Doc: OFICIO 3051 del 09-10-2012 JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

Impreso el 19 de Julio de 2019 a las 11:47:05 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS COMO ENDOSATARIA DE BANCOLOMBIA S.A.

A: GOMEZ LUZ DARY

CC# 52559927

A: GOMEZ RAMIREZ SEBASTIANA

CC# 41418662

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 03-12-2014 Radicación: 2014-104320

Doc: OFICIO 11676 del 22-05-2014 JUZGADO 01 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 8

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL REF 2012-0422

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS

A: GOMEZ LUZ DARY

CC# 52559927

A: GOMEZ RAMIREZ SEBASTIANA

CC# 41418662

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 22-01-2016 Radicación: 2016-4731

Doc: OFICIO 1528 del 23-09-2015 JUZGADO 062 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL EJECUTIVO HIPOTECARIO #11001
4003 062 2015 010900

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS NIT 830.089.530-6 (ENDOSATARIA DEL BANCO DAVIVIENDA S.A

NIT# 8300895306 ENDOSATARIA DE

BANCOLOMBIA S.A.

A: GOMEZ LUZ DARY

CC# 52559927 X

A: GOMEZ RAMIREZ SEBASTIANA

CC# 41418662 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *10*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2009-6724

Fecha: 13-05-2009

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P.. SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 6

Nro corrección: 1

Radicación: C2003-10864

Fecha: 06-10-2003

EN LAS ANOTACIONES 4,5, Y 6 SE CORRIJE NOMBRE LO CORRECTO SEBASTIANA. C2003-10864 CIGMAUX21.



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 190719677721904621

Nro Matricula: 50C-1554208

Pagina 5

Impreso el 19 de Julio de 2019 a las 11:47:05 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Anotación Nro: 10

Nro corrección: 1

Radicación: C2016-13407

Fecha: 13-07-2016

NUMERO JUZGADO CORREGIDO VALE (ART. 59 LEY 1579/2012)-AUXDEL85-C2016-13407.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-475392

FECHA: 19-07-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JAVIER SALAZAR CARDENAS

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

Señor

JUEZ DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

JUEZ SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (ORIGEN)

Ciudad

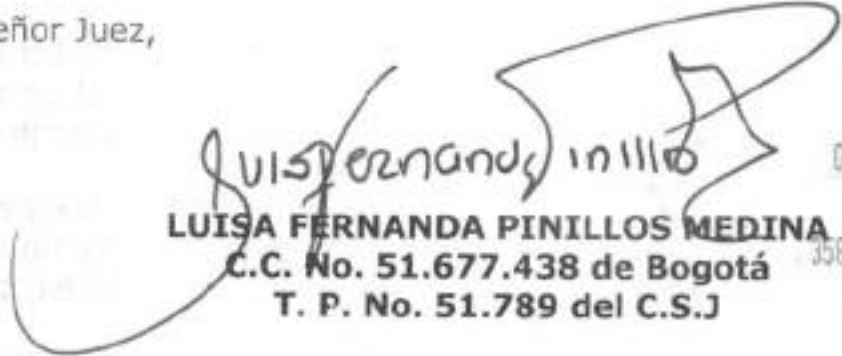
Referencia : Proceso Ejecutivo.
Radicado : 2015-109.
Demandante : Titularizadora Colombiana S.A. Hitos.
Demandados : Luz Dary Gómez y Sebastiana Gómez.
Asunto : Aporto folio y publicaciones.

En mi calidad de apoderada del banco demandante dentro del proceso citado en la referencia, a usted de manera respetuosa me dirijo con el fin de aportar los siguientes documentos:

1. Constancia de publicación del Diario la República del aviso de remate del inmueble objeto de la licitación, que se llevará a cabo el 23 de julio del 2019, a las 9:30 a.m.
2. Certificado de tradición y libertad del inmueble, con fecha de expedición inferior a un mes.

Con los anteriores documentos doy cumplimiento a lo prescrito en el artículo 450 del Código General del Proceso.

Del señor Juez,


LUISA FERNANDA PINILLOS MEDINA
C.C. No. 51.677.438 de Bogotá
T. P. No. 51.789 del C.S.J

OF. EJ. CIV. MUN. REMATES

35888 22JUL*19 PM 4:37

6887-2019



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
ACUERDO No. PSAA15-10402 DE 2015
Cra. 12 N° 14-22, Piso 1

DILIGENCIA DE REMATE DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO bajo el No. 11001-40-03-062-2015-00109-00 de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS contra LUZ DARY GÓMEZ y SEBASTIÁN GÓMEZ RAMÍREZ.

En Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de julio de dos mil diecinueve (2019), siendo las nueve y treinta de la mañana (09:30 A.M.), fecha fijada previamente mediante auto del veintinueve (29) de mayo de dos mil diecinueve (2019), para llevar a cabo la práctica del remate del bien inmueble que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado. Una vez realizado el control de legalidad, advierte el despacho que no es posible realizar la diligencia de remate, toda vez que en las publicaciones allegadas se indicó de manera errónea la dirección del secuestro, por lo que no se cumple con los requisitos establecidos en el numeral 5 del Art. 450 del C. G. P. Así las cosas el Juzgado decide abstenerse de llevar a cabo la diligencia programada.

Por la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** se realizará la devolución y posterior entrega a quienes allegaron títulos fuera del término establecido para participar de la presente diligencia.

En el evento que el postor consigne al juzgado de origen se dará cumplimiento a lo establecido, en el **Artículo 46 inciso 2° del Acuerdo 9984 de 2013**, emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

La Juez;


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS

La Secretaria;


YELIS Yael TIRADO MAESTRE

Bogotá D.C. Junio 14 - 2019.

Turnado 14 de ejecución civil municipal

Señor Juez

E S D.

origen 62 civil municipal
asunto = proceso ejecutivo Hpot
Radicado: 2015 - (109) 109
Demandante = titularitadora colonada
Demandado = los Duey Gomez y
Sebastián Gomez.

Respectado Señores, me dirijo a ustedes
en el momento mas angustiosos de
mi vida.

relacion con la perdida de mi casa
fruto de todo mis esfuerzos de mi
Vida.

En este estoy haciendo el ultimo
esfuerzo, para pagar la Obligación que
tengo con bancolombia, situación
conocida por ustedes.

6819-2019
OF. EJ. CIV. MUN. RENATES
35737 19JUL*19 PM 3:00

hoy he conseguido \$30.000.000.
con los esfuerzos mas grandes.

Solicito a ustedes la colaboración
de postergar la diligencia de Remate
que esta para 23 folio a las 9 am

att *Luz Day Gomez*
5255962784
celular 2192998554



República de Colombia
Rama Judicial - Poder Judicial
Oficina de Ejecución Civil
Vía 226 de Bogotá D.C.
P.O. Box 24. DESPACHO

23 JUL 2019

Al respecto de Soto y *et al.*:

CONCLUSIONS

E. J. LaSalle, Syracuse, N.Y.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de julio de dos mil diecinueve

Rad: 2015 00109

En atención a la solicitud que hizo la pasiva en escrito que antecede, se le indica a la memorialista que deberá estarse a lo dispuesto en el acta de remate obrante a folio 299.

AGREGUESE a los autos el memorial del folio 300, allegado por la demandada, el cual se le pone en conocimiento a la parte actora para los fines pertinentes.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTES
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS D E BOGOTÁ D.C. Por anotación en el Estado No. <u>130</u> de fecha <u>26 de julio</u> <u>de 2019</u>, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.  VELIS VAEL TIRADO MAESTRE
--

rama judicial del poder publico

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA DC

CARRERA 10 No. 14-33 PISO 1° TEL 2438795

juz origen	consecutivo	fecha de radicación	radicado	ubicación	folios	quien recibe	fecha d entrega
20	2018-111	19-7-19	38291	Des?	1		22-7-19
60	2018-693	19-7-19	38217	Des?	10		22-7-19
31	2018-294	19-7-19	4235	Des?	1		22-7-19
73	2014-224	19-7-19	42251	Des?	1		22-7-19
74	2016-367	19-7-19	40325	Des?	1		22-7-19
74	2016-751	19-7-19	40244	Des?	2		22-7-19
31	2018-697	2-7-19	98858	Des?	1		22-7-19
20	2018-1042	22-7-19	38388	Des?	1		23-7-19
41	2018-759	22-7-19	38612	Des?	20		23-7-19
51	2018-1097	23-7-19	48626	Des?	9		23-7-19
62	2018-109	24-7-19	38912	Des?	1		24-7-19
7	2018-1096	24-7-19	48906	Des?	3		24-7-19
15	2018-912	23-7-19	42241	Des?	2		24-7-19
54	2018-1301	23-7-19	41487	Des?	12		24-7-19
71	2018-625	23-7-19	40658	Des?	1		24-7-19
35	2018-1638	23-7-19	40613	Des?	8		24-7-19

41433.

LUISA FERNANDA PINILLOS M.
ABOGADO

6303

Señor

JUEZ DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

JUEZ SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (ORIGEN)

Ciudad

[Handwritten signature]
30912-21-00-111, 8:47

Referencia : Proceso Ejecutivo.
Radicado : 2015-109.
Demandante : Titularizadora Colombiana S.A. Hitos.
Demandados : Luz Dary Gómez y Sebastiana Gómez.
Asunto : Solicito nueva fecha de remate.

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

6951-2019-9-019

En mi calidad de apoderada del banco demandante dentro del proceso citado en la referencia, muy respetuosamente me permito solicitarle se sirva fijar nueva fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate, toda vez que no se realizó la programada para el 23 de julio del 2019.

Del señor Juez,

[Faint mirrored text from reverse side]

[Faint mirrored text from reverse side]

Del señor Juez,

[Handwritten signature: Luisa Fernanda Pinillos]
LUISA FERNANDA PINILLOS MEDINA
C.C. No. 51.677.438 de Bogotá
T. P. No. 51.789 del C.S.J

748 01-JUL-45 5100E

000000.0000.0000.00

Oficina de Ejecución
Civil Municipal de Bogotá
A.D. 24 JUL 2019

MD

	República de Colombia Ramo Judicial del Poder Judicial Juzgado Tercero de Circuito de Santafé de Bogotá Cundinamarca
Recibido hoy:	24 JUL 2019
Hora:	4:30 pm
Quien Recibió:	Rivera + Correa
Firma:	0181



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA13-9962, 9984 y 9991 de 2013
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 1
INFORME**

REFERENCIA: Proceso 01-2015-1096

DE: DELTA OIL & CIA S.A. C.I. contra: YINA PAOLA BERMEDEZ GALLARDO

INFORME

INFORME: DESGLOSE

**JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA DC.**

Dando cumplimiento al auto de la fecha 013-08-2019 en el proceso 01-2015-1096

**Dejo como precedente, por error involuntario del funcionario del DESPACHO
se anexo mal el memorial ya que fue entregado oportunamente en el despacho
el 24-7-2019 dejo anexo del recibido del despacho**

Me remito desglosar el folio 60 y anexarlos al proceso correspondiente en este caso
al proceso 60-2015-109, del juzgado 19 civil municipal.

Juzgado 19 Civil Municipal De Ejecución De Sentencias. Lo anterior se expide en la
ciudad de Bogotá D.C., a los (15) días del mes de Agosto de (2019)

JONATHAN CAÑON PAEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Judicial
Unidad de Promoción y
Atención al Ciudadano

7 0 AGO 2019 05

Al respecto del Sello Judicial
Diligencias
En los términos de



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., tres de septiembre de dos mil diecinueve

Rad. 2015 00109

PREVIO a disponer sobre la nueva fecha para remate, se requiere a la parte actora para que presente la actualización de la liquidación del crédito en la que deberá imputar los dineros enunciados por la parte demandada a folio 300 y bajo los parámetros del art. 446 del CGP.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRIGUEZ CORTÉS

Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Por anotación en el Estado No. 156 de fecha 4 de septiembre de 2019 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M. <i>Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez</i> CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
--

Señor

JUEZ DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

JUEZ SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (ORIGEN)

Ciudad

8710-1-019
OF. EJEC. CIVIL M. PAL
46189 6-SEP-19 8:05
Sobres
1-10-19
Petr

Referencia : Proceso Ejecutivo.
Radicado : 2015-109.
Demandante : Titularizadora Colombiana S.A. Hitos.
Demandados : Luz Dary Gómez y Sebastiana Gómez.
Asunto : Solicito aclaración y nueva fecha de remate.

En mi calidad de apoderada del banco demandante dentro del proceso citado en la referencia, muy respetuosamente me permito solicitarle se sirva aclarar el auto de fecha 3 de septiembre del 2019, toda vez que en el mismo se requiere a mi mandante para que actualice la liquidación de crédito e impute los valores "enunciados por la parte demandada".

Es menester precisar que el memorial radicado por la señora Luz Dary Gómez el 23 de julio del 2019 en su Despacho no afirma que la demandada haya realizado un abono de \$30.000.000 a su crédito, sino que mediante el mismo solicitó la suspensión de la diligencia de remate toda vez que para dicha fecha ella tenía ahorrada dicha suma y está tratando de conseguir el restante para pagar el saldo total de la obligación y por lo cual, ese valor no fue abonado al banco y en todo caso, no es suficiente para pagar la totalidad de su obligación.

Ahora bien, si efectivamente se hubiera realizado un abono a la obligación por la suma de \$30.000.000, la demandada debió haber aportado la constancia de consignación o depósito judicial correspondiente.

Por lo anterior, no es aceptable imputar dicho valor a la liquidación de crédito toda vez que Bancolombia S.A. no ha recibido abonos al crédito ejecutado con posterioridad a la presentación de la demanda.

Es de precisar que de conformidad con el Código General del Proceso el momento procesal pertinente para actualizar la liquidación del crédito deberá surtirse con posterioridad a la diligencia de remate.

Aclarado lo anterior me permito solicitarle se sirva fijar nueva fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate, toda vez que no se realizó la programada para el 23 de julio del 2019.

Del señor Juez,


LUISA FERNANDA PINILLOS-MEDINA
C.C. No. 51.677.438 de Bogotá
T. P. No. 51.789 del C.S.J

CARRERA 20 No. 82-40 - OFICINA 603 - TELÉFONO 7040305
BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 SEP 2019

Rad. 2015 00109

TENGASE en cuenta para todos los efectos legales pertinentes, la manifestación realizada por el extremo actor a folio 306, que da cuenta que la demandada **no ha cancelado** a ese extremo procesal, ni ha acreditado al proceso consignación alguna de la suma que enunció había conseguido por el monto de \$30.000.000,00; y que por ende, no es procedente actualizar la liquidación del crédito para imputar dicho valor. Tal manifestación, se pone en conocimiento de la demandada para los fines que estime pertinente.

Así las cosas, conforme a la solicitud que la parte actora allegó a folio 306 anterior, se señala **NUEVAMENTE** la hora de las 9:30 AM del día 19 del mes de Noviembre del presente año, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente proceso.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40%.

Por la parte interesada efectúense las publicaciones dispuestas en el artículo 450 del C.G. del P., en uno de los periódicos de más amplia circulación del lugar (El Tiempo, El Espectador, La República y/o El Nuevo Siglo).

El interesado, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el penúltimo inciso de la precitada norma, advirtiéndose que debe allegarse certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS

Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. <u>170</u> de fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>24 SEP 2019</u> 08:00 A.M.
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA13-9962,9984 y 9991 de 2013
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 1

CONSTANCIA SECRETARIAL

DILIGENCIA DE REMATE DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO bajo el No. 11001-40-03-062-2015-00109-00 de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS contra LUZ DARY GÓMEZ y SEBASTIÁN GÓMEZ RAMÍREZ.

En Bogotá D.C., a los diecinueve (19) días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve (2019), siendo las nueve y treinta de la mañana (09:30 A.M.), día y hora previamente señaladas en auto de fecha veintitrés (23) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), con el fin de llevar a cabo diligencia de remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado, dentro del proceso de la referencia. Se deja constancia que no se allegó publicaciones de ley ni Certificado de Tradición y Libertad correspondiente al bien objeto del remate.


CIELO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12

LUISA FERNANDA PINILLOS M.
ABOGADO

19/11/19
1 folio
309

Señor

JUEZ DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

JUEZ SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (ORIGEN)

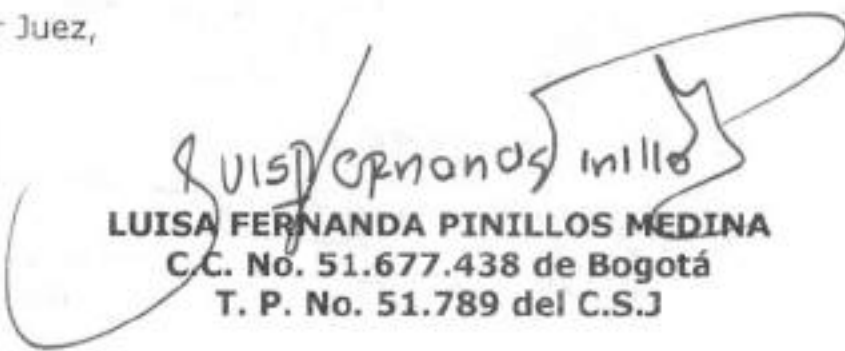
Ciudad

39183 19NOV19 AM 8:43
11365-2019
DE EJ. CIV. MUN. REMATES

Referencia : Proceso Ejecutivo.
Radicado : 2015-109.
Demandante : Titularizadora Colombiana S.A. Hitos.
Demandados : Luz Dary Gómez y Sebastiana Gómez.
Asunto : Solicito nueva fecha de remate.

En mi calidad de apoderada del banco demandante dentro del proceso citado en la referencia, muy respetuosamente me permito solicitarle se sirva fijar nueva fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate, toda vez que no se realizaron las publicaciones del remate.

Del señor Juez,


LUISA FERNANDA PINILLOS MEDINA
C.C. No. 51.677.438 de Bogotá
T. P. No. 51.789 del C.S.J

5/10



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipio de Bogotá D.C.
E-10373 ALIQUERACHO

29 NOV 2019

Al señor de honor: _____
Comandante: _____
Ej. Servicio: _____



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 DIC 2019

Rad. 2015 00109

Continuando con el trámite del asunto de marras y conforme a la solicitud que la parte actora allegó a folio 309 anterior, se señala NUEVAMENTE la hora de las 9:30 A.M. del día (19) del mes de Febrero del año 2020, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente proceso.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40%.

Por la parte interesada efectúense las publicaciones dispuestas en el artículo 450 del C.G. del P., en uno de los periódicos de más amplia circulación del lugar (El Tiempo, El Espectador, La República y/o El Nuevo Siglo).

El interesado, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el penúltimo inciso de la precitada norma, advirtiéndose que debe allegarse certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. <u>218</u> de fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a <u>06 DEC 2019</u> las 08:00 A.M.
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

REMATES (Artículo 450 Código General del Proceso C.G.P.)

No. Recibo/Publicación: 69512-1-1

Parte demandante: ALFONSO CUERVO RUIZ c. 11.251.696 de Usura Parte demandada: SANDRA MILIANA MUÑOZ ORAMAZOAS c. 42.118.025 de Perito

Fecha y hora apertura licitación: febrero 13 de 2020 - 10:00 am Bienes materia de remate valor avalúo: Lote de terreno marcado con el número dos (2) de la manzana número (146) junto con la casa de habitación, que hace parte de la Urbanización Santa Rita II Sector, ubicado en la Carrera cuarenta y una (41) número veintinueve (29) Sur (29-14 Sur) de Bogotá, D.C. Matrícula Inmobiliaria: 505-701816 Cédula Catastral: 275-404-A VALOR ANUAL: 5476.427.000

Valor base licitación: 70% del valor de avalúo del bien: \$333.498.900

Juzgado / Ciudad, número de expediente, clase de proceso: Segundo de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá D.C. / PROCESO No. 1100110103220190035800 PROVENIENTE DEL JUZGADO CENTROS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. (Juzgado de origen) / CLASE: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA ACCIÓN REAL DE MAYOR CUANTÍA DE Alfonso Cuervo Ruiz CONTRA: Sandra Miliana Muñoz Oramazao

Porcentaje a consignar para hacer la postura: 40% del valor de avalúo del bien: \$136.579.800

Nombre, dirección y número de teléfono del secuestro: SOLUCIONES LEGALES INTELIGENTES S.A.S. No. 900.705.757-4 Matrícula No. 02392998 Representante Legal: YURY MARCELA MUGOLLÓN PENAGOS c. 1.823.899.828 de Bogotá Dirección: Av. Simón Bolívar No. 8-43 Piso 4 Oficinas 406, Bogotá, D.C. Email: solucioneslegalesinteligentes@gmail.com Celular: 3057142952

No. Recibo/Publicación: 69912-2-1

Parte demandante: ALFONSO CUERVO RUIZ c. 11.251.696 de Usura Parte demandada: JOSÉ IGNACIO HERRERA HERRERA c. 79.060.515 de La Mesa

Fecha y hora apertura licitación: febrero 13 de 2020 - 9:00 am Bienes materia de remate valor avalúo: Apartamiento cuarenta y seis (46) Bloque ocho (8) Tapa dos (2) que hace parte del Conjunto Residencial Portal de San Diego - Propiedad Horizontal, ubicado en la Carrera treinta y cinco (35) Lote cuatro (4) sector El Rato del municipio de La Mesa, departamento de Cundinamarca Matrícula Inmobiliaria: 766-84959 Cédula Catastral: 0180017918390 VALOR ANUAL: \$57.817.500

Valor base licitación: 70% del valor de avalúo del bien: \$40.472.250

Juzgado / Ciudad, número de expediente, clase de proceso: Dto de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C. / PROCESO No. 1100140003070190011000 PROVENIENTE DEL JUZGADO PRIMERA Y SETE (17) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (Juzgado de origen) / CLASE: PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA DE Alfonso Cuervo Ruiz CONTRA: José Ignacio Herrera Herrera

Porcentaje a consignar para hacer la postura: 40% del valor de avalúo del bien: \$16.127.000

Nombre, dirección y número de teléfono del secuestro: SEQUESTRE MARIA DE PILAR CORTES HERNANDEZ c. 52.30.888 de Bogotá Dirección: Carrera 10 No. 15-39 Oficina 203 de fuerza Email: pilarcortes_judicial@gmail.com Celular: 3132521828

Parte demandante: BELOUS MUÑOZ MEZA Y JUAN ESTEBAN CASTILLO ACEVEDO

Fecha y hora apertura licitación: 18 de febrero del año 2020, A LAS 10:00 A.M.

Bienes materia de remate valor avalúo: Apto. 104, garage 3 del Conjunto Urbanización 2-Propiedad Horizontal, ubicado en la Calle 1314 457A-35, de Bogotá, con folio de Matrícula No. 504-67912 y 504-67986 VALOR ANUAL: AVALUADO EN LA SUMA DE TRES CIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS (\$375.936.000.00) MCTE. Discriminados así: Apartamento: 1045.344.943.000.00 Garage 3: \$ 30.993.000.00

Valor base licitación: 70% DEL VALOR TOTAL DEL ANUAL (Ano fecha 29-10-19)

Juzgado / Ciudad, número de expediente, clase de proceso: 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ (JUZGADO DE ORIGEN 17 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ) N° DE EXPEDIENTE No. 11001101067201700474000 / CLASE DE PROCESO: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

Porcentaje a consignar para hacer la postura: 40% DEL VALOR TOTAL DEL ANUAL

Nombre, dirección y número de teléfono del secuestro: BELOUS MUÑOZ MEZA / DIRECCIÓN: Calle 1314 457A-35, Apto. 104 del Conjunto Urbanización 2 de Bogotá / Teléfono: 3185215099

No. Recibo/Publicación: 69598-1-1

Parte demandante: ENRIQUE OLIVERA S.A.

Parte demandada: SONIA BEJERU BUSAMANTE PERA C.C. No. 51.845.798

Fecha y hora apertura licitación: 11 de febrero del 2020 a las 8:30 am.

Bienes materia de remate valor avalúo: APARTAMENTO 503 DEL EDIFICIO PORTAL DE LA 35 PH. UBICADO EN LA CALLE 35 NUMERO 14 - 47 DE BOGOTÁ (SOC. 1638948) - GARAJE 12 DEL EDIFICIO PORTAL DE LA 35 PH. UBICADO EN LA CALLE 35 NUMERO 14 - 47 DE BOGOTÁ (SOC. 1638948) VALOR DEL ANUAL: APTAMENTO: \$279.102.000. GARAJE 12: \$19.713.000

Valor base licitación: SÓLO POSTURA ADMISIBLE LA QUE CUBRA EL 70 % DEL ANUAL DADO A LOS BIENES INMUEBLES - APARTAMENTO: \$193.371.400 - GARAJE 12: \$11.799.100

Juzgado / Ciudad, número de expediente, clase de proceso: JUZGADO QUINTO (5) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ (JUZGADO DE ORIGEN VEINTICINCO (25) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ) CLASE DE PROCESO: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO RADICADO N° DE EXPEDIENTE: 110011010310231015-00599.00

Porcentaje a consignar para hacer la postura: PORCENTAJE A CONSIGNAR PARA HACER LA POSTURA PREVIA ES DEL 40% DEL MISMO A ORDENES DEL JUZGADO - APARTAMENTO: \$87.640.800 - GARAJE 12: \$7.885.200

Nombre, dirección y número de teléfono del secuestro: SEQUESTRE CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN Y CESA GARCEL CAPITAL S.A.S. / CEL: 3165702006 / DIRECCIÓN: CARRERA 10 NUMERO 15-39 OFICINA 506 Y 908

No. Recibo/Publicación: 69591-1-1

Parte demandante: DIACOLOMBIA S.A.

Parte demandada: CARLOS HERNANDO SALAZAR TRIVIÑO C.C.

CONDIGNAR PARA HACER LA POSTURA PREVIA ES DEL 40% DEL MISMO A ORDENES DEL JUZGADO (308.973.400)

Nombre, dirección y número de teléfono del secuestro: SEQUESTRE ESTRATEGIA Y GESTIÓN JUDICIAL JURIDICA LTDA/ CEL: 319657889 / DIRECCIÓN: CARRERA 10 NUMERO 15-39 OFICINA 506

No. Recibo/Publicación: 69412-1-1

Parte demandante: EDIFICIO AZAHARA (1400 PH)

Parte demandada: JOSÉ LUIS ZAMBRANO GÓMEZ EN CALIDAD DE HEREDERO DE LA SEÑORA ANA JOYLA GÓMEZ DE ZAMBRANO (q.n.p.d.)

Fecha y hora apertura licitación: 23 DE ENERO DE 2020 A LAS 10:00 A.M.

Bienes materia de remate valor avalúo: APARTAMENTO 403A DEL EDIFICIO AZAHARA CHICO PROPIEDAD HORIZONTAL, UBICADO EN LA CALLE 94 PH 14-39 DE BOGOTÁ, DIRECCIÓN CATASTRAL IDENTIFICADO CON FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA N° SOC-115284Y CONTÍCULA CATASTRAL N° SOB 15 27 86 VALOR ANUAL: SEISCIENTOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL PESOS MCTE. (\$600.969.000) Valor base licitación: 70% DEL VALOR DEL ANUAL

Juzgado / Ciudad, número de expediente, clase de proceso: SEGUNDO (2) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ, D.C. (JUZGADO ORIGEN TREINTA Y SEIS (36) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.) CARRERA 10 N° 14-33 PISO 14 N° DE EXPEDIENTE: 36-2012-01226-CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Porcentaje a consignar para hacer la postura: 40% DEL VALOR DEL ANUAL EL CUAL SE DEBE DEPOSITAR A ORDENES DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Nombre, dirección y número de teléfono del secuestro: TRANSLUGON LTDA, DIRECCIÓN: CARRERA 10 N° 14-36 OFICINA 308 DE BOGOTÁ, D.C. / TEL: 392526737 - 391232125

No. Recibo/Publicación: 69415-1-1

Parte demandante: INVERSIÓN PICHINCHA S.A.

Parte demandada: ENRIQUE FUENTES FUENTES

Fecha y hora apertura licitación: 30 DE ENERO DEL 2020 A LAS 11:00 AM

Bienes materia de remate valor avalúo: VEHICULO AUTOMOTOR PLACA COI 898 Clase: Campero Modelo: 2008 Marca: subaru Linea: Impresora Color: Dash Gray Metal Servicio: Particular Motor: 3277532 Serv: 171630406214850 Clase: 171630406214850 VALOR ANUAL: \$16.870.000.00

Valor base licitación: \$11.809.800.00

Juzgado / Ciudad, número de expediente, clase de proceso: JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. JUZGADO DE ORIGEN 54 CIVIL MUNICIPAL CIUDAD: BOGOTÁ D.C. / No. EXPEDIENTE: 1100400305400110048508 / CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Porcentaje a consignar para hacer la postura: 40%

Nombre, dirección y número de teléfono del secuestro: NOMBRE SEQUESTRE: CARLOS ENRIQUE FUENTES FUENTES C. C. No. 79.525.726 / DIRECCIÓN: CARRERA 74 No. 25-49 APT 130 TORRE B DE BOGOTÁ D.C. / TELEFONO: 3133867777 / CORREO ELECTRONICO: carloshernandez@hotmail.com

No. Recibo/Publicación: 69461-1-1

Parte demandante: ELIZABETH SANDOVAL SALAZAR

Valor base licitación: \$1.883.367.400.00

Juzgado / Ciudad, número de expediente, clase de proceso: JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS JUZGADO DE ORIGEN 38 CIVIL DEL CIRCUITO CIUDAD: BOGOTÁ D.C. No. EXPEDIENTE: 1100110101020140058900 CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

Porcentaje a consignar para hacer la postura: 40%

Nombre, dirección y número de teléfono del secuestro: NOMBRE SEQUESTRE: DELEGACIONES LEGALES SAS DIRECCIÓN: CALLE 20 No. 5-24 BLOQUE 7 APT. 204 DE SUCIALA CUNDINAMARCA TELFO: NO.307140874-3224363071 CORREO ELECTRONICO: delegacioneslegales@gmail.com

No. Recibo/Publicación: 695498-1-1

Parte demandante: BLANCA MARILENE VARGAS VELASQUEZ

Parte demandada: LUIS EDUARDO VALENTE MORENO

Fecha y hora apertura licitación: 28 DE ENERO DEL 2020 A LAS 8:00 AM

Bienes materia de remate valor avalúo: 3071 NUMERO 11 PISO PRIMERO UBICADO EN LA CARRERA 27 NUMERO 5 B5-64 EN EL CONDOMINIO CERRADO ANGERHERRAS ETAPA II, SECTOR A2 DE LA CIUDAD LA CAMPESTRE VILLA MARIALA DE LA CIUDAD DE FUSAGASUGÁ, IDENTIFICADO CON LA MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 157-102707 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FUSAGASUGÁ, AVALUADO EN SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$65.000.000.00) MCTE. - LOTE NUMERO 10 PRIMERO UBICADO EN LA CARRERA 21 NUMERO 3 B5-64 EN EL CONDOMINIO CERRADO ANGERHERRAS ETAPA II, SECTOR A2 DE LA CIUDAD LA CAMPESTRE VILLA MARIALA DE LA CIUDAD DE FUSAGASUGÁ, IDENTIFICADO CON LA MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 157-102708 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FUSAGASUGÁ, AVALUADO EN SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$65.000.000.00) TOTAL AVALUADO LOS DOS LOTES: CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS (\$130.000.000.00) MCTE

Valor base licitación: EL 70% DEL VALOR DEL ANUAL-COMERCIAL POR CAUSA INMUEBLE, EL CUAL EQUIVALE A CADA UNO UN VALOR DE (\$45.500.000.00) POR CADA UNO

Juzgado / Ciudad, número de expediente, clase de proceso: JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUSAGASUGÁ - CUNDINAMARCA - RADICADO No. 2015-00108-06-CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO CON G.R.

Porcentaje a consignar para hacer la postura: EL PORCENTAJE A CONSIGNAR POR CAUSA INMUEBLE ES DEL 40% EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Nombre, dirección y número de teléfono del secuestro: SILVIA ISABEL CUBILLAS OROGATE - C.C. 391412917-CELULAR: 3102393402-EMAIL: silvia.cubillas404@hotmail.com- DIRECCIÓN: CALLE 22 NUMERO 8-79 APARTAMENTO 404 DE FUSAGASUGÁ

No. Recibo/Publicación: 69510-1-1

Parte demandante: CAROLINA HERNANDEZ BERMUDEZ

Parte demandada: CARLOS ORLANDO SANDOVAL URIBEQ, AURA MARIA BECERRA FUARDO Y OTROS

Fecha y hora apertura licitación: 26 DE FEBRERO DE 2020 A LAS 09:00 AM

Bienes materia de remate valor avalúo: APARTAMENTO 101 DEL EDIFICIO APTA PH / DIRECCIÓN DEL INMUEBLE: CALLE 33 N° 17-68 APT. 301 BOGOTÁ D.C. MATRÍCULA INMOBILIARIA: SOC-1158571 VALOR ANUAL: 70% \$158.470.000

No. Recibo/Publicación: 69576-1-1

Parte demandante: FLAD MORALES A

Parte demandada: CRISTINA GONZALEZ LOPEZ GONZALEZ MARIA SENADA LOPEZ OSORIO

Fecha y hora apertura licitación: SE HA SEÑALADO LA HORA DE LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M. DEL DIA VEINTE (20) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020)

Bienes materia de remate valor avalúo: VEHICULO (MOTOCICLETA) MOTOCICLETA MARCA SUZUKI COLOR NEGRO, LINEA GETTO, MODELO 2016 / PLACA: NBS - 940 UBICADO CARRERA 6 No. 25-08 BARRIO TOLIMA ANAVAL DEL BENI 51.510.498

Valor base licitación: "SEENDO POSTURA ADMISIBLE LA QUE CUBRA EL SETENTA (70%) POR CIENTO DEL ANUAL DEL BIEN"

Juzgado / Ciudad, número de expediente, clase de proceso: "RADI-CADO PRIMERO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LA BARRA - CALDAS" / RAD: 1780-40-89-001-20-6-0012-00 PROCESO: EJECUTIVO MOTO

Porcentaje a consignar para hacer la postura: "PREVIA CONSIGNACION DEL CUARENTA (40%) DEL PORCENTAJE LEGAL"

Nombre, dirección y número de teléfono del secuestro: LUIS FERNANDO HERNANDEZ ARIAS (C.R.N 12 N° 11-40 BARRIO LAS PALMAS 3148967177)

No. Recibo/Publicación: 69604-1-1

Parte demandante: JONH MANRIQUEZ RODRIGUEZ

Parte demandada: CLAUDIA PATRICIA BUSTICA MENCADA

Fecha y hora apertura licitación: 30 de enero de 2020 a las 10:00 A.M.

Bienes materia de remate valor avalúo: Bien inmueble ubicado en la Casa 15 Manzana C, Barrio La Paz de Tabalá Valle con número catastral 00010001042000, con un área de 77 M2 (5,50 metros de frente y 14 metros de fondo), distinguido con matrícula inmobiliaria No. 184-114330 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tabalá, aludido como aparecer en escritura pública. Valor del avalúo: \$ 32.000.000 MCTE

Valor base licitación: La que cubra el 100% de dicho avalúo

Juzgado / Ciudad, número de expediente, clase de proceso: JUZGADO DE PRIMERA CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE TOLIMA VALLE / Proceso: DIVISION MATERIAL DE BIEN COMUN / No Radicación Expediente: 76-854-41-89-001-2018-00051-00 No. de Providencia 3471, Noviembre 29 de 2019

Porcentaje a consignar para hacer la postura: La que cubra el 40% de dicho avalúo

Nombre, dirección y número de teléfono del secuestro: OSCAR AMARO MORA TEL. 316.645918 C.C. 6.495.946

No. Recibo/Publicación: 69518-6-1

Parte demandante: RAÚL ÁNGEL BRAY COCA 2.886.291 NULA

Parte demandada: ANA MARÍA MEDINA 11.845.865 NARRA DEL CARMEN CALDERÓN 23.544.167

Parte demandada: CLAUDIA ENRIQUE PUEVEDA BANCAL 46.273.871

Fecha y hora apertura licitación: Por auto de fecha Dieciocho (18) de febrero de Dos Mil Diecinueve (2019), se ha señalado a las once (11) de la mañana (10:00 AM) del día VEINTIDOS (22) de Enero del año DOS MIL VEINTE (2020)

Bienes materia de remate valor avalúo: Bien inmueble ubicado en la Calle Pichincha de la Calle de Bogotá No. 3148967177

Dr. Dary Gomez



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-1554208

312

Página 1

Impreso el 22 de Enero de 2020 a las 04:03:18 p.m.

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50C BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 11-10-2002 RADICACION: 2002-68037 CON: ESCRITURA DE: 23-08-2002
CÓDIGO CATASTRAL: AAA01795ZTO COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 2072 de fecha 21-08-2002 en NOTARIA 35 de BOGOTA CASA 18 INTERIOR 12 TIPO B con area de
TOTAL CONSTRUIDA 76.72 M2 TOTAL PRIVADA 68.21 M2 con coeficiente de 0.3690% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO
6/1984). SEGUN ESCRITURA 2939 DE 20-11-2002 NOTARIA 35 DE BOGOTA, SE MODIFICA EL COEFICIENTE DE COPROPIEDAD EN
0.3592%.

COMPLEMENTACION:

URBANIZADORA SANTA FE DE BOGOTA URBANSA S.A. EFECTUO LOTEADO POR MEDIO DE LA ESCRITURA 2072 DE 21-08-2002 NOTARIA 35
DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 1553679, POR ESTA MISMA ESCRITURA HABIA ENGLOBADO 9 LOTES REGISTRADO AL FOLIO
1552418 Y ANTERIORMENTE HABIA LOTEADO POR MEDIO DE LA ESCRITURA 3111 DE 12-12-2001 NOTARIA 48 DE BOGOTA, LA QUE
REGISTRO A LOS FOLIOS DE MATRICULA 50C-1532945, 1532946, 1532948, 1532949, 1532950, 1532951, 1532952, 1532954,
1532955, POR ESTA MISMA ESCRITURA 3111 YA CITADA TAMBIEN SE EFECTUO ENGLOBE DE 12 PREDIOS LO QUE SE REGISTRO AL
FOLIO DE 50C-1532936. ESTA SOCIEDAD ADQUIRIO ASI: DOS LOTES POR ESCRITURA 2267 DE 24-10-2001 NOTARIA 35 DE BOGOTA,
REGISTRADA A LOS FOLIOS 50C-1510407 Y 1510409 CINCO LOTES POR ESCRITURA 1589 DE 07-07-2000 NOTARIA 48 DE BOGOTA,
REGISTRADA A LOS FOLIOS 50C-1510410, 1510411, 1510415 Y 1512758 Y 1512757, Y LOS OTROS CINCO LOTES POR ESCRITURA
2644 DE 23-10-2001 NOTARIA 48 BOGOTA, REGISTRADA A LOS FOLIOS 50C-1510413, 1510416, 1510417, 1512755 Y 1512756
TODOS POR COMPRA A MARIA INES RIVERA DE MADR/AN, LAS ESCRITURAS 2267 DEL 2001 NOTARIA 35 Y 2644 DEL 2001 NOTARIA 48
YA CITADAS FUERON ACLARADAS Y ADICIONADAS POR MEDIO DE LA ESCRITURA 1284 DE 24-05-2002 NOTARIA 35 DE BOGOTA, MARIA
INES RIVERA DE MADR/AN EFECTUO ENGLOBE POR ESCRITURA 1066 DE 16-05-2000 NOTARIA 48 DE BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO
50C-1510388, POR ESTA MISMA ESCRITURA DESENGLOBO, REGISTRADO A LOS FOLIOS DE MATRICULA 50C-1510407 AL 1510417 Y
ADQUIRIO LOS 13 LOTES QUE ENGLOBO POR TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE RESTITUCION FIDUCIARIA QUE HIZO LA
SOCIEDAD FIDUCIARIA DE CREDITOS S.A. FIDUCREDITOS POR ESCRITURA 2565 DE 15-05-98 NOTARIA 18 DE BOGOTA, REGISTRADA A
LOS FOLIOS 50C-1476488 AL 50C-1476500. ESTA SOCIEDAD EFECTUO DESENGLOBO POR ESCRITURA 1300 DE 11-03-98 NOTARIA 18
DE BOGOTA Y ADQUIRIO POR TRANSFERENCIA A TITULO DE FIDUCIARIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE GARANTIA QUE LE HIZO MARIA
INES RIVERA DE MADR/AN POR ESCRITURA 811 DE 26-02-96 NOTARIA 18 DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 50C-783877. ESTA
ADQUIRIO POR ADJUDICACION DE LA SOCIEDAD AGROPECUARIA LA LAJA, RIVERA C. HERMANOS (HOY) POR ESCRITURA 3675 DE
23-06-87 NOTARIA 9 DE BOGOTA. ESTA SOCIEDAD ADQUIRIO POR COMPRA A JESUS MARIA RIVERA ESCOBAR POR ESCRITURA 2116 DE
2-83 NOTARIA 30 DE BOGOTA. POR ESTA MISMA ESCRITURA EFECTUO DESENGLOBERIVERA ESCOBAR JESUS MARIA, ADQUIRIO LOS
LOTES QUE ENGLOBE QUE SE REGISTRO AL FOLIO DE MATRICULA 50C-757614 Y ANTERIORMENTE TAMBIEN HABIA DESENGLOBO POR
ESCRITURA 1610 DEL 18-09-83 NOTARIA 30 DE BOGOTA Y POR LA MISMA HABIA ENGLOBADO QUE SE REGISTRO AL FOLIO DE
MATRICULA 50C-757613 Y ADQUIRIO ASI: PARTE POR COMPRA A FELISA PATI/O DE ARAQUE POR ESCRITURA 2809 DE 28-11-53
NOTARIA 3 DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 50C-694968, OTRA PARTE POR COMPRA A LUIS QUEVEDO POR ESCRITURA 4031 DE
28-11-44 NOTARIA 2 DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 50C-475576, OTRA PARTE POR COMPRA A JOSE MANUEL TORRES POR
ESCRITURA 4030 DE 28-11-1944 DE LA NOTARIA 2 DE BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO 50C-475577, OTRA PARTE POR COMPRA A
FLORENTINO O FLORENCIO GARZON POR ESCRITURA 4029 DE 28-11-44 NOTARIA 2 DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 50C-475578,
OTRA PARTE POR COMPRA A TELESFORO GONZALEZ POR ESCRITURA 4028 DE 28-11-44 NOTARIA 2 DE BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO
50C-475579, OTRA PARTE POR COMPRA A ANTONIO GOMEZ POR ESCRITURA 4032 DEL 28-11-44 NOTARIA 2 DE BOGOTA REGISTRADA AL
FOLIO 50C-475580, OTRA PARTE POR COMPRA A HIGINIO QUEVEDO POR ESCRITURA 4033 DE 28-11-45 NOTARIA 2 DE BOGOTA
REGISTRADA AL FOLIO 50C-475581, OTRA PARTE POR COMPRA A PEDRO MARIA SIERRA Y MERCEDES LAVERDE DE CASTELLANOS POR



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-1554208

Pagina 2

Impreso el 22 de Enero de 2020 a las 04:03:18 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ESCRITURA 4034 DE 28-11-44 NOTARIA 2 DE BOGOTA, OTRA PARTE POR COMPRA A TRINIDAD QUINTERO BERMUDEZ POR ESCRITURA 4035 DE 28-11-44 NOTARIA 2 DE BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO 50C-475583. OTRA PARTE POR COMPRA A ANTONIO GOMEZ D. POR ESCRITURA 1836 DE 17-10-41 NOTARIA 5 DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 50C-476344. OTRA PARTE A JOSE TORRES MONTENEGRO POR ESCRITURA 6225 DE 30-09-50 NOTARIA 2 DE BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO 50C-479789. OTRA PARTE ADQUIRIO POR ADJUDICACION DE REMATE, DERECHOS HERENCIALES A LUIS EDUARDO Y CECILIA FARIAS SEGUN SENTENCIA DEL 29-11-39 JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA REGISTRADO AL FOLIO 50C-482232 ESTOS ADQUIRIERON LOS DERECHOS Y ACCIONES POR ADJUDICACION QUE SE LES HIZO EN LA SUCESION DE NEMESIO FARIAS SEGUN SENTENCIA DEL JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA DE 23-06-30. OTRA PARTE ADQUIRIO JESUS MARIA RIVERA ESCOBAR POR COMPRA A LEONILDE MATIZ VIUDA DE CAMACHO POR ESCRITURA 819 DE 10-06-38 NOTARIA 5 DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 50C-482233. OTRA PARTE POR COMPRA A JOSE AGUSTIN RODRIGUEZ POR ESCRITURA 2243 DE 17-04-50 NOTARIA 2 DE BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO 50C-482234. OTRA PARTE POR COMPRA A ISIDORO MARTINEZ POR ESCRITURA 2748 DEL 12-07-45 NOTARIA 2 DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 50C-743544. OTRA PARTE POR COMPRA A LEONILDE MATIZ VIUDA DE CAMACHO Y LUIS CAMACHO MATIZ POR ESCRITURA 3792 DE 10-11-44 NOTARIA 2 DE BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO 50C-744371. OTRA PARTE POR COMPRA A MARGARITA RINCON SANCHEZ POR ESCRITURA 4882 DE 04-08-50 NOTARIA 3 DE BOGOTA REGISTRADA A LOS FOLIOS 50C-745848 Y 746214.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

- 1) CARRERA 104 #12 B-94 Y/O CARRERA 100 # 12B-93. CASA 19 INTERIOR 12 TIPO B QUINTAS DE LA PRADERA 1C - AGRUPACION RESIDEN
2) KR 100 15A 93 IN 12 CA 19 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de integracion y otros)

1553679

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 19-07-2002 Radicacion: 2002-57075 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 1464 del: 18-06-2002 NOTARIA 35 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA CARTA DE CREDITO POR 2.790.000.000.00 (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: URBANIZADORA SANTAFE DE BOGOTA URBANSA S.A.

8001365617 X

A: CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A HOY BANCOLOMBIA S.A

8909133414 X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 23-08-2002 Radicacion: 2002-68037 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 2072 del: 21-08-2002 NOTARIA 35 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: URBANIZADORA SANTAFE DE BOGOTA URBANSA S.A.

8001365617 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 21-11-2002 Radicacion: 2002-97699 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 2939 del: 20-11-2002 NOTARIA 35 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN ARTS.6 (AMPLIACION TERCER PISO UNID.INT.15

QUEDANDO DE TIPO BI,8,23,31 (COEFICIENTES DE TODAS LAS UNIDADES) Y SU PARAGRAFO 2;Y 84 (AREAS,MEDIDAS Y LINDEROS DE LAS 24 CASAS INT.15),DE LA ESCT.2072 DE 21-08-2002 NOT.35 BOGOTA, (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: URBANIZADORA SANTAFE DE BOGOTA URBANSA S.A.

8001365617 X

ANOTACION: Nro 4



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-1554208

313

Página 3

Impreso el 22 de Enero de 2020 a las 04:03:18 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Fecha: 16-07-2003 Radicacion: 2003-65538 VALOR ACTO: \$ 36,000,000.00

Documento: ESCRITURA 1482 del: 30-05-2003 NOTARIA 35 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA -VIVIENDA DE INTERES SOCIAL CON SUBSIDIO DE VIVIENDA- (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: URBANIZADORA SANTAFE DE BOGOTA URBANSA S.A.

8001365617

A: GOMEZ RAMIREZ SEBASTIANA

41418662 X

A: GOMEZ LUZ DARY

52559927 X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 16-07-2003 Radicacion: 2003-65538 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 1482 del: 30-05-2003 NOTARIA 35 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOMEZ RAMIREZ SEBASTIANA

41418662 X

DE: GOMEZ LUZ DARY

52559927 X

CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A HOY BANCOLOMBIA S.A

8909133414

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 16-07-2003 Radicacion: 2003-65538 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 1482 del: 30-05-2003 NOTARIA 35 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOMEZ RAMIREZ SEBASTIANA

41418662 X

DE: GOMEZ LUZ DARY

52559927 X

A: FAVOR DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y LOS QUE LLEGARE A TENER

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 16-07-2003 Radicacion: 2003-65538 VALOR ACTO: \$ 17,209,740.00

Documento: ESCRITURA 1482 del: 30-05-2003 NOTARIA 35 de BOGOTA

Se cancela la anotacion No. 1.

ESPECIFICACION: 0783 CANCELACION HIPOTECA RESPECTO DE ESTE INMUEBLE -LIBERA DE MAYOR EXTENSION- (CANCELACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A HOY BANCOLOMBIA S.A

8909133414

A: URBANIZADORA SANTAFE DE BOGOTA URBANSA S.A.

8001365617

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 28-01-2013 Radicacion: 2013-7101 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 3051 del: 09-10-2012 JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS COMO ENDOSATARIA DE BANCOLOMBIA S.A.

A: GOMEZ RAMIREZ SEBASTIANA

41418662

A: GOMEZ LUZ DARY

52559927

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 03-12-2014 Radicacion: 2014-104320 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 11676 del: 22-09-2014 JUZGADO 01 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C.

Se cancela la anotacion No. 8.

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL REF 2012-0422

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-1554208

Pagina 4

Impreso el 22 de Enero de 2020 a las 04:03:18 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS

A: GOMEZ RAMIREZ SEBASTIANA

41418662

A: GOMEZ LUZ DARY

52559927

AMOTACION: Nro 10 Fecha: 22-01-2016 Radicacion: 2016-4731

VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 1528 del: 23-09-2015 JUZGADO 062 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL EJECUTIVO HIPOTECARIO #11001 4003 062 2015 010900 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS NIT 830.089.530-6 COMO ENDOSATARIA DEL BANCO

DAVIVIENDA S.A. ENDOSATARIA DE BANCOLOMBIA S.A.

8300895306

A: GOMEZ RAMIREZ SEBASTIANA

41418662 X

A: GOMEZ LUZ DARY

52559927 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *10*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2009-6724 fecha 13-05-2009

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotacion Nro: 6 Nro correccion: 1 Radicacion: C2003-10864 fecha 08-10-2003 EN LAS ANOTACIONES 4,5, Y 6 SE CORRIGE NOMBRE LO CORRECTO SEBASTIANA C2003-10864 CIGM/AUX21.

Anotacion Nro: 10 Nro correccion: 1 Radicacion: C2016-13407 fecha 13-07-2016 NUMERO JUZGADO CORREGIDO VALE (ART. 59 LEY 1579/2012)-AUXDEL85-C2016-13407.

SENTENCIA
NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PÚBLICA

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: BANCO100 Impreso por: BANCO100

TURNO: 2020-42136

FECHA: 22-01-2020

Janeth Díaz

El Registrador Principal JANETH CECILIA DIAZ C. :



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

LUISA FERNANDA PINILLOS M.
ABOGADO

19/feb
315
5F

Señor

JUEZ DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

JUEZ SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (ORIGEN)

Ciudad

OF. EJ. CIV. MUN. REMATES
1620-2020
41894 18FEB'20 PM 3:17

Referencia : Proceso Ejecutivo.
Radicado : 2015-109.
Demandante : Titularizadora Colombiana S.A. Hitos.
Demandados : Luz Dary Gómez y Sebastiana Gómez.
Asunto : Aporto folio y publicaciones.

En mi calidad de apoderada del banco demandante dentro del proceso citado en la referencia, a usted de manera respetuosa me dirijo con el fin de aportar los siguientes documentos:

1. Constancia de publicación del Diario la República del aviso de remate del inmueble objeto de la licitación, que se llevará a cabo el 19 de febrero del 2020, a las 9:30 a.m.
2. Certificado de tradición y libertad del inmueble, con fecha de expedición inferior a un mes.

Con los anteriores documentos doy cumplimiento a lo prescrito en el artículo 450 del Código General del Proceso.

Del señor Juez,

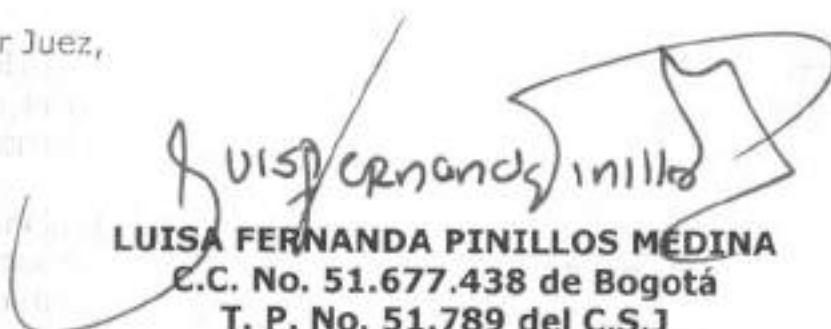
En mi calidad de
citado en la
fin de aportar

1. Constancia
del inmueble
febrero del 2020

2. Certificado
superior a un mes

Con los anteriores
artículo 450 del

De señor Juez


LUISA FERNANDA PINILLOS MEDINA
C.C. No. 51.677.438 de Bogotá
T. P. No. 51.789 del C.S.J



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA13-9962,9984 y 9991 de 2013
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 1

DILIGENCIA DE REMATE DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO No. 11001-40-03-062-2015-00109-00 de TITULARIZADORA COLOMBIANA S,A HITOS contra LUZ DARY GOMEZ Y SEBASTIAN GOMEZ RAMIREZ

En Bogotá D.C., a los diecinueve (19) días del mes de febrero de dos mil veinte (2020), siendo las nueve y treinta de la mañana (09:30 A.M.), día y hora previamente señaladas en auto de fecha del cinco (05) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), para llevar a cabo la práctica del remate sobre el bien inmueble, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado. Una vez realizado el control de legalidad de que trata el artículo 132 del C.G.P, que no es posible realizar la diligencia de remate toda vez que la dirección contemplada en la publicación no corresponde a la dirección catastral, siendo esta la registrada en el secuestro y en el avalúo, razón por la cual este despacho se abstiene de llevar a cabo la diligencia de remate.

Por secretaria ingrese el proceso al despacho para lo pertinente.

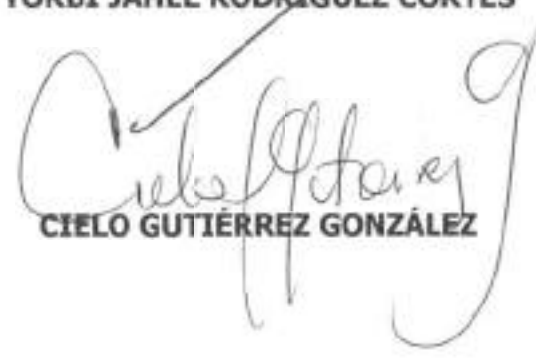
Por la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** se realizará la devolución y posterior entrega a quienes allegaron títulos fuera del término establecido para participar de la presente diligencia.

En el evento que el postor consigne al juzgado de origen se dará cumplimiento a lo establecido, en el **Artículo 46 inciso 2º del Acuerdo 9984 de 2013**, emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

La Juez;


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS

La Secretaria;


CIELO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ



319

RADICADO No.	110014003084-2017-00185-00
LUGAR/ FECHA DE AUDIENCIA	BOGOTÁ D.C. - SALA DE AUDIENCIAS JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL - 17 DE SEPTIEMBRE DE 2019
HORA DE INICIO	9:30 A.M.
HORA DE TERMINACIÓN	10:15 A.M.
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR

SUJETOS PROCESALES			
NOMBRES		DOCUMENTO DE IDENTIDAD/ TARJETA PROFESIONAL	DOCUMENTOS APORTADOS
ARÍSTIDES FRANCISCO MÁRQUEZ FRAGOZO	DEMANDANTE	C.C.19.307.073	C.C.

INSTALACIÓN Y OBJETO DE LA AUDIENCIA	AUDIENCIA (ARTÍCULO 392 DEL C. G. DEL P).
---	--

I. INICIO

El señor Juez da inicio a la presente diligencia de audiencia prevista en el artículo 392 del C. G del P, otorgando la palabra a las partes que asistieron a la presente, previa instalación de la audiencia.

Es menester para el Juzgado poner de presente que la parte demandada, Luz Dary Gómez y Camilo Gómez, no asistieron a la presente audiencia, como también se deja presente que no presentó excusa de su inasistencia.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado OCHENTA Y CINCO (85) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (Transitoriamente JUZGADO SESENTA Y SIETE (67) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.** - Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del Consejo Superior:

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar parcialmente probada la excepción de cobro de lo no debido.

SEGUNDO: Ordenar seguir adelante la ejecución en favor del Sr. Aristides Francisco Márquez Fragozo en contra Luz Dary Gómez y Camilo Gómez, por la suma de dinero que quede luego de descontar los \$700.000. en todo lo demás el mandamiento de pago queda incólume.



TERCERO: Decrétese el avalúo y posterior remate de los bienes embargados o los que posteriormente se lleguen a embargar.

CUARTO: Una vez en firme la presente sentencia la parte procederá a liquidar de crédito en la forma dispuesta en el art: 446 del C.G.P, teniendo en cuenta el abono que el extremo actor acepto como tal

QUITO: Condénese a en costas a los demandados, liquidense por secretaria.

SEXTO: Fijense como agencias en derecho la suma de \$ 900.0000.

SÉPTIMO: cumplidos los requisitos para tal fin remítase la presente a los juzgados de ejecución para lo de su competencia.

OCTAVO: Deséenle a los demandados el tiempo normativo, a efectos de que justifiquen su inasistencia a la audiencia so pena dela sanción pecuniaria que establece nuestro código adjetivo.

No siendo otro el motivo de la presente audiencia, quedan notificadas las partes en estrados.

Los gestores judiciales de las partes se reservan el derecho para presentar los reparos contra la sentencia por escrito, dentro del término que la ley les establece.

El Juez,


JORGE ANDRÉS VELASCO HERNÁNDEZ

La Secretaria,


ERIKA MORENO IBÁÑEZ

La presente acta consta de un (1) folio y un (1) CD grabados, se expiden las copias del caso.

TPO: Liquidación de intereses moratorios

PROCESO: 2017-185

DEMANDANTE: ARISTIDE FRANCISCO MARQUEZ

DEMANDADO: LUZ DARY GOMEZ Y OTRO

TASA APLICADA: $((1+TasaEfectiva)^{(Periodos/DiasPeriodo)})-1$

											DISTRIBUCION ABONOS	
DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERES	SALDO ADEUDADO	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2015-11-15	2015-11-15	1	29,00	10.000.000,00	10.000.000,00	6.977,87	10.006.977,87	0,00	6.977,87	10.006.977,87	0,00	0,00
2015-11-16	2015-11-30	15	29,00	0,00	10.000.000,00	104.668,06	10.104.668,06	0,00	111.645,93	10.111.645,93	0,00	0,00
2015-12-01	2015-12-31	31	29,00	0,00	10.000.000,00	216.313,99	10.216.313,99	0,00	327.959,92	10.327.959,92	0,00	0,00
2016-01-01	2016-01-31	31	29,52	0,00	10.000.000,00	219.766,05	10.219.766,05	0,00	547.725,97	10.547.725,97	0,00	0,00
2016-02-01	2016-02-29	29	29,52	0,00	10.000.000,00	205.587,59	10.205.587,59	0,00	753.313,56	10.753.313,56	0,00	0,00
2016-03-01	2016-03-31	31	29,52	0,00	10.000.000,00	219.766,05	10.219.766,05	0,00	973.079,61	10.973.079,61	0,00	0,00
2016-04-01	2016-04-30	30	30,81	0,00	10.000.000,00	220.828,39	10.220.828,39	0,00	1.193.908,00	11.193.908,00	0,00	0,00
2016-05-01	2016-05-31	31	30,81	0,00	10.000.000,00	228.189,34	10.228.189,34	0,00	1.422.097,34	11.422.097,34	0,00	0,00
2016-06-01	2016-06-30	30	30,81	0,00	10.000.000,00	220.828,39	10.220.828,39	0,00	1.642.925,72	11.642.925,72	0,00	0,00
2016-07-01	2016-07-31	31	32,01	0,00	10.000.000,00	235.950,91	10.235.950,91	0,00	1.878.876,63	11.878.876,63	0,00	0,00
2016-08-01	2016-08-31	31	32,01	0,00	10.000.000,00	235.950,91	10.235.950,91	0,00	2.114.827,54	12.114.827,54	0,00	0,00
2016-09-01	2016-09-30	30	32,01	0,00	10.000.000,00	228.339,39	10.228.339,39	0,00	2.343.167,13	12.343.167,13	0,00	0,00
2016-10-01	2016-10-31	31	32,99	0,00	10.000.000,00	242.205,55	10.242.205,55	0,00	2.585.372,68	12.585.372,68	0,00	0,00
2016-11-01	2016-11-30	30	32,99	0,00	10.000.000,00	234.392,47	10.234.392,47	0,00	2.819.765,14	12.819.765,14	0,00	0,00
2016-12-01	2016-12-31	31	32,99	0,00	10.000.000,00	242.205,55	10.242.205,55	0,00	3.061.970,69	13.061.970,69	0,00	0,00
2017-01-01	2017-01-31	31	33,51	0,00	10.000.000,00	245.554,52	10.245.554,52	0,00	3.307.525,21	13.307.525,21	0,00	0,00
2017-02-01	2017-02-28	28	33,51	0,00	10.000.000,00	221.791,18	10.221.791,18	0,00	3.529.316,39	13.529.316,39	0,00	0,00
2017-03-01	2017-03-31	31	33,51	0,00	10.000.000,00	245.554,52	10.245.554,52	0,00	3.774.870,91	13.774.870,91	0,00	0,00
2017-04-01	2017-04-30	30	33,50	0,00	10.000.000,00	237.540,98	10.237.540,98	0,00	4.012.411,89	14.012.411,89	0,00	0,00
2017-05-01	2017-05-31	31	33,50	0,00	10.000.000,00	245.459,02	10.245.459,02	0,00	4.257.870,91	14.257.870,91	0,00	0,00
2017-06-01	2017-06-30	30	33,50	0,00	10.000.000,00	237.540,98	10.237.540,98	0,00	4.495.411,89	14.495.411,89	0,00	0,00
2017-07-01	2017-07-31	31	32,97	0,00	10.000.000,00	242.109,67	10.242.109,67	0,00	4.737.521,56	14.737.521,56	0,00	0,00
2017-08-01	2017-08-31	31	32,97	0,00	10.000.000,00	242.109,67	10.242.109,67	0,00	4.979.631,23	14.979.631,23	0,00	0,00

19/10/2019

											DISTRIBUCION ABONOS	
DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERES	SALDO ADEUDADO	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2017-09-01	2017-09-30	30	32,97	0,00	10.000.000,00	234.299,68	10.234.299,68	0,00	5.213.930,92	15.213.930,92	0,00	0,00
2017-10-01	2017-10-31	31	31,73	0,00	10.000.000,00	234.113,92	10.234.113,92	0,00	5.448.044,84	15.448.044,84	0,00	0,00
2017-11-01	2017-11-30	30	31,44	0,00	10.000.000,00	224.789,30	10.224.789,30	0,00	5.672.825,13	15.672.825,13	0,00	0,00
2017-12-01	2017-12-31	31	31,16	0,00	10.000.000,00	230.428,03	10.230.428,03	0,00	5.903.253,17	15.903.253,17	0,00	0,00
2018-01-01	2018-01-31	31	31,04	0,00	10.000.000,00	229.650,02	10.229.650,02	0,00	6.132.903,19	16.132.903,19	0,00	0,00
2018-02-01	2018-02-28	28	31,52	0,00	10.000.000,00	210.232,87	10.210.232,87	0,00	6.343.136,06	16.343.136,06	0,00	0,00
2018-03-01	2018-03-31	31	31,02	0,00	10.000.000,00	229.552,72	10.229.552,72	0,00	6.572.688,78	16.572.688,78	0,00	0,00
2018-04-01	2018-04-30	30	30,72	0,00	10.000.000,00	220.262,28	10.220.262,28	0,00	6.792.951,06	16.792.951,06	0,00	0,00
2018-05-01	2018-05-31	31	30,66	0,00	10.000.000,00	227.214,15	10.227.214,15	0,00	7.020.165,21	17.020.165,21	0,00	0,00
2018-06-01	2018-06-30	30	30,42	0,00	10.000.000,00	218.372,45	10.218.372,45	0,00	7.258.537,66	17.258.537,66	0,00	0,00
2018-07-01	2018-07-31	31	30,05	0,00	10.000.000,00	225.204,18	10.225.204,18	0,00	7.461.741,84	17.461.741,84	0,00	0,00
2018-08-01	2018-08-31	31	29,91	0,00	10.000.000,00	221.321,41	10.221.321,41	0,00	7.684.063,25	17.684.063,25	0,00	0,00
2018-09-01	2018-09-30	30	29,72	0,00	10.000.000,00	213.914,22	10.213.914,22	0,00	7.897.977,47	17.897.977,47	0,00	0,00
2018-10-01	2018-10-31	31	29,45	0,00	10.000.000,00	219.275,75	10.219.275,75	0,00	8.117.251,22	18.117.251,22	0,00	0,00
2018-11-01	2018-11-30	30	29,24	0,00	10.000.000,00	210.864,98	10.210.864,98	0,00	8.328.116,20	18.328.116,20	0,00	0,00
2018-12-01	2018-12-31	31	29,10	0,00	10.000.000,00	217.003,52	10.217.003,52	0,00	8.545.121,72	18.545.121,72	0,00	0,00
2019-01-01	2019-01-31	31	28,74	0,00	10.000.000,00	214.632,21	10.214.632,21	0,00	8.759.733,93	18.759.733,93	0,00	0,00
2019-02-01	2019-02-28	28	29,55	0,00	10.000.000,00	198.676,16	10.198.676,16	0,00	8.958.430,09	18.958.430,09	0,00	0,00
2019-03-01	2019-03-31	31	29,06	0,00	10.000.000,00	216.709,22	10.216.709,22	0,00	9.175.139,31	19.175.139,31	0,00	0,00
2019-04-01	2019-04-30	30	28,98	0,00	10.000.000,00	209.240,47	10.209.240,47	0,00	9.384.379,78	19.384.379,78	0,00	0,00
2019-05-01	2019-05-31	31	29,01	0,00	10.000.000,00	216.412,81	10.216.412,81	0,00	9.600.792,59	19.600.792,59	0,00	0,00
2019-06-01	2019-06-30	30	28,95	0,00	10.000.000,00	209.049,14	10.209.049,14	0,00	9.809.841,73	19.809.841,73	0,00	0,00
2019-07-01	2019-07-31	31	28,92	0,00	10.000.000,00	215.819,69	10.215.819,69	0,00	10.025.661,42	20.025.661,42	0,00	0,00
2019-08-01	2019-08-31	31	28,98	0,00	10.000.000,00	216.215,15	10.216.215,15	0,00	10.241.876,58	20.241.876,58	0,00	0,00
2019-09-01	2019-09-17	17	28,98	0,00	10.000.000,00	118.569,60	10.118.569,60	0,00	10.360.446,17	20.360.446,17	0,00	0,00
2019-09-17	2019-09-17	0	28,98	0,00	10.000.000,00	0,00	10.000.000,00	700.000,00	9.660.446,17	19.660.446,17	700.000,00	0,00
2019-09-18	2019-09-30	13	28,98	0,00	10.000.000,00	98.670,87	10.090.670,87	0,00	9.751.117,04	19.751.117,04	0,00	0,00
2019-10-01	2019-10-01	1	28,63	0,00	10.000.000,00	6.904,43	10.006.904,43	0,00	9.758.021,49	19.758.021,49	0,00	0,00



TIPO: Liquidación de intereses moratorios
PROCESO: 2017-185
DEMANDANTE: ARISTIDE FRANCISCO MARQUEZ
DEMANDADO: LUZ DARY GOMEZ Y OTRO

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$ 10.000.000,00
SALDO INTERESES	\$ 9.758.021,49

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$ 0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$ 0,00
SANCIONES	\$ 0,00
SALDO SANCIONES	\$ 0,00
VALOR 1	\$ 53.271,00
SALDO VALOR 1	\$ 53.271,00
VALOR 2	\$ 0,00
SALDO VALOR 2	\$ 0,00
VALOR 3	\$ 0,00
SALDO VALOR 3	\$ 0,00
TOTAL A PAGAR	\$ 19.811.292,49

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABOGOS	\$ 700.000,00
SALDO A FAVOR	\$ 0,00

OBSERVACIONES

92583 27-FEB-20 16:07

34

SEÑOR

JUEZ DICINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

E. S. D.

REFERENCIA. PROCESO EJECUTIVO

RADICADO. 2015 - 00109 - 62

DEMANDANTE. TITULARIZADORA COLOMBIA S. A.

DEMANDADOS. LUZ DARY GOMEZ

SEBASTIANA GOMEZ RAMIREZ



SOCITUD DEEMBARGO Y RETENCION DE REMANENTE

Quien suscribe actuando en calidad de demandante en el proceso ejecutivo demandados LUZ DARY GOMEZ y SEBASTIANA GOMEZ RAMIREZ y demandante ARISTIDES FRANCISCO MARQUEZ FRAGOSO proceso con radicado número 11001 400 340 84 – 2017 – 00185 -00 QUE cursa ante EL Juzgado OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, y que se encuentra con sentencia proferida el día 17 de septiembre de 2019, información que es de su conocimiento por medio del presente escrito me permito solicitar se sirva el despacho incluirme como parte interesada en el remate del inmueble con matrícula inmobiliaria 50C-1554208 para que una vez realizado el remate se me pague con el remanente la obligación contenida en la sentencia proferida por el juzgado 85 civil municipal Bogotá con la respectiva actualización de la obligación como lo disponen los artículos 444, 445, 446 y siguientes de la ley 1564 de 2012.

Esta solicitud la elevo teniendo que el inmueble fue sometido a remate y quedo desierto y para que en el segundo remate sea incluida la retención del remanente a favor del suscrito demandante ARISTIDES FRANCISCO MARQUEZ FRAGOSO.

AENXO: sentencia del juzgado 85 civil municipal

Liquidación actualizada del crédito.

De usted, atentamente

ARISTIDES FRANCISCO MARQUEZ FRAGOSO

C. C. No. 19.307.073 DE Bogotá

19.
LUISA FERNANDA PINILLOS M.
ABOGADO

Señor
JUEZ DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

JUEZ SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(ORIGEN)

Ciudad

300

RADICADO	
F	21
U	21
2023-2-19	

Referencia : Proceso Ejecutivo.

Radicado : 2015-109.

Demandante : Titularizadora Colombiana S.A. Hitos.

Demandados : Luz Dary Gómez y Sebastiana Gómez. RADICAC.

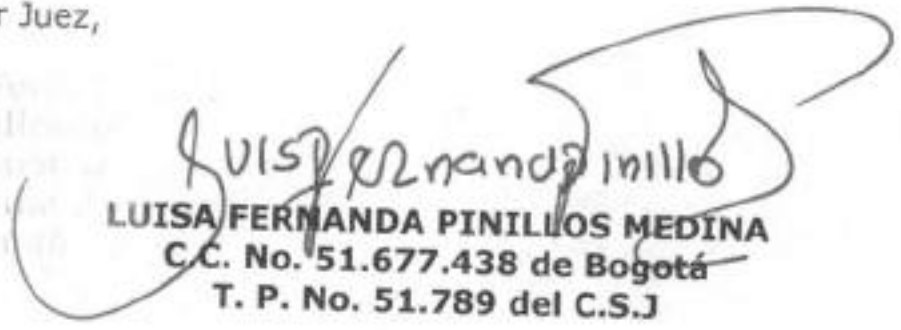
Asunto : Solicito nueva fecha de remate.

En mi calidad de apoderada del banco demandante dentro del proceso citado en la referencia, muy respetuosamente me permito solicitarle se sirva fijar nueva fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate, toda vez que no se realizó la programada para el 19 de febrero del 2020.

Ciudad

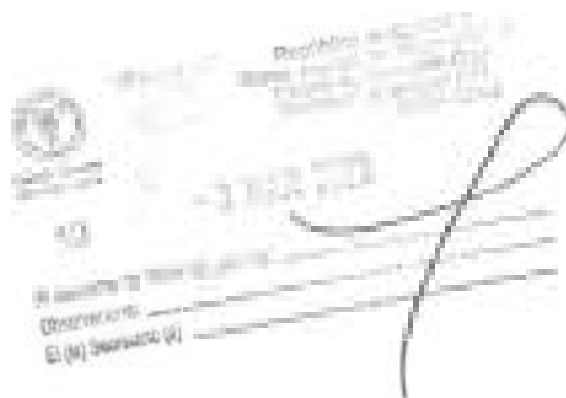
Del señor Juez,

Referencia
Radicado
Demandante
Demandados
Asunto


LUISA FERNANDA PINILLOS MEDINA
C.C. No. 51.677.438 de Bogotá
T. P. No. 51.789 del C.S.J

En mi calidad de
citado en la referencia
sirva fijar nueva
toda vez que no se
2020.

Del señor Juez,



RV:

Juzgado 19 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j19jecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 26/10/2020 5:07 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: arisfrancmar28@gmail.com <arisfrancmar28@gmail.com>

3 archivos adjuntos (2 MB)

DESAJBOC20-61 Procedimiento para el Ingreso de usuarios a los Despachos Judiciales.pdf; AVISO A LA COMUNIDAD No 1.pdf; INSTRUCTIVO OFICINA APOYO ENTREGA OFICIOS Y OTROS.pdf;

Buenas tardes, se acusa recibo de la solicitud para los fines pertinentes y de acuerdo a la circular No.02 de 2020 expedida por el Comité Coordinador de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, se envía la presente solicitud para su respectivo trámite.

Por otra parte, se informa al usuario que todo se está diligenciando virtualmente, por lo que se le recomienda consultar las actuaciones de los procesos por medio de la página de la Rama Judicial y el micrositio de este juzgado.

De la misma manera se le indica al memorialista que se adjuntan instructivo para diferentes tramites dentro del procesos expedido por la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Ejecución, aviso importante para la comunidad y circular para agendar cita en caso de requerir revisar el proceso en la oficina de apoyo, además se le recomienda tener en cuenta para la presente fecha el Acuerdo 11597 del 15 de Julio de 2020.

Gracias por su atención,

Niyareht Correa Herrera
Escribiente

De: aristides francisco Marquez Fragozo [mailto:arisfrancmar28@gmail.com]

Enviado el: lunes, 26 de octubre de 2020 3:17 p. m.

Para: Juzgado 19 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

Asunto:

Por favor me pueden colaborar con una cita urgente ya que en varias ocasiones e solicitado visita personal al proceso al menos me pueden informar en qué estado se encuentra el proceso 2015-00109. -62
Tituladora Banco Colombia contra Sebastiana Gómez y Luz Dary Gómez ya que el micrositio no permite verlo gracias

Region: _____
 Ciudad: _____
 Hora: _____
 Fecha: 30 OCT 2020
 Hora: 3:20 PM
 Lugar: _____
 Estado: _____
 País: _____

Oficina de Registro
 Civil Municipal de Bogotá
 30 OCT 2020
 MP

Responder a todos | Eliminar | No deseado | Bloquear | ...

Ejecutivo de Titularizadora Colombiana S.A. contra Luz Dary Gomez No. 11001400306220150010900. Solicito memorial.

imprimio mary

324

El remitente del mensaje ha solicitado confirmación de lectura. Para enviar una confirmación, haga clic aquí.



Abogado2 <abogado2@pinillosmedinaabogados.com>

Mie 4/11/2020 1:53 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecución Civil Municipal - Seccional Bogota

CC: luisafemanda@pinillosmedinaabogados.com



Certificaciones - Luisa Fernan...

2 MB

Like Reply Reply All ...

3-3-2020

Señor(a) secretario(a).

JUZGADO ORIGEN: 6 Civil Municipal de Bogotá.

JUZGADO DE EJECUCIÓN: 19 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá.

Cordial saludo,

En atención a la actuación -Recepción memorial- del 28 de octubre de 2020, amablemente solicito requerir al memorialista, dentro del proceso de referencia, para que envíe el documento con copia a las partes, acorde con el decreto 806 de 2020, o en su defecto informarme si el expediente ya se encuentra en línea para ver el memorial en mención.

Responder a todos | Eliminar | No deseado | Bloquear | ...

525

Ejecutivo de Titularizadora Colombiana S.A. contra Luz Dary Gomez No. 11001400306220150010900. Solicito memorial.

imprimio mary



Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Miércoles, 04 de Noviembre de 2020 - 01:23:44

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	
019 Juzgado Municipal de Ejecución de Sentencias - CIVIL	Juzgado 19 Civ

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso
De Ejecución	Ejecutivo con Título Hipotecario	Sin Tipo de Recurso

Sujetos Procesales

Demandante(s)	
- TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A - HITOS	- LUZ DARY GOMEZ

Contenido de Radicación

Contenido
MÍNIMA CUANTÍA. PAGARE

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación
28 Oct 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 5347-2020, NO. RELOJ RADICADOR: 88011, ENTIDAD SEÑOR(A): NIYEREHT CORREA - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLUCITUD: OTRAS, OBSERVACIONES: ALLEGA SOLICITUD.
03 Mar 2020	AL DESPACHO	PARA LO PERTINENTE CON 1 CUADERNOS STEFFANNY ORTIZ

Adicional adjunto certificaciones donde aparecen los demás correos que hacen parte del dominio @pinillosmedinaabogados.com para que sean tenidos en cuenta como aquellos desde donde se envía diferentes solicitudes dentro de los procesos donde hace parte como apoderada la doctora Luisa Fernanda Pinillos Medina.

EDWIN JULIÁN MORA MATÍAS
Abogado Asistente

DOCTORA LUISA FERNANDA PINILLOS MEDINA
luisafemanda@pinillosmedinaabogados.com
Carrera 19A No. 82 - 40. Oficinas 602 y 603
PBX: 7040305
Bogotá - Colombia

74188 6-NOV-'20 9:47

326

LUISA FERNANDA PINILLOS M.
ABOGADO

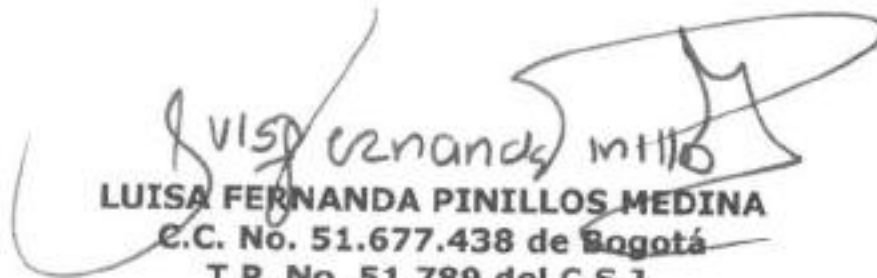
La suscrita, **LUISA FERNANDA PINILLOS MEDINA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.677.438 de Bogotá, abogada inscrita con tarjeta profesional número 51.789 del Consejo Superior de la Judicatura, se permite expedir la presente:

CERTIFICACIÓN

1. Que el doctor **JHON FREDY CONEJO PÉREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.012.403.455 de Bogotá, abogado inscrito con tarjeta profesional número 286.847 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, presta sus servicios personales como abogado en esta oficina bajo la modalidad de contrato de trabajo a término indefinido desde el 31 de agosto de 2017.
2. Que en desarrollo del señalado contrato y como parte de sus funciones, el doctor **JHON FREDY CONEJO PÉREZ**, se encuentra encargado del manejo de procesos judiciales de diferente índole.
3. Que para el manejo de los procesos señalados, el doctor **JHON FREDY CONEJO PÉREZ**, tiene habilitado dentro del dominio de la oficina el correo electrónico Abogado1@pinillosmedinaabogados.com
4. Que a través del correo indicado, el doctor **JHON FREDY CONEJO PÉREZ**, se encuentra autorizado para enviar, recibir y contestar mensajes electrónicos de datos a los despachos judiciales ante los cuales se tramitan procesos en los que la suscrita abogada interviene como apoderada judicial.

La presente certificación se expide en la ciudad de Bogotá D.C., el 1 de agosto de 2020.

Cordialmente,


LUISA FERNANDA PINILLOS MEDINA
C.C. No. 51.677.438 de Bogotá
T.P. No. 51.789 del C.S.J.

CARRERA 19A No. 82-40 - OFICINA 603 - TELEFONO 530 44 57 - FAX: 530 44 58
BOGOTA, D.C. COLOMBIA

Done 3F
OF. EJEC. CIVIL M. PAL Despacho.

74188 6-NOV-20 9:47

5619 - 45-019

**LUISA FERNANDA PINILLOS M.
ABOGADO**

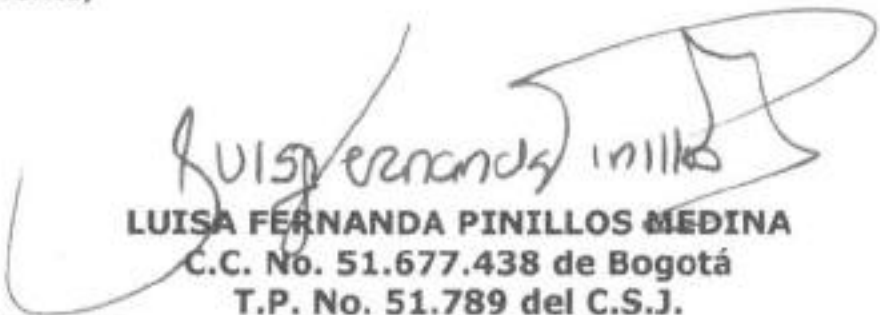
La suscrita, **LUISA FERNANDA PINILLOS MEDINA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.677.438 de Bogotá, abogada inscrita con tarjeta profesional número 51.789 del Consejo Superior de la Judicatura, se permite expedir la presente:

CERTIFICACIÓN

1. Que el doctor **EDWIN JULIÁN MORA MATÍAS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.022.397.035 de Bogotá, abogado inscrito con tarjeta profesional número 329.537 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, presta sus servicios personales como abogado en esta oficina bajo la modalidad de contrato de trabajo a término indefinido desde el 3 de septiembre de 2018.
2. Que en desarrollo del señalado contrato y como parte de sus funciones, el doctor **EDWIN JULIÁN MORA MATÍAS**, se encuentra encargado del manejo de procesos judiciales de diferente índole.
3. Que para el manejo de los procesos señalados, el doctor **EDWIN JULIÁN MORA MATÍAS**, tiene habilitado dentro del dominio de la oficina el correo electrónico Abogado2@pinillosmedinaabogados.com
4. Que a través del correo indicado, el doctor **EDWIN JULIÁN MORA MATÍAS**, se encuentra autorizado para enviar, recibir y contestar mensajes electrónicos de datos a los despachos judiciales ante los cuales se tramitan procesos en los que la suscrita abogada interviene como apoderada judicial.

La presente certificación se expide en la ciudad de Bogotá D.C., el 1 de julio de 2020.

Cordialmente,


LUISA FERNANDA PINILLOS MEDINA
C.C. No. 51.677.438 de Bogotá
T.P. No. 51.789 del C.S.J.

Recibido hoy: 06 NOV 2020
Hora: 2:59 PM
Código Recibe: NIVANT-CH
Firma: 03215

CARRERA 19A No. 82-40 - OFICINA 603 - TELEFONO 7040305
BOGOTA, D.C. COLOMBIA

Oficina de Ejecución
Civil Municipal de Bogotá
AL DESPACHO 06 NOV 2020
MP



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., 13 NOV 2020

Rad. 2015-0109 (62)

Teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada de la parte actora a folio 322 y en atención a lo previsto en el artículo 14 del Acuerdo PCSJA20-11632 del 30/09/2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, en cuya parte pertinente se dispuso que "... el funcionario judicial a cargo de la diligencia coordinará con la dirección seccional correspondiente, la recepción física de los sobres sellados para la confidencialidad de la oferta en los términos de los artículos 450 y siguientes del Código General del Proceso;...", se pone en conocimiento de los extremos de la Litis y demás interesados la Circular DESAJBOC20-81 del 8 de noviembre de 2020, expedida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá-Cundinamarca, donde se encuentra consignado el procedimiento y protocolo para el efectivo desarrollo de la diligencia de remate las diligencias de remate y la Circular aclaratoria DESAJBOC20-83 del 9 de noviembre de 2020 de la misma entidad, para los fines que estimen pertinentes.

De otro lado, la parte interesada, proceda a actualizar el correspondiente avalúo del bien a rematar, en caso de haber transcurrido más de un (1) año desde la fecha en que el anterior avalúo quedo en firme, lo anterior, al tenor de lo consagrado en el inciso final del artículo 457 del C.G.P., si a ello hubiere lugar.

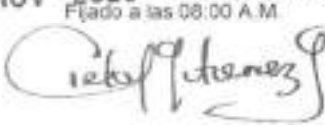
En cuanto a lo manifestado por el tercero interesado a folio 321, el memorialista deberá dar observancia a lo estipulado en el numeral 4º del artículo 466 del C.G.P.

Notifíquese,

YORBI JAHÉL RODRÍGUEZ CORTÉS

Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>147</u>	de fecha
11 7 NOV 2020	fue notificado el auto anterior, Fijado a las 08:00 A.M.
 CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	

3B



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Bogotá - Cundinamarca

CIRCULAR DESAJBOC20-81

Fecha: 8 de noviembre de 2020

Para: **FUNCIONARIOS, EMPLEADOS Y USUARIOS DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO, CIVILES MUNICIPALES Y DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**

Asunto: *"Diligencias de remate en los Juzgados Civiles del Circuito, Civiles Municipales y de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples"*

A través del artículo 14 del Acuerdo PCSJA20-11632 de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura determinó que, *"para la realización de las audiencias de remate, el funcionario judicial a cargo de la diligencia coordinará con la dirección seccional correspondiente, la recepción física de los sobres sellados para garantizar la confidencialidad de la oferta en los términos de los artículos 450 y siguientes del Código General del Proceso; hasta tanto se habiliten los mecanismos electrónicos, la diligencia se adelantará por medios técnicos de comunicación simultánea"*.

Teniendo en consideración lo anterior, esta Dirección Ejecutiva Seccional se permite comunicar los parámetros para la consulta de expedientes, radicación de sobres y participación en las audiencias de remate en los Juzgados Civiles del Circuito, Civiles Municipales y de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples:

- Los trámites y diligencias de remates a cargo de en los Juzgados Civiles del Circuito, Civiles Municipales y de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples se realizarán de manera preferente virtual, de conformidad con lo señalado en el Decreto 806 de 2020, *"Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia"* y serán atendidos directamente por cada despacho, en los horarios definidos por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá en el acuerdo CSJBTA20-96 y según la asignación de citas que cada uno de los despachos responsables de las diligencias de remate asigne a los usuarios y partes interesadas.
- Consulta de procesos: los procesos que se encuentren digitalizados podrán ponerse a disposición de los usuarios y partes interesadas a través del micrositio del despacho responsable de la diligencia o a través de correo electrónico, según lo determine el respectivo Juez.

En el caso de procesos que no estén digitalizados, estos podrán ser consultados directamente, para lo cual el interesado deberá solicitar una cita al despacho responsable a través del correo electrónico del mismo y este la asignará a través del sistema Bookings, el cual informa de manera automática al usuario la fecha y hora fijada para tal fin.



- Entrega de sobres de intención: Una vez se cuente con la orden de abrir la audiencia, el Juzgado responsable lo informará a los usuarios, los cuales podrán radicar sus ofertas hasta que se dé inicio a la audiencia de remate, de manera presencial.

El Juez determinará e informará a las partes interesadas el lugar de radicación de los sobres que podrá hacerse directamente en el despacho judicial o en el Centro de Servicios para los Juzgados Civiles Laborales y de Familia de Bogotá. En este último caso, el Juzgado deberá recoger las ofertas que se reciban en el mismo Centro de Servicios. Será responsabilidad de la persona que presente la oferta entregarla en el sitio que haya sido determinado para tal fin por el Juez.

Para la radicación de ofertas no será necesario solicitar cita previa. Sin embargo, se deberá cumplir con los protocolos de bioseguridad de las sedes y seguir las instrucciones del personal de seguridad y administración.

- Audiencia de remate: Las audiencias se podrán realizar de manera presencial o virtual según los medios técnicos lo permitan y de conformidad como el titular del despacho responsable de la audiencia lo determine y comunique a las partes interesadas.

En dado caso que se requiera realizar la audiencia de manera presencial, el Juez deberá justificarlo e informarlo a la Dirección Seccional, a fin que disponga lo necesario para el cumplimiento de los respectivos protocolos de bioseguridad.

En todo caso, los usuarios que deban ingresar a las sedes judiciales para diligencias relacionadas con remates que realizan los Juzgados Civiles del Circuito, Civiles Municipales y de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, deberán dar cumplimiento a las siguientes indicaciones:

- Todas las personas sin excepción, deben permitir la toma de temperatura por parte del personal destinado para desarrollar dicha labor, para ingresar a las sedes.
- No se permitirá el acceso a las sedes judiciales o administrativas de ninguna persona que presente afecciones respiratorias, fiebre o síntomas asociados (tos, dificultad respiratoria, dolor corporal generalizado, secreción nasal).
- Todas las personas que vayan a ingresar a las sedes, deben contar con tapabocas, utilizándolo de manera correcta (cubriendo nariz y boca).
- Previo al ingreso y durante la permanencia en las sedes, se debe mantener el distanciamiento mínimo de dos (2) metros, atendiendo la señalización en los lugares que exista.
- Todas las personas deberán hacer la desinfección correcta y completa de sus manos mediante lavado y/o aplicación de gel antibacterial, según los medios dispuestos en cada sede.
- Al ingresar a la sede judicial, se debe presentar cédula original y realizar el registro completo de datos solicitados por el personal destinado para tal fin.
- En dado caso que se supere el aforo de la sede, las personas deberán esperar al ingreso del edificio, cumpliendo el distanciamiento de dos (2) metros.
- En todo caso se debe dar cumplimiento a las medidas fijadas en el Acuerdo PCSJA20-11632 de 2020.

Circular Página No. 3

Conforme a lo anterior, se reitera a todas las personas que deban efectuar diligencias o trámites relacionados con los remates que realizan los Juzgados Civiles del Circuito, Civiles Municipales y de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, deben cumplir el anterior protocolo, el orden de ingreso de personas a las sedes y las orientaciones del personal de seguridad y administración de las sedes, por lo cual debe prever el tiempo necesario para poder ingresar.

Sin otro particular,



PEDRO ALFONSO MESTRE CARREÑO
Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial
Bogotá, Cundinamarca y Amazonas

Elaboró: Tomás Villagrán
Revisó: Silvia Saenz



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Bogotá - Cundinamarca

C I R C U L A R DESAJBOC20-83

Fecha: 9 de noviembre de 2020

Para: **FUNCIONARIOS, EMPLEADOS Y USUARIOS DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO, CIVILES MUNICIPALES Y DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**

Asunto: *"Aclaración Circular DESAJBOC20-81, Diligencias de remate en los Juzgados Civiles del Circuito, Civiles Municipales y de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples."*

De manera atenta me permito aclarar la Circular DESAJBOC20-81, por medio de la cual se informan los parámetros para la consulta de expedientes, radicación de sobres y participación en las audiencias de remate en los Juzgados Civiles del Circuito, Civiles Municipales y de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples.

Teniendo en consideración lo anterior, se rectifica la información de los párrafos 6, 7 y 8, de la mencionada Circular, que hablan sobre la radicación de los sobres de intención, lo cual queda de la siguiente manera:

- Entrega de sobres de intención: Una vez el Juzgado emita y comunique la orden de abrir la audiencia, los usuarios podrán radicar sus ofertas exclusivamente en el mismo Juzgado responsable de la diligencia, hasta el momento en que se dé inicio a la audiencia de remate.

Para la radicación de ofertas no será necesario solicitar cita previa. Sin embargo, se deberá respetar y cumplir estrictamente con los protocolos de bioseguridad de las sedes y seguir las instrucciones del personal de seguridad y administración. Los usuarios solo podrán permanecer el tiempo requerido para la radicación de la postura en el Juzgado respectivo.

Las demás disposiciones señaladas en la Circular DESAJBOC20-81, permanecen iguales.

Cordialmente,

PEDRO ALFONSO MESTRE CARREÑO

Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial Bogotá, Cundinamarca y Amazonas

Elaboró: Tomás Villagran
Revisó: Silvia Sáenz



Aporto avalúo catastral- Radicado 2015-109 - Ejecutivo de Titularizadora Colombiana
S.A. Hitos contra Luz Dary Gómez

Abogado1 <abogado1@pinillosmedinaabogados.com>

Vie 15/01/2021 10:56

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: 'Luisa Fernanda Pinillos Medina' <luisafernanda@pinillosmedinaabogados.com>; Juzgado 19 Civil Municipal Ejecucion
Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j19ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (694 KB)

Aporto avalúo - Luz Dary Gómez.pdf

Buenos días,

Cordial saludo,

Por medio del presente me permito remitir memorial mediante el cual se aporta el avalúo catastral del inmueble a rematar, de conformidad con las prescripciones del artículo 103 del Código General del Proceso.

Cordialmente,

Jhon Fredy Conejo Pérez

ABOGADO ASISTENTE

Luis Fernanda Pinillos Medina

luisafernanda@pinillosmedinaabogados.com

TEL: 7040305

95893 4-FEB-'21 9:32

Señor

JUEZ DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

JUEZ SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (ORIGEN)

Ciudad

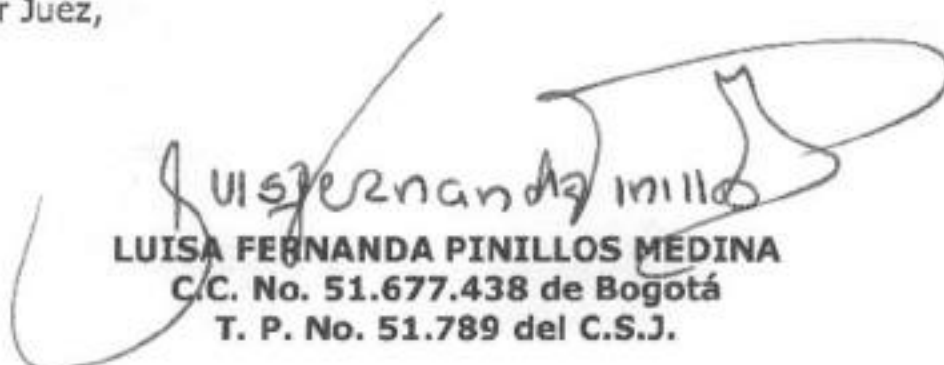
Referencia : Proceso Ejecutivo.
Radicado : 2015-109.
Demandante : Titularizadora Colombiana S.A. Hitos.
Demandados : Luz Dary Gómez y Sebastiana Gómez.
Asunto : Aporto avalúo catastral.

En mi condición de apoderada judicial de la parte actora, al señor Juez de manera respetuosa y oportuna me dirijo, con el fin de dar cumplimiento a las prescripciones del artículo 444 del Código General del Proceso, de la siguiente manera:

Aporto el avalúo catastral del inmueble identificado con la matrícula número 50C-1554208, por un valor de \$118.743.000, valor que incrementado en un 50% arroja la suma de \$178.114.500.

En el anterior orden de ideas, mi mandante considera que el avalúo catastral corresponde al valor real del Inmueble, por lo tanto solicito se tenga en cuenta el mismo para todos los efectos relacionados con la licitación.

Del señor Juez,


LUISA FERNANDA PINILLOS MEDINA
C.C. No. 51.677.438 de Bogotá
T. P. No. 51.789 del C.S.J.

95893 4-FEB-'21 9:22

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

0-62
letra

655-63-19

luzdary.
F3

CARRERA 19 A No. 82-40 - OFICINA 603 - TELÉFONO 7040305
 BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA

CERTIFICACIÓN CATASTRAL

Radicación N°: 2021-15684

LA PRESENTE INFORMACIÓN ES LA CONTENIDA EN LA BASE DE DATOS A LA FECHA Y HORA EN QUE SE GENERA

Este certificado tiene validez de acuerdo a la Ley 527 de 1999 (Agosto 18), Directiva Presidencial N° 02 del 2000, Ley 962 de 2005 (unistrámites) artículo 6, parágrafo 3. En concordancia con la Resolución 70 de 2011 Artículo 157 "Derecho constitucional de Habeas Data".

Expedida el: 14 de enero de 2021

Hora: 12:35:01 pm

Identificadores prediales:

CHIP: AAA0179SZTO

Cédula(s) catastral(es): 006521032701201019

Código de sector catastral: 006521032701201019

Número predial nacional: 110010165092100030027912010019

Nomenclatura:

Dirección Principal: KR 100 15A 93 IN 12 CA 19

Código postal: 110921

Dirección secundaria y/o incluye:

Nomenclatura anterior:

Fecha: 10/02/2006

Dirección: KR 100 12B 93 IN 12 CA 19

Fecha: 13/06/2005

Dirección: KR 100 12B 93 IN 12 CA 19

Terreno vigencia actual:

Año vigencia: 2021

Área:

73.80

Construcción vigencia actual:

Año vigencia: 2021

Área:

68.21

Destino económico vigencia actual:

Año vigencia: 2021

Código: 01

Descripción: RESIDENCIAL

Uso predominante del predio vigencia actual:

Año vigencia: 2021

Código: 037

Descripción: HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS PH

Aspecto económico del predio**Avalúo vigencia actual:**

Año vigencia: 2021

Valor avalúo catastral:

\$118,743,000.00

Usos del predio vigencia actual:

Año vigencia

Código

Descripción

Área

2021

RA037

HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS PH

68.21

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Av. Carrera 30 No. 25 - 90

Código postal: 111311

Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2

Tel: 2347600 - Info: Línea 195

www.catastrobogota.gov.coTrámites en línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co

Nota: La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni suena los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución N°. 070/2011 del IGAC. MAYOR INFORMACIÓN: a través del portal de servicios <https://www.catastrobogota.gov.co/solicitudes-peticiones-quejas-reclamos-y-demuncias>

Firma:

Nombre: LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION AL USUARIO

Glosario de documento

Identificadores prediales	CHIP	Código homologado de identificación predial, es un código único que asigna la Unidad Administrativa Especial de Catastro a cada predio que se inscribe en la base predial catastral de Bogotá.
	Cédula catastral	Código de número o escritura que identifica a cada lote/cédula inscrita en el caso predial y que a su vez lo precede.
	Código de sector	Identificador catastral de 18 posiciones numéricas que permite determinar la ubicación geográfica del predio con respecto al plano general del Distrito Capital.
	Número predial nacional	Código numérico asignado a cada predio según modelo desarrollado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.
Nomenclatura	Dirección principal	Nomenclatura descriptiva inscrita en la base predial catastral, corresponde al acceso principal del predio.
	Dirección secundaria y/o incluye	Nomenclatura descriptiva adicional a la principal inscrita en la base predial catastral. La secundaria es asignada a los accesos localizados sobre la misma vía de la nomenclatura principal y la incluye, correspondiendo a accesos sobre vía diferente a donde se ubica el acceso principal del predio.
	Código postal	Figura que asigna a distintos zonas o lugares de un país un código de seis dígitos; junto con la dirección sirve para facilitar y facilitar la entrega de correo como una carta.
Nomenclatura anterior	Nomenclatura anterior	Nomenclatura que en algún momento tuvo el predio y se encuentra inscrita en la base predial catastral.
Aspecto físico	Área de terreno	Entendido superficialmente del terreno de un predio, se expresa en metros cuadrados y corresponde a la información del año en que se expide el documento.
	Área de construcción	Área total construida de un predio, se calcula mediante la suma de las áreas de las diferentes edificaciones que se encuentran en el predio.
	Destino económico	Es la clasificación para fines estadísticos que se da a cada inmueble en su ocupación (terreno, construcciones o edificaciones), de conformidad con la actividad predominante que en él se desarrolla. Corresponde a la información de la(s) vigencia(s) (años) que se indica(n).
	Uso predominante	Es la actividad económica principal que se le está dando a la construcción en un predio cuando presenta varios usos al momento de su inscripción. Corresponde a la información de la vigencia (año) indicada.
	Vigencia área de terreno	Año para el cual figura el área de terreno indicada.
	Vigencia área de construcción	Año para el cual figura el área de construcción indicada.
	Usos del predio	Usos que tiene registrado el predio en la vigencia(s) indicada(s).
Aspecto económico	Avalúo	Valor de un predio, obtenido mediante investigación y análisis estadístico del mercado inmobiliario.
	Vigencia	Año para el que está definido el avalúo catastral. Los avalúos catastrales están en vigencia el primero de enero del año siguiente a aquel en que fueron ejecutados.
Código de verificación	Código de verificación	Código alfanumérico asignado a las certificaciones que expide la UADEC con el cual se puede validar posteriormente la autenticidad de la certificación.

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Av. Carrera 30 No. 25 - 90
Código postal: 111511
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel: 2347600 - Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co
Trámites en línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co



01 05 FEB 2021
[Signature]



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 16 MAR 2021

Rad. 2015-0109 (62)

Teniendo en cuenta la documental adosada por el extremo ejecutante, visible a folios 332 a 333, el Juzgado dispone:

CORRER traslado a la parte pasiva del avalúo catastral vigente para el año 2021, el cual asciende a la suma de \$178.114.500,00, conforme lo prevé el artículo 444 numeral 4 del C.G.P.

Requírase al secuestre, para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 25 de septiembre de 2018 (fl.258), so pena de hacerse acreedor a las sanciones de ley. (art. 50 a 52 CGP)

Notifíquese,

Cielo
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DUOT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	042 de
fecha 17 MAR 2021	fue notificado el
auto anterior. Filado a las 08:00 A.M.	
<i>Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez</i>	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	

375

LUISA FERNANDA PINILLOS M.
ABOGADO

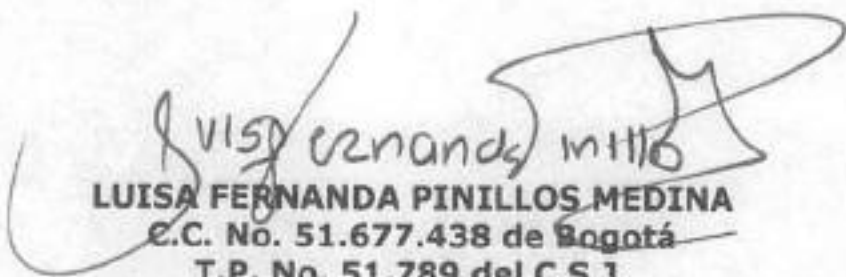
La suscrita, **LUISA FERNANDA PINILLOS MEDINA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.677.438 de Bogotá, abogada inscrita con tarjeta profesional número 51.789 del Consejo Superior de la Judicatura, se permite expedir la presente:

CERTIFICACIÓN

1. Que el doctor **JHON FREDY CONEJO PÉREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.012.403.455 de Bogotá, abogado inscrito con tarjeta profesional número 286.847 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, presta sus servicios personales como abogado en esta oficina bajo la modalidad de contrato de trabajo a término indefinido desde el 31 de agosto de 2017.
2. Que en desarrollo del señalado contrato y como parte de sus funciones, el doctor **JHON FREDY CONEJO PÉREZ**, se encuentra encargado del manejo de procesos judiciales de diferente índole.
3. Que para el manejo de los procesos señalados, el doctor **JHON FREDY CONEJO PÉREZ**, tiene habilitado dentro del dominio de la oficina el correo electrónico Abogado1@pinillosmedinaabogados.com
4. Que a través del correo indicado, el doctor **JHON FREDY CONEJO PÉREZ**, se encuentra autorizado para enviar, recibir y contestar mensajes electrónicos de datos a los despachos judiciales ante los cuales se tramitan procesos en los que la suscrita abogada interviene como apoderada judicial.

La presente certificación se expide en la ciudad de Bogotá D.C., el 1 de agosto de 2020.

Cordialmente,


LUISA FERNANDA PINILLOS MEDINA
C.C. No. 51.677.438 de Bogotá
T.P. No. 51.789 del C.S.J.

**LUISA FERNANDA PINILLOS M.
ABOGADO**

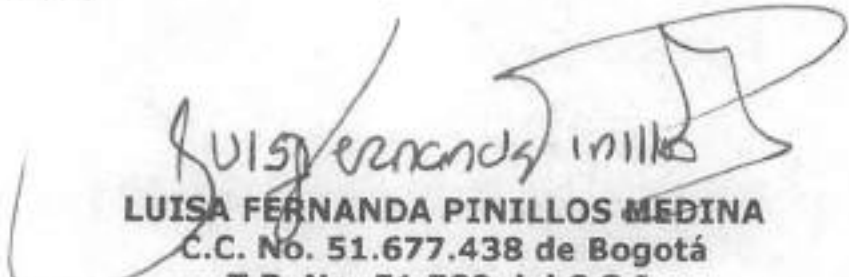
La suscrita, **LUISA FERNANDA PINILLOS MEDINA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.677.438 de Bogotá, abogada inscrita con tarjeta profesional número 51.789 del Consejo Superior de la Judicatura, se permite expedir la presente:

CERTIFICACIÓN

1. Que el doctor **EDWIN JULIÁN MORA MATÍAS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.022.397.035 de Bogotá, abogado inscrito con tarjeta profesional número 329.537 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, presta sus servicios personales como abogado en esta oficina bajo la modalidad de contrato de trabajo a término indefinido desde el 3 de septiembre de 2018.
2. Que en desarrollo del señalado contrato y como parte de sus funciones, el doctor **EDWIN JULIÁN MORA MATÍAS**, se encuentra encargado del manejo de procesos judiciales de diferente índole.
3. Que para el manejo de los procesos señalados, el doctor **EDWIN JULIÁN MORA MATÍAS**, tiene habilitado dentro del dominio de la oficina el correo electrónico Abogado2@pinillosmedinaabogados.com
4. Que a través del correo indicado, el doctor **EDWIN JULIÁN MORA MATÍAS**, se encuentra autorizado para enviar, recibir y contestar mensajes electrónicos de datos a los despachos judiciales ante los cuales se tramitan procesos en los que la suscrita abogada interviene como apoderada judicial.

La presente certificación se expide en la ciudad de Bogotá D.C., el 1 de julio de 2020.

Cordialmente,



LUISA FERNANDA PINILLOS MEDINA
C.C. No. 51.677.438 de Bogotá
T.P. No. 51.789 del C.S.J.

**CARRERA 19A No. 82-40 - OFICINA 603 - TELEFONO 7040305
BOGOTA, D.C. COLOMBIA**

Solicito aprobación del avalúo catastral- Radicado 2015-109 - Ejecutivo de Titularizadora Colombiana S.A. Hitos contra Luz Dary Gómez 336

abogado1@pinillosmedinaabogados.com <abogado1@pinillosmedinaabogados.com>

Mie 07/04/2021 12:39

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: luisafernanda@pinillosmedinaabogados.com <luisafernanda@pinillosmedinaabogados.com>

2 archivos adjuntos (2 MB)

Solicito aprobación de avalúo y fecha de remate - Luz Dary Gómez.pdf; Certificaciones - Luisa Fernanda Pinillos Medina.pdf;

Buenas tardes,

Cordial saludo,

Por medio del presente me permito remitir memorial mediante el cual se solicita aprobación del avalúo y fecha de remate, de conformidad con las prescripciones del artículo 103 del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020.

Cordialmente,

JHON FREDY CONEJO PÉREZ

Abogado asistente

LUISA FERNANDA PINILLOS MEDINA

luisafernanda@pinillosmedinaabogados.com

Carrera 19 A # 82- 40, Oficina 603

TEL: 7040305

De: Abogado1 <abogado1@pinillosmedinaabogados.com>

Enviado el: viernes, 15 de enero de 2021 10:56 a. m.

Para: 'servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co'

<servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: 'Luisa Fernanda Pinillos Medina' <luisafernanda@pinillosmedinaabogados.com>;

'j19ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co' <j19ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Aporto avalúo catastral- Radicado 2015-109 - Ejecutivo de Titularizadora Colombiana S.A. Hitos contra Luz Dary Gómez

Buenos días,

Cordial saludo,

Por medio del presente me permito remitir memorial mediante el cual se aporta el avalúo catastral del inmueble a rematar, de conformidad con las prescripciones del artículo 103 del Código General del Proceso.

Cordialmente,

Jhon Fredy Conejo Pérez

ABOGADO ASISTENTE

Luis Fernanda Pinillos Medina

luisafernanda@pinillosmedinaabogados.com

TEL: 7040305

ABOGADO

Señor

JUEZ DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ**JUEZ SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (ORIGEN)**

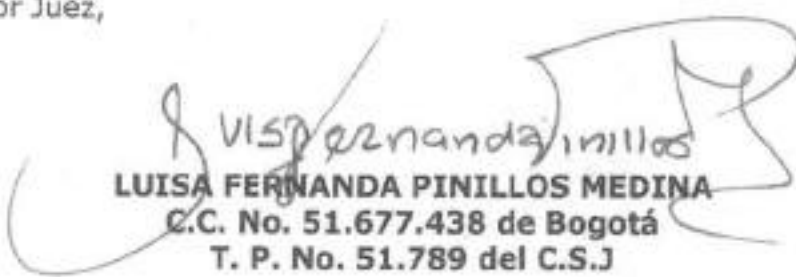
Ciudad

Referencia : Proceso Ejecutivo.
Radicado : 2015-109.
Demandante : Titularizadora Colombiana S.A. Hitos.
Demandados : Luz Dary Gómez y Sebastiana Gómez.
Asunto : Solicito aprobación del avalúo y fecha de remate.

En mi condición de apoderada judicial de la entidad demandante en el proceso de la referencia, a usted de manera respetuosa me dirijo, con el fin de solicitarle se sirva aprobar el avalúo comercial aportado por la suscrita, toda vez que transcurrido el traslado correspondiente no fue objetado por la parte ejecutada.

Adicionalmente, me permito solicitar se sirva fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate, teniendo en cuenta que se encuentran agotados los presupuestos procesales necesarios.

Del señor Juez,


LUISA FERNANDA PINILLOS MEDINA
 C.C. No. 51.677.438 de Bogotá
 T. P. No. 51.789 del C.S.J

ANGELICA	<i>Angelica</i>
LUGAR	<i>(3)</i>
F	<i>letra</i>
U	
RADICADO	<i>2015-158-19</i>

OF. EJ. CIV. MUN. RADICAR2

28291 9-APR-21 13:02

28291 9-APR-21 13:02



República de Colombia
Ramo Judicial - Poder Judicial
Centro de Ejecución Civil
Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

07

13 ABR 2021

Al despacho del Señor Jefe de Despacho

Observaciones:

El Jefe de Despacho (R)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 28 MAY 2021

Rad. 2015-0109 (62)

Para los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta el avalúo presentado por el actor en la suma de \$178.114.500,00, toda vez que venció en silencio el traslado dado mediante auto proferido el 16 de marzo de 2021, fl.334 del cuaderno principal.

Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte actora, en escrito visible a folio 337 de esta encuadernación y realizado el control de legalidad respectivo dado que, no se observa irregularidad alguna para invalidar lo hasta ahora actuado en el presente asunto, este juzgado, con base en lo previsto en el artículo 448 del C.G. del P., RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 2:00 P.M., del día PRIMERO (01) del mes de JULIO del presente año, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente proceso.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40%.

Por la parte interesada efectúense las publicaciones dispuestas en el artículo 450 del C.G. del P., en uno de los periódicos de más amplia circulación del lugar (El Tiempo, El Espectador, La República y/o El Nuevo Siglo).

La parte actora o el interesado, deberá presentar las publicaciones con el lleno de los requisitos previstos en el artículo 450 del C.G.P., en físico en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales ubicada en la Carrera 12 No. 14-22, cumpliendo los protocolos de bioseguridad dispuestos por el Gobierno Nacional, o remitirse de forma legible en formato PDF únicamente al correo institucional rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

En caso de que el inmueble se encuentre ubicado en otro Distrito, la publicación debe realizarse en un medio de comunicación que circule en el lugar donde esté ubicado el mismo.

Los sobres para hacer postura deben ser radicados únicamente en forma física, en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales, antes enunciada.

El interesado, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el penúltimo inciso del artículo 450 C.G.P., advirtiéndose que debe allegarse certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

Los interesados en la subasta, podrán revisar el expediente a través de la página web de la Rama judicial, micrositio de este despacho, Remates 2021 y excepcionalmente en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales en la dirección cita con anterioridad. **Se advierte que tan solo se revisan procesos con fecha de remate.**

Así mismo, en dicha plataforma se informará el Link a través del cual pueden participar en el remate de forma virtual, para lo cual se requiere que cada interviniente en la diligencia tenga la aplicación de Microsoft TEAM o LIFESIZE.

SEGUNDO: REQUERIR al Secuestro para que rinda informe comprobado sobre la administración del bien dejado bajo su custodia, dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación. Secretaría comunique esta decisión, por los medios legalmente establecidos para ello.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá, D.C. <u>31 MAY 2021.</u> Por anotación en estado No <u>69</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fieudo a las 08:00 A.M. MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
